



PROVINCIA DE JUJUY

***HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DE LA
PROVINCIA DE JUJUY***

DIARIO DE SESIONES

TOMO I
AÑOS 1985-1986



PROVINCIA DE JUJUY

AUTORIDADES DE LA HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE

Presidente: *Dr. HECTOR EDUARDO TIZON*

Vicepresidente 1º: *Dr. MIGUEL UBEID*

Vicepresidente 2º: *Dr. NASSIB DALMACIO FIAD*

**Secretario General Parlamentario
y Director del Diario de Sesiones:**

Dr. ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaría General Administrativa:

Sra. MARTA Del CARMEN ARGUL DE MALDONADO

Jefe del Cuerpo de Taquígrafos: *Sr. AMILCAR RUFINO FERREYRA*



PROVINCIA DE JUJUY

NOMINA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	Partido Político al que pertenecen
1.	BARANOVSKY Marcia María	UCR
2.	BRIZUELA Hugo Génaro	PJ
3.	CALIZAYA Raúl	MPJ
4.	CAR José	PJ
5.	CARRILLO Héctor	PCBT
6.	CEBALLOS Rodolfo Irineo	MPJ
7.	DE APARICI Ricardo José Manuel	PCBT
8.	DOMINGUEZ Roberto Rubén	PJ
9.	FIAD Nassib Dalmacio	PCBT
10.	FIGUEROA Pedro Octavio	MPJ
11.	GARZON Alfredo	PJ
12.	GIUBERGIA Miguel Angel	UCR
13.	GONZALEZ Sergio Ricardo	PJ
14.	HERRERA Ramzi	PCBT
15.	JORGE César Nicolás	UCR
16.	LEGAL Olver Pedro	UCR
17.	NAHUM Elías Salem	UCR
18.	NOCETI Raúl Octavio	PJ
19.	PARODI Víctor Rodolfo	PCBT
20.	PEDICONE Fernando Raúl	UCR
21.	PUIG Mario Ramón	UCR
22.	QUISPE Domingo	UCR
23.	SANCHEZ ITURBE Martín Enrique	PCBT
24.	SANJORGE José Ramón	UCR
25.	SNOPEK Guillermo	PJ
26.	TEDIN Luis Miguel	MPJ
27.	TIZON Héctor Eduardo	UCR
28.	UBEID Miguel	UCR
29.	VIVIANI Víctor Guido	PJ
30.	ZAMPONI César Enrique	PJ

NOTA: MPJ (Movimiento Popular Jujeño); PJ (Partido Justicialista); UCR (Unión Cívica Radical); PCBT (Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores).



PROVINCIA DE JUJUY

I. **COMISIONES PERMANENTES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:**

- Comisión General Redactora
- Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios
- Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías
- Comisión Especial de Educación y Cultura y Salud Pública
- Comisión Especial para el Sistema Financiero
- Comisión Especial de los Poderes Legislativos y Ejecutivo
- Comisión Especial del Poder Judicial y Juicio Político
- Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución

II. **COMISIONES PROVISORIAS DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

- Comisión de Poderes ad-hoc
- Comisión Redactora del Proyecto del Reglamento de la H. Convención.



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE
SESION PREPARATORIA

8 de Diciembre de 1985 - Reunión 1 - Hora: 19,50

Presidentes de la ceremonia de apertura de la Convención Provincial Constituyente: S.E. el señor Gobernador de la Provincia, ingeniero CARLOS SNOPEK, S.E. el señor Presidente de la H. Legislatura de la Provincia, don FERNANDO VENANCIO CABANA y S.E. el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor AMADO ROBERTO CURA.

Secundan la tarea: el señor Secretario General Parlamentario de la H. Legislatura de la Provincia, profesor WALTER FRANCISCO VERA y el señor Secretario General Administrativo, don LUIS ANTONIO WAYAR.

Presidente Provisorio de la H. Convención Provincial Constituyente: doctor GUILLERMO SNOPEK.

Secretaria Provisoria de la H. Convención Provincial Constituyente: señorita MARCIA MARIA BARANOVSKY.

CONVENCIONALES PROVINCIALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María,
BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio; FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique,, SANJORGE José Ramón, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI José César Enrique.

AUTORIDADES PROVINCIALES PRESENTES

Señor Ministro de Economía, Don RENAN APARICIO CAMPERO.
Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, doctor PEDRO CESAR VERA.
Señor Secretario de Minería, ingeniero RAUL F. VIZZONI.
Señor Jefe de Policía de la Provincia, don DOROTEO ALMIRON.
Señor Director del Servicio Penitenciario, don BENITO SALVADOR MARTIARENA.
Señores diputados provinciales de las distintas fracciones políticas.

INVITADOS ESPECIALES PRESENTES

S.E. Rvma. Monsr. RAUL ARSENIO CASADO.
Señor Diputado Nacional, doctor HORACIO GUZMAN
Señor Juez Federal, doctor HUGO MEZZENA.
Señor Jefe del Distrito Militar Jujuy, Mayor JULIO RAFAEL ARDITA.
Señor Sub-Delegado de la Policía Federal, Sub Co. JOSE ENRIQUE PAPOTTO.
Señor Presidente del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo, arquitecto JAIME HOFFMAN.
Señor Director del Diario Pregón, don ANUAR JORGE.

S U M A R I O

- 1.- ACTO DE APERTURA DE LA CONVENTION PROVINCIAL CONSTITUYENTE E IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL.
- 2.- ENTONACION DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO.
- 3.- CONSTITUCION DE LA HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE.
- 4.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE PROVISIONAL.
- 5.- DESIGNACION DEL SECRETARIO PROVISORIO.
- 6.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR DE APARICI.
- 7.- COMISION DE PODERES AD-HOC.
- 8.- MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR DOMINGUEZ.
- 9.- INTEGRACION DE LA COMISION DE PODERES.
- 10.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR CEBALLOS.
- 11.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA.
- 12.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR DE APARICI.
- 13.- CUARTO INTERMEDIO.
- 14.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA.
- 15.- JURAMENTO DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES ELECTOS.
- 16.- MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR DOMINGUEZ.
- 17.- CUARTO INTERMEDIO.
- 18.- CUARTO INTERMEDIO.
- 19.- ASUNTOS ENTRADOS.

(Comunicaciones Oficiales)

- I.- Oficio No. 854 del señor Juez de Instrucción en lo Penal Habilitado doctor Oscar Máximo Aramayo (Secretaría No. 1 a cargo del doctor Ricardo A. Grisetti), por el que solicita a la H. Convención Constituyente el desafuero del doctor José Car, acompañando fotocopia autorizada del Expte. No. 916/1985 titulado: "Ricardo Ovando, José Car s.a. lesiones recíprocas - Ciudad".
- II.- Nota del doctor Ricardo Ovando formulando impugnación en contra del doctor José Car para su incorporación a la Convención Constituyente.
- III.- Nota del convencional doctor José Car haciendo saber que la resolución dictada por el señor Juez de Instrucción en lo Penal Habilitado doctor Oscar Máximo Aramayo en el que dispone solicitar su desafuero, no se encuentra ejecutoria- da y con la que acompaña documentación relacionada con el recurso interpues- to en contra de la citada resolución.

(Peticiones o Asuntos Particulares)

- I.- Radiograma dirigido desde Humahuaca por el convencional constituyente don Salem Nahum, de fecha 11 de diciembre de 1985, informando la imposibilidad de concurrir a la sesión de esa fecha por intransitabilidad de la ruta caminera.

(Ordenes del día).

- I.- No. 1.- S/designación del Presidente de la Honorable Convención Provincial Constituyente.

20.-MOCION DEL CONVENCIONAL FIGUEROA.

21.-MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA.

22.-JURAMENTO DEL PRESIDENTE 1o. DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE.

- II.- No. 2 S/designación del Vicepresidente 1o. de la Honorable Convención Constituyente.

23.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA

24.- MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR DOMINGUEZ.

25.- JURAMENTO DEL VICE-PRESIDENTE 1o. DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE.

- III.- No. 3.-S/designación del Vicepresidente 2o. de la H. Convención Constituyen- te.

26.-MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR DE APARICI.

27.-JURAMENTO DEL VICE-PRESIDENTE 2o. DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE.

IV.- No. 4.- S/constitución y designación de la Comisión Redactora del Reglamento definitivo de la H. Convención Constituyente.

28.-MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA.

29.-MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR DOMINGUEZ.

30.-MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR FIGUEROA

31.-CUARTO INTERMEDIO.

32.-RETIRO DE MOCION DE ORDEN DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA.

V.- No. 5.-S/fijación de fecha de nueva sesión para considerar el informe de la Comisión Redactora del Proyecto del Reglamento.

33.-MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR DOMINGUEZ.

34.-MOCION DEL CONVENCIONAL SEÑOR GIUBERGIA'

35.-APENDICE.

(Texto de las sanciones efectuadas).

I.-Resolución No.

— Se transcribe No. 1.

II- Resolución No.

— Se transcribe No. 2.

- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 19;50, dice:

— 1 —

ACTO DE APERTURA DE LA CONVENTION PROVINCIAL CONSTITUYENTE E IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

SR. SECRETARIO (VERA). Para dar inicio a esta magna Convención Provincial Constituyente en su sesión preparatoria, vamos a invitar al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, ingeniero Carlos Snopek, al señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, don Fernando Venancio Cabana y al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Roberto Amado Cura a izar el Pabellón Nacional.

- Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente, S.E. el señor Gobernador de la Provincia, ingeniero Carlos Snopek, acompañado de S.E. el señor Presidente de la Honorable Legislatura, don Fernando Venancio Cabana y de S.E. el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Roberto Amado Cura, procede a izar la Bandera Nacional.
(Aplausos).

—2—

ENTONACION DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO

SR. SECRETARIO (VERA). Invitamos a toda la concurrencia a esta magna celebración a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

- Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente, se procede a entonar la canción patria.
(Aplausos).

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Señores convencionales constituyentes: la Honorable Legislatura de la Provincia sancionó la Ley 4158, por la cual determinó la necesidad de la reforma del orden constitucional y estableció prácticamente la fecha del llamado a elecciones.

Esas elecciones se han cumplido y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92º, inciso 2º) de la Constitución Provincial, referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo, este Poder ha convocado a los señores convencionales constituyentes para dejar constituida dicha Convención.

Antes de dar lectura del decreto de convocatoria, deseo y le pido a Dios, que todos ustedes cumplan con el mandato que les ha dado el pueblo y que su labor sea coronada por el éxito.

Por Secretaría se dará lectura del decreto de convocatoria.

SR. SECRETARIO (VERA). (lee).

— Se transcribe No. 1. (ver anexo I).

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Corresponde que por secretaría se constate si existe quorum para iniciar la sesión.

SR. SECRETARIO (VERA). Existe quorum, señor Gobernador.

—3—

CONSTITUCION DE LA HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Existiendo quorum, declaro constituida la Honorable Convención Constituyente.

SR. CONVENCIONAL (GIUBERGIA). Pido la palabra.

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—4—

DESIGNACION DEL PRESIDENTE PROVISIONAL

SR. GIUBERGIA. Honorable Asamblea Constituyente de la Provincia de Jujuy, el bloque de la Unión Cívica Radical, consciente de la responsabilidad conferida por el pueblo de la provincia en las elecciones del pasado 3 de noviembre que clara y contundentemente se manifestara por la vida y

la paz, propone como presidente provisional de esta asamblea al doctor Guillermo Snopek. (aplausos en las bancas y en la barra).

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Si no hay otra propuesta, se da por aprobada la moción del convencional Giubergia.

— Asentimiento.

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Invito al doctor Guillermo Snopek a hacerse cargo de la Presidencia de esta Convención Constituyente.

- Hacen abandono del sitial de la Presidencia S.E. el señor Gobernador de la Provincia, ingeniero Carlos Snopek, S.E. el señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, don Fernando Venancio Cabana y S.E. el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Roberto Amado Cura, ocupando un lugar de preferencia en la Sala.
- Ocupa el sitial de la Presidencia el convencional constituyente, doctor Guillermo Snopek. (aplausos en las bancas y en la barra).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—5—

DESIGNACION DEL SECRETARIO PROVISORIO

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es necesario concretar la designación de las autoridades provisionales de esta Convención Constituyente, para luego prestar el juramento de ley. A tales fines propongo como secretaria provisoria a la convencional constituyente doña Marcia María Baranovsky.

Si no hay oposición a la moción solicitaría que inmediatamente tome posesión de esta nominación.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Habiendo asentimiento, así se hará.

Invito a la convencional constituyente Baranovsky a hacerse cargo de la secretaría. (aplausos en las bancas y en la barra).

- Abandonan las secretarías General Parlamentaria y General Administrativa los señores Walter Francisco Vera y Luis Antonio Wayar.
- Ocupa la secretaría de la H. Convención Constituyente la señorita Marcia María Baranovsky.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

—6—

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, en representación del bloque Justicialista Renovador, Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores, hago moción concreta para que se adopte como reglamento provvisorio, hasta que el Honorable Cuerpo se dé su propio reglamento, el de la Honorable Legislatura de la provincia de Jujuy, con la salvedad de que lo es en todo lo que no corresponda a las comisiones que conforman la Honorable Legislatura y con la reserva correspondiente a la Resolución No. 90 que hace interpretación del artículo 70o. (bis) del Reglamento de la Cámara.

Es moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Está a consideración la moción del convencional De Aparici.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—7—

COMISION DE PODERES AD-HOC

SR. CEBALLOS. Señor presidente, en nombre del bloque del Movimiento Popular Jujeño, propongo se designe la Comisión de Poderes Ad-Hoc

para el estudio de los respectivos diplomas de los señores convencionales.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK)
Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-8-

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Es para hacer una moción de orden, señor presidente. Primero debe votarse la moción realizada por el convencional De Aparici, para lo cual propongo se vote por medio de señas en razón de que el sistema electrónico no funciona. Es decir, que aquellos convencionales que estén por la afirmativa de la moción se sirvan levantar la mano.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
A consideración la moción de orden del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
A consideración la moción del señor convencional De Aparici. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
A consideración la moción del convencional Ceballos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISORIO (SNOPEK).
Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-9-

INTEGRACION DE LA COMISION DE PODERES

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, correspondería concretar la moción del convencional Ceballos, determinando el número y nómina de los integrantes de la Comisión Ad-Hoc de Poderes.

El bloque del Partido Justicialista propone se integre con seis miembros: dos por la Unión Cívica Radical, dos por el Partido Justicialista, uno por el movimiento Popular Jujeño y uno por el Celeste y Blanco de los Trabajadores, teniendo en cuenta que esta composición respeta los porcentuales de representación existentes en esta Honorable Convención. De prosperar esta moción, cada bloque propondrá los nombres de los convencionales que constituirán esa Comisión: por nuestra parte, proponemos desde ya a los convencionales Raúl Octavio Noceti y Sergio Ricardo González.

— Asentimiento.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISORIO (SNOPEK).
Tiene la palabra el convencional Ceballos.

-10-

MOCION

SR. CEBALLOS. En nombre del Movimiento Popular Jujeño propongo al doctor Pedro Octavio Figueroa.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK)
Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-11-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical propongo para que integren la Comisión de Poderes Ad-hoc a los doctores Pedro Olver Legal y Fernando Pedicone.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
Tiene la palabra el convencional De Aparici.

-12-

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, en nombre del bloque Justicialista Renovador propongo al convencional constituyente, doctor Héctor Carrillo, para integrar la Comisión de Poderes Ad-hoc.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). A consideración las mociones de los convencionales constituyentes Domínguez, Giubergia, Ceballos y De Aparici. Los que están por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Queda constituida la Comisión de Poderes con los convencionales propuestos.

Invito a que dicha comisión pase a emitir su dictamen, para lo cual Secretaría remitirá todos los antecedentes existentes, debiendo mientras tanto la Convención permanecer en cuarto intermedio y los señores convencionales en sus respectivos asientos hasta tanto ella se expida.

- Se retiran del recinto los señores convencionales integrantes de la Comisión de Poderes Ad-hoc.
- Eran las 20,10.

-13-

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 20,50, dice:

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Queda reabierta la sesión.

Por Secretaría se dará lectura del despacho de la Comisión de Poderes.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (lee)

— Se transcribe No. 2 (ver anexo II)

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Está a consideración de los señores convencionales.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-14-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical mociona para que se apruebe el despacho producido por la Comisión de Poderes, solicitando asimismo que se tome juramento a los señores convencionales constituyentes conforme al orden alfabético, debiendo el señor presidente provisorio jurar en primer término por ante la Asamblea Constituyente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Si no se hace uso de la palabra, se da por aprobada la moción del convencional Giubergia.

— Aprobada.

-15-

JURAMENTO DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES ELECTOS

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Agradezco a mis colegas convencionales constituyentes el haberme conferido la presidencia provisional para esta sesión preparatoria de la Convención Constituyente.

Al hacerlo, como católico, al conmemorarse en la fecha el Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, deseo pedirle a ella, abogada nuestra, que medie ante Nuestro Señor para que nuestros debates sean ejemplo de prudencia y mesura y para que las resoluciones que adopte esta Honorable Convención sean la expresión de lo mejor de nuestro saber y nuestros conocimientos y que, por supuesto, condense las virtudes cristianas que animan al ser nacional.

En primer término voy a proceder a prestar juramento ante la Honorable Convención. Invito a los señores convencionales constituyentes y público presente a ponerse de pie.

— Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente, ante los Santos Evangelios, dice:

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
 Yo, Guillermo Sonepek, juro por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente para el que fui elegido, haciendo observar en todas sus partes la Constitución de la Provincia. Si así lo hiciere Dios me ayude y si no, El y la Patria me lo demanden. (aplausos en las bancas y en las barras).

— A continuación, ante los Santos Evangelios y utilizando idéntica fórmula, juran los señores convencionales constituyentes: BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Ireneneo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Oliver Pedro, NAHUM Elías Salum, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, HUBEID Miguel, VIVIANI Víctor Hugo y ZAMPONI José César Enrique.
 (Aplausos en las bancas y en la barra).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
 Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—16—
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer una moción de orden.

Habiendo concluido esta ceremonia de juramento e incorporación definitiva de los señores convencionales constituyentes, mociono para que la sesión preparatoria pase a un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 17, en este mismo recinto de la Honorable Legislatura.

Para que el silencio de nuestra bancada Justicialista no sea interpretado como una aceptación, expreso en nombre de ella que el único bloque Justicialista es el nuestro. A aquellos que también se sientan justicialistas, los esperamos en nuestro bloque con los brazos abiertos. (aplausos). Pido que se vote la moción formulada oportunamente.

- Expresiones airadas en la barra.
- Suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
 Queda hecha la reserva formulada por el doctor Domínguez. En cuanto a la moción de orden, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

- Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
 Pasamos a un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 17.

- Eran las 21,20.

CUARTO INTERMEDIO

Presidente Provisorio de la H. Convención Provincial Constituyente: doctor GUILLERMO SNOPEK.

CONVENCIONALES PROVINCIALES PRESENTES:

BRIZUELA Hugo Genaro, CAR José, CARRILLO Héctor, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SNOPEK Guillermo y VIVIANI Víctor Guido.

CONVENCIONALES PROVINCIALES AUSENTES:

CALIZAYA Raúl, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, GUÍBERGIA Miguel Angel, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANJORGE José Ramón, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel y ZAMPONI César Enrique.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 18,03, dice:

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
Señores convencionales, ha transcurrido más de una hora de la fijada para esta sesión y no existien-

do quorum suficiente la doy por levantada. Presidencia fijará nuevo día y hora de sesión para considerar el orden del día que se encuentra en poder de los señores convencionales.

— Eran las 18,04.

CUARTO INTERMEDIO

Presidente Provisorio de la II. Convención Provincial Constituyente: doctor GUILLERMO SNOPEK.

Secretaría Provisional: licenciada MARCIA M. BARANOVSKY.

CONVENCIONALES PROVINCIALES PRESENTES:

BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GUÍBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 18,10, dice:

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
Con la presencia de 30 señores convencionales queda abierta la sesión.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK).
Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (lee).

(Comunicaciones Oficiales)

I

—19—

ASUNTOS ENTRADOS

— Oficio No. 854 del señor Juez de Instrucción en lo Penal Habilitado, doctor Oscar Máximo Aramayo, (Secretaría No. 1 a cargo del doctor Ricardo

A. Grisetti) en el que solicita de la H. Convención Constituyente el desafuero del doctor José Car acompañando fotocopia autorizada del Exp. No. 916/1985 titulado "Ricardo Ovando, José Car s.a. lesiones recíprocas - Ciudad".

— Se transcribe No. 3

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Pase a las autoridades que se elegirán en esta sesión para que, en su caso, la gire a la comisión correspondiente.

II

Nota del doctor Ricardo Ovando formulando impugnación en contra del doctor José Car para su incorporación a las Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Agréguese a sus antecedentes y pase a las autoridades definitivas que se elegirán en esta sesión.

III

Nota del Convencional doctor José Car haciendo saber que la resolución dictada por el señor Juez de Instrucción en lo Penal Habilitado doctor Oscar Máximo Aramayo en el que dispone solicitar su desafuero, no se encuentra ejecutoriada y con la que acompaña documentación relacionada con el recurso interpuesto en contra de la citada resolución.

— Se transcribe No. 4.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Agréguese a sus antecedentes y pase a las autoridades definitivas que se elegirán en esta sesión.

(Peticiones o Asuntos Particulares)

I

Radiograma dirigido desde Humahuaca por el convencional constituyente don Salem Nahum de fecha 11 de diciembre de 1985 informando la imposibilidad de concurrir a la sesión de esa fecha por intransitabilidad de la ruta caminera.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Téngase presente y archívese.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, antes de entrar al orden del día y porque ésta es la oportunidad para plantearlo como petición o asuntos particulares —si llegara a plantear una cuestión de privilegio que es lo que en realidad correspondía—, queremos hacer unas aclaraciones en nombre de nuestro bloque, referidas a la pasada fracasada sesión del miércoles 11 de diciembre decidida por nuestro presidente, el doctor Guillermo Snopek, que integra nuestro bloque.

Con motivo de esa decisión, de la presidencia provisoria, hubieron algunas expresiones que, creo, han pasado del tono que corresponde y han tratado un poco de baratear la tarea de esta Convención Constituyente.

Lo cierto es lo siguiente, que pasada la hora establecida por la Convención, no había número suficiente de convencionales en el recinto. En consecuencia, y de acuerdo con lo que textualmente establece el artículo 151º. del Reglamento provisorio de esta Convención Constituyente —que es el Reglamento de la Honorable Legislatura— que: "A la hora fijada para la sesión o hasta media hora después, el Presidente llamará al recinto, y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de diputados presentes en la casa y en el recinto" y el artículo 152º. que dice: "Transcurrido media hora más, si no hubiere número 'deberá' —es decir imperativamente—, declarar levantada la sesión sin más trámite, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, apoyado por no menos de 10 diputados presente" el señor presidente dio por levantada la sesión, por lo tanto, nos sorprenden las expresiones de algunos convencionales constituyentes sobre la decisión adoptada por la presidencia. Creemos que corresponde que esas expresiones sean más prudentes y si hay alguna crítica, que sea una crítica por haberse violado el Reglamento y no por haberlo cumplido; más aún, cuando esa crítica proviene de un convencional que reconoce el Reglamento, ya que ha sido y es parlamentario, y bien pudo en esa oportunidad solicitar sesionar en minoría y así no lo hizo.

Como bloque Justicialista llamamos a la reflexión a todos los señores convencionales constituyentes, para que sean medidos en sus expresiones y prudentes en sus reflexiones, porque la tarea que nos toca exige estas cualidades. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). No tratándose de una moción de privilegio se tendrán presentes las aclaraciones formuladas por usted, señor convencional.

Corresponde dar lectura del orden del día.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (Lee).

(ordenes del Día)

I

Nro. I.—S/designación del Presidente de la Honorable Convención Provincial Constituyente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

Sr. CEBALLOS. Señor presidente, mociono para que se designe como Presidente de esta Honorable Convención Constituyente al doctor Héctor Héctor Eduardo Tizón.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, inicialmente deberíamos convenir el sistema de elección o de votación, es decir si va a ser por aclamación, o nominal, o en forma general.

Creemos que para abreviar el trámite, por razones de economía de tiempo, convendría hacer una sola votación a través del sistema nominal. O sea que por Secretaría se dé lectura de los señores convencionales constituyentes por orden alfabético, para que cada uno vote por el candidato o la persona que ellos propongan y el más votado será el Presidente, el que le siga en votos Vice-presidente 1o., el que le siga en votos Vice-presidente 2o. y

por último el Secretario definitivo.

Creemos que este es el procedimiento más rápido; si hay otro, lo veremos.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Está en consideración la moción...

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-20-

MOCION

Sr. FIGUEROA. Señor presidente, si bien no estamos en contra de la abreviación de los plazos y diligencias de la nominación definitiva, voy a proponer otro sistema. Nominal sí, pero de autoridad por autoridad a efectos de que no haya después confusiones en la votación, ni cosa por el estilo.

Concretamente propongo que para cada cargo haya una nominación y que la votación sea nominal por cada uno de los convencionales constituyentes.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-21-

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical se adhiere a la moción sustentada por el doctor Figueroa, porque entiende que se debe votar autoridad por autoridad. Motivo por el cual hago moción de orden para que se pase a votación.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, solicito, por su intermedio, una aclaración al convencional Figueroa; es decir, si la votación nominal por orden alfabético es correcta.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Contesto, por su intermedio, señor presidente.

Entiendo que sí, que debe hacerse en forma nominal.

SR. DOMINGUEZ. Es decir, que por secretaría se dará lectura por orden alfabético de los convencionales y cada uno irá mocionando por su candidato. Por presidente, vicepresidente 1o. y así sucesivamente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, contesto por su medio.

Exactamente así debe hacerse, porque así lo mocioné.

SR. DOMINGUEZ. En ese caso, señor presidente, adherimos a la moción de que la elección de las autoridades se haga por ese sistema.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. En representación de la bancada del Justicialismo Renovador adherimos al sistema que, entendemos, ha sido aprobado por los representantes del bloque del Movimiento Popular Jujeño y la bancada del Frente Justicialista de Liberación.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Habiendo consentimiento, por secretaría se procederá a tomar la votación de las autoridades. Se encuentra en primer término la presidencia de la Convención.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, la bancada

del Justicialismo Renovador quiere formular una aclaración liminar respecto al principio que va a sustentar en todas las nominaciones de cargos para la Convención Constituyente.

Respetuosos del pronunciamiento de la ciudadanía del 3 de noviembre y de los principios de la democracia, nuestra bancada va a apoyar, para la presidencia, al sector político que haya obtenido más votos; para la vicepresidencia 1o. al que inmediatamente, le sigue en orden de votos y así sucesivamente para que de esta forma quede reflejado el respeto hacia la ciudadanía. Nada más.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GUBERGIA. Habiendo asentimiento en cuanto al sistema de votación y existiendo la moción concreta del convencional del Movimiento Popular Jujeño, solicito que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Es lo que corresponde.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para fundamentar el voto que va a dar nuestro bloque.

Justamente el sistema, o forma de votación por quienes se va a votar —tal como lo acaba de expresar el convencional De Aparici—, es el principio que nosotros sostuvimos cuando hicimos la propuesta de votación en forma global. Es decir, si nuestro sistema o régimen electoral ha sido el proporcional, pues en proporción se deben distribuir las jerarquías de las autoridades de esta Convención Constituyente: para la Presidencia, del bloque de la Unión Cívica Radical; para la Vicepresidencia 1o., de este bloque Justicialista y para la Vicepresidencia 2a., del bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores.

En consecuencia, al no haberse aceptado nuestro sistema de votación, de ninguna manera vamos a cambiar este principio que sostenemos en orden a lo que creemos es proporcional y equitativo.

Esta es la aclaración de nuestro voto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK). Si hay asentimiento se procederá entonces a votar por orden alfabético para Presidente de esta Convención.

Por secretaría se va a tomar la votación.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Propongo para Presidente de la Convención Constituyente al doctor Héctor Eduardo Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Brizuela, Hugo Genaro...

SR. BRIZUELA. Voto para Presidente de esta Convención por el doctor Guillermo Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Calizaya, Raúl...

SR. CALIZAYA. Voto por el doctor Héctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Car, José...

SR. CAR. Voto por el doctor Guillermo Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Carrillo, Héctor...

SR. CARRILLO. Voto por el doctor Héctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ceballos, Rodolfo Irineo...

SR. CEBALLOS. Voto por el doctor Héctor Eduardo Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional De Aparici, Ricardo José Manuel...

SR. DE APARICI. Voto por el doctor Héctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Domínguez, Roberto Rubén...

SR. DOMINGUEZ. Voto por el doctor Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Fiad, Nassib Dalmacio...

SR. FIAD. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (VARANOVSKY). Convencional Figueroa, Pedro Octavio...

SR. FIGUEROA. Voto por el doctor Héctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Garzón, Alfredo...

SR. GARZON. Voto por el doctor Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Giubergia, Miguel Angel...

SR. GIUBERGIA. Voto por el doctor Héctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional González, Sergio Ricardo...

SR. GONZALEZ. Voto por el doctor Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Herrera, Ramzi...

SR. HERRERA. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Jorge, César Nicolás...

SR. JORGE. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Legal, Olver Pedro...

SR. LEGAL. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Nahum, Elías Salem...

SR. NAHUM. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Noceti, Raúl Octavio...

SR. NOCETI. Voto por el doctor Guillermo Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Parodi, Rodolfo Víctor...

SR. PARODI. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Pedicone, Fernando Raúl..

SR. PEDICONE. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Puig, Mario Ramón...

SR. PUIG. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Quispe, Domingo...

SR. QUISPE. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sánchez Iturbe, Martín Enrique...

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sanjorge, José Ramón...

SR. SAN JORGE. Voto por el doctor Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Snopek, Guillermo.

SR. SNOPEK. Voto por el doctor Raúl Octavio Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tedín, Luis Miguel...

SR. TEDIN. Voto por el doctor Eduardo Tizón.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tizón, Héctor Eduardo...

SR. TIZON. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Viviani, Víctor Guido...

SR. VIVIANI. Voto por el doctor Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Zamponi, César Enrique...

SR. ZAMPONI. Voto por el doctor Héctor Tizón

SR. PRESIDENTE PROVISIONAL (SNOPEK) Habiendo resultado electo por mayoría el doctor Héctor Eduardo Tizón, lo invito a que asuma la presidencia.

- Ocupa el sitio de la presidencia el convencional doctor Héctor Eduardo Tizón. (aplausos en las bancas y en la barra).
- Ocupa su banca el convencional doctor Guillermo Snopek.
- Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, dice:

—22—

JURAMENTO DEL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE

SR. PRESIDENTE (TIZON). Yo Héctor Eduardo Tizón, juro por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial.

Si así lo hiciere Dios me ayude y si no, El y la Patria me lo demanden.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pido permiso a los señores convencionales para pronunciar muy breves palabras, que creo son absolutamente necesarias y convenientes.

Agradezco ante todo a este Cuerpo esta honorable designación de Presidente de la Convención Constituyente de Jujuy, cargo al que trataré de honrar en todo lo que de mí dependa.

El pueblo, señores convencionales, nos dio su mandato para que en un acto generoso, profundo,

prudente y lo más sabio posible, revisemos la Constitución que hasta hoy nos rige y le hagamos las enmiendas o creemos nuevas normas que así lo aconseje la realidad histórica que vivimos.

Como todos sabemos, la Constitución es la norma fundante y fundamental para la cohesión de los pueblos y para que éstos puedan vivir en comunidad. Siendo una norma jurídica, naturalmente es también una categoría axiológica, pero que como tal se desarrolla y tiene vigencia en el acontecer histórico. Es, por sobre todas las cosas, una pauta de convivencia civilizada. Estando esta norma fundamental y fundante en la historia, es menester —y así lo señaló la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy cuando por unanimidad votó la ley disponiendo la reforma de la Constitución— que, al haber cambiado, evolucionado el tiempo histórico que dio nacimiento a la Constitución de 1935, las normas constitucionales se adecuen a los tiempos que vivimos y les sean fiel. Pero no solamente al tiempo presente sino también que preveamos, con imaginación pero con prudencia, lo necesario. Es decir, los extremos necesarios que ha de contener la Constitución que nos toca redactar, a fin de que la misma pueda servir también el mayor tiempo posible para las generaciones venideras.

Señores convencionales, luego de años de desencuentros, de dolor y de tragedia, el pueblo argentino, sin excepción alguna, sin matiz ideológico alguno, sin militancia política alguna, ha dispuesto recuperar para la convivencia entre los argentinos el orden democrático, la libertad y la paz. Estamos entonces en una etapa superadora.

Un famoso escritor francés —que abandonó momentáneamente su labor de creación para acompañar a un gran hombre del siglo XX—, uno de esos hombres que este mismo escritor llamó “los hombres de la Historia”, dijo o postuló que los políticos, los conductores de pueblos, se caracterizan por una sola cosa, o fundamentalmente, se caracterizan por arrancar a los pueblos de su pasado.

Desde Moisés, que arrancó al pueblo judío de su pasado de esclavitud de lo que hoy llamamos Egipto, ésta es la caracterización del gran conductor político y del hombre de Estado. Nosotros también pretendemos arrancar a nuestro pueblo de todo lo que sea malo e inadecuado que encontramos en el pasado histórico. Pero necesitamos también tener muy en cuenta que ese pasado es el pasado de todos nosotros. Recordar a nuestros grandes

muertos sin maniqueísmos, pero también sin vanos endiosamientos. Aceptar tal y como fueron: como los constructores de nuestra Nación, a Sarmiento y Alberdi, a Carlos Pellegrini y Alem, a Hipólito Yrigoyen y a Juan Domingo Perón, a Lisandro de la Torre y Arturo Illia. Todos ellos, de una manera o de otra, construyeron la historia de esta joven Nación, que como he dicho, ha retomado el camino de la democracia, de la paz y de la reconstrucción. Todos nosotros somos la historia pero también todos nosotros somos el futuro.

Señores convencionales, voy a terminar. Yo sé, y ustedes también, que el pueblo espera de nosotros y que nos observa, pero yo sé también que ninguno de nosotros, sin excepción, cualesquiera fueran las diferencias políticas de militancia, que casi siempre son coyunturales, todos nosotros sabremos rendir cuenta cabal a ese pueblo que nos dio el mandato y nos está observando. Muchas gracias. (aplausos en la barra y en las bancas).

Por secretaría se continúa con la lectura del siguiente orden del día.

SRTA SECRETARIA (BARANOVSKY). (lee).

II

Nro. 2.— S/Designación del Vicepresidente 1o. de la Honorable Convención Constituyente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

. -23-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a proponer para Vicepresidente 1o. de este Honorable Cuerpo al doctor Miguel Ubeid. Pero para ello, creo que es necesario fundamentar esta moción.

Pero previo a toda la cuestión de fundamentación, creo debemos referirnos a los conceptos vertidos por la bancada del justicialismo, que a menos de treinta segundos de haber hablado de proporcionalidad y equidad en cuanto a los cargos que debían cubrir en este Honorable Cuerpo, han mostrado una incoherencia total al respecto ya que no

votaron por quienes en las urnas habían ganado el 3 de noviembre. Y es en base a eso, que nosotros vamos a proponer al doctor Miguel Ubeid para la Vicepresidencia 1o., porque no podemos permitir que las autoridades de este Cuerpo caigan en las incoherencias que recién estuvimos viendo. Y esas incoherencias no solamente se vieran manifestando en este recinto, sino que las hemos visto en la designación de los intendentes cuando no se respetó la voluntad popular en los distintos municipios de la provincia. Las vimos también en la elección de los concejos deliberantes.

Vale decir, nosotros entendemos que la Carta Magna que ha de regir el destino de la Provincia de Jujuy durante los próximos 20 ó 50 años, debe ser algo coherente, pero para ello también es necesario que quienes presidan y conduzcan esta Honorable Asamblea tengan la coherencia necesaria para poder realizar la Constitución que todo el pueblo de Jujuy espera...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional Giubergia, la presidencia le pide que sea lo más breve posible y se ajuste al punto de la votación.

SR. GIUBERGIA. En ese sentido, señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, reitero mi moción por la que propuse al doctor Miguel Ubeid como Vicepresidente 1o. de este Honorable Cuerpo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, voy a limitarme exclusivamente a fundar el voto. No voy a excederme de lo que está en discusión, que es la nominación del vicepresidente 1o., porque siempre hemos sostenido, desde que fuimos diputados provinciales, que la banca de diputado o ahora de convencional no es una tribuna política o para hacer arenga; eso se hace en otro lugar.

En cuanto a la imputación de incoherencia, quiero manifestar que nosotros hemos sido coherentes con el sistema de votación que propusimos en forma global y que no fue aceptado.

Frente a esa falta de aceptación —el convencional Giubergia lo sabe— hubo un acuerdo anterior entre los dos bloques: Unión Cívica Radical y Movimiento Popular Jujeño y en base a él emitirán ahora su voto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional Domínguez, la misma observación que le hice al convencional Giubergia, rige para usted.

-24-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, nuestro bloque propone para Vicepresidente 1o. al convencional doctor Raúl Octavio Noceti. Pido que por secretaría se dé lectura de los convencionales constituyentes por orden alfabético, tal cual se hizo en la votación anterior.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, en representación del bloque Justicialista Renovador, vamos a apoyar la nominación, para la Vicepresidencia 1o., del convencional doctor Noceti.

Queremos ratificar la coherencia del principio que venimos sosteniendo y que anticipáramos inicialmente, en el sentido de respetar la forma en que se expidió la ciudadanía de Jujuy.

La ciudadanía de Jujuy votó, en lo que hace a convencionales constituyentes, por la Unión Cívica Radical que obtuvo el mayor guarismo electoral y luego, el electorado se expidió a favor del Frejuli, que en el orden subsiguiente contó con la mayor cantidad de votos.

Nosotros no compartimos el criterio sustentado por la Unión Cívica Radical, pero si apoyamos la voluntad expresada por el pueblo dándole coherencia y respeto. Por ésto mismo, aún cuando la ciudadanía de Jujuy y los señores convencionales saben que con el Frejuli —conformado por hombres del peronismo— nos separan diferencias no de tipo filosófico, no de tipo ideológico, sino simplemente

metodologías, de estilo y de actitudes posicionales, sin embargo, más allá de esas diferencias, por fidelidad a la democracia y a la voluntad expresada por la ciudadanía, nosotros vamos a apoyar al candidato que ha mocionado la bancada del Frejuli. Por lo tanto anticipamos el voto del Justicialismo Renovador en apoyo del doctor Raúl Octavio Noceti. (aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde realizar la votación. Por secretaría se dará lectura de los constituyentes por orden alfabético.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Brizuela, Hugo Genaro...

SR. BRIZUELA. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Calizaya, Raúl...

SR. CALIZAYA. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Car, José...

SR. CAR, Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Carrillo, Héctor...

SR. CARRILLO. Voto por el doctor Raúl Octavio Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ceballos, Rodolfo Iríneo.

SR. CEBALLOS. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional De Aparici, Ricardo Manuel...

SR. DE APARICI. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Domínguez Roberto Rubén...

SR. DOMINGUEZ. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Fiad, Nasib Dalmacio...

SR. FIAD. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Figueroa, Pedro Octavio...

SR. FIGUEROA. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Garzón, Alfredo...

SR. GARZON. Voto por el doctor Raúl Octavio Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Giubergia, Miguel Angel...

SR. GIUBERGIA. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional González, Sergio Ricardo...

SR. GONZALEZ. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Herrera, Ramzi...

SR. HERRERA. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Horge, César Nicolás...

SR. JORGE. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Legal, Olver Pedro...

SR. LEGAL. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Nahum, Elías Salem...

SR. NAHUM. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Noceti, Raúl Octavio...

SR. NOCETI. Voto por el doctor Guillermo Snopek.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Parodi, Rodolfo Víctor...

SR. PARODI. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Pedicone, Fernando Raúl...

SR. PEDICONE. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Puig, Mario Ramón...

SR. PUIG. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Quispe, Domingo...

SR. QUISPE. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sánchez Iturbe, Martín Enrique...

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sanjorge, José Ramón...

SR. SANJORGE. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Snopek, Guillermo...

SR. SNOPEK. Voto por el doctor Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tedín, Luis Miguel...

SR. TEDIN. Voto por el doctor Miguel Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tizón, Héctor Eduardo ...

SR. TIZON. Voto por el doctor Ubeid.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ubeid, Miguel...

SR. UBEID. Voto por el doctor Pedro Legal.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Viviani, Víctor Guido...

SR. VIVIANI. Voto por el doctor Raúl Octavio Noceti.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Zamponi, José César Enrique...

SR. ZAMPONI. Voto por el doctor Ubeid.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se informará del resultado de los cómputos alcanzados por cada candidato.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). 15 votos para el doctor Ubeid, 13 votos para el doctor Noceti, 1 voto para el doctor Legal y 1 voto para el doctor Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia y como resultado de la votación queda consagrado Vicepresidente 1º. de esta Honorable Convención el doctor Miguel Ubeid.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al doctor Miguel Ubeid a prestar el juramento de ley y a los señores convencionales y público en general a ponerse de pie.

-25-

JURAMENTO DEL VICE-PRESIDENTE 1º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Miguel Ubeid: Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Vicepresidente 1º. de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de Jujuy y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?.

SR. UBEID. Sí, juro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si así lo hiciéreis Dios os ayude y sino, El y la Patria os lo demanden.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). De acuerdo con lo dispuesto por el Honorable Cuerpo, corresponde tratar el siguiente orden del día.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (lee).

III

No. 3.— S/Designación del Vicepresidente 2o. de la H. Convención Constituyente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

—26—

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, el bloque Justicialista Renovador lamenta que tras imputaciones de incoherencia haya quedado plasmada, aquí precisamente, la incoherencia y la falta de respeto por...

- Se escuchan expresiones airadas en la barra.
- Suena la campana de orden.

... el pronunciamiento de las mayorías.

Nosotros queremos dejar puntualizado que el sostentimiento de los ideales es independiente de los resultados y también de los que aquí se hayan podido observar, donde la Unión Cívica Radical se ha arrojado una Vicepresidencia 1o. que en honor a la verdad, por el pronunciamiento electoral, no le correspondía. Pero para continuar con esta mecánica, tras puntualizar esta incoherencia y en una feroz coherencia que hemos de mantener a lo largo de todas las deliberaciones de la asamblea de poderes extraordinarios de la constituyente, ya que la tercera fuerza política está representada

por nuestro bloque según la decisión del electorado, vamos a mocionar concretamente para que la Vicepresidencia 2o. recaiga en el convencional doctor Nassib Dalmacio Fiad de la bancada del Justicialismo Renovador.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. El bloque Justicialista lamenta el resultado y reitera que no hubo votación coherente por parte de la Unión Cívica Radical, sino el acuerdo o componenda anterior al ingreso a este recinto.

Nosotros vamos a apoyar al candidato propuesto por el bloque del Partido Celeste y Blanco, doctor Nassib Dalmacio Fiad, porque eso hace justamente a la coherencia que corresponde. Sabemos de antemano los resultados de estas elecciones y, en este caso, quién será electo Vicepresidente 2o. De esta manera no se va a respetar nuestro régimen electoral proporcional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se nombrará a los señores convencionales constituyentes por orden alfabético.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Brizuela, Hugo Genaro...

SR. BRIZUELA. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Calizaya, Raúl...

SR. CALIZAYA, Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Car, José...

SR. CAR. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Carrillo, Héctor...

HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DE LA PCIA.

SR. CARRILLO. Voto por el doctor Nassib Dalmacio Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ceballos, Rodolfo Irineo ...

SR. CEBALLOS. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional De Aparici, Ricardo Manuel...

SR. DE APARICI. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Domínguez Roberto Rubén...

SR. DOMINGUEZ. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Fiad, Nassib Dalmacio...

SR. FIAD. Voto por el doctor De Aparici.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional, Figueroa, Pedro Octavio...

SR. FIGUEROA. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Garzón, Alfredo...

SR. GARZON. Voto por el doctor Nassib Dalmacio Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Giubergia, Miguel Angel...

SR. GIUBERGIA. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional González, Sergio Ricardo...

SR. GONZALEZ. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Herrera, Ramzi...

SR. HERRERA. Voto por el doctor Dalmacio Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Jorge, César Nicolás...

SR. JORGE, Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Legal, Olver Pedro...

SR. LEGAL. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Nahum, Elías Salem...

SR. NAHUM. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Noceti, Raúl Octavio...

SR. NOCETI. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Parodi, Rodolfo Victor ...

SR. PARODI. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Pedicone, Fernando Raúl...

SR. PEDICONE. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Puig, Mario Ramón...

SR. PUIG. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Quispe, Domingo...

SR. QUISPE. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sánchez Iturbe, Martín Enrique...

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sanjorge, José Ramón...

SR. SANJORGE. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Snopek, Guillermo...

SR. SNOPEK. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tedín, Luis Miguel...

SR. TEDIN. Voto por el doctor Dalmacio Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tizón, Héctor Eduardo...

SR. TIZON. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ubeid, Miguel...

SR. UBEID. Voto por el doctor Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Viviani, Víctor Guido...

SR. VIVIANI. Voto por el doctor Dalmacio Fiad.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Zamponi, José César Enrique...

SR. ZAMPONI. Voto por el doctor Fiad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se informará del resultado de la votación.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). 29 votos para el doctor Nassib Dalmacio Fiad y 1 voto para el doctor Ricardo Manuel De Aparici.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia y como resultado de la votación, queda consagrado Vicepresidente 2º de esta Honorable Convención el doctor Nassib Dalmacio Fiad.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al doctor Nassib Dalmacio Fiad a prestar el juramento de ley y a los señores convencionales y público en general a ponerse de pie.

-27-

JURAMENTO DEL VICE-PRESIDENTE 2º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Nassib Dalmacio Fiad: Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Vicepresidente 2º de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de Jujuy y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial ?

SR. FIAD. Sí, juro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si así lo hiciéreis Dios os ayude y sino, El y la Patria os lo demanden.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría se continúa con la lectura del orden del día.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (lee).

IV

Nro. 4.- S/Constitución y designación de la Comisión Redactora del Reglamento definitivo de la H. Convención Constituyente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-28-

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y conforme al artículo 112º, inciso 7º) del Reglamento adoptado provisoriamente que dice: "Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado", voy a hacer una moción de orden para que se aplace el punto IV y consecuentemente quedaría aplazado el punto V, aten-

to a que el orden del día, elaborado por la presidencia provisoria no fue consultado con los distintos presidentes de bloques que componen este Honorable Cuerpo.

Así lo dejo pedido, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-29-

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para formular a la moción de orden, porque de aplazarse la consideración de este tema quedaríamos sin orden del día.

Creemos que es absolutamente necesario e imprescindible que se constituya la Comisión Redactora del Reglamento, porque ésta es la primera tarea que toma a su cargo una Asamblea Legislativa y una Convención Constituyente. Incluso, hemos traído para exhibir a los señores convencionales lo ocurrido en nuestras convenciones constituyentes del '48, '49, '49 nacional y '57 nacional.

Por esta razón es necesario que se mantenga el orden del día y se integre esta comisión, puesto que ella será la que tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno de la Convención Constituyente. Ese reglamento es el que establecerá las funciones y atribuciones del presidente, vicepresidente 1o. y vicepresidente 2o.; fijará cuántas comisiones existirán en esta Honorable Convención Constituyente y cuáles serán sus funciones y atribuciones y fundamentalmente, señor presidente, este reglamento determinará cuál va a ser el procedimiento o método de trabajo que va a desarrollar nuestra Convención. Es decir: ¿se van a aceptar proyectos presentados solamente por los convencionales constituyentes o por cualquier ciudadano?.. ¿Los proyectos únicamente deberán ser elaborados por las comisiones permanentes que se crean? ¿Habrá una comisión redactora y coordinadora general o será absolutamente necesario que cada comisión emita su dictamen o despacho adentro del recinto y en el recinto haya una compatibilización?

Todo eso tiene que surgir obligatoriamente, señor presidente, del reglamento. Por eso es que en el día de hoy nosotros adelantamos a los medios de prensa —y algunos bloques ya tienen una fotocopia— el anteproyecto que propondríamos, para apurar el trabajo de esta Convención Constituyente, a la Comisión Redactora del Reglamento.

Creemos que todos los señores convencionales constituyentes tienen suficiente capacidad como para poder elaborar o tratar el anteproyecto del reglamento dentro de dos o tres días. Es decir que el lunes próximo podríamos estar sesionando para aprobar este reglamento, dejando plenamente constituida, "plenamente constituida" nuestra Convención Constituyente; también podríamos establecer las comisiones que van a conformar esta convención y la metodología de trabajo.

Señor Presidente, por todas estas razones y de acuerdo con los artículo 112o. punto 5) y 113o. del Reglamento solicito, como moción de orden, que se pase al tratamiento del orden del día. En consecuencia, corresponde que se vote, en primer lugar, la moción realizada por esta bancada Justicialista ya que es previa a la del bloque de la Unión Cívica Radical que está en el inciso 7) del artículo 112o.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-30-

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas, a efectos de aunar criterios en atención a los argumentos escuchados.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, antes había solicitado el uso de la palabra y lo había hecho porque el orador...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, podría usted conectar el micrófono; porque se lo escucha con dificultad.

SR. SNOPEK. Señor presidente, he sido objeto de una alusión personal...

SR. DE APARICI. No se escucha, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Snopek, aquí me indican, y es verdad, que no se lo escucha. Lo invito a cambiarse de banca o a asercarse.

— Así lo hace.

SR. SNOPEK. Señor presidente, he sido objeto de una alusión personal, en virtud de haber hecho de redactor del orden del día, según se dice sin consultar a los bloques.

En primer lugar declaro que los bloques juegan en las asambleas de los poderes legislativos ordinarios, pero no en los poderes legislativos de tipo extraordinarios o excepcionales como es esta Convención Constituyente.

Por otro lado, esta Honorable Convención aprobó por unanimidad, como Reglamento provisorio del Cuerpo, el de la Honorable Legislatura, el que establece en su artículo 29º: "Son atribuciones y deberes del Presidente: Designar los asuntos que han de formar el orden del día siguiente". Cumpliendo con ese poder, que es a la vez un deber, es que por mi parte fijé el orden del día. Y voy a dar someramente mis razones, señor presidente.

Entiendo que ninguna asamblea deliberativa puede avanzar sobre esta sesión preparatoria sin un previo reglamento. Del mismo modo que libertad sin autoridad es anarquía y a su vez que autoridad sin libertad es tiranía. Entonces, ¿el orador que ha usado en primer término de la palabra quiere que esta asamblea sesione sin reglamento?. Es decir, ¿sin ley alguna?. Porque este Reglamento fue aprobado provisionalmente para la sesión preparatoria de esta convención. O sea que de aprobarse la moción del orador que usó de la palabra en primer término, resultaría lo siguiente: que esta Honorable Convención Constituyente carecería de ley que la gobierne; el presidente no sabría a qué atenerse y no es posible condonar a la presidencia a que no tenga en sus manos un instrumento de gobierno.

Nosotros, que hemos sido elegidos por el pueblo no solo para revisar todo el capítulo eminente de sus disposiciones generales, declaraciones, derechos y garantías sino para rever los organismos y disposiciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en consecuencia, no vamos a tener ley de ninguna índole para gobernarnos. No sabemos quién va a tener el uso preferente de la palabra; no sabemos cómo se van a tramitar los proyectos; no sabemos cómo vamos a trabajar. Esto y propiciar la anarquía absoluta es lo mismo.

Pero aparte de eso —como bien lo ha dicho el doctor Domínguez— tiene preferencia el orden del día, para ser tratado como moción de orden. Más aún, sostengo que se debe dar reglamento a esta Convención, como lo han hecho las convenciones que se han desarrollado en el país, porque es la manera en que se establecen las reglas para el gobierno de los actos de nuestras deliberaciones.

No sabemos en qué forma vamos a presentar los proyectos, ante quién, cómo y en qué forma se van a debatir; si es que se van a formar las comisiones respectivas, e incluso si los proyectos van a ser integrales o por partes. No sabemos absolutamente nada porque carecemos de Reglamento. Esto va a ser un organismo sin gobierno; es como un barco a la deriva.

Por otro lado, decía que reglamentariamente, en primer término, debe pasarse al orden del día, en razón de que no cabe obstruir la labor de esta convención, y terminar con esta sesión preparatoria. Por lo tanto propongo que se designe una comisión para que redacte el Reglamento de esta Honorable Convención. Nada más, señor presidente. Muchas Gracias.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, había hecho una moción de cuarto intermedio, en la que voy a insistir, a efectos de aunar criterios sobre el problema planteado a fin de poder superarlo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hubiera asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas.

— Eran las 20,38.

—31—

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 20,55 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio se reanuda la sesión.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—32—

RETIRO DE MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en vista de haber arribado a un acuerdo con las distintas bancadas, la Unión Cívica Radical retira la moción de orden presentada previamente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Antes de comenzar a tratar el punto IV del orden del día, aclaro desde ya qué en el mismo, hay un error de tipo material o mecanográfico, que se refiere a la Comisión Redactora del "proyecto" del Reglamento definitivo de la Convención. Solicito que por presidencia se corrija.

Volviendo al tema, mociono en forma concreta para que se constituya la Comisión Redactora del Reglamento, la que debe estar compuesta por seis miembros: dos de la bancada Radical, dos del partido Justicialista, uno del partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y uno del Movimiento Popular Jujeño. Cada bloque propondrá a los convencionales que integrarán la comisión. Por nuestra parte proponemos desde ya a los convencionales Raúl Octavio Noceti y Guillermo Snopk.

Reiteramos que ponemos a disposición de esta Comisión el anteproyecto que hemos elaborado para facilitar la tarea y el trabajo de la misma, de manera que al constituirnos el día lunes, en base al Reglamento, dejemos formadas las demás comisiones de trabajo de la Convención.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Queda en claro entonces que el punto IV queda de la siguiente forma: "Constitución y designación de la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento definitivo de la Honorable Convención Constituyente", y a su vez el punto V como está redactado.

Así es, señor convencional?.

SR. DOMINGUEZ. Así es, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo asentimiento, no se corrige sino que se aclara el punto IV del orden del día.

En consideración la moción del señor Domínguez en el sentido de que se designe una Comisión Redactora del proyecto de Reglamento definitivo compuesta por seis miembros. Si no hay otra propuesta, se dá por aprobada.

SR. DOMINGUEZ. Es para una aclaración, señor presidente.

Esta comisión estaría integrada por los dos miembros del Justicialismo que acabo de mencionar: el doctor Noceti y el doctor Snopk. Faltaría la nominación por parte de las otras bancadas, para que así los convencionales que la integren puedan reunirse a trabajar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El bloque del Frente Justicialista de Liberación ha propuesto, para integrar la comisión, a Noceti y Snopk.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. El bloque de la Unión Cívica Radical propone al doctor Miguel Ubeid y Pedro Legal.

— Asentimiento.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. El bloque del Movimiento Popular Jujeño propone al doctor Pedro Octavio Figueroa.

— Asentimiento.

SR. DE APARICI. Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. El bloque Justicialista Renovador propone al doctor Héctor Carrillo.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Están propuestos, en consecuencia, los siguientes miembros de la Comisión Redactora del Reglamento definitivo de esta Convención Constituyente: los doctores Noceti, Snopek, Ubeid, Legal, Figueroa y Héctor Carrillo. Queda entonces constituida dicha comisión.

Por secretaría se dará lectura del último punto del orden del día.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY).(lee).

V

Nro. 5.— S/Fijación de fecha de nueva sesión para considerar el informe de la Comisión Redactora del Reglamento.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—33—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Mociono, señor presidente, para que fijemos como nueva sesión el próximo lunes a las 17,00, para tratar el proyecto del Regla-

mento que someterá a consideración nuestra la comisión que se acaba de constituir.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. El bloque del Movimiento Popular Jujeño acepta el temperamento del señor convencional Domínguez.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—34—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en vista de las circunstancias, el bloque de la Unión Cívica Radical solicita que el estudio del Reglamento, cuyo bosquejo agradecemos al Partido Justicialista, sea tratado el 14 de febrero de 1986.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay dos propuestas: una que se considere el lunes a las 18,00 y la otra que se difiera para el 14 de febrero de 1986. En consideración ambas mociones.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Solicitaría a presidencia que lleve a votación la primera moción realizada por esta bancada Justicialista y que se vote por signo, por ser más práctico.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. El bloque Justicialista Renovador asiente a la moción de la bancada del Frejuli. En consecuencia, adhiere a que el tratamiento sea el lunes próximo y anticipa su voto favorable.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Por cuestión de orden, señor presidente, sugiero que presidencia ponga a votación las dos mociones que existen. Es decir, levantar el brazo los que estén por la afirmativa en la primera de ellas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración de los señores convencionales la moción del señor Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose agotado el orden del día, queda levantada esta sesión.

— Eran las 21,04.

ANEXO I

DECRETO No. 5669 —G—

San Salvador de Jujuy, diciembre 3 de 1985.-

VISTO:

La Ley Provincial No. 4158, en virtud de la cual se declara la necesidad de la reforma total del orden constitucional y se dispone la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes a esos fines, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha ley no se prevé el día en que se constituirá la Convención Constituyente;

Que las elecciones de convencionales constituyentes se han realizado el día 3 de noviembre de 1985 y los electos fueron proclamados el día 21 del mismo mes y año;

Que es necesario disponer sobre la fecha en que los Convencionales Constituyentes comenzarán su tarea;

Que es facultad del Poder Ejecutivo de la Provincia hacer ejecutar las leyes de la Provincia; facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales (art. 92, inc. 2º, de la Constitución Provincial);

Que en ejercicio de esa facultad, corresponde hacer cumplir la Ley Provincial No. 4158, disponiendo la fecha y lugar de iniciación de la Convención Constituyente Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.— Convócase a los señores convencionales constituyentes electos el 3 de noviembre de 1985, a constituir la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PROVINCIAL el día 8 de diciembre de 1985, a las 19,30 hs. en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia de Jujuy.

Artículo 2º.— Comúñuese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y, previa toma de razón de Fiscalía de Estado, archívese.

CARLOS SNOPEK
Gobernador

RUDY OSVALDO BANDI
Ministro de Gobierno

ANEXO II

DESPACHO DE COMISION

HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE, Vuestra Comisión AD-HOC DE PODERES ha estudiado los diplomas presentados por los señores Convencionales Constituyentes y estando acreditada debidamente su identidad, y conforme al resultado del acto eleccionario del 3 de noviembre de 1985 y sin perjuicio de las impugnaciones que pudieren formularse os aconseja aprobar los diplomas de la totalidad de los señores Convencionales Constituyentes y que son:

Marcia María Baranovsky, Hugo Genaro Brizuela, Raúl Calizaya, José Car, Héctor Carrillo, Rodolfo Iríneo Ceballos, Ricardo José Manuel De Aparici, Roberto Rubén Domínguez, Nassib Dalmacio Fiad, Pedro Octavio Figueroa, Alfredo Garzón, Miguel Angel Giubergia, Sergio Ricardo González, Ramzi Herrera, César Nicolás Jorge, Olver Pedro Legal, Elías Salem Nahum, Raúl Octavio Noceti, Rodolfo Víctor Parodi, Fernando Raúl

Pedicone, Mario Ramón Puig, Domingo Quispe, Martín Enrique Sánchez Iturbe, José Ramón Santjorge, Guillermo Snopek, Luis Miguel Tedín, Héctor Eduardo Tizón, Miguel Ubeid, Víctor Guido Viviani, José César Enrique Zamponi.

San Salvador de Jujuy, 8 de diciembre de 1985.-

UNION CIVICA RADICAL

Olver Pedro Legal Fernando Raúl Pedicone

PARTIDO JUSTICIALISTA

Sergio Ricardo González Raúl Octavio Noceti

MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO

Pedro Octavio Figueroa

PARTIDO CELESTE Y BLANCO

DE LOS TRABAJADORES

Héctor Carrillo

ANEXO III

OFICIO No. 854

S. S. de Jujuy, 10 de diciembre de 1985.

Señor

Presidente Provisorio de la II. Convención Constituyente de la Pcia.

Dr. Guillermo Snopek

Su Despacho.

Causa No. 916/85 "RICARDO OVANDO, JOSE CAR -s.a, lesiones recíprocas - Ciudad".

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en los autos del rubro, solicitándole por su digno intermedio a la Honorable Convención Constituyente, el desafuero del Dr. JOSE CAR, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 162 y 63 de la Constitución de la Provincia y Art. 190 del C.P. Penal, acompañando a tal efecto copias certificadas de las actuaciones que originan la presente solicitud.

Sin otro particular, saludo a V.E. con distinguida consideración y respeto.

Dr. OSCAR MAXIMO ARAMAYO

Juez

Por habilitación

Dr. RICARDO Á. GRISETTI
Secretario de Instrucción

SECRETARIA No. 1
Juzgado de Instrucción
En lo Penal No. 1.-

ANEXO IV

San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 1985

Al Señor

Presidente Provisorio de la
Honorable Convención Constituyente de la
Provincia de Jujuy
Dr. Guillermo Snopek
Su Despacho

De mi mayor consideración:

JOSE CAR, abogado argentino, mayor de edad, casado, L.E. 7.285.383 convencional constituyente, tiene el agrado y el deber de dirigirse a Ud. y a la Honorable Convención Constituyente a los fines de informar que la solicitud de desafuero realizada por el Señor Juez de Instrucción en los autos caratulados: Ricardo Ovando - José Car p/s lesiones reciprocas - Ciudad-, Expte. nro. 916/85, del Juzgado de Instrucción en lo Penal nro. 1, Secretaría nro. 1, no es un acto procesal firme, ejecutoriado y consentido pues en contra del mismo, en el término de ley (art. 460 del C.P.P.), se ha interpuesto el recurso de apelación pertinente.

Adjunto a la presente copia, con el cargo correspondiente, del recurso intentado. La temporalidad de la interposición del escrito surge del cargo, de la fecha de resolución y notificación del abogado defensor que constan en el expediente.

A parte debo destacar que a la fecha la resolución judicial no me fué personalmente notificada.

Saludo a Ud. con la mayor consideración y estimas de siempre.

Dr. JOSE CAR



PROVINCIA DE JUJUY

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

18 de Diciembre de 1985 — Reunión 2 — Hora: 21,06

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretaría general Parlamentaria a cargo de la licenciada MARCIA MARIA BARANOVSKY y del doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaría General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE Maldonado.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA, Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 21,06, dice:

1

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Honorable Cuerpo, con la presencia de treinta señores convencionales, se inicia la 1ra. sesión convocada para el día de la fecha.

— 2 —

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito a la convencional Marcia María Baranovsky a izar la Enseña Nacional.

— Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, la convencional Marcia María Baranovsky, procede a izar la Enseña Nacional. (aplausos).

— 3 —

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). (Lee)

(Ordenes del Día)

I

Nro. 6.- S/Designación del Secretario General Parlamentario y del Secretario General Administrativo de la Honorable Convención Constituyente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—4—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, habiéndose iniciado esta nueva sesión y conforme con el orden del día establecido, mociono para que se designe Secretario General Parlamentario al doctor Adrián Carlos Alvarez.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—5—

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no habiendo reglamento, no sé qué podemos designar; si recién acaba de llegar el orden del día.

Designación de los señores secretarios general Parlamentario y Administrativo? ¿A dónde existen esos cargos creados, señor presidente? ¿Quién los ha creado, el Reglamento, una Ley, un decreto? ¿Están previstos presupuestariamente?

Creo que el orden del día para esta sesión, puede ser pospuesto para el próximo lunes a las 18, una vez que contemos con el reglamento, en el que estarán previstos los cargos o funcionarios que integrarán esta Convención Constituyente: secretarios, comisiones de trabajo, etc.

Elaboración del proyecto de presupuesto. Inicialmente, presidencia tendrá que elaborarlo, porque no creo que hoy estemos en condiciones de elaborar un proyecto de presupuesto.

En consecuencia, realicé moción de orden para que se aplace el tratamiento de estos órdenes del día hasta el día lunes 23 de diciembre a las 18, en que contaremos con el Reglamento y sabremos a ciencia cierta quienes serán los funcionarios que integrarán esta Convención Constituyente; cuáles serán las comisiones de trabajo; cómo se integrarán quién tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de presupuesto, porque realmente, confesamos nuestra propia impotencia para elaborar el proyecto de presupuesto, hoy y aquí, en forma inmediata.

Cuando nosotros asumimos el cargo de Convencional Constituyente, juramos respetar la Constitución, a pesar de que la vayamos a modificar. En su artículo 21o., establece que: "Toda persona que ejerza un cargo público, es responsable de sus actos..." (como nosotros lo ejercemos) "...conforme

a las disposiciones de esta Constitución y de las leyes que se dictaren". Y además dice que: "Toda erogación de dineros públicos, fuera de la autorización de gastos sancionados por leyes de presupuesto, o especiales, hace directamente responsables a los que la ordenen y ejecuten". Es decir, que nosotros no podríamos disponer la creación de cargos, o sea la autorización de gastos. Para eso, es previa la elaboración del proyecto de presupuesto, la aprobación del mismo y la remisión de éste al Ministerio de Economía. Este es el procedimiento normal, corriente, general y aceptado en todas las Convenciones Constituyentes. Así lo vimos en nuestra última Convención Constituyente de 1948, en donde primero, presidencia elaboró un anteproyecto que fue sometido a consideración de la Convención y de allí fue elevado al Ministerio de Economía. Este es el trámite normal.

Lo que se propone pues, en este orden del día, por la solicitud hecha por 16 señores convencionales, no se ajusta ni a la lógica, ni a lo corriente, más aún cuando hay una moción de la Unión Cívica Radical para que tratemos recién el Reglamento el día 14 de febrero.

Entonces, ¿para qué se van a crear comisiones de trabajo si no se va a trabajar? ¿Para crear la apariencia ante la opinión pública de que trabajamos, cuando en realidad no lo hacemos o lo haremos recién después del 14 de febrero? Es decir, realmente hay incoherencia en este punto.

Por lo tanto, hago moción de orden para que se trate —sin mayor discusión como dice el Reglamento— el aplazamiento de estos órdenes del día hasta el día lunes a las 18, cuando contemos ya con el Reglamento definitivo de esta Honorable Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Terminó, señor convencional?

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-6-

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Es para proponer, señor presidente, un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas, en atención al problema recientemente suscitado, porque debo decir que no compartimos exactamente el criterio sustentado de que previo a todo ésto, hagamos el presupuesto.

Nosotros pensamos, sí, que podemos tener el Reglamento común de la Convención: podemos, sí, en base a él, designar comisiones, que obviamente cobran gastos y también podemos hacer la designación e inclusive el juramento de los funcionarios que ese mismo Reglamento contendrá.

En cuanto al problema de la percepción de haberes, desde luego que quedará sujeto a la aprobación del presupuesto que, necesariamente, el Gobierno de la Provincia, tendrá que dotar a esta Convención, de lo contrario, un problema presupuestario va frustrar absolutamente el designio que tenemos todos. Por eso insisto en el cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay una moción de orden y una propuesta de pasar a un breve cuarto intermedio. Se va a poner a consideración la moción de orden del señor convencional Domínguez.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Solicito que primero se ponga a votación mi moción, señor presidente, porque precisamente el cuarto intermedio es para aunar criterios y evitar así algún tipo de resolución, sobre la que después no podamos volver atrás. Por eso es que la hago en forma previa e inmediata.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para decir que no tengo inconveniente en que primero se vote la moción del convencional Figueroa, porque está en el segundo orden del artículo 112º, del Reglamento; en cambio, la mía de aplazar el orden del día, está en el séptimo lugar.

Por ello, acepto que primero se vote la moción del convencional Figueroa, a la cual también nos adherimos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción propuesta por el convencional Figueroa de pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio.

— Eran las 21,12.

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 21,28, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio, reanudamos la sesión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—8—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, habiendo unificado nuestros criterios —salvo algunos detalles que deberán tratarse posteriormente—, voy a hacer una sola moción que es con respecto a la designación de los secretarios parlamentario y administrativo, que serían los colaboradores de la presidencia, pero como insistimos en que no hay autorización para gastos, podrán designarse siempre y cuando se desempeñen ad-honorem hasta tanto haya presupuesto.

En cuanto al punto de creación de las comisiones de trabajo, deberá tratarse una vez que se san-

cione el Reglamento definitivo de la Convención Constituyente.

En cuanto al punto III de elaboración del proyecto de presupuesto, solicito que Presidencia, juntamente con un miembro de cada bloque, proponga y labore el ante-proyecto de presupuesto para que luego sea sometido a consideración de esta Convención y posteriormente solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, el acuerdo referido.

Creo que con esta moción, así unificada, pasaríamos a votación y de ser positiva, trataríamos la designación de los secretarios.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quería completar la moción unificada del diputado Domínguez en el sentido que el ante-proyecto presupuestario que se ha mencionado sea sometido a la Cámara el lunes también, porque ese detalle no se di-jo.

SR. DOMINGUEZ. Correcto, señor Figueroa.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo estoy de acuerdo con lo que resuelve la mayoría de esta Convención y si es posible busquemos que por la misma comprensión y en acuerdo recíproco, lleguemos a soluciones fructuosas. No estoy dispuesto —de ninguna manera— a aportar mi voto, por eso hago uso de la palabra, pues se violaría el Artículo 21º, primer párrafo, última parte, de la Constitución de la Provincia.

Quiero dejar aclarado bien este punto porque, indudablemente, se trata de un asunto absolutamente serio que hay que tomarlo con la debida responsabilidad. Por esta razón, anticipó también mi oposición a cualquier gasto que no esté autorizado expresamente en la forma que dispone la Constitución. Reafirmando eso, voy a decir lo siguiente que incluso dentro de las atribuciones que corresponden a la Honorable Legislatura, que es la de

sancionar anualmente las leyes de Impuestos y de Presupuesto, dice: "El presupuesto comprenderá la totalidad de los ingresos y egresos de la Provincia, ordinarios, extraordinarios y autorizados por leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse en cuanto importen gastos, si no hay partida para atenderlos". Es por ese motivo, señor presidente, que yo hago mi reserva en el sentido de que se puedan hacer todas las designaciones Ad-honorem y sujetas luego al presupuesto que mande el Poder Ejecutivo, para ser aprobado por la Honorable Legislatura.

Aclaro ésto, por una cuestión personal que responde a mi obediencia a la más prominentes de las leyes que en estos momentos rige la Provincia. Nada más, señor presidente. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá en cuenta, señor convencional.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, advirtiendo una disidencia en el bloque del Frejuli, pero que queda zanjada con la aclaración, nosotros íbamos a hacer notar que de hecho se está trabajando Ad-honorem y que así se debía hacer para salvar el obstáculo, que muy bien puntualizó el convencional Snopek, que ya quedó aclarado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a tratar entonces de sintetizar la propuesta del convencional Domínguez, aunque es demasiado clara, con los agregados útiles y pertinentes de los convencionales Figueroa, Snopek y De Aparici cuál es la de designar secretarios Parlamentario y Administrativo, los que ejercerán Adhonorem hasta tanto exista presupuesto; que las comisiones de trabajo se nominen y se integren una vez que esté aprobado el Reglamento definitivo de esta Convención; que el presupuesto lo elabore presidencia, juntamente con los bloques que componen este Honorable Cuerpo y que el proyecto sea sometido a vuestra consideración el día lunes.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Si mal no entendí, el convencional constituyente, doctor Domínguez, solicitó que la designación de secretario Parlamentario y Administrativo se postergue hasta que se apruebe el Reglamento...

SR. PRESIDENTE (TIZON). No es así, señor convencional. La propuesta que yo he tratado de recoger al pie de la letra, es que se los designen, sólo que su desempeño será Ad-honorem, hasta tanto el Cuerpo apruebe su presupuesto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Entonces, señor presidente, voy a marcar mi disidencia también en ese aspecto, no sólo por las razones ya dadas sino porque entiendo que las funciones que deben desempeñar los secretarios de la Constituyente, deben estar fijadas por el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá en cuenta su posición, señor convencional.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, considero muy importante hacer un aporte ilustrativo de carácter histórico, para esclarecer un poco este asunto del presupuesto y de los secretarios.

Al hacerse la sesión preparatoria de la Convención Constituyente de 1935, el Cuerpo designó secretario al señor Dámaso Salmoral, no tenía presupuesto y efectivamente el convencional Bidondo solicitó que se formulara un presupuesto de gastos y se lo presentara. El convencional Silvetti pidió que en la próxima sesión se considerase el presupuesto y el señor convencional Figueroa Campero argumentó que el Poder Ejecutivo tenía la obligación de proveer los fondos. El convencional Héctor Carrillo, padre del actual constituyente doctor Héctor Carrillo, pidió que se tuviese en cuenta el nombramiento de los taquígrafos.

Es el mismo caso de ahora, nadie hizo problema de Ad-honorem, ni hizo otro tipo de argumentación; por eso he querido hacer este pequeño aporte de carácter histórico.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Muy bien, señor convencional, la presidencia agradece ese aporte como antecedente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical al estar de acuerdo con el orden del día establecido entre las distintas bancadas y que propusiera el doctor Domínguez, solicita su aprobación y que inmediatamente se comience con el tratamiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración la propuesta del convencional señor Domínguez, con la aclaración efectuada por el convencional Figueira. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—9—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, los justicialistas, también tenemos nuestro aporte histórico: la reforma constitucional de 1948.

Cuando se hizo la Convención de 1948 fueron designados secretarios de la misma el señor Pedro Paz y el ingeniero Carlos Snopek, que eran a su vez integrantes de la Convención Constituyente, es decir, habían sido electos convencionales constituyentes.

Nosotros creemos que las funciones de secretario, pro-secretario, secretario parlamentario o administrativo, secretarios directamente en plural o como se les quiera llamar, deben ser cumplidas por

nosotros mismos. En consecuencia, mocionamos para que estos cargos sean cubiertos por convencionales constituyentes.

Esta es nuestra moción y en caso de ser aceptada, luego se hará la nominación en particular.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—10—

MOCION

SR. CEBALLOS. Señor presidente, propongo para secretario parlamentario al doctor Adrián Alvarez.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—11—

MOCION DE ORDEN.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, corresponde, en primer lugar, votar nuestra moción.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical entiende que el secretario parlamentario, al igual que el secretario administrativo, no debe pertenecer a este Cuerpo, atento a las múltiples actividades que deberán realizar los integrantes del mismo, motivo por el cual se opone a la moción del convencional Domínguez.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, quiero recordar

que en la anterior sesión preparatoria el Honorable Cuerpo adoptó en forma provisoria el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, sin hacer otra reserva que en lo referido a las comisiones permanentes. En ese caso, nosotros hemos adoptado también, y sigue vigente, el artículo 34º. del Reglamento Interno, que establece que la Cámara nombrará a pluralidad de votos un secretario general parlamentario y un secretario general administrativo de fuera de su seno que dependerán inmediatamente del Presidente. Es decir, que la propuesta del convencional Domínguez estaría modificando una anterior disposición aceptada por esta Convención.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, si mal no recuerdo, quien hizo la moción de adopción del reglamento de la Legislatura en forma provisoria para esta Convención, fue el convencional De Aparici y en esa oportunidad hizo dos o tres reservas. En primer lugar, que no se adoptaría en lo referido a comisiones en lo que fuera compatible con esta Convención Constituyente, incluso respecto de una resolución que creo se refería a una comisión de Labor Parlamentaria.

Por lo que acabamos de expresar, creemos que no es compatible con esta Convención Constituyente designar funcionarios de fuera de su seno. Al contrario, pensamos que los funcionarios secretarios deben ser de su propio seno.

A los fines de seguir adelante con el trámite parlamentario, solicito que llevemos a votación la moción de orden que formuláramos anteriormente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Para una aclaración, señor presidente.

En aquella oportunidad, señor presidente, el bloque Justicialista Renovador propuso que se adoptara provisoriamente el Reglamento Interno de la Cámara

para el funcionamiento de la Convención, las salvaguardas fueron hechas, en primer lugar, con relación a las comisiones, porque naturalmente las de la Convención Constituyente no son las mismas que las que tiene la Honorable Legislatura de la Provincia y, en segundo lugar, con respecto a la reserva de la Resolución No. 90 que hace interpretación de un artículo del Reglamento Interno referido a la Comisión de Labor Parlamentaria que figura en Diputados. La reserva relativa al criterio interpretativo que se hizo de la forma o el derecho de poder integrar la Comisión de Labor Parlamentaria, se refería a que se privaba de sus derechos a los ciudadanos que habían votado por la posibilidad de que sus representantes tuvieran participación en esta comisión. Estas reservas estaban referidas a esas dos situaciones y creo que han quedado claramente entendidas, ya que así me lo han hecho saber otros convencionales. Por otra parte, debe existir versión taquigráfica...

SR. PRESIDENTE (TIZON). La tengo a mano, señor convencional, y es exactamente como usted dice.

SR. DE APARICI. Señor presidente, quería hacer esta aclaración por si se prestara a alguna confusión, en relación a lo que acaba de expresar el convencional Domínguez.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. El reglamento de la Honorable Legislatura fue adoptado exclusivamente en forma provisoria, vale decir que en esta sesión en que el Cuerpo ya tiene su Presidente, Vicepresidente 1º, y Vicepresidente 2º, designados, este reglamento solo nos puede servir como una guía o un antecedente.

Yo debo decir lo siguiente: en ninguna Convención Constituyente he notado ésto de secretarios parlamentario y administrativo; es una novedad que va a aparecer de un modo insólito en los antecedentes de los convencionales constituyentes. Indudablemente, las convenciones pueden funcionar con uno o dos secretarios, pero sin la denominación respectiva, sobre la cual yo no hago mucho hincapié, pero sí que los secretarios, sean secreta-

rios, prosecretarios, o como se les quiera llamar.

De todas manera, no voy a votar en contra de lo que dispone el artículo 2o. de la Constitución de la Provincia que nosotros hemos jurado respetar, pero sí voy a dejar expresamente a salvo nuestra opinión en el sentido que mientras no tengamos aprobados el Reglamento y el presupuesto, los convencionales —pese al trabajo que tengamos que realizar— tenemos que hacer el sacrificio de desempeñarnos como tales. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero significar —con todo el respeto que me merece el doctor Snopek por supuesto— que es casi seguro que aquí va a haber muchas novedades no sólo en estos aspectos nimios de la designación de personas, sino tal vez en los de fondo.

De modo que para obviar todo ésto, solicito que se pase a votar, inmediatamente, la moción del convencional doctor Domínguez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se va a votar la moción del convencional señor Domínguez en el sentido que se nombre secretarios parlamentario y administrativo dentro del seno de la comisión; es decir a señores convencionales. Los que estén por dicha moción, sírvanse levantar la mano.

-- Resulta negativa por 16 votos.
Votan 30 señores convencionales.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, nosotros vamos a mantener el voto negativo, no por la persona del doctor Adrián Alvarez, que nos merece el mayor de los aprecios, respeto y consideración, sino porque hace a una cuestión de principios. Pensamos que el secretario debe ser elegido dentro de esta Convención.

Por lo tanto, proponemos al señor Víctor Gui-

do Viviani para ocupar dicha Secretaría.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, la bancada del Justicialismo Renovador va a dar una prueba más de la coherencia que ha venido manteniendo en el recinto en lo que hace a la elección de autoridades.

Las secretarías que se van a nominar y que lo son a pluralidad de votos como la presidencia, vicepresidencia 1ra. y vicepresidencia 2da., nos llevaron a sostener el principio de que debía respetarse el pronunciamiento de la ciudadanía. Y de esta forma votamos.

Ahora, como ha habido nominaciones para cubrirse la primera secretaría a pluralidad de votos, advertimos que la bancada del Movimiento Popular Jujeño no tiene todavía una representación en la Convención Constituyente, aunque más no fuere —sin desmedro de la función— en las secretarías. Y a pesar de que este bloque no ha sustentado los principios que nosotros hemos sostenido en oportunidad de elegir al Vice-presidente 1ro., no obstante eso y para que se respete el pronunciamiento de la ciudadanía que le otorgó un caudal de votos que lo ha colocado en 4to. lugar para la Convención, vamos a mocionar para que la cobertura de esa secretaría le corresponda al Movimiento Popular Jujeño y del seno de su bloque señale quién sería el representante.

Ahora, si el Movimiento Popular Jujeño declina esta postulación, ya es un problema inherente a la bancada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Existen dos propuestas para ocupar la Secretaría Parlamentaria: una la del doctor Domínguez por el convencional Victor Guido Viviani y otra la del convencional Ceballos por el doctor Adrián Carlos Alvarez.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, solicito que la votación se realice en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se procederá a votar en forma nominal.

SRTA SECRETARIA (BARANOVSKY). Baranovsky Marcia María... voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Brizuela, Hugo Genaro.

SR. BRIZUELA. Voto por el convencional Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Calizaya, Raúl.

SR. CALIZAYA. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Car, José.

SR. CAR. Voto por el convencional Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Carrillo, Héctor.

SR. CARRILLO. Señor presidente, de acuerdo con los fundamentos expuestos por el presidente de mi bancada, me voy a abstener de votar en esta Honorable Cámara.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el reglamento de diputados sostiene y exige que para poderse abstener, el diputado o convencional que sea, debe tener, previamente, asentimiento de la Cámara; de lo contrario tiene que votar por sí o por no.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

—12—

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, solicito a la Honorable Convención Constituyente se autorice a los convencionales de mi bancada a abstenerse de la votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a consideración del Cuerpo si se autoriza a los señores convencionales, miembros de la bancada del Justicialismo Renovador, a abstenerse en la votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se continúa con la votación.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Carrillo, Héctor.

SR. CARRILLO. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ceballos, Rodolfo Iríneo.

SR. CEBALLOS. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional De Aparici, Ricardo José Manuel.

SR. DE APARICI. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Domínguez, Roberto Rubén.

SR. DOMÍNGUEZ. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Fiad, Nassib Dalmacio.

SR. FIAD. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Figueroa, Pedro Octavio.

SR. FIGUEROA. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Garzón, Alfredo.

SR. GARZON. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Giubergia, Miguel Angel.

SR. GIUBERGIA. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional González, Sergio Ricardo.

SR. GONZALEZ. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Herrera, Ramzi.

DR. HERRERA. Voto por el convencional señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Jorge, César Nicolás.

SR. JORGE. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Legal, Olver Pedro.

SR. LEGAL. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Nahum, Elías Salem.

SR. NAHUM. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Noceti, Raúl Octavio.

SR. NOCETI. Voto por el convencional, señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Parodi, Víctor Hugo.

SR. PARODI. Voto por el convencional Viviani

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Pedicone, Fernando Raúl.

SR. PEDICONE. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Puig, Mario Ramón.

SR. PUIG. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Quispe, Domingo.

SR. QUISPE. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sánchez Iturbe, Martín.

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por el convencional, señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Sanjorge, José Ramón.

SR. SANJORGE. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Snopek Guillermo.

SR. SNOPEK. Voto por el convencional, señor Viviani.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tedín, Luis Miguel.

SR. TEDIN. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Tizón, Héctor Eduardo.

SR. TIZON. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Ubeid, Miguel.

SR. UBEID. Voto por el doctor Alvarez.

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Viviani, Víctor Guido.

SR. VIVIANI. Voto por el convencional señor Garzón:

SRTA. SECRETARIA (BARANOVSKY). Convencional Zamponi, César Enrique.

SR. ZAMPONI. Voto por el Dr. Adrián Carlos Alvarez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia queda designado secretario Parlamentario de este Honorable Cuerpo el doctor Adrián Carlos Alvarez (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Presidencia invita al doctor Adrián Carlos Alvarez a acercarse a este estrado a prestar el juramento de ley.

— Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente; el doctor Adrián Carlos Alvarez, procede a prestar el juramento de ley.

—13—

JURAMENTO DEL SECRETARIO GENERAL PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (TIZON). Doctor Adrián Carlos Alvarez. “Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Secretario General Parlamentario de esta Honorable Convención Constituyente y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?”,

SR. ALVAREZ. Sí, juro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). “Si así lo hiciéreis Dios os ayude y si no, El y la Patria os lo demanden”.

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, lo invito a ocupar la Secretaría.

— Ocupa la Secretaría General Parlamentaria, el doctor Adrián Carlos Alvarez.

— Ocupa su banca la convencional licenciada Marcia María Baranovsky.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ahora, corresponde tratar la designación del Secretario General Administrativo de este Honorable Cuerpo.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—14—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical propone para Secretario General Administrativo a la señora Marta del Carmen Argul de Maldonado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está propuesta la señora Marta del Carmen Argul de Maldonado.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—15—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, si seguimos con el sistema de votación nominal, yo diría que por secretaría se vayan nominando a los señores convencionales para que ellos propongan por quien van a votar.

Por lo tanto, como insistimos en que la votación debe recaer en un convencional constituyente, lo proponemos al señor Alfredo Garzón.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay dos propuestas, en consecuencia se...

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, como han sido cubiertos cuatro de los cargos a elegir a pluralidad de votos y como ahora corresponde cubrir el

quinto cargo, nuestra bancada entiende que, respetando precisamente el criterio con que se ha expedido la ciudadanía, correspondería, en la nueva ronda de votación, apoyar al candidato propuesto por la Unión Cívica Radical que, precisamente, debe tener afinidad, por el carácter de Secretaría General Parlamentaria, con el presidente de la Convención Constituyente, por lo que precisamente significa Parlamentario.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Entiendo, señor presidente, que ya se ha votado por el Secretario General Parlamentario. En consecuencia, ahora se votaría por el Secretario General Parlamentario. En consecuencia, ahora se votaría por el Secretario General Administrativo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor Noceti.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Baranovsky Marcia María..

SRTA. BARANOVSKY. Voto por la señora Marta del Carmen Argul de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Brizuela Hugo Genaro...

SR. BRIZUELA. Voto por el convencional Alfredo Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Calizaya Raúl...

SR. CALIZAYA. Voto por la señora Argul de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Car José..

SR. CAR. Voto por el convencional Alfredo Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Carrillo Héctor...

SR. CARRILLO. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Ceballos Rodolfo Irineo..

SR. CEBALLOS. Voto por la señora Marta del Carmen Argul de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional De Aparici Ricardo José Manuel...

SR. DE APARICI. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Domínguez Roberto Rubén...

SR. DOMINGUEZ, Voto por el convencional Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Fiad Nassib Dalmacio...

SR. FIAD Nassib. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Figueroa Pedro Octavio...

SR. FIGUEROA. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Garzón Alfredo...

SR. GARZON. Voto por el convencional Víctor Guido Viyiani.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Giubergia Miguel Angel..

SR. GIUBERGIA. Voto por la señora Argul de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional González Sergio Ricardo...

SR. GONZALEZ. Voto por el convencional Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Herrera Ramzi...

SR. HERRERA. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Jorge César Nicolás...

SR. JORGE. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Legal Olver Pedro...

SR. LEGAL. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Nahum Elías Salem...

SR. NAHUM. Voto por la señora de Maldonado

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Noceti Raúl Octavio...

SR. NOCETI. Voto por el convencional Garzón

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Parodi Rodolfo Víctor...

SR. PARODI. Voto por la señora de Maldonado

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Pedicone Fernando Raúl...

SR. PEDICONE. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Puig Mario Ramón...

SR. PUIG. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Quispe Domingo...

SR. QUISPE. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Sánchez Iturbe Martín Enrique...

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Sanjorge José Ramón...

SR. SANJORGE. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Snopek Guillermo...

SR. SNOPEK. Voto por el convencional Alfredo Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Tedín Luis Miguel...

SR. TEDIN. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Tizón Héctor Eduardo...

SR. TIZON. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Ubeid Miguel...

SR. UBEID. Voto por la señora de Maldonado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Viviani Víctor Guido...

SR. VIVIANI. Voto por el convencional Garzón.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Zamponi César Enrique...

SR. ZAMPONI. Voto por la señora de Maldonado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda designada como Secretaria General Administrativa de este Honorable Cuerpo, la señora Marta del Carmen Argul de Maldonado. Si está en la Sala, se invita a la misma a acercarse a este estrado a prestar el juramento de ley.

— Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, la señora Marta del

Carmen Argul de Maldonado, procede a pres-
tar el juramento de ley.

-16-

**JURAMENTO DEL SECRETARIO
GENERAL ADMINISTRATIVO**

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señora Marta del Carmen Argul de Maldonado. "Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Secretaria General Administrativa de esta Honorable Convención Constituyente y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?".

SRA. DE MALDONADO. Sí, juro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). "Si así lo hiciéreis Dios os ayude y si no, El y la Patria os lo demanden".

— Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continuamos con la lectura del orden del día No. III.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

III

No. 8.- S/Elaboración del proyecto de presupuesto

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-17-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, el bloque del partido Justicialista propone al convencional José Car, para colaborar con el señor presidente en la elaboración del proyecto de presupuesto.

— Asentimiento.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

-18-

MOCION

SR. CEBALLOS. Por el bloque del Movimiento Popular Jujeño, proponemos al doctor César Enrique Zamponi.

— Asentimiento.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-19-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Por el bloque de la Unión Cívica Radical, proponemos al doctor Pedro Olver Legal.

— Asentimiento.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

-20-

MOCION

SR. DE APARICI. Por el bloque Justicialista Renovador, al doctor Martín Sánchez.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, quedan designados para integrar la comisión, que juntamente con esta presidencia elaborará el proyecto de presupuesto que será puesto a consideración el próximo lunes, los convencionales señores José Car, César Enrique Zamponi, Pedro Olver Legal, y Martín Enrique Sánchez Iturbe.

No habiendo más puntos en el orden del día que tratar, queda levantada la sesión hasta el próximo lunes a las 18 horas.

— Eran las 22,00.-



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE

SEGUNDA SESION *extraordinaria*

23 de Diciembre de 1985 — Reunión 3 — Hora: 18,45

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente a cargo del Vicepresidente Iro., doctor MIGUEL UBEID.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.
Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY, Marcia María, CALIZAYA Raúl, CAR, José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ, Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, UBEID Miguel, VIVIANI Guido Víctor y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

- Por razones particulares: BRIZUELA Hugo Genaro y TIZON Héctor Eduardo.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 18,45, dice:

—1—

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (UBEID). Con la presencia de 28 señores convencionales se declara abierta la sesión convocada para el día de la fecha.

—2—

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (UBEID). Invito al señor convencional Calizaya a izar la Bandera Nacional.

— Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, el convencional Raúl Calizaya, procede a izar la Enseña Nacional. (Aplausos).

—3—

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (UBEID). Por Secretaría General Parlamentaria se dará lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

(Peticiones o Asuntos Particulares)

1

Presidente de la H. Convención, doctor Héctor E. Tizón, eleva nota del 23/12/85 solicitando licencia sin goce de dieta, (para el caso que la misma se asigne) entre el 23/12/85 al 3/2/86.

— Se transcribe Nro. 1 (VER ANEXO I)

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Solicito sea puesta a consideración de este Honorable Cuerpo el pedido de licencia del doctor Tizón.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está a consideración el pedido de licencia sin goce de dieta del convencional doctor Tizón. Los que estén por su aprobación sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se concede la licencia sin goce de dieta en la forma que ha sido solicitada.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—4—

—MOCION—

SR. DOMINGUEZ. Es a los fines de solicitar se justifique la inasistencia del convencional Hugo Genaro Brizuela, por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la propuesta del convencional Domínguez en el sentido de que se tenga por justificada la inasistencia a esta sesión del convencional Brizuela. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—5—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Deseo hacer dos mociones. En primer lugar un cuarto intermedio hasta tanto sea factible que todos los convencionales presentes tengamos copia del dictamen de la comisión elaboradora del anteproyecto de presupuesto. Y la segunda consiste en lo siguiente: hay un conflicto en cuanto a los taquígrafos que deben prestar servi-

cios en esta Convención y hasta que el evento sea superado, tratándose de un caso de fuerza mayor para nosotros y no habiendo impedimento legal ni reglamento alguno, voy a pedir que la versión correspondiente a esta sesión y a las próximas, mientras dure el conflicto, sean grabadas por los técnicos correspondientes. Esa cinta con la grabación se encerrará en un sobre que firmará el presidente y se pasará al Secretario Parlamentario para obtener de ahí las copias fieles de lo que aquí se haya dicho.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Solicito que las mociones sean puestas a consideración, pero en orden inverso al propuesto por el doctor Figueroa.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Atento a la conformidad prestada por el convencional Figueroa, se va a votar primero la moción referida a la grabación de esta sesión y de las próximas hasta tanto se soluciona el conflicto con los taquígrafos. Los que estén por la aprobación sírvanse levantar la mano.

— Aprobada.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Solicito a presidencia nos haga conocer los motivos del conflicto que existe con los señores taquígrafos.

SR. PRESIDENTE (UBEID). El personal del Cuerpo de Taquígrafos ha planteado a presidencia el deseo de que se les haga un contrato por separado, distinto al que lo liga a la Administración Pública. Se les explicó que se les pagaría una sobreasignación, propuesta que no ha sido aceptada. Eso plantea el conflicto que deberá resolver este Honorable Cuerpo en el sentido de designar nuevos taquígrafos o realizar nuevas tratativas con el Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Legislatura.

SR. DOMINGUEZ. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la segunda moción de que se pase a un cuarto intermedio. Los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se pasa a un cuarto intermedio de treinta minutos.

—6—

CUARTO INTERMEDIO

— Habiendo transcurrido el cuarto intermedio, dice:

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se reanuda la sesión. Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Proyecto de Resolución)

I

Convencional señor Rodolfo Irineo Ceballos, en representación del Bloque de Convencionales del Movimiento Popular Jujeño, presenta anteproyecto del Reglamento de la H. Convención.

— Se transcribe No. 2 (VER ANEXO II)

— A la Comisión Redactora del Reglamento.

Se informa a la Honorable Convención que han tenido entrada en Secretaría dos despachos de la Comisión de Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (UBEID). No habiendo más asuntos entrados, se va a pasar a tratar el primer punto del orden del día.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Ordenes del Día)

I

Nro. 8.- S/Despacho de la Comisión Redactora del Reglamento.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-7-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Solicito que no se dé lectura ya que obra en las bancas de los señores convencionales una copia del despacho y cuando sea el momento de la discusión en particular, los artículos que no sean objetados se den por aprobados.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está a consideración la moción del Convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). A consideración de la Honorable Convención la aprobación del despacho en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba en general.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a proceder a la discusión en particular del referido despacho. Por Secretaría se dará lectura del primer artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee) "Artículo 1ro. Prorrogar el plazo otorgado para la redacción del proyecto de Reglamento que habrá de regir el funcionamiento de la H. Convención Constituyente hasta el momento que la Comisión Redactora pueda cumplir con su cometido, circunstancia ésta que deberá hacerse saber al señor presidente, quien dentro de los diez días siguiente deberá someterlo a la consideración del Cuerpo, previa entrega de una copia a cada uno de los señores convencionales".

— Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee) "Artículo 2do.— Designar las siguientes Comisiones de tra-

bajo: 1o.) Comisión General Redactora; 2o.) Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios; 3o.) Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías; 4o.) Comisión Especial de Educación y Cultura; 5o.) Comisión Especial para el Sistema Económico y Financiero; 6o.) Comisión Especial de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Organismo de Contralor; 7o.) Comisión Especial del Poder Judicial y Juicio Político; 8o.) Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y disposiciones transitorias.

Estas Comisiones se constituirán las números Uno y Tres con nueve (9) miembros (cuatro por el bloque de la Unión Cívica Radical, tres por el bloque del Partido Justicialista y uno por cada uno de los bloques del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y del Movimiento Popular Jujenzo) y las restantes por seis (6) miembros (dos por cada uno de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista y uno por cada uno de los bloques del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y del Movimiento Popular Jujenzo).

A propuesta de los bloques, el señor presidente procederá a designar a los integrantes de cada una de las Comisiones, las que se constituirán de inmediato y elegirán sus autoridades.

Previo acuerdo entre los bloques, la Presidencia y la Secretaría de las Comisiones, se distribuirán así: Cuatro para la Unión Cívica Radical, dos para el Partido Justicialista, uno para el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y uno para el Movimiento Popular Jujenzo; y luego teniendo en cuenta lo acordado, cada Comisión procederá a la designación de su presidente y de su secretario, poniéndolo en conocimiento del señor presidente y de la Honorable Convención."

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Antes de que se pase a la lectura de otro artículo, sugiero que se agregue una "s" a la palabra "organismo", en el punto 6o. del artículo 2o.

SR. NOCETI. Es correcta la observación. Se trata de un error de redacción.

SR. PRESIDENTE (UBEID). De acuerdo con la aclaración hecha por el miembro de la Comisión Redactora, corresponde agregar una “s” a la palabra “organismo”. No habiendo otras observaciones al artículo segundo se lo tiene por aprobado con la corrección señalada. La Presidencia solicita a los señores presidentes de los distintos bloques hagan llegar, dentro del término de tres (3) días a Presidencia, la nómina de los integrantes de las distintas comisiones conforme a lo estipulado en el artículo 2do.

SR. DOMINGUEZ. Estimo que la propuesta de Presidencia debe hacerse una vez que esté aprobada la Resolución.

SR. PRESIDENTE (UBEID). De acuerdo. Se pasa a tratar el artículo 3ro.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee) “Artículo 3ro. Fijar el siguiente cronograma de trabajo: 1o.) Hasta el 15 de marzo de 1986 los señores convencionales, individualmente o por bloques, deberán presentar los proyectos para la reforma de toda o alguna parte de la Constitución, los que de inmediato serán girados por el señor presidente a la Comisión Especial que corresponda.- 2o.) Hasta el día 15 de junio de 1986 cada Comisión Especial deberá elaborar sus despachos, redactando los textos constitucionales correspondientes, con sus fundamentos y antecedentes. 3o.) Hasta el 31 de julio de 1986 la Comisión General Redactora deberá coordinar todos los despachos que hayan elaborado las Comisiones Especiales y redactar el proyecto de Constitución. 4o.) A partir del 1o. de Agosto de 1986 la H. Convención Constituyente se reunirá para discutir el proyecto de Constitución hasta su sanción”.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Domínguez.

-8-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. En el Inciso 2o. de este artículo que está en tratamiento, creo que hay que agregar una palabra. “Hasta el 15 de junio de 1986

cada Comisión Especial deberá elaborar su despacho, redactando el ‘proyecto’ de los textos constitucionales”, porque la redacción del texto constitucional corresponde a la Honorable Convención. En todo caso, el proyecto del texto constitucional es el que corresponde redactar a las comisiones. Es decir que después de “redactando”, debe agregarse “el proyecto” de los textos constitucionales. Es una moción, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

-9-

MOCION

SR. PEDICONE. Es solamente para que se agregue una “n” en el Inc. 1o.) del artículo 3ro., donde dice “deberá”, debe decir “deberán” presentar, se refiere a los señores convencionales.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Es para trasmisitir por su medio, señor presidente, un pedido de aclaración a la Comisión Redactora referido, precisamente, al inciso 2o.) del artículo 3ro. que estamos debatiendo. Cuando se dice que deberán elaborar despachos, quiero que la Comisión deje en claro que ahí tendrán también cabida, si existieren, los despachos en minoría: porque no pueden ser todos por unanimidad. Esta aclaración pido se haga, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Nocetti.

SR. NOCETI. Entiendo que al decir “despachos” podrá haber tanto dictámenes como la Comisión lo estime pertinente, según sean las opiniones de sus miembros. En segundo lugar, voy a diferir con el convencional Domínguez en orden a su propuesta. Yo diría “redactando los proyectos” y no el proyecto, precisamente; porque puede haber varios proyectos de textos constitucionales. Entonces en vez de ceder “redactando el proyecto consti-

tucional” debe decir “redactando los proyectos de textos constitucionales correspondientes”.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Habiéndose agotado la discusión, pido que se cierre el debate y se ponga a votación la moción del convencional Domínguez.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Estando agotado el debate, se somete a votación la moción del convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Acepto la observación del señor convencional Noceti y la propuesta del señor convencional Snopek, y a efectos de simplificar la cuestión, sugiero que hagamos una sola moción y que el inciso 2) quede redactado así: “Hasta el 20 de junio de 1986, cada comisión especial deberá elaborar sus despachos, redactando los proyectos de textos constitucionales correspondientes, con sus fundamentos y antecedentes”. Que se vote ese nuevo texto del inc. 2).

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar el nuevo texto del inc. 2) propuesto por el convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la propuesta del convencional Pedicone para que se agregue una “n” a la palabra “deberá” del inc. 1) Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). En consecuencia, no habiendo otras observaciones queda aprobado en particular el artículo tercero.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee) “Artículo 4o.- Dése el trámite que corresponda”. “San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 1985. Firmado Pedro Oller Legal, Guillermo Snopek, Miguel Ubeid, Raúl Octavio Noceti, Pedro Octavio Figueroa y Héctor Carrillo”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Atento al resultado de la votación, queda aprobada la resolución.

Se va a pasar al segundo punto del orden del día : despacho de la comisión que elabora el presupuesto de la Honorable Convención Constituyente.

SR. DOMINGUEZ. Solicito que el señor presidente haga llegar las invitaciones a los presidentes de bloques para nominen a los miembros de cada una de las comisiones, con fijación de fecha.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Invito a los señores presidentes de bloques a informar a esta presidencia los nombres de los convencionales que integrarán las distintas comisiones, en el término de tres días.

SR. SNOPEK, Me parece que el plazo de tres días, atento a la proximidad de las fiestas, es muy breve. Se podría ampliar hasta, por lo menos, el 2 de enero o mejor a partir del 7 de enero.

SR. FIGUEROA. Entiendo que el plazo de tres días es a efectos de que los presidentes de bloques hagan llegar a la presidencia de la Convención los nombres de los integrantes de las distintas comisiones. Considero excesivo el nuevo plazo que pide, ya que estimo que todos los bloques tienen nominadas las personas que integrarán las distintas comisiones. Esto no es para que propiamente comiencen a trabajar, sino el primer paso: hacer llegar a presidencia los nombres de los integrantes. Entonces, mi moción sería distinta a la que se ha leído, planteándola como una reconsideración, para que el próximo día hábil, o sea jueves, cada bloque presente los nombres en atención a la abreviación de trámites que todos estamos queriendo hacer.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está a consideración la moción de reconsideración del convencional Figueroa para que se abrevie el plazo hasta el día jueves.

SR. NOCETI. Yo entiendo que no hay asunto específico en discusión, sino que el señor presidente ha hecho una recomendación para que en el plazo de tres días se le haga llegar los nombres. Eso coincide con la opinión del convencional Figueroa. Entiendo que no hay nada en discusión en particular, salvo que se haga una moción concreta para que se fije un plazo perentorio.

SR. DOMINGUEZ. No corresponde moción de reconsideración, porque la Convención no ha resuelto nada sino que es presidencia quien ha invitado a los presidentes de bloque a hacerles llegar las propuestas en el plazo de tres días y si es hasta el próximo día hábil, que es jueves, son justos los tres días. En consecuencia solicito que no se continúe con este debate por cuanto se trata de una recomendación hecha por presidencia y la misma queda mantenida.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se aclara que se trata de una invitación. Cualquier inconveniente que tuviera algunos de los bloques, lo hará saber a presidencia.

Se va a pasar, si no hay objeción, al segundo punto del orden del día. Se han producido distintos despachos. La Honorable Convención deberá decidir cuál de ellos será considerado en primer término.

SR. NOCETI. Pido que por Secretaría se informe la cantidad de despachos que han ingresado y quienes los presentan.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Han ingresado dos despachos: uno por el bloque Justicialista Renovador, firmado por el señor convencional Martín Sánchez y otro que firma el señor José Car por el FREJULL y el señor Zamponi por el Movimiento Popular Jujeño.

SR. SNOPEK. Es para marcar mi disidencia con ambos despachos.

SR. FIGUEROA. Propongo que los despachos sean tratados por orden de llegada.

SR. NOCETI. En la anterior reunión se designó una comisión para que elabore el proyecto de presupuesto de la Honorable Convención Constituyente. Yo quisiera saber si ésto es despacho de la

comisión y si es un despacho en mayoría.

SR. LEGAL. El bloque radical no ha emitido despacho, lo que no significa, de ningún modo, que no podamos tratar los emitidos por las otras bancadas.

SR. NOCETI. Me doy por satisfecho con la explicación.

-10-

MOCIÓN

SR. FIGUEROA. Pidió que se ponga a votación la moción sobre el orden en que se han de tratar los despachos.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está a consideración la moción del convencional Figueroa para que se trate en primer término el despacho producido por los bloques del FREJULL y del Movimiento Popular Jujeño. Los que estén por la afirmativa que se sirvan expresarlo levantando la mano.

- Aprobada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se tratará en primer término el despacho firmado por los convencionales Car y Zamponi. Por secretaría se dará lectura de los despachos.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

- Se transcriben Nro. (VER ANEXOS III y IV).

SR. FIGUEROA. Solicito que se vote por la moción del tratamiento en orden cronológico de los despachos presentados a Secretaría.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Ya ha sido votada y aprobada.

SR. DOMINGUEZ. El segundo despacho corresponde al bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores. Solicito a presidencia se nos informe si el convencional De Aparici se ha retirado con permiso del señor presidente según lo establece el artículo 166o. del Reglamento.

SR. SANCHEZ. Informe que el presidente del bloque se encontraba con un problema físico.

SR. CARRILLO. Se puso en conocimiento de la Presidencia y de la Secretaría las circunstancias por la que está ausente el señor presidente de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). El señor presidente de ese bloque fue autorizado a retirarse debido a una indisposición física.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-11-

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Moción para que se pase a un cuarto intermedio de treinta minutos.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la moción del convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Apróbadala.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Pasamos a un cuarto intermedio.

-12-

CUARTO INTERMEDIO

— Transcurrido el cuarto intermedio, dice:

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se reanuda la sesión.

Se va a discutir en general los distintos despachos de comisión.

SR. CAR. Nuestro despacho fue elaborado conjuntamente con el miembro del bloque del Movimiento Popular Jujenio. En primera instancia se nos hizo llegar un anteproyecto elaborado por la bancada radical, sobre el cual trabajamos, que se trataba de un requerimiento del personal básico o de apoyo al desarrollo de esta Convención. Realiz

zado el intercambio de opiniones, llegamos a un acuerdo total entre la presidencia, los miembros de los bloques del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores, del Movimiento Popular Jujenio y del bloque que representan. Quedamos en redactar definitivamente este anteproyecto luego de aprobar también en particular y en general el proyecto de bienes y servicios elaborado por la Secretaría Administrativa de esta Convención.

Reunidos para pasar en limpio el acuerdo al que habíamos arribado, devienen los primeros inconvenientes. Se nos presenta a través de la bancada radical un requerimiento mayor al de aquel primer anteproyecto que fuera presentado por esa bancada y también se nos hace saber que había cambiado de opinión el representante del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores.

Es menester poner de relieve que lejos está un sector de diferir en la composición de la planta de personal por tener concepciones distintas de la democracia y de la importancia institucional de esta Convención, porque de inicio, advierto, había participado. Y no sólo participado, sino puesto de acuerdo una planta mínima de apoyo base para esta Convención y que era nada menos que la que nosotros hemos sometido a vuestra consideración.

Entendemos que la inadvertencia legislativa de determinar los recursos y fijar los gastos y compensaciones propias para el desenvolvimiento de esta Convención requerían de que se hiciera un requerimiento de necesidades para que con las estimaciones del caso fueran sometidas a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia para que éste, a su vez, elabore un proyecto de ley modificativa de las leyes vigentes del presupuesto y meterlo a la Honorable Legislatura para que este Cuerpo lo sancionara como ley, a los fines de que esta Convención pudiera contar con los créditos y los descuentos pertinentes y tener las facultades legales para disponer de los mismos.

Es evidente que éste es el único procedimiento con que contamos porque así lo indican las normas expresas de la Constitución de la Provincia de Jujuy que en materia de gastos es una de las constituciones reglamentarias y taxativas de los procedimientos y facultades que tienen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para elaborar, proyectar, sancionar y ejecutar los presupuestos pertinentes. A tal punto que si no existe todo este andamiaje legal, el Contador General de la Provincia y el Tesorero no pueden dar curso a erogación alguna,

conforme a disposiciones expresas de la Constitución de la Provincia.

Teniendo en cuenta estos principios, hemos pensado recomendar a la Honorable convención de la Provincia que se siga este procedimiento. A su vez, también tenemos en cuenta situaciones circunstanciales que hacen a la denuncia permanente del Gobierno de la Provincia, de carencia de fondos y recursos adecuados para atender a las necesidades primordiales que hacen a la buena disposición de los recursos del Estado. Y no se nos escapa que ésto no es un mero argumento, porque las circunstancias económicas de la provincia y del país, han sido por demás enunciadas, descriptas e individualizadas por los gobiernos Nacional y Provincial y es de todos conocido que se nos impone una política de contención y de austeridad en el gasto público, solicitud que es reiterada desde la Presidencia. En base a ello, y teniendo en cuenta que no podemos disponer de gastos sin tener los recursos pertinentes, es que se debe solicitar al Poder Ejecutivo que haga las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Entiendo que nosotros no podemos crear recursos especiales para atender los gastos de esta Convención, porque los recursos de la provincia son variados y tienen distintos y diversos orígenes y son todos los que componen el presupuesto general.

Advertimos también que los gastos de esta Convención tienen mínima incidencia en el total de los recursos o gastos de la provincia, pero no por ello vamos a dejar de cumplir con las normas de austeridad y contención del gasto público.

Creemos que así obviamos todo aspecto legal y toda consideración que pueda oponérseños, para hacer caminar adecuadamente a este Convención Constituyente. Por lo demás, creo que el Gobierno de la Provincia, sea a través de la función legislativa o ejecutiva, tiene el interés ineludible de proveer los fondos mínimos para hacer caminar esta Convención Constituyente. En un acto político, de política superior, sancionó la convocatoria al pueblo de nuestra provincia para reformar totalmente su Carta Magna. Así fue convocado el pueblo y éste se pronunció y en cumplimiento de ese mandato el Poder Ejecutivo convocó a que nos constituyéramos en Asamblea Constituyente. Mal podría entonces un acto diverso a ésto, retaceándonos medios de presupuesto, invalidar tamaña decisión política. Aparte, que tiene la jerarquía superior que

indica la misma Constitución. Pero por ello no debemos dejar de advertir la realidad económica y social y la realidad de las finanzas públicas.

Por eso, repito, tanto a la bancada que represento, como a los representantes del Movimiento Popular Jujeño que suscribieron en común este despacho, les animó una política de razonabilidad y eficacia para poner en movimiento, desarrollar y finalizar nuestra tarea, conforme al objetivo que la ley nos fijara y encomendar a la planta mínima que hemos puesto a vuestra consideración. Creemos, como dice el informe, que es la básica mínima exigible, prudente y razonable, eficaz para cumplir todas sus tareas.

En el rubro personal se han determinado las categorías y funciones que deben desarrollar tanto en las secretarías pertenecientes a la presidencia, como en los bloques y comisiones respectivas. Debemos aclarar que las remuneraciones, según la categoría de cada personal, deberán empezar a percibirse desde el día que cada persona cumpla las tareas o servicios en forma efectiva.

Creemos también que debemos destacar la predisposición brindada por el Poder Ejecutivo, el jefe del Poder Legislativo y el presidente del Superior Tribunal de Justicia quienes han comprometido, en el marco de sus limitaciones presupuestarias, disponer de todos los medios que fueran necesarios para que, sin grandes o mayores erogaciones, podamos cumplir con nuestra misión.

Así, se nos ha comunicado que, por encima de esta estructura, se podrá colocar otra en apoyo del requerimiento de esta Convención como es la de contar con los agentes de la Administración Pública que esta Convención estime conveniente y pertinente adscribir o bien para requerir todos los informes técnicos y científicos que fueran necesarios, según el área que nos toque legislar constitucionalmente, para hacerlo alcanzados por los principios científicos que dominen cada uno dentro de las ciencias en las cuales trabajan o se especialicen. Aparte, el de disponer de los medios, muebles, útiles y efectos que fueren necesarios, en términos de préstamo de uso, para ser devueltos una vez que esta Honorable Convención Constituyente termine su cometido. Esto implica un ahorro muy grande de inversiones físicas, porque creemos que no es necesario contar con muebles y útiles nuevos.

A parte de ello, debemos contar con una legislación pertinente y adecuada, para que podamos

solicitar las adscripciones del personal que requiere la Convención.

También debemos destacar —como dije— la disposición del señor Vicegobernador de la Provincia, quien ha puesto los medios y personas a disposición del funcionamiento de esta Convención. Debemos requerir la norma legal para que el personal que nos resulta indispensable se pueda afectar al cumplimiento de las tareas que fueran necesarias. A tal fin se deberá elaborar una norma legal que obligue al personal a la prestación de servicios extraordinarios, como significa la reunión de esta Asamblea Constituyente. No se nos escapa que, a tal personal, se le deberá fijar una sobreasignación por el cumplimiento de esas tareas extraordinarias las que, en principio, deberán estar de acuerdo con la función, tiempo y eficacia de la labor que desarrollen. No fijamos los porcentuales, porque creamos que no es competencia de esta Honorable Convención Constituyente discutir los términos, concreto cada uno de estos sectores, del monto y alcance de esta asignación, que creemos que debe ser justa y equitativa según las tareas que se demanden.

En cuanto al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, hago destacar la predisposición de colocar a nuestro servicio no sólo la utilización del salón Vélez Sarsfield para el funcionamiento de las comisiones de esta Convención, sino también del mobiliario, máquinas y útiles que fueren necesarios, como así poder contar, durante todo el período de funcionamiento de la Convención, en los horarios de atención de su biblioteca, con los libros que la misma cuenta y poder solicitar el asesoramiento correspondiente. Esto hay que destacarlo: los poderes públicos del Estado Provincial se han puesto en funcionamiento, para que esta Honorable Convención se desarrolle y cumpla con su cometido esencial.

Discrepamos con otras opiniones que se desarrollaron en la Convención, sobre todo con la que propone asignar a cada Convencional Constituyente el derecho de nominar o de disponer de un secretario privado. El presidente del bloque del Movimiento Popular Jujeño lo destacó en más de una oportunidad, y con mi asentimiento, de que no aceptábamos, no por una posición de inflexibilidad presupuestaria sino porque no entendíamos la necesidad de que cada convencional contara con ese personal asistente y hasta dijimos que existía no sólo un principio de contención de gastos sino de

moralidad que nos hacía oponernos a tal designación. Además, no creíamos vulnerar con ello la eficacia con que debe contar todo convencional para desarrollar su tarea. Eficacia y capacidad que no discuto, al contrario, reafirmo que la tienen y que el pueblo se las dió. porque se presentaron diciendo que tenían propuestas y tenían capacidad para resolverlas. Por eso es que también, nos oponemos a la designación de asesores de los bloques y en las comisiones. Sobre todo, porque nuestras preocupaciones y nuestro trabajo nos llevará a los temas que, por nuestra especialidad y dedicación, podemos entender. Y aquello en lo cual será necesario el conocimiento, la opinión técnica e incluso profesional o de interés de los distintos sectores de la población, será a través de nuestro esfuerzo que podamos ponernos en contacto con ellos, según los cronogramas que hagamos de entrevistas, por comisión o bloques, con los diversos sectores de opinión de la provincia. Pero además contamos con toda la planta de personal técnico-científico de la Provincia para requerirles los informes, opiniones y dictámenes pertinentes, que es una apoyatura magna. Y no por diferenciarnos en ahorrar setenta sueldos —en un principio cuarenta sueldos—, que consideramos innecesarios, menospreciamos el apoyo brindado por el Gobierno a través de todos los agentes de la Administración Pública de la Provincia. Y a su vez menospreciamos las opiniones, o informes que nos irán dando las entidades de bien público o de carácter privado, o las personalidades que por su dedicación e información quieran y deseen animarse a arrimar los antecedentes y proyectos pertinentes.

Además, hemos puesto, como lo hemos discutido desde el inicio en nuestra campaña, la remuneración o dieta compensatoria de los gastos de los señores miembros de esta Asamblea Constituyente. También decimos que deberá ser el equivalente a la de diputados de la Honorable Legislatura y que deberá percibirse desde el día que empezaron a prestar sus funciones. Digo que lo dijimos de frente, porque no se nos escapa que en la campaña, aunque ahora se elude la discusión, se dijera, enfáticamente, que esta tarea tendría que haber sido honoraria. No sin facilismo demagógico se dijo ésto y no menos valentía tuvieron quienes dijeron lo contrario y lo sostuvieron. Yo me conté entre los que opinaban que debía ser remunerada. Me alegra que hoy, en esta Convención Constituyente, a través de los despachos existentes, no se plantee discrepan-

cía al respecto que pueda causar tanta molestia y equívocos en la discusión.

Por lo demás, creo que hemos guardado y respetado las finalidades y objetivos primordiales de esta Convención Constituyente, quedándome sólo por aclarar que, en la partida de bienes de consumo y servicios, hemos guardado celo extremado en cumplir con gastos cautelosos y razonables, porque la partida asignada en general de los ítems asciende a la cifra que hemos leído, más un adicional para reforzar en el caso de que algunos de sus créditos fuere insuficiente o su monto exiguo, pues el monto ese es para responder por los gastos que demande la Convención desde aquí hasta la culminación de sus tareas.

Señor Presidente, Honorables miembros de esta Convención: por los argumentos expuestos, solicitamos que se apruebe el requerimiento de necesidades que ponemos a vuestra consideración, no sin dejar de advertir que existe una omisión en nuestro despacho, cual es de elaborar el proyecto correspondiente, es decir, a través de un articulado que diga: éste es el procedimiento y las normas a seguir

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el miembro informante del segundo despacho, Convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. He escuchado detenidamente los fundamentos de la bancada del FREJULI. Voy a dar las fundamentaciones del despacho en disidencia y de alguna manera me voy a ver obligado a introducir las cuestiones de familia que hemos tenido. Se acordó, pero más por la vehemencia de ciertos integrantes de la Comisión que por la paridad de criterio. Le vamos a dar a Jujuy una nueva Constitución en un plazo determinado; una buena Constitución.

No vamos a discutir si estamos gastando un poco más de lo que hubiere correspondido o si es que los recursos no alcanzan, simplemente es un problema de previsión para llegar con éxito a la tarea y al mandato que el pueblo nos ha dado. No quiero pecar de exceso en la previsión, pero tampoco quiero caer en la liviandad y en la minimización de la tarea que tiene que llevar a cabo esta Convención Constituyente. De resultas de ello es que se ha producido este despacho, buscando más que nada el apoyo que deben tener los Convencionales Constituyentes en la tarea diaria, tanto en las cuestiones propias del bloque como así también en las cues-

tiones burocráticas que muchas veces demoran las otras cuestiones más importantes que tiene que atender un constituyente.

Creemos que el problema básico es un problema de eficiencia. Que tenemos que trabajar eficientemente. No tenemos la posibilidad que tiene el Legislador de pasar al otro año algún proyecto de ley. Estamos tratando la Ley Fundamental y lamentablemente lo que tendría que haber sido planteado al inicio en la Ley de Convocatoria: dotarla de un presupuesto como se ha hecho en otras provincias. No se ha hecho. En San Juan, por ejemplo, se ha dispuesto que iba a ser gratuita por un plazo determinado y para ciertos artículos. En Salta se hizo de otra manera; con una asignación presupuestaria. Aquí no se tuvo en cuenta eso. Hubo que llegar a este desgaste para plantear cosas que, quizás, otros están también pensando, pero por una coloratura política o por un matiz de quedar bien no lo plantean.

Así las cosas, nuestro bloque ha decidido mantener un criterio no tan de mínima, que pareciera que hubiera temor de plantear las cosas, sino de medias. No pensamos que sea una exageración, señor presidente, el proyecto de presupuesto que se ha puesto a consideración de la Honorable Asamblea, sino que, por el contrario, preveíamos, siguiendo un poco la terminología, que sea un proyecto de mediana necesidad y no de una exigüedad tal que luego haya que modificarlo ni de una exageración o exacerbación tal de gastos, porque todos somos contestes de que estamos atravesando problemas en el país. Pero en esta provincia, el presupuesto no tiene una influencia que pueda ser decisiva o dramática. Se podría haber obviado este desgaste de la Convención. Hacer bien las cosas, dándole el lugar que se merecía esta convocatoria. Que no haya servido tanto como un latiguillo político para la campaña, sino realmente como un proyecto consolidado de modificación de la Carta Magna. Lo que se merece es un tratamiento consciente, previsor, veras y exacto de las necesidades que ha de tener, el buen trabajo, el buen logro y la consecución del fin...

— Se procede a cambiar la cinta grabadora.

SR. SANCHEZ. Debemos llegar al punto exacto y justamente es ese: Una de las maravillas de la democracia es la de poder plantear diferentes matizes, diferentes alternativas para que en definitiva

sea la mayoría la que decida. Por otra parte radica en la conciencia y en la necesidad de cada uno de los diferentes bloques, la necesidad de tener o no un secretario privado o de adscribirlo, y de tener o no un asesor. De ninguna manera se está coaccionando a ningún bloque. Creemos que esta Convención no puede limitarse por un problema presupuestario. Y no es una alternativa de tipo sutil. Por el contrario, estoy informando en nombre de mi bloque que ha planteado una discrepancia. Dejamos nuestro despacho al tratamiento de la Honorable Asamblea.

SR. PEDICONE. En el bloque de la Unión Cívica Radical entendemos que los argumentos vertidos aquí por los Constituyentes del bloque del FREJULI, si bien son válidos dentro de un contexto general de legislación provincial, no son válidos por cuanto ahora se está proponiendo la reforma total, como lo dice la Ley 4158/85, del orden constitucional. Ante ello, siendo éste el Poder excepcional conforme a la división tripartita de poderes que hiciera Montesquieu en su Teoría de la División de Poderes donde contempla la existencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no surge de allí la existencia de este Poder Constituyente, puesto que el Poder Constituyente, como la palabra lo dice, es un Poder anterior y por encima de los poderes constituidos. Es así también como lo entiende la doctrina clásica alemana. Siendo éste, como decía, un Poder de excepción, consideramos que su funcionamiento no puede verse coartado artificiosamente por la falta de provisión de un determinado fondo. O por falta de previsión de los legisladores provinciales que han omitido prever el presupuesto acorde a las necesidades de funcionamiento del Estado Provincial.

Por ello entendemos que, si todo esto es opinable, cada bancada puede tener su opinión. Entendemos que nos hallamos engarrados en la disyuntiva de tener que continuar funcionando sin ningún medio ni recurso, atento a que la Honorable Legislatura de la Provincia se halla en receso y para ser convocada necesitamos la presencia del Señor Gobernador atento a los términos de la Ley No. 4146, recientemente sancionada. Es decir que nosotros, podríamos no contar con un presupuesto estable fijo para el funcionamiento de esta Convención hasta después del 1o. de mayo del año '86, por lo cual perderíamos cinco meses de trabajo, siendo perentorio el término de un año que esta-

blece nuestra misma Constitución.

Por otro lado, si bien es justo y reconocido, sabido por todos que la situación económica provincial y nacional no son de lo mejor ni la más deseable que podamos tener los argentinos, ello no debe obstar a que un órgano de representación democrática, como lo es una Convención Constituyente, vea obstaculizada su labor. Es así que vemos que pareciera que la Convención Constituyente solamente puede funcionar debido a la buena voluntad, a la moralidad y al apoyo que nos puedan prestar los otros tres poderes del Estado, careciendo nosotros de toda forma o actitud que permita el buen desempeño de la función para la cual hemos sido elegidos. Es así que hablamos de carencia de local para esta Convención, de bienes y útiles de carencia de personal. Se habla de asesores de bloques que no deben estar, lo cual es opinable y después daremos nuestro punto de vista respecto de este tema.

Por otro lado, el hecho de quedar sujeta la reforma nuestra a la voluntad de la sanción de la Ley por la Legislatura y su aprobación por el Poder Ejecutivo, va a impedir que ésta Convención Constituyente pueda emitir su trabajo dentro del próximo año. Hay, pareciera, una voluntad demasiada constitucionalista o legalista, lo cual no objetaría si no interfiriera en el trabajo de esta Constituyente. Es así, señor presidente, que nosotros creemos que podemos y debemos dictar nuestro presupuesto, que si bien no es una Ley, en el sentido amplio de la palabra, es una resolución por la cual, este Cuerpo hace a su funcionamiento como órgano del Estado que no puede verse privado por órganos inferiores.

SR. SNOPEK. Señor presidente, he notado que ninguno de los oradores que han precedido en el uso de la palabra desconoce la situación espantosa que atraviesan la Nación y la Provincia. Indudablemente, lo he manifestado y vuelvo a repetirlo, estoy en desacuerdo con los proyectos. Basta mirar el número de ordenanzas que prevén ambos presupuestos para darse cuenta de lo excesivo que es para un cuerpo que por la Constitución sólo puede durar un año. Mandato que hemos aceptado y que debemos cumplir, indudablemente.

Por otro lado, el orador que me antecedió en el uso de la palabra se refirió a una cuestión que yo personalmente no puedo admitir bajo ningún concepto, señor presidente: que en las comisiones que

voy a integrar hayan asesores. Si necesito algún asesoramiento, lo solicito a las universidades nacionales que —al menos las que he consultado— se han ofrecido a prestar ese asesoramiento gratuitamente en cualquier materia que se refiera a la Constitución Provincial. Menos aún puedo aceptar la designación de un secretario privado por cada uno de los constituyentes. En la época en que desde la Presidencia de la Nación han congelado los sueldos y salarios de la administración pública y del orden privado de una manera clara, tajante, contundente, no podemos estar aquí, señor presidente, haciendo despilfarro de dinero. Por esa razón expreso mi disconformidad con los proyectos presentados. Pero como de acuerdo con el reglamento provisional que hemos aceptado tengo que emitir necesariamente mi voto por alguno de los dos proyectos, voy a hacerlo por el del Movimiento Popular Jujenzo y el Partido Justicialista, porque sé que respalda los principios que acabo de exponer y los de austeridad republicana que deben guiarnos a todos los constituyentes, señor presidente. Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, no es por recoger el guante pero tampoco puedo silenciar por aquello de que “el que calla otorga”. Aquí se dice que este proyecto, más que permitir funcionar la Honorable Convención Constituyente, sería una traba. Y para decir ello se ha recurrido a una explicación o una teoría del poder constituyente realmente inédita. Yo no la conozco y créame que del tema algo fui estudiado.

El poder constituyente que representamos aquí deviene de esta Constitución y de una ley a la cual debemos someternos y está condicionado por la Constitución Nacional. Y mientras no dictemos o demos el acto fundamental que servirá de guía para los preceptos legales y administrativos que se dictaron, esta Constitución, que he jurado respetar, es norma básica del derecho público provincial y a ella necesariamente debo atarme para poder funcionar con orden, con respeto y en libertad, porque la libertad está asegurada en los principios y contenidos de esta Constitución. Y nadie, ningún jujeño —creo— nos ha dado la atribución de no respetar la Constitución, hasta mientras no aprobe-

mos otra y la pongamos en vigencia. Mientras tanto, nuestro deber acabado es respetarla. Por ello he indicado someramente el camino a seguir para contar con los instrumentos legales necesarios y eficaces. En cuanto a la demora que pueda producirse en la realización de tales actos, creo que no se ha leído debidamente o no se ha prestado atención acabada en la lectura del informe y despacho dado por ambas bancadas, por cuanto se dice en un párrafo, bien claro y nítido, que el proyecto que elabora el Poder Ejecutivo debe ser remitido en forma urgente a la Honorable Legislatura para ser tratado en extraordinaria. Es decir que, meticulosamente, hemos observado todos los caminos para poner en forma rápida los medios de esta Constitución, y no puedo aceptar ni dejar pasar por alto que se nos acusara de ponerle trabas. Por el contrario, no es que quiera sacar a relucir discusiones internas, pero todas son públicas y todas hay que conocerlas porque allí veremos la intencionalidad de nuestros actos. Nosotros hemos trabajado tres días y casi no almorzamos hoy para presentar este despacho. Otros trabajaron nuestra discusión, siguieron discutiendo y no nos trajeron los despachos detallados de nuestras necesidades. Y otro, un proyecto bastante genérico y basado únicamente en la elaboración que se hizo en otro lado, para decir que tienen que tener una sobreabundancia de cargos, nada menos que asesor y nada menos que un secretario privado. En base a esos cargos se va a levantar la acusación de que estoy menoscabando las facultades, potestades, competencias y cualidades de la institución del poder constituyente y de las capacidades que tenemos cada uno para las funciones que vamos a cumplir. Además, es superlativizar el valor de esta constituyente. He destacado el propósito de los poderes públicos de Jujuy de poner a nuestro alcance todos los medios, útiles y muebles de que disponen para que nosotros podamos funcionar; ésto hay que destacarlo. Lo que tenemos que hacer nosotros es saber utilizarlos lo más rápido posible y ahí radicará la eficacia y el cumplimiento que le daremos al mandato para el cual fuimos elegidos. Nada más, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. He escuchado atentamente

las opiniones vertidas por el miembro informante de la bancada del Movimiento Popular Jujeño y del Frente Justicialista de Liberación, como así también del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y la opinión que me precediera del convencional del bloque de la Unión Cívica Radical. En ese sentido, aunque pueda estar en inferioridad de condiciones por cuanto según las expresiones vertidas nos encontramos ante semidioses del constitucionalismo, creo que debo hacer una humilde reflexión con respecto a lo que se está discutiendo. Yo entiendo, señor presidente, que acá todos los convencionales estamos respetando la Constitución de la provincia. En ese sentido, también creo que debemos leer el artículo 158o. de la Constitución porque acá pareciera ser que hay algunas diferencias entre lo que significa una declaración y lo que significa una ley. Voy a permitirme leer el artículo 158o.: "Esta Constitución puede reformarse en un todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros y se efectuará por una convención convocada al efecto". Y es acá donde yo distingo que ésto no es una ley ni está establecido que sea por una ley como lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de algunas otras provincias argentinas. Acá está establecido, como en la Constitución de la República Argentina, que ésto es una declaración. Y ello no está dando la opinión sustentada por los constitucionalistas desde la época de la Revolución Francesa. Así, la Asamblea General Francesa de 1.776 en el proyecto de declaración sostenía que el poder constituyente es originario y excluyente. Por este motivo, este poder constituyente que se encuentra latente en el seno del pueblo, lo puede poner en funcionamiento en cualquier momento. De allí que esta Honorable Asamblea Constituyente tiene la facultad suficiente para fijar su propio presupuesto y establecer sus necesidades y requerimientos sin depender de una ley, ya sea de una iniciativa del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, a la que tenga que estar sueditado el poder constituyente. Nosotros entendemos, como lo explicaba Sieyes, que éste es un poder originario y excluyente, motivo por el cual reside en él la soberanía popular y eso es lo que nosotros vamos a hacer valer en esta Honorable Asamblea Constituyente.

Y también quiero referirme a los distintos pro-

yectos presentados. Leía muy atentamente el proyecto presentado por las bancadas del Movimiento Popular Jujeño y del Frente Justicialista de Liberación y allí se dice que la buena voluntad del Poder Judicial nos facilitará un local, que la buena voluntad del Poder Legislativo nos facilitará algunos bienes o muebles para poder desarrollarnos y que esta Honorable Asamblea va a carecer de todos los elementos para poder cumplir la función que le encienda el pueblo el 3 de noviembre. En ese sentido, si es por las buenas voluntades y las buenas intenciones, tengo entendido que existen algunos organismos o algunos locales de particulares que también están dispuestos a ofrecerlos para que puedan trabajar, al menos, el bloque de la Unión Cívica Radical. Me estoy refiriendo a un local nocturno, no sé cómo se llama, si la "Negra Olga" o algo por el estilo. Entonces, creo que si nosotros entramos a depender de las buenas voluntades, de los asentamientos de tal o cual Poder, yo no sé cuándo vamos a terminar o qué vamos a hacer de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Es por ese aspecto que aquí también se pretende retacear el personal.

Decían en las discusiones y encontraba muy lable de que así sea, de que hay partidas, de que hay necesidades apremiantes como la atención de la salud y educación. Creo que es correcto y válido y desde ya cuentan con el apoyo de la Unión Cívica Radical y del pueblo de la provincia para atender esas urgencias, pero creo que hay un orden de prioridades. Acá debemos poner las instituciones y la ley fundamental que va a regir y hacer posible que en la Provincia de Jujuy estén contempladas y garantizadas mínimamente esas necesidades.

Nosotros —vengo a decirlo— no somos semidioses del constitucionalismo. Aquí se aprobó, hace un momento, la integración de las distintas comisiones. Allí la Unión Cívica Radical, sus miembros en esta Constituyente están en dos o más comisiones. Y se nos quiere cuestionar de que se tenga un secretario privado para que puedan aligerarle la carga a los hombres que van a estar trabajando en distintas comisiones. Lógicamente, como decía, dentro del bloque de la Unión Cívica Radical no hay semidioses sino seres humanos y en ese sentido es que necesitamos, fundamentalmente, la colaboración de un secretario para que pueda cumplir las tareas menores, para que pueda ir a consultar a las distintas organizaciones, para llevar propuestas y consultar a todos y cada uno de los jujeños para

hacer una Constitución en la que verdaderamente el pueblo de Jujuy se sienta partícipe. Y en ese sentido es que, desde ya, la bancada de la Unión Cívica Radical adelanta su voto afirmativo tanto en general como en particular al proyecto presentado por el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Lo siento. El señor Convencional ya hizo uso de la palabra y sólo puede hacerlo una sola vez de acuerdo con el reglamento.

SR. DOMINGUEZ. El uso de la palabra, reglamentariamente, es nada más que una vez por Convencional. Cuando se está en discusión sólo tienen derecho a usar de la palabra, cuántas veces lo crean conveniente, los miembros informantes de las comisiones. El bloque radical no ha presentado ningún despacho en comisión, por lo tanto pido que presidencia haga cumplir el reglamento y no conceda el uso de la palabra fuera de lo que reglamentariamente corresponde.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Ya hizo uso de la palabra. No puede hacerlo nuevamente.

SR. SNOPEK. Lo que quería decir, señor presidente, es que la Independencia Argentina fue declarada en una modesta casa de la ciudad de Tucumán. Nada más, señor presidente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Quiero fijar, con total claridad, el pensamiento del bloque del Movimiento Popular Jujeño. Hemos llevado largas horas de diálogos con el bloque radical. Hemos invocado principios, normas que hacen a nuestros pensamientos cívicos. En ningún momento hemos planteado discrepancias de otro carácter que no fueran las principistas. Hemos creído que nuestras razones iban a ser escuchadas, iban a ser tenidas en cuenta. Fundamentalmente, cuando se planteó el problema de

los secretarios privados, interpretamos que la labor del constituyente radica en su capacidad de estudio y en su responsabilidad porque estamos asumiendo no una tarea política sino una tarea histórica. Difícilmente un secretario privado pueda reemplazar a la acción, al estudio y a la capacidad de un verdadero constituyente. Además, hemos hecho observaciones en cuanto a los asesores. Suponemos que todas las agrupaciones políticas tienen sus equipos de asesores. Todos los partidos de Jujuy tienen gente inteligente, capaz que se ha destacado durante muchos años de actuación política. Es necesario que esos hombres asesoren a los que hoy en una nueva generación están sirviendo a la democracia argentina.

De todos modos quiero hacer otra reflexión si en esta constituyente vamos a trabajar protegiendo fundamentalmente que las instituciones de Jujuy sirvan a la democracia y al orden republicano, es necesario que la memoria olvide, los labios callen y el recuerdo respete.

Finalmente, a todos los señores convencionales les digo que, si a nosotros nada nos une, por lo menos que nada nos separe.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Yo quiero comenzar expresándole al pueblo de Jujuy que nos sentó a los treinta convencionales en estas bancas mi desagravio por las expresiones que ha vertido el convencional Giubergia. En cuanto al resto de los temas, nosotros insistimos en la postura que hemos firmado. Creo que aquí se está excediendo el marco, porque en definitiva no estamos hablando sino de diferencias del número de personas.

Fíjese, señor presidente, que no estamos debatiendo nada ideológico, sino simplemente un número de personas, absolutamente prescindibles que no pondrán ni quitarán nada a la magna tarea que tenemos la obligación de cumplir, porque así lo hemos jurado y sobre todo porque es por lo que el pueblo de Jujuy nos votó y exigirá al cabo de nuestra misión. Nadie se detendrá a pensar en el valor que tuvo o tendrán treinta secretarios privados: ocho, cuatro, o seis asesores. La responsabilidad es nuestra, es intransferible y eso es lo que tenemos que dar cuenta al final de nuestra misión a toda la

gente que esperanzadamente votó el 3 de noviembre.

Hay que recordar que todos los partidos políticos, unos antes, otros después, unos con mayor, otros con menor intensidad, pero todos los partidos políticos que aquí estamos representados —por lo menos— ofrecieron al pueblo de Jujuy la reforma. En muchos casos le hicieron conocer lo que es una Constitución, porque la gran generalidad del pueblo ignora que la Provincia de Jujuy tiene sus textos constitucionales y mucho menos los conoce. Entonces a esa expectativa que hemos hecho nacer no la podemos desfraudar con estas nimiedades. Y son nimiedades, señor presidente, porque convengamos que treinta secretarios privados no van a agregar nada a nuestra misión ni van a mejorar la Constitución que vamos a hacer. Muy distinto es el rol que tenemos los diputados, porque ahí todos hacemos una tarea político-partidista. Entonces si se justifica la existencia de ese "alter ego" para esas funciones partidistas. Pero ésta tiene que ser de acuerdo con nuestras mismas concepciones. No es el caso del simple amanuense para ir a copiar tal o cual cosa.

El pensamiento lo plasmaremos todos y cada uno de los treinta convencionales y eso me lleva también a otro tema: al de los Asesores; porque veo que en el proyecto que se está propugnando en el Partido Celeste y Blanco en unión con la Unión Cívica Radical se habla finalmente de ocho asesores. Supongo uno por comisión. ¿Y quién los elegirá? ¿Y ese elegir corresponderá a la filiación política de los cuatro? ¿Será un ascéptico? ¿Será una persona que políticamente no es nada? ¿Y de qué nos va a servir? Sobre ese tema debemos decir algo que quizás no todos sepan: que contamos con el asesoramiento superlativo que nos ha ofrecido el viernes pasado a las cinco de la tarde el señor Ministro del Interior en su despacho de la Casa Rosada, al cual concurrió y donde fue una comisión de cinco asesores del Congreso pertenecientes a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Es decir, tenemos gratuitamente y aunque sea a distancia —no importa— el asesoramiento de un organismo tan importante como lo es la Cámara de Diputados de la Nación. Vale decir que seguimos sumando asesores. Aquéllos son honorarios. Estos, los nuestros, serán pagados. ¿Por qué? ¿Para qué?

Además, señor presidente, tengo que decir algo sobre una alusión hecha a los diputados. Se dijo que tuvimos la imprevisión presupuestaria del caso,

pero sobre este tema tengo que decirle que el Presupuesto Provincial del año '85 fue sancionado en el mes de noviembre y, obviamente, no podíamos hacer la previsión presupuestaria de esta Convención para el año 1986 porque ello tiene que ser materia de inclusión en el nuevo presupuesto de 1986 que oportunamente sancionaremos. De modo que no hubo tal imprevisión, porque sabedores de que esta Convención nació el 3 de noviembre, solamente hubiéramos podido legislarle fondos para su mínima expresión temporal. Todo el resto —insisto— estará desarrollado en el presupuesto '86 que todavía no ingresó a la Cámara y por lo tanto no hemos sancionado. Vale decir, no nos hemos olvidado de nada y en su hora seguramente va a ser nuestra preocupación, sobre todo de quienes tenemos del honor de compartir ambas funciones, de tenerlo demasiado presente para que no se pase por alto.

Pienso, señor presidente, en definitiva, que estamos discutiendo un problema de gente. Advierta usted, si examina el proyecto del Partido Celeste y Blanco, que se ha detenido en un solo rubro que se llama Personal. Supongamos que se aprueba eso, ¿y los gastos? O sea que vamos a tener una frondosa organización de corregionalios a sueldo que desgraciadamente no tendrán el más mínimo medio para trabajar porque aquí no hay gastos previstos. Estaremos chocándonos unos a otros y diciendo hermosos discursos verbales, porque incluso no tenemos ni siquiera el papel para poder vertir todas esas opiniones.

Entonces convengamos, señor presidente, que estamos haciendo un problema de fondo de una cuestión nimia como es el número de personal exclusivamente. No advierto otra diferencia de fondo, ni siquiera importantes en los proyectos. Pero entonces, si la diferencia es nada más que personal, si el personal es obvio por las razones que he dado, si todos somos conscientes de la situación de la provincia y del país, ¿cabe acaso esta discusión?

Yo creo, señor presidente, que es hora de llamarnos a la reflexión y asumir realmente de verdad el papel que el pueblo nos dió. De lo contrario, mañana saldremos a toda la prensa y a toda la opinión pública como grandes discutidores de quién logra mayores arreglos para sus corregionalios y mayores puestos para sus amigos. ¿Y la Constitución? ¿Y del tema de fonde, qué?. Seguimos haciendo ideas en vez de estar realmente ya trabajando. Será con medios prestados, serán pre-

carios? No lo sé. En definitiva lo que sé es que, en un momento dado, vamos a rendirle cuentas al pueblo de lo que hemos hecho y sobre todo de lo que no hemos hecho si seguimos en estas discusiones estériles.

SR. PEDICONE. Pido la palabra para rectificar aseveraciones equivocadas de los términos por mí vertidos en mi anterior exposición.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Pedicone a los efectos mencionados en su pedido.

SR. PEDICONE. Acá se ha hecho una aseveración equivocada de los términos por mí expuestos en mi anterior exposición. Sin considerarme un semidios del constitucionalismo ni mucho menos y sin pretender saber la mitad de lo que sabe el convencional del FREJULI a quien agradezco que haya dicho todo lo que sabe, y sin pretender ni siquiera ignorar el doble de lo que él ignora, me permito decir que el Poder Constituyente —porque se han tergiversado los términos de mi exposición— debe funcionar y para funcionar necesita la provisión de los medios económicos que sean necesarios. Para ello, según la tesis que creo sustenta el Justicialismo, se debe sancionar la ley correspondiente, lo cual en principio está de acuerdo con lo que dice el texto constitucional. No lo niego. Pero hay otra ley, la Nro. 4164, que sujeta el llamado a sesiones extraordinarias, no a pedido de la Legislatura ni de nadie, sino a la única y exclusiva voluntad del señor Gobernador de la Provincia quien si quiere llamará a sesiones y si no quiere no, por lo que estaremos sujetos a su voluntad hasta el 1º de mayo del año próximo.

Por otra parte, como lo dijo el convencional Giubergia, se discute, o se va a discutir arduamente a lo largo de estas sesiones, si el Poder Constituyente que nosotros detentamos es originario o es derivado. Admitiendo, aunque no plenamente, la tesis que sostiene el Justicialismo, de que sea un poder derivado, el poder derivado puede ser limitado o no limitado. Limitado, cuando las reformas que se deben hacer a la Constitución específicamente están dichas en la ley declarativa que la Honorable Legislatura sancione. Y no limitado, cuando se trata, como lo dice la Ley Nro. 4158/85, de la reforma total del orden constituyente y convocatoria a elecciones. Criterio ampliamente susten-

tado por el bloque Justicialista, puesto que en el despacho que tengo acá así lo dice. Por lo tanto queda dilucidado que no solamente está en juego acá —como se quiere hacer aparecer— la existencia de 30 cargos de secretarios privados o de cualquier otro, sino algo más grave, señor presidente, está en juego el funcionamiento de esta Constituyente: si va a funcionar a partir de este mes o a partir del mes de mayo. Queda a criterio de los señores convencionales tener la responsabilidad necesaria de saber dilucidar este tema.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Iba a hacer una moción de orden porque entendía que se estaban excediendo en el uso de la palabra.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, he podido escuchar que no es lo mismo un secretario privado de un constituyente que de un diputado, porque el diputado tiene funciones partidistas en la Legislatura. Yo entendía que un diputado no era de un partido sino de la provincia y que por lo tanto eso y las leyes que pudiera dictar no debían interesarle exclusivamente a su partido sino a la provincia de Jujuy. En consecuencia, los secretarios privados que tienen los señores diputados no difieren con la concepción que tiene el señor diputado Figueroa en el sentido de que sean partidistas. Pero en esta Constituyente nuestros secretarios van a tener una función que no va a ser política sino simplemente de colaboración y debemos entender que tenemos un año de plazo durante el cual trabajaremos a tiempo completo, posiblemente de lunes a sábados y eso implica que los convencionales, ya sean abogados, médicos, ingenieros, licenciados, profesores, tendremos obligadamente que abandonar la profesión para dedicarnos exclusivamente a las tareas que nos hemos impuesto. En consecuencia, es necesario que un hombre labore con el constituyente, que no tendrá tiempo suficiente ni dispondrá de la suficiente comunicación con algunas ins-

tituciones o personas que puedan colaborar con su tarea. En consecuencia no es para ocupar —como se dijo— correligionarios en este puesto. Esa no es nuestra intención. El hecho de que seamos mayoría no significa que vamos a utilizar a nuestros correligionarios y otros, porque sean minorías, no lo puedan hacer en la misma medida. Aquí tratamos de que colabore con nosotros la gente, para que nuestra tarea sea más eficiente. No tratamos de ubicar a nuestros correligionarios como se dijo. Ese es un concepto que yo no lo acepto bajo ningún punto de vista porque es mentira.

En consecuencia, señor presidente, quiero corroborar las palabras del presidente de esta bancada en el sentido de que los radicales vamos a apoyar el proyecto presentado por el partido Celeste y Blanco.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, en primer lugar me considero afectado por las palabras del señor Giubergia y voy a solicitar a presidencia que le haga la corrección pertinente.

El Artículo 168o. de nuestro Reglamento provisorio establece que “son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Cámara o sus miembros” —en este caso hacia la Convención. Ha utilizado términos groseros no solamente para con los convencionales sino para con la propia Convención. No es propio de un constituyente. Y si bien siempre lo destaca el convencional Giubergia de que tenemos la magna tarea, ésta no va a ser tan magna si sus expresiones son tan groseras.

Voy a contestar algunos de los puntos de vistas vertidos por el miembro informante del Partido Celeste y Blanco. ¿Cuáles son sus argumentos? Los argumentos que se escucharon son coincidentes un poco con los del radicalismo: van a querer echarle la culpa a los diputados porque no hicieron la previsión presupuestaria pertinente. Eso no tiene absolutamente nada que ver con la cantidad de cargos que quieren crear. Es un argumento absurdo.

El otro argumento es la eficiencia. Si la Convención Constituyente va a elaborar una ley, la Ley Magna. Yo, que he sido diputado, justifico

que los diputados tengan secretarios privados, porque el diputado tiene que hacer muchas leyes y tiene que atender muchas cuestiones, generalmente de carácter administrativo, de la propia gente por la cual ha sido electo; entonces es necesario que tengan secretarios privados. Y ya que les gusta hacer tanto paralelismo a algunos convencionales en esta Convención, les digo que en la Legislatura no hay asesores. ¿Y para qué los quieren entonces?

Se nos ha dicho también que se hace este proyecto porque esto es una maravilla de la democracia. La democracia es maravillosa, porque justamente en el disenso debe haber fundamentación y argumento. El disenso para disentir nomás, es de niños caprichosos. No es el disenso que exige la democracia que exige la convivencia.

No hemos encontrado en la exposición del miembro informante, convencional del Partido Celeste y Blanco, ningún argumento ni fundamento serio de peso valedero. El convencional Pedicone hizo un vuelo rasante sobre algunas citas doctrinarias y rescato de lo que dijo una expresión: “el Poder Constituyente es un poder excepcional”. Pero después se contradice, cuando expresa que este poder excepcional constituyente carece de local. Pero, si es un poder excepcional, ¿para qué queremos hacer el palacio para el Poder Constituyente?. ¡Por Dios! Lo único que faltaría es que hagamos un edificio para que el Poder Constituyente se reúna cada treinta o cuarenta años que es el ciclo histórico en el que normalmente se reúne una Convención Constituyente. Estas son expresiones textuales.

Y nos acusan de posiciones demasiado constitucionalistas. ¿Cómo demasiado? Se es constitucionalista o no se es. O se respeta o no se respeta la Constitución. Eso es absoluto. Y se la tiene que respetar. Siempre nuestra posición ha sido la de respetar la Constitución, porque inclusive tendríamos problemas en caso de no hacerlo ya que su artículo 105o. expresamente dice que “el Contador General de la Provincia no podrá autorizar pago alguno que no sea arreglado a la Ley General de Presupuesto, leyes especiales o acuerdos en su caso”. En este caso, la función de contador la va a cumplir la señora Marta Argul de Maldonado y ella no podrá autorizar ningún pago sin una ley que justifique el gasto.

Además está la otra teoría que dice que nosotros somos soberanos y en consecuencia autónomos

mos para fijarnos los gastos. Perfecto, nos fijemos todos los gastos que quieran, pero yo le pregunto al convencional Giubergia: ¿de dónde vamos a sacar los recursos? Los recursos los vamos a sacar del Poder Ejecutivo. Esto es elemental, porque evidentemente no va a ser el Poder Convencional Constituyente el que va a crear tributos o recursos para que funcionamos. Además, ¿quién va a cobrar los tributos? ¿La Secretaría Administrativa los va a cobrar? ¡Pero vaya teoría tan graciosa!

Evidentemente, nosotros estamos en superioridad de condiciones. Y lo decimos sin jactancia, porque se ha citado aquí, como antecedente de esta postura de la soberanía de la Convención Constituyente, a la Asamblea Francesa Constituyente o Legislativa de 1776. Y bueno, estamos en superioridad de condiciones por lo siguiente: por nuestra propia ignorancia; porque en 1776 no hubo ninguna asamblea francesa ya que la Revolución francesa se hizo en 1789 y en 1776 se hizo la revolución en Norteamérica. Así que esa cita que hizo el convencional Giubergia no sé de dónde la habrá sacado o la habrá leído, y dudo de su veracidad porque en 1776 la revolución francesa todavía no se había hecho.

Comparto la posición del convencional Figueiroa. Aquí solamente se están discutiendo treinta cargos de secretarios privados y ocho cargos de asesores, absolutamente nada más que eso. Es decir, que ya tienen tomada la Convención Constituyente como si fuera un botín de guerra. La quieren tomar a la Convención para dar cumplimiento a sus compromisos políticos partidarios asumidos durante la campaña electoral. Y esto nosotros no lo aceptamos porque no hay una justificación racional del gasto que se quiere hacer, de la necesidad de los secretarios privados y de los asesores que se quieren poner. Asesores, ¿para qué? Asesores, ¿de qué? A ninguno de los señores convencionales los he escuchado explicar para qué necesitan asesores y de qué y en qué. Esto es lo que yo hubiera querido escuchar de los señores convencionales. Que digan por qué, para qué, de qué, en qué materia. ¿Para asesorarnos a redactar una Constitución? Si los tres señores convencionales que hablaron son abogados, ¿necesitan de algún abogado que los asesore para hacer el proyecto de reforma constitucional? Y qué va a decir nuestro pueblo: ¡Vaya los convencionales que elegimos! Necesitan asesores para que les hagan la Constitución. ¡Y eso que tienen que hacer una sola ley! ¡Y para eso necesitan

ocho asesores? ¡Asesores en qué? ¡En arquitectura, en política ambiental, en mecánica? ¡En qué queremos asesores, señor presidente? Esto es lo que no hemos escuchado y lo que yo hubiera deseado escuchar y espero escuchar después que termine de hacer uso de la palabra.

Uno de los convencionales me decía que quería un secretario privado. Le digo: dame una razón. "Y bueno, por ahí es necesario ir a consultar un libro y entonces, como yo no voy a ir a buscar el libro a la biblioteca, lo mando a mi secretario privado". Pero si es para buscar un libro en la biblioteca, pues voy yo solo. Entonces, lo que se creen semidiós del constitucionalismo son esos convencionales que ni siquiera quieren ir a buscar un libro a la biblioteca. ¡Vaya, señor presidente! Cómo podemos pensar nosotros que ahora que el pueblo nos ha hecho convencionales constituyentes ya no podámos buscar libros en la biblioteca. Entonces, en semidiós nos hemos convertido nosotros, porque no nos da la cara o nos llena de vergüenza tener que ir a pedir un libro prestado a algunas de las bibliotecas públicas de nuestra provincia.

Nosotros estamos limitados por nuestra propia Carta Constitucional vigente hasta la fecha. Nosotros tenemos que atenernos a esa Carta Constitucional sólo y exclusivamente. Y esa Carta Constitucional nos manda proyectar los gastos previendo los recursos y los recursos los deberá proveer el Poder Ejecutivo de la Provincia. En consecuencia, no hay tal supuesta autonomía, soberanía o autarquía de la Convención Constituyente, en absoluto. No tenemos recursos y sería una utopía, un absurdo, sostener que vamos a crear recursos propios para nosotros. Entonces debemos utilizar los recursos razonablemente. Yo le agregaría al tema una idea que me ha surgido mientras lo escuchaba al convencional Legal. Dice que ninguno de los cargos que se van a cubrir en esta Convención Constituyente va a ser para acomodar corregionalarios. ¡Me alegra! ¡Muy bien! Pero entonces les hago una propuesta a los señores convencionales: que todos los cargos administrativos de la Convención Constituyente que no sean propios de los bloques —porque eso sí, los de los bloques son para los partidarios— sean cubiertos previo riguroso examen de capacitación e idoneidad. Si yo escucho esa propuesta del bloque radical, entonces sí voy a creer que la creación de esos cargos en esta Convención no será para acomodar corregionalarios sino para poner hombres eficientes que se desempeñen eficazmente

y con toda su capacidad para el mejor desarrollo de esta Convención Constituyente.

Reitero, señor presidente, sintetizando mi exposición: que llame la atención al convencional Giubergia para que no utilice expresiones groseras e irrespetuosas para este Cuerpo, impropias de un convencional y más bien propias de una tribuna. Ya una vez lo dijimos: aquí no venimos a levantar tribunas políticas, venimos a deliberar o a discutir en un tono que no es el del agravio, el de la difamación.

Si se le va a creer al bloque radical de que no van a cubrir con correligionarios los cargos que se creen y que todos los cargos administrativos y de maestranza que se vayan a nominar lo sean pura y exclusivamente a través de concursos de capacitación en donde haya un jurado integrado por representantes de los distintos bloques para asegurar la imparcialidad de la selección del personal.

En tercer lugar, señor presidente, nosotros no somos semidioses constitucionales. Somos hombres que estamos convencidos que la Constitución debe respetarse hasta tanto ella no sea modificada y en lo que habrá de ser modificada; porque incluso, señor presidente, habrá contenidos pétreos en esta Constitución, principios que están en la conciencia política de todo un pueblo, que no deben ser modificados. Y está la conciencia política del pueblo de Jujuy, de que los funcionarios —cualquier funcionario o autoridad— no dilapidar los dineros del propio pueblo —porque el dinero viene del pueblo— y que no se gaste si no hay una ley en donde se haya discutido la necesidad de ese gasto.

Le pedimos a los convencionales de la Unión Cívica Radical, que no tienen despacho pero que adhieren al despacho del Partido Celeste y Blanco, y a los convencionales del Celeste y Blanco que retoren este anteproyecto de presupuesto que han presentado por considerarlo realmente excesivo. Y se lo pedimos especialmente al Partido Celeste y Blanco que levantó durante la campaña la bandera de ocupar estas bancas en forma gratuita y sin cobrar un solo peso. Fueron las banderas que levantaron durante la campaña y también después de la campaña, pero ahora vemos que sostienen otra bandera. Yo les diría que retomen por lo menos sus primigenias banderas y sean austeros en los gastos del Estado y con los dineros del pueblo. Nada más, señor presidente.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). El convencional Legal tiene la palabra, pero antes Presidencia quiere pronunciarse respecto a un pedido de llamado de atención al convencional Giubergia. Esta Presidencia considera que el pedido no está suficientemente fundado y además que, a su criterio, la simple referencia de un local nocturno, en el sentido con que fue expresada, no constituye agravio para este Honorable Cuerpo.

-13-

MOCION DE ORDEN

SR. LEGAL. Hago moción de orden para que se voten los despachos puestos a consideración.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Si bien estoy en presencia de una moción de orden, voy a solicitar que la retire, porque —rescatando lo que dijo el convencional Figueroa— nosotros no podemos votar estos despachos porque no son proyectos concretos. En primer lugar, previendo el posible resultado de la votación, se daría el caso de que sancionaríamos un proyecto —que yo no digo que sea tal— presentado por el bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores en el que se dice y se plantea la enunciación de determinados cargos, como se debe tratar el cuerpo de taquígrafos y que a su vez estima que los emolumentos, la dieta de los señores constituyentes deben correr a partir del momento de su asunción. Quiero advertir que ésto no es un proyecto de presupuesto y no va a poder hacer andar esta constituyente. Lamentablemente y pese a todas las grandes y elocuentes frases que han dicho desde ese sector, con esto la constituyente no anda ni puede funcionar. Y rescato lo que dijo el convencional Figueroa, porque acá no se han previsto los bienes y servicios con que se va a dotar a este Cuerpo para que funcione. Y a su vez, no existe el ordenamiento jurídico que requerimos a los efectos de que se solucione la contratación de todo el personal adicional de que se habla, ni con respecto al cuerpo de taquígrafos a reemplazar. Además no puede admitirse, como proyecto de presupuesto, una versión genérica, demasiado genérica, que di-

ga que el rubro atinente a gastos y servicios ha de resultar el adecuado a la planta que en definitiva resulte. Más, y ésto en sentido de colaboración a toda la constituyente, nuestro informe aconseja a través de los procedimientos a seguir y enumera todos los artículos y disposiciones constitucionales que debemos obedecer para que, pronta y adecuadamente, esta constituyente cuente con los medios para hacer funcionar eficazmente a este Cuerpo.

Yo vuelvo a advertir y el señor Domínguez leyó un artículo preciso, el Nro. 105 de la Constitución, que el Contador General de la Provincia no dará curso de pago alguno si no está establecido en la ley de presupuesto por una ley especial. El artículo siguiente y el subsiguiente, números 107o. y 108o., hablan de que el Tribunal de Cuentas observará todo gasto que no esté dispuesto por ley. Y lo único que nos proponen aquí es un informe que no es proyecto y yo, si es que la bancada radical está apresurada en poner esos cargos, les diría que así como apoyan con tanto esmero ésto que está hecho con mucha rapidez, se pongan a trabajar y presenten ya un presupuesto de recursos, bienes y servicios. Y nos presenten el proyecto concreto y específico con la normativa para requerir o solicitar y en qué términos y con qué medios se va a disponer de los fondos públicos; porque pese a lo que se diga, lo vigente y lo que hay que respetar son las normas constitucionales y además las normas que se dictaron en su consecuencia. ¿Cuáles son? La Ley de Contabilidad de la Provincia y todas las disposiciones reglamentarias de la ley.

Por ello, para evitar las dilaciones que tanto se temen y se dicen pero cuando se proponen los caminos a seguir parece que se agarra para el lado de los tomates, nosotros deberíamos trabajar en forma más que urgente, porque queremos que esta Convención funcione. Es en los aspectos de los procedimientos a seguir, para que se nos dote de los medios para que, con autonomía, este Poder Constituyente funcione para cumplir su misión. Si votamos este informe, que no es un proyecto sino un informe, estaremos peor que antes. Yo llamo a la reflexión. Incluso dije que al informe, por supuesto más abgado y detallado de la comisión dado por el Movimiento Popular Jujeño y el FREJULI, le falta también la normativa pertinente para convertirse en un proyecto aprobado por esta Convención.

Aquí lo que estamos tratando son los informes de la comisión y no los proyectos, por lo que, una

vez resuelto sobre qué informe, sobre qué elementos se va a trabajar, se mandará a formalizar el proyecto correspondiente. Si es que se aprueba el informe dado por el Partido Celeste y Blanco, se mandará a trabajar para que elaboren la partida correspondiente para que pueda hacerse funcionar todos los otros aspectos que contienen y los otros aspectos que no contiene o no previstos. Ruego que no se someta a una votación apresurada de algo que no es proyecto y centremos la discusión y el análisis en lo que sea beneficioso a todos.

Yo descarto cualquier dura de que los treinta convencionales queremos hacer funcionar bien a esta constituyente, pero advierto que se utilizan frases y se recurre a memorias fallidas con el propósito de acentuar una petición; pero estamos equivocando el camino. Yo quiero ser eficiente, quiero que ande, por eso someto a la consideración de la Asamblea Constituyente el siguiente orden de tratamiento: se observe, primero, que éstos se tratan de informes y que, en función de los informes presentados, se mande a elaborar el proyecto definitivo de cálculo, presupuesto y requerimiento al Poder Ejecutivo para que prevea a la mayor brevedad, llamando a sesión extraordinaria, la ley que nos permita utilizar los medios y los recursos necesarios. Además, haciendo constar —y lo he dicho en forma terminante— que un acto de decisión política fundamental, como es el de reformar la Carta Magna, es un acto político que se debe respetar. Y creanme que esta bancada hará respetar esta decisión por los medios y caminos necesarios, eficaces y prudentes que nos indica la ley. Es por ella que vamos a conseguir lo que necesitamos. Por otro camino lo único que vamos a hacer es dar gritos estentóreos.

Por favor, ruego que nos pongamos a trabajar para salir adelante en esa tesitura. Vuelvo a decir lo siguiente: aprobar el criterio general y mandar a confeccionar un presupuesto de requerimientos y necesidades, para que recién se elabore el proyecto definitivo de ley por la autoridad correspondiente y con competencia según la Constitución. Nada más, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo quiero que por secretaría se me formule una aclaración. Tengo entendido que en la reunión pasada se dispuso que una comisión elaboraría el proyecto de presupuesto que se sometería a consideración del Poder Ejecutivo para su elevación, a su vez, a la Honorable Legislatura para su sanción como ley. Quiero que sea ratificado o rectificado lo resuelto, porque en el primer caso, si lo que estoy diciendo es exacto, la H. Convención Constituyente ya se ha pronunciado sobre el método a seguir y será imposible que aquí, sin recurso alguno, sancione —como si fuera una ley— un presupuesto. Así que pido que por Secretaría se me haga la aclaración de lo decidido en la reunión anterior.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). No tengo la versión taquigráfica al respecto, pero se nombró una comisión elaboradora del presupuesto que debía traer a esta Honorable Convención los resultados y de acuerdo con ello hubo dos despachos de esa comisión.

SR. NOCETI. Perfecto. Lamentablemente ese inconveniente no nos permite tener certeza sobre lo resuelto; pero voy a insistir sobre lo que dijo el doctor Car. Aquí la comisión no ha elevado ningún proyecto. Ninguno de los despachos contiene proyecto alguno de resolución. Es decir, no sé, por ejemplo, cuando llegue el momento de tratarlo en particular, cuáles van a ser los artículos que vamos a tratar. Entiendo que en estas condiciones no se puede. No existe proyecto de resolución alguno como lo hizo la otra comisión de redacción del reglamento, que dió su fundamento y elaboró artículo por artículo un proyecto de resolución que fue discutido y aprobado en general y en particular. Aquí no existe proyecto alguno ni dictamen de comisión que tenga esa forma para que sea tratada debidamente por la Convención.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Propongo un cuarto intermedio de quince minutos para que se trate si se sigue debatiendo ésto. Si es o no un proyecto y si se pasa a un cuarto intermedio a fin de que la comisión designada cumpla el cometido que se le encomendará. Queda a consideración de los señores convencionales.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Lamento que a ciertos convencionales les haya sido exiguo el despacho. Se pueden haber cometido algunos errores. Coincido con el informante del bloque del FREJULI en el sentido de que ninguno de los dos son proyectos. Son declaraciones y no entro en disidencia, justamente por un problema de estructuración de la gente que tendría que incorporarse o no. Eso iba a quedar sometido a votación de la Honorable Asamblea. Pero se han minimizado los despachos. O sea, menoscabando, manoseado mucho. Se han utilizado políticamente, a pesar de que ésto no iba a ser una tribuna política. Reitero que era un criterio, a los efectos de echar a andar esta Convención. Nuestra posición no es una posición totalmente absoluta. Estoy de acuerdo con que se pase a un cuarto intermedio a efectos de tratar estos dos despachos que no son proyectos.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Tengo entendido que inicialmente se habían presentado estos dos despachos de la comisión de presupuesto y se los había puesto a consideración de la Convención. Consideración significa que debe opinar la Convención sobre los despachos presentados. Yo he hecho una moción de orden y no fue respetada inicialmente. ¿Cómo no se hizo respetar la moción de orden entonces?.

— Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se pasa a un cuarto intermedio de quince minutos.

-14-

CUARTO INTERMEDIO

— Transcurrido el cuarto intermedio, dice:

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se reanuda la sesión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Car.

-15-

MOCION DE ORDEN

SR. CAR. Que se pase a un cuarto intermedio hasta el día viernes a las 18, a fin de que la comisión elabore los proyectos necesarios conforme a las formalidades del caso, sea por mayoría o minoría, para que ese día se traten y se eleven a consideración del Poder Ejecutivo para que éste efectúe el llamado a sesiones extraordinarias con urgencia. Digo para que se eleve a consideración del Poder Ejecutivo, porque así se había resuelto en la reunión pasada. Mi moción concreta es de que se pase a un cuarto intermedio hasta el día viernes, para que se consideren los proyectos y se eleve el que será aprobado a consideración del Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Hay una moción concreta de que se pase a un cuarto intermedio hasta el día viernes a las 18 a fin de que la comisión proceda a elaborar el proyecto de presupuesto de esta Convención por unanimidad o de acuerdo con los despachos presentados y se eleven posteriormente al Poder Ejecutivo de la Provincia.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, reitero los conceptos que dije antes del cuarto intermedio y recalco que el bloque ha procedido de buena fe. Evidentemente han existido resistencias y argumentos —por qué no, válidos— de distintos convencionales. El bloque del Justicialismo Renovador va a retirar de su despacho el rubro asesores que en número de ocho, categoría 23, consideraba que podía ser necesario.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Señor convencional. Hay una moción de que se pase a un cuarto intermedio. Si se aprueba, los dictámenes van a volver a considerarse en su oportunidad el viernes próximo. Entonces, o en la comisión, puede plantear ese tema.

SR. LEGAL. Estoy casi de acuerdo con la moción del convencional Car en el sentido de que el día viernes elaboremos los proyectos de presupuesto para que esta Convención los apruebe. Pero de ahí a que ese presupuesto pase a consideración del señor Gobernador, no estoy de acuerdo. El presupuesto que nosotros elaboraremos debe ser aprobado por el señor Gobernador. No puede ir a consideración porque sino estaríamos siempre en la misma. Eso no es posible. Nosotros debemos darnos nuestro propio presupuesto y debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo. Esa es mi aclaración.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Era para recalcar que, en principio, estamos de acuerdo con la primera parte de la moción del convencional Car de que se pase a un cuarto intermedio hasta el día viernes a la tarde. En lo que no estamos de acuerdo es en que pase a consideración del Poder Ejecutivo, porque en ese caso estamos desdiciendo todo lo que se ha argumentado en esta Honorable Convención. Vamos a ceder una prerrogativa y vamos a sentar un precedente. Por otra parte, quedaría sujeto a la voluntad del Ejecutivo; porque no hay ninguna garantía de que se realicen sesiones extraordinarias en enero, febrero, marzo o abril y sí a partir del primero de mayo con las sesiones ordinarias. Mientras tanto yo quisiera saber qué es lo que va a hacer la Convención Constituyente en lo referente a todos los gastos que el desenvolvimiento de la misma implica.

SR. NOCETI. Yo voy a insistir en que esta Honorable Convención tiene decidido elevar el presupuesto al Poder Ejecutivo de la Provincia para que tenga el tratamiento como cualquier otra ley especial de presupuesto donde se preven los recursos para atender los gastos. Eso ha sido resuelto por esta Convención en su sesión anterior, eso surge de la discusión y para eso se creó la Comisión de Presupuesto. Esa resolución no puede reverse ahora, salvo que se plantee una moción específica en ese sentido, que se la vote y obtenga el número necesario.

SR. GIUBERGIA. Voy a solicitar se me autorice a ver si podemos conciliar en cuanto a las mo-

ciones. Yo comparto la idea de que se pase a un cuarto intermedio hasta el día viernes a las 18 a los efectos de que se elabore el presupuesto o los presupuestos por la comisión creada al efecto y que el resto de las cuestiones que se están debatiendo en este momento las dejemos para debatirlas el próximo viernes. Yo no sé si habría posibilidades de que podamos llegar a un entendimiento al respecto.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, aquí se ha escuchado una sola moción concreta que es la que formuló el convencional Car. El resto han sido preocupaciones, alargamientos de preocupaciones. Por lo tanto le pido que haga respetar el reglamento vigente acá. Si hay una moción hay que votarla y si no hay otra en contrario, no hay que seguir dándole vueltas al tema.

SR. DOMINGUEZ. Me adhiero a la moción del convencional Figueira. Tiene que ponerse a votación la moción del cuarto intermedio. Respecto a las preocupaciones de si lo tiene que aprobar el Poder Ejecutivo o que lo apruebe o no lo apruebe, es un trámite normal. Es el Poder Ejecutivo el que, en base a los recursos que tiene, preverá y elevará el proyecto de ley de gastos para la Convención Constituyente a consideración de la Legislatura. Todo esto es un trámite normal, corriente, es lo

que corresponde. Si el Ejecutivo comparte o no comparte el anteproyecto que se eleve de la comisión, eso es otra cosa. Desde ya les digo, sobre todo al bloque radical que tanto insiste en gastar, que el Gobierno Nacional radical está proponiendo una reducción sensible de casi un treinta por ciento de la coparticipación federal de impuestos a la Provincia de Jujuy, según el anteproyecto elaborado en Secretaría de Hacienda. En consecuencia, si tanto quieren gastar, que la Nación sea respetuosa de los recursos que correspondan a la Provincia de Jujuy.

Pido que el señor presidente haga votar la moción de pasar a un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la moción del convencional Car de pasar a un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se pasa a un cuarto intermedio hasta el día viernes próximo a las 18

— Eran las 22,45 hs.-

-16-

CUARTO INTERMEDIO

Presidencia a cargo del señor Vicepresidente 1ro., doctor MIGUEL UBEID.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLÓ Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, HERRERA Ramzi, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, UBEID Miguel, VIVIANI Guido Víctor y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

- Por razones particulares: BRIZUELA Hugo Genaro, GONZALEZ Sergio Ricardo, JORGE Cesar Nicolás, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique y TIZON Héctor Eduardo.

— Siendo las 18.50 horas del día 27 de diciembre de 1985, dice:

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se reanuda la sesión iniciada el día 23 de diciembre de 1985. Por secretaría se va a dar lectura del despacho de la Comisión de Presupuesto ingresado recientemente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—17—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para solicitar la justificación de la inasistencia del convencional Sergio Ricardo González, con goce de dieta, quien por razones particulares debió ausentarse de la provincia de Jujuy.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Parodi.

—18—

MOCION

SR. PARODI. Es para pedir que se justifique la inasistencia del doctor Martín Sánchez que se encuentra fuera de la provincia, con goce de dieta.

SR. PRESIDENTE (UBEID). A consideración el pedido del convencional Parodi. Los que estén por la aprobación de lo solicitado, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

—19—

MOCION

SRTA. BARANOVSKY. Es para solicitar licencia para el constituyente César Jorge que por razones particulares no puede estar presente en esta sesión. El pedido es con goce de dieta.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—20—

CUESTION DE PRIVILEGIO

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es el momento, antes de entrar a tratar el despacho de comisión, de plantear una cuestión de privilegio. Lo hago en nombre del bloque de convencionales Justicialistas por el daño que ha sufrido —y que consideramos una amenaza— el convencional José Car en la sesión pasada. Este dejó estacionado su vehículo particular en el patio que separa el edificio de la Honorable Legislatura y el edificio del Poder Judicial y al salir de esa sesión se dió con que su vehículo había sido rociado con ácido muriático.

Evidentemente eso constituye una amenaza que altera los fueros, las inmunidades y los privilegios de un convencional constituyente, por que a través de esa amenaza se impide el correcto ejercicio de su función. Ese es el sentido de la existencia de un fero o de un privilegio.

Solicito a Presidencia que, en consecuencia, se deje planteada esta cuestión de privilegio; se tome la versión taquigráfica de este planteo y sea remitida a la comisión de acuerdo con lo que establece la Constitución Provincial. Solicito que por Presidencia se tomen las medidas necesarias para la mejor custodia de los bienes de los señores convencionales constituyentes y de sus personas, en especial del doctor José Car. Presidencia sabrá las vías correspondientes para adoptar estas medidas de

seguridad para todos los constituyentes y en especial para quien he mencionado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar la moción del convencional Dominguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Pasará a la Comisión de Poderes y Privilegios. Por su parte, presidencia adoptará las medidas solicitadas por el señor convencional.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, es para expresar en nombre de mi bloque el repudio por este acto vandálico que ha ocurrido en inmediaciones de esta Legislatura Provincial en perjuicio de los bienes de un señor constituyente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Señor convencional, las mociones de privilegio se votan sin discusión y ésta ya ha sido aprobada.

SR. FIAD. Lo que quería era adherirme nada más.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a dar lectura entonces al despacho.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

II

Nro. 9.- S/Proyecto de presupuesto para la Honorable Convención Constituyente.

— Se transcribe Nro. 5 (VER ANEXO V).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en la sesión anterior, al momento de concluir la sesión, había

hecho una observación: que debía tenerse en cuenta al confeccionarse el presupuesto, el trabajo de las personas que atienden la consola y que están aquí presentes. Como no escuché su inclusión como tampoco las sobreasignaciones para los taquígrafos ni ningún otro rubro presupuestario, pregunto por su medio a los redactores de esta comisión si se ha incluido ese personal y en caso contrario, si así no fuera, que se lo tenga incluido en la categoría correspondiente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). El señor convencional podrá hacer la observación en su oportunidad. Presidencia propone a los señores convencionales un cuarto intermedio de media hora a fin de procurar fotocopias del despacho para cada uno de los señores convencionales.

SR. FIGUEROA. Quiero que me aclare, señor presidente, cuál es la oportunidad...

SR. PRESIDENTE (UBEID). Al momento de discutirse en particular el proyecto, el señor convencional podrá proponer las adiciones o cambios.

SR. FIGUEROA. Solicito que se tenga presente la moción para ser tratada en su momento.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Será tenida en cuenta.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Las mociones de orden, especialmente la de pasar a un cuarto intermedio, no se discuten. Espero que el señor presidente haga votar la moción de orden.

SR. PRESIDENTE (UBEID). No se está discutiendo la moción de orden. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se pasa a un cuarto intermedio de media hora.

-21-

CUARTO INTERMEDIO

— Transcurrido el cuarto intermedio, dice:

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se reanuda la sesión. Se va a proceder a la discusión en general del despacho presentado. Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión, convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente. He de destacar que en la reunión de la comisión adhoc que integramos juntamente con la presidencia de la Convención se ha llegado a una coincidencia total con todos los representantes de los otros bloques, terminando así las discrepancias que teníamos antes de redactar este acuerdo. Entendemos que también participan del mismo los representantes del bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores ya que, si bien el documento no tiene la firma del miembro de la comisión, ello se debió a un imponderable de carácter material, pues este bloque también coincide con los criterios que se han expuesto en el documento que, por lo demás, sigue guardando los criterios de austeridad y contención del gasto público. Entendemos que se trata de los requerimientos mínimos básicos para que la Convención funcione con eficacia y cumpla su misión y cometido. Por lo tanto, los fundamentos de este proyecto son los que he brindado con anterioridad, al fundar el despacho que firmara juntamente con el miembro del bloque del Movimiento Popular Jujenzo cuando hicieramos la información que se leyera en la sesión anterior.

Existe una mínima diferencia con aquel anteproyecto del informe. Hemos superado las diferencias y esas mínimas diferencias están dadas por el aumento del personal en un número reducido. Se implementan cuatro prosecrétarías, una para cada bloque y siete auxiliares administrativos. Es decir que el incremento del proyecto básico que presentara el Movimiento Popular Jujenzo y el FREJULI es de once cargos más y que hemos encontrado justificado su incremento.

Existen observaciones que se nos han hecho y lamentamos que haya ocurrido, pero estamos trabajando a tambor batiente para sacar a flote, lo antes posible, los instrumentos necesarios para entrar a funcionar con normalidad y eficacia. Se ha

omitido considerar el personal que atiende el audio y con el cual, en virtud de su posición, hemos podido superar el inconveniente de la falta de colaboración del personal de taquígrafos. En la oportunidad de considerarse el proyecto en particular tendremos que apreciar esta omisión, atendiendo a la observación que realizará el convencional Figueiroa. Habrá que incorporarlos en el articulado pertinente.

También existe otra omisión que se refiere al personal que atiende el aseo y la limpieza y que nos asiste y pertenece a la Legislatura. Todo tipo de tarea que fuere extraordinaria y más allá de las funciones que cumplen en la Legislatura y que signifiquen una sobre-carga de tareas y funciones, yo creo que deben ser consideradas y también remuneradas con una sobreasignación. Por lo demás, en cuanto a los fundamentos económicos, financieros y jurídicos, están dados con anterioridad.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

-22-

RETIRO DE PROYECTO EN DISIDENCIA

SR. CARRILLO. Señor presidente, teniendo en cuenta qu la presente sesión es continuación de la sesión que tuvimos el día lunes, que en esa oportunidad el integrante de la Comisión de Presupuesto de nuestro bloque, doctor Martín Sánchez, había presentado un despacho en disidencia y que ahora se presenta el nuevo proyecto de presupuesto en el cual, como bien lo manifestó el convencional Car, hay ausencia de firmas, no de unanimidad de criterios, a los efectos de que regularicemos esta situación, tengo instrucciones de mi bloque de proceder al retiro de ese despacho en disidencia, anticipando que mi bloque ha de dar su aprobación, su conformidad para el proyecto que está en consideración de la Honorable Convención. Concretamente pido que se tenga por retirado el despacho en disidencia.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Queda a consideración de los señores convencionales si aceptan el retiro del despacho. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. CAR. Habíamos aclarado en la sesión anterior que tanto la presentación del convencional Sánchez Iturbe como la nuestra, eran informes y no proyectos en concreto. Por lo tanto no era necesario retirarlo, porque el único proyecto concreto y efectivo que se realiza es el de la fecha.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el proyecto que se encuentra en consideración ha contemplado, en parte, algunas de las objeciones que formulé. Y aclarando que en ningún modo me opongo, por supuesto, a que se pague el trabajo correspondiente a los colaboradores de esta Convención, incluso las remuneraciones extraordinarias al personal que le corresponde por sobrecarga de trabajo o trabajo ajeno, voy a votar en disidencia este despacho. Como se ha llegado a la unanimidad, no quiero hacer detalles. Solamente voy a poner de relieve un aspecto. Este proyecto prevé nada menos que la designación de catorce ordenanzas para la Convención Constituyente. Por mi parte lo estimo excesivo, como estimo excesivo también ciertos auxiliares administrativos que no voy a detallar. Por una razón muy sencilla, obligado como estoy por el Reglamento a no abstenerme, voy a dar mi voto pero con aclaración de que estimo que este presupuesto es excesivo y no condice con la austereidad republicana que debe caracterizar a esta Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar en general el proyecto presentado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Queda aprobado en general. Se va a proceder a discutir en particular el proyecto. Por secretaría se dará lectura al artículo Iro.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee). “Artículo 1o.- Aprobar los requerimientos básicos y mínimos de planta de personal, bienes y servicios

especificados e individualizados en el despacho efectuado por el Vice-presidente a cargo de la Presidencia y de la Comisión Ad hoc de presupuesto de la Honorable Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está en consideración el artículo primero.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Sí, señor presidente. Es para hacer una moción respecto a la parte de personal, específicamente referida al secretario privado de presidencia. Atento a que tanto para la Secretaría parlamentaria como para la administrativa se solicita una retribución equivalente a la que perciben los secretarios parlamentario y administrativo de la Honorable Legislatura, mociono concretamente para que al secretario privado de presidencia, a quién además se le encomiendan funciones en la Secretaría Parlamentaria, se le asigne una remuneración, por todo concepto, equivalente a la que percibe el secretario privado de presidencia de la Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está en consideración la moción de la convencional Baranovsky. Los que estén por su aprobación, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar el artículo 1o. con la modificación realizada. Los que estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se pasa a la consideración del artículo segundo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee). “Artículo 2do.— Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme lo disponen los artículos 21o.; 78o. incisos 4) y 7); 92o. incisos 8), 9), 10) y 11); 93o.; 105o.; 106o. y 108o. de la Constitución de la Provincia, elabore proyecto de ley especial modifica-

toria de la Ley de Presupuesto vigente, teniendo presente los requerimientos de la Honorable Convención Constituyente y, previa convocatoria urgente de sesiones extraordinarias de acuerdo con los artículos 40o.; 68o.; 74o.; incisos 4), 5) y 7) y 92o. incisos 1), 2), 8), 9) y 11) de la Constitución de la Provincia, lo someta a tratamiento de la Honorable Legislatura para su sanción y posterior promulgación con fuerza de ley”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está en consideración el artículo 2o.. Si no hay observaciones...

SR. NOCETI. Señor presidente, es para señalar una pequeña modificación al artículo. Debe decir: “elabore ‘un’ proyecto de ley especial”. Hay que agregar la palabra “un” entre las palabras “elabore” y “proyecto”. Y la convocatoria debe ser no “de” sesiones sino “a” sesiones extraordinarias. Solicito que se introduzcan ambas modificaciones.

SR. PRESIDENTE (UBEID). En consideración las modificaciones propuestas. Los que estén de acuerdo con las mismas, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, era para hacer una reserva, pero anticipadamente se ha votado por este artículo 2o.. No sé si está en consideración o si fue aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). No está todavía sometido a votación en su integridad.

SR. PEDICONE. Perfecto. Solamente para hacer una reserva en cuanto a que esta solicitud al Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme con el articulado pertinente de la Constitución aquí nombrado, lo sea en el sentido de que el mismo proceda a la mayor urgencia posible —si bien no se ha de fijar una fecha determinada—, a cumplir con lo que esta Honorable Convención ha estatuido en esta sesión, sin que ello implique ninguna delegación de poderes ni ninguna disminución de autonomía que esta misma Convención Constituyente sigue conservando de aquí en adelante. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Pregunto al señor convencional si es una moción la que ha hecho.

SR. PEDICONE. Es una reserva que hago en nombre de mi bloque.

SR. CAR. Se está tratando en particular, por lo tanto se debe dar por aprobado el artículo tal cual está escrito, sin la reserva.

SR. NOCETI. Quería exactamente significar lo mismo que dijo el doctor Car y señalar, además, que discrepo con el criterio expuesto por el convencional Pedicone. Si el Poder Ejecutivo, en su momento, no adoptara las medidas que nosotros le estamos solicitando aquí que tome, esa será la oportunidad. De tal suerte que solicitar que se formule ahora cualquier reserva es absolutamente improcedente y es prejuzgar sobre la conducta que habrán de asumir el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo en esta emergencia.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Advierto a los señores convencionales que no tratándose de una moción no está a discusión la reserva formulada por el convencional Pedicone.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el Reglamento de la Cámara de Diputados, aplicado hasta que tengamos otro, indica cuánto se extiende la discusión en particular. Y enseña claramente que la discusión será libre, pero deberá limitarse a la redacción y a los detalles de forma sin discutir el propósito fundamental aprobado en general. Por lo tanto aquí no caben reservas ni consideraciones de otro tipo. Hay que votar.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Quisiera que el miembro informante del proyecto nos haga una aclaración. Se trata de la redacción del artículo. Posiblemente de un error material. Se cita el artículo 74o. de la

Constitución, inciso 4), 5) y 7) y advierto que el artículo 74o. de la Constitución no tiene ningún inciso. Quisiera que se me informe a qué artículo se está haciendo referencia.

SR. DOMINGUEZ. Se trata del artículo 78o., inciso 4), 5) y 7) que está al principio y al final del artículo segundo que estamos considerando. En todo caso que se corrija por Secretaría, señor presidente. No es necesario hacer una moción.

SR. CAR. Efectivamente se trata de un error material. El artículo 78o. inciso 4) habla de sancionar anualmente los impuestos y el presupuesto en general, como facultad o atribución propia del Poder Legislativo. Y el inciso 7), dice que la Legislatura no podrá aumentar el personal de las reparticiones públicas ni sus sueldos sino a propuesta del Poder Ejecutivo, con excepción del personal de la misma. En función de este artículo 78o. inciso 7) sí entiendo necesaria la convocatoria a la Legislatura. También entiendo, por la misma norma, que la Legislatura, en su oportunidad, no pudo formular un presupuesto incrementando la planta para que funcione esta Honorable Convención.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar el artículo 2o. con la corrección señalada al número del artículo de la Constitución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se considerará ahora el artículo 3o. del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).- “Artículo 3o.- Solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia proyecten, sancionen y promulguen los dispositivos legales pertinentes a fin de dotar a la Honorable Convención Constituyente de los espacios físicos, muebles, útiles y efectos necesarios, en el límite de los requerimientos determinados por la Honorable Convención Constituyente para el normal funcionamiento de la Convención Constituyente”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está en consideración de los señores convencionales el artículo 3o.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente. Para evitar repeticiones, estimo que la redacción del artículo tercero debe quedar de la siguiente manera: “Solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia proyecten, sancionen y promulguen los dispositivos legales pertinentes a fin de dotar a la Honorable Convención Constituyente de los espacios Físicos, muebles, útiles y efectos necesarios, en el límite de sus requerimientos y para su normal funcionamiento”. Es la última frase la que se modificaría.

SR. CARRILLO. Entiendo, por una razón grammatical, que corresponde que donde dice “solicitar al Poder Ejecutivo y Legislativo de la Provincia proyecten, sancionen y promulguen”, se agregue: “respectivamente”.

SR. DOMINGUEZ. Me opongo al agregado de la palabra “respectivamente”, porque el Poder Ejecutivo, proyecta y promulga y el Legislativo solamente sanciona. Es decir que, en la medida de sus atribuciones, uno proyecta y promulga y el otro sanciona.

SR. SNOPEK. Respecto a este artículo voy a realizar una observación. No creo que sea necesario que se proyecten, sancionen y promulguen leyes para dotar a la Convención de los espacios físicos, muebles, útiles y efectos necesarios. Puede hacerlo cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. El primero, por simple decreto. Y el segundo por simple decreto. Así que no creo que sean necesarias leyes. En ese sentido, señor presidente, dejo aclarada expresamente mi opinión a este respecto. No es necesario, insisto, leyes para que que el Poder Ejecutivo disponga facilitarnos los locales necesarios. Y no creo necesario tampoco una ley de la Legislatura para que su Presidente nos facilite, dentro de este edificio, los espacios necesarios para que nosotros funcionemos y nos preste los muebles, porque en definitiva van a quedar en el inventario de cada uno de los respectivos poderes. Ellos tomarán las medidas necesarias cuando los entreguen y cuando les sean devueltos. Así señor presidente, estimo que no es necesario dictar una ley en ese sentido. Dejo expuesta mi opinión.

SR. CAR. Yo quiero aclarar que el artículo, al decir: proyecten, sancionen y promulguen, está involucrando que queda sujeto al criterio de los poderes Ejecutivo y Legislativo dictar tal o cual acto administrativo; cada uno en la esfera de sus facultades o competencias. Porque será sancionar, para el caso que resolviera darle fuerza de ley por los gastos que pudiera implicar una u otra disposición; en ese caso sería necesario el dictado de una ley. Por lo demás, creo atinada la reforma propiciada por el convencional Noceti. Sólo agregaría una coma luego de las palabras: "en el límite de sus requerimientos", porque es una nota aclaratoria del concepto que se viene enunciando.

-23-

MOCION

SR. NOCETI. Si me permite presidencia, yo podría aunar los criterios que se han expuesto aquí, de tal suerte que cambiando la redacción de la norma diga simplemente: "Solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia adopten los dispositivos legales necesarios a fin de dotar a la Honorable Convención Constituyente de los espacios físicos, muebles y útiles necesarios, en el límite de sus requerimientos, para su normal funcionamiento. Entendiéndose que al decir "dispositivos legales" se emplea esa palabra en el sentido lato de una ley o un decreto.

-24-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Por una razón de escupulosisidad, propondría el cambio de la voz "dispositivos legales" por "dispositivos normativos pertinentes". En consecuencia, que en el texto propuesto por el convencional Noceti se sustituya legales por normativos. Corresponde que presidencia haga votar de acuerdo con la propuesta de redacción del artículo 3o. conforme lo acabamos de expresar.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Legal.

-25-

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que el artículo 3o. puede quedar redactado, de la siguiente manera: "Solicitar a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia dispongan lo pertinente a fin de dotar a la Honorable Convención Constituyente de los espacios físicos, muebles, útiles y efectos necesarios, en el límite de sus requerimientos, para su normal funcionamiento". Agrego que al decir que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia dispongan lo pertinente, estamos ya involucrando cualquier tipo de disposición legal o de cualquier otra índole, porque es lo pertinente. Entonces, así hacemos un poco más sencilla y a la vez más comprensiva la norma. Que dispongan lo pertinente. Ellos sabrán qué es lo que van a hacer. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a poner a votación, en primer término, la moción del señor convencional Noceti, según su propuesta de redacción del artículo 3o. Tiene la palabra el convencional Noceti.

-26-

RETIRO DE MOCION

SR. NOCETI. En lo sustancial coincido con lo que han dicho los convencionales que me han precedido en el uso de la palabra. En consecuencia retiro mi moción y adhiero a la moción del convencional Legal.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, yo entiendo que este artículo 3o. debería quedar redactado conforme lo expresado por el convencional Domínguez. En ese sentido entiendo deberíamos votar.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Habiendo retirado su moción el convencional Noceti, se va a votar la propuesta del señor convencional Legal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobada,

SR. PRESIDENTE (UBEID). Queda aprobado el artículo 3o. con la redacción propuesta por el convencional Legal.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee). “Artículo 4o.: Solicitar al Poder Ejecutivo ordene, por el acto legal correspondiente, se adscriba personal de la administración central, descentralizada y/o autárquica para prestar servicios en la Convención Constituyente cuando fuere indispensable”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el señor convencional Noceti.

—27—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, para reiterar el criterio expresado, opino que el artículo 4o. debería quedar redactado así: “Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las disposiciones necesarias para que se adscriba personal de la administración central, descentralizada y autárquica para prestar servicios en la Convención Constituyente, cuando fuere necesario”. Propongo además suprimir el término y/o porque encierra una contradicción. Simplemente la preposición debe ser disyuntiva o conjuntiva. En este caso utilizar la palabra “y”; no y/o.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Solicitud al señor convencional Noceti reitere la fórmula propuesta.

SR. NOCETI. “Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las disposiciones necesarias para que se adscriba personal de la administración central, descentralizada y autárquica, para prestar servicios en la Convención Constituyente, cuando fuere indispensable”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se somete a votación la propuesta del convencional Noceti. Los que estén por su aprobación sírvanse levantar la mano.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Queda aprobado el artículo 4o. con la redacción propuesta por el convencional Noceti.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee). “Artículo 5o.: Solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo dispongan que el cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Legislatura preste también servicios en la Convención Constituyente, debiéndose abonar a dicho personal una sobreasignación por cumplimiento de funciones extraordinarias”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Está en consideración el artículo 5o.. Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Entiendo que en este artículo debe incorporarse al personal de audio y al personal de maestranza que presta servicios en la Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—28—

MOCION

SR. NOCETI. Yo entiendo, señor presidente, en primer lugar, que con referencia al cuerpo de taquígrafos, personal de audio y personal de maestranza de la Honorable Legislatura no corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia. Teniendo en cuenta ésto y además las propuestas que se formularon, voy a mocionar para que el artículo 5o. quede redactado de la siguiente manera: “Solicitar a la Honorable Legislatura de la Provincia disponga que su cuerpo de taquígrafos preste también servicios en la Convención Constituyente, debiéndole abonar una sobreasignación por el cumplimiento de sus funciones extraordinarias, de la que también gozará el personal de operadores de audio y el de maestranza”.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. La misma observación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Habíamos establecido en la redacción del artículo la participación del Poder Ejecutivo,

porque la Legislatura puede aducir de que no le alcanzan los recursos para afrontar los gastos de la sobreasignación. Por lo tanto, sobre las sobreasignaciones que merece el cuerpo de taquígrafos, personal de audio y el otro, deberían también incrementarse las partidas correspondientes de la Legislatura y aquí hay que afectar recursos. No sé si tendría facultades el Poder Legislativo —creo que no las tiene— para crear funciones extraordinarias sin tener los recursos necesarios. Era para que en el proyecto de presupuesto se especifique claramente que se proveerá de fondos para atender la erogación de las sobrebonificaciones por el cumplimiento de funciones extraordinarias en la Convención Constituyente. Por lo tanto, sigo entendiendo de que debe solicitarse a ambos poderes, a efectos de que se haga el proyecto, se sancione y se promulgue con fuerza de ley.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Precisamente la última palabra del convencional que me precedió me da la razón. Aquí sí, en esta oportunidad, en este artículo hay que emplear la expresión "acto legal", porque efectivamente ésto tiene que ser por una disposición legal. Las asignaciones extraordinarias para todo ese personal, con las que estoy en un todo de acuerdo, tiene que decir que dicte; tiene que existir la autorización legislativa correspondiente, porque indudablemente —y como el mismo miembro informante de la comisión lo ha aclarado— la Honorable Legislatura puede no disponer de las partidas para pagar esta sobreasignación. Entonces es necesario una ley o una disposición legal que así lo disponga. En ese sentido, señor presidente, pido que se cambie la redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo entiendo que el cuerpo de taquígrafos, el personal de audio y el personal de maestranza son personal de la Legislatura y el inciso 7) del artículo 78o. prohíbe a la Legislatura aumentar personal y sueldos, salvo del personal de la misma, de modo que ahí estaría dada la autorización genérica para que, sin recurrir al Ejecutivo, la Legislatura pueda tomar las previsiones necesarias para el caso de esa gente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que el artículo 2o. es comprensivo del artículo 5o., de tal suerte que si se necesita una ley para pagar la sobreasignación que se solicita, es a través del artículo 2o. que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con la participación de ambos, sancionarían el pago de esa sobreasignación modificando la Ley de Presupuesto. Por ello insisto en que ese artículo 5o. quede redactado de la manera que he propuesto originariamente.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Atento a la aclaración que ha formulado el convencional que me precedió en el uso de la palabra, por parte retiro la observación realizada. Efectivamente, el artículo 2o. es omni-comprendible en este aspecto.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Se va a votar el artículo 5o. de acuerdo con la moción propuesta por el convencional Noceti. Según esa moción el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Solicitar a la Honorable Legislatura de la Provincia disponga que su cuerpo de taquígrafos preste también servicios en la Convención Constituyente, debiéndose abonar una sobreasignación por el cumplimiento de sus funciones extraordinarias, de la que también gozará el personal de operadores de audio y el de maestranza". Los que estén por su aprobación, sírvanse levantar la mano.

— Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee). "Artículo 6o.: Déséle el trámite que corresponda".

SR. PRESIDENTE (UBEID). Queda aprobado en general y en particular el proyecto presentado por la comisión ad-hoc de presupuesto. Con ésto queda agotado el temario del orden del día.

Tiene la palabra el señor convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente. Hemos hecho llegar ya a Presidencia los nombres de los

convencionales de nuestro bloque propuestos para integrar las comisiones. Quisiera que Presidencia me informe si también lo han hecho los restantes bloques.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Todos los bloques ya hicieron llegar sus propuestas. Si lo desea el señor convencional, se leerán por Secretaría.

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 1985.

Al señor Presidente en ejercicio
de la Honorable Convención Constituyente
Dr. Miguel Ubeid
S/D:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, en nombre y representación del bloque de Convencionales Constituyentes de la Unión Cívica Radical a fin de poner en su conocimiento la nómina de convencionales de este bloque que integrarán las comisiones de trabajo, como a continuación se detalla:

1. COMISION GENERAL REDACTORA:

Miembros propuestos por la UCR:

Fernando Raúl Pedicone.
Marcia María Baranovsky.
Héctor Eduardo Tizón.
Miguel Angel Giubergia.

2. COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS:

Miembros propuestos por la UCR:

Miguel Ubeid
Olver Pedro Legal.

3. COMISION ESPECIAL DE DECLARACIONES DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS:

Miembros propuestos por la UCR:

Mario Ramón Puig
Marcia María Baranovsky

Fernando Raúl Pedicone
Elías Salem Nahum

4. COMISION ESPECIAL DE EDUCACION Y CULTURA:

Miembros propuestos por la UCR:

José Ramón Sanjorge
Domingo Quispe

5. COMISION ESPECIAL PARA EL SISTEMA ECONOMICO Y FINANCIERO:

Miembros propuestos por la UCR:

Mario Ramón Puig
José Ramón Sanjorge

6. COMISION ESPECIAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y ORGANISMOS DE CONTRALOR:

Miembros propuestos por la UCR:

César Nicolás Jorge

7. COMISION ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL Y JUICIO POLITICO

Miembros propuestos por la UCR:

Fernando Raúl Pedicone
Olver Pedro Legal

8. COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Miembros propuestos por la UCR:

César Nicolás Jorge
Miguel Ubeid.

Firmado: Miguel Angel Giubergia-Presidente blo-
que UCR.

San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 1985.

Señor presidente
Honorable Convención
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de adjuntarle la propuesta del "Partido Justicialista Renovador—Celeste y Blanco de los Trabajadores" de nuestros convencionales para la integración de las distintas comisiones:

1. COMISION GENERAL REDACTORA (9 miembros) 4-3-1-1.

Dr. Ricardo José Manuel De Aparicio

2. COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS (6 miembros)

2 - 2 - 1 - 1.

Sr. Ramzi Herrera.

3. COMISION ESPECIAL DE DECLARACIONES DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS. (9 miembros) 4-3-1-1.

Dr. Nassib Dalmacio Fiad.

4. COMISION ESPECIAL DE CULTURA Y EDUCACION (6 miembros) 2-2-1-1.

Dr. Rodolfo Víctor Parodi.

5. COMISION ESPECIAL PARA EL SISTEMA ECONOMICO Y FINANCIERO (6 miembros)

2-2-1-1.

Dr. Martín Enrique Sánchez Iturbe.

COMISION ESPECIAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANISMOS DE CONTRALOR (6 miembros) 2-2-1-1.

Dr. Martín Enrique Sánchez Iturbe.

7. COMISION ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL Y JUICIO POLITICO (6 miembros) 2-2-1-1.

Dr. Héctor Carrillo.

8. COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS (6 miembros) 2-2-1-1.

Dr. Héctor Carrillo.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Firmado:

San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 1985

Señor Presidente de la
Honorable Convención
S/D.

Me dirijo al señor Presidente, con el objeto de presentarle la lista de los señores convencionales constituyentes, que integrarán las distintas comisiones que contempla el despacho de la Comisión Redactora del Reglamento de la Honorable Convención Constituyente:

1. COMISION GENERAL REDACTORA

Dr. Raúl Octavio Noceti
Dr. José Car.
Dr. Sergio Ricardo González.

2. COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS

Dr. Roberto Rubén Domínguez
Dr. Víctor Guido Viviani.

3. COMISION ESPECIAL DE DECLARACIONES DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Dr. Guillermo Snopk.
Dr. Hugo Genaro Brizuela
Sr. Alfredo Garzón

4. COMISION ESPECIAL DE EDUCACION Y CULTURA

Dr. Víctor Guido Viviani
Dr. Guillermo Snopk

5. COMISION ESPECIAL PARA EL SISTEMA ECONOMICO Y FINANCIERO

Dr. Hugo Genaro Brizuela
Dr. José Car.

6. COMISION ESPECIAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

Dr. José Car
Dr. Sergio Ricardo González.

7. COMISION ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL Y JUICIO POLITICO

Dr. Raúl Octavio Noceti
Dr. Hugo Genaro Brizuela

8. COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN ELECTORAL Y MUNICIPAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dr. Roberto Rubén Domínguez
Dr. Raúl Octavio Noceti

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Firmado:

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DEL MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

1. COMISION GENERAL REDACTORA

Sr. Rodolfo Irineo Ceballos,

2. COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS

Dr. Pedro Octavio Figueroa

3. COMISION ESPECIAL DE DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Sr. Rodolfo Irineo Ceballos,

4. COMISION ESPECIAL DE EDUCACION Y CULTURA

Dr. Pedro Octavio Figueroa

5. COMISION ESPECIAL PARA EL SISTEMA ECONOMICO Y FINANCIERO

Dr. César Enrique Zamponi

6. COMISION ESPECIAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

Dr. Luis Miguel Tedín

7. COMISION ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL Y JUICIO POLITICO

Dr. Luis Miguel Tedín.

8. COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esc. Raúl Calisaya.

Firmado:

SR. PRESIDENTE (UBEID). No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 23,30.-

—29—

APENDICE

(Texto de las sanciones efectuadas)

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| I.- Resolución Nro. | —Se transcribe Nro. 6 |
| II.- Resolución Nro. | — Se transcribe Nro. 7 |
| III.- Resolución Nro. | — Se transcribe Nro. 8 |

ANEXO I

San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 1985.

Al Sr. Vicepresidente Iro. de la
H. Convención Constituyente
Dr. Miguel Ubeid
S/Despacho

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Vicepresidente Iro. y por su intermedio a la H. Convención a fin de solicitar licencia entre el día de la fecha y el 3 de febrero próximo en que no podré asistir a las reuniones de esa H. Convención ni, en conse-

cuencia, ejercer la Presidencia de la misma por cuanto en ese lapso permaneceré en Europa cumpliendo compromisos contraídos antes de ser electo. La licencia que pido es sin goce de remuneraciones; ésto para el caso de que las mismas se asignaren.

Saludo al Sr. Vicepresidente Iro. y a la H. Convención con todo respeto.

Héctor E. Tizón
Presidente de la H.
Convención Constituyente

ANEXO II

San Salvador de Jujuy, Diciembre 19 de 1985.

Al señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
de la Provincia de Jujuy.
Dr. Héctor Eduardo Tizón
SU DESPACHO

En mi carácter de presidente del bloque de convencionales constituyentes del Movimiento Popular Jujeño, tengo el honor de remitir a Ud. Proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente encargada de reformar la Constitución de la Provincia.

Dicho proyecto comprende 14 fojas solicitando al señor Presidente sea puesto en conocimiento de los convencionales que integran la Comisión de Poderes, Reglamento y Privilegios a los efectos de su estudio y consideración.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con distinguida consideración.

RODOLFO CEBALLOS
Presidente de Bloque

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

CAPITULO I

DE LOS CONVENCIONALES

ARTICULO 1o.: El tratamiento de la Convención será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

ARTICULO 2o.: La Convención realizará sus sesiones en el recinto de la Legislatura Provincial, pero en casos de fuerza mayor o negativa de las autoridades de la Cámara de Diputados a facilitar sus dependencias, los convencionales, por decisión de la mitad más uno de sus integrantes, podrán elegir otro local para sesionar.

ARTICULO 3o.: El quorum legal se formará con la mitad más uno del número total de convencionales.

ARTICULO 4o.: Los convencionales tienen obligación de asistir a todas las sesiones que fueron convocados.

ARTICULO 5o.: Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso previo de la Convención, la que deberá decidir en cada caso, a simple pluralidad de sufragios, si se otorga licencia y si la misma debe ser con goce de compensación o cieta.

ARTICULO 6o.: Las licencias se concederán por tiempo determinado y caducan con la presencia del convencional en el recinto, antes de vencer el término de la misma.

ARTICULO 7o.: Los convencionales que faltaren a las reuniones sin aviso, la primera vez serán prevenidos por la Presidencia de la Convención, y en caso de reincidencia se le descontará el diez por ciento de la compensación que le corresponda percibir en un mes.

ARTICULO 8o.: Abierta la sesión, el Secretario Parlamentario informará la cantidad de convencionales presentes y, en el caso de los ausentes, informará quiénes se encuentran con licencia, cuáles faltan con aviso o sin aviso, debiendo comunicarse inmediatamente esa nómina a Secretaría Administrativa de la Convención si no se hubiera obtenido quorum. Si la sesión se declara abierta con quorum dentro del horario reglamentario, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

ARTICULO 9o.: Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto sin permiso del presidente, el que podrá negarse a otorgarle en el caso que afectase el quorum legal.

Si el convencional no acatare la disposición de la presidencia, se lo considerará ausente de la sesión, procediéndose a descontarle el diez por ciento que establece el artículo 7o.-

ARTICULO 10o.: Cuando algún convencional se hiciere notar por sus reiteradas inasistencias sin dar aviso o pedir licencia, el presidente lo comunicará a la Convención para que la misma adopte la resolución que estime conveniente.

ARTICULO 11o.: Toda vez que por falta de quorum no pudiese haber sesión, la Presidencia, si lo estima necesario o conveniente, podrá disponer que se publiquen en el diario local los nombres de los ausentes, consignando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la fijada para la sesión.

ARTICULO 12o.: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto en que sesione para acordar los medios de compelir a los inasistentes y establecer las sanciones que se les aplicarán si persistieran en sus inasistencias.

ARTICULO 13o.: La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlos por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

ARTICULO 14o.: La Convención, por mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, decidirá sobre las renuncias que voluntariamente presentaren los convencionales a sus cargos.

ARTICULO 15o.: La presidencia entregará a cada convencional una credencial que lo acreditará como tal, pudiendo disponer se acuñen medallas, siempre que el costo de las mismas sean abonadas por los convencionales.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 16o.: La Convención fijará los días y

horas de sesión, los que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 17o.: Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias las que tengan lugar fuera de ellos.

ARTICULO 18o.: Podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando a juicio de la Presidencia haya un motivo urgente que lo justifique, o cuando lo solicite, con expresión de causa, diez convencionales, debiendo el Presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 19o.: Todas las sesiones de la Convención serán públicas, debiéndose facilitar y asegurar el trabajo del periodismo en cualquiera de sus formas: escrita, gráfica, radial y televisiva.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN

ARTICULO 20o.: Las autoridades de la Convención estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, los que podrán ser reemplazados por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones por cualquier causa.

ARTICULO 21o.: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1o.- Disponer la citación de los convencionales, llamarlos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial.

2o.- Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma.

3o.- Disponer que por la Secretaría Parlamentaria se de cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda.

4o.- Dirigir las reuniones de conformidad al reglamento.

5o.- Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden.

6o.- Preservar y mantener el orden en el recinto.

7o.: Suspender la sesión por desorden si no cesa y levantarla si, reanudada, se reproduce el desorden.

8o.- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención y ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueron inadmisibles, debiendo dar cuenta de su proceder en este caso.

9o.- Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.

10o.- Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención o a cualquiera de sus miembros, así como las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente.

11o.- Proveer lo conveniente para el buen funcionamiento de las secretarías Parlamentarias y Administrativa.

12o.- Nombrar todos los empleados de la Convención.

13o.- Remover a los mismos cuando aconsejen razones de mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito a disposición del juez competente

14o.- Asegurar el orden dentro del recinto donde funcione la Convención para lo cual solicitará el Personal de seguridad necesario a la Jefatura de Policía de la Provincia, la que no podrá alegar ningún motivo para negar su colaboración.

15o.- Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que el mismo le asigna.

16o.- Suscribir, juntamente con los secretarios de la Convención los cheques, órdenes de pago, llamados a concurso de precios o contrataciones directas o por licitación privada o pública, los contratos de taquígrafos o personal administrativo o cualquier documentación que determine alguna erogación, la que deberá ser elevada a la Contaduría General de la Provincia para su examen y controlar.

ARTICULO 22o.: El Presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre un asunto de discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en el debate invitando a cualquiera de los Vicepresidentes a ocupar la Presidencia.

ARTICULO 23o.: El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de em-

pate. Fuera de este caso, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiere tomado parte, siempre que no quisiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo estuviere reemplazando en el ejercicio de la Presidencia.

ARTICULO 24o.: Sólo el Presidente podrá comunicar y hablar en nombre de la Convención, y en casos o situaciones especiales, para hacerlo necesitará un previo acuerdo de la Convención.

CAPITULO IV

DE LOS SECRETARIOS PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 25o.: En el recinto de la Convención, los Secretarios Parlamentario y Administrativo, tomarán asiento a ambos lados del Presidente en el orden que éste disponga.

ARTICULO 26o.: Son funciones del Secretario Parlamentario:

a) Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.

b) Refrendar la firma del Presidente en los actos que sean de su competencia específica.

c) Organizar la publicación del diario de sesiones o las impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.

d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones.

e) Compilar y disponer la encuadernación de los diarios de sesiones autenticados para su archivo, al término de la Convención.

f) Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier documento cuando corresponda.

g) Disponer la distribución de las órdenes del día, proyectos entrados o demás publicaciones de la Convención.

h) Organizar el archivo general de la Convención.

i) Gestionar ante los archivos históricos que existan en la Provincia, biblioteca de la Legislatura o Biblioteca Popular, se extiendan fotocopias o se faciliten libros o textos que sean requeridos por los convencionales para el desempeño de sus tareas.

j) Mantener un contacto directo con los convencionales para evacuar consultas o gestionar entrevistas con el Presidente.

ARTICULO 27o.: El Secretario Administrativo tiene a su cargo todas las tareas de carácter administrativo de la Convención a saber:

a) Efectuar los pagos de dietas o compensaciones a los convencionales.

b) Ejercer el control de tareas del personal, poniendo en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren en el servicio, proponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

c) Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inspección inmediata y directa del Presidente.

d) Realizar todas las gestiones ante reparticiones gubernativas que sirvan al funcionamiento de la Convención.

e) Se reemplazará mutua y recíprocamente con el Secretario Parlamentario y desempeñará las demás funciones que el Presidente le asigne.

ARTICULO 28o.: El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los Secretarios y desempeñará las tareas que éstos le asignen, con arreglo a las disposiciones y órdenes del Presidente.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 29o.: La Convención por sí o por intermedio de su Presidente designará las comisiones de su seno con las denominaciones que se acuerden con los presidentes de bloques de convencionales, y con la cantidad de miembros que integrarán cada una de las comisiones:

ARTICULO 30o.: La designación de los convencionales que integrarán las comisiones se hará, en lo posible, tratando que estén representados todos los sectores políticos. Las comisiones elegirán de su seno un presidente y un secretario a pluralidad de votos. En caso de empate y a falta de acuerdo, se efectuará un sorteo. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de las mismas, pero no podrán participar en los debates.

El presidente y vicepresidente de la Convención podrán formar parte de las comisiones permanentes.

ARTICULO 31o.: Las comisiones necesitarán la presencia de la mitad más uno de sus miembros para funcionar. Si la mayoría estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de inmediato a la Convención, para que la misma resuelva lo que considere conveniente.

ARTICULO 32o.: La Comisión Redactora y Coordinadora debe conocer todas las iniciativas que se presenten a la Convención relacionadas con la reforma constitucional, a la de Poderes, Reglamento y privilegios corresponde el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación y aplicación de las cláusulas de este Reglamento, elecciones y diplomas de los convencionales a las impugnaciones que se planteen, de las medidas disciplinarias a quienes vulneren los fueros de los convencionales.

ARTICULO 33o.: La Comisión Redactora y Coordinadora formulará despacho general sobre todos los proyectos que se presenten y aconsejará a la Convención las reformas que, a su juicio, convenga introducir en la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 34o.: Los despachos de las comisiones podrán ir acompañados de un informe escrito, sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundarlo oralmente.

ARTICULO 35o.: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraren divididas la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría.

ARTICULO 36o.: Los dictámenes elaborados por las comisiones deberán ser distribuidos a los convencionales y podrán darse a publicidad a medios periodísticos, radiales y televisivos.

ARTICULO 37o.: Las comisiones deberán labrar actas de las sesiones en las que quede constancia en la forma más precisa y fidedigna posible, las opiniones que emitan sus integrantes y la forma en que vote cada uno de sus miembros.

ARTICULO 38o.: Sobre las renuncias que presenten los miembros de las comisiones resolverá el Presidente de la Convención, quien deberá proveer los reemplazos en el caso de que las renuncias fueran aceptadas, dando cuenta a la convención.

ARTICULO 39o.: La Convención, en los casos que considere conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 40o.: Toda iniciativa de un convencional deberá ser presentada a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII.

ARTICULO 41o.: Deberá presentarse como proyecto de reforma a la Constitución toda proposición que tenga por objeto reformar o modificar disposiciones de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 42o.: Se presentará como proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención, y en general, toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 43o.: Todo proyecto deberá presentarse por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTICULO 44o.: Los proyectos de reforma a la Constitución o los de resolución, no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

CAPITULO VII

DEL TRAMITE DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 45o.: Todo proyecto de reforma a la Constitución o de resolución que sea presenta-

do por un convencional, será anunciado a la Convención y destinado a la comisión que corresponda. El autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

ARTICULO 46o.: Todo proyecto presentado a la Convención deberá ser puesto a disposición de los medios periodísticos para su difusión.

ARTICULO 47o.: Ni el autor del proyecto que se encuentre en alguna comisión, o que se esté considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado podrá retirarlo ni modificarlo a no ser por disposición de la Convención mediante petición del autor o de la comisión, en su caso.

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

ARTICULO 48o.: Toda proposición realizada de viva voz desde su banca por un convencional, es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 49o.: Es moción de orden toda proposición que tenga algunas de las siguientes finalidades:

- 1o.) Que se levante la moción.
- 2o.) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3o.) Que se declare libre el debate.
- 4o.) Que se cierre el debate.
- 5o.) Que se pase a la orden del día.
- 6o.) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7o.) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 8o.) Que la Convención se constituya en comisión.
- 9o.) Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

ARTICULO 50o.: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear una cuestión de privilegio, el convencional dispondrá de diez minutos, después

de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos tercera partes si la cuestión planteada tiene carácter preferencial. Si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los Capítulos relacionados con la discusión y si resultase negativa pasará el asunto a comisión. Las comprendidas en los últimos cuatro incisos se discutirán previamente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y por el término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 51o.: Las mociones de orden que pidan que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 52o.: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTICULO 53o.: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTICULO 54o.: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

ARTICULO 55o.: Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que se propongan y se requerirá para su aprobación:

a) Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

b) Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos tercera partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

ARTICULO 56o.: Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Serán consideradas en el orden que se propongan y requerirá para su aprobación las dos tercera partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

En cada sesión solo podrán aprobarse hasta tres mociones de sobre tablas.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 57o.: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o la sanción de la Convención no hubiere sido comunicada y requerirán para su aceptación las dos tercera partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58o.: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente. Cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces, no debiendo exceder la discusión de 20 minutos en cada moción.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 59o.: La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1o.) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión

2o.) Al miembro informante de la minoría de la comisión, si esta se encontrase dividida.

3o.) Al convencional que tenga la representación de un bloque político de la Convención.

4o.) Al autor del proyecto en discusión.

5o.) Al que primero la pidiere entre los demás convencionales.

ARTICULO 69o.: El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

ARTICULO 61o.: Si dos convencionales pidieren a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido, la hubiese defendido o viceversa.

ARTICULO 62o.: Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviese en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO X

DE LA DISCUSION DE LA CONVENTION EN COMISION

ARTICULO 63o.: La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 64o.: La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo, podrá hablar ca-

da orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciarse sobre ellas sanción alguna.

ARTICULO 65o.: La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del Presidente o moción de orden de algún convencional.

CAPITULO XI

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 66o.: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos discusiones: la primera, en general, y la segunda en particular.

ARTICULO 67o.: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 68o.: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTICULO 69o.: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

ARTICULO 70o.: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 71o.: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 60o, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un bloque político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante una hora, prorrogable. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a media hora, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general, quedará cerrado el debate.

ARTICULO 72o.: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente, sobre el asunto sometido a discusión.

ARTICULO 73o.: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia.

ARTICULO 74o.: Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTICULO 75o.: Si el proyecto de la comisión o el de la minoría, en su caso, fuere rechazado o retirado, la convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo, pasará a la comisión.

ARTICULO 76o.: Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazados o retirado al anterior.

ARTICULO 77o.: Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desecharlo el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

ARTICULO 78o.: Un proyecto que después de sancionado en general, vuelve a comisión, antes

de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna; pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general, como lo aprobado en particular, se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran reconsideradas por la Convención.

ARTICULO 79o.: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTICULO 80o.: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 81o.: Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada convencional cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a 30 minutos por votación expresa y mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un bloque político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de media hora, que podrá ser prorrogado.

ARTICULO 82o.: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

ARTICULO 83o.: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, si no en la forma establecida en el artículo 57o..

ARTICULO 84o.: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros ar-

tículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del despacho.

ARTICULO 85o.: El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, deberán presentarse por escrito. Si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 86o.: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de convencionales para formar quorum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes e inmediatamente será izada la bandera en el mástil del recinto de sesiones, a cuyo efecto el presidente designará al convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

ARTICULO 87o.: El presidente dará cuenta a la Convención por medio del Secretario Parlamentario de los asuntos centrados, en el orden siguiente:

- 1.- de las comunicaciones oficiales;
- 2.- de los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer.
- 3.- de los proyectos presentados por los convencionales;
- 4.- de las presentaciones particulares.

ARTICULO 88o.: El Presidente a medida que dé cuenta de los asuntos entrados informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea algún documento anunciado cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 89o.: Una vez terminada la lectura de los asuntos entrados, la Convención dedicará quince minutos a los pedidos de informes o pronto despacho que formulen los convenciona-

les, y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de 5 minutos.

ARTICULO 90o.: Los asuntos se discutirán en el orden en que figure el impreso en las órdenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previo a una moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

ARTICULO 91o.: El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio.

ARTICULO 92o.: Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: si se aprueba o no el proyecto; artículo o punto en discusión.

ARTICULO 93o.: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o fuese hora avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

ARTICULO 94o.: Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte en ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

ARTICULO 95o.: La orden del día debe ser repartida oportunamente a todos los convencionales.

ARTICULO 96o.: El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y deberá evitar designar a éstos por su nombre.

ARTICULO 97o.: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mal intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención.

CAPITULO XVI

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION

ARTICULO 98o.: Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y ello solo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador. También son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 99o.: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTICULO 100o.: El presidente, por sí o a petición de cualquier convencional, llamará a la cuestión al orador que se saliese de ella.

ARTICULO 101o.: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 102o.: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 97º ó cuando incurre en personalismos, insultos, intemperaciones reiteradas.

ARTICULO 103o.: Producido el caso al que se refiere el artículo anterior, el presidente, por sí o a petición de cualquier convencional, invitará al orador que hubiera motivado el incidente, a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin más trámite. Pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente podrá llamarlo al orden.

ARTICULO 104o.: Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación que le haga el presidente.

ARTICULO 105o.: Cuando un convencional fuese llamado al orden por dos veces en la misma se-

sión, el presidente propondrá a la convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTICULO 106o.: Cuando un convencional incurra en faltas más graves que las señaladas en el artículo 102, la convención, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación, si ha llegado la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 13o. del reglamento. Si resultare afirmativa la votación el presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes, Reglamentos y privilegios, para que proponga las medidas a adoptar.

CAPITULO XVII

DE LA VOTACION

ARTICULO 107o.: Las votaciones de la Convención serán nominales o por signos.

ARTICULO 108o.: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiere cualquier convencional.

ARTICULO 109o.: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa.

ARTICULO 110o.: En caso de producirse dudas respecto del resultado de una votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir aclaración.

ARTICULO 111o.: De resultar empatada una votación podrá reabrirse la discusión y si después de ello hubiese nuevo empate decidirá el presidente.

ARTICULO 112o.: Ningún convencional podrá dejar de votar sin autorización de la Convención ni protestar contra las resoluciones del organismo.

Es obligación de todo convencional estar sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitio.

CAPITULO -XVIII

DE LA OBSERVANCIA Y
REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 113o.: Todo convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene el mismo, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato la Convención por una votación sin discusión.

ARTICULO 114o.: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el presente Reglamento y no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentado.

ARTICULO 115o.: Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este Reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Poderes, Reglamento y Privilegios, o si fuere de carácter ausente, la Convención podrá resolver de inmediato previa discusión correspondiente.

CAPITULO XIX

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD

ARTICULO 116o.: Sin autorización del Presidente no se permitirá entrar en el recinto donde sesiona la Convención a persona alguna que no desempeñe funciones dentro de la misma.

ARTICULO 117o.: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará desalojar del recinto a quien contravenga esta disposición, pudiendo recurrir al concurso policial si fuere necesario.

BLOQUE DE CONVENCIONALES
CÓNSSTITUYENTES DEL
MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO

San Salvador de Jujuy, Diciembre 19 de 1985.-

Rodolfo Ceballos
Presidente del Bloque

ANEXO III

HONORABLE CONVENCION:

Observado que la Ley 4258/85, declaratoria de la necesidad de la reforma total del orden constituyente y convocatoria de elecciones de convencionales constituyentes, y el Decreto Nro. 5669/85, convocante de los señores convencionales constituyentes a constituir la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PROVINCIAL, no han previsto los recursos, gastos y compensaciones para atender el funcionamiento de la convención, el cuerpo de la HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE ha designado a la Presidencia para que juntamente con cuatro constituyentes, a razón de un representante por bloque acreditado, elaborará un anteproyecto de requerimientos presupuestarios a los fines del funcionamiento de la HONORABLE CONVENCION.

La comisión se ha reunido en varias oportunidades logrando de inicio acuerdo unánime, el que luego se vió afectado por mayores requerimientos en la planta de personal a designar y/a contratar efectuado por miembros de la comisión integrantes de los bloques pertenecientes a la Unión Cívica Radical y Celeste y Blanco de los Trabajadores.

Por ello, habiendo surgido discrepancias en el seno de la comisión y sin que tuviere opinión del Sr. Presidente por no haber participado en la última reunión, nos vemos en la necesidad de producir despacho aconsejando lo siguiente:

1.-) Procedimientos a seguir:

1.-1.-) Elaborar un requerimiento básico, mímino, y eficiente de recursos para atender los gastos necesarios e impresindibles para el funcionamiento adecuado de la HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

1.-2.-) Solicitar, en base al anteproyecto de recursos y gastos, al Poder Ejecutivo Provincial cla-

bore el proyecto de modificación de la ley de presupuestos vigentes y, previa convocatoria urgente a sesiones extraordinarias, la someta a consideración de la Honorable Legislatura Provincial para que ésta lo sancione con fuerza de ley. Ello por imperio de los preceptos establecidos en los arts. 92o. incs. 8; 9; 10; y 11; 93, 105; 106; 108; 78o. incs. 4; 7; y 23 de la Constitución de la Provincia.

2.-) Anteproyecto de presupuesto de la Honorable Convención Constituyente:

2.-1.) Consideraciones preliminares.

A los fines de confeccionar anteproyecto de presupuesto para el funcionamiento de la Convención estimamos adecuado, prudente, razonable y eficaz contar con una estructura de personal mínimo, autónomo y dependiente, jurídica y financieramente, de los órganos competentes de la Convención.

Para confeccionar la estructura aceptable se ha tenido especial cuenta de las dificultades financieras y presupuestarias ampliamente denunciadas por el Gobierno de la Provincia. Respondiendo a ellas se ha confeccionado la planta de personal adecuándolas a normas de austeridad y racional utilización de los medios y recursos del Estado.

2.-2.) Planta de Personal.

En este rubro, estructura del personal, se han producido discrepancias y opiniones disímiles sobre su composición.

Consideramos que la planta deberá ser la siguiente:

a) Personal de Presidencia.

Un (1) Secretario Parlamentario y un (1) Secretario Administrativo, cada uno con una retribución equivalente, por todo concepto, a la de Secretario Parlamentario y Secretario Administrativo, respectivamente, de la Honorable Legislatura.

Un Secretario privado de la Presidencia con tareas y funciones también en la Secretaría Parlamentaria, con una remuneración de Cat. 20.-

Un auxiliar administrativo Cat. 16, con funciones en Secretaría Parlamentaria.

Un ordenanza con funciones en Presidencia y Secretaría Parlamentaria, respectivamente, Cat. 5.-

Un Jefe de Departamento Contable, con funciones en Secretaría Administrativa. Remuneración Cat. 22.

Dos auxiliares administrativos con funciones en Secretaría Administrativa. Cat. 16.

Un ordenanza en Secretaría Administrativa, Categoría 5.-

TOTAL DE PERSONAL DE PRESIDENCIA:

Jerárquicos:	2(dos)	Seqr. Parlamentario, y Seqr. Administrat.
Administrativos:	4 (cuatro)	Un Jefe Sección Contable (Cat. 22) y 3 Auxiliares (Cat. 16)
Secretaria:	1 (una)	Una Secretaria C 20.-
Maestranza:	2 (dos)	Dos ordenanzas-Cat. 5.-
TOTAL:	7 (siete)	7 (siete)

b) Personal de Comisión:

2 (dos auxiliares administrativos, Categoría 16, por cada comisión.

1 (un) ordenanza Categoría 5, por cada comisión.

TOTAL DE PERSONAL DE COMISIONES:

Auxiliares administrativos:	16.-
Ordenanzas:	8.-
Total:	24.-(veinticuatro)

c) Personal de bloques.

1 (un) Secretario de bloque por cada uno de ellos cat. 24.

1 (un) Auxiliar administrativo por cada bloque cat. 16.

1 (un) Ordenanza por cada bloque cat. 5.-

TOTAL DE PERSONAL BLOQUES:

Secretarios de bloque:	4 (cuatro)
Auxiliares administrativos:	4 (cuatro)
Ordenanzas:	4 (cuatro)
Total:	12 (doce)

Las discrepancias residieron en que luego de la aceptación por unanimidad de la planta precedentemente enunciada, los convencionales representantes de Unión Cívica Radical y Celeste y Blanco de los Trabajadores plantearon la necesidad de incrementar la planta de personal con los siguientes cuadros:

Asesores: (cuatro) por cada bloqué cat. 23; personal de ceremonial: (dos) afectados a Presidencia; tres auxiliares administrativos por cada comisión Cat. 16; dos auxiliares administrativos por cada bloque y dos ordenanzas por cada bloque, treinta secretarios, uno para cada convencional constituyente y un pro-secretario por cada bloque.

En la última reunión que contó con la asistencia del Vice Presidente Primero de la Convención Constituyente redujeron el requerimiento a lo siguiente:

Un asesor por cada comisión, cat. 23.

Un Pro-secretario por cada bloque y

Treinta secretarios uno por cada convencional constituyente.

Los firmantes del presente despacho no acepta las propuestas de la Unión Cívica Radical y del Partido Celeste y Blanco por cuanto consideran que es incrementar la planta de personal en forma excesiva y sin fundamentos reales que lo justifiquen.

El personal a nombrar deberá ser tiempo determinado y hasta tanto se cumplan las funciones y/o tareas asignadas en las comisiones respectivas. Todo sin perjuicios de que personal administrativo y de maestranza pertenecientes a las comisiones sean afectados a continuar prestando servicios en la comisión central de coordinación y redacción del proyecto definitivo de Constitución.

Además se hace saber que el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo han hecho conocer su mejor disposición para que, independientemente de la planta de la Convención Constituyente, se adscriba personal idóneo de ambas administraciones para cumplir tareas o funciones que requiera la Honorable Convención Constituyente. A tal efecto se deberá implementar la disposición legal pertinente.

En este aspecto resulta esencial la colaboración del cuerpo de taquígrafos de la Honorable Legislatura de la Provincia. Dicha colaboración deberá ser dispuesta en forma obligatoria por la ley, debiéndose incrementar los haberes del mencionado personal con sobreasignaciones por cumplimiento de funciones, tareas o servicios extraordinarios a fa-

vor de la Convención Constituyente.

2.- 3.-) Bienes y Servicios.

Estimando a totalidad de la planta del personal y la totalidad de los convencionales constituyentes aconsejamos la adopción del anteproyecto de gastos en bienes y servicios siguientes:

1.-) Bienes de consumo:

Alimentos y prod. agropecuarios:	▲ 2.125,00
a) Productos de la Minería y sus derivados:	▲ 1.428,00
b) Textiles y confecciones:	▲ 200,00
c) Madera corcho y manufacturas:	▲ 200,00
d) Papel, cartón e impresos:	▲ 5.000,00
e) Productos químicos y medicinales:	▲ 1.000,00
f) Cueros, plásticos y cauchos:	▲ 600,00
g) Piedra, vidrios y cerámicos:	▲ 400,00
h) Metales:	▲ 1.000,00
i) Otros bienes de consumo:	▲ 3.000,00
Total:	▲ 14.000,00

2.-) Servicios no personales.

a) Electricidad, gas, agua (estimáticos y condicionados según los lugares y edificios a utilizar por la Convención):	▲ 500,00
b) Transporte y almacenaje:	▲ 3.000,00
c) Comunicaciones:	▲ 1.000,00
d) Honorarios y retribuciones a terceros:	▲ 500,00
e) Publicidad y propaganda:	▲ 600,00
f) Seguros y comisiones:	▲ 30,00
g) Alquileres:	▲ 3.000,00
h) Viáticos y movilidad:	▲ 3.064,00
i) Cortesías y homenajes:	▲ 1.000,00
j) Otros servicios no personales:	▲ 300,00
Total:	▲ 12.994,00

El total general de bienes de consumo y servicios no personales es de: ▲ 26.994,00

2.- 4.-) Espacios físicos.

Debiendo proveerse a los locales para el funcionamiento de la Presidencia, Secretarías Parlamentaria y Administrativa, hemos obtenido la colaboración del Sr. VICE GOBERNADOR que ha

puesto a nuestra disposición el edificio de la HONORABLE LEGISLATURA. Recorrido el mismo, consideramos que los organismos mencionados pueden tener ubicación en el salón personal, donde a través de la instalación de simples tabiques puede separarse un área que —sin perjudicar al normal desenvolvimiento del personal que ya trabaja allí— permita la instalación de nuestras dependencias. La modificación es de escasa significación económica, pero suficiente para dar la funcionalidad buscada. Terminada la Convención, la mejora quedará en beneficio del edificio legislativo. Acompañamos por separado una previsión del gasto necesario.

Siempre el propósito de no ocasionar erogaciones de las que pueda prescindirse, hemos obtenido el consentimiento del H. SUPERIOR TRIBUNAL, para afectar parte del salón de actos Vélez Sarsfield —donde también funciona la Biblioteca del Tribunal— para el funcionamiento de las comisiones. En este salón que se ha ofrecido tabicar, consideramos que pueden funcionar dos de las más numerosas comisiones, en días alternados de la semana, y en horario que cada grupo determine.

Á los mismos fines, hemos obtenido dos salones en el COLEGIO DE ABOGADOS, y un salón en el COLEGIO DE ESCRIBANOS, quienes han prestado su colaboración desinteresada.

Finalmente, y también en la LEGISLATURA existe la Biblioteca y dos dependencias en planta alta, que puede afectarse a tales destinos.

Conseguimos así solucionar, sin erogación de alquileres, y con mínima inversión de tabiques que luego quedarán a beneficio del inmueble, el espacio necesario para el funcionamiento de la Presidencia, y diez comisiones.

2.-5.) Amoblamiento.

Consideramos que, en principio, las necesidades de amoblamiento podrán ser solucionados con los muebles ya existentes en cada lugar.

Para arribar a esta conclusión hemos considerado la singular característica del trabajo a emprender, donde los señores convencionales aportarán sus trabajos e ideas sin que la labor de síntesis lleve a ser demasiado voluminosa.

Aparte el Poder Ejecutivo deberá, conforme la disposición enunciada, disponer por medio de un dispositivo legal la factibilidad de dar en préstamo, hasta tanto se cumpla los objetivos y finali-

dades de la convención, los muebles, útiles y efectos que la Presidencia estime conveniente requerirlos.

2.-6.) Crédito adicional

Asimismo se prevé un crédito adicional para reforzar las partidas de bienes de consumo y servicios no personales de:

▲ 3.000,00

3.) Remuneraciones o dietas de los convencionales.

Estimamos prudente y equitativo, pór la simeilitud de funciones que cada uno de los convencionales constituyentes goce de una remuneración o dieta compensatorio, equivalente al importe que perciben los señores diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia por todo concepto.

En los términos precedentemente expuestos aconsejamos se pronuncie la Honorable Convención Constituyente.

JOSE CAR
Convencional por
Frente Justicialista
de Liberación

JOSE E. ZAMPONI
Convencional por el
Movimiento Popular
Jujío

ANEXO IV

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto
SU DESPACHO

Me dirijo al Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, con el objeto de presentarle el despacho del Bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores, el que se efectúa en disidencia con el resto de los Bloques pertenecientes a la Comisión que Ud. preside.

La razón fundamental de esta disidencia radica en la circunstancia de la disparidad en la apreciación que, la Honorable Convención Constituyente significa para el Pueblo de Jujuy, sus diversas Instituciones y la Democracia en particular.

Resulta de buen orden administrativo el dotar a esta estructura, que en forma extraordinaria y durante un determinado período de tiempo ha de tra-

bajar niada menos que en la conformación de una nueva Constitución, de todos los requerimientos que sean inherentes a sus necesidades.

Las necesidades mencionadas resultan tanto de índole edilicia y de espacio físico de trabajo como de una correcta y eficaz dotación de personal, el que debe estar, pura y exclusivamente al servicio de esta Convención, sin derroches, pero también sin menoscabo de la alta tarea que el mandato popular a dado a los integrantes de esta Honorable Asamblea. Es dable advertir la notoria diferencia con la Planta de Personal de la H. Legislatura de la Pcia.

De lo expresado, este Bloque considera como mínimo e indispensable el dotar a la Asamblea y su efecto funcionamiento del siguiente personal:

I. PRESIDENCIA DE ASAMBLEA

Secretario Privado	1	Cat. 20
Ordenanza	1	Cat. 5

II- SECRETARIA PARLAMENTARIA

Auxiliar Administrativo	2	Cat. 16
-------------------------	---	---------

III-SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Asesor Contable (C.P.N.)	1	Cat. 22
Auxiliar Administrativo	2	Cat. 16
Ordenanza	1	Cat. 5

IV- COMISIONES

Ordenanza	8	Cat. 5
Auxiliar administrativo	16	Cat. 16

V- BLOQUE

Secretario	4	Cat. 24
Prosecretario	4	Cat. 23
Auxiliar Administrativo	8	Cat. 16
Asesor	8	Cat. 23
Ordenanza	4	Cat. 5
Secretario Priv. de Conv.	30	Cat. 17

Va de suyo que, el rubro atinente a "gastos y servicios", ha de resultar el adecuado a la planta que en definitiva resulte, por ello y ante este condicionamiento, es que se ha omitido el detalle, ítem por ítem del mencionado rubro presupuestario.

TAQUIGRAFOS. Ante el planteo novedoso del cuerpo de taquigrafos se torna indispensable el contratar en número y asignación igual a la que

trabaja en la H. Legislatura a trabajadores de esta especialidad durante el tiempo que dure la Convención Constituyente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dr. MARTIN E. SANCHEZ
Bloque Justicialista Renovador

ANEXO V

DESPACHO DE COMISIÓN

Honorable Convención:

La Vicepresidencia primera a cargo de la Presidencia de la Convención y los miembros de la comisión ad-hoc redactora del proyecto de presupuesto de la Honorable Convención Constituyente, con la concurrencia de los representantes de los bloques de la Unión Cívica Radical, Frente Justicialista de Liberación y Movimiento Popular Jujeño y la ausencia del representante del bloque del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores, han arribado a coincidencias, superando diferencias anteriores, para efectuar único despacho adoptando los criterios siguientes:

1.) Procedimientos

1. 1.) Proyectar requerimientos básicos, mínimos y eficientes de personal, bienes y servicios para atender los gastos imprescindibles del funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente.

1. 1.) Solicitar, en base a los requerimientos de personal, bienes y servicios, al Poder Ejecutivo Provincial elabore proyecto de ley especial, modificatoria de la ley de presupuesto vigente y, previa convocatoria urgente de sesiones extraordinarias, lo someta a consideración de la Honorable Legislatura Provincia para que ésta la sancione con fuerza de ley.

1. 3.) Todo en función de lo estatuido en los artículos 21; 40; 68; 74; 78 incs. 4, 5 y 7; (Nro. 78 incs. 4 y 7); 92, incs. 1, 2, 8, 9, 10 y 11; 93; 105, 106 y 108 de la Constitución de la Provincia.

2.) Planta de personal y remuneraciones.

2. 1.) Personal de Presidencia.

Un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, cada uno con una retribución equivalente a la de Secretario Parlamentario y Secretario Administrativo, respectivamente, de la Honorable Legislatura .

Un Secretario privado de Presidencia con tareas y funciones, también, en la Secretaría Parlamentaria. Sueldo de Cat. 20.

Un auxiliar administrativo categoría 16, con igual retribución con funciones en Secretaría Parlamentaria.

Un ordenanza con categoría 5 y remuneración equivalente, con funciones en Presidencia y Secretaría Parlamentaria.

Un Jefe de Departamento contable, con funciones en Secretaría Administrativa. Sueldo igual categoría 22.

Dos auxiliares administrativos, con funciones en Secretaría Administrativa con asignaciones de categoría 16.

Un ordenanza en Secretaría Administrativa, categoría 5 e idéntica remuneración.

Total de personal de Presidencia: 9 (nueve).

2. 2.) Personal de comisión.

Dos (2) auxiliares administrativos, categ. 16, para la Comisión de poderes, reglamento, peticiones y privilegios, con categoría y remuneración de categoría 16.

Tres (3) auxiliares administrativos por cada una de las comisiones del: 1) Comisión general redactora; 2) Comisión especial de declaraciones, derechos, deberes y garantías; 3) Comisión Especial de Educación y cultura; 4) Comisión Especial para el sistema económico y financiero; 5) Comisión especial de los Poderes Legislativo, y Ejecutivo y organismos de contralor; 6) Comisión especial del Poder Judicial y Juicio político; 7) Comisión especial para el régimen municipal, reforma de la Constitución y disposiciones transitorias, con remuneración y categoría 16.

Un ordenanza por cada comisión con remuneración y categoría 5.

Total de personal de comisiones: 31 (Treinta y uno).

Un Secretario, por cada bloque, con remuneración y categoría 24.

Un prosecretario, por cada bloque, con remuneración y categoría 23.

Un auxiliar administrativo, por cada bloque, con remuneración y categoría 16.

Un ordenanza, por cada bloque, con remuneración y categoría 5.

2. 4.) Disposiciones referentes al personal.

El personal a designar deberá ser por tiempo determinado, hasta tanto se cumplan las funciones y/o tareas asignadas en las comisiones respectivas. Salvo el personal administrativo y de maestranza pertenecientes a las comisiones, que se considere indispensable para continuar prestando servicios en la Comisión general redactora.

Teniendo presente la disposición de los poderes Ejecutivo y Legislativo de adscribir personal para que, independientemente de la planta de la Convención Constituyente, preste funciones en la Convención Constituyente, según requerimientos fundados, se deberá solicitar a ambos poderes implementen las medidas legales pertinentes.

Resulta esencial la participación del cuerpo de taquígrafos de la Honorable Legislatura de la Provincia. Los servicios del mencionado personal deberá ser dispuesta por ley, debiéndose incrementar los haberes con sobreasignaciones por cumplimiento de funciones extraordinaria en la Convención Constituyente. A tal fin se realizará la solicitud correspondiente.

Las remuneraciones del personal se percibirán, previa formal designación, desde el día de la efectiva prestación de servicios.

Además los nombramientos y designaciones no deberán recaer en familiares de hasta de cuarto grado, consanguíneos o por afinidad, de cualquiera de los convencionales constituyentes.

El personal de la Presidencia será designado por ésta; el personal de las comisiones por el Presidente a requerimiento del presidente de comisión y el personal de los bloques por el presidente a petición del presidente y/o subrogante de cada uno de los bloques.

3.) Remuneraciones o dietas de los convencionales.

2. 3.) Personal de bloques.

Por la similitud de funciones los convencionales constituyentes gozarán de una remuneración o dieta compensatoria equivalente al importe que, por todo concepto, perciben o perciban los diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia. La mencionada asignación debe percibirse desde el día 8 de diciembre de 1985, fecha de juramento y asunción de funciones.

4.) Bienes y Servicios.

Observado el número de convencionales, del personal y la prestación de servicios a desarrollar es necesario, razonable y prudente efectuar los gastos siguientes:

4. 1.) Bienes de consumo:

a) Alimentos y prod. agropecuarios	★ 2.125,00
b) Producto de la minería y sus derivados	★ 1.128,00
c) Textiles y confecciones:	★ 200,00
d) Madera corcho y manufacturas:	★ 200,00
e) Papel, cartón e impresos:	★ 5.000,00
f) Productos químicos y medicinales	★ 1.000,00
g) Cueros, plásticos y cauchos:	★ 600,00
h) Piedra, vidrios y cerámicos	★ 400,00
i) Metales:	★ 1.000,00
j) Otros bienes de consumo:	★ 3.000,00
Total:	★ 14.000,00

4. 2.) Servicios no personales

a) Electricidad, gas, agua (estimativos y condicionados según los lugares y edificios a utilizar por la Convención:	★ 500,00
b) Transporte y almacenaje:	★ 3.000,00
c) Comunicaciones:	★ 1.000,00
d) Honorarios y retribuciones a terceros:	★ 500,00
e) Publicidad y propaganda:	★ 600,00
f) Seguros y comisiones:	★ 30,00
g) Alquileres:	★ 3.000,00
h) Viáticos y movilidad:	★ 3.064,00
i) Cortesías y homenajes:	★ 1.000,00
j) Otros servicios no personales:	★ 300,00
Total:	★ 12.994,00

4. 3.) Crédito adicional

Para reforzar las partidas de bienes de consumo y servicios no personales de: A 3.000,00

5.) Espacios físicos.

Debiendo proveerse a los locales para el funcionamiento de la Presidencia, Secretaría Parlamentaria y Administrativa, hemos obtenido la colaboración del Sr. Vicegobernador que ha puesto a nuestra disposición el edificio de la Honorable Legislatura. Recorrido el mismo, consideramos que los organismos mencionados pueden tener ubicación en el salón de personal, donde a través de la instalación de simples tabiques puede separarse un área que, sin perjudicar el normal desenvolvimiento del personal que ya trabaja allí, permita la instalación de nuestras dependencias. La modificación es de escasa significación económica, pero suficiente para dar la funcionalidad buscada. Terminada la Convención, la mejora quedará en beneficio del edificio legislativo. Acompañamos por separado una revisión del gasto necesario.

Siempre en el propósito de no ocasionar erogaciones de las que pueda prescindirse, hemos obtenido el consentimiento del H. Superior Tribunal, para afectar parte del salón de actos Vélez Sarsfield, donde también funciona la Biblioteca del Tribunal, para el funcionamiento de las comisiones. En este salón que se ha ofrecido tabicar Car, consideramos que pueden funcionar dos de las más numerosas comisiones, en días alternativos de la semana, y en horario que cada grupo determine.

a los mismos fines, hemos obtenido dos salones en el COLEGIO DE ABOGADOS, y un salón en el COLEGIO DE ESCRIBANOS, quienes han prestado su colaboración desinteresada.

Finalmente, y también en la LEGISLATURA existe la Biblioteca y dos dependencias en planta alta, que puede afectarse a tales destinos.

Conseguimos así solucionar, sin erogación de alquileres y con mínima inversión de tabiques que luego quedarán a beneficio del inmueble, el espacio necesario para el funcionamiento de la Presidencia.

6.) Amoblamiento.

Consideramos que, en principio, las necesida-

des de amoblamiento podrán ser solucionados con los muebles ya existentes en cada lugar.

Para arribar a esta conclusión hemos considerado la singular característica del trabajo a emprender, donde los señores convencionales aportarán sus trabajos e ideas sin que la labor de síntesis lleve a ser demasiado voluminosa.

Aparte el Poder Ejecutivo deberá, conforme la disposición enunciada, disponer por medio de un dispositivo legal la factibilidad de dar en préstamo, hasta tanto se cumplan los objetivos y finalidades de la convención, los muebles, útiles y efectos que la Presidencia estime conveniente requerirlos.

Con fundamento en lo expuesto se aconseja sancionar lo siguiente:

Art. 1o.) Aprobar los requerimientos básicos y mínimos de planta de personal, bienes y servicios especificados e individualizados en el Despacho efectuado por el Vice-Presidente a cargo de la Presidencia y de la Comisión Ad-hoc de presupuesto de la Honorable Convención Constituyente.

Art. 2o.) Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme lo disponen los arts. 21; 78 insc. 4 y 7, incs. 8, 9, 10 y 11, 105, 106 y 108 de la Constitución de la Provincia, elabore proyecto de ley especial modificatoria de la ley de presupuesto vigente teniendo presente los requerimientos de la Honorable Convención Constituyente y, previa convocatoria urgente de sesiones extraordinarias de acuerdo a los arts. 40; 68; 74 incs. 4, 5 y 7; y 92 incs. 1, 2, 8, 9 y 11 de la Constitución de la Provincia, lo someta a tratamiento de la Honorable Legislatura para su sanción y posterior promulgación con fuerza de ley.

Art. 3o.) Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia proyecten, sancionen y promulguen los dispositivos legales pertinentes a fin de dotar a la Honorable Convención Constituyente de los espacios físicos, muebles, útiles y efectos necesarios, en el límite de los requerimientos determinados por la Honorable Convención Constituyente para el normal funcionamiento de la Convención Constituyente.

Art. 4o.) Solicitar al Poder Ejecutivo ordene por el acto legal correspondiente se adscriba personal de la administración central, descentralizada y/o autárquica para prestar servicios en la Convención Constituyente cuando fuera indispensable.

Art. 5o.) Solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo dispongan que el cuerpo de taquígrafos

de la Honorable Legislatura preste también servicios en la Convención Constituyente debiéndose abonar a dicho personal una sobreasignación por cumplimiento de funciones extraordinarias.

Art. 6o.) Desele el trámite que corresponda.

San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 1985.

Firmando: Miguel Ubeid - Vice Presidente Convención Constituyente; José Car - Frente Justicista de Liberación; José C.E. Zamponi - Movimiento Popular Jujeño; Pedro O. Legal - Unión Cívica Radical.

ANEXO

RESOLUCION No. 01 (P) - H.C.C. S.S. de Jujuy, 24 de Diciembre de 1985.

VISTO:

La nota presentada por el Convencional Constituyente, Dr. HECTOR EDUARDO TIZON, solicitando licencia sin goce de dieta a partir del día 23 de diciembre de 1985, hasta el día 3 de febrero de 1986, que fuera presentada a consideración de la Honorable Convención Constituyente en la sesión del día 23 de diciembre de 1985, y leída por el Secretario Parlamentario en ejercicio de sus funciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Convención manifestara por unanimidad su decisión de hacer lugar a lo solicitado:

Por ello:

EL H. CUERPO DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Conceder licencia sin goce de dieta al Convencional Constituyente, Dr. HECTOR EDUARDO TIZON por el período comprendido entre el día 23 de diciembre de 1985 y el día 3 de febrero de 1986, de acuerdo a su pedido.

ARTICULO 2o.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento el Departamento Administrativo Contable de esta Honorable Convención Constituyente y pase a toma de razón del Tribunal de

Cuentas y Contaduría General de la Provincia.
Cumplido, archívese.

Adrián Alvarez
Secretario Parlamentario

Miguel Ubeid
Vicepresidente Iro.

ARTICULO 2o.- Regístrese, comuníquese a los Señores Presidentes de los Bloques que integran el Cuerpo. Cumplido, archívese.

Adrián Alvarez
Secretario Parlamentario

Miguel Ubeid
Vicepresidente Iro.

ANEXO VII

RESOLUCION No. 02 (P) – H.C.C.
S.S. de Jujuy, 28 de Diciembre de 1985.

VISTO:

El despacho de la Comisión Redactora del Reglamento en el cual sus miembros informan, que les ha sido imposible redactar íntegramente el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente, dentro del plazo fijado y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto se solicita la prórroga del plazo que le fuera acordado a la Comisión, por el lapso que la misma estime conveniente y que, en principio, no habrá de exceder del mes de enero;

Por ello:

EL H. CUERPO DE CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Prorrogar el plazo acordado para la redacción del proyecto de Reglamento que habrá de regir el funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente hasta el momento en que su Comisión Redactora pueda cumplir con su cometido, circunstancia ésta que deberá hacerse saber al Sr. Presidente, quién deberá someterlo a consideración del Cuerpo, previa entrega de una copia a cada uno de los Sres. Convencionales.

RESOLUCION No. 03 (P) – H.C.C.
S.S. de Jujuy, 28 de Diciembre de 1985

VISTO:

El despacho de la Comisión de Presupuesto con referencia al presupuesto para la Honorable Convención Constituyente, que se pusiera a consideración de la Honorable Convención el día 27 de diciembre de 1985, después del cuarto intermedio de la sesión iniciada el día 23 de Diciembre de 1985, y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado despacho ha sido aprobado en la discusión en general, y que posteriormente se discutió el proyecto en particular, introduciéndose modificaciones a algunos de los artículos considerados, siendo luego aprobados por unanimidad por la Honorable Convención:

Por ello:

EL H. CUERPO DE CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES
R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Aprobar el presupuesto elaborado por la Comisión Ad-hoc, para la Honorable Convención Constituyente, el cual se anexa con las modificaciones debidamente efectuadas y aprobadas por los Señores Convencionales.

ARTICULO 2o.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Adrián Alvarez
Secretario Parlamentario

Miguel Ubeid
Vicepresidente Iro.

ZOR



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE

3ra. SESION EXTRAORDINARIA

24 de febrero de 1986

Reunión Nro. 4

Horas 18,30

Presidente de la Honorable Convención Constituyente: doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONAL PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Gerardo, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG, Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SAN JORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 18,30, dice:

—1—

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo suficiente número de convencionales en el recinto, declaro abierta la sesión.

—2—

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al convencional doctor José Car aizar la Enseña Nacional.

- Puestade pie la H. Convención Constituyente y público presente, el convencional doctor José Car procede a izar la Enseña Nacional. (Aplausos).
- Ocupan sus bancas los convencionales De Apacíci, Ubeid, Figuera y Sanjorge.

—3—

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de los señores convencionales el primer punto del orden del día: la aprobación de la convocatoria a sesión extraordinaria.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, entiendo que debe haber una resolución de convocatoria dictada por Presidencia y por lo tanto agradecería que por Secretaría General Parlamentaria se le dé lectura para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Secretaría General Parlamentaria me informa que ha sido omitida la

resolución, señor convencional; existe el orden del día y quizás, en base a eso, los señores convencionales la podrían aprobar.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—4—

MOCION

SR. NOCETI. Hago moción concreta para que se apruebe la convocatoria a sesión extraordinaria.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración la moción del convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sírvanse hacerlo saber por signos.

— Se vota y aprueba.

—5—

APROBACION DE VERSIONES TAQUIGRAFICAS Y DESGRABADAS ANTERIORES

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración la aprobación de las versiones anteriores, pero antes, si me permiten, quiero hacer una aclaración al respecto: la versión de la sesión de los días 8 y 18 es taquigráfica. La del día 23 que se continuó el 27 fue sacada de los cassettes de la grabación, con todos los inconvenientes que ésto implicó: defectuoso sonido, dificultad y arduo trabajo para la desgrabación, etc., etc. De cualquier manera, entiendo que están en posesión de los señores presidentes de cada bloque y por lo tanto someto a consideración de la Honorable Convención su aprobación.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, recién me acaban de entregar el ejemplar de la versión de la última sesión.

Con respecto a las primeras versiones, efectivamente nuestro bloque las recibió con anterioridad; las hemos corregido y vamos a votar afirmativamente para su aprobación. Pero con respecto a la sesión de los días 23 y 27 de diciembre, como recién contamos con la misma e incluso, como lo hiciera notar el señor presidente con anterioridad, no había puntuación ni sintaxis porque había sido tomada al correr de la máquina y según la grabación, pediría que pospongamos el tratamiento de su aprobación para la próxima sesión de la Honorable Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Aunque a mi entender se han cumplido las observaciones que hace el convencional Domínguez, pongo a consideración la moción del señor convencional en el sentido de que se aplace la consideración de la versión correspondiente a la sesión del día 23 que se continuó el 27 hasta la próxima sesión, a fin de que los señores convencionales tengan pleno conocimiento de dichas actas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

—6—

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría General Parlamentaria se va a dar lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

(Comunicaciones oficiales recibidas)

I

Jefe de Policía de la Provincia remite nota V-No. 10 del 16/1/86 comunicando, con relación a la nota de fecha 7/1/86 de Presidencia de la H. Convención, que se han arbitrado los medios para brindar seguridad a los bienes de los señores convencionales constituyentes y a sus personas.

- Se transcribe Nro. 1 (VER ANEXO I).
- A Secretaría General Parlamentaria para su acuse de recibo.

II

Señor Ministro de Gobierno remite nota del 19/2/86 adjuntando Resolución No. 719-6-86 por la cual se dispone poner a disposición de la H. Convención Constituyente la sala "Martín Raúl Galán" ubicada en la planta alta del Teatro Mitre.

- Se transcribe Nro. 2 (VER ANEXO II).
- A Secretaría General Parlamentaria para su acuse de recibo con nota de agradecimiento.

III

Señor Presidente de la H. Convención Constituyente de Salta remite nota del 9/1/86 comunicando haber celebrado su Sesión Inaugural.

- Se transcribe Nro. 3 (VER ANEXO III).
- A Secretaría General Parlamentaria para su acuse de recibo.

IV

Señor Presidente de la H. Convención Constituyente de San Juan remite nota del 10/2/86 comunicando constitución de sus autoridades.

- Se transcribe Nro. 4 (VER ANEXO IV).
- A Secretaría General Parlamentaria para su acuse de recibo.

V

Colegio de Abogados de Jujuy remite nota del 18/2/86 comunicando que el Consejo Directivo de ese Cuerpo ha dispuesto poner a disposición de la H. Convención Constituyente la Sala de Sesiones y el Salón de Actos.

- Se transcribe Nro. 5 (VER ANEXO V).
- A Secretaría General Parlamentaria para su acuse de recibo con nota de agradecimiento.

VI

Señor Juez de Instrucción en lo Penal Nro. 1 remite oficio del 10/12/85 en los autos 9/6/85, solicitando el desafuero del convencional constituyente, Dr. José Car, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 162o. y 63o. de la Constitución Provincial y artículo 19o. del Código Procesal Penal.

- Se transcribe Nro. 6 (VER ANEXO VI).
- A la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración las peticiones y asuntos particulares que tuvieran entrada ante esta Presidencia.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ).(lee).

(Peticiones o Asuntos Particulares)

I

Doctor Guillermo Snopek presenta oficio renunciando a cualquier remuneración que pudiera corresponderle en su carácter de Convencional Constituyente y solicita que la misma le sea aceptada por Resolución y se le expida copia autenticada de su texto.

- Se transcribe Nro. 7 (VER ANEXO VII).
- A la Secretaría General Administrativa a fin de que se proceda según la petición, en todas sus partes, del señor convencional.

II

Doctor Ricardo José Manuel De Aparici remite nota del 13/2/86, comunicando que no percibirá la dieta correspondiente a su calidad de Convencional Constituyente.

- Se transcribe Nro. 8 (VER ANEXO VIII)
- A la Secretaría General Administrativa para que se proceda según la petición del señor convencional.

III

Dr. Pedro Octavio Figueroa, en su condición de Convencional Constituyente y Diputado Provincial, presenta nota del 17/2/86 solicitando interpretación y dictamen sobre la percepción de ambas dietas.

- Se transcribe Nro. 9 (VER ANEXO IX).
- A la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios con ruego de que se expida.

IV

Señora Marta Argul de Maldonado, Secretaria Administrativa de la H. Convención Constituyente, presenta nota del 24/2/86 solicitando se dictamine si dicho cargo resulta incompatible con el de directora titular de la Escuela Nro. 14 "Juan Bautista Alberdi" que posee.

- Se transcribe Nro. 10 (VER ANEXO X).
- A la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios a fin de que se expida.
- (Proyecto de Declaración)

I

Presentado por el convencional Rodolfo Ceballos, del Bloque del Movimiento Popular Jujeño, para que la H. Convención Constituyente declare que la Constitución Provincial vigente es la sancionada en 1935, admitiendo la necesidad de su reforma con la limitación impuesta por las llamadas normas pétreas y ajustada a las previsiones de los artículos 5o. y 31o. de la Constitución Nacional.

- Se transcribe Nro. 11 (VER ANEXO XI).
- A la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, antes de pasar al otro punto del orden del día quisiera pedir, primero, una información para luego referirme a otro tema que solicitaré sea girado a la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios.

El pedido de información —a Presidencia— consiste en saber si la misma ha ordenado o ha dispuesto la distribución de chapas patentes identificatorias para los convencionales constituyentes y, si así fuera, si hubo contactos, como corresponde, con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y la Municipalidad de la Capital.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, esta Presidencia no ha dispuesto nada en absoluto con respecto a lo que acaba de preguntar.

—7—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Como es de público conocimiento, señor presidente, algún convencional constituyente, o un convencional constituyente, usa una chapa-patente. En ese caso, solicito que esta cuestión que planteo pase a la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios a efectos de que se investigue el tema para ver si realmente ha celebrado convenios con estos entes que son los autorizados para identificar los automotores y si hay o no violación a la ley, de manera que el convencional, en este caso, cese la utilización de esa chapa-patente identificatoria.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si en algo sirve, señor convencional, le informo que esta Presidencia ha hecho un pedido especial al señor convencional y tengo entendido que ya la ha quitado.

—8—

RETIRO DE MOCION

SR. DOMINGUEZ. Si es así, retiro la propuesta realizada, señor presidente.

La otra es una cuestión que planteo en nombre de mi bloque. Sé refiere a la identificación que nos corresponde como convencionales constituyentes y si esa identificación se va a utilizar para la realización de actos y negocios de carácter personal o profesional.

Esta cuestión, que también pido pase a resolución de la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios, surge como consecuencia de obrar en nuestro bloque una comunicación de carácter profesional o de negocio particular, remitida por un convencional constituyente al señor Carlos Medina, en donde su identificación está dada como convencional constituyente.

Por nuestra parte, interpretamos que la identificación de nuestro título de convencional constituyente debe ser utilizada cuando se realizan actos inherentes a dicha función y no cuando corresponden a negocios particulares o al ejercicio de la profesión que se quisiera realizar.

Esto es un poco a los fines de evitar malos entendidos o de trasmitir por parte de la Convención Constituyente una mala imagen a nuestra opinión pública, bastante sensibilizada sobre el tema.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración la moción del convencional Sr. Dominguez. Los que estén por la afirmativa en el sentido de que pase a dictámen de la comisión que el señor convencional señale, sírvanse hacerlo levantando la mano.

— Se vota y se aprueba.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor Presidente, es para pedir informe, vía Secretaría General Parlamentaria, sobre el destino de una comunicación personal presentada a Secretaría General Parlamentaria y que no tuviera ingresso en las peticiones y asuntos particulares de la fecha.

En la misma doy a conocer a la Honorable Convención y a la Presidencia que la resolución del Juez de Instrucción que solicita el desafuero, había sido apelada. Alcanzo y pongo a disposición el contenido de los agravios pertinentes, destacando en la misma que dicha resolución judicial, al momento, no se encuentra ni firme ni consentida y que, para más, el juez habría dado curso como procedente al recurso de apelación que se encuentra en trámite.

En concreto, solicito se me informe, como veo que no se ha dado entrada ni lectura a la nota

correspondiente, el motivo de esa omisión y, a la vez, que se le dé el curso correspondiente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El señor convencional Car podría informar a esta Presidencia a quién entregó su nota?.

SR. CAR. Se la entregué al señor Secretario General Parlamentario.

SR' PRESIDENTE (TIZON). Me informa que por una omisión involuntaria no se incluyó en la lectura, pero se procederá de inmediato según lo pide el señor convencional.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No hay ninguna cuestión a debatir, señor convencional.

SR. PEDICONE. Señor Presidente, solamente quería aclarar una cuestión relativa al uso del título de diputado constituyente o convencional constituyente..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ya se ha dispuesto, señor convencional, el pase a la comisión correspondiente y esta Presidencia considera que, no habiendo cuestión a debatir, no corresponde conceder el uso de la palabra.

SR' CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Era precisamente, señor presidente, para aclarar, a efectos de obviar el problema del convencional doctor Car, que estimo que todos los antecedentes están ya en comisión y por lo tanto es obvio de que no debe usar de la palabra, no porque le restemos el uso de la palabra, sino porque simplemente no puede defenderse solo. Debe ser la comisión quién estudie todos los antecedentes del caso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta Presidencia dispuso ya - y lo reitera - que la nota del convencional Car se agregará a sus antecedentes, pasando todo a la comisión correspondiente.

Por Secretaría se dará lectura al último punto previsto para esta sesión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

ORDEN DEL DIA

- I -

- S/ Despacho de la Comisión Redactora del Reglamento de la H. Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, por una amabilidad de los miembros de la comisión que integro, me ha sido concedido el cargo de miembro informante para este proyecto de Reglamento. Digo ésto porque si bien todos los integrantes de ella hemos colaborado en la elaboración de los capítulos que nos dividiéramos oportunamente, merece destacarse la función coordinadora final del presidente de la misma, doctor Noceti.

Sobre el tema del Reglamento corresponde decir que la comisión entiende que la primera parte del informe, que hace una evaluación cronológica del tema, no es del caso reiterarla puesto que está en poder de todos los señores convencionales. Corresponde, sí, destacar algunos aspectos salientes del proyecto en sí mismo, porque ello fue materia de profundo estudio y meditación de nuestra parte atendiendo a la especialísima naturaleza legislativa que tiene esta Convención, que si bien la puede acercar a los cuerpos legislativos comunes, también tiene tipicidades y singularidades que muchas veces la alejan.

Es así que hemos proyectado todo el Reglamento para esta Convención, dividido en títulos y capítulos, como es de práctica en este tipo de norma adjetiva. Pero si tuviéramos que destacar algún concepto fundamental, entiendo que, a diferencia del reglamento de diputados, hemos introducido la institución del libre debate como norma genérica para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el cuerpo en plenario. Digo ésto porque en el reglamento de diputados el debate libre es la excepción; solamente se hace cuando media moción aprobada. En cambio aquí, atendiendo a esa especial naturaleza del cuerpo, le hemos dado ca-

rácter normal y la excepción será su cierre. Ciertamente, acompaña a esta regla la facultad que otorgamos correlativamente al presidente para ordenar la cuestión y evitar reiteraciones, repeticiones o abusos en el uso de la palabra.

Otra institución también notable que corresponde destacar, señor presidente, es que hemos dado claridad al trámite del desafuero ya que en el reglamento de diputados provoca coliciones de interpretación y disimilitudes también, de actuación de la misma. Digo ésto porque cuando se han planteado problemas de ese tipo en diputados, ha surgido la cuestión sobre cuál es el organismo competente para pedir o iniciar el pedido de desafuero; si la justicia que está actuando, o si ella se limita al envío del informe y es la Cámara la que realmente lo solicita. Este punto ha quedado debidamente aclarado en el texto donde dice que el Juez que solicita el desafuero será entonces el iniciador de la instancia, para proceder a la discusión en comisión primero y plenario después.

Asimismo, entrando ya en el análisis particularizado aunque de tipo general de las normas, conviene señalar que en el primer capítulo, cuando se refiere a los convencionales, se ha alterado el sistema de juramento que contiene el Reglamento de la Cámara de Diputados. Y lo hemos hecho a través de una forma genérica que no es textual y por el contrario admite la posibilidad de un juramento distinto, conforme también a las posibles distintas creencias religiosas o solamente cívicas del candidato. Es decir, se amplió la posibilidad del juramento.

También se ha modificado y aclarado, con relación a diputados, el sistema y el porcentaje sobre el descuento de dietas a los diputados que faltan injustificadamente, porque el sistema que trae el reglamento de diputados también ocasiona algunas dificultades interpretativas. Asimismo, hemos aclarado el carácter de la compulsión que tienen los presentes en minoría cuando fracasa la sesión, puesto que aquí le hemos dado carácter de imperatividad a su actuación para llamar a los ausentes y no hacer fracasar de esa forma la sesión de la Convención.

Asimismo, hemos armonizado las disposiciones del reemplazo de los convencionales con las del Código Electoral, haciendo jugar los dos tiempos que aquella ley creó, o sea que antes de la incorporación se hace el sistema de corrimiento de listas que sigue el orden nacional para diputados. En

cambio, una vez jurado ya, si se produce el caso de vacancia y de reemplazo, entra a reemplazar el suplente en la orden de lista correspondiente.

También hemos establecido la equiparación de inmunidades de los señores convencionales con la que la Constitución de la Provincia asegura a los diputados.

En relación al capítulo de las autoridades, hubo una duda en cuanto a las facultades del presidente de la Convención para nombrar y remover a los empleados de la misma. El tema quedó aventado si se advierte que por virtud de lo dispuesto en el artículo 34º, se toma como norma la resolución de este mismo cuerpo del 27 de diciembre, en donde, ahí sí, están claramente explicitadas y establecidas las funciones del presidente de nombrar a instancias de los distintos convencionales, según la naturaleza del nombramiento que fuere. Vale decir, si bien el artículo 21º, no trae atribución expresa del presidente de nombrar y remover, ella está lo mismo consagrada por la virtualidad de la aplicación de la resolución del 27 de diciembre que consagra el artículo 34º.

En cuanto a los funcionarios y empleados de la Convención, la comisión creyó necesario distinguir fundamentalmente dos clases de servidores de ella: los funcionarios y los empleados. Se les dió el primer carácter a los dos secretarios y a sus reemplazantes o al subrogante legal que es el jefe del departamento contable, con la aclaración que en rigor este jefe del departamento contable no tiene la misma jerarquía administrativa que los secretarios; no es sino su subrogante legal pero jerárquicamente está sometido, en este caso, a la secretaría administrativa en forma inmediata y al presidente en forma mediata, mientras que ambos secretarios no dependen sino de la presidencia. Con esta aclaración queda claro entonces el rol jerárquico que tienen y asumen unos y otros en la Convención.

A continuación merece destacarse el tema de las comisiones que es el segundo título de nuestro proyecto. Hemos tenido especial cuidado, precisamente en atención a la naturaleza del trabajo que seguramente vamos a desarrollar, en intensificar y —diría— en analizar mejor— que lo hace el reglamento de diputados— el tema de las comisiones. Entendemos que más que en las sesiones plenarias, el meollo de la discusión constitucional pasará seguramente por las comisiones y entonces nos hemos detenido especialmente en

organizar, no sólo su denominación sino su competencia, su constitución y su funcionamiento interno.

Al respecto cabe aclarar también, que se ha previsto el sistema de reemplazos en las comisiones, como una innovación con relación a diputados que ellos no tienen. Es el caso de que por excusación de cualquiera de sus miembros, renuncia o cualquier otra forma de vacancia, cualquiera de los miembros deba apartarse del tema en cuestión por tener interés directo y entonces este reglamento permite esa excusación aceptada por la comisión y el reemplazo que ordenará el presidente por otro miembro del mismo bloque a que pertenezca el apartado.

Los despachos de las comisiones también merecieron detenimiento en nuestros estudios porque son también despachos distintos a los que estamos acostumbrados a ver y a manejar en diputados. Y es así que preocupó a la comisión implementar un mecanismo tal que permita que en todos los casos que hubiera disidencias, ellas queden marcadas, para que así tengan constancia de ello. Entonces, el sistema que adoptó la comisión es que se harán los despachos que obviamente pueden ser por unanimidad o sin unanimidad. Cuando lo fueran sin ella se marcará puntualizadamente todas y cada una de las disidencias, después de intentos de armonía que no hayan podido tener fruto, para recién ser elevados a la Comisión General Redactora. Es decir, se asegura que el diputado tendrá, junto a su propia disidencia, su fundamentación y sus antecedentes también, la ocasión de ser después tenido en cuenta y escuchado eventualmente en la Comisión General Redactora.

as
Los proyectos mantienen en general el lineamiento procesal e inclusive el desemboque jurídico natural que tienen en diputados. Es decir, hablamos del proyecto constitucional que alude a toda propuesta referida a la reforma de la Constitución vigente, introduciendo la variante que no solamente el proyecto puede tender siempre a la modificación, sino que también se admite un proyecto por el mantenimiento de determinada cláusula constitucional que se pueda considerar prudente y necesaria. Los demás: proyectos de declaración y resolución son —como dije— de similar contexto jurídico procesal al que tienen en diputados.

Las sesiones, otro de los títulos, mereció también nuestro estudio, porque dijimos de la importancia y sobre todo de la naturaleza excepcional que ellas tienen con relación a diputados. Hemos hecho un mejor ordenamiento de los temas para la confección del or-

den del día, porque les hemos dado una secuencia cronológica que no se advierte en el reglamento de diputados. Las mociones han quedado lo mismo que las que conocemos en diputados, señor presidente; serán de orden, de reconsideración, de preferencia y de tratamiento sobre tablas. También ellas, en atención a su excepcionalidad, requieren la votación especial de los dos tercios de los miembros presentes. Las deliberaciones también han sido contempladas y hemos dado un orden especial a la palabra que concederá el presidente y será de este modo: primero, al miembro informante de la comisión: segundo, a los disidentes; tercero, al autor y recién ahí a los demás convencionales que soliciten el uso de la palabra según el orden de lista que secretaría confeccionará previamente. Y aquí es donde introducimos —como dije hace rato— la novedosa institución del libre debate como regla, con facultades de presidencia de ordenar la misma, a efectos de evitar abusos o reiteraciones. Las votaciones han mantenido el lineamiento clásico de hacerlas por signo o nominales, pero también hemos puesto la imposición que trae diputados que ningún convencional puede negarse a votar y nadie puede aclarar el sentido del voto que ya emitió sino simplemente dejar constancia de su voto negativo, si así lo quiere.

Señor presidente, delineados así, rápidamente, éstos son los institutos que han conformado nuestra materia de estudio.

La comisión también planteó un tema de economía para esta sesión. Y lo hace a través de dos medios: el primero, es que consideramos inoficioso analizar el proyecto en general. Es tan obvio el reglamento, tan necesario, que sería sobreabundante ponernos a hablar de las bondades o de la necesidad de hacer un reglamento. Se tiene que hacer y aquí está. Vale decir que la discusión en general la podemos obviar, tranquilamente, sin forzar ninguna regla ni ninguna seguridad jurídica.

La segunda forma de economía que habíamos previsto es que, estando el proyecto de reglamento en poder de todos y cada uno de los señores convencionales, obviemos su lectura y directamente Secretaría Parlamentaria anuncie el número del artículo y si no mediara alguna observación o pedido de palabra por cualquier medio de algún señor convencional para hacer observaciones, sé lo dé por aprobado a la simple lectura. Es decir, que artículo que no fuera observado sea en definitiva aprobado.

Con estas aclaraciones, señor presidente, he rendido el informe que la Comisión me honró como miembro tal. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el informe y en consecuencia el despacho de la Comisión Redactora del Reglamento de la Honorable Convención Constituyente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

-9-

MOCION

SR. CEBALLOS. Señor presidente, valoro y reconozco el trabajo de todos los integrantes de la Comisión Redactora del Reglamento. Veo que todos los bloques han hecho aportes muy importantes.

Respeto la opinión del convencional y compañero de bloque, doctor Figueroa, y como se puede discrepar con respeto voy a señalar mi posición contraria a la supresión del debate en general.

Hay muchas razones que me han llevado a pensar que no se debe omitir esa discusión o ese tratamiento. En estos momentos todos los jujeños quieren saber de qué se trata; están expectantes con relación al desarrollo de esta Honorable Convención y creo que no debemos omitir absolutamente nada.

Observo con gran preocupación que el despacho en su fundamento tiene una frase que dice: "por esta vez". Esta frase tiene funestos precedentes en la vida institucional y política del país. "Por esta vez" ocurrieron muchos desastres y muchas catástrofes en este país. "Por esta vez", esa frase que parece un verdadero anatema en el desarrollo de la vida política nacional, ocurrió que alguna vez un presidente fuera reelecto, que los gobernadores se extendieran los mandatos y en fin tantas cosas que están volcando mi preocupación para que, por esta vez, hagamos las cosas en forma integral, republicana y amplia, sin omitir ningún esfuerzo y sin tener ninguna prisa.

No faltarán los suspicaces y los maliciosos que digan que los constituyentes, por no escuchar la lectura de un reglamento, están apurados por irse. Más en estos días en que por la radio y la televisión el gobierno ha informado con insistencia que los convencionales están cobrando sus dietas.

Quiero dejar sentado, señor presidente, que esta es una concepción eminentemente principista y pido que se la someta a votación o se la tome en consideración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Deseo formular una aclaración.

Nosotros sesionamos en este momento bajo la vigencia del Reglamento de la Honorable Legislatura. Es una norma provisoria que hemos adoptado para el debate, hasta tanto aprobemos o no este proyecto de reglamento específico para la Convención Constituyente. Por ello es que se dice que "por esta vez" nos apartemos del Reglamento de la Honorable Legislatura; para darle una forma específica de tratamiento a este proyecto de reglamento que hemos elaborado. Y tanto es así que en el párrafo final dice: "y, en lo pertinente, continuarán aplicándose las disposiciones del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Esto viene así, porque en el Reglamento de la Honorable Legislatura está prevista la discusión en general y luego la discusión en particular. La discusión en general versa sobre la filosofía del proyecto y la discusión en particular se limita exclusivamente a los aspectos formales de la norma; como corregir un término, cambiar su redacción, pero sin variar el sentido que ya ha sido discutido de manera general. Por eso hemos propuesto una suerte de discusión mixta en general y en particular de artículo por artículo. Ese ha sido el espíritu de la Comisión para el tratamiento de este reglamento, es decir, que la discusión en particular de cada una de las normas no estará limitada a su aspecto formal.

Precisamente en el mensaje, si se lo lee con un poco de detenimiento, se dice: "sobre la base de no efectuar la discusión en general debiendo la misma limitarse a la consideración particular de cada una de las normas proyectadas, no sólo desde el punto de vista formal, sino también para que puedan formularse las propuestas que se estimen necesarias para su modificación parcial o total, como así también para que se supriman o añadan otras disposiciones".

La Comisión que he integrado en ningún momento ha pretendido cercenar el derecho que tienen los señores convencionales, y el derecho que tiene la Convención de discutir en general y en particular este reglamento.

Hemos arbitrado un procedimiento tendiente a hacer un sistema de discusión mixta o que permita ordenar el debate y como esta cuestión del reglamento

—como bien lo señalara el convencional Figueroa— es un tema de legislación común, muchas veces tratado por numerosos cuerpos colegiados, entendíamos que ese era el procedimiento más correcto.

Yo estoy de acuerdo con que discutamos bajo esa forma y en ese sentido artículo por artículo y que no levantemos la sesión hasta que no terminemos con la aprobación de este reglamento, cualquiera fuera la hora en que ello ocurra.

Por lo demás, ese ha sido el espíritu de la comisión, que ha trabajado con denuedo para dar en término este reglamento; la demora en su tratamiento ha obedecido a circunstancias que no valen la pena especificar. Nadie ha querido rehuir al trabajo ni pretende hacerlo en el futuro. Concretamente esas son las explicaciones que caben agregar a este artículo 1º, del despacho. “El debate será libre” —dice también—, de tal suerte que aquí nadie pretende cercenar las opiniones de nadie. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Lo hago como miembro informante, señor presidente.

Evidentemente ha habido un error de interpretación en la lectura del mensaje porque, en todo caso, la fundamentación en general la hice yo como miembro informante recién y no se advierte ninguna discrepancia en el fondo de la ley.

No sé a qué es lo que podemos decir no en un proyecto adjetivo del reglamento que nos va a regir en su espíritu: en todo caso, todas las observaciones pueden ser de forma en el tratamiento particular. Pero yo quisiera saber si hay algún señor convencional que se oponga a que esta convención tenga un reglamento. Precisamente la discusión en general de todo proyecto tiende a eso: a informar del espíritu del mismo —y lo hicimos— y a que se diga si se va a aprobar o no. Aquí creo que es tan obvio, que por eso mismo hicimos esa especie de pasar por alto el momento de la discusión en general.

Finalmente, no hago sino referencia a la realidad cuando digo que, en cuanto al tema de la difusión periodística, ninguno de los seis miembros de la comisión se han distinguido por hacer uso de los medios públicos de comunicación en este tema. Nada más.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, estimo que hay un despacho de comisión que ha sido puesto a consideración de la Honorable Convención y por lo tanto considero que debe ser sometido a votación teniendo en cuenta que todos los señores convencionales poseen fotocopia del mismo.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, me hago cargo de las argumentaciones vertidas por los dos señores miembros integrantes de la Comisión Redactora del Proyecto.

Entiendo que en ningún momento se ha deslizado un problema que tenga que ver con el cercenamiento de las facultades de los señores convencionales en orden al tratamiento de este reglamento, pero también me hago cargo de los argumentos dados por el convencional Ceballos en cuanto a que prácticamente quienes conocemos en este momento el proyecto —por haberlo tenido antes en nuestras manos y tenerlo ahora en nuestras bancas— somos solo y exclusivamente los convencionales que integramos este Cuerpo.

En consecuencia y habida cuenta de la necesidad de que el pueblo que nos ha colocado en estas bancas para cumplir con nuestro deber conozca estrictamente qué es lo que estamos tratando, creo que se deben agotar todas las formalidades, aún cuando parezcan superfljas. De allí que estimo que es necesario ceñirnos estrictamente al Reglamento de la Honorable Legislatura por el cual en este momento nos regimos y que se cumpla con ese reglamento entrándose a la discusión en general.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Yo entiendo las inquietudes del convencional Ceballos y las acepto, pero el tratamiento propuesto por la Comisión Redactora del Reglamento no impide, de ninguna manera, que entremos a consi-

derar en general cada uno de los artículos además del aspecto formal de la discusión en particular. De modo que creo que podemos conciliar los dos criterios y discutir, primero en general y luego en particular, cada uno de los artículos del reglamento. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-10-

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ' Señor presidente, en realidad de verdad en la tradición parlamentaria mundial hay tres lecturas de los proyectos que se presentan. La primera es al momento en que ingresa el proyecto, que es lo que acaba de hacer presidencia al ordenar la lectura del proyecto presentado por el convencional Ceballos; la segunda lectura es cuando vuelve con despacho de comisión y se lo lee para su aprobación en general y la tercera lectura cuando se lo trata en particular.

Le aclaro que ésto lo hacía la Cámara de los Comunes en Inglaterra y luego la Cámara de Representantes en Estados Unidos. Pero después, con la aparición de estos medios mecánicos que son las fotocopias o las xerocopias, todos los parlamentos y congresos mundiales han ido obviando las dos primeras lecturas Y se permite obviar esas lecturas porque no tienen sentido, ya que prolongarían o alargarián indefinidamente el tratamiento de proyectos de leyes, de declaraciones o de reglamentos muy largos.

En consecuencia, no habiendo más que un solo despacho, ¿qué vamos a discutir en general, señor presidente? Salvo que volvamos al viejo procedimiento de hace dos siglos de darle lectura a todo el reglamento para votarlo en general y luego otra vez para considerarlo en particular. Ya es práctica parlamentaria en todo el mundo que se obvie la lectura a los fines de su tratamiento en general y se vote directamente. Y como no hay otro proyecto no hay necesidad de entrar en discusión en general, salvo que alguno de los otros convencionales nos presente en este momento otro proyecto de reglamento para esta Honorable Convención.

Es por ello que adhiero a la posición del convencional Figueroa; porque nos parece que lo correcto es lo que se ajusta a la costumbre parlamentaria —por lo

menos en nuestro país— y a las razones de economías expresadas.

Cuando lo tratemos en particular todo el mundo tendrá ocasión de leer y de saber qué es lo que trata este reglamento. Además, señor presidente, es un reglamento interno del funcionamiento de la Honorable Convención.

Por eso hago moción de orden para que se vote el despacho de comisión por unanimidad, sin disidencia puesto que no hay, hasta este momento por lo menos, ningún otro proyecto en danza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tratándose de una moción de orden que no admite discusión, se va a votar. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la aprobación en general del proyecto de Reglamento presentado por la Comisión Redactora, incluyéndose también la modalidad —para el tratamiento en particular— señalada por el convencional Figueroa en el sentido de que por Secretaría se lea el número de los artículos pero no la norma y se vayan aprobando en caso de no existir observaciones, dando con ello, naturalmente, oportunidad a los señores convencionales de realizar las propuestas o mociones que cada norma le aconseje. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, estando aprobado también el "modus operandi", por Secretaría General Parlamentaria se procederá a leer título, capítulo y número de artículo, de uno por vez.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lec).

— Artículos 1o. al 5o. Aprobados.
— Artículo 6o. . .

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-11-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical propondría que el artículo 6o. quedase redactado de la siguiente manera: "La Convención no podrá sesionar sin la presencia —allí habría que agregar 'de'— de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compelir a los inasistentes a concurrir a la sesión, adoptando la Presidencia las medidas necesarias y suficientes para ello e imponiendo las correcciones y sanciones que correspondan, todo lo cual se dará a publicidad".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tien la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Entiendo que está en consideración el artículo 5o. y no el 6o.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El artículo 5o. ya ha sido aprobado, señor convencional.

SR. NOCETI. Gracias, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, la comisión consideró la posibilidad de redactar el texto con el verbo que propone el convencional Giubergia, es decir cambiando el "deberá" por el "podrá" en cuanto a la sesión en minoría, pero se decidió por el temperamento que figura en el proyecto de hacer obligatoria la compulsión en atención, precisamente, al corto tiempo de duración de la Convención, a su limitación temporal y a la posibilidad o imposibilidad de que se pueda celebrar una sesión haciendo fracasar la misma por falta de número. Ello motivó entonces que hagamos la norma imperativa para que, por todos los medios legales necesarios, no haya fracasos de las sesiones por falta de número.

Ese es el motivo, señor convencional, de haber utilizado el verbo imperativo en lugar de ese otro verbo posible que significa la palabra "podrá".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, la Presidencia se permite aclarar que la moción del convencional señor Giubergia no se limita solamente al cambio del verbo "deberá" por "podrá" sino que es más amplia.

SR. FIGUEROA. Perdón, la inclusión de la palabra "de", es cierto, es un error nada más que de máquina de modo que la Comisión no hace observación...

SR. PRESIDENTE (TIZON). No, lo que sigue, señor convencional...

SR. FIGUEROA. Y lo que sigue...

SR. PRESIDENTE (TIZON)... adoptando... ¿quién? la presidencia, la Convención o quién? El señor convencional Giubergia propone que quien adopte la providencia necesaria o suficiente sea la presidencia.

SR. FIGUEROA. Estimamos correcta la observación, señor presidente, porque es presidencia quien debe canalizar todas las mociones de los señores convencionales.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. El señor presidente observó bien de que la agregación de la preposición "de" antes del artículo "la" es correcta; es un error de tipeado.

Nos adherimos a la posición sustentada por el miembro informante de la comisión en el sentido de que un número menor deberá hacerlo para compelir a los inasistentes a concurrir a las sesiones, es decir la forma imperativa; pero cuando dice "adoptando las medidas necesarias y suficientes para ello", la adopción de las medidas es por parte de la Convención Constituyente no por parte de presidencia; es esa minoría de convencionales constituyentes la que adoptará las medidas necesarias para que el resto de los convencionales asistan y pueda existir quorum suficiente. Creo que éste es el espíritu; porque puede ocurrir que presidencia —porque se haya adherido a alguna posición de su bloque—, o el vicepresidente 1o., o el vicepresidente 2o., no asistan, entonces quien debe adoptar las decisiones es la minoría de la Convención Constituyente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, entiendo que si nosotros aceptáramos de que la minoría adopte e imponga sanciones a la mayoría, no tendría sentido debatir o aprobar ningún tipo de proyecto, porque en ese caso la minoría podría sancionar o imponer el proyecto que ella entendiera que corresponde según la posición que esté sustentando. Por este motivo es que nosotros creemos que las sanciones deben ser adoptadas por la Convención. Correcto; pero que es la presidencia quien debe tomar las medidas necesarias para hacer concurrir a los inasistentes a las sesiones.

Por eso es que también, con respecto a los verbos "deberá" y "podrá", nosotros sostendemos que se debe utilizar el "podrá" y no el "deberá" en el sentido imperativo que plantea el doctor Figueroa, por cuanto la minoría no tendría mayores facultades para compelir a la mayoría en una situación de esta naturaleza. Vale decir, que tenga la facultad para hacer compelir a los inasistentes a las sesiones pero por intermedio de presidencia.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo entiendo también que es la minoría de los convencionales sesionando la que debe compelir a los inasistentes a que concurren a las sesiones. Formado el quorum, será la Convención la que decida si va a sesionar o no. En ese caso no existe el problema al que alude el convencional Giubergia.

Estoy de acuerdo también en que se utilice el verbo "deberá", que es imperativo, por las razones que expresara el señor convencional Figueroa. Y es cierto, las sanciones y correcciones las debe tomar la Convención. Por ello, el último párrafo debería quedar redactado así: „Adoptando las medidas necesarias y suficientes para ello e imponiendo la Convención las correcciones y sanciones que correspondan, todo lo cual se dará a publicidad”. Nada más, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Yo propondría lo siguiente: "pero un número menor deberá hacerlo para compelir a los inasistentes a concurrir a las sesiones, solicitando a presidencia las medidas necesarias y suficientes para ello e imponiendo la Convención las correcciones y sanciones que correspondan". O sea que, de todos modos, los convencionales en minoría, sin el concurso de presidencia, puedan compelir a los inasistentes a concurrir a las sesiones. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

-12-

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, creo que más que apreciar la redacción con precisión se han dado fundamentos generales del espíritu que se pretende dar para interpretar el artículo.

Aparte de la agregación de la partícula "de", que es un error material, creo que la cuestión debe centrarse en lo siguiente: "pero un número menor —dice el proyecto— deberá". Entiendo que el reglamento impone la obligación a la minoría de hacer concurrir o de compelir a los inasistentes. Es decir, que, de acuerdo con la redacción que tiene el proyecto, aparecería una minoría compelida por el reglamento a actuar de determinada forma. Por eso estimo que la acción correcta del verbo es "podrá" para otorgar la facultad a la minoría en sesión de actuar en tal sentido o no. Y si concuerdo —como lo afirma la fundamentación de los miembros informantes— en que las minorías pueden hacer compelir "per se" de acuerdo con la resolución que puedan tomar cuando sesionen en tal carácter; porque puede ocurrir —hipotéticamente hablando— de que miembros de la mesa, presidencia o vicepresidencias, no pudieran concurrir, o no concurren deliberadamente; en ese caso, será la minoría la que podrá —porque tiene facultades— tomar la medida de compelir, o no tomara, porque podrá invitar, podrá tomar otro tipo de acciones e incluso negarse a tomar medidas coactivas para traer al recinto a los inasistentes.

Por lo tanto, mociono para que la redacción quede como está propuesta por la comisión con las modificaciones que efectuó el convencional Noceti y cambiando la acción del verbo "deberá" por "podrá".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La propuesta del convencional Noceti aclaraba: "e imponiendo la Convención"; así debe entender la presidencia que es la suya?

SR. CAR. Sí, señor presidente, pero cambiando el verbo "deberá" por el "podrá".

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

-13-

MOCION

SR. CARRILLO. Señor presidente, en definitiva, este artículo 6o. guarda estrecha relación con el artículo 80o. de nuestro proyecto de reglamento.

En este sentido, creo que más o menos estamos de acuerdo en que la minoría también tenga la posibilidad de compelir a que asistan los miembros constituyentes que por cualquier circunstancia decidan no venir a esta sesión.

El artículo 80o. dice que una minoría de cinco convencionales puede solicitar la convocatoria a una sesión extraordinaria por un grave motivo de interés de la Convención. Al respecto, este artículo 80o. no tiene antecedentes parlamentarios.

Dejando de lado este artículo y volviendo al 6o. que está en discusión —donde una minoría, que puede ser no cinco sino más miembros puede compelir a los demás—, estimo concretamente que en la medida en que lo hemos discutido en comisión, no debe ser modificado en absoluto. No es el señor presidente quien va a adoptar las medidas necesarias y suficientes sino la propia Convención. El artículo 6o. se inicia diciendo "la Convención" y acá nosotros estamos manejándonos con la Convención y no con un presidente ni con un secretario. Es la Convención la que tiene que adoptar las medidas. Y si ustedes, señores convencionales, leen el artículo 80o. podrán ver que cuando esos cinco convencionales pueden llamar a una asamblea extraordinaria es la Convención en definitiva la que va a decidir si el grave motivo es grave o no es grave.

De modo que yo mociono para que el artículo 6o. se mantenga en su redacción tal cual está en el proyecto que hemos presentado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, a pesar de ser miembro integrante de la Comisión Redactora del Reglamento estimo —luego de haber escuchado algunas opiniones que me llevan a hacer escuchar la mía— que de ningún modo una minoría puede imponer sanciones y correcciones a la mayoría:

En consecuencia, opino que esta norma podría quedar redactada de la siguiente manera: "La Convención no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compelir a los inasistentes a concurrir a las sesiones adoptando las medidas necesarias y suficientes para ello" y ahí termina el artículo. Esa es mi moción, señor presidente.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Con referencia al vocablo "podrá" que ha propuesto el señor convencional Car, creo que la sustitución del "deberá" por el "podrá" le va a dar, sin duda, mayor flexibilidad al artículo. Y por lo demás, la posibilidad a esa minoría de agotar otras negociaciones o efectuar otro tipo de acciones que no sean exclusivamente éstas que establece el artículo que —valga la redundancia— los compelle a compelir, ya que ese es en realidad el sentido si se mantiene el término "deberá".

En consecuencia, creo que el vocablo "podrá" le da como digo mayor flexibilidad al artículo y ofrece mayores posibilidades de lograr que se reúna la Convención.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, estoy de acuerdo con el vocablo "podrá", pero acá se ha plantea-

do la hipótesis —creo que por medio del convencional Car— de la ausencia de las autoridades.

Yo creo que se podría trabajar también sobre esa hipótesis, o sea, darle fuerza a esa minoría que se convoque siempre y cuando haya acefalía por parte de las autoridades. Caso contrario, ya estamos trabajando sobre una posible hipótesis y previniendo un posible caso y no se imprime nada en la norma. Esto es a efectos de dejar planteada la inquietud, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, ya debo llevar computadas más o menos cinco propuestas distintas de modificación del artículo 6º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siete, señor convencional.

-14-

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. De acuerdo, señor presidente. Por lo tanto voy a hacer una moción de orden de pasar a un cuarto intermedio para ver si podemos congeniar, porque si no vamos a seguir dialogando entre los señores convencionales.

De todas maneras quiero aventar una duda. Creo que se le da una facultad extraordinaria a la minoría para sancionar a la mayoría que no asiste; nada más. Es decir, no sería la hipótesis que habla el convencional Giubergia en el sentido de que una minoría impondrá una Constitución contra una mayoría. No, si asiste la mayoría la Constitución no se impone en absoluto. Es para obligar a trabajar. Creo que el objetivo de la redacción del artículo 6º, es —repito— obligar a trabajar a los señores convencionales constituyentes.

Por lo tanto pido que se vote esta moción de orden, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a la naturaleza de la moción, se va a votar. Esta presidencia se permite sugerir, si es que los señores convencionales no disponen lo contrario, que sea a lo sumo de diez minutos y en lo posible en las bancas. Los que

estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.

— Eran las 19,45.

-15-

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 19,55, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo número suficiente, se reanuda la sesión.

SR. GIUPERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUPERGIA. Señor presidente, habiendo llegado las distintas bancadas a un acuerdo sobre la redacción del artículo, y previo a que el miembro informante de la Comisión de Reglamento y Poderes le dé lectura, no quería dejar pasar por alto las manifestaciones vertidas acá en cuanto, veladamente, se pretende hacer aparecer al bloque de la Unión Cívica Radical como que no tendría intenciones de trabajar ni de llevar adelante ninguna tarea.

En ese sentido, quiero dejar perfectamente en claro que el bloque de la Unión Cívica Radical ha venido trabajando en el proyecto de la Constitución para la Provincia de Jujuy desde el día posterior a las elecciones. Y no sólo en ello, sino en todos y cada uno de los aspectos que le tocó entender en esta Honorable Convención. Prueba de ello es que ha venido analizando y haciendo las correcciones necesarias a este reglamento.

Esto es únicamente a los fines de dejar perfectamente aclarado, para que no quede un velo de duda, que los convencionales de la Unión Cívica Radical no están pretendiendo no trabajar o no llevar adelante la tarea para la que fueron electos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional

esta presidencia le advierte que no ha escuchado ni hay constancia de ninguna alusión al respecto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Efectivamente, señor presidente.

Para despejar cualquier duda quiero manifestar lo siguiente: no es que la Unión Cívica Radical sea la mayoría en esta Convención, hipótesis en que sí podrían estar colocando el sayo de que la mayoría pudiera compelerla. En esta Convención la Unión Cívica Radical será la primera minoría y a lo mejor es ella la que tiene que compeler al resto para que concurra al recinto. No existe ninguna imputación velada, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-16-

MOCION

SR. FIGUEROA. Voy a volver a la cuestión, señor presidente, en calidad de miembro informante de la comisión.

En este cuarto intermedio hemos aunado criterios, en base a la acertada indicación de presidencia de considerar unificados en el artículo dos temas. El primero, la posibilidad —que ahora convertimos así— de la minoría de compeler a la mayoría. Y un segundo tiempo —digamos así— del artículo que significa ya las eventuales sanciones que, para el caso, hemos dispuesto lo haga el Cuerpo en General, por supuesto con la mayoría de votos necesarios.

En consecuencia, la Comisión propone el siguiente texto del artículo 6o.: "La Convención sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá hacerlo para compeler a los inasistentes a concurrir a las sesiones, adoptando las medidas necesarias y suficientes para ello. La Convención impondrá las correcciones y sanciones que correspondan, todo lo cual se dará a publicidad".

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración entonces el texto reformado del artículo 6o. que acaba de dar lectura el señor convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba el artículo 6o.—

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 7o. al 9o. Aprobados.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es simplemente para destacar el acierto de la Comisión Redactora en estos dos últimos artículos, en donde es obligatoria la asistencia de los convencionales no sólo a las sesiones, sino también al trabajo de comisión que es realmente donde se desarrolla nuestra labor. Nada más.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículo 10o. ...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-17-

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, conforme a la lectura de este artículo 10o. entiendo que se debería hacer una modificación en donde dice "por más de cinco períodos" y decir "en más de cinco oportunidades".

Hago esta moción porque el mismo establece: "Las licencias se concederán a los convencionales por tiempo determinado y no podrán exceder de diez días por vez, no pudiendo en ningún caso otorgarse por más de cinco períodos mientras dure la Convención" y ello estaría dando la impresión de que un convencional podría pedir la licencia en

cinco períodos, con lo cual el total de días ascendería a cincuenta.

Considero que estas licencias no pueden ser ni deben darse en forma tan prolongada y de allí que propongo esta modificación para evitar una incorrecta interpretación de la norma.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si la presidencia ha entendido —y si me permiten los señores convencionales— la propuesta del convencional Giubergia sería la siguiente: “Las licencias se concederán a los convencionales por tiempo determinado y no podrán exceder de diez días, no pudiendo en ningún caso otorgarse en más de cinco oportunidades mientras dure la Convención”.

— Asentimiento.

— Artículo 10o. Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

— Artículo 11o. Aprobado.

— Artículo 12o. ...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si me permiten los señores convencionales, la presidencia sugiere que después de donde dice “Las sesiones de la Convención” y antes de “a las reuniones de las comisiones”, se agregue “o”; es una modificación de tipo gramatical nada más.

— Asentimiento.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Para los errores de simple tipado o mecanografiado, yo creo que presidencia está autorizada para hacer las correcciones. Por ejemplo aquí en el artículo 12o. dice: “Los convencionales que se encuentren accidentalmente” y lo correcto es “accidentalmente”.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

— Artículo 12o.. Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

— Artículo 13o. ...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—18—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en este artículo 13o. el bloque de la Unión Cívica Radical propone que se agregue, en su última parte, el siguiente texto: “Del mismo modo procederá en caso de renuncia a las dietas o licencias sin goce de las mismas”. Es decir que el artículo quedaría redactado de esta forma: “En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual y los que se efectuaren ingresarán en la Partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención. Del mismo modo se procederá en caso de renuncia a las dietas o licencias sin goce de las mismas”.

SR. FIGUEROA: Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Creo interpretar el sentido del agregado, señor presidente, en cuanto a que “igual destino” o “igual imputación” —si es más técnico el término— tendrán los que provengan de renuncia, etcétera, etcétera. Pero quiero significar que seguramente estamos haciendo referencia al destino que van a tener esos fondos no utilizados.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Sí, tiene razón el señor convencional Giubergia. En este artículo 13o. habría que referirse a los convencionales que no perciben dieta ya sea por haber renunciado a la misma o por cualquier circunstancia. Pero en ese caso no se puede

utilizar el término "del mismo modo", porque no hay percepción de dieta; lo que sí habría que imponerle, a quienes habiendo renunciado al cobro de sus dietas no concurren a las sesiones, la obligatoriedad de abonar una parte igual, equivalente a la quinceava parte de la dieta.

SR. GIUBERGIA: Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, comparto lo que dice el doctor Noceti en cuanto a que también se debería agregar en el artículo 13o. el aporte de la parte proporcional de los que renuncian a la dieta, pero el sentido de la propuesta es otro: que las dietas a las que desistan los convencionales constituyentes sean destinadas a la partida de Bienes y Servicios de la Honorable Convención.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, propondría que este artículo quede redactado así: "En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual —se perciba o no— y los descuentos que se efectuaren se imputarán a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención".

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración lo propuesto por el convencional Giubergia.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para hacer una corrección de término a la propuesta del convencional Giubergia. No se debe imputar sino transferir. La imputación es el acto contable que dice qué gasto corresponde a determinada partida, por lo tanto al ahorro que resulte de las renuncias a las dietas se "transferirá" a la partida de Bienes y Servicios.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Presidencia leerá entonces, porque no se oponen las mociones, como quedaría redactado el artículo: "En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual —se perciba o no— y los que se efectuaren ingresarán a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención. Del mismo modo se transferirán en caso de renuncia a la dieta o licencia sin goce de la misma".

No sé si la Presidencia ha tomado bien ésto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON): Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Si la intención del señor Giubergia es de que los montos de las dietas a las que hemos renunciado ingresen nuevamente a la Convención, nos está condicionando la forma en que nosotros hemos realizado —al menos por mi parte— la renuncia, porque entiendo que en ese caso los mismos vuelven a Rentas Generales. En todo caso que se solicite la ampliación respectiva.

Aquí, lo que se está proponiendo es un nuevo artículo. Y se está contrariando mi voluntad personal, señor presidente. Porque ¿qué pasa, señor presidente? Yo he renunciado a la dieta para que vuelva a Contaduría General de la Provincia, como corresponde. Vale decir, que aquí nosotros nos estamos arrogando facultades que corresponden al Poder Legislativo de la Provincia y, lo que es más, estamos modificando —por vía reglamentaria— el presupuesto de la provincia. ¡Me opongo en forma terminante, señor presidente! En ese caso voy a retractar mi renuncia en el sentido que le dejo expuesto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Me permite recordarle que su renuncia no está condicionada; no habla del destino que se le debe dar.

SR. SNOPEK. "Que se comunique a quien corresponda" dice claramente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON): (leyendo) "...se sirva hacer saber dicha resolución a todas las dependencias que correspondan".

SR. SNOPEK. Exacto está claro.

SR.PRESIDENTE (TIZON). Quien más que usted tiene derecho a formular aclaraciones de lo que pretende.

SR. SNOPEK. Lo que quiere el señor Giubergia es un nuevo artículo; que lo haga en un proyecto por separado, pero no en forma reglamentaria, señor presidente. ¡Cómo por vía de reglamento va a disponer él de un acto personal que me es propio! Es incorrecto. Incluso, si yo quería, esa donación la ponía a nombre de cualquier institución de beneficencia.

Entiendo que ese asunto está fuera de la cuestión, señor presidente.

En cuanto al resto de la modificación, no me opongo.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

-19-

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, en atención a los fundamentos esgrimidos por el convencional Snopek, entiendo que le asiste toda la razón. En consecuencia, voy a mocionar para que el artículo quede redactado en la forma que está proyectado. nada más.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra convencional Noceti.

SR. NOCETI. Previo a aclarar que el señor Snopek tiene razón y que ese es un tema ajeno al destino que debe darse a la dieta en los supuestos de inasistencias a las sesiones, voy a insistir en el agregado y propongo que la norma quede redactada así: "En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual —se perciba o no— y los que se efectuaren se transferirán a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención". Entiendo que cada convencio-

nal que renuncia a su dieta es dueño de darle el destino que estime le pueda corresponder.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR.LEGAL. Señor presidente, estimo muy atinada la opinión del doctor Noceti de que se proceda a reformar la norma en la forma propuesta.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para que quede en claro, la reforma propuesta por el doctor Noceti es la siguiente: "En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual —se perciba o no— y los que se efectuaren se transferirán a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, no es que nosotros pretendamos darle otro destino a las dietas por renuncias. El proyecto de reglamento, en el artículo 32º, dice: "El jefe del Departamento Contable, que dependerá del Secretario Administrativo, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de la Convención, con arreglo a las indicaciones que se le impartan, debiendo registrar las cuentas y llevar los comprobantes del caso, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes". Al decir que el jefe del Departamento Contable tiene a su cargo la ejecución del presupuesto, nosotros consideramos que el presupuesto aprobado por la legislatura de la Provincia es global y por lo tanto los importes de las dietas a las cuales se renuncia deberían ser, en todo caso, imputados con un destino específico, porque —como dije— el jefe del Departamento Contable tiene la obligación de ejecutar el presupuesto en la forma que ha sido aprobado por la Legislatura de la Provincia. Si no, ¿qué destino van a tener esos dineros, en caso contrario?

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Yo creo que la preocupación que tiene el convencional Giubergia es correcta, de fondo y de forma. Primero de fondo, porque todos sabemos que la Convención tiene un magro presupuesto. Su preocupación es que los ahorros que surjan por renuncias a las dietas, cuyos destinos no se especifiquen, ingresen o se transfieran a las cuentas de Bienes y Servicios.

También es cierto, desde el punto de vista volitivo y fundamental de la persona, que uno puede darle a la dieta el destino que mejor corresponda o quiere, pero, en tal caso, debe manifestarlo en forma expresa y formal. Si este acto se hiciere, estaríamos frente a un acto o voluntad de donar algo y, si no fuere contrario a la moral y a las buenas costumbres, lo único que corresponde es aceptar la donación tal cual la formula el renunciante.

Desde el punto de vista jurídico, la ejecución del presupuesto por parte de la Convención es un atributo propio de ella y estimo que esta convención puede darse las normas atinentes a tal efecto; es decir, pude crear las normas de ejecución de su propio presupuesto. Y el agregado del convencional Giubergia tiende a que se establezca una norma particular de ejecución del presupuesto de esta Convención, cual es la de transferir el importe de las dietas a las que un convencional renunciara. Si ese convencional —y ésto ya no requiere aclaración alguna— pretendiera o quisiera que se le dé un destino específico, bueno... habrá que respetar su voluntad porque está disponiendo de lo suyo.

En este sentido, yo estimo que el artículo puede sufrir un agregado que es el siguiente: "Los importes de las dietas que no se percibieren por renuncia de ellas o por licencias sin goce de haberes se transferirán también a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, creo que este tema está vinculado con el artículo 16o. que habla del derecho a gozar de una dieta por parte de los convencionales y que allí habría que tratar los su-

puestos de renuncias al cobro de las mismas. Y por problemas de método y de orden, creo que la cuestión no se vincula al artículo 13o. que se refiere, concretamente, al descuento de las dietas por inasistencia a la sesión.

Creo que hay que avanzar y considerar el artículo 13o. con las modificaciones que he propuesto, para lo cual insisto que en oportunidad de tratar el artículo 16o. se considere el problema de las renuncias a las dietas y su destino; así lo propongo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Me parece atinada la modificación propuesta por el convencional Noceti y me adhiero a la moción de que este tema sea tratado en oportunidad del artículo 16o.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Estoy de acuerdo, señor presidente, en que a los que hemos renunciado a las dietas se nos imponga, por vía indirecta y en el artículo que se considere, una multa —porque hay que hablar en términos claros, de eso se trata— de la quinceava parte de la reunión a la que no concurremos, que tendremos que ingresar a Tesorería, pero pero lo que no acepto ni puedo admitir en nombre de mi persona es que la convención disponga de mis bienes; de ninguna manera y bajo ningún concepto. Desde ya entonces anticipo mi opinión adversa a cualquier agregado al artículo 16o. que tenemos que considerar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay dos mociones a juicio de esta presidencia: una del convencional Giubergia de que se agregue, a continuación de donde concluye el artículo 13o. tal como viene redactado de la comisión, la cláusula que propone y la otra del señor convencional Noceti para que este punto sea tratado al considerar el artículo 16o.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para adherirme a la moción del doctor Noceti y a la vez solicitar una aclaración: En el tratamiento del artículo 16o., ¿También se trataría la licencia sin goce de dieta?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es un pedido de aclaración a su moción, señor convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, creo que esta cuestión se podría debatir en oportunidad de tratar el artículo 16o. Mientras tanto, nos dedicaremos al artículo 13o. y a los subsiguientes.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, la redacción del artículo 13o. sería la siguiente: "En todos los casos, para practicar el descuento, a cada inasistencia le corresponderá la quinceava parte de la dieta mensual —se persiba o no— y los que se efectuaren se transferirán a la partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención".

—Se vota y aprueba el artículo 13o.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Artículos 14o. y 15o. Aprobados.

—Artículo 16o..

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, estimo que no corresponde seguir fundamentando este artículo porque creo que ya se ha debatido lo suficiente. Por tal motivo, estaría de acuerdo con el agregado que proponía el doctor Car anteriormente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Lo que proponía el doctor Car —si esta presidencia tomó correctamente sus palabras— es que se agregue lo siguiente: "Los importes de las dietas que no se percibieren por renuncia o por licencia sin goce de haberes se transferirán también a la partida de bienes y servicios del presupuesto de la Convención".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en atención a lo que se viene escuchando estimo que hay que hacer la salvedad que al fondo global de la Convención irán las dietas que no tengan otro destino señalado por el renunciante; porque si él decide que vaya a rentas generales o a una institución de bien público deberemos respetar tal decisión y por lo tanto, aquellas que no contengan destinos específicos sí podrán admitirse como giradas o transferidas al presupuesto de la Convención.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, noto una vez más que hay en el espíritu de algunos constituyentes el disponer de lo ajeno.

Si la dieta es un derecho, la persona titular es quien debe disponer de ese derecho. Esto, en lo jurídico, es un principio fundamental que aquí se quiere desconocer barajando alternativas. Distinto es cuando algún convencional solicita su licencia sin goce de dieta, en cuyo caso, indudablemente, es un fondo no utilizado. Y qué pasa: no se le afecta el derecho porque él mismo ha renunciado y el destino está fijado. Pero un derecho que a mí me pertenece y que lo quiera disponer el señor Car o el señor Giubergia no lo acepto de ninguna manera, señor presidente, y me reservo el derecho de plantear sobre esta materia una cuestión de carácter constitucional federal, porque están lesionando mi derecho de propiedad, porque la Corte tiene reiteradamente sentado que el término "propiedad" envuelve todo género de derechos con libre de uno mismo y su libertad. Nada más, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, yo agregaría al primer texto propuesto por el convencional Car las si-

guentes palabras: "salvo que el renunciante resolviera o dispusiera darle otro destino".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es la moción del señor convencional Figueroa, señor Ubeid.

SR. UBEID. Por eso la planteo de ese modo, señor presidente.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, creo que el término renuncia a la dieta o renuncia a cualquier cosa tiene una significación muy clara que no es del caso discutir acá. Entiendo que si el convencional Snopek ha renunciado a la dieta y en consecuencia no se hace acreedor a ella por propia voluntad, tampoco la Convención Constituyente puede tener el derecho de propiedad al que ha renunciado el señor convencional.

Por lo tanto, creo que la dieta correspondiente al convencional renunciante debe volver, por razones legales y desde luego constitucionales, a Rentas Generales.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que el doctor Snopek ha fijado claramente su posición.

Le reconozco —y no puede ser de otra manera— el derecho legítimo que tiene de renunciar a su dieta y darle el destino que a él le parezca. Además, con las explicaciones que el doctor Snopek ha brindado aquí, en el recinto, debe darse por entendido que las ha donado, ha renunciado, para que ingresen a Rentas Generales y no al presupuesto de la Convención. Algunos convencionales podrán renunciar al cobro de su dieta a favor del presupuesto de la Convención y otros, en beneficio de alguna institución de bien público.

En consecuencia, creo que con las aclaraciones vertidas en este recinto —espero y confío— mi colega, el doctor Snopek, deberá darse por satisfecho en cuanto al destino de su dieta y deberá entenderse que la Convención no está arrogándose disponer

de ella.

En lo demás; el aspecto queda salvado ya que, para el supuesto de la renuncia a la dieta cuando no se especifiquen destinos, se establece que engrosen el presupuesto de la Convención.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, nosotros no estamos disponiendo de lo ajeno, ni mucho menos pretendiendo hacerlo. Acá estamos tratando de clarificar qué destino van a tener los dineros de los señores convencionales que renuncien a las dietas.

En ese sentido, creo que acá se están planteando la cuestión de un sólo convencional constituyente y conforme a los asuntos entrados leídos anteriormente, son dos los convencionales que renunciaron a la dieta. Entonces, acá no es cuestión de analizar el caso particular de un convencional, sino el destino que van a tener esos dineros por renuncias a las dietas en los casos no especificados expresamente. Si el convencional que renuncia a la dieta dispone que ingresen a Rentas Generales o a una institución de bien público, la presidencia o quien ejecute el presupuesto deberá darle ese destino y no otro. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, creo que la cuestión es normativa y que no estamos hablando en ningún momento de la voluntad o de los deseos que tiene o que tendrá el convencional que renuncia a la percepción de la dieta, porque bien sabemos que ella puede ocurrir por diversos motivos: uno, la renuncia lisa y llana; otro, que la done a otra institución y por último, puede darse el caso de que no pueda percibirla por razones de incompatibilidad. Entonces, lo que acá se está reglamentando es el caso de la renuncia en donde el convencional no explica los motivos —porque está establecida la salvedad— ni expresa el destino de la misma. Si al adoptar como norma de ejecución presupuestaria la norma que proponemos se advierte que al no expresar destino los fondos de las mismas se trans-

ferirán a bienes y servicios, se entiende que esa es la voluntad del renunciante, porque de lo contrario lo expresaría de modo diverso y diría "téngase el destino que señalo en mi nota".

En definitiva y porque yo no estoy en suspicacia alguna y creo que es muy respetable que un convencional quiera darle a su dieta el destino que mejor le plazca, entiendo que una vez aprobada — si es que fuera aprobada la norma que propiciamos— se tendría que dar la oportunidad al convencional que ha renunciado, con anterioridad a esta sesión, de expresar el destino de su dieta y con ésto obviáriáramos toda la discusión que estamos llevándola a un terreno que creo que no dá para más, ni corresponde.

En lo jurídico, yo estimo que en esta asamblea constituyente pueden darse normas de ejecución, independientes de las que señalan las normas presupuestarias normales para los distintos organismos establecidos del Estado.

Por lo demás, yo no he tenido ni tengo —repite— suspicacia alguna. Interpreto que cuando el legislador no exprese una voluntad distinta, ingresan a las partidas de Bienes y Servicios, porque de esta forma estaríamos engrosando un presupuesto magro y ésta Convención podría contar con más aportes para poder funcionar mejor.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, noto que los convencionales no sólo quieren llevarse por delante la Constitución de la Provincia; no sólo quieren atentar contra el derecho de propiedad que es un derecho natural inviolable de acuerdo con la Constitución Nacional, sino —lo que es más grave— quieren violar el artículo 19º, que dice que "Las acciones privadas de los hombres que no afecten la moral y el orden público están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados". Si los jueces no pueden entrar a juzgar las acciones privadas, menos puede hacerlo esta Convención, porque ésta Convención —en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º, 31º y 105º de la Constitución Nacional— tiene que respetar necesariamente las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional.

Entonces, señor presidente, es muy claro: cuando un convencional quiere donar hace la donación a quien le plazca, pero cuando un convencional renuncia a su dieta, esas dietas vuelven a su destino originario que en este caso es la Contaduría, la Tesorería, el erario de la Provincia de Jujuy. Aquí se está queriendo violar la privacidad, violar la intimidad, violar el derecho de disponer, al disponer de lo ajeno. Y con ésto —vuelvo a insistir— dejo planteado un caso constitucional de carácter federal para el caso de que la constituyente dispusiera de mis dietas. Como parece atribuirse esa facultad, esa arbitrariedad, he de recurrir ante la Corte Suprema de la Nación por la vía que me autoriza el artículo 14º de la Ley 48º.

Así lo dejo formalmente planteado para que en consecuencia lo resuelvan los señores convencionales.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, me adhiero en un todo a la postura sustentada por el doctor Snopek. Es la correcta. Nosotros, por más buenas intenciones que tengamos de engrosar nuestro presupuesto —que buena falta nos hace— no podemos disponer de esos derechos a los que él ha renunciado. En todo caso, él podría renunciar y disponer que se integrasen o no a la Convención; pero queda a criterio del miembro renunciante a la dieta.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, creo que con todas las aclaraciones que aquí se han vertido queda en claro que no está en el ánimo ni en el espíritu de nadie disponer de las dietas del doctor Snopek.

Aquí hemos dicho que si no se les da un destino específico, deben ingresar al presupuesto de la Convención, lo cual me parece lógico y natural. Y si se les da un destino específico, como ya lo ha señalado el doctor Snopek que quiere que ingresen a Rentas Generales, pues habrá que respetar lo que él ha dispuesto con sus propias dietas.

Entiendo que si a esta norma del artículo 16o, se le agrégá un párrafo que diga: "En caso de haberse renunciado a su cobro sin dársele un destino específico, se procederá como está dispuesto en la última parte del artículo 13o.", la cuestión está solucionada y el derecho de propiedad, que se lo reconozco y lo tiene en plenitud el convencional doctor Snopek, queda perfectamente salvaguardado desde el momento que sus dietas retornarán a Rentas Generales. Nada más, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, es para proponer que al final del texto señalado por el convencional Car se agregue: "salvo que el renunciante dispusiera darle otro destino a sus dietas".

— Se retira del recinto el convencional señor Roberto Rubén Domínguez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, en realidad, aquí, hay una sola moción que es la del señor convencional Car, con las aclaraciones que al respecto hemos escuchado.

Conforme a esa moción, la norma del artículo 16o. quedaría redactada de la siguiente manera: "los convencionales tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación. Los importes de las dietas que no se percibieran y no tengan otro destino específico, por renuncia o por licencia sin goce de haberes, se transferirán también a la Partida de Bienes y Servicios del presupuesto de la Convención". Esto, con la aclaración expresa de que será respetada la voluntad de los señores convencionales que renunciaran a sus dietas dándoles un destino específico a las mismas, como es el caso, del convencional Snopek.

Esa es la moción que está en consideración y en consecuencia esta presidencia la pone a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Aprobada por mayoría.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—20—

CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO

SR. SNOPEK. Quiero que conste en actas mi voto negativo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 17o. al 20o. Aprobados.

— Artículo 21o. ...

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

—21—

MOCION

SR. TEDIN. Señor presidente, es sólo para hacer una aclaración en cuanto al orden de los incisos m) y n).

Creo que el inciso m) debería ir en último término dada su naturaleza; es algo así como un residual de todas las facultades que no se han establecido expresamente. En consecuencia, propongo que se invierta el orden de estos dos incisos y el m) pase a ser n) y viceversa.

En segundo lugar, creo que se ha omitido la facultad expresa del presidente de designar, sancionar y remover al personal de la Convención.

— Ocupa su banca el convencional señor Domínguez.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

-22-

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para adherirme a la postura del convencional Tedín en el orden respectivo de los incisos m) y n) y para proponer que en el inciso que está figurando actualmente como n) se suprima el término "El presidente deberá", porque ya está entendido al comienzo de este artículo cuando dice "Son atribuciones y deberes del Presidente", y que el mismo empiece directamente con la palabra "Comunicar", puesto que todos los incisos comienzan con verbos en infinitivo. Y por último, en el inciso h) donde dice "Suscribir con su firma" tendría que decir "Autenticar con su firma", como lo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Me parecè que la observación del señor convencional Tedín no es atinada, porque el inciso n) se refiere a un deber del presidente cual es el de comunicar a los convencionales todas las resoluciones que adopte y el m) es una norma de carácter general para hacer observar este reglamento y ejercer las funciones que en el mismo se le asignan. Me parece que el orden en que está puesto es el correcto, porque todo lo que el presidente haga en general para hacer respetar el reglamento "deberá comunicarlo" como una obligación final.

Asimismo, disiento con el convencional Pedicone en que en el inciso n) se supriman las palabras "El Presidente deberá", porque si bien arriba de este artículo dice "deberes", también dice "atribuciones". Y esa no es una atribución del presidente, sino una obligación; tiene la obligación de comunicar a la Convención todo lo que resuelva.

Finalmente, no se ha incurrido en ninguna omisión en cuanto a la designación de los funcionarios y empleados, porque en el artículo 34o. está dicho que la resolución aprobada en la sesión del 27 de diciembre de 1985 se considera formando parte de este reglamento. Y para no incurrir en reiteraciones, se ha evitado transcribir de nuevo esa resolución en la cual se ha ponderado como se designan los funcionarios y empleados de la Convención. Nada más, señor presidente.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, acepto la aclaración efectuada por el señor convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, con las aclaraciones del convencional Noceti, ¿sigue en pie su moción en el sentido de que en el inciso n) se supriman las palabras "El presidente deberá" y comience directamente con el término "Comunicar"?

SR. PEDICONE. Señor presidente, con esa aclaración todos los incisos deberían decir "deberá". Acá hablamos de derechos y deberes y por lo tanto es un derecho de presidencia y un deber "comunicar" todas las resoluciones que adopte. Así que insisto porque ese término resulta sobreabundante. Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Quiero proponer una modificación que haga innecesaria la votación. La redacción que propongo es la siguiente: "El señor presidente comunicará a los convencionales todas las resoluciones que adopte".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es decir, se lo hace imperativo.

SR. CAR. Se lo hace imperativo.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Era para recordar a presidencia que existe otra moción para el inciso h) por la que se solicitaba suprimir la palabra "suscribir" por "autenticar".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es. Gracias.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, hubo una moción aprobada de que los errores ortográficos o de redacción serían corregidos directamente por presidencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional, no se trata de un error o de la hipótesis de un error, porque "suscribir" no es lo mismo que "autenticar".

SR. UBEID. Por supuesto, pero, con respecto a las otras observaciones, creo que se tratan de errores que pueden ser subsanados directamente por el señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que autenticar es una cosa muy distinta a suscribir. Autenticar implica dar fe. Aquí lo que se quiere es que el presidente suscriba, firme, le imponga su firma, junto con la del Secretario General Parlamentario, a todos los actos de la Convención; ese es el espíritu de la norma. No se trata de un error gramatical sino que ese es el concepto que ha tenido la comisión, a mi entender: que el señor presidente, suscriba, firme y no que autentique. Autenticará el secretario como una función implícita, pero el presidente deberá suscribir todos los actos de la Convención. Entiendo que la redacción del inciso debe mantenerse.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por razones de mérito, vamos a votar la moción del convencional señor Noceti en el sentido de que se mantenga la redacción del inciso h). Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo por signos.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Procederemos a votar ahora, aunque no sé si con la aclaración del convencional señor Car, de hacer imperativo el ver-

bo "comunicar", queda satisfecha la inquietud del convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Afirmamos lo que dice el presidente porque está enunciado arriba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, ese es el sentido de la moción del doctor Pedicone, en consecuencia el inciso n) quedará redactado así: "El Presidente comunicará a los convencionales todas las resoluciones que adopte".

SR. NOCETI. Empecemos con "Comunicará" suprimiendo: "El Presidente".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Inciso n) "Comunicará a los convencionales todas las resoluciones que adopte". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

— Artículo 21o. Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículo 22o. al 24o. Aprobados.

— Artículo 25o. ...

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, en el artículo IV se estipula que son funcionarios de la Convención el Secretario General Parlamentario, el Secretario General Administrativo y el Jefe del Departamento Contable, pero más abajo dice que el resto del personal tendrá categoría de empleado contratado. Quiero que se me aclare si el jefe del Departamento Contable también va a ser contratado o va

a ser designado como funcionario de la Convención.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, dijimos, al hacer la fundamentación del despacho, que se ha dividido todo el rol jerárquico y administrativo del personal en dos funciones: funcionarios empleados. Todos ellos revisten carácter de contratado; no hay empleados ni funcionarios permanentes de esta Convención. De forma que con eso creo haber aventado la duda del convencional señor Ceballos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente. Personal es general; la especie es funcionarios y empleados. El jefe del Departamento Contable tiene la jerarquía de funcionario, el resto del personal es empleado. Y le hemos dado esa jerarquía porque subroga a los secretarios en caso de ausencia o impedimentos de los mismos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Queda satisfecho con la aclaración, convencional Ceballos?

SR. CEBALLOS. Estoy satisfecho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia queda aprobado el artículo 25o. en su redacción original.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Artículo 26o...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, creo que en el artículo 26o. se ha deslizado un error material. En la última parte, donde dice: "prestarán juramento de desempeñarlo fiel y legalmente", entiendo que debería decir "lealmente".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, la fórmula usada por la comisión fue "legalmente", porque es la que se estila también en otros tipos de juramentos; no hubo error.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el concepto de desempeñar un cargo legalmente importa lealtad hacia la institución en la cual se presta servicio. No es una diferencia ponderable, pero me parece más correcto el término "legalmente".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Satisfecho con la aclaración, convencional Giubergia?

SR. GIUBERGIA. Si señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el artículo 26o. queda aprobado tal como viene redactado en el despacho de comisión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Artículo 27o. ...

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, con el sólo objeto de dar mayor claridad y para que no haya ningún problema, pregunto los integrantes de la Comisión Redactora si no hubiera sido mejor determinar, con precisión, las funciones del secretario General Parlamentario y las del Secretario General Administrativo, tal como figura en el proyecto del bloque del Movimiento Popular Jujeño cuya enumeración no voy a dar lectura para ser más breve. Quiero que me aclaren por qué no se ha hecho así y se las ha englobado dándoseles el mismo

carácter, a pesar de que son funciones específica y concretamente muy distintas.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, la comisión adoptó el criterio de englobar funciones, pero no por el hecho de darles la misma o hacerla reiterativa —porque evidentemente están marcadas ambas en los distintos incisos— sino porque hemos tenido en cuenta la subrogancia permanente que se ejercen del uno al otro, incluso contemplada más adelante; es decir, sus reemplazos recíprocos pueden suscitarse en la misma sesión con mucha frecuencia.

De modo tal que la falta de separación no le quita claridad a las funciones de cada uno, puesto que están enumeradas: las del Secretario General Parlamentario en los primeros incisos y posteriormente las del Secretario General Administrativo. Ese fue el criterio de la comisión, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Acá en el artículo 28o. está aclarado que el presidente será el que distribuirá las tareas entre los secretarios en la forma que más convenga la funcionabilidad de los servicios. De modo que dejamos la distribución de la tarea de los señores secretarios a criterio del señor presidente.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el artículo 27o. en su redacción original.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 28o. al 33o. Aprobados.

— Artículo 34o. ...

SR. CEBALLOS. Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, acá me surge otra duda. Dice que “La planta del personal de la Convención será la establecida en el despacho y la resolución aprobada en la sesión del 27 de diciembre de 1985”, pero resulta que la planta del personal de la Convención es la que ha determinado la ley que ha sancionado la Legislatura a instancia del Poder Ejecutivo. ¿Cómo conciliaremos ésto?

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Esto se concilia en el artículo 38o. que dice: “Si las previsiones contenidas en la resolución mencionada en el artículo 34o. resultaran insuficientes por cualquier motivo, el Presidente queda autorizado a pedir se adopten por quien corresponda las medidas necesarias para corregir esa situación...”. Frente a la sanción de la ley, uno de los motivos de la insuficiencia puede ser la ley misma. La Convención mantiene los términos de su Resolución del 27 de diciembre y como ésta ha resultado cercenada por la ley de la Honorable Legislatura promulgada luego por el Poder Ejecutivo, ese es el motivo por el cual autoriza al presidente a que supere la solución, sea a través de un nuevo proyecto de ley, sea a través de la adscripción de personal o sea a través de la provisión de muebles de la administración Central. Es decir, el presidente es el que debe adoptar las medidas necesarias para salvar la insuficiencia resultante de la ley de la Honorable Legislatura frente a nuestra Resolución del 27 de diciembre que estamos ratificando.

Hemos adoptado esta fórmula precisamente para salvar situaciones enojosas y tratar de conciliar distintas posiciones tanto en la Convención y en la Honorable Legislatura, como en el seno de algunos de los bloques de ambos poderes.

Pensamos que usando esta fórmula y dando esta autorización al señor presidente, se mantiene nuestra Resolución del 27 de diciembre y no entramos al enojoso problema de discutir si la Legislatura podía o no podía cercenarnos nuestro presupuesto. De esta forma llegamos a un acuerdo, usando

esta fórmula en los artículos 34o. y 38o. Nada más señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Estimo que la redacción de los artículos 34o. y 38o. es correcta, razonablemente prudente y recepta lo previsto en el artículo 10o. de la Ley de Presupuesto para la Honorable Convención Constituyente; sin que ésto, por supuesto, implique de parte mía aceptar los criterios que pueda tener este artículo.

En el mismo se dice que "En el Presupuesto General de la Provincia para el año 1986 se proveerán los recursos y partidas con que se atenderán los gastos de personal y demás erogaciones requeridas para el normal funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente, de acuerdo al cronograma de actividades que la misma aprobara". Esto da a entender que la Provincia va a dictar la Ley de Presupuesto General e incorporará en la misma el requerimiento mínimo de necesidades, tanto en personal como en bienes y servicios, que efectuara esta Convención Constituyente. Y el artículo 38o. faculta, expresamente, al señor presidente a efectuar las diligencias necesarias para que se provean, por ley especial o con el presupuesto para el año 1986, los recursos que la Convención estimó necesarios en la Resolución 27 de diciembre del año próximo pasado.

Nada jurídicamente se opone a que por una ley especial se haga la modificación del presupuesto anterior, se establezca un sistema de excepción a la ejecución por duodécimos y se disponga, por esa misma ley, que tales recursos a tales gastos deberán ser respetados por el proyecto o presupuesto para el ejercicio de 1986.

Con ésto creo que se aclara más el panorama con respecto a la aclaración que pide el convencional Ceballos.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, corresponde agregar a ésto que en la sesión de diputados donde

se sancionó la ley de presupuesto de la convención, en reiteradas ocasiones, el presidente de la comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara, doctor Guillermo Snopek, aclaró, puntualizó y repitió que esa ley era para 1985, que versaría nada más que en la creación del ítem presupuestario necesario y cuyos montos de partidas obviamente tendrían que ser aumentados en el presupuesto del '86. A eso obedece esta autorización genérica que el artículo 38o. otorga a nuestro presidente para que precisamente él gestione esa nueva ley del '86, que en montos será distinta a la que se sancionó en diputados que simplemente abrió el camino presupuestario para después imputar las sumas correspondientes. Nada más.

— Asentimiento.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con la manifestación de haber quedado satisfecha la inquietud del señor convencional Ceballos, tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Quiero hacer una acotación ahora, por si la memoria me falla. Cuando tratemos el capítulo referido a la reforma de la Constitución, habrá que prever una cláusula que obligue a los otros poderes del Estado a que la Convención sancione su propio presupuesto y los obligue a darle los recursos que la misma establezca.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

En consecuencia, queda aprobada la redacción del artículo 34o., tal como viene de la comisión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 35o. sal 53o. Aprobados.

— Artículo 54o. ...

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el confencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente a los efectos de la concordancia gramatical, debiera

dicir "El presidente de cada comisión deberá adoptar..." y no "El presidente de las comisiones..." porque cada comisión tiene un solo presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la advertencia de tipo gramatical del señor convencional Pedicone.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Como miembro de la comisión, estoy de acuerdo con la observación; la considero correcta.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el presidente es uno y las comisiones son varias. De ahí la redacción del artículo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Aquí hay dos criterios y ninguna moción..

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

-23-

MOCION

SR. NOCETI. Voy a formular moción concreta en el sentido de que se mantenga el artículo tal como viene redactado por la comisión, porque el presidente es uno y las comisiones son varias.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Insisto señor presidente, acá estamos hablando del presidente de cada comisión, no de la Convención en general. El presidente de

cada comisión es quien adopta las medidas necesarias para que funcionen normalmente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Se puede evitar la votación. Propongo la siguiente redacción: "El presidente de comisiones deberá adoptar las medidas necesarias". Es decir, establecer el singular.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con eso quedaría conciliada su inquietud gramática, señor convencional Pedicone?;

SR. PEDICONE. Efectivamente, señor presidente

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti..?

SR. NOCETI. Sí, yo diría "El presidente de cada comisión". Me adhiero al criterio de los doctores Car y Pedicone; rectifico el mío.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, con esta aclaración, queda aprobada la norma del artículo 54o. como sigue: "El presidente de cada comisión deberá adoptar las medidas necesarias para que funcionen normalmente; declarará abierta sus reuniones, dirigirá el debate llamando a la cuestión y al orden y firmará la documentación correspondiente".

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículo 55o. . .

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para hacer la misma corrección, señor presidente. Debe decir: "El secretario de cada comisión".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Era para hacer la misma moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el artículo 55o. queda redactado de la siguiente forma: "El secretario de cada comisión, por intermedio de su personal, deberá cuidar que se cursen las citaciones en tiempo oportuno; confeccionará las actas de las reuniones, guardará ordenadamente toda la documentación; registrará y comunicará a sus efectos las ausencias de los convencionales, compilará todas las resoluciones; cursará las comunicaciones correspondientes, confeccionará el despacho agregando la documentación pertinente y firmará el archivo para su conservación ulterior por quien corresponda".

— Artículo 55o. Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 56o. al 60o. Aprobados.

— Artículo 61o. . .

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, creo que se podría aclarar el sentido del artículo 61o., en cuanto habla de una participación de cualquier persona o institución ajena a los miembros de las comisiones. Los miembros natos de las comisiones son los señores convencionales. La forma en que está redactado el artículo, podría dar lugar a una verdadera participación masiva de toda institución que quisiera hacerse escuchar y sin que implique cercenar esa posibilidad creo que, para mayor claridad, debería eliminarse el término "participar" para que no implique la posibilidad de participar en un pie de igualdad con quienes tienen un mandato recibido del pueblo; y que se deje, en todo caso —con la exclusión de ese término— el artículo redactado tal cual está. Es decir, se puede recabar opiniones, pero la participación tal cual está puede interpretarse de forma tal que hasta llegue a interferir en el trabajo regular de las comisiones.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, la inquietud del señor convencional Tedín estaría solucionada en cuanto dice el artículo: "cuya opinión se considere de interés", es decir que los miembros de la comisión aceptarán la participación de personas o de instituciones, siempre y cuando se considere de interés. De otro modo, no.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—24—

MOCION

SR. NOCETI. La norma dice: "podrá invitarse". Es facultativo de las comisiones cursar invitación a personas o instituciones cuyas opiniones se consideren de interés, las cuales podrán ser brindadas oralmente o por escrito, es decir, no es obligación de citar a los terceros, sino que ello queda a criterio de la comisión. Tampoco estos terceros o instituciones, por intermedio de sus representantes, pueden concurrir "per se", sino que necesitan una invitación y si la comisión se la formula no existe en ello ningún inconveniente.

Yo voy a hacer moción concreta para que se respete la redacción del artículo tal como lo ha efectuado la comisión que integro.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Me adhiero a la moción del convencional Noceti en el sentido de que se mantenga la redacción del artículo 61o. tal como está. La idea no es solamente la de utilizar este verbo "participar". Este verbo "participar" tiene también un concepto político que es el de abrir el trabajo de las comisiones a la opinión de todos los ciudadanos. Creemos que la Constitución de Jujuy debe ser una Constitución para todos y ésto se manifiesta a través de la utilización del verbo "participar" por parte de todos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pregunta al señor convencional Tedin si queda satisfecho con estas aclaraciones.

SR. TEDIN. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Muy bien. En consecuencia, la norma del artículo 61o. queda aprobada como está.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

- Artículos 62o. al 74o. Aprobados.
- Artículo 75o. ...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para referirme al artículo 75o., señor presidente. El mismo está redactado de la siguiente manera: "Todo proyecto con sus fundamentos se presentará por escrito, firmado por su autor o autores y será puesto a disposición de los medios de comunicación". Nosotros entendemos posible que el artículo quedase redactado de esta forma: "Todo proyecto con sus fundamentos se presentará por escrito, firmado por su autor o autores y podrá ser puesto a disposición de los medios de comunicación por intermedio de la secretaría parlamentaria".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay objeción.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

-25-

MOCION

SR. CEBALLOS. No me gusta la limitación que hace el convencional Giubergia para dar difusión a los proyectos. Yo mociono para que se respete la redacción del artículo tal como viene de comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia, que propone la siguiente redacción al artículo 75o.: "Todo proyecto con sus fundamentos se presentará por escrito, firmado por su autor o autores y podrá ser puesto a disposición de los medios de comunicación por intermedio de la secretaría parlamentaria.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entre las obligaciones de los secretarios está la de realizar las publicaciones que se mandaren y efectuaren (artículo 27o, inciso e), de tal suerte que disponer que se efectúe por intermedio de la secretaría parlamentaria es un agregado superfluo. En lo demás, adhiero a la moción del convencional Ceballos porque precisamente entiendo que tenemos la obligación de dar la mayor publicidad posible a todos los proyectos que se reciban en el seno de esta Convención, de tal suerte que ello no quede como una facultad sino que sea una obligación hacerlo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, queda entonces en claro en el espíritu de la redacción de esta norma: primero, que será puesto a disposición de los medios de comunicación — es decir que es imperativo — y el espíritu es que se lo haga a través de los órganos de la Convención.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Sí, exactamente como está dicho en el artículo 27o, inciso e).

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, estimo y miciono concretamente para que el artículo se apruebe tal cual está redactado en el despacho de comisión. "Podrá" es ya una atribución que se le dá a

la comisión que puede dar a conocer o no. Le estamos dando una atribución que no queríamos dársele. El proyecto está a disposición del público; Si la prensa quiere, viene, se informa, lo recoge y lo dá a publicidad. Estamos haciendo un acto republicano con toda su magnificencia. Lo que hemos querido es dar la publicidad de los actos de esta Honorable Convención.

Por lo tanto, yo mociono concretamente para que se apruebe el artículo en la forma que está redactado en el despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es la misma moción del señor convencional Ceballos.

La presidencia pregunta al señor convencional Giubergia si con la aclaración de que serán los órganos de la Convención o sus miembros quienes los den a publicidad, queda satisfecho o no.

SR. GIUBERGIA. Quedaría satisfecho si el artículo dijera: "Todo proyecto de norma constitucional", porque puede ocurrir que se presenten proyectos no referidos a la Constitución. Debería hacerse esta aclaración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NÓCETI. Sí, se puede agregar la palabra "constitucional", pero quiero hacer una aclaración: cualquier otro proyecto, o un proyecto constitucional mismo, puede ser publicado por su autor —eso va de suyo—. Que no quede entonces el hecho de que los secretarios de la convención tengan la obligación de publicarlo y que el autor o los autores no puedan hacerlo por su propia cuenta porque ello significaría alterar un principio constitucional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con estas aclaraciones y no habiendo mociones encontradas, queda aprobado el artículo 75o. como está propuesto por la única moción que hay: "Todo proyecto constitucional . . ." y lo demás como está.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

—Artículo 76o. . .

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Es para pedir una aclaración acerca de si la norma excluye o no la posibilidad de recibir proyectos fuera del término establecido, puesto que dice: "Los proyectos constitucionales deberán ser presentados hasta el 15 de marzo del año en curso, sin perjuicio de que las comisiones especiales y, en su momento, la Comisión General Redactora, puedan recibir cualquier clase de propuestas". De ser afirmativa, después de "puedan recibir" debería decir "a posteriori".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Desde el momento en que se estamos fijando un plazo —hasta el 15 de marzo— va de suyo que a posteriori es cuando las comisiones especiales y la Comisión General Redactora pueden recibir cualquier otro tipo de propuestas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Era para hacer la misma aclaración, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para proponer una supresión tendiente a dejar redactado el artículo con mayor precisión. Quedaría así: "Los proyectos constitucionales deberán ser presentados hasta el 15 de marzo del año en curso, sin perjuicio de que las comisiones especiales y, en su momento, la Comisión General Redactora, puedan recibir propuestas vinculadas a la reforma constitucional". Eliminaría las palabras "cualquier clase".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Como miembro de la comisión no acepto, señor presidente. Debemos estar por la amplitud de esta Convención. Si en cualquier momento, cualquier propuesta —que puede ser mera mente gramatical— puede ayudar, incluso ya no a las comisiones especiales sino a la Comisión General Redactora, traer un aporte importante por la significación de los vocablos, se la debe recibir. Así que puede ser cualquier clase de propuestas. No se trata sólo de la propuesta "sui generis" sino de cualquier clase. Puede ser una simple coma, señor presidente, puede ser cualquier cosa que tienda a esclarecer el texto constitucional, y debe ser recibida.

Creo yo que ese ha sido el espíritu que se ha tenido dentro de la Comisión.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Estimo que, en todo caso, este par de palabras "cualquier clase" no era si no una reiteración, porque al decir que pueden recibir propuestas no estamos restringiendo su alcance. Si hubiéramos dicho recibir cualquier clase de propuesta constitucional o algo así, entonces sí estaríamos dándole un sentido específico; dándole un sentido específico; pero al dejar el vocablo "recibir propuestas vinculadas", va de suyo que hacen al fondo y también a la forma de la cuestión, como inquieta al convencional Snopek.

En consecuencia, estimo que la supresión realmente se puede tomar porque no agrega ni hace ninguna cortapisa al espíritu del artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otra que la del convencional Car en el sentido de que en este artículo se supriman las palabras "cualquier clase", se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

—Se vota y aprueba el artículo 76o.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Artículos 77o. y 78o. Aprobados.

—Artículo 79o.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Una duda, señor presidente, que quiero wue el miembro informante de la comisión, por su intermedio, tenga a bien aclarar.

Este artículo 79o. dice: "Las sesiones ordinarias se celebrarán en los días y hora que la convección fije". Al aprobar nuestro cronograma, ¿no hemos fijado ya los días que vamos a sesionar ordinariamente, es decir desde el lro. de agosto en adelante? ¿O es que pueden haber otras sesiones ordinarias?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. El sentido de este artículo, señor presidente no hacía tanto a la fecha de inicio de las sesiones, sino a que la Convención fije días determinados de la semana para hacerlo, que pueden ser, por ejemplo, lunes, miércoles y viernes o en fin cualquiera de las combinaciones temporales que se puedan hacer. Ese es el sentido del artículo: que la Convención establezca los días fijos —a partir del lro. de agosto, se entiende— en que se sesionará en plenario.

SR. DOMINGUEZ. Con la aclaración de que es a partir del lro. de agosto, quedo satisfecho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces, la norma del artículo 79o. queda aprobada tal como está redactada.

—Artículo 79o. Aprobado.

—Artículo 80o..

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional legal.

—26—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, quiero indicar que es inquietud de nuestro bloque que la solicitud de sesiones extraordinarias se realice por pedido de por lo menos diez convencionales y no como lo expresa el artículo, de cinco.

Tal es la moción que realizo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, no advierto los motivos —porque no se escucharon— del cambio de criterio propuesto. Este número no ha sido arbitrario, sino que se lo hizo teniendo en cuenta la distribución numérica de esta Convención. No es un arbitrio y —repito— tampoco escuché argumentos en abono del número de diez, que sí lo entiendo arbitrario.

Por esta razón es que sostengo el mantenimiento del criterio de la comisión.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo sí interpreto los motivos. En esas condiciones, los únicos convencionales que podrían pedir que se convoque a la Convención serían los de la Unión Cívica Radical del Pueblo —perdón, fue un acto fallido— la Unión Cívica Radical que precisamente cuenta con once miembros.

Cuando dijimos cinco miembros, pensamos que todos los bloques debían tener la posibilidad de pedir que se convoque a la Convención. De todas maneras, la convocatoria no la hacen los convencionales sino el presidente que es el que fija el día y la hora de sesión. Además, la propia Convención es la que aprueba o no la convocatoria a sesiones extraordinarias. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Para una aclaración señor presidente.

En este artículo se dice que la convocatoria puede ser realizada a “pedido de cinco convencionales, por graves motivos”. Qusiera que se me explique el alcance del adjetivo “grave”.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, cuando hemos redactado este artículo lo hemos desdoblado en la posibilidad de que sea presidencia quien convoque o bien cinco convencionales de un bloque determinado, que bien podrían ser del bloque del Movimiento Popular Jujeño. Por eso es que bien decía el convencional Figueroa de que no ve el motivo por el cual tengan que ser diez.

Para darle un ejemplo al señor convencional Car, una grave motivo de interés de la Convención puede ser, simplemente, que el ejecutivo diga que no hay más fondos para que esta Convención siga funcionando.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Creo que el reglamento no podríamos especificar cuáles son los graves motivos de interés, porque relamente podríamos omitir algunos que también pueden ser graves. De modo tal que dejamos a criterio de la Convención, al reunirse, determinar si relamente es grave o no el motivo invocado por los convencionales que solicitan la convocatoria. Nada más, señor presidente.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, evidentemente el hecho de pretender que se coloque el número de diez en vez de cinco no se debe a que nuestro blo-

que esté integrado por once convencionales sino, simplemente, a que el "grave motivo" debe ser considerado por los miembros de la Convención, según lo expresa el artículo.

En cambio, si son cinco podría ser un grave motivo de interés partidario y no de la Convención. Entonces, así desconfían de que queremos diez porque somos once, así desconfío yo de que quieren cinco porque el motivo no debe ser tan grave para la Convención sino para el partido al cual ellos pertenecen.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, la gravedad o no de la convocatoria indudablemente tiene que planteársela quienes la pidan y después será la Convención en pleno la que decidirá si hay o no gravedad o si la cuestión es partidaria o no.

Insisto en lo que hicimos, respetando la conformación numérica de esta Convención. Por eso no es un número arbitrario, porque puede ser de esos cinco convencionales decidan que el motivo es grave y pidan la convocatoria, pero luego el Cuerpo en pleno decide lo contrario y por lo tanto no haya convocatoria y no haya sesión. Exactamente lo mismo pasaría si la piden diez o quince convencionales.

En definitiva, será entonces la Convención quien decidirá si ese motivo es grave y vale la pena o no para justificar una convocatoria a sesión.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

-27-

MOCION

SR. NOCETI. Por supuesto, señor presidente. Los motivos graves son aquellos que tienen la entidad suficiente como para merecer que la Convención sea convocada. Si el juicio de la mayoría de

los convencionales, una vez convocada la Convención, es contrario a esa apreciación que han hecho los cinco convencionales, decidirán que la convocatoria no tiene valor ni efecto.

Entiendo que con ésto la norma, tal como está redactada, deja la posibilidad para que un grupo de cinco convencionales pueda pedir la convocatoria. Lo más que puede ocurrir es que vengamos a una sesión inútilmente porque la convocatoria haya sido rechazada. Con ello no se pierde nada y se da la posibilidad que los distintos bloques que componen esta Convención puedan pedir por sí su convocatoria y aprecian "a priori" la gravedad de los motivos que, en definitiva, después serán juzgados por la Convención.

Me parece que es más legítimo y por lo tanto voy a hacer moción concreta para que se apruebe como ha sido proyectado por la Comisión Redactora.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, era para hacer la misma aclaración que ha efectuado el convencional Figueroa. El segundo párrafo del artículo aclara la cuestión suscitada en orden a los graves motivos de interés de la Convención.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

-28-

MOCION

SR. CAR. He solicitado la aclaración no por desconocer lo que significa la palabra "grave", sino para saber el por qué de la adjetivación colocada por los miembros de la Comisión Redactora.

No se me escapa que tiene varias acepciones, pero frente a un pedido de sesión para tratar un motivo de interés de la Convención avalado por cinco convencionales interesados en un tema que crean que es de importancia para la misma, yo considero que con el sólo hecho de justificar ese interés suficiente pueden convocarla. Ello porque, en cuanto a la responsabilidad de hacernos reunir para tratar una cuestión que es de interés, como dijo el convencio-

nal Noceti nos traerá, nos hará reunir una vez más y discutiremos un tema que hace a la Convención.

Mi moción concreta es que se elimine la palabra "grave" y quede redactado así: "por motivo de interés suficiente de la Convención". Es a efectos de hacerlo más amplio y para que la justificación del llamado, por motivos que susciten la atención de la Convención, pueda ser traída a debate por cinco constituyentes. Nada más, señor presidente.

SR. PEDICONE: Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, hace unos momentos uno de los señores convencionales pidió el fundamento por el cuál se pedía el número de diez. El fundamento, a similitud de lo que sucede en la Legislatura de la Provincia, está dado por el artículo 68o. de la Constitución Provincial donde dice: "Se harán las sesiones extraordinarias a pedido de una tercera parte del total de los miembros de la Legislatura". De todas maneras ésto se refiere al ámbito legislativo, o sea a los diputados provinciales.

Yo considero —no por mi bloque, sino personalmente— que si cinco convencionales piden una convocatoria, se supone que estos cinco convencionales constituyentes son lo suficientemente responsables —como se dijo acá— como para decir cuál es el grave motivo de interés y que, en definitiva, el único que puede decidir al respecto es el Cuerpo reunido en pleno.

Por lo tanto no habría inconvenientes en que esté figurando el número de cinco miembros que propone el proyecto. Pero el fundamento existe y por eso lo doy a conocer.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, la presidencia va a poner a votación las mociones en el orden en que fueron formuladas.

Vamos a votar la moción del convencional Legal en el sentido de que se eleve a diez el número de convencionales con capacidad para solicitar, por escrito, la convocatoria. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerlo en evidencia por signos.

— Resulta negativa por 26 votos. Votan 29 convencionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car en el sentido de que se suprima de la redacción del artículo 80o. la palabra "grave" y se agregue la palabra "suficiente" después de "motivo de interés". Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y resulta afirmativa por 16 votos. Votan 29 señores convencionales.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

— Artículo 81 al 109o. Aprobados.

— Artículo 110o... .

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Yo quisiera solicitar una aclaración con relación a los artículos 110o. y 111o.. El artículo 110o. dice: "Durante la discusión en general y en particular podrán proponerse por escrito modificaciones al asunto en debate en sustitución total o parcial de los textos originarios..."

mi inquietud es saber si con ésto no estamos quitando la posibilidad a los señores convencionales de hacer mociones verbales para corregir o suprimir lo tratado por las comisiones respectivas. Es decir, si no estaríamos coartando el derecho de los convencionales al establecer que únicamente en el momento del debate tendrán ocasión de comenzar a escribir en sus bancas para hacer llegar las modificaciones que entendieran se deben hacer a los respectivos despachos de comisión o a los asuntos en tratamiento.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Estos dos artículos, señor presidente; fueron programados atendiendo al momento de la discusión en plenario, es decir cuando un tema ha salido de la Comisión Especial, ha pasado por la Comisión Redactora y viene al recinto.

Con ésto pretendemos, precisamente, al revés: darle mayores posibilidades a los restantes conven-

cionales, que no intervinieron en el tema por no pertenecer a la Comisión, de hacer una propuesta nueva para ser tratada en ese momento.

Adoptamos la formalidad escrita precisamente en atención a la seriedad que debe tener y porque, de ser así, en algunso casos puede venir a trastocar totalmente lo que ya se decidió en ambas comisiones: la Especial y la Redactora. Entonces, frente a la magnitud del cambio probable es que hicimos la formalidad. Y quede claro, entonces, que precisamente hemos buscado el principio inverso al que hace mención el convencional Giubergia. Hemos querido darle la posibilidad al resto de los convencionales a hacer sus propuestas en el recinto.

Ese fue el motivo de la redacción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Aclarado el espíritu de la redacción, ¿le satisface al señor convencional Giubergia?

SR. GIUBERGIA. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay observación se da por aprobada la norma del artículo 110

— Artículo 110o. Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ).(lee).

— Artículo 111o. al 117o. Aprobados.

— Artículo 118o. . . .

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—29—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, esta norma simplemente fija un principio de carácter general. En consecuencia, en el artículo 80o. "in fine" hay que suprimir: "por simple mayoría de votos de los miembros presentes" por lo cual concluiría diciendo: "... o desechar la convocatoria". Este principio está ya enunciado en reglas generales en el artículo 118o. y en consecuencia sería una redundancia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es una moción, señor convencional?

SR. NOCETI. Sí, señor presidente.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, si bien lo que manifiesta el convencional doctor Noceti es acertado, el artículo 80o. ha sido uno de los más controvertidos, el qué más dudas ha planteado.

Yo entiendo que la redundancia no daña y por lo tanto sugiero que dejemos la redacción del artículo 80o. tal cual está para que no tengamos ningún problema ni ninguna duda en el futuro.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueira.

SR. FIGUEROA. Cabe aclarar, señor presidente, que la moción del señor convencional Noceti es de reconsideración puesto que el artículo 80o. está ya sancionado en su redacción original y que por lo tanto...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor convencional.

SR. FIGUEROA. ... y que por lo tanto requerirá los votos necesarios para prosperar.

Por otro lado, estimo que es viable la supresión que se propone puesto que esta parte final del artículo 80o. queda subsumida por la regla general del artículo 118o. Por eso es que considero que puede hacerse lugar a ella y en definitiva que queda como regla general la del artículo 118o., con la modificación que determinadas mociones requieren de la votación; como es precisamente ésta que está en discusión.

Dé modo que la comisión, señor presidente, en lo que a mi respecta, acepta la supresión que propone el convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿La acepta en el artículo 118o.?

SR. FIGUEROA. En el 80o., señor presidente; como reconsideración.

Además, quedará como interpretación parlamentaria la versión taquigráfica de esta sesión por si se presenta alguna duda de interpretación del artículo 80o.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti, por su naturaleza su moción es de reconsideración. ¿Insiste en la misma?

—30—

RETIRO DE MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, por un problema de orden práctico no voy a insistir, dejemos las cosas como están. Sólo era para mantener la pluralidad en el lenguaje del reglamento. Nada más, señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

— Artículo 119o. al 123o. Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo sido aprobado en su totalidad el despacho de la Comisión Redactora del Reglamento de la Honorable Convención y agotado el orden del día, doy por concluída la sesión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ya he levantado la sesión, señor convencional.

SR. DOMINGUEZ. Insisto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Faltaría que usted proclame que habiendo sido aprobado en general y en particular queda aprobado el Reglamento...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si lo he dicho, señor convencional.

SR. DOMINGUEZ... porque el despacho es una cosa y el reglamento es otra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el reglamento que regirá el funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como no puedo hacer diferencia voy a conceder el uso de la palabra al señor convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, se han girado distintos asuntos a comisión, pero las comisiones no pueden constituirse hasta tanto los presidentes de los distintos bloques no comuniquen a presidencia cómo se van a distribuir las presidencias y las secretarías de las comisiones.

Yo quisiera que presidencia informara si ya se ha hecho esa comunicación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia informa que no hay comunicación de cómo están integradas las comisiones.

No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la sesión.

— Eran las 22,00.

AMILCAR R. FERREYRA
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

APENDICE

(Texto de las Sanciones efectuadas)

I. Resolución No. (HC) HCC. —Se transcribe No.

ANEXO I

San Salvador de Jujuy, Enero 16 de 1986.-

Al señor
Vicepresidente 1ro. a.c. Presidencia
de la Honorable Convención Constituyente
Dr. Miguel Ubeid
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acusando recibo a v/nota S/N, de fecha 7 del cte. mes y año,

mediante la cual solicita se arbitre los medios necesarios para el resguardo de los bienes de los señores convencionales Constituyentes y de sus personas.

Sobre el particular, infórmole que esta Jefatura de Policía por intermedio de las Unidades Regionales Uno, Dos y Tres, ha impartido a la totalidad de las dependencias de esta Institución, las instrucciones del caso para que brinden la seguridad que solicita a los señores Convencionales Constituyentes.

Salúdole a Ud. muy atentamente.

DOROTEO ALMIRON
Jefe de Policía

ANEXO II

San Salvador de Jujuy, Febrero 19 de 1986.-

Al Señor
Presidente de la H. Convención Constituyente
Dr. Héctor Tizón
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de hacerle llegar copia de la Resolución por la cual se pone a disposición de la H. Convención Constituyente, de su digna presidencia, la sala "MARTIN RAUL GALAN" del Teatro Mitre de esta ciudad.

sin otro particular y haciendo votos por el éxito de la labor de la H. Convención Constituyente, salúdole atte.

RUDY OSVALDO BANDI
Ministro de Gobierno

RESOLUCION Nro. 719-G-
S.S. de Jujuy, Febrero 19 de 1986

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad que tiene la H. Convención Constituyente de un local para desarrollar sus actividades;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Poner a disposición de la H. Convención Constituyente la sala "Martín Raúl Galán" ubicada en la planta alta del Teatro Mitre de esta ciudad.

ARTICULO 2o.- Comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y, previa toma de razón de Fiscalía de Estado, pase a la Dirección Provincial de Cultura a sus efectos.

RUDY OSVALDO BANDI
Ministro de Gobierno

ANEXO

Salta, 9 de enero de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
de la Provincia de Jujuy
Dr. Héctor Eduardo Tizón
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, con el objeto de poner en su conocimiento que el día 3 del corriente mes, se llevó a cabo la sesión inaugural de esta Honorable Convención, que tiene por objeto reformar la Constitución provincial y que tengo el honor de presidir.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente, con distinguida consideración.

Dr. REYNALDO ALFREDO NOGUEIRA
Presidente
H.Convención Constituyente
Salta

ANEXO IV

San Juan, 10 de Febrero de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente de la Prov. de Jujuy
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio al Cuerpo que preside, a fin de

hacerle saber que el 1º. del mes y año en curso, ha quedado constituida la HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA, cuyo objeto es la modificación de la Constitución de 1927, de conformidad a la Ley que declaró la necesidad de la reforma de aquella, la Asamblea deberá cumplir su cometido en el término de noventa (90) días.

Así mismo, le hago saber que las autoridades consagradas por la Convención son:

Presidente: Dr. Mario A. Gerarduzzi.

Vicepres.1: Dr. José Fernández Vergas.

Vicepres.2: Dr. Pablo Ramella.

Secretarios: Dr. Rubén Pontoriero, y Dr. Antonio R. Falcón.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Presidente, con distinguida consideración.

MARIO A. GERARDOZZI
Presidente
H. Convención Constituyente

ANEXO V

San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 1986.-

Al Señor Vicepresidente 1º.

Honorable Convención Constituyente de Jujuy

Dr. Miguel Ubeid

Su Despacho

Nos es grato dirigirnos a Ud., acusando recibo de vuestra atenta de fecha 23-01-86, a fin de hacerle saber que el Consejo Directivo de éste Colegio, ha resuelto poner a vuestra disposición la Sala de Sesiones y el Salón de actos para el funcionamiento de las comisiones de esa Convención, pudiendo hacer uso de los mismos los días Martes, Miércoles y Jueves durante el tiempo que Uds. consideren necesario.

Les hacemos saber que el mobiliario solicitado como, máquina de escribir, armarios metálicos, ventiladores y escritorios no podrán ser puesto a vuestra disposición por cuanto no disponemos de los mismos.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atentamente.

Dr. Gustavo E. Fiad
Vice-Presidente

Miguel Angel Rivas
Presidente

ANEXO VI

S.S. de Jujuy, 10 de diciembre de 1985.-

Señor Presidente Provisorio
de la H. Convención Constituyente de la Pcia.
Dr. Guillermo Sonepek
Su Despacho

Causa Nro. 916/85 "Ricardo Ovando, José Car., s. a. lesiones recíprocas-Ciudad".-

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en los autos del rubro, solicitándole por su digno intermedio a la Honorable Convención Constituyente, el desafuero del Dr. JOSE CAR., de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 162 y 63 de la Constitución de la Provincia y Art. 190 del C.P.Penal, acompañando a tal efecto copias certificadas de las actuaciones que originan la presente solicitud.

Sin otro particular, saludo a V.E. con distinguida consideración y respeto.

Dr. Oscar Maximo Aramayo
Juez

Por Habilitación

Secretaría Nro. 1
Juzgado de Instrucción
en lo Penal Nro. 1

ANEXO VII

GUILLERMO SNOPEK: Formula renuncia a las remuneraciones que le pudieran corresponder como Convencional Constituyente, solicitando se dicte resolución aceptando dicha renuncia y que se le expida copia autenticada de esa resolución.

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente:

GUILLERMO SNOPEK, argentino (D.N.I.Nro. 2.775.325), abogado, con domicilio en la calle Otero Nro. 82 de esta Ciudad de S.S. de Jujuy, al señor Presidente, expojo:

I.- Que me presento a formular renuncia a cualquier tipo de remuneración que me pudiera corresponder por mi desempeño como Convencional Constituyente de la Provincia de Jujuy.

II.- Como la citada renuncia es un acto voluntario y que corresponde a mi propia personal decisión, es que solicito al Sr. Presidente que se sirva dictar resolución adeptando dicha renuncia a la brevedad que le sea posible, comunicándola a quien pudiera corresponder.

III.- Para mi propia constancia, mucho le agradeceré se sirva disponer que se me expida fotocopia o testimonio autenticado de la resolución en que se disponga aceptar la referida renuncia.

IV.- Por lo expuesto, peticiono: 1o.): Se sirva dictar resolución disponiendo aceptar mi renuncia a percibir cualquier tipo de remuneración que pudiera corresponderme como convencional constituyente provincial; 2o.): Se sirva hacer saber dicha resolución a todas las dependencias que corresponda y 3o.): Ordene se me expida testimonio o fotocopia autenticada de dicha resolución. Será Justicia.

GUILLERMO SNOPEK

ANEXO VIII

Jujuy, febrero 13 de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Dr. Héctor Tizón
Su Despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de poner en conocimiento que no he de percibir las dietas correspondientes a mi calidad de diputado constituyente para la reforma de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, aprovecho para saludar con mi más atta. consideración.

RICARDO J.M. De APARICI
Convencional Constituyente

ANEXO IX

S.S. de Jujuy, febrero 17 de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente de Jujuy
Dr. Héctor Tizón
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirle la presente, a fin de plantear mi particular situación sobre percepción de dietas como convencional constituyente, pidiendo a la vez que el señor Presidente tenga a bien girar este pedido a la comisión competente para que expida dictamen sobre mi pedido, al cual me someteré inmediatamente.

Como es de público conocimiento, desempeño simultáneamente las funciones de Diputado Provincial con la de Convencional Constituyente, y si bien ambas funciones son perfectamente compatibles por virtud de lo dispuesto en el art. 162 de la Constitución Provincial vigente, solicito interpretación y dictamen sobre el tema de la percepción de ambas dietas, a fin de aventar cualquier problema de orden legal o similar que se pudiera plantear.

Agradeceré entonces el pase a comisión de mi pedido, y su posterior dictamen a fin de arbitrar lo pertinente.

Dios guarde a Ud.

Dr. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA
Convencional Constituyente

ANEXO X

S.S. de Jujuy 24 de febrero de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Dr. Héctor Eduardo Tizón
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien girar a la comisión correspondiente la presente nota para que la misma determine si el cargo de Secretaría Administra-

tiva que desempeño en esta H. Convención es considerado incompatible con el de Vicedirectora titular de la Escuela Nro. 14 "Juan Bautista Alberdi".

Cabe aclarar que no se plantea incompatibilidad horaria alguna y que mi cargo docente equivale a 18 hs. cátedra, lo que me permite acumular hasta 12 hs. más.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. con atenta y distinguida consideración.

MARTA ARGUL DE MALDONADO
Secretaria Administrativa

ANEXO XI

S. S. de Jujuy, Febrero 21 de 1986.-

Señor Presidente de la
Honorable Convención Constituyente
Dr. Héctor Tizón
Su Despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirmé al señor Presidente, y por su intermedio; elevar mi proyecto de declaración referida a la Ley 4158 que dispuso la reforma de la Constitución de la Provincia; a fin de que el mismo sea puesto a consideración de la Honorable Convención Constituyente.

Hago propicia la circunstancia para saludarle con mi mayor respeto.

RODOLFO CEBALLOS
Convencional Constituyente
por el Movimiento Popular Jueño

San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 1986

Honorable Convención:

La ley que determinó la necesidad de la reforma total de la Constitución de la Provincia, a cuyo amparo se constituye esta Honorable Convención, exige que, como acto previo a toda otra consideración, se expida interpretando los reales alcances que, a

criterio de esta Honorable Convención tiene la ley 4158.

Formulo estas consideraciones porque creo que es conveniente y además ineludible, que las instituciones en una democracia republicana tengan una clara delimitación de sus funciones y facultades. La ley de la reforma de la Constitución es una ley política, y representa un caso único que nunca se dió en nuestra experiencia histórica, y de ahí que sea necesario evitar que las contradicciones o las paradojas puedan tener consecuencias perturbadoras para el desarrollo de esta Convención Reformadora, y aún más, para la vida institucional y jurídica de Jujuy.

LA INCERTIDUMBRE DE LA LEY

El artículo primero de la ley 4158 establece: "Considerar que el poder constituyente emana solamente del pueblo, siendo —por tanto— contrarios al sistema democrático y CARENTES DE VALOR los actos constitucionales dictados por regímenes que surgieran por golpes de estado o pretendieran alterar o modificar el orden constitucional".

Sin perjuicio de advertir que hubiera sido más jurídico sostener la invalidez de los actos constitucionales de los gobiernos de facto y de jure que violen la preceptiva constitucional prevista para la reforma de la Constitución, expreso mi adhesión a los principios del derecho y mi respeto al orden jurídico. Pero advierto que el artículo primero de la Ley ni agrega ni quita nada, pero su redacción puede resultar perturbadora y problemática por lo siguiente:

El artículo primero reconoce como antecedente el Decreto-Ley 31 HG 56 que restableció la vigencia de la Constitución de 1935. A tal punto esto es así, que el debate en la Legislatura se produce en razón de existir un proyecto que propiciaba establecer la vigencia de la Constitución del mes de marzo de 1949, fundamentado en el texto y espíritu del artículo primero de la Ley 4158 que es el que crea la incertidumbre. Para comprobar mi afirmación me remito al diario de sesiones de la Legislatura de la Provincia de fecha 30 de mayo de 1985. En ese debate se demostró que una parcialidad política —que hoy formó parte de esta Honorable Convención— proponía la implantación, NO LA REIMPLANTACION de la Constitución del 4 de marzo de 1949 que nunca estuvo vigente, y que se pretendía implantar por un acto legislativo.

INTERPRETACION Y CLARIDAD

Los antecedentes que menciono fundamentan y justifican que esta Convención Reformadora interprete y resuelva los alcances de la ley 4158. De no hacerlo, podría convalidar tácitamente la vigencia de la Constitución de 1949 ya citada, ya que estaría admitiendo y haciendo suya, tácitamente, la declaración de que el Decreto Ley 31-1956 carece de todo valor, y consecuentemente, por un acto omisivo de esta Honorable Convención, se reconocería que queda establecida la vigencia de la Constitución de marzo de 1949. Me permito alertar sobre los efectos que una declaración en tal sentido —aunque sea por la vía tácita— pudiera producir sobre la seguridad jurídica de la provincia, ya que estaría comprometida la validez de todos los actos y negocios concluídos bajo la vigencia, por 30 años, de la Constitución de 1935.

La declaración hecha por la Ley 4158 es una prerrogativa constitucional por la que la Legislatura actúa como poder derivado preconstituyente, por lo que admitir que tal declaratoria obligue inexcusablemente a esta Honorable Convención, es tanto como dotar a la Legislatura del Poder Constituyente mismo. Recuérdese el antecedente de la reforma constitucional del año 1898, en donde la Convención Reformadora no admitió la declaración formulada por el Congreso Nacional para modificar el artículo 67, inciso primero de la Constitución Nacional. De ello se deriva que nadie pueda afirmar que esta Convención reformará la Constitución hasta tanto no sancione la reforma, y si lo hace, en qué medida lo hará.

PRECISION DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

De igual manera resulta apropiado que esta Honorable Convención se expida sobre los límites de la

forma, pués, al establecer el artículo segundo que lo que se debe reformar es EL ORDEN CONSTITUCIONAL, se hace necesario una interpretación y precisión cabal de su alcance.

Es indiscutible que la Constitución se integra con normas que la doctrina denomina "pétreas", esto es que son irreformables e inmodificables por sus raíces históricas, políticas y jurídicas. Además, la Provincia, como integrante de la Nación Argentina admite la preeminencia de la Constitución Nacional, por lo que toda adecuación o reforma a su Ley fundamental deberá hacerse respetando las previsiones de los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional.

El análisis que efectúo y el pedido que formulo, de ser aprobado por esta Honorable Convención, pondrá a la Ley 4158 al margen de desviaciones interpretativas.

Por ello,

La Honorable Convención Constituyente

DECLARA

- 1º. Declarar que la Constitución vigente es la sancionada en 1935, sin que ello importe admitir facultades modificatorias de las normas constitucionales a órganos de poder distintos que los previstos por la Constitución y conforme a los procedimientos establecidos por ella.
- 2º. Admitir la necesidad de la reforma, con la limitación impuesta por las llamadas normas pétreas y ajustada a las previsiones de los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional.

RODOLFO CEBALLOS
Convencional Constituyente
por el Movimiento Popular Jujeño



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
**HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

4ta. SESION EXTRAORDINARIA

3 de abril de 1986

Reunión Nro. 5

Horas 18,35

Presidente de la Honorable Convención Constituyente: Doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELÀ Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 18:35, dice:

—1—

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo suficiente número de convencionales en el recinto, se declara abierta la sesión.

—2—

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al convencional doctor Héctor Carrillo a izar la Enseña Nacional.

—Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, el convencional doctor Héctor Carrillo procede a izar la Enseña Nacional. (aplausos)

—3—

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del día.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

1.—APROBACION DE LA CONVOCATORIA A SESION

—Se transcribe No 1 (VER ANEXO I)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del Honorable Cuerpo, la aprobación de la convocatoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

2.—APROBACION DE LA VERSION DE LA SESION ANTERIOR Y LA DE LOS DIAS 23 Y 27 DE DICIEMBRE PASADO.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a someter a consideración de la Honorable Convención únicamente la aprobación de la versión de los días 23 y 27 de diciembre pasado, puesto que por una circunstancia bastante explicable, por la forma en que se superponen las tareas, la versión de la sesión anterior fue entregada —según me informan— en la Cámara de Diputados y no en esta Convención. De manera que no hay más remedio que postergar el acta de la sesión anterior y considerar la de los días 23 y 27 de diciembre pasado.

Si no hay observaciones se da por aprobada.

—Aprobada.

3.—DENUNCIA Y REEMPLAZO DEL MIEMBRO EN LA COMISION ESPECIAL DE EDUCACION Y CULTURA.

- a) Renuncia del Señor Convencional Dr. Guillermo Snoppek.
- b) Reemplazo por el Señor Convencional Dr. Roberto Ruben Dominguez.

—Se transcriben Nros. 2, 3 y 4 (VER ANEXOS II, III y IV).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura al último punto del orden del día previsto para esta sesión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

4.—CONSIDERACION Y TRATAMIENTO DEL DESPACHO DE LA COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS.

—Se transcribe No 5 (VER ANEXO V)

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—6—

MOCION DE ORDEN

SR. CEBALLOS. Señor presidente, observo que lo que se ha puesto a consideración nuestra no es el despacho de comisión sino el acta de la comisión

y de acuerdo con el artículo 660 del Reglamento los despachos de las comisiones deberán emitirse por escrito. Además no se designó al miembro informante de la misma.

Para salvar este error —digamos— hago moción de orden para que pasemos a un cuarto intermedio de 20 minutos y se le permita a la comisión redactar el despacho.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Presidencia entendió, señor convencional, que el despacho está redactado en la misma acta. Por una razón de economía obvia, hemos puesto a disposición de los señores presidentes de los bloques el texto integral del acta donde está incluido el despacho.

SR. CEBALLOS. Entiendo, señor presidente, que un acta no es un despacho. Debemos empezar a respetar nuestro propio Reglamento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es una moción la suya?

SR. CEBALLOS. Es una moción de orden para que se pase a un cuarto intermedio de 20 minutos y se le dé tiempo a la comisión a redactar el despacho.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden, así se hará. Pasamos a un cuarto intermedio de 20 minutos.

-Eran las 18:45.

-7-

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 18:54, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

-8-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, la fotocopia del acta distribuída contiene dentro de ella un despacho de comisión por cuanto expresamente di-

ce que, luego de un intercambio de ideas, “se aconseja a la Convención Constituyente la aprobación de la siguiente Resolución”. Eso es un despacho. Lo que pasa es que, a diferencia de lo que ocurre en la Honorable Legislatura, no contamos con los formularios respectivos, pero eso no significa que no se trate de un despacho. Compartimos el criterio de presidencia en cuanto a la distribución de la fotocopia de este acta que ha funcionado como un despacho. Y así es, porque lo contiene. Es decir, no vale tanto el formalismo como el contenido. Y el contenido es éste. Obviamente, si no se designó el miembro informante es porque siempre actúa como tal el presidente de la comisión.

Lo que nosotros aconsejamos, como Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios, es aprobar una interpretación del artículo 162o “in fine” de la Constitución Provincial con respecto a la presentación que hace el señor convencional doctor Pedro Octavio Figueroa en la que pide que se resuelva si la percepción de la dieta de convencional constituyente resulta compatible con la percepción de la dieta de diputado provincial o con la de otras remuneraciones o beneficios.

La comisión, por unanimidad e interpretando ese artículo 162o, ha considerado que la expresión es muy clara, porque dice que la función de convencional constituyente es compatible con la de cualquier otro empleo o cargo público. Es por ello que nosotros establecemos que se debe aprobar la resolución cuyo articulado está contenido en este acta No 1 que dice: “Primero.— Establecer qué en virtud de lo dispuesto en el art. 162 ‘in fine’ de la Constitución Provincial, resulta compatible la percepción de la dieta de Convencional Constituyente con la de Diputado Provincial y con la remuneración o beneficio jubilatorio de cualquier naturaleza, sea la relación de empleo público o privado”.

Por una razón de orden, solicitaría que primero se trate este despacho de comisión y posteriormente el otro referido a la presentación de la Secretaría Administrativa de la Honorable Convención Constituyente.

En consecuencia mociono la aprobación de este despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está en consideración la moción del señor presidente de la comisión en el sentido de que se apruebe el despacho en el orden en que está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otro punto en el orden del día...

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, Honorable Convención, es para rendir homenaje a la gesta del 2 de Abril que ayer fue conmemorada en todo el país y que la Honorable Legislatura de Jujuy también lo hiciera por parte de todos los sectores políticos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional; si bien no es intención, ni remotamente, de esta presidencia impedir u obstaculizar qu se rindan los homenajes que los señores convencionales dispongan, es deber de esta presidencia hacer cumplir el Reglamento. El Reglamento de la Honorable Convención no prevé este punto, pero por remisión al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, se establece que los homenajes deben rendirse antes de entrar al orden del día. En consecuencia, esta presidencia cree que la oportunidad ha precluido.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

—9—

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, dada la importancia que tiene para la nacionalidad rendir este homenaje, hago moción para que la Asamblea Constituyente considere si debe o no rendirse homenaje, más allá del rigorismo formal. Esto lo habíamos puesto en conocimiento antes de la sesión de los señores convencionales constituyentes. Para nosotros es un imperativo de conciencia que la Convención Constituyente no puede estar ausente en un homenaje de este tipo y aún respetando los aspectos procesales, yo creo que este tema es de suficiente importancia como para que no esté au-

sente de la Convención.

Solicito y mociono concretamente que los representantes de los distintos bloques consideren si debe o no rendirse homenaje a la Gestas de Malvinas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional De Aparici. Si hay número suficiente de acuerdo con lo que establece el Reglamento, así se hará.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo asentimiento del Honorable Cuerpo, tiene la palabra el señor convencional constituyente para rendir el homenaje que pide.

— 10 —

HOMENAJE A LA GESTA HEROICA DEL 2 DE ABRIL EN EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS Y DEL ATLANTICO SUR

SR. DE APARICI. Señor Presidente, Honorable Convención Constituyente. Este homenaje a los caídos en el conflicto del Atlántico Sur, a los combatientes, a los civiles que prestaron su concurso en la oportunidad de la conflagración, está más allá de si la guerra, en su decisión política, estuvo bien o mal dispuesta, si fue oportuna o no su decisión y más allá de los motivos aparentes o reales. Es un homenaje que queremos rendir más allá de todo ésto y de los juicios de la responsabilidad que la historia seguirá formulando sobre el conflicto.

Este no es un episodio aislado sino que es parte de una serie de agresiones llevadas a cabo por los anglosajones contra Hispanoamérica. Es un enfrentamiento que se da en una colosal dimensión histórica, y lo que está en juego son dos formas distintas de cultura y de civilización, entre otras cosas.

Si hay una fecha que irrita a los personeros de la dependencia es precisamente la del 2 de Abril. Cuando se aproxima su conmemoración, comienzan a surgir voces ante la imposibilidad de acallar el recuerdo. Hay quienes degradan este recuerdo, lo subalternizan o tratan de minimizarlo.

El 2 de Abril se alza para nosotros como un gigantezco cuadro en el que se pintan con colores muy vivos nuestras virtudes y nuestros defectos,

nuestras riquezas y nuestras miserias, la dignidad de muchos y la indignidad de no pocos.

El 2 de Abril, señor presidente, señores convencionales, es uno de aquellos acontecimientos excepcionales en los cuales nuestro pueblo aprendió mucho en poco tiempo.

Los imperialismos necesitan, precisamente, colonias obedientes, capataces y gerentes sumisos que cumplan respetuosamente las órdenes e informen previamente a sus amos acerca de sus movimientos.

Los poderosos de afuera y sus vasallos nativos no nos perdonan, ni la gesta del Atlántico Sur ni nuestro empecinamiento por seguir agitando banderas de liberación para construir una Argentina justa, libre, soberana y muy digna.

Como argentino, como jujeño, vengo a rendir homenaje en esta Honorable Convención a los caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a todos los que combatieron y a todos los que pusieron sus aportes.

En esta Honorable Convención, tenemos diferentes orígenes políticos pero sentimos al unísono, midiéndo con exactitud el esfuerzo necesario para poner fin a una campaña de silencio intencionado y artero contra este conflicto. Y es que para nosotros y para gran parte de los argentinos, el 2 de Abril y los días posteriores fue un episodio que dió testimonios elocuentes y que, por sobre todas las cosas, terminó destrozando el modelo cultural británico y estadounidense, que buena parte de la clase dirigente argentina había adoptado como modelo.

Fue uno de los episodios en que Argentina prontamente comprendió quienes eran sus amigos y quienes eran sus enemigos. Sirvió para muchos que creían de que Estados Unidos era un buen aliado. Fue para muchos, que creían que podría ser un árbitro neutral de la contienda, un amargo despertar. Hubo quienes se habían acostado cipayos el 2 de Abril y se despertaron anti-imperialistas, porque comprendieron la agresión de un país que no tiene dignidad, porque había inspirado el Pacto de Río, porque precisamente hablaba de la causa americana y cuando estuvo en juego el interés, respondió finalmente a pactos que eran superiores a los que decía inspirar.

Por ésto el episodio tiene una gran connotación para los argentinos. Y como hubo combatientes jujeños, como en el fondo del mar están hombres que tripulaban el crucero General Belgrano, como en las islas irredentas cayeron infantes, como hay

aviadores muertos, más allá de todas las consideraciones políticas, nuestra bancada —que es parte del Movimiento Nacional Justicialista— no puede dejar de rendir este homenaje. Eso es todo, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. El Bloque Justicialista se adhiere al homenaje a los caídos y combatientes en las Islas Malvinas, con la salvedad que acaban de hacer: independientemente de la consideración que mereció la decisión política de hacerlo o no y de las operaciones o de los movimientos tácticos que la cúpula militar en aquel entonces tenía a su cargo realizar. Pero dejando en claro que este homenaje, de ninguna manera puede ser utilizado para favorecer las posiciones de esa cúpula militar que está siendo juzgada por la vía legal que corresponde, que es ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Nada más, señor presidente.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, señores convencionales: un sentimiento de patria ha cundido en todo el ámbito de la nación con motivo de la gesta de las Malvinas. Ese sentimiento de patria también se puso de manifiesto en otras oportunidades. Si no, rememoremos: el 25 de mayo de 1810, el 9 de julio de 1816 o el 23 de agosto, fecha del Exodo Jujeño. Todas estas expresiones magníficas de espiritualidad, nos están poniendo hitos que van reconfortando nuestra manera de ser y nuestra identidad.

Gracias a estas gestas nosotros podemos sostener, con vivacidad, que ya sabemos finalmente quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos.

Estimo que la gesta de las Malvinas está íntimamente vinculada con el heroísmo de un pueblo. Ese heroísmo no se encuentra mansillado; nuestros derechos terminarán siendo reconocidos por los países del orbe amantes de la libertad. Cada pueblo crecerá en la medida de sus recursos y de su propia fuerza espiritual. Nosotros proclamamos, finalmen-

te, que queremos la paz y estamos aprendiendo a amarla.

Con estas palabras, he traído la adhesión del bloque de convencionales del Movimiento Popular Jujeño. Nada más, señor presidente.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. (leyendo). El bloque de la Unión Cívica Radial adhiere sin reservas a esta recordación, que vale como homenaje a quienes supieron combatir con valor por la integridad de la Nación. Los hechos del 2 de Abril serán siempre recordados como una gesta del pueblo, de la cual ningún sector tendrá derecho a apropiarse para sus particulares usos o para una predicción parcial. No es para eso que los soldados combatieron y murieron, como tampoco lo fue para exaltar chauvinismos ni para introducir subrepticiamente en esta recordación veladas o expresas apologías del militarismo. Ya está claro que la acción armada fue conducida con grave negligencia, en forma improvisada, inepta e inoportuna. Serán los jueces quienes lo digan y, en definitiva, la historia.

Pero, aparte de honrar a nuestros reales combatientes, es menester sacar como lección que nuestro país no debió apartarse jamás de aquello que fue su conducta siempre, o sea el arreglo pacífico de sus controversias, el no uso de la violencia ni de las grandes palabras que la encubren, pronunciadas en vano.

El gran poeta Archibal Mac Leish, autor del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, escribió: "y ya para siempre quedará como un principio ineludible de nuestra civilización que, puesto que la violencia nace de la mente y del corazón de los hombres, nuestra predicción y nuestra acción deberá dirigirse a ello para hacer de este mundo un lugar habitable y digno". De modo que, por encima de la guerra y del belicismo, la Unión Cívica Radical, ahora como antes, preconiza el apego a los principios jurídicos internacionales, a la razón y a la ética. Sólo así seremos escuchados, tarde o temprano, y respetados, como efectivamente lo somos a partir de que la democracia fuera recuperada en el país. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Queda así cumpli-

do el homenaje. Habiéndose agotado el temario del orden del día, se levanta la sesión.

— Eran las 19,15.-

-11-

APENDICE

(Texto de las sanciones efectuadas)

- | | |
|---------------------|----------------------|
| I. Resolución Nro. | - Se transcribe Nro. |
| II. Resolución Nro. | - Se transcribe Nro. |

ANEXO I

RESOLUCION Nro. 04 (p) H.C.C.
S. S. de Jujuy, 24 de marzo de 1986.

VISTO:

El dictamen presentado por la Comisión Especial de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios de fecha 20 de Marzo del cte. año y,

CONSIDERANDO:

Lo expuesto en los artículos 21 y concordantes del Reglamento,

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Convocar a la H. CONVENCION a sesión a realizarse el día 3 de Abril del cte. año a horas 18 en la sala de Sesiones de la H. LEGISLATURA de la Provincia.

ARTICULO 2o.- Fórmese el correspondiente orden del día.

ARTICULO 3o.- Tómese razón y archívese.

Adrián Alvarez
Secretario Parlamentario

Héctor Eduardo Tizón
Presidente

ANEXO II

San Salvador de Jujuy, 7 de marzo de 1986.-

Al Señor Presidente del Partido Justicialista
de Convencionales Constituyentes
Presente

OBJETO: Presentar renuncia indeclinable como integrante de la Comisión Especial de Educación y Cultura de la H. Convención para el que fuí designado o propuesto por el Sr. Presidente.

Me dirijo al señor Presidente para presentar mi renuncia indeclinable al cargo de miembro de la Comisión Especial de Educación y Cultura de la H. Convención Constituyente para el que fuera propuesto por Ud., con anterioridad a la aprobación del Reglamento de la referida Convención, lo que sucedió en la última sesión realizada.

Como en la precitada sesión se resolvió (aún para los que renunciamos a nuestras remuneraciones) la aplicación de multas para los que no concurrieren a las sesiones de la respectiva Comisión Especial ocurre que, en forma continua, he de ser objeto de esa penalidad ya que como integrante de la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías cuando se reuna la misma, (lo que ha de ocurrir de un modo frecuente por el largo temario de la misma y los debates inevitables que, cual es previsible, ha de ser extensos), no podré concurrir a la Comisión Especial de Educación y Cultura. De consiguiente la aludida multa me ha de ser aplicada en forma constante, cosa que, por supuesto no estoy dispuesto a aceptar. Ello no tanto por razones pecuniarias sino morales.

No hago constar otros motivos por estimar que los mismos no pueden escapar al criterio y comprensión del Sr. Presidente.

En espera de mi reemplazo por otro Convencional en la mencionada Comisión Especial de Educación y Cultura, lo saluda con atenta consideración. Entrelíneas: "QUE", vale.

GUILLELMO SNOPEK

ANEXO III

San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 1986.

Al Señor Presidente de la
Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
Su Despacho

Adjunto a la presente la renuncia indeclinable del Dr. GUILLERMO SNOPEK a la Comisión Especial de Educación y Cultura quedando en su reemplazo el que suscribe.

Atte.

ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ
Convencional Constituyente
P. Justicialista

ANEXO IV

RESOLUCION Nro. 44 (p) H.C.C.
S.S. de Jujuy, 19 de marzo, 1986.

VISTO:

La renuncia presentada por el señor Convencional Constituyente Dr. Guillermo Snopek al cargo de miembro de la Comisión Especial de Educación y Cultura y su reemplazo por el señor Convencional Roberto R. Domínguez, propuesto por el Bloque de Constituyentes del Partido Justicialista y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de ésta Presidencia proceder a la inmediata designación del reemplazante, a propuesta del bloque a que pertenezca el dimitente, conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Reglamento,

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Designase al señor Convencional Roberto R. Domínguez como miembro de la Comisión Especial de Educación y Cultura, en representación del Bloque Justicialista y en reemplazo del Convencional Guillermo Snopek.

ARTICULO 2o.-Dese cuenta de la presente resolución a la H. Convención en la primera sesión a realizarse.

ARTICULO 3o.- Tómese razón y archívese.

Adrián Alvarez **Héctor Eduardo Tizón**
Secretario Parlamentario **Presidente**

ANEXO V

COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS.

ACTA Nro. 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, se reúnen, siendo las 11,30 hs., los miembros integrantes de estas Comisiones, señores Convencionales Constituyentes: ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ, PEDRO OLVER LEGAL, MIGUEL UBEID, RAMZI HERRERA y PEDRO OCTAVIO FIGUEROA. Abierta la resolución se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento de la H. Convención, y por unanimidad se designa como Presidente al señor Convencional Constituyente don ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ, y como Secretario al señor Convencional Constituyente don PEDRO OLVER LEGAL. En este acto se incorpora al señor Convencional Constituyente don VICTOR GUIDO VIVIANI. A continuación el señor Presidente pone a consideración los asuntos pendientes en esta Comisión, para la elaboración del despacho respectivo, sobre los que se resuelve: 1o.) Presentación del Convencional Constituyente PEDRO OCTAVIO FIGUEROA: Dicha presentación solicita dictámen de la Comisión sobre compatibilidad o incompatibilidad para percibir dietas correspondientes a Convencional Constituyente y Diputado Provincial. En este acto el Convencional Constituyente PEDRO OCTAVIO FIGUEROA se excusa de intervenir en el tratamiento de este asunto, al igual que el Convencional Constituyente RAMZI HERRERA. Estas excusaciones son acep-

tadas y no modifican el quorum necesario para la sesión de esta Comisión. Abierta la consideración de este asunto, y luego de un intercambio de ideas, se aconseja a la H. Convención Constituyente la aprobación de la siguiente RESOLUCION: Primero: Establecer que en virtud de lo dispuesto en el art. 162 "in fine" de la Constitución Provincial, resulta compatible la percepción de la Dieta de Convencional Constituyente con la de Diputado Provincial y con la remuneración o beneficio jubilatorio de cualquier naturaleza, sea la relación de empleo público o privada.- SEGUNDO: De forma; 2o.) Presentación de la Secretaría Administrativa de la H. Convención Constituyente.- En dicha presentación solicita dictámen de la Comisión sobre compatibilidad o incompatibilidad entre el cargo de Secretaria Administrativa con el de docente titular del H. Consejo General de Educación. Abierta la consideración de este asunto, luego de un intercambio de ideas se aconseja a la H. Convención Constituyente la aprobación de la siguiente RESOLUCION: Primero: Remitir estos actuados a dictámen del H. Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Estado de la Provincia, a quienes se solicita preferente despacho; Segundo: En razón de que la señora MARTA ARGUL DE MALDONADO presta servicios en forma efectiva en esta H. Convención Constituyente, como Secretaria Administrativa de la misma desde su designación, disponer que perciba la remuneración correspondiente a dicho cargo en forma provisoria; Tercero: de forma.- No habiendo más asuntos qué tratar se da por finalizada la reunión firmando los presente para constancia.

ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ
Presidente

OLVER PEDRO LEGAL
Secretario

MIGUEL HUBEID
Vocal

RAMZI HERRERA
Vocal

VICTOR GUIDO VIVIANI
Vocal

PEDRO OCTAVIO FIGUEROA
Vocal



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE

5ta SESION EXTRAORDINARIA

5 de mayo

Reunión Nro. 6

Horas 18,35

Presidente de la Honorable Convención Constituyente: doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPOÑI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

- Por razones particulares: DE APARICI Ricardo José Manuel y PARODI Víctor Hugo.
- Por razones de salud: NOCETÍ Raúl Octavio.

- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 18:35, dice:

-1-

APERTURA DE SESION

SR' PRESIDENTE (TIZON). Habiendo número suficiente de señores convencionales en el recinto, declaro abierta esta sesión extraordinaria.

- 2 -

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al convencional Rodolfo Iríneo Ceballos a izar la Enseña Nacional.

—Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, el convencional Iríneo Ceballos procede a izar la Enseña Nacional. (aplausos).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

-3-

MOCION

SR' SNOPEK. Señor presidente, no puedo oponerme, por supuesto, a esta convocatoria a sesión extraordinaria realizada por la presidencia de esta Honorable Convención, pero necesito realizar, en lo que respecta a los asuntos que serán tratados, las siguientes reservas y puntualizaciones.

1o.- En lo que respecta al punto 2o. del orden del día, desde ya adelanto que he de oponerme a la aprobación de la versión taquigráfica de la 3o. sesión extraordinaria realizada el 24 de febrero del corriente año, en virtud de que a dicha versión es menester realizarle las correcciones que en nota dirigida al señor presidente he solicitado en el día de la fecha y a la que me remito en homenaje a la brevedad.

2o. En lo que se refiere al punto 4o. letra b), en razón de que desconozco el carácter y objeto de la referida nota, desde ya adelanto que he de solicitar

que antes de ser considerada la misma, se pasa a un breve cuarto intermedio para que la presidencia informe a los señores convencionales que quieran conocerlo, el contenido de dicha nota.

3o.- En lo que respecta al punto 5o. del orden del día que expresa: "Consideración y tratamiento de los despachos en mayoría y minoría de la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias", debo expresar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66o. segunda parte, del Reglamento de la Honorable Convención, esos despachos, una vez producidos, "de inmediato" —como dice el texto de dicha parte segunda del artículo 66o.—, deben ser impresos y distribuidos entre los convencionales; ello previo a su publicación en el Boletín Oficial. Materia ésta a la que sigue a ocuparme al tratar los puntos b) y c) de este punto 5o. del orden del día.

En lo que respecta a la letra b), que se refiere a "Cuestión de privilegio planteada por los miembros de la Comisión Especial del Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias", debo expresar que desconozco en absoluto en qué consiste la referida cuestión de privilegio. Así lo sostengo en virtud de que al comunicárseme el orden del día —al que me vengo refiriendo—, no se me ha acompañado copia alguna de la referida cuestión. En esas condiciones, no me es posible emitir opinión sobre la misma, ya que no puede dar plena fe y crédito a las publicaciones realizadas o que pudieran realizarse por los diarios, ni tampoco a las versiones extraoficiales. Ni menos, por supuesto, a los comentarios que puedan haber llegado a mi conocimiento por manifestaciones de terceras personas. Entiendo en virtud de ello, que debe postergarse para otra sesión el tratamiento de este punto 5o. del orden del día y así lo sostengo también en virtud de las demás razones que paso a exponer.

En la letra c) del punto 5o. del orden del día se hace referencia a una "Cuestión de Privilegio planteada por la Presidencia de esta Honorable Convención, por desobediencia del Director del Boletín Oficial e Imprenta del Estado". Con relación a este tema debo expresar que el artículo 66o. del Reglamento de la Honorable Convención dispone que: "Luego de firmados los despachos por el Presidente y el Secretario de la Convención y demás miembros que quieran hacerlo, de inmediato se imprimirán para su distribución entre los conven-

cionales, debiendo ser publicados por una vez en el Boletín Oficial, sin perjuicio de su difusión por los medios de comunicación". Como surge de los términos en que está redactado este proyecto, ocurre que previa a la publicación en el Boletín Oficial de los despachos de cualquiera de las comisiones, esos despachos, como lo establece hasta en su letra el propio artículo "de inmediato se imprimirá para su distribución entre los convencionales". Dada esta situación y en virtud de que, insisto, los Despachos de la Comisión a que se refiere el punto 5to. del orden del día no han sido impresos y distribuidos a los convencionales como lo dispone —lo reitero— la segunda parte del artículo 66o. del Reglamento de la Honorable Convención ya citado, es que considero que no corresponde tratarse en la presente sesión extraordinaria el punto 5to. del orden del día.

Refirmando lo expuesto debo expresar que del artículo 68o. del Reglamento se desprende que: "Concluido el tratamiento de todos los asuntos sometidos a su consideración, las Comisiones Especiales elaborarán sus despachos, los que elevarán de inmediato, con conocimiento del Presidente de la Convención, a la Comisión General Redactora, juntamente con la relación de sus antecedentes, fundamentos y copia certificada por el secretario de las actas correspondientes a cada una de las reuniones". He querido dar lectura al artículo 68o. del Reglamento con el objeto de poner con claridad de manifiesto que no corresponde en esta sesión extraordinaria entrar a considerar y tratar los despachos de la referida Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias. Así lo sostengo porque esos despachos deben ser tratados previamente por la Comisión General Redactora.

En virtud de los breves fundamentos expuestos, estaba por hacer moción para que se apruebe la convocatoria a esta sesión extraordinaria con exclusión del punto 5to. del orden del día, pero resulta que antes de entrar a esta sesión señor presidente de la Honorable Convención tuvo a bien darme las explicaciones consiguientes. Por tanto voy a solicitar que este punto 5to. del orden del día se lo titule como asuntos entrados a fin de que el Honorable Cuerpo lo gire a las comisiones respectivas. Porque indudablemente con esa modificación vamos a tener oportunidad de tomar conocimiento de la materia a considerarse.

En conclusión, pues, solicito en principio la apro-

bación del orden del día con las puntualizaciones, rectificaciones y aclaraciones que dejo formuladas. Nada más, señor presidente.

—4—

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a dar lectura del texto de la resolución convocando a sesión extraordinaria.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

(Convocatoria a sesión extraordinaria).

Presidente de la H. Convención Constituyente dicta Resolución No 58 (P) HCC por la que se cita a la H. Convención Constituyente a la sesión que se celebrará el día 5/5/86 a horas 18:00.

—Se transcribe No. 1.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación de la convocatoria a sesión extraordinaria. Si hay asentamiento de los señores convencionales, se dará por aprobada.

—Aprobada.

—5—

APROBACION DE VERSIONES TAQUIGRAFICAS.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación de las versiones taquigráficas correspondientes a la 3ra. y 4ta. sesiones extraordinarias, reuniones Nros. 4 y 5 del 24 de febrero y 3 de abril del corriente año, respectivamente.

Por secretaría se va a dar lectura de la nota presentada por el convencional Guillermo Snopek,

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe No. 2.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento al pedido de rectificación de las versiones taquigráficas efectua-

das por el convencional Guillermo Snopek, esta presidencia dispone insertar dichas correcciones, tal como se pide.

Continuamos con la lectura de los asuntos entrados.

SR., SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

(Comunicaciones Oficiales)

I

Convencional Constituyente Marcia María Baranovsky, presenta nota en la que acompaña invitación de la Fundación FRIEDRICH-NAUMANN-STIFTUNG a participar de la Conferencia Internacional sobre Participación Política de la Mujer en el Cono Sur, a realizarse entre los días 26 y 29/6/86 en Montevideo (Uruguay).

—Se transcribe No. 3.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

-6-

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, pido que se conceda la licencia solicitada por la convencional Baranovsky, con goce de dieta.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-7-

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, entiendo que la nota que se acaba de leer no se limita solamente a un permiso para no estar presente en el período que allí se indica, sino que la convencional Baranovsky está pidiendo nuestra autorización y que la facultemos, para asistir a esas reuniones en nombre de este Cuerpo.

En consecuencia, mociono concretamente que este Cuerpo autorice ese viaje en atención a la naturaleza del tema que se acaba de escuchar, en atención a que la convencional Baranovsky es la única mujer de esta Convención y en atención a la importancia —como decía— de ese temario.

Ciertamente, la autorización para viajar subsume la disculpa o la franquicia de las ausencias.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-8-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor Presidente, es para ampliar la moción del convencional Figueroa, que comparto en el sentido de que ese permiso no es sólo para ausentarse sino también para viajar, lo que implica que esta Convención deba asumir los gastos que demande, tanto de transporte como de viático que deben ser igual al de un diputado provincial. En ese sentido se debe entender la autorización a participar de ese evento.

Descontamos la importancia del evento y esta bancada Justicialista comparte plenamente que debe estar presente la única mujer de nuestra Convención Constituyente que es la convencional Baranovsky.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para adherirme a lo expresado por el doctor Domínguez ampliando la moción del doctor Figueroa. En ese sentido entendemos que se debe autorizar a la presidencia para que arbitre los medios necesarios para sufragar los gastos que irrogue el viaje y la representación de la convencional Baranovsky en el congreso al que ha sido invitada.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Es para expresar el asentimiento de mi bloque a las mociones que han sido pronunciadas sobre este tema.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entendiendo la presidencia que las cuatro mociones se complementan y mejoran la una a la otra, las somete a consideración del Honorable Cuerpo. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Se votan y aprueban.

SR. SECRETARI (ALVAREZ) (lee).

PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES

I

Convencional Constituyente doctor José Car presenta nota en la que acompaña testimonio de sentencia dictada por la Cámara Penal, Sala I, revocando el auto del inferior que requirió su desafuero.

—Se transcribe No. 4:

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE. (TIZON). tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en mi calidad de miembro informante designado por la comisión que tenía a estudio este tema, voy a pedir que lo que se acaba de leer se reserve en secretaría a efectos de solicitar oportunamente el tratamiento sobre tablas de la cuestión que ello trae por detrás.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay asentimiento quedará reservado en secretaría.

—Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

II

Señora Isabel Lucinda Badina presenta nota por la que informa que ha promovido querella por de-

nuncias calumniosas en contra del Convencional José Car;

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sobre este punto el señor convencional Guillermo Snopek adelantó una propuesta.

El criterio de la presidencia era el siguiente: dado que la nota no contiene ninguna petición concreta, proceder —si el Cuerpo no dispone lo contrario— de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 21o. inciso j) del Reglamento. De modo que vuestra Honorabilidad deberá resolver si pasamos a un cuarto intermedio para conocer el contenido de la nota —que a juicio de la presidencia no peticiona nada— o proceder de acuerdo con el criterio esbozado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, adhiero a lo resuelto por el señor presidente y por lo tanto dejo sin efecto la propuesta que iba a realizar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Era para adherirme a lo resuelto por presidencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se procederá de acuerdo con el criterio indicado.

Presidencia se va a permitir hacer leer por secretaría una nota presentada por el convencional Noceti que ingresó luego de haberse confeccionado la lista de asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

III

Convencional Constituyente Raúl Octavio Noceti remite nota comunicando que no podrá asistir a la sesión del día de la fecha, por razones de salud.

—Se transcribe No. 5.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

-9-

MOCION

SR. CARRILLO. Señor presidente, adelantando la comunicación que hiciera el señor Secretario Parlamentario, solicito licencia con goce de dieta para el convencional Parodi, quién por una cuestión profesional no pudo asistir a esta sesión. Y con respecto al convencional Ricardo De Aparici, que se encuentra viajando desde San Pedro de Jujuy a esta capital, quiero peticionar lo propio, para el caso de que no pudiera llegar a tiempo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración lo peticionado para los señores convencionales Noceti, Parodi y De Aparici. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-10-

MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

SR. FIGUEROA. Señor Presidente, he solicitado la palabra porque es el momento procesal para efectuar el pedido de tratamiento sobre tablas, atento a que ello debe hacerse antes de entrar al orden del día.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor convencional.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de hacer uso de la palabra voy a pedir por secretaría se lea el despacho emitido en la cuestión vinculada al desafuero del convencional doctor Car por la Comisión de Poderes; Reglamento, Peticiones y Privi-

legios que me designó su miembro informante para este caso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional. Esta presidencia ya lo había dispuesto, de manera que por secretaría se va a dar lectura.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Se transcribe Nro. 6 (Despacho sobre uso de identificación de los señores convencionales.)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para una aclaración, señor presidente.

Corresponde que ese despacho sea remitido al orden del día de la próxima sesión. No es al que se refiere el convencional Figueroa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia adhiere a ese criterio. Lo que pasa, señor convencional, es que el acta contiene el pronunciamiento de las dos cuestiones. Entonces, en lo que respecta a esta cuestión, será girada para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

Continuamos con la lectura de la segunda parte del despacho, que sí hace a la moción sobre tablas planteada por el convencional Figueroa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Se transcribe Nro. 7 (Despacho de Comisión en la cuestión desafuero del convencional Car).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, reglamentariamente correspondería dividir esta moción en dos etapas. La primera para abonar y solicitar solamente el tratamiento sobre tablas en atención al aspecto temporal que ella significa y posteriormente, si se aprobara el tratamiento sobre tablas, ahí recién tratar el fondo de la cuestión.

Estimo que por economía procesal podemos, esta vez, englobar ambas situaciones y pedir el tratamiento sobre tablas del tema y simultáneamente abonar las razones para pedir una moción que resuelva la cuestión. Digo esto porque la comisión —según se acaba de escuchar— ya había fijado criterio por mayoría en atención a que el pedido de desafuero del convencional Car no estaba firme ni consentido, puesto que mediaba un recurso de apelación interpuesto por él. Nosotros no podíamos tomar una resolución mediando una sentencia judicial en esas condiciones y por eso reclamábamos que, primero, el juez que pedía ese desafuero nos informara fehacientemente si existía resolución de segunda instancia referida a la apelación que dejé mencionada. A ese criterio de la comisión se suma ahora este hecho nuevo, pero importante, que arrima a estos actuados una copia autenticada de la sentencia de la Cámara Penal, Sala Ira., por la cual se revoca aquel auto del Juez de Instrucción que pedía el desafuero.

Significa entonces, señor presidente, que esta cuestión, procesalmente y en lo que al tema del desafuero, para nosotros tiene que quedar terminada. Por lo tanto, estimo que no hay sentido ni razón para que votemos, primero, solamente el tratamiento sobre tablas y después recién el fondo de la cuestión. Teniendo nosotros a la vista —y agregado al expediente de autos— una sentencia, definitiva ya, de la segunda instancia tribunalicia, es que sostenemos que no cabe entrar a analizar por parte de este Cuerpo esas actuaciones sino, lisa y llanamente, allanarnos al temperamento y a la decisión de la justicia y por lo tanto devolver todos los actuados en razón de que, por virtud de esa última sentencia de la Cámara Penal, el pedido de desafuero del convencional doctor Car ha quedado sin efecto.

Consecuentemente, hago una moción que implica dos pasos. Primero que se conceda el tratamiento sobre tablas sobre el tema. Segundo, en atención a lo que se escuchó y a lo que se leyó por secretaría en cuanto a la existencia de una sentencia ya definitiva, se apruebe una resolución en el sentido de que devolvamos todas las actuaciones a la justicia, puesto que el pedido de desafuero ya no corresponde. Esa es la moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración entonces la moción del señor convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ma-

nifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento al resultado de la votación, esta presidencia resuelve: devolver las actuaciones en virtud de que el pedido de desafuero del señor Juez de Instrucción fue oportunamente revocado por la Excelentísima Cámara en lo Penal y en consecuencia no existe pedido de desafuero alguno.

En consideración el punto 5o: a): Consideración y tratamiento de los despachos en mayoría y minoría de la Comisión Especial para el Régimen Municipal, Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias.

El señor convencional Snopek, al hacer inicialmente uso de la palabra, mocionó de que este tema fuera tratado en la próxima sesión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—11—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. En realidad este es un asunto entrado. En consecuencia, corresponde girarlo al orden del día de la próxima sesión. Ese es el trámite correcto, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Adhiero el temperamento, señor presidente, porque este es un asunto que para muchos es desconocido. Ir al orden del día significa el tratamiento en el recinto de un asunto no sólo conocido sino, obviamente, debatido en comisión. Por lo tanto se trata, en rigor, de un asunto entrado que a partir de aquí, sí, esta sesión lo gira al orden del día de la próxima sesión para ser debatida en el seno del Cuerpo Plenario. Por eso adhiero a la moción escuchada.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

-12-

MOCION

SR. CEBALLOS. Señor presidente, creo que reglamentariamente están cumplidos todos los requerimientos para que este despacho sea considerado tal cual está incluido en el orden del día. Seguramente se está confundiendo la Convención Constituyente con el Palacio de los Tribunales donde ganan siempre las chicanas. Yo entiendo que ésto debe ser tratado tal cual lo ha convocado la presidencia. En ese sentido hago moción de que apruebe y se trate inmediatamente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A consideración entonces las dos mociones. La del señor convencional Domínguez de girar este asunto, como asunto ya entrado, al orden del día de la próxima sesión...

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, hay una referencia a chicanas. No es así. Más bien digamos que quienes ignoran los procedimientos —cuando se aplica el procedimiento correctamente— por ignorantes nomás, dicen chicanas.

La práctica parlamentaria —lo hemos reiterado en varias oportunidades—, la vieja práctica parlamentaria en todo el mundo, habla de tres lecturas de todos los proyectos o tratamientos que realiza un órgano congresal o parlamentario; la primera cuando entra, la segunda cuando hay despacho de comisión y la tercera cuando se lo trata en general y en particular. Cuando hay despacho de comisión, es práctica parlamentaria corriente que ingrese pero que sea remitido al orden del día de la sesión siguiente. Esto no es chicana. Todo el mundo que asiste a las sesiones de la Honorable Legislatura sabe que ese es el trámite. Se titula en la hojita que se les distribuye a todos los legisladores como "despachos de comisión"; son leídos y presidencia directamente dispone su remisión al orden del día de la sesión siguiente.

Esto es así, a pesar de los calificativos que se

quieran utilizar. Creemos que el convencional Ceballos puede interiorizarse de este trámite parlamentario, viejo y tradicional, leyendo los diarios de sesiones de nuestra Honorable Legislatura.

En consecuencia, señor presidente, yo estimo que no es necesaria la votación sino que directamente por presidencia se disponga el giro de estas actuaciones al orden del día de la próxima sesión.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Estimo, señor presidente, que cuando el doctor Domínguez habla de ignorancia se está refiriendo al presidente de la Convención que es el que ha elaborado el orden del día y creo conoce perfectamente el Reglamento y la vida legislativa y parlamentaria.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

-13-

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Es para hacer una moción de orden. Solicito pasemos a un cuarto intermedio de 15 minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden de pasar a un cuarto intermedio de 15 minutos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a cuarto intermedio.

— Eran las 19,10.-

-14-

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 19,18, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión. Sírvanse los señores convencionales ocupar sus respectivas bancas, por favor.

Al cabo de este cuarto intermedio quedó acordado apoyar el criterio inicialmente propuesto por el señor convencional Guillermo Snopek, es decir, girar como punto del orden del día de la próxima sesión, que presidencia convocará en tiempo oportuno, la consideración del punto 5to. a).

Está en consideración el punto b): Cuestión de privilegio planteada por los miembros de la Comisión Especial del Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, cuya documentación completa -en copia- fue oportunamente girada a cada uno de los presidentes de los respectivos bloques que componen este Honorable Cuerpo y que por falta de medios nos se imprimió para cada uno de los señores convencionales. De cualquier manera, por secretaría se va a dar lectura a dicha documentación.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

- Se transcribe Nro. 8.-
- Se retira del recinto el convencional Sánchez Iturbe.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

-15-

CUESTION DE PRIVILEGIO

SR. UBEID. Señor presidente, voy a plantear formalmente la cuestión de privilegio.

Uno de nuestros primeros deberes como representantes del pueblo es, sin duda, la defensa y consolidación de las instituciones democráticas tan duramente reconquistadas. Y cuando azotan todavía los fantasmas del autoritarismo, es necesario también asegurar y recuperar la salud de la República en la plenitud de la vida en democracia. Así cumplimos con ese debe ineludible, con el tema que vamos a plantear como cuestión de privilegio, porque consideramos un desconocimiento burdo e inadmisible de las jerarquías, inmunidades y privilegios de esta Convención Constituyente y de sus miembros para que se adopten las medidas correctivas que

autorizá nuestro Reglamento y la Constitución de la Provincia a fin de preservar la alta investidura y la dignidad de este Honorable Cuerpo.

El hecho —como ya se dijo— que motiva esta presentación ocurrió el día 25 de abril pasado cuando a horas 20,15 aproximadamente, en oportunidad de encontrarnos reunidos los miembros de la Comisión Especial del Régimen Electoral y Municipal, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias en el local del Colegio de Abogados, se hizo presente una persona de civil que se identificó, exhibiendo su credencial, como el Cabo Roberto Guanuco de la Seccional Ira, de Policía de esta ciudad, quien dijo que cumpliendo órdenes de su superior, el Comisario Principal Raúl Borjas, jefe de esa Seccional, nos venía a requerir información sobre los participantes y el objeto de la reunión que debía llevarse a cabo en ese mismo lugar y fecha con los centros vecinales de la zona del ramal.

Luego de la sorpresa inicial, el primero en reaccionar fue el convencional doctor Noceti quien, con justa indignación, le señaló al Cabo que los convencionales no estábamos obligados a rendir cuentas ni a la autoridad policial ni al mismo Gobernador de la Provincia, por lo que consideraba una insolencia la actuación policial y le solicitó también, que le hiciera llegar sus palabras al señor Comisario Principal Borjas, aclarándole que era un convencional del Partido Justicialista el que hacía esas manifestaciones. Por mi parte, expresé mi adhesión y la de los demás miembros de la comisión a lo manifestado por el doctor Noceti. Luego de recabar mis datos personales y los del doctor Noceti, el Cabo se retiró del lugar.

Minutos después iniciamos la reunión con los centros vecinales, la que concluyó aproximadamente a las 22,00 y en esa ocasión, el doctor Jorge, miembro también de esa comisión, me informó que otra persona de civil había estado presente en el lugar tomando nota de lo que allí se decía y que al preguntarle si pertenecía a la Policía, ésta le había contestado afirmativamente.

Todo ello nos ha llevado a comunicar lo acontecido al señor Presidente y luego a esta Honorable Convención Constituyente ya que lo consideramos un hecho grave que, si bien puede ser aislado, afecta y puede afectar inclusive a la misma institución policial y a sus demás correctos funcionarios y empleados.

Hechos como éstos, si son consentidos, despresti-

gian a la democracia, minan la fe en sus instituciones y terminan, a veces, siendo el camino para una nueva dictadura.

Es por eso, señor presidente, que consideramos que no debemos magnificar las cosas, pero tampoco debemos minimizarlas restándole la importancia que tienen o pueden tener en el futuro para nuestra democracia.

Se ha ofendido la jerarquía de este Poder Constituyente que no está subordinado a ninguno de los otros poderes del Estado y por lo tanto —como dijó el convencional doctor Noceti— no está obligado a rendir cuenta de sus actos ni a la autoridad policial ni al mismo Gobernador de la Provincia, del que depende aquella.

La requisitoria policial sobre el objeto de la reunión constituye una insolencia que no tiene excusa alguna, desde el momento que se difundió ampliamente, a través de publicaciones en los diarios, antes de realizarla. Importa también un menoscabo a la dignidad de los señores constituyentes la presencia policial durante las deliberaciones de la comisión con los centros vecinales, ejerciendo un control inadmisible sobre los actos y opiniones vertidas por los miembros de dicha comisión y demás participantes, cualesquiera sean las razones que se esgriman para justificar tan insólita conducta.

En resumen, señor presidente, la actuación policial demuestra una torpeza inexcusable, un desconocimiento insistente y conciente de las jerarquías, privilegios e inmunidades de este Honorable Cuerpo, como así también la subsistencia lamentable de controles, procedimientos y conductas heredadas del proceso, reñidas con la democracia y repudiadas por nuestro pueblo, todo lo cual justifica sobradamente esta cuestión de privilegio que dejamos planteada.

Por ello, desde ya, solicito que se remita esta cuestión con sus antecedentes a la comisión respectiva, a fin de que se instruya el sumario correspondiente. Por supuesto, con las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, como seguramente se hará. Nada más, señor presidente.

— Ocupa su banca el convencional Sánchez Iturbe.-

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, no se me escapa la importancia y la gravedad de esta cuestión de privilegio planteada. Por lo tanto, pido que se pase a la comisión correspondiente a efectos de que dictamine y produzca el despacho correspondiente; la Comisión es la de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios de la Convención.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, las diversas comisiones que funcionan para proponer la reforma de la Constitución de la Provincia, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, vienen cumpliendo su cometido de la mejor manera. Sus miembros, imbuidos de tan noble propósito, solucionan las dificultades existentes con gran espíritu de comprensión. Pero a pesar de ello, lo ocurrido recientemente en el seno de la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, más precisamente el día 25 del corriente a las 20,15, ya no se supera apelando a la buena voluntad. El libre juego de las instituciones democráticas no debe sufrir menoscabo alguno, más aún tratándose del funcionamiento de una comisión que, para cumplir su cometido, está dotada de poderes incombustibles.

En consecuencia, se impone que la Honorable Convención tome participación directa en cuanto al conocimiento de los hechos y, con la verdad en las manos, adopte las medidas correctivas, si ello fuera necesario.

Si las sesiones de cada una de las comisiones, a como las de la Honorable Convención, tienen carácter público —salvo las que expresamente se declararen en sentido contrario— no hay motivo valadero para suscitar la interrupción de sus deliberaciones para imponerse del contenido del temario o para saber el nombre de los convencionales que se encuentran reunidos, por cuanto sus miembros tienen notoriedad pública por haber sido nominados por sus respectivos partidos antes de un acto comicial y luego, por haber participado abiertamente en una contienda electoral, de cuyo acto resultaron ungidos. Pero con todo, esta Honorable Convención necesita llegar a la verdad para formular un cargo y un pronunciamiento.

Es por ello que, en nombre del bloque que integro, apoyo esa iniciativa para llevar a cabo la cuestión de privilegio y derivar el asunto a la comisión pertinente. Nada más, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, es para hacer expresa adhesión a la ponencia de los anteriores bloques.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Ubeid de pasar la cuestión de privilegio a la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios de la Convención. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

En consecuencia, la Presidencia dispone: que, atento a lo establecido en los artículos 119º, y 18º, del Reglamento de la Honorable Convención y 62º y 71º, de la Constitución de la Provincia, se gire la cuestión de privilegio planteada a la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios, a fin de que guardando, observando y haciendo observar el debido proceso y garantizando la defensa en juicio, produzca el dictamen en tiempo oportuno y —agrega esta Presidencia— pertinente y urgente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—16—

CUESTION DE PRIVILEGIO

SR. CEBALLOS. Señor presidente, he pedido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Evidentemente, la Convención Constituyente es la “cenicienta” de Jujuy; no solamente el Poder Ejecutivo cercena sus derechos y anula sus presupuestos, también los comisarios pretenden intervenir en las actuaciones de los constituyentes y

ahora, para añadir el tercer caso, un funcionario de menor cuantía, como lo es el Director del Boletín Oficial, se permite desobedecer los pedidos que reglamentariamente se le formularon por la presidencia de esta Convención.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, con todo respeto y consideración y hasta con cordialidad, le pido que nos permita hacer leer por Secretaría la documentación existente sobre el caso que sospecho está por plantear y de inmediato le concederé el uso de la palabra.

SR. CEBALLOS. Muy agradecido, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del punto c) del orden del día.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).-

— Se transcriben Nro. 9, 10, 11, 12 y 13.-

— Se reitra del recinto el convencional Figueroa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continúa en el uso de la palabra, el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, la lectura de la documentación dada por la Secretaría Parlamentaria es bastante ilustrativa. No solamente se ha desobedecido el pedido formulado al señor Valenzuela para la publicación de los despachos, sino que también se ha desobedecido al requerimiento hecho en nombre de la Convención Constituyente.

Pero ésto es demasiado curioso en un funcionario de esta naturaleza. Justamente hoy viene a cantar la “palinodia”, cuando él debió —en un caso de duda— tener la gentileza de llegar hasta el seno de la Convención y consultar si debía o no dar cumplimiento a esa disposición.

De todos modos, el agravio a la Constituyente está concretado. Y como un antecedente jurídico en los casos de violación de los privilegios parlamentarios voy a referir brevemente dos opiniones.

Los privilegios parlamentarios, como se sabe, pueden ser violados de muy diversos modos y, por lo mismo, es necesario castigar a los culpables a fin de preservar la dignidad del Cuerpo ofendido e impedir la repetición de actos semejantes. En general, la violación de los privilegios parlamentarios implica también el desacato.

Pero si el caso no está previsto en la ley penal, el desacato no puede quedar impune y como los tribunales no tendrían ley alguna para aplicar la jurisdicción parlamentaria, surge con la más plena y evidente fuerza en nuestro sistema constitucional; tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en el caso Lino de la Torre. Y refuerzo aún más mis argumentos, señor presidente. Dice González Calderón en su tratado de derecho constitucional: "El ejercicio del derecho de los cuerpos parlamentarios respecto de sus privilegios que emanan de la Constitución, implica simplemente la represión correccional a ofensas o desobedencias cometidas contra el Parlamento, o la Convención Constituyente, capaces de dañar e imposibilitar el libre y seguro ejercicio de sus funciones públicas. Si se decidiera lo contrario, resultaría no haber autoridad competente para reprimirlos y esos hechos quedarían amparados en la más absoluta impunidad; hechos que, más que inferir un ultraje a la autoridad y privilegios parlamentarios, podrían —según las circunstancias— comprometer los más delicados intereses del pueblo".

El director del Boletín Oficial don Ramón Raúl Valenzuela no solamente comete este acto de desobediencia con la Constituyente, sino que además tiene algunos antecedentes sumamente desfavorables. En el año 1954, siendo Secretario General de la Confederación General del Trabajo, integraba el Comité Táctico del Partido Peronista al lado del interventor partidario y de la delegada censista. Y en una sesión del 23 de febrero de 1955 se permitió pedir nada menos que la cesantía de funcionarios judiciales: del doctor César Augusto D'Abate, del doctor Eliseo Rodríguez, del señor Vicente Eduardo Cicarelli y, además, de un secretario de Cámara llamado Mario Insausti. Estos antecedentes demuestran cuál es el criterio de autoritarismo que caracteriza a este funcionario y no es posible que la Convención Constituyente permita que regrese el pasado, aumentado y corregido.

Por estas razones planteo, señor presidente, la cuestión de privilegio, solicitando que los antecedentes pasen a la comisión respectiva.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-17-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que no hay cuestión de privilegio.

Cuando aprobamos el reglamento de esta Honorable Convención, en el artículo 122º, aprobamos y sancionamos el siguiente texto: "Sin perjuicio de la impresión de este Reglamento por la Convención, el Presidente deberá gestionar que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia como así también que se reserven doscientos ejemplares para su distribución ulterior a los convencionales funcionarios y empleados de la Convención".

Este texto no fue remitido para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia; en consecuencia, no está publicado en el Órgano Oficial de Publicaciones y por lo tanto no es vigente ni aplicable al resto de la población, salvo para nosotros mismos.

Esta exigencia de la publicidad de las normas jurídicas de carácter general está establecida en el artículo 2º, del Código Civil que dice: "Las leyes serán obligatorias después de 8 días de su publicación en el Órgano Oficial correspondiente". Como no está publicado en el órgano Oficial correspondiente, no es obligatorio; en consecuencia, si un texto jurídico, si un texto legal no es obligatorio, no puede haber violación al texto legal. De allí es que sostengo que no hay cuestión de privilegio, porque no puede haber desconocimiento o violación del artículo 66º, del Reglamento, ya que éste no era conocido por el señor Director del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. En consecuencia, falta de sustento jurídico normativo suficiente para ello.

Además, con motivo de este intercambio de notas, el señor Director del Boletín Oficial fue a interiorizarse en virtud de qué norma jurídica se le exigía al Boletín Oficial esta publicación. Cuando se enteró —por esta gestión extraoficial— que existía una norma en el Reglamento, mandó sus excusas a presidencia.

Pero insisto, este Reglamento no fue remitido para su publicación al Boletín Oficial. En consecuencia, no es obligatorio para el resto de la población. Y por lo tanto, me voy a oponer a la formulación de una cuestión de privilegio. Aquí no se trata de reprimir por reprimir, salvo que así se

quiero hacer: reprimir por reprimir para reverdecer venganzas del año 1954. Creemos que si hasta ahora no hemos prescripto esas viejas venganzas, o esas heridas abiertas por la historia, no merecemos estar en una Convención Constituyente.

Mociono en concreto el rechazo de la cuestión planteada por el convencional Ceballos.

SR. SNOPEK. Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, esta Convención, como todo cuerpo colegiado elegido por el pueblo, no tiene la potestad de juzgar, la potestad punitiva que corresponde exclusivamente a los jueces. Lo que nosotros podemos aplicar cuando se plantean cuestiones de privilegios son correcciones, medidas de carácter disciplinarios, que deben ser juzgadas, como bien se ha dicho al aprobar la sesión anterior, mediante el debido proceso legal y respetando el derecho de defensa.

Luego, señor presidente, es una jurisprudencia constante e uniforme de todos los tribunales del país que las correcciones de carácter disciplinario no proceden cuando se dan las explicaciones suficientes y necesarias. Aquí, el señor Director del Boletín Oficial no es el representante de ningún Poder del Estado; tampoco tiene el carácter de funcionario. ¡De ninguna manera! Es un simple empleado al que se le ha dado el carácter de "director". Sería como considerar que el Director de la Imprenta del Congreso de la Nación también es funcionario. ¡De ninguna manera! ¡Y mire que magnitud tiene el Congreso de la Nación!

Pero al margen de ésto, señor presidente, debo agregar que indudablemente la nota del señor Valenzuela —no muy bien redactada por cierto— tiene de a solicitar el respectivo permiso de sus superiores; porque, evidentemente, no está entre las atribuciones del Director del Boletín Oficial el disponer, por resolución de él, publicaciones oficiales. Podrá disponerlas el Gobernador de la Provincia e incluso —yéndome más abajo— el Ministro de Gobierno, pero el Director del Boletín Oficial no puede disponer las publicaciones.

En esas condiciones y habiendo solicitado, el señor Valenzuela, las debidas excusas, que han sido presentadas por escrito ante esta Honorable Con-

vención, es que considero que no existe ninguna cuestión de privilegio y que deben archivarse las actuaciones. Vale decir, que adhiero a la moción formulada por el convencional Domínguez.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, es para anticipar nuestra adhesión a la moción formulada por el convencional doctor Domínguez por cuanto consideramos que se han dado las disculpas debidas.

Hay que analizar la nota a que hacía referencia el convencional doctor Snopek, por cuanto solamente informa que "lamentablemente no puede hacer lugar al pedido y sugiere - no es una negativa - el procedimiento a seguir". Y frente a la otra nota que se le envía, en donde recién se le hace conocer la disposición pertinente del Reglamento, da sus excusas por desconocimiento.

Por estas razones, entiendo que la conducta del Director del Boletín Oficial ha sido prudente, no ha sido temeraria, no ha habido un ánimo agravante hacia la Honorable Convención. De modo que reitero nuestra adhesión a la moción del convencional Domínguez en el sentido de que no corresponde el planteo de una cuestión de privilegio. Nada más.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para adelantar el voto afirmativo de la Unión Cívica Radical a la moción del convencional Ceballos. Entendemos que debe pasar a estudio de la comisión respectiva para que la misma se expida, ya que en esta situación han sido violados los privilegios y los fueros de los señores constituyentes.

Es en ese sentido, rescatando las opiniones y las recepciones constitucionales, que nosotros queremos determinar cuál fue el origen de los fueros y privilegios y cómo surgen estos fueros para la defensa de los distintos Cuerpos legislativos u organismos del Estado.

Entendemos que los fueros parlamentarios surgen fundamentalmente en Inglaterra, como lo sostienen por unanimidad los autores. Y en ese sentido nosotros sostenemos - como lo afirmaba la Cámara de los Comunes - que cuando ésta se reúne por primera vez después de una elección general, el speaker, presidente elegido, al ser presentado al rey de la Cámara de los Lores y confirmado, hace un pedido en representación de la Cámara de los Comunes de sus antiguos privilegios, que son en el acto reconocidos y acordados por el Rey. El origen de esta práctica o su razón de ser puede ahora establecerse con certidumbre. Puede conjecturarse, sin embargo, que cuando los Comunes y los Lores se separaron y los primeros se convirtieron en una rama separada y coordinada, cuyos miembros no toman su asiento como los Lores por su propio derecho sino como representantes del pueblo, se pensó que era necesario investirlos con los privilegios de un Tribunal de Parlamento, por una ley especial. "Los comunes - dice Hatsell - nunca reconocieron que sus privilegios fuesen derivados de la gracia y permiso del soberano, sino que los consideraron como un derecho público y una notificación al rey y al pueblo, de los privilegios de las Cámaras de los Comunes, para que nadie pudiera alegar ignorancia". Y es en ese sentido que nosotros sostenemos que en esta situación aquí planteada nadie puede alegar ignorancia, y por lo cual el bloque de convencionales constituyentes de la Unión Cívica Radical reitera el voto afirmativo a la moción del convencional Ceballos. Nada más.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Para una aclaración, señor presidente.

Dice que remitió al Director del Boletín Oficial, para que se publicara, un acta de una comisión de la Honorable Convención, en virtud de un artículo 66º de un Reglamento que no fue publicado ni promulgado oficialmente, ni tampoco publicado íntegramente en ningún diario ni otro órgano de circulación local que permita su conocimiento acabado por la población y que sólo ha tenido una circulación reducida dentro de la Convención Constituyente, incluso violándose el artículo 122º; porque se lo ha violado. Se lo ha violado porque no se ha gestionado la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial ni se ha solicitado que

el mismo reserve doscientos ejemplares para su distribución. Se dispuso su publicación en una imprenta gráfica particular y no por intermedio de la Imprenta del Estado. Y resulta que ahora se la quiere sancionar.

-Ocupa su banca el convencional Figueroa.

Yo no creo que sea oportuno ni conveniente relacionar o asociar a los Lores ingleses y al Rey de Inglaterra con el Director de la Imprenta del Boletín Oficial; no tiene nada que ver una cosa con otra. Aquí se le quiere aplicar un reglamento, que no tiene vigencia, a un funcionario que no ha dicho que no lo iba a aplicar sino que lo desconocía, lisamente. Y qué quedó más ha sugerido una vía para que se lo publique: que se recurra al Secretario de Información Pública.

Esto es querer hacer bochinche por ganas de hacer bochinche; es buscar la truculencia por la truculencia política misma, para utilizar los medios de comunicación social que algunos convencionales tienen muy a mano y es, simplemente, buscar el desprecio, con una imagen de reñidero, de la Convención Constituyente. Además, insisto, es para querer revivificar algunos hechos del año '54 y querer ahora tomarse venganza.

Volvemos a insistir y pedimos que los convencionales reflexionen sobre este punto. Este reglamento, que se dice violado, no es obligatorio para nadie en la provincia de Jujuy, salvo para nosotros mismos, porque no ha sido publicado. Es decir que aquí no se alega una ignorancia no excusable, se alega el desconocimiento de una norma jurídica que no ha sido publicada.

¿Cómo va a ser obligatoria una norma jurídica si nadie la conoce, si no se ha publicado? Pedimos a los señores convencionales que reflexionen sobre este punto y no traigamos a colación antecedentes o precedentes parlamentarios que no tienen nada que ver con la situación que se plantea en este caso. Nada más señor presidente.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, estimo que nosotros no debemos adelantar el dictamen que emanará de la Comisión de Poderes' Reglamento, Peticio-

nes y Privilegios, a la que posiblemente se girarán las actuaciones que acabamos de comentar. En ese sentido, debemos esperar —si es que se dispone este trámite— la oportunidad de acuerdo con el dictámen que surja de tal comisión; eso por una parte.

Por otra parte, si este reglamento no es obligatorio para el señor Director del Boletín Oficial, tampoco lo sería para el señor Raúl Borja, porque él no sabía que estaba violando los privilegios de esta Cámara al solicitar a la comisión respectiva le informara los motivos de la reunión. Evidentemente esto es insólito.

Por esta razón, estimo que debemos esperar el dictámen de la comisión respectiva para luego hacer las consideraciones que creamos conveniente a cada más señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENT (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, nuestros fueros - en el caso del Comisario Borja - surgen de la propia Constitución que equipara nuestros fueros y privilegios con los de los señores diputados. De allí surgen esos fueros, supuestamente violado por el comisario Borja. Pero aquí no hay fueros violados; hay desconocimiento de un reglamento, del artículo 66º de un reglamento, que no tiene vigencia para el resto de la población porque no ha sido publicado. Son dos cosas distintas; hay que distinguir, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, aquí se han traído a colación antecedentes que no vienen al caso y que están fuera de lugar. Se ha invocado la doctrina sentada por la Corte en el caso de "Lino de la Torre".

Tengo que expresar que con posterioridad a dicho caso, la Corte, invariablemente, tratándose de privilegios parlamentarios, ha desconocido la facultad de penal, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la Nación. Existen numerosos antecedentes a ese respecto.

Al comenzar esta sesión yo había pedido al señor

presidente que se postergara este punto 5º. del orden del día y especialmente éste que estamos tratando. Y lo dije con toda claridad; porque me era absolutamente desconocida la materia de privilegio de que se trataba y porque desconocía también el dictámen de la comisión.

Voy a leer una vez más la segunda parte del artículo 66º, en el que se quiere fundar esta cuestión de privilegio. La segunda parte dice: "Luego de firmados los despachos por el Presidente y el Secretario de la Comisión y demás miembros que quisieran hacerlo, de inmediato se imprimirán para su distribución entre los convencionales, debiendo ser publicados por una vez en el Boletín Oficial, sin perjuicio de su difusión por los medios de comunicación".

En primer lugar, lo que es previo y debe hacerse de inmediato, de acuerdo con los términos de la segunda parte de este artículo 66º, es disponer su impresión para luego distribuirlos entre los convencionales. Es lo primero que debe hacerse y lo que reclamaba al iniciarse la sesión. Con posterioridad debe ser publicado en el Boletín Oficial. No dice aquí que el señor presidente deba dirigirse al Director del Boletín Oficial. Las relaciones entre la Convención y los demás poderes del Estado deben realizarse directamente por intermedio de los que tienen la responsabilidad respectiva. El señor presidente de la Convención, ante quien debemos dirigirnos todos y al cual van dirigidos estos despachos, es al que, en todo caso, le correspondía dirigirse al señor Gobernador de la Provincia.

Los miembros de la comisión debieron pedirle al señor presidente que gestione dicha publicación, mencionándole este artículo que - como bien lo dijo mi colega, el doctor Domínguez - no ha sido publicado en ninguna parte; sólo lo conocemos nosotros, porque el señor presidente tuvo a bien mandarlo a imprimir para que todos los tuviéramos a mano como un instrumento de trabajo.

Por otro lado, se ha mencionado aquí la Cámara de los Lores; aunque parezca un poco risueño. Debo decir que, dentro de la organización de la justicia inglesa, dicha Cámara es un Tribunal de Justicia; uno de los más altos tribunales de justicia de Su Majestad. Vale decir que ese antecedente no viene al caso, porque la Cámara de los Lores es un tribunal de justicia que puede aplicar penas, puede juzgar. Nosotros no podemos aplicar penas, no podemos juzgar. Lo que podemos hacer es aplicar correcciones disciplinarias, cuando correspondan. Y

en materia de correcciones disciplinarias, señor presidente, está claro, por la jurisprudencia de todos los tribunales del país, que cuando se han presentado las excusas correspondientes por un determinado proceder y esas excusas son aceptables, no corresponde - de ninguna manera - aplicar correcciones disciplinarias. Hay falta de competencia a este respecto y la voy a fundar.

En el fogoso discurso del convencional que planteó esta cuestión de privilegio, no se nos ha dicho cuál era la frase agravante que el Director del Boletín Oficial dirigiera a la Honorable Convención, al señor presidente o algunos de los convencionales. Al contestar, él ha dicho que lamentaba no poder hacerlo y sugirió que el secretario que había cursado esa comunicación se dirigiera a la Secretaría de Información Pública. O sea, le fijó la ruta por decir: "yo soy un inferior, diríjase a mi superior para que él me pueda ordenar si imprimo o no".

Además, señor presidente, sostengo que acá hay incompetencia. Y voy a decir por qué. Porque el señor Valenzuela no ha dirigido ningún agravio, ninguna frase procaz contra ninguno de los señores convencionales. No hay en la nota de él falta de respeto; no hay nada injuriante.

¿Qué es lo que habría cometido el señor Valenzuela? Si lo miramos desde el punto de vista jurídico, sería una desobediencia a la autoridad. Esa desobediencia no tiene que ser juzgada por nosotros; tendría que ser juzgada, si así se sostiene - yo no sostengo tal cosa - por los jueces del Poder Judicial. Ellos son los que tienen aptitud para juzgar e imponer penas. La actitud del señor Valenzuela, si hubiera sido ejecutada con dolo, implicaría el delito de desobediencia a la autoridad.

Entonces, señor presidente, voy a adherir a la moción del Convencional Domínguez con la aclaración, clara, precisa y contundente, de que nuestra Comisión interna de Privilegios carece de competencia para juzgar, en el caso, la supuesta desobediencia o desacato que se le pretende imputar al señor Director del Boletín Oficial.

Nada más, señor presidente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos..

SR. CEBALLOS. Señor presidente, aparte de ser

bastante pobre la defensa que se ha hecho del funcionario Valenzuela, hay que significar que se les ha dado una lección de procedimientos a los integrantes de la Comisión del Régimen Municipal, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, compuesta por varios abogados.

Según las expresiones escuchadas acá, cualquier convencional queda expuesto a la ofensa del primer ciudadano o persona de la provincia que decide agraviarlo. Es una doctrina bastante lamentable la que escuché en este recinto. Nada más, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en nombre del bloque Radical vamos a solicitar que conforme lo establece el artículo 120o. del Reglamento, que dice textualmente: "Las dudas sobre la interpretación de este Reglamento serán resueltas por la Convención con la participación de la Comisión correspondiente, pudiendo además solicitarse la opinión de los convencionales que participaron en su redacción"; realicemos dicha interpretación.

Fundo estas dudas en el sentido y alcance que se debe dar al juego armonioso —si existe o no— entre los artículos 121o. y 122o. de dicho Reglamento. El artículo 122o. dice que: "presidencia deberá gestionar que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia", etc., etc.: en cambio, el artículo 121o. establece: "Este Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado, sin necesidad de formalidad ulterior alguna". En ese sentido, señor presidente, entiendo que hay que determinar la naturaleza que inviste este Reglamento. ¿Es ley el Reglamento, es obligatorio sólo para los convencionales, es obligatorio para todo el pueblo de Jujuy?. Estas cuestiones, señor presidente las quiero dejar planteadas a efectos que, como dice el artículo 120o., sean interpretadas y concordadas, porque según el resultado que se haga de ésto va a prosperar o no la cuestión de privilegio planteada. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para una aclaración, por intermedio de presidencia. ¿Es una cuestión previa la que plantea el convencional Pedicone? Deseo que por presidencia me conteste.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, ¿es una cuestión previa la que usted plantea?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Entiendo que para poder fundar o no esta cuestión de privilegio, debemos saber la naturaleza que inviste este Reglamento: si es obligatorio solamente para nosotros, los convencionales constituyentes, funcionarios y empleados —como acá se dice— o es obligatorio para todos y en su caso si es necesaria la previa publicación o no para que el mismo entre en vigencia. Creo que con eso podríamos aclarar las dudas que puedan subsistir.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de considerar esta posición, la presidencia se ve en el deber, sin ánimo por supuesto de polemizar ni entrar en debate, de hacer una aclaración. Al aprobarse el Reglamento de la Convención Constituyente, esta presidencia por intermedio de Secretaría General Parlamentaria gestionó su impresión. La respuesta fué que en el Boletín Oficial había tanto trabajo acumulado que era imposible darle una publicidad inmediata. Inclusive se puso como ejemplo que la impresión de los Diarios de Sesiones de la Honorable Legislatura llevaban un atraso de más de un año, lo cual no me consta pero sospecho que es cierto. De manera que procedió, para suplir esa imposibilidad material, a ordenar su publicación tal como la conocen, como así, por las mismas razones, a disponer la publicación de los Diarios de Sesiones de la Convención en una imprenta particular, puesto que si esperábamos las posibilidades materiales y de tiempo de la imprenta oficial era muy probable que dentro de un año o más recién pudieráramos contar con la publicación tanto de los despachos de comisión como de la Constitución.

De cualquier manera, la aclaración se completa con lo siguiente: de inmediato que se aprobó y se imprimió el Reglamento, se remitió a todos los poderes del Estado y en especial al Poder Administrador, al Poder Ejecutivo, un juego suficiente para que tenga conocimiento cabal y oficial de dicho Reglamento y sus disposiciones.

Esta es una aclaración que quería hacerles, sin ánimo —rerito— de polemizar.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

-18-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Adhiero a la cuestión previa planteada por el convencional Pedicone. En consecuencia, solicito a presidencia que una copia de la cuestión planteada por dicho convencional, una copia de la versión taquigráfica, sea remitida a la Comisión Redactora de este Reglamento a efectos de continuar con esta cuestión de privilegio una vez que contemos con el dictámen que la misma produzca..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por tratarse de una cuestión previa al tema en tratamiento, someto a consideración de los señores convencionales la moción propuesta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia la presidencia dispone remitir copia auténtica de la versión taquigráfica a la Comisión Redactora del Reglamento a fin de que se expida en el sentido indicado.

No habiendo más cuestiones que tratar queda levantada la sesión.

—Eran las 20.20

-19-

APENDICE

(Texto de las Sanciones Efectuadas)

- | | |
|---------------------|----------------------|
| I.- Resolución No. | Se transcribe No. 14 |
| II.- Resolución No. | Se transcribe No. 15 |

Resolución No. 58 (p) H. C. C.

S. S. de Jujuy, 30 de abril de 1986

VISTO:

Los despachos en Mayoría y Minoría de la Comisión Especial para el Regimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, de fecha 14 del cte. mes y año, la comunicación del Sr. Presidente y Secretario de la referida Comisión respecto a un incidente ocurrido en su seno y las comunicaciones cursadas al Director del Boletín Oficial e Imprenta del Estado y,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el art. 21 y concordante
del Reglamento,

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION

RESUELVE

Artículo 1o.: Convocar a la H. CONVENCION CONSTITUYENTE a sesión a realizarse el día 5 de mayo del cte. año a hs. 18 en la sala de sesiones de la

Artículo 2o.: Fórmese el correspondiente orden del día.

Artículo 3o: Tómese razón y archívese.

Adrian Carlos Alvarez Hector Eduardo Tizon
Secretario Parlamentario Presidente

San Salvador de Jujuy, mayo 5 de 1986

Al señor
Presidente de la H. Convencion Constituyente
de la Provincia de Jujuy
Su Despacho

OBJETO: SOLICITAR CORRECCION DE LA
VERSION TAQUIGRAFICA DE LA 3a. SESION
EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 24 DE
FEBRERO DE 1986.

Me dirijo al Sr. Presidente con el objeto de solicitarle que, por donde corresponda se sirva disponer las siguientes correcciones o enmiendas de la versión taquigráfica de la 3ra. sesión extraordinaria realizada el 24 de febrero de 1986. Las correcciones o enmiendas que solicito son las siguientes:

- a): En la página 38, penúltimo párrafo, donde dice: "acto personal propio", debe decir: "acto personal que me es propio".

- b): En la página 42, donde dice: "Desde ya anticipo mi opinión a cualquier agregado al artículo 16 . . .", debe decir: "Desde ya anticipo mi opinión adversa a cualquier agregado al artículo 16 . . .".

- c): En la página 44, después de la frase: "Si la dieta es un derecho, la persona titular es quien debe disponer de ese derecho", debe decir: "Esto, en lo jurídico . . ." en lugar de "Este en lo jurídico, . . .".

- d) En la página 47, donde dice: "... dispuesto por los artículos 5o. y 105o. de la Constitución Nacional", debe decir: "dispuesto por los artículos 5o., 31o. y 105o. de la Constitución Nacional ...".

En espera que el señor Presidente se sirva disponer, por donde corresponda, las aclaraciones precedentemente solicitadas, me es grato saludarlo con mi más atenta y distinguida consideración.

Guillermo Snopek
Convencional Constituyente

San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 1986

Al Señor Presidente
de la H. Convencion Constituyente
Dr. Hector Eduardo Tizon
S/D

Tengo el agrado de dirigirme à Ud. acompañando nota de la Fundación Friedrich - Naumann, mediante la cual se me invita, en mi carácter de Convencional Constituyente, a asistir como integrante del Grupo de Trabajo de Argentina, sobre el tema "Participación Política de la Mujer en el Cono Sur", a realizarse en Montevideo, Uruguay, entre los días 26 al 29 de junio próximo.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Marcia Maria Baranovsky

Convencional Constituyente

FRIEDRICH-NAUMANN-STIFTUNG

Conferencia Internacional

La Participación Política de la Mujer en el Cono Sur

Buenos Aires, marzo de 1986

Señora Marcia Baranovsky

Honorable Convención Constituyente de la Pcia. de Jujuy.

El Grupo de Trabajo sobre Participación Política de la Mujer en el Cono Sur, constituido con el fin de organizar una Conferencia Internacional sobre el tema, tiene el agrado de invitarte a participar en la misma.

Esta tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, entre los días 26 (por la tarde) y 29 de junio de 1986, bajo el auspicio de la Fundación Friedrich Naumann.

El objetivo del encuentro es intercambiar experiencias sobre las modalidades de participación de las mujeres y desarrollar líneas de acción para mejorar y redefinir nuestra participación en la política, la sociedad y el estado.

Asistirán al mismo aproximadamente sesenta mujeres provenientes de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Te pedimos la confirmación de tu participación.

Por el Grupo de Trabajo
Lilli Lösbäck - Füllgraf

Jutta Marx

ARGENTINA:

Haydeé Birgin, María del Carmen Feijoó, Hilda Rais

CHILE: María de la Luz Silva Donoso

URUGUAY: Carmen Beretervide de Tricánico, Celina Burmester de Maynard, Suzana Prates, Carmen Tornaría de Gadea.

FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN, BUENOS AIRES: Lilli Lösbäck-Füllgraf, Jutta Marx.

3 anexos adj.

San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 1986.

Al Señor

Presidente de la Honorable

Convención Constituyente

Dr. Héctor Tizón

Su Despacho

De mi consideración:

JOSE CAR, en el carácter de Convencional Constituyente, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a la Honorable Convención Constituyente a los fines de informar que la disposición dictada por el Juez de Instrucción, en el Expte. Nro. 916/85, por la cual requería mi desafuero fue revocada por la Cámara Penal, Sala Primera.

A los efectos de acreditar lo expuesto adjunto copia auténtica del informe escrito de agravios y copia auténtica de la sentencia.

Saludo a Ud. atte.

Dr. José Car

Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Sala Primera de la Excmo. Cámara en lo Penal, los señores vocales titulares doctores ELBA RITA HAMETTI, RAUL ENRIQUE BURGOS y DANTE OSCAR RIVAS MOLINA, bajo la presidencia de la señora vocal nombrada en primer término, vieron el Expte. Nro. 287/85, caratulado: "RICARDO OVANDO y JOSE CAR: s.a. lesiones recíprocas-ciudad-", venido en Apelación y

CONSIDERANDO:

La Sra. Vocal Dra. ELBA RITA HAMETTI, dijo:

I.- Que a fs. 73, el Defensor del Dr. JOSE CAR, interpone recurso de Apelación, en contra del pronunciamiento del Sr. Juez de Instrucción de fs. 70, que dispone solicitar a la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy, el desafuero del Dr. José Car, de conformidad a lo preceptuado por los arts. 162 y 63 de la Constitución de la Provincia y Art. 190 del C.P.Penal, en base a las consideraciones allí expresadas. La citada defensa lo estima improcedente, toda vez que en la especie, no se ha satisfecho el grado de conocimiento exigido para la formulación del requerimiento. Sostiene

que en nuestro ordenamiento ritual existe una laguna legislativa, que deben existir singulares extremos para que el Juzgador requiera el desafuero de quien detenta alguna inmunidad constitucional; debe contar con elementos de juicio eficientes para tener como probable que aquél fue autor culpable del hecho delictivo que se le incrimina. Estima que nada de ésto ha sucedido en la especie, y ello se erige como motivo de su agravio, que dada la índole del pronunciamiento, abraza a toda otra cuestión lógicamente implicada en la cuestión señalada. Asimismo considera que el pronunciamiento en estudio, se encuentra entre los que "genéricamente" (art. 460 del CPP) puede ser recurridos pues es susceptible de causar "gravamen irreparable". En tercer lugar, el proveído de marras, no se encuentra comprendido en ninguno de los que expresamente nuestro Código de rito, declara irrecubrables. Por último y en cuarto orden, sostiene que también va en su apoyo una moderna disposición de corte acusatorio prevista en el art. 2 del CPP; en su virtud debe interpretarse restrictivamente toda disposición que limite el ejercicio de un poder conferido a los sujetos procesales; en el sub-lite; el de articular impugnación en contra del pronunciamiento requerido. Para concluir hace reserva del caso federal.

II.- En el aspecto formal cabe puntualizar que, si bien de conformidad con las previsiones de los arts. 460, primer párrafo C.P., la resolución de que se trata no se encuentra entre las que podrían dar lugar al recurso de apelación, siendo innegable que puede causarse un agravio irreparable, conviene sentar la interpretación de que cada vez que así acaezca debe estimarse que cualquier resolución inferior es apelable. Es nuestra opinión que el tema se declare como que procede el recurso de apelación por la apuntada circunstancia del eventual agravio irreparable.

Esta es la interpretación que cabe ante el vacío legislativo sobre el tema específicamente, pero ante la tutelar presencia de normas como las contenidas en el art. 2 del C.P.P., en cuanto impone interpretar restrictivamente el art. 460 del mismo Código ritual en vista de que limita el ejercicio de un poder conferido a los sujetos del proceso, además de que la irrecubridad aparecería así como una sanción procesal. Además es la solución que emerge sin dubitaciones de lo que imponen normas constitucionales tan claras como las contenidas en los arts. 8 y ces. de la Constitución de Jujuy de

1935: de qué defensa perfecta se podría hablar si al mismo tiempo sin razón alguna se restringe el derecho de apelar disposiciones tales como la puesta en crisis por el recurrente?

Siempre en el orden formal es destacable que, de los dos caminos impugnativos que ante sí tenía el recurrente, optó por enunciar los agravios en su presentación recursiva de fs. 73/76: dió así cumplimiento también en este aspecto a previsiones formales que impone el art. 460 segundo párrafo del C.P.P., dicho está con ello que no debe desestimarse por razones formales la apelación, ya que no se trata de asunto improcedente que debiera rechazarse in limine (Art. 460 in fine C.P.P.).

III.- Dice el recurrente en su presentación de fs. 73/76, que estima improcedente la petición formulada por el a quo por no haber satisfecho el grado de conocimiento exigido para la formulación del requerimiento; luego se entretiene en dar sus impresiones personales en torno de la recubridad, aspecto ya superado en la estructuración del presente fallo.

Dice luego que demostrará la falta de conocimiento aludida y la ausencia absoluta de datos que robustezcan los extremos fácticos de la imputación delictiva; cuando alude a la falta de conocimiento, está olvidando que precisamente ese conocimiento tal vez sea logrado justamente una vez que el magistrado inferior quede libre de ataduras constitucionales y pueda proceder de lleno a su cometido con las atracciones plenas que formalmente tiene; por ejemplo podría carear a ambos procesados sin ningún límite, más otras medidas que también podría adoptar y que en las presentes circunstancias podrían parecer ociosas o tal vez excesivas o que podrían interpretarse como que convueven el orden institucional tradicional de la división de los poderes, al avanzar sobre el Constituyente, que es precisamente lo que la Constitución ha procurado evitar al sancionar el privilegio de que se trata. Olvida el apelante que el proceso puede fundarse más de una vez en la mera sospecha; en cambio en el presente caso hay confesión de su defendido del cumplimiento de una conducta, que, prima facie, la ley estima como disvaliosa, si bien tal confesión se halla calificada por las eximéntes que el recurrente invoca en su descargo: Pero ésto en principio tal vez solo pueda desentrañarse en el plenario y para llegar al plenario será menester primariamente superar el sumario y efectuar las diligencias y averiguaciones que en este momento no se reali-

zan por la paralización del sumario al respecto del apelante.

Olvida el recurrente que en el proceso penal no se entra de llenó en el juzgamiento y apreciación de la culpa, supuesta o real, de los sujetos del proceso: "la culpa es lo que precisamente en el proceso se debe demostrar para saber si el imputado se ha hecho o no reo de pena "Y COMO ESTO NO SE PUEDE SABER DESDE UN PRINCIPIO—ASI LO ENSEÑA EL INSIGNE BELING— EL ESTADO SE ENCUENTRA CON UN DILEMA QUE HA DE AFRONTAR: TIENE QUE PERMITIR Y AUN ORDENAR LA FORMACION DE PROCESO CON EL RIESGO DE QUE EL PROCESADO SEA INOCENTE PUES DE OTRA SUERTE TENDRIA QUE RENUNCIAR A SU POTESTAD CRIMINAL, A LA JUSTICIA PENAL, ES DECIR A LOS PROPIOS VALORES QUE LA JUSTIFICAN": ésto que señala, autores como Raúl Víctor Nielsen en "El Principio Indubio Pro-Reo", en el Proceso Penal" (R.J.A. 1975-124/136, cap.XI), transcripto en fallo publicado en J.A. 1976-III-174 /175: si lo que antecede es así, entonces qué otro conocimiento hará falta, si el recurrente reconoce su participación en un hecho que requiere una indagación y una averiguación indispensable y a cuya búsqueda y logro propende la resolución, puesta en crisis por el recurrente. Esto debe ser comprendido definitivamente por el órgano que juzgará en sede no judicial la conducta cumplida por el constituyente; el desafuero sólo tiende al logro de la justicia: debe propender a ella. Ese sacrificio se exige al ciudadano constituyente, que deje sus fueros a los fines de lograr bienes superiores, ya que no sólo se logrará la justicia sino que también se dará a la ciudadanía la clara sensación de una realidad; de que se la busca como corresponde, sin que existan en la República privilegios que puedan hacer ver como claro lo que es oscuro. Además en las presentes circunstancias es todavía más importante para la ciudadanía, ella debe comprender que la justicia no se detiene por meras formas, sino que todas las instituciones del Estado están al servicio del objetivo esencial, de que la Justicia se realice. Ningún magistrado puede despreocuparse de ello, por imperativo de conciencia, y porque así incluso lo tiene declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Solo mediante el proceso se llegará a la verdad total: para eso tiene el nombre de "proceso", que, etimológicamente, es tanto como camino: el cam-

bio hacia la verdad material.

IV.- Además cuando quien se agravia alude a "imputación delictiva" está simplemente adelantándose a los hechos, ya que sólo cuando la causa se eleve a juicio se sabrá si el Fiscal imputa o no imputa al recurrente. No debe el recurrente precipitarse atribuyendo al Juez situaciones jurídicas que el magistrado no ha producido y que serán debidamente ponderadas en su momento.

En cuanto a los elementos que deba tener presente y valorar el órgano encargado de juzgar el comportamiento del convencional constituyente.

Debe tenerse presente, que tal como lo señala Clarián Olmedo, en el Tomo I, pág. 150, de su conocida obra "El Derecho Procesal Penal", aunque el se refiere a los miembros de la Legislatura, debe observarse que, lo mismo sucede con los convencionales constituyentes y entonces cabe lo que el señala, en el sentido de que: "...mientras están en el desempeño de sus funciones, se requiere un antejuicio extraño a la ley procesal, conclusivo al desafuero o destitución...", o sea que los criterios que vaya a tener en cuenta la Convención Constituyente para hacer lugar o no, al desafuero del Dr. Car, son cuestiones totalmente distintas, que por lo tanto se gobiernan de una manera diferente, de suerte que en ese aspecto virtualmente nada tiene que ver la ley procesal penal vigente en la provincia. No viene entonces tanto al caso la remisión que el recurrente pretende hacer a normas procesales de otras provincias: en Jujuy tenemos una situación concreta que deberá ser específicamente resuelta por la Convención Constituyente a la luz de preceptos constitucionales; en cuanto a los Tribunales de Justicia ellos sencillamente encuentran un hecho en el que según sus propias expresiones intervino el Dr. Car, aunque calificando su comportamiento por la eximente de legítima defensa. El hecho debe ser ahondado, completado para que toda la información posible se encuentre disponible en el momento procesal oportuno, en el que cabrá la sentencia absolutoria o condenatoria, pero ese momento, ahora se encuentra sumamente distante.

V.- También aduce el quejoso que deben existir singulares extremos para que se requiera el desafuero. Estamos totalmente de acuerdo y justamente en este caso hay que reconocer, a poco que se lea el sumario, que los extremos son verdaderamente extraordinarios, cualquiera que lo lea llegará forzadamente a la misma conclusión.

No estmos de acuerdo en cambio con el recurrente, cuando pretende que se debe contar con elementos de juicio para tener como probable que fuese autor culpable del hecho que se le incrimina; sobre esto ya vimos el claro pensamiento de Daniélsen en el sentido de que el proceso surge a veces hasta de una sospecha, hay que aceptar que en este caso hay algo más que una sospecha acerca de la comisión de hechos, acerca de los cuales habrá que seguir un largo proceso para determinar la existencia o inexistencia de culpa. En la situación actual, con medidas que deberían eventualmente realizarse en el sumario, cerrarlo significaría tanto como renunciar a la indagación de la verdad; es cierto que proseguirlo indudablemente, puede molestar a un inocente, pero cuando se trata de un convencional constituyente, se supone en él, la mejor disposición para el sacrificio en aras de los principios que son pilares esenciales de la República.

Jugando como juegan en la emergencia principios de carácter constitucional, el quejoso tiene que prescindir de cuestiones procesales ya que no se trata de la indagación directa de asunto meramente procesal: la cuestión se debate en un plano superior.

En algunos aspectos el apelante, se queja injustificadamente como cuando dice "que si el juez ya remitió el pedido de desafuero a la Convención Constituyente, lo hizo arbitrariamente, porque la resolución no se encontraba ejecutoriada", ello implica olvido de que, a fs. 37 en su indagatoria, que corre hasta fs. 39, prestada en presencia del Defensor del recurrente, éste renunció a los fueros parlamentarios para éste caso, de consiguiente, si ya había renunciado con anterioridad, no se advierte por qué pueda molestarse porque el Magistrado remita luego el pedido formal a la Convención. Sobre este tema deberá resaltarse que en realidad el recurso mismo carece de sentido, ante la renuncia expresa a los fueros (documentada a fs. 37) pero nos expedimos sobre el tema, traído a consideración de la Sala, porque interpretamos que en la República, todos los actos de los órganos del Estado, deben expresar sus motivaciones, para que la ciudadanía conozca las razones que promedian en cada circunstancia. La acusación de arbitrariedad deviene entonces irrazonable por parte del recurrente.

Cuando quien se agravia reconoce el hecho de las lesiones y entra al examen de la inexistencia de elementos independientes que apoyen la prueba de

cargo, como se adelanta a cuestiones de hecho y prueba que no son justiciables en este momento; el sumario policial sólo sirve a esta altura como elemento ilustrativo para la Honorable Convención Constituyente, que es la que deberá decidir si proceder o no el desafuero; en caso de ser procedente, las actuaciones proseguirían a cargo del Juez de la causa, con todas las alternativas que puede tener un proceso cualquiera en orden a falta de mérito, sobreseimiento o eventualmente la etapa del plenario, y recién entonces correspondería que esta Sala examine en ese momento, inexorablemente si existen o no elementos independientes que apoyen la prueba de cargo en contra del Dr. Car o en contra del Dr. Ovando, y recién entonces si se llegase a una certeza definitiva esta Sala estaría en condiciones de fallar la causa.

VI.- Cuando el recurrente insinúa que pudo animar al Juez el hecho de la difusión periodística del suceso, se está refiriendo a algo que no afecta en absoluto a esta Sala, que obra con la serenidad y la ecuanimidad que corresponde a una Cámara del Crimen. Cuando luego añade el apelante que se debe completar la prueba a la que se refiere el Dr. Car en su indagatoria, no hace otra cosa que dar sustento a lo que venimos señalando en el sentido de que el proceso tal vez debe formalizarse; o sea que la causa debe seguir, lo cual robustece la petición de desafuero.

VII.- Insiste luégo el quejoso en que no existe la probabilidad de que en el caso se hayan satisfecho los extremos fácticos de la imputación delictiva. En este momento no es procedente el examen de tal probabilidad, por cuanto no promedia auto de procesamiento, por lo cual, cualquier pronunciamiento sobre ello debe diferirse para la etapa procesal pertinente.

VIII.- Resulta curioso que al presentarse el informe se solicite sobreseimiento, de conformidad con lo prescripto por el art. 347 del CPP. Ese tipo de pronunciamiento debe ser requerido durante la Instrucción y por ante ella, justamente en este caso en que se pide el desafuero, una vez producido, podrá el inferior considerar la procedencia de la petición.

Debe hacerse por ante la Instrucción porque el decisorio es recurrible, según lo establece el art. 349 segundo párrafo del C.P.P., y el único modo de que puede funcionar la apelación es a través de una resolución del Juez de Instrucción. Ya se sabe que las actuaciones para el debidó proceso legal,

deben conformarse a lo reglado en este Código, según la previsión del art. 1º del C.P.P., estando en ese sentido previsto del modo que referimos, el ejercicio de este poder de requerir el pronunciamiento.

IX.- También el apelante introduce la novedad de pretender fundarse en la duda, si bien lo hace tardíamente, recién en el informe, ya que el tema no fue frontalmente planteado al interponer el recurso. De todas maneras resulta que el instituto se encuentra previsto en el apartado 3er. del art. 410 del C.P.P., que regula la deliberación que precede al dictado de la sentencia en el juicio penal, vale decir una vez finalizado el plenario, etapa a la cual no llegó el presente caso. Con una concepción totalmente distinta el CPP., anterior y que fuera derogado por el último gobierno de facto, contenía el principio indubio pro reo entre las disposiciones generales, con carácter de principio fundamental. Mezquinamente la actual normativa legal sólo considera el funcionamiento del principio como viable en el final del plenario, de manera que el pedido así fundado por el recurrente resulta doblemente improcedente: por haberse introducido tardíamente y por no corresponder a la etapa en que se encuentra el sumario considerado.

Así voto.-

Dra. ELBA RITA HAMETTI
Juez

El Sr. Vocal Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, dijo:

Si bien comparto plenamente por las razones por ella dadas, lo sostenido por la Sra. Vocal Dra. Hametti, en cuanto a la procedencia del recurso invitado por el letrado defensor del Dr. José Car en contra de la resolución del a quo por la que éste dispone solicitar a la Honorable Convención Constituyente de la Provincia, el desafuero de aquél, no comparto lo sustentado por la colega en cuanto opina que debe mantenerse o confirmarse dicha resolución de fecha 10 del mes de diciembre del año 1985 obrante a fs. 70/70vta., de autos; ello por las razones que expondré seguidamente.

Entiendo que le asiste razón al recurrente cuando sostiene que en el sub-examen no se ha logrado el conocimiento exigido para la formulación del requerimiento de desafuero, que estimo junto al letrado defensor y en atención a la etapa procesal por la que transita el presente, por lo menos debe ser el mismo que para dictar el auto de procesa-

miento y, para lograr ese conocimiento no es necesario aquél (desafuero).

No podemos ni debemos olvidar que el allanamiento del fuero no puede hacerse sino en vista de los méritos del sumario, es decir que ésta debe preceder a aquél: la Honorable Convención Constituyente se pronunciará, contando con todos los elementos allegados al proceso, acerca de la procedencia o no de poner al acusado a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Las inmunidades establecidas por los arts. 62 y 63 de la Constitución Provincial no son obstáculos alguno para que el Juez pueda formar el sumario y averiguar la verdad de los hechos sin previo desafuero, ni que se adelanten los procedimientos del juicio, ello claro está mientras no se afecte la libertad personal del Constituyente por orden de arresto o prisión, para lo cual sí es necesario que la Cámara o Convención de la cual es parte el procesado allane el privilegio. (Conforme la autorizada doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fallos: 135; 250; 139; 67; 185; 360; 190; 397; 205 204; 261; 31; sustentada por los tratadistas de derecho constitucional, González, Manuel Nro. 354, que fuera por otra parte la que adoptara el suscripto al tramitar la causa Nro. 249/84 "Querella Por Injurias Promovida por los Sres. Eduardo José Brito y Julio César Robles en contra de César Rivas".

El a quo se equivoca, a mi juicio, cuando en la resolución atacada por el recurrente, sostiene "... en virtud de lo preceptuado por el art. 162 de la Constitución Provincial constituye un obstáculo formal de procedibilidad de la acción penal..."; lo que no puede hacer realmente el Juez, es arrestarlo al Constituyente, pero el privilegio Constitucional no se opone a que en contra de aquél se inicien acciones penales y se lo someta al sumario mientras no se afecte su libertad personal, esto es mientras no se dicte orden de arresto o prisión ya sea ésta preventiva o definitiva.

En conclusión, opino que el pedido de desafuero es inoportuno, que debe ser revocado, prosiguiendo el inferior con la instrucción del proceso hasta munirse de los elementos necesarios para, con el criterio expuesto en el presente, poder pedir el desafuero (si correspondiere) o en su caso dictar el sobreseimiento; en ese sentido doy mi voto.

Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS
Juez

El Sr. Vocal Dr. DANTE OSCAR RIVAS MOLINA, dijo:

Comparto el criterio de la procedencia formal del recurso de apelación planteado por la Defensa del Dr. JOSE CAR en contra del auto dictado por el señor Juez de Instrucción en lo Penal Nro. 2 que en su parte dispositiva promueve el desafuero de aquel ante la Honorable Convención Constituyente de la Provincia; no obstante el silencio de la ley procesal para la procedibilidad del recurso en cuestiones como la presente, entiendo pertinente conceder tal derecho a la parte, ante la sola posibilidad de que el acto atacado pudiere irrrogar un agravio irreparable, dada su relevancia institucional, actuando para ello la norma interpretativa del art. 2 del CPP en concordancia con el art. 18 y cc. de la Constitución de la Provincia de Jujuy. Pero no comparto la opinión de mantener el auto apelado, por lo siguiente:

El Apelante funda su oposición al pedido de desafuero en la falta de la suficiente probabilidad de la autoría y culpabilidad del nombrado convencional, que justificare su procedimiento, único caso —dice— en que correspondería el pedido de allanamiento del fuero; sostiene también que en autos no se han agotado prima facie la investigación y mérito de las defensas invocadas por el Dr. Car que pudieren constituir causales de justificación o suscitar la duda respecto de la culpabilidad de los protagonistas del suceso. Cita en su apoyo al Código de Procedimientos de la Provincia de Córdoba y demás doctrina.

El Señor Juez de Instrucción en el auto impugnado de fs. 79 fundamenta exclusivamente el pedido de desafuero en una reciente asunción del Dr. José Car como constituyente, expresando que ello “en virtud de lo preceptuado por el art. 162 de la Constitución de la Provincia, constituye un obstáculo formal de procedibilidad de la acción penal, dadas las inmunidades que dicha norma constitucional le atribuye.. lo que trae como consecuencia “la detención provisoria del ejercicio de la acción penal.. la que dado el estado actual de la presente causa resulta pertinente”.

Se observa asimismo que después del sumario policial oportunamente elevado al Juzgado, en la Instrucción se ha recepcionado indagatoria a los protagonistas del suceso y tomado declaración a testigos varios sin realizarse careos u otra profundización investigativa.

Del análisis de los elementos reunidos hasta este momento en la causa estimo que no se ha arribado al grado de completividad suficiente para la formulación del requerimiento de desafuero; el Juez actuante puede continuar en la averiguación de la verdad histórica sin que sea imprescindible por ahora solicitar el allanamiento de las inmunidades parlamentarias del Dr. José Car al menos hasta que sea necesario pronunciarse sobre el procesamiento del convencional o dictar medidas coercitivas sobre su persona como ser arresto o prisión preventiva.

Considero que el aquo, al fundar el pedido de desafuero en la sola circunstancia de la asunción el convencional, si bien aparece obrando con un meritorio celo ante la carencia de normas de procedimientos locales, ha restado elementos de juicio que podrían hacer peligrar la viabilidad del allanamiento del fuero, tanto por las dificultades para formar criterio en la Honorable Convención al contarse solo con una información parcializada e incompleta, como por la imposibilidad de repetir el pedido ulteriormente ante la clara prohibición del art. 63 segundo párrafo de la Constitución Provincial. Estas circunstancias hacen que la solicitud actual del desafuero resulte inoportuna por lo anticipada. Las consideraciones anteriores responder a la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se dice: “el sumario debe preceder al allanamiento del fuero parlamentario, pues éste no puede hacerse sino en vista de los méritos del sumario. Lo que es precisamente lo contrario de que haya de proceder al desafuero para la formación del sumario. El Juez puede y debe adelantar el sumario cuanto le sea posible, con tal que no arreste al legislador acusado, hasta averiguar la verdad del caso; y si lo consigue debe pedir el necesariamente el desafuero (Fállos t. 14 pág. 233 en OMEBA t.XV pág. 958); contando la Corte con numerosos otros pronunciamientos en igual sentido y más precisos, v.gr. Fállos t.39 pág. 67; t. 169 pág. 76; también puede mencionarse el fallo que dice: “ni la dignidad del legislador ni el ejercicio de la función son afectados por los procedimientos comunes del juicio criminal, que únicamente tienden a la averiguación de la verdad (Cam.Crim. y Cr.Rrec. Cap. Abril 23/926 Repertorio J.A. t.19p 1052) y el que dice: “El desafuero del legislador solo se justifica ante la necesidad y posibilidad inmediata de proceder contra sus persona y no como regla general aplicable des-

de la iniciación del juicio (Cam.Crim. y Correc. Cap. Abril 23/1926 en Repertorio J.A.t. 19 pág. 1052). Lo referenciado estimo que responde acabadamente al carácter de las inmunidades parlamentarias, los privilegios del cuerpo legislativo para juzgar a sus miembros, independencia y separación de los poderes del Estado, y la realización de la justicia.

Por ello soy de opinión que debe revocarse el auto recurrido debiendo el señor Juez actuante pronunciarse en momento oportuno.

Así voto.

Dr. DANTE OSCAR RIVAS MOLINA
Juez

Por ello la Sala Primera de la Excmo. Cámara en lo Penal, por mayoría,

RESUELVE:

I.- Revocar el auto apelado en cuanto ha sido materia de recurso.

II.- Notifíquese, hágase saber, etc., y bajen los autos al juzgado de origen.

Dra. Elba Rita Hametti
Juez

Dr. Dante Oscar Rivas Molina
Juez

Dr. Raúl Enrique Burgos
Juez

Pedro Sánchez
Secretario
Juzgado de Instrucción
Por Habilitación

San Salvador de Jujuy, 2 de mayo de 1986.

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Presente

Por urgentes razones de salud debo ausentarme a la ciudad de Salta, en donde permaneceré hasta el día 5 del corriente mes, hasta la tarde. Haré todo lo posible para concurrir a la sesión de la H.

Convención convocada para esa fecha. Pero si no pudiera retornar a tiempo, solicito se justifique mi inasistencia a la misma.

Salúdole atentamente.

Raúl Octavio Noceti
Convencional Constituyente

COMISION DE PODERES, REGLAMENTOS, PETICIONES Y PRIVILEGIOS

ACTA NUMERO DOS: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis, siendo las dieciocho horas, se reúne la COMISION DE PODERES, REGLAMENTOS, PETICIONES Y PRIVILEGIOS. Abierta la reunión por Presidencia se tratan los siguientes asuntos: PRIMERO: Cuestión planteada por el Señor Convencional Constituyente Doctor ROBERTO DOMINGUEZ, en la sesión del Veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y seis: Se aprueba por unanimidad el siguiente despacho de Comisión, cuya parte resolutiva se transcribe: 1)- La identificación de un Convencional Constituyente con el título de tal, sólo debe ser utilizada cuando se realicen actos inherentes a dicha función y no cuando corresponden a negocios particulares o al ejercicio de una profesión.- 2)- Solicitar a la Honorable Convención la adopción del temperamento propuesto y dar al mismo, amplia difusión para el conocimiento de la opinión pública. Se designa miembro informante de este Despacho, al Convencional doctor Roberto Domínguez.

SEGUNDO: Pedido de desafuero al Convencional Doctor JOSE CAR: Por mayoría, integrada, por los Convencionales Doctor ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ, OLVER PEDRO LEGAL y PEDRO OCTAVIO FIGUEROA, se aconseja el siguiente Despacho de Comisión cuya parte resolutiva dice: 1) Disponer la devolución de las actuaciones judiciales en las que se solicita el desafuero del Convencional Constituyente Doctor JOSE CAR, a su remitente Señor Juez de Instrucción en lo Penal Secretaría Número Uno, hasta tanto se haga saber qué Resolución ha recaído en el recurso de apelación interpuesto por el doctor JOSE CAR. Se designa como miembro informante en el despacho de Mayoría al Convencional Constituyente doctor PEDRO OCTAVIO FIGUEROA.- 2)- El Señor Con-

vencional Constituyente doctor RAMZI HERRE-RA, fijará su posición en el recinto de la Honorable Convención, temperamento aceptado por el resto de los miembros de la Comisión. Se dispone la remisión de la presente acta al Señor Presidente de la H. Convención Constituyente, para que la misma sirva como suficiente constancia de despachos de Comisión. Se hace constar la ausencia de los Señores Convencionales Constituyentes doctor MIGUEL UBEID y el Señor VICTOR VIVIANI, miembros integrantes de la misma. No siendo para más y siendo las dieciocho y treinta horas se dá por finalizada la reunión.

E/L: "ad": VALE.-

ROBERTO R. DOMINGUEZ
Presidente

OLVER PEDRO LEGAL
Secretario

San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 1986.

Al Señor
Pte. de la H. Convención Constituyente
Dr. Héctor Eduardo Tizón
Su Despacho

La Comisión Especial para el Régimen Municipal se dirige respetuosamente al Sr. Presidente a los efectos de llevar a su conocimiento un grave hecho que lesiona los privilegios de la Honorable Convención Constituyente, y que considera que a su vez debe ser puesto en conocimiento del Honorable Cuerpo, a fin de que adopte las medidas que estime adecuadas para la situación creada.

Se acompaña a la presente, copia del acta en la que consta el hecho aludido, de donde resulta que el día 25 del corriente a hs. 20,15 reunidos en una de sus sesiones semanales, en el local del Colegio de Abogados de esta ciudad, se hizo presente un cabo de Policía de nombre ROBERTO GUANUCO quien dijo cumplir órdenes del jefe de la Seccional Primera de Policía de esta ciudad Comisario Principal RAUL BORJA, recabando información sobre la reunión que debía llevarse a cabo en el mismo local y en la misma fecha con los Centros Vecinales.

Habiéndole reclamado sobre lo insólito de tal actitud impropia del régimen democrático y más propia del proceso, y que se consideraba como una

insolencia hacia el Honorable Cuerpo, el agente después de recabar los datos personales de quienes manifestaron tales expresiones -Dr. Noceti y el Dr. Ubeid- aqué se retiró de la reunión de Comisión, enterándose más tarde que otra persona posiblemente también de la policía de la Provincia, habría estado presente en la Sala donde se desarrolló la reunión con los Centros Vecinales, tomando nota de lo que allí se dijo. Todo lo cual constituye sin duda un grave hecho que lesiona los Fueros y Privilegios de la Honorable Convención Constituyente, dada la alta investidura que reviste este Honorable Cuerpo.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.

MIGUEL UBEID
Convencional Constituyente

RAUL CALIZAYA
Convencional
Constituyente

Se hace constar que siendo las veinte horas quince minutos de la fecha, y mientras deliberaba la presente Comisión se hizo presente el Cabo ROBERTO GUANUCO (D.N.I. 11.207.735), quien expresó que se presentaba por indicación de su Jefe, el Comisario Principal don RAUL BORJA, para requerir información sobre la reunión que debía cumplirse en el mismo local y en la misma fecha, debiendo llevar el nombre de los participantes, como asimismo el temario que se consideraba. Presidencia dió lugar a la información identificando a los miembros de la Comisión que sesiona, aunque sorprendido por la situación creada. El Señor Convencional Constituyente doctor RAUL OCTAVIO NOCETI, consideró a la actitud policial como de "insolencia", haciendo indicación al Cabo de que como Convencional no debía rendir cuentas de su trabajo a ningún gobierno, y menos ante un Comisario Principal, agregando de quien hace la afirmación es un Convencional del Partido Justicialista. El Convencional Constituyente doctor MIGUEL UBEID, comparte totalmente el criterio sostenido por el Convencional doctor RAUL O. NOCETI, haciendo saber que se comunicará de lo sucedido al Presidente de la Convención para sus efectos. El señor Convencional Constituyente Escribano RAUL CALIZAYA opinó, que más que una novedad es una medida que lesiona el libre accionar de una Comisión que es parte integrante de la Honorable Convención ratificando la decisión de que se ponga en conocimiento de lo acontecido al Señor

Presidente Doctor HECTOR EDUARDO TIZON, para su posterior tratamiento en especial, agregando que hará constar esta situación en la presente acta, que en forma simbólica sintetiza el malestar que la presencia intempestiva del policía ha ocasionado en el ánimo de los Convencionales presentes.

S.S. de Jujuy, 22 de abril de 1986.
 Al Señor Presidente
 de la Honorable Convención Constituyente
 Dr. Héctor Tizón
 Presente

En mi calidad de Secretario de la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, me dirijo respetuosamente al Sr. Presidente a los efectos de informarle de la negativa del Sr. Director del Boletín Oficial, Dn. Ramón Raúl Valenzuela, en acceder a la publicación de los Despachos de Minoría y en Mayoría, como consecuencia del tratamiento del Proyecto de Declaración del Convencional Sr. Rodolfo Ceballos, por una sola vez, tal como lo expresa el Art. Nro. 66 in fine, del Reglamento de la Honorable Convención Constituyente.

Para constancia elevo copia autenticada de la nota cursada por el Sr. Director del Boletín Oficial sugiriendo su coordinación para que en forma normal se de cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de la H. Convención Constituyente.

Al agradecer su gentileza, saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

RAUL CALIZAYA
 Secretario

San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 1986.

Al Señor
 Director del Boletín Oficial e
 Imprenta del Estado
 Dn. RAMON RAUL VALENZUELA
 Su Despacho

De conformidad al Artículo 66 in-fine, del Reglamento de la Honorable Convención Constituyente, cumple en elevar al señor Director del Boletín Oficial, copias autenticadas de los Despachos de Comisión en Mayoría y Minoría de la Comisión

Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, emanadas en la sesión cumplida el día 14 de Abril de 1986 para ser publicados por una vez en dicho Boletín.

Con tal motivo, saludo a Ud. muy atte.

RAUL CALISAYA
 Secretario de la C.E. p/el
 Régimen Municipal y Electoral,
 Reforma de la Constitución y
 Disposiciones Transitorias

San Salvador de Jujuy 18 de abril de 1986.

Nota Nro. 065-BO-86

Sr. Secretario de la C.E.
 Honorable Convención Constituyente
 Dn. RAUL CALISAYA
 Ciudad

Me dirijo a Ud. a los efectos de informarle de que lamentablemente no podremos hacer lugar al pedido solicitado (Nota de Elevación de fecha 17/4/86) por no corresponder dicha publicación en el Boletín Oficial.

Sugerimos en cambio, que tal pedido sea canalizado por el área de la Secretaría de Información Pública de la Gobernación.

Con este motivo, salúdole atte.

RAMON RAUL VALENZUELA
 Director
 Boletín Oficial e Imprenta del Estado

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 1986.

Al Señor Director del
 Boletín Oficial e Imprenta del Estado
 Dn. RAMON RAUL VALENZUELA
 Su Despacho

Cumplio en dirigirme a Ud., por disposición del Sr. Presidente de la H. CONVENCION CONSTITUYENTE, y en respuesta a su nota del 18 del cte. mediante la cual expresa su negativa a publicar en el Boletín Oficial, los despachos de mayoría y minoría emitidos por la Comisión Especial para el

Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, que le fuera oportunamente enviado, por la presente se le reitera la misma, con la aclaración de proceder a su inmediato cumplimiento.

A este respecto, le recuerdo lo dispuesto en el art. 66, segundo párrafo del Reglamento aprobado por la H. CONVENCIÓN, que textualmente dispone:

"Luego de firmados los despachos por el Presidente y el Secretario de la Comisión y demás miembros que quisieran hacerlo, de inmediato se imprimirán para su distribución entre los Convencionales, debiendo ser publicados por una vez en el Boletín Oficial, sin perjuicio de su difusión por los medios de comunicación".

Haciéndole presente al mismo tiempo que el art. 5, idem dispone que:

"Las decisiones de la Convención, en los límites de sus atribuciones, no podrán ser desconocidas por ningún otro poder o autoridad".

En consecuencia, deberá dar Ud. cumplimiento a lo originariamente dispuesto y aquí reiterado.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

MARTA ARGUL de MALDONADO
Secretaria Administrativa

San Salvador de Jujuy 5 de mayo de 1986.

Nota Nro. 082-BO-86

Al Señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
Doctor D. HECTOR TIZON
Su Despacho

Me dirijo al señor Presidente de la H. Convención Constituyente con relación a la cuestión planteada por la nota s/n. que me fuera cursada por el señor Secretario de la Convención Constituyente D. Raúl Calizaya.

Al respecto solicito al señor Presidente se sirva aceptar mis excusas en razón del lamentable error cometido al no haber dado traslado de dicha nota al Poder Ejecutivo provincial por la vía jerárquica correspondiente.

Ruego al señor Presidente tenga la seguridad de que no ha estado jamás en el ánimo del suscripto violar disposición alguna de esa H. Convención como tampoco ocasionar molestia alguna a sus miembros.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración y respeto.

RAMON RAUL VALENZUELA
Director
Boletín Oficial e Imprenta del Estado



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE

6ta. SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 de julio de 1986

Reunión Nro. 7
Horas: 18,35

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZÓN.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, UBEID Miguel y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

— Por razones de salud: DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén y VIVIANI Víctor Guido.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 18,35, dice:

—1—

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo número suficiente en el recinto, declaro abierta la sesión.

—2—

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE TIZON. Invito al señor convencional Pedro Figueroa a izar la Enseña Nacional

— Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, el convencional Figueroa procede aizar la Enseña Nacional (Aplausos).

—3—

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde que que por Secretaría se dé lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Convocatoria a Sesión Extraordinaria)

La Presidencia de la Honorable Convención dicta Resolución Nro. 73—(P)— H.C.C. de convocatoria a sesión extraordinaria para el día de la fecha a horas 18,00 a efectos de considerar y tratar los temas que en la misma se mencionan.

— Se transcribe Nro. 1

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación de la convocatoria. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Se vota y aprueba.

—4—

APROBACION DE VERSION TAQUIGRAFICA

SR. PRESIDENTE (TIZON). Según me informa Secretaría Parlamentaria la versión taquigráfica correspondiente a la 5ta. sesión extraordinaria, reunión Nro. 6, de fecha 5 de mayo del año en curso —ya impresa en el diario de sesiones—, se encuentra en poder de los presidentes de los bloques y a disposición de los señores convencionales en las bancas.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en atención a que dicha versión está a disposición de los constituyentes, solicito que, de no mediar observación, la aprobemos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto, señor convencional. En consideración la aprobación de la versión taquigráfica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Peticiones o Asuntos Particulares)

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

—5—

MOCION

SR. GONZALEZ. Señor presidente, solicito a la Honorable Convención justifique la inasistencia de los señores convencionales Roberto Rubén Domínguez y Víctor Guido Viviani, del bloque Judicialista, por razones de salud.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

-6-

MOCION

SR. FIAD. Señor presidente, en el mismo sentido solicito se justifique la inasistencia del doctor Ricardo De Aparici, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar las mociones de los señores convencionales González y Fiad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- Aprobadas.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

-7-

HOMENAJE A LA SRA. MARIA EVA DUARTE DE PERON

SRTA. BARANOVSKY. Honorable Convención, he solicitado la palabra para rendir un homenaje.

Señor presidente, señores convencionales, la historia de la humanidad está jalonada por hechos concretos en defensa de la vida, especialmente en defensa de los que más sufren; sin embargo, cuando la protagonista es una mujer, estos hechos son relegados a un segundo plano, porque la cultura en la que nos venimos nutriendo difícilmente considera a la mujer como una auténtica protagonista. Se le concede lugares en la historia del arte, de la literatura, de la medicina, pero cuando se trata de la historia política, difícilmente se le confieren lugares significativos o los mejores lugares.

Contradicciendo esta actitud de muchos, voy a rendir un homenaje, como convencional constituyente elegida por la voluntad popular y como mu-

jer radical, a María Eva Duarte de Perón, para un movimiento mayoritario "Evita, la abanderada de los humildes", al haberse cumplido el XXXIV Aniversario de su paso a la inmortalidad.

No ha sido fácil para ella ocupar un lugar en la historia política Argentina y mucho menos ser reconocida como una militante, como una luchadora, que supo conjugar su militancia partidaria con el amor al pueblo, el pueblo interpretado no como una intelequía, no como una cosa abstracta, sino como es, sufriente y doliente, que procura, en estos momentos, abrirse un lugar en la historia de nuestro Continente y del mundo entero.

Esta mujer supo, con permanencia y sin claudicaciones, reflejar el sentimiento de hombres y mujeres que la siguieron; porque su pasión de luchadora pudo mucho más que las comodidades con la que a veces nos emparentan a las mujeres. Entonces, no es casual que a 34 años de su desaparición muchas mujeres sigan llevando en su corazón la imagen de la militante, de la luchadora, que se atrevió a competir por el corazón de los ciudadanos y que eligió representar a los humildes hasta su muerte.

Por toda esta trayectoria, por su militancia ardosa, por su amor al pueblo, por su lucha por la dignidad del ciudadano, es que rindo este homenaje tratando, así, de superar las contradicciones que todavía pretenden separar a los argentinos. Nada más. (Aplausos en las bancas).

SRTA. GONZALEZ' Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para adherirme al homenaje rendido por la convencional Baranovsky no sin antes dejar de expresar, en nombre de mi bloque, el reconocimiento por los fundamentos del homenaje y por la calidez con que los ha pronunciado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en nombre del bloque de convencionales del Movimiento Popular Jujeño, vamos a adherir al homenaje propuesto.

Consideramos que es el momento de dejar atrás y a la espalda, las diferencias políticas que seguramente han existido en su momento. Creemos, sinceramente, que todas aquellas personas, sin distinción de sexo ni de ninguna otra discriminación que realmente le han servido al pueblo y hoy ya no están, merecen el reconocimiento de la comunidad y en ese sentido lo dejamos pronunciado expresamente. Nada más.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, en nombre de mi bloque, adhiero a esta celebración y, fundamentalmente, valoro en un todo que el inicio de este homenaje haya nacido de una mujer y de una mujer radical.

Tiene gran significación este homenaje, sobre todo, si tenemos en cuenta el bloque de donde partió; porque eso indica que los argentinos estamos entrando en la buena senda y pido a Dios que así sigamos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Cumplido el justo homenaje de recordación, corresponde tratar los órdenes del día.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

ORDEN DEL DIA

I

Nota presentada por el convencional Raúl Octavio Noceti, del bloque Justicialista, por la cual solicita modificar el Reglamento de la H. C.C. en sus artículos 44º, 45º y 47º y autorizar al señor presidente de la H.C.C. a prorrogar el plazo establecido a la Comisión General Redactora.

— Se transcribe Nro. 2

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, solicito que este proyecto sea reservado en Secretaría a efectos de formular, en el momento oportuno, una moción sobre tablas.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Era para proponer la misma solicitud, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Bien. En consecuencia, será reservado en Secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

II

Nota presentada por la Comisión Especial de Educación y Cultura, por la cual solicita ampliación de su denominación y temario, con el rubro "Salud Pública".

— Se transcribe Nro. 3.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, si ya estamos tratando el orden del día, corresponde que hagamos las mociones respectivas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor convencional.

SR. FIGUEROA. En ese orden, voy a actuar como miembro informante de la comisión.

Cuando terminábamos...

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, pido que el convencional Figueroa me disculpe, me dispense, la interrupción en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Figueroa, autoriza la interrupción?

SR. FIGUEROA. Por camaradería, sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, este bloque considera que todavía no estamos tratando el orden del día. Y esto tiene relación con la disposición del artículo 104o. del Reglamento.

Habíamos pedido se reserve en Secretaría la nota del convencional Noceti a efectos de formular una moción de tratamiento sobre tablas. Y con arreglo a la norma del artículo 104o. esa moción debe formularse y resolverse antes de entrar al tratamiento del orden del día.

En este sentido, quisiera que esa presidencia aclare si verdaderamente se ha entrado o no al tratamiento del orden del día.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No me debe haber escuchado bien el señor convencional cuando dije, en un principio, que entrábamos en el tratamiento de los órdenes del día.

Entiendo que los puntos 1 al 3, en mérito al Reglamento, no tienen despacho de comisión; lo que correspondería sería girarlo a la comisión o si hay una moción en ese sentido, tratarlo sobre tablas.

SR. GONZALEZ. Me permite, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, señor convencional.

SR. GONZALEZ. Es que el convencional Figueroa estaba haciendo de miembro informante sobre

la presentación a que ha dado lectura Secretaría Parlamentaria; interpreto que si se va a considerar esa moción o esa presentación y va a informar, significa que ya está tratando ese punto.

Entiendo, señor presidente, por cuestión del Reglamento, que debe agotarse la lista de asuntos entrados.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Quiero poner en claro, señor presidente, que los asuntos entrados se los considera tales a los nuevos asuntos; el orden del día significa ya el debate en el recinto de los asuntos que, con o sin despacho de comisión, han llegado a esta etapa procesal después de una o dos lecturas que oportunamente puedan haber tenido según los cánones del clásico procedimiento legislativo. Es así que yo iba a oficiar de miembro informante a efectos de solicitar, precisamente, el tratamiento sobre tablas de este tema; porque es el momento —digamos— correcto y opportuno para tratarlo así.

De todas maneras, estimo que no es del caso encarnarnos en una cuestión procesal de ese orden. Podríamos hacer que se termine el tratamiento de este asunto que estoy planteando —que inclusive ya comencé a tratarlo— y posteriormente comenzariamos por el punto uno del doctor Noceti que va a formular, según lo entiendo, similar pedido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, si me permite una mera aclaración.

Tratar el punto sobre la ampliación de la denominación y el ámbito de la comisión sería, de alguna manera, alterar el orden del día tal como viene.

Yo sugeriría al Honorable Cuerpo que, justamente, para tratar los temas del 1 al 3 se mocione si se van a girar a comisión o lo vamos a tratar sobre tablas. Una vez que se adopte un temperamento u otro y, sobre todo, si se adopta el segundo lo trataremos por su orden; es una sugerencia.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el artículo 104o. del Reglamento dice: "Las mociones de tratamiento sobre tablas se formularán terminada la lectura de los asuntos entrados". Es decir, que se debe terminar con la lectura de los asuntos entrados y recién se podrán formular las mociones de tratamientos sobre tablas.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, entiendo que el pedido de tratamiento sobre tablas se lo debe formular cuando se terminan de leer los asuntos entrados. Pero, primeramente se debe solicitar la reserva del proyecto en secretaría para después de hecho, formular el correspondiente pedido. Vale decir que coincido con la postura del convencional Noceti, por lo que podríamos hacerlo de esa manera.

En consecuencia, señor presidente, solicito que este pedido sea reservado en secretaría para luego pedir su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo unánime el temperamento adoptado, así se hará señor convencional.

En consecuencia, continuamos con la lectura.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

III

Fijación de los días de sesiones ordinarias 1986.-

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo no sé si ha mediado acuerdo entre los presidentes de los blo-

ques para fijar los días de sesiones ordinarias de esta Honorable Convención.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le informo señor convencional; esta mañana, a iniciativa de esta presidencia, se reunieron en mi despacho los señores presidentes de bloques y acordamos en principio que las sesiones ordinarias de esta Honorable Convención comenzarían el primer día de setiembre hasta terminar, habiéndose también acordado —sin perjuicio de lo que el Cuerpo resuelva— que sean por lo menos tres por semana los días de sesiones ordinarias.

De todas maneras, este tema lo trataremos en el orden correspondiente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

IV

Despacho de la Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios, sobre cuestiones de privilegios planteadas al Director del Boletín Oficial y al Personal Policial.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es para solicitar que este despacho de comisión sea reservado en secretaría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

V

Despachos de mayoría y minoría de la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, sobre el proyecto de Declaración del convencional Rodolfo Ceballos, por el que solicita se declare que la Constitución vigente es la de 1935 y

que se admita su reforma con la limitación de los artículos 5o. y 31o. de la Constitución Nacional.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, es para solicitar que este despacho sea reservado en secretaría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional Ubeid.

Habiéndose agotado la lectura de los asuntos entrados, corresponde tratar los puntos que fueron reservados en secretaría.

Tiene la palabra el convencional Noceti, para fundamentar su pedido de tratamiento sobre tablas.

-8-

MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. NOCETI. Señor presidente, dada la naturaleza del proyecto que he presentado y atento al hecho de que en el día de mañana vencería el plazo acordado a la Comisión General Redactora para que elabore su despacho, voy a hacer moción para que esta presentación sea tratada sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

-9-

NOTA DEL CONVENCIONAL RAUL OCTAVIO NOCETI REFERIDA A LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA H.C.C. EN SUS ARTICULOS 44o. 45o. y 47o. Y AUTORIZACION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H.C.C. A PRORROGAR EL PLAZO ESTA-

BLECIDO A LA COMISION GENERAL REDACTORA (C/MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el señor miembro informante, convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, para abreviar el trámite, deseo manifestar que en los fundamentos expuestos en el presente pedido se han expresado con claridad los motivos que han movido a presentarlo y que antes fuera conversado con otros señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, someto a consideración la aprobación en general del presente proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

— Se vota y aprueba en general.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para su tratamiento en particular, por secretaría se dará lectura de su articulado.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

-10-

MOCION

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para mocionar que artículo que no sea observado se lo dé por aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional González. Los que estén por ese temperamento, sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

— Artículos 1o. al 4o. Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). De acuerdo con el temperamento adoptado por el Cuerpo y no habiéndose manifestado oposición alguna, queda aprobada la Resolución sobre la modificación del Reglamento.

SR. NOCETI. Y también la autorización acordada al señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor convencional.

SR. NOCETI. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa, para fundamentar su pedido de tratamiento sobre tablas.

—11—

MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es a efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas de la solicitud traída al seno de la Convención por la Comisión Especial de Cultura y Educación a efectos de lograr su tratamiento con carácter prioritario y posterior aprobación.

Estimo necesario el tratamiento sobre tablas del tema porque, de sancionarse favorablemente, correspondería que la Comisión General Redactora contemple la redacción proyectada por la Comisión.

En atención a éstas razones obvias —diría— que no merecen mayor consideración, solicito que se la someta a votación.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, entiendo que la moción que formula el señor convencional Figueroa respecto de su proyecto, a la que en parti-

cular me adhiero, encierra también, en cuanto al proyecto en sí, una petición de reforma al Reglamento en razón de que en él mismo se han establecido las denominaciones de las comisiones y a través de ellas sus respectivas competencias.

Hecha esta aclaración, señor presidente, me adhiero a la moción de tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con la aclaración del señor convencional, en el sentido de que el tratamiento “salud pública” implica una reforma al texto del Reglamento, someto en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

— Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—12—

NOTA DE LA COMISION ESPECIAL DE EDUCACION Y CULTURA REFERIDA A LA AMPLIACION DE SU DENOMINACION Y TEMARIO, CON EL RUBRO “SALUD PUBLICA”. (C/MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a fundamentar el pedido de aprobación de la ampliación de la competencia y por ende —como bien lo señaló el convencional doctor González— la correlativa modificación del Reglamento en lo que hace a la competencia de las comisiones.

Cuando estudiábamos en el recinto y en el seno de la comisión el tema de la Educación y la Cultura, una atinada observación del convencional doctor Parodi nos convenció de que debíamos anexar —diría con necesidad— el tema de la salud. Y ello porque teníamos noticias que en la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías el tema estaba contemplado como un derecho inherente al ser humano; es decir de nivel individual.

Pero hemos creido necesario enriquecer ese nivel individual mediante la contemplación en la Carta Magna Provincial del tema de la salud como una obligación y definiendo claramente el rol del Estado en su prestación; es decir desde otro punto de vista diferente y más comprensivo que el que he mencionado precedentemente.

Hicimos la evaluación correspondiente y coincidimos todos con el criterio propuesto por el convencional doctor Parodi, en atención a que de poco nos valdría sentar bases sobre la educación como transmisora de la cultura, como formadora del ser humano jujeño, si paralelamente también no concedemos las bases necesarias de la salud pública a nivel estatal para que el pueblo y, sobre todo, la niñez, que es la primera beneficiaria, tengan sustento psicofísico necesario y eficiente. De lo contrario, señor presidente, estaríamos en el caso de dictar —quizás— buenos planes para la educación, pero que en muchos casos serían más de orden declamativo que otra cosa, porque no contamos con una persona psico-físicamente ordenada y apta para recibir todos esos conocimientos que la educación le transmita.

Es por eso entonces que nuestro enfoque no atiende al hecho individual del derecho a la salud que corresponde a cada habitante de Jujuy, sino que lo miramos desde otro punto de vista. La comisión ha tratado allí en algunos artículos fijar la obligación, por parte del Estado, de la prestación de la salud pública; hemos admitido también paralelamente la medicina brindada en el orden privado porque la entendemos un imprescindible complemento de la otra y asimismo hemos fijado los lineamientos generales que esa salud pública, ayudada por el sector privado, debe brindarle a la población. Son cinco o seis artículos que los estimamos importantes: primero, porque —digo y repito— es una nueva óptica diferente y no contradictoria con los principios sentados en la primera parte de la Constitución y porque, insistimos, de nada valdrán los planes de educación si no se asientan sobre personas físicas y psíquicamente aptas, que es precisamente el rol que juega la salud pública.

Por estas razones, señor presidente, nosotros solicitamos concretamente la extensión de nuestra competencia sobre el tema y también la modificación correlativa del Reglamento en lo que ha-

ce a este asunto. Nada más.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, sin desmerecer en ningún momento ni apartarme de la votación que ya hemos hecho, la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías ha realizado un artículo, el número 22º, al cual se lo ha dividido en seis párrafos que contemplan acabadamente todos los aspectos a que ha hecho referencia el convencional que me precedió en el uso de la palabra, ya que por ejemplo —y a colación lo traigo— en el párrafo 2º se habla de la obligación de la provincia respecto de la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes y se dan, no los lineamientos generales como se pretende hacer ver en esta nota, sino los lineamientos básicos y específicos referentes al tema, contando también con la valiosa colaboración de un médico que integraba dicha comisión.

Solamente quise hacer esa aclaración, señor presidente, y no obstante haberse modificado la denominación de la Comisión Especial de Educación, Salud y Cultura, entiendo también que el proyecto que ha realizado la comisión —que he tenido el honor de presidir—, no debe ser descartado porque pareciera que de esta forma quedariamos sin sustento alguno en cuanto a poder proyectar dicho capítulo. Eso es todo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Quiero dejar claro, en nombre de la comisión que presido, que de ninguna manera estamos pidiendo la incompatibilidad de un texto con el otro. En todo caso, será la Comisión General Redactora la que deberá compatibilizar ambos textos; de modo que lo dejamos así propuesto formalmente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Precisamente para facilitar la labor de la Comisión General Redactora, yo quiero dejar sentada mi opinión —al menos personal— sobre este asunto, adhiriendo a las muy atinadas observaciones que realizó el convencional Pedicone.

El derecho a la salud, señor presidente, es un derecho humano, porque humano es el derecho a la vida, humano es el derecho a la integridad física. Si incluimos como derechos humanos al derecho a la vida y a la integridad física en la parte dogmática de la Constitución, es indiscutible que allí debió figurar y figura el derecho a la salud.

Con esta aclaración, señor presidente, de que debe darse preeminencia al derecho a la salud como un derecho humano que comprende a todos, es que voy a aprobar lo que se propone, pero dejando bien sentado —repito— que el derecho a la salud es un derecho humano que debe figurar como tal en la parte dogmática de la Constitución Provincial; es decir, en lo que corresponde a la sección de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La moción apoyada del señor convencional Figueroa, es simplemente a los efectos de que la Honorable Convención se pronuncie sobre la ampliación de la competencia y en consecuencia de la denominación de la comisión que hasta ahora se llama de Educación y Cultura y si se aprueba la moción se denominaría Comisión Especial de Educación, Cultura y Salud Pública.

Está en consideración del Cuerpo si aprobamos o no la moción.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, según es de mi conocimiento aquí hay una situación de hecho. La Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías ha redactado un texto que está referido a la salud. A su vez la Comisión de Educación y

Cultura también ha redactado un texto referido a la salud y ambos serán compatibilizados —indudablemente— por la Comisión General Redactora, la que deberá decidir en qué lugar de la Constitución se incluirán esas normas, coordinando con los presidentes de ambas comisiones y los integrantes que quieran participar de la misma, tal como está previsto en el Reglamento.

Entiendo que no existe ningún inconveniente en aprobar la moción que presenta el señor convencional Figueroa para que se legalice —digamos así— esta situación de hecho, porque ya el cometido ha sido cumplido. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia entiende que el debate sobre este particular está agotado. Por lo tanto someto a votación la moción del convencional Figueroa en el sentido de ampliación de la competencia y cambio de denominación de la Comisión Especial de Educación y Cultura que pasaría a denominarse Comisión Especial de Educación, Cultura y Salud Pública. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde considerar el punto III del orden del día.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

-13-

DÍA Y HORA DE SESIÓN

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para motionar en concreto que esta Honorable Convención comience sus sesiones plenarias el día 10. de setiembre próximo, pudiendo aplazarse la fecha de iniciación por decisión del señor presidente. Teniendo en cuenta que hemos aprobado una reforma al Reglamento en virtud de la cual se ha am-

pliado el plazo para que se expida la Comisión General Redactora y como esa ampliación de plazo, en cuanto a la finalización de sus tareas, también va a ser de conocimiento del señor presidente, se propone que quede a consideración de esa presidencia, si es necesario prorrogar el día de iniciación de los plenarios de esta Honorable Convención.

Propongo asimismo que ésta Honorable Convención se reúna en forma ordinaria hasta agotar el tratamiento de los temas, tres días en la semana en los días y horas que esa presidencia determine, teniendo en cuenta las disponibilidades del local de

Honorable Legislatura, que, si bien termina sus Sesiones ordinarias en el mes de agosto, puede —eventualmente— ser convocada a sesiones extraordinarias.

En concreto, señor presidente, propongo a este Cuerpo que se señale el día 10. de setiembre para iniciar las deliberaciones en plenario, con facultad para esa presidencia de prorrogar ese plazo de iniciación, en directa relación con las necesidades de la Comisión General Redactora, y que los días de sesión también se señalen por la presidencia, así como la hora, con una frecuencia mínima de tres veces por semana y de acuerdo con las disponibilidades que se tengan de este local.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional González. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-- Se vota y aprueba.

-14-

DESPACHO DE LA COMISION DE PODERES, REGLAMENTOS, PETICIONES Y PRIVILEGIOS REFERIDAS A LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIOS PLANTEADAS AL DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL Y AL PERSONAL POLICIAL.

-- Se transcribe Nro. 4

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, frente a la ausencia del doctor Domínguez, presidente de la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios entiendo que en mi carácter de secretario estoy facultado para hacer uso de la palabra como miembro informante. En consecuencia —y tal como se expresa en el despacho de comisión que los señores convencionales tienen en sus bancas—, se han tomado todos los recaudos a fin de dejar establecida la responsabilidad de los policías que actuaron en oportunidad en que se encontraba reunida la Comisión Especial para el Régimen Municipal Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias; incluso, se ha investigado o se ha tratado de conocer a fondo la cuestión planteada con motivo de la aparente desobediencia en que habría incurrido el señor Director del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, don Ramón Raúl Valenzuela. Luego de tomadas todas las precauciones y recaudos necesarios —tal como figura en el despacho—, luego de haberse tomado declaraciones por escrito al responsable de la Comisaría Seccional Ira. de esta ciudad, don Raúl Borjas y al cabo Roberto Guanuco, aparte de los informes verbales que el cabo Víctor Luis Iturbe me ha dado a mí personalmente, como secretario de la comisión, hemos entendido que la cuestión planteada con relación a la actuación policial ha quedado explicada y con ello, han quedado despejadas las dudas en cuanto a si se habría o no vulnerado los fueros de los señores convencionales de esa comisión y como tal, los fueron de esta Honorable Convención, y hemos llegado a la conclusión de que no se habría producido tal situación.

Con igual sentido, se ha analizado la actuación posterior del señor Valenzuela quien, en reiteradas oportunidades tanto por escrito como verbalmente, ha dado al señor presidente de la Honorable Convención las explicaciones y las disculpas que el caso requería.

Por esa razón, es que esta Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios ha estimado que en ninguno de los casos se han vulnerado los fueros de esta Honorable Convención ni los de los señores miembros de la Comisión para el Régimen Municipal.

Por ese motivo, la Comisión aconseja a la Honorable Convención aprobar el despacho inserto en el

Acta Nro. 3 redactada por la misma y que figura por escrito en las bancas de los señores convencionales. Eso es todo, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, es para dejar aclarado ya que no consta en acta, que hemos recibido personalmente las excusas que con toda gentileza nos ha brindado el señor Jefe de Policía. Nos explicó que lamentaba los episodios ocurridos. Y de allí es que surge que en ningún momento hubo intención de agraviar a este Honorable Cuerpo ni a los miembros de la comisión que represento. Creo que con las explicaciones dadas por los señores policías en el seno de la comisión, ha quedado superado totalmente este episodio. Nada más.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, es para formular una observación con relación a la nota de fecha 5 de mayo de 1986 elevada por el señor Raúl Valenzuela, Director del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, quien me individualiza como Secretario de la Convención Constituyente y, en realidad, el cargo que yo tengo es el de Secretario de la Comisión Especial para el Régimen Municipal, Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá en cuenta esa aclaración, señor convencional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar la aprobación del despacho de la Comisión de Poderes, Reglamentos, Peticiones y Privilegios.

— Aprobada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

-15-

DESPACHOS DE MAYORIA Y MINORIA DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS, REFERENTE AL PROYECTO DE DECLARACION DEL CONVENCIONAL RODOLFO CEBALLOS POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE VIGENTE A LA CONSTITUCION DE 1935 Y SE ADMITA SU REFORMA CON LA LIMITACION DE LOS ARTICULOS 5o. y 31o. DE LA CONSTITUCION NACIONAL

— Se transcribe Nro. 5

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante por la mayoría, convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, el despacho que suscribe la mayoría de los miembros de la comisión, se funda en una duda razonable y justificada acerca de la competencia surgida en el seno de la comisión en cuanto a la consideración de este asunto girado para su consideración por el señor presidente, cuando aún no se había aprobado el reglamento de esta Honorable Convención, rigiéndose entonces, provisoriamente, por el Reglamento de la Legislatura.

Sin que ello implique desconocer las facultades que nuestro Reglamento en su artículo 21o. inciso 1) le confiere al señor presidente, consideramos que esta comisión —la de Régimen Municipal y Electoral— tiene la competencia limitada a los proyectos constitucionales sobre Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución y que, por lo tanto, el proyecto de declaración del señor convencional Ceballos excede la competencia de nuestra comisión.

Además quiero acotar que después de producido el despacho de mayoría, las distintas comisiones especiales han producido sus respectivos despachos en todos los cuales se hace constar expresamente que se tratan de proyectos de reforma de la Constitución Provincial de 1935, con lo que considero

que habrían quedado despejadas, disipadas todas las dudas acerca de cuál es la constitución que esta Honorable Convención considera vigente y, en consecuencia, cuál será objeto de la reforma.

Es por ello, señor presidente, que considero que la cuestión planteada por el convencional Ceballos —salvo mejor criterio— ha adherido a la transformación de una cuestión abstracta, ya que habrían desaparecido los motivos que, en su momento, pudieron haber justificado el citado proyecto de declaración. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia quiere aclarar que, sobre esta cuestión, aparte de los despachos de mayoría y minoría hay una reserva de despacho suscripta por el señor convencional Noceti. El temperamento que la presidencia sugiere es que si el señor convencional Noceti quiere agregar algo más a lo ya dicho en su reserva de despacho, cuyo escrito consta en las bancas de los señores convencionales, se le concederá el uso de la palabra, antes de escuchar al miembro informante por la minoría.

SR. NOCETI. Señor presidente, no deseo agregar nada más, porque entiendo que lo que he vertido allí es suficientemente claro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante por la minoría, convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, cumple con el deber de expresar, como miembro integrante de esta Comisión de Reforma de la Constitución, que he analizado detenidamente el pedido formulado por el convencional Rodolfo Ceballos a través de su proyecto de declaración y habiendo cotejado su contenido con el articulado del Reglamento de este Honorable Cuerpo, encuentro que la comisión resulta competente, precisamente si hacemos una interpretación de los artículos 47o. y 74o. del citado Reglamento.

El artículo 47o. dice así: "Corresponderá a las Comisiones Especiales el estudio y despacho de las cuestiones que resulten de sus respectivas denominaciones" y el artículo 74o. a su vez dice: "Se entenderá como proyecto de declaración toda pro-

puesta que tenga por objeto expresar la voluntad de la Convención sobre cualquier asunto vinculado con su cometido". Y esta afirmación, señor presidente, quedó abonada posteriormente por distintas situaciones de hecho.

La primera de ellas, el proyecto del convencional Ceballos fue girado a la Comisión Especial, para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias, para su correspondiente estudio y despacho, por el propio presidente de la Honorable Convención sin que en ese acto inicial se mantuviera oposición alguna por ningún convencional, interpretando que eso era lo correcto. En segundo lugar, desearía destacar que el contenido del proyecto está relacionado íntimamente, por su propia naturaleza, con la esencia de la Comisión Especial. Y como tercera observación, se puede recalcar que se desprende que ninguna comisión tiene limitado su accionar; de tal manera que únicamente puede entender en proyectos constitucionales y no en proyectos declarativos. Admitir este temperamento, señor presidente, significaría caer en un exceso que lesionaría el propio accionar de las comisiones.

Es por ello que, en esta oportunidad, quiero ratificar lo expresado en el despacho de minoría elaborado con fecha 14 de abril del corriente año y agregar, señor presidente, de que a esta altura de los acontecimientos nos preocupa sensiblemente que su tratamiento haya sido diferido, haya sido postergado, resultando subjetivo que a casi 90 días de la obligación de concluir con este cometido, no se haya resuelto y pronunciado sobre cuál ha de ser el organismo competente.

Reitero, señor presidente, que ratifico los puntos básicos expresados en el despacho de minoría, elaborado con fecha 14 de abril del corriente año.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, estimo que es necesario una aclaración; porque el convencional Ubeid, de algún modo, incursionó en el fondo de la cuestión.

Creo que no es el momento adecuado, salvo que el autor del proyecto lo retirara —acontecimiento que no veo—, de asomarnos al fondo de la cuestión. Estimo que lo que aquí debe votarse es a cuál de las comisiones va y a la que vaya será la encargada de decir si deviene abstracto o no el tema y circunscribirnos nada más que al aspecto formal de la decisión: a cuál de ellas va.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Estoy de acuerdo, señor convencional. Lo que está debatiéndose es justamente su destino; si va a la Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios, conforme el dictamen de la mayoría, o a la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias.

Por tal motivo, esta presidencia pone a votación, en primer lugar, el dictamen de la mayoría, es decir si el proyecto oportunamente presentado por el convencional Ceballos, pasa a la Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios. Los que estén de acuerdo con ese temperamento, sírvanse señalarlo levantando la mano.

— Se vota y resulta negativa por 17 votos. Votan 27 señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda rechazado el dictamen de la mayoría. Por lo tanto, el proyecto planteado pasa a la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias.

Habiéndose agotado la orden del día, queda levantada la sesión.

— Eran las 19,37.-

Resolución No. 73 (P) H.C.C.
S.S. de Jujuy, 21 de Julio de 1986

VISTO:

Los despachos de la Comisión de poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios y la nota del Sr. Convencional Constituyente, Dr. Raúl Octavio Noceti de fecha 3 del cte. mediante la cual propone reformar al Reglamento de la H. CONVENCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 21, 73
77 y concordantes del Reglamento,

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCIÓN

RESUELVE

Artículo 1º: Convocar a la H. CONVENCIÓN a sesión a realizarse el día 30 del cte. mes y año a hrs. 18 en la sala de sesiones de la H. LEGISLATURA de la Provincia.

Artículo 2º: Fórmese el correspondiente orden del día.

Artículo 3º: Tómese razón y archívese.

Adrian Carlos Alvarez
Secretario Parlamentario

Héctor Eduardo Tizón
Presidente

San Salvador de Jujuy, 3 de julio de 1986

Al señor
Presidente de la H. Convención Constituyente
Dr. Hector Tizón
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentarle el siguiente proyecto de resolución (art. 73 del Reglamento), tendiente a posibilitar el normal funcionamiento de la H. Convención Constituyente.

1.- Tal como lo acordaron los presidentes de Comisiones en oportunidad de

fijar el cronograma de sus reuniones, cada una de las Comisiones Especiales debía redactar sus propias disposiciones transitorias, las que luego serían ordenadas por la Comisión General Redactora.

Esto, que es absolutamente lógico y entiendo se ha cumplido en la práctica, debe legalizarse reformándose el Reglamento.

2.- En el mismo Reglamento se ha omitido disponer que Comisión tendría a su cargo redactar el preámbulo de la Constitución.

Lo acertado es que esa tarea quede a cargo de la Comisión General Redactora, no solo por su naturaleza, sino porque solo una vez que se hayan escrito todos los textos constitucionales, correspondería resumirlos en el preámbulo.

A tal efecto, también debe modificarse el Reglamento.

3.- Por fin, como es de público conocimiento, la mayoría de esas Comisiones Especiales han emitido sus despachos con alguna demora, perfectamente justificada, de lo cual puede resultar que la Comisión General Redactora no pueda hacerlo, a su vez, dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Para obviar que la H. Convención tenga que ser citada para prorrogarlo, cada vez que ello sea necesario y de llegar la eventualidad, correspondería autorizar al señor Presidente para que lo haga de ser necesario, también por causas debidamente justificadas.

En mérito a lo expuesto, propongo que la H. Convención considere para luego sancionar la siguiente resolución:

1.- Modificar el inc. h) del artículo 44 del Reglamento, el que quedará redactado así: "h) Comisión especial para el régimen municipal y electoral y reforma de la Constitución"

2.- Modificar el art. 47 del mismo Reglamento agregando al siguiente párrafo: "Igualmente, les corresponderá redactar las pertinentes disposiciones transitorias que luego se coordinarán por la Comisión General Redactora."

3.- Modificar el art. 45 del mismo Reglamento para agregar como último párrafo: "Corresponderá también a ésta Comisión General redactar el preámbulo de la Constitución".

4.- Autorizar al señor Presidente de la H. Convención a prorrogar el plazo establecido para que la Comisión General Redactora

cumpla con su cometido cada vez que ello sea necesario por razones verdaderamente justificadas.

A fin de agilizar el trámite de este proyecto, sugiero al señor Presidente que lo gire directamente a la Comisión que corresponda, tal como se lo autoriza el art. 77 del Reglamento o bien que convoque a la H. Convención la que, supongo, no tendría inconveniente de tratarlo sobre tablas.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Raul Octavio Noceti
Convencional Constituyente
Partido Justicialista

S. S. de Jujuy, julio 24 de 1986

Al señor
Presidente de la H. Convención Constituyente de la Provincia
Dr. Hector Tizón
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirle la presente, a fin de solicitarle quiera tener a bien incluir en el temario de la sesión plenaria de la H. Convención Constituyente que se llevará a cabo el venidero 30 de julio de 1986, del siguiente tema.

La Comisión de Cultura y Educación solicita ampliación de su denominación y temario, con el rubro "SALUD PUBLICA".

Formulo este pedido en razón de haber considerado la Comisión de Cultura y Educación que es cesario que nuestra Carta Magna Provincial contemple, adecuadamente, el tema de la salud pública, inseparable elemento para construir y edificar las bases psico-fisicas de la cultura y la educación. En otros términos consideramos imposible legislar sobre cultura y educación si no cuidamos paralelamente de la salud de nuestro pueblo jujeño.

Si bien conozco que otras comisiones especiales contemplan el tema, lo hacen desde un punto de vista genérico pero sin fijar los lineamientos básicos de la salud pública, tema encarado por esta Comisión específicamente.

Por estas razones y las que ampliaré al momento de su tratamiento en el recinto, solicito la ampliación mencionada.

Lo saludo con atenta y distinguida consideración.

Pedro Octavio Figueroa
Convencional Constituyente

COMISION DE PODERES, REGLAMENTO, PETICIONES Y PRIVILEGIOS

ACTA NUMERO TRES.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las veinte horas, se reúne la Comision de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios. Abierta la reunión por presidencia, se tratan los siguientes temas:

PRIMERO - Cuestión planteada por el señor Convencional DR. MIGUEL UBEID, relacionada con la actuación policial en ocasión de estar reunida la Comision Especial para el REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS en la sede del Colegio de Abogados de esta provincia. Con tal objeto, se le recibió declaración al señor Jefe de la Seccional Primera de Policía, Comisario Principal RAUL BORJA, quién en forma detallada explicó lo acontecido el día 25 de abril en oportunidad de estar reunida la Comisión Especial ya mencionada, tal como consta en el instrumento que se acompaña a la presente. Asimismo, se le tomó declaración al cabo Roberto Guanuco, la que también se agrega por separado. Posteriormente, el cabo Luis Victor Iturri dió verbalmente las explicaciones del caso, todo lo cual ha conformado y ha despejado las dudas relacionadas con la cuestión planteada. Que por todo ello, se aprueba por unanimidad el siguiente despacho de Comisión, cuya parte resolutiva se transcribe: Estimar que la actuación del Comisario Principal don RAUL BORJA, del cabo ROBERTO GUANUCO y del cabo LUIS VICTOR ITURRI, el día 25 de abril ppdo. en ocasión de estar reunida la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral, Reforma de la Constitución y Disposiciones Transitorias en la sede del Colegio de Abogados, en nada afectó los fueros de los señores Convencionales Constituyentes ni tampoco los de esta H. Convención.

SEGUNDO.- Cuestión surgida con motivo de la aparente desobediencia del señor Director del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, don Ramón Raúl Valenzuela. Estimamos que, con las reiteradas disculpas, tanto escritas como verbales, dadas al señor Presidente de la H. Convención por parte de aquel, la situación ha quedado superada, habida cuenta también del ulterior cumplimiento por parte de esa Repartición y de su Director, de la tarea específica a su cargo en cuanto a la impresión y edición de los Despachos de las distintas Comisiones que la Presidencia le encomendara hasta la fecha. Por ello, se aprueba por unanimidad el siguiente despacho: Estimar que, con las explicaciones y con las reiteradas disculpas ofrecidas por el señor Valenzuela, la cuestión surgida con motivo de su aparente desobediencia, ha quedado totalmente superada y en consecuencia, esta H. Convención se dá por satisfecha.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos.

Pedro O. Legal	Roberto Ruben Dominguez
Conven. Const.	Convencional Constituyente
U.C.R.	Presidente Bloque Justicialista
Pedro Octavio Figueroa	
Convencional Constituyente M.P.J.	

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo las dieciseis horas, veinte minutos comparece ante la Comisión de Peticiones, Reglamentos, Privilegios y Poderes el comisario Principal RAUL BORJA, argentino de 48 años de edad, casado, con L.E.7.281.980, quién fuera previamente citado. Abierto el acto por el presidente de la Comisión, y en presencia de los señores Convencionales Constituyentes MIGUEL UBEID, VICTOR GUIDO VIVIANI y RAMZI HERRERA, se le hace conocer al compareciente el motivo de su citación, es decir la cuestión de privilegios planteada oportunamente. Se dió el uso de la palabra al compareciente, éste manifestó: En este acto se hace presente el secretario de la Comisión el señor Convencional Constituyente Doctor OLVER PEDRO LEGAL. Ya en uso de la palabra el compareciente expresa: que tiene una antigüedad de servicio en la repartición policiaca. Que en esos años de servicios que ha cumplido se ha destacado por cumplir con las órdenes superiores. Relacionado con las preguntas que se le efectúan el declarante ma-

nifica que reglamentariamente está obligado a proporcionar a la comunidad especialmente en el área donde detenta sus funciones la cobertura de seguridad respectiva y así lo hizo durante estos últimos cinco años en el casco céntrico de esta ciudad, y en cuanto a otros servicios se le asignó. Con relación a lo acontecido el día 25 de abril del cte. año por guardia de prevención se recepcionó una orden impartida por la superioridad, más precisamente por el señor Jefe de la Unidad Regional en el sentido de que ese día a horas veinte se debía concretar un servicio de información previa para garantizar las acciones de seguridad posteriores por lo que siendo las trece, oportunidad en que se recibió esa orden y en el momento en que se retiraban de la dependencia se dispuso por jefatura de tropa la nominación del personal para ese servicio. Posteriormente se reintegró a sus funciones alrededor de horas diecisiete ocupándose de distintas actividades relacionadas con la función para ser interrumpidas éstas por un suceso que llegó a su conocimiento por intermedio del oficial de servicio relacionado en una lesión de carácter grave con peligro de muerte para la víctima consistente en que la misma momentos antes había recibido probablemente una puñalada en el abdomen y estando embarazada ésta posteriormente perdió a su criatura. Como este hecho se preveía de características extremadamente graves efectivizó su concurso en forma personal al lugar del hecho ubicado en Barrio San Martín inmediaciones del Club del mismo Barrio. Más precisamente sobre la vía del ferrocarril Belgrano, lugar desde donde cometido el hecho el acusado se dió a la fuga con el agravante de que se conocía de que la víctima que había arribado al Hospital Pablo Soria desconocía el autor lo que implicaba comenzar una investigación en las tinieblas, no obstante se consiguieron algunos datos favorables que proporcionaron en la oportunidad posterior de detener en inmediaciones de Barrio San Pedrito a quién se creyó responsable de la autoría de éste hecho, todo ello tras un arduo desplazamiento por distintos lugares donde podría encontrarse el mismo terminando ésta actividad aproximadamente a horas cuatro treinta de la madrugada retirándose al domicilio, tras poner en conocimiento con observancia de los niveles respectivos la novedad al Señor Juez de Instrucción que intervino en ese hecho. Que el declarante quiere hacer referencia que ese fin de semana, sábado y domingo se encontraba en uso de franco quincenal, es decir

que se encontraba obviado en la medida que el cumplimiento de servicios diera lugar a concurrir a la Comisaría, no obstante no recuerda bien, estuvo presente en la misma a horas nueve treinta y posteriormente juntamente con el Juez de Instrucción Doctor JOSE SALINAS concurrieron al Hospital Pablo Soria siempre con el propósito de profundizar el contenido de la investigación. Desafectándose del servicio el que expone a horas quince aproximadamente, enterándose de la novedad desgraciadamente acontecido el día Lunes al retomar el servicio efectivo. Esto es todo lo que tiene que decir. Con lo que se dió por finalizado el acto, firmando para constancia.

Raúl Borja Rubén Roberto Domínguez
Comisario Principal Convencional Constituyente

Oliver Pedro Legal
Convencional Constituyente

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo las diecisiete con treinta y cinco minutos comparece ante la Comisión de Peticiones, Reglamentos, Privilegios y Poderes el Cabo ROBERTO GUANUCO argentino, casado de treinta años de edad con D.N.I. 11.207.735, quien fuera previamente citado. Abierto el acto por el Presidente de la Comisión y en presencia de los Señores Convencionales Constituyentes MIGUEL UBEID, VICTOR GUIDO VIVIANI, RAMZI HERRERA y OLVER PEDRO LEGAL, se le hace conocer al compareciente el motivo de su citación, es decir la cuestión de privilegios planteada oportunamente. Se dió el uso de la palabra al compareciente este manifiesto: El día 25 de Abril al llegar a su domicilio particular recibió una comunicación de la Unidad a la que pertenece de hacerse presente a horas veinte en calle Otero 127 de ésta ciudad, a la reunión que mantendría Convencionales Constituyentes y Centros Vecinales, que lo debía hacer de civil para realizar tareas propias de su servicio (seguridad). Que debido a que había llegado a su domicilio cerca de la hora veinte, desde allí mismo se fué a calle Otero 127, es decir sin pasar por la Seccional. En el domicilio citado proseguío a cumplir lo encargado, para lo cual debió hacer averiguaciones puesto que el número 127 no figura al frente de la Sede del Colegio de Abogados. Entonces pre-

guntó a una señorita si allí se iba a realizar la reunión, pero como ésta se encontraba afónica lo llevó al declarante a que hablara con un miembro de la Comisión, quién a su vez lo llevó al Salón donde se encontraba reunida a la Comisión solicitándole entonces al Doctor Ubeid Presidente de dicha Comisión datos sobre la hora de la reunión y motivo de la misma, a lo que el Presidente accedió en principio interrumpiéndolo otro convencional que se encontraba presente diciéndole que los Convencionales no debían dar cuentas de sus actos a ninguna autoridad policial ni al mismo gobernador de la provincia. Quiere dejar aclarado que fue invitado a pasar por el secretario de la Comisión el Señor Convencional Constituyente Escríbano RAUL CALIZAYA, no habiendo interrumpido en ningún momento la reunión que se realizaba. Que en lugar que se realizaba la reunión había tres personas. El Señor Convencional Constituyente Miguel Ubeid formula la siguiente pregunta: para que aclare el declarante a que se debió el requerimiento de los datos personales de las personas que se encontraban presentes en ese momento. A lo que el declarante respondió que lo hizo como una rutina propia de su profesión, para informar a sus superiores de las novedades de la comisión que se le encomendó. Con lo que se dió finalizado el acto firmando los presentes para constancia.

Roberto Guanuco
Cabo
Oliver Pedro Legal
Convencional Constituyente

Roberto Rubén Dominguez
Convencional Constituyente
Presidente del Bloque Justicialista

ACTA No 2: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis, siendo las diecisiete horas treinta minutos, bajo la presidencia de su titular Señor Convencional Constituyente Doctor MIGUEL UBEID y la Secretaría a cargo del Escrivano RAUL CALIZAYA, se reúne la COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES

TRANSITORIAS, contando con la asistencia de los Señores Convencionales Constituyentes HECTOR CARRILLO y RAUL NOCETI. Abierta la sesión se pasa a considerar lo siguiente: PRIMERO: Consideración acta anterior: Leída que fue en su totalidad, se aprobó la misma sin objeción alguna. SEGUNDO: Asuntos entrados: Correspondencia entrada: Nota 1: Con fecha cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y seis, emanada por el Secretario parlamentario Doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ, mediante la cual se invita al Señor Presidente y Secretario a una reunión de Comisión sobre el modo y los días de Trabajo de las Comisiones. Sobre el particular, Secretaría informa que se concurrió a la misma juntamente con el Señor Presidente.— Nota 2: Con fecha diez de Abril de mil novecientos ochenta y seis elevada por el Señor Convencional Constituyente Doctor HECTOR CARRILLO, comunicando su imposibilidad de concurrir a la sesión del día viernes once del corriente, por razones familiares. De lo expreso se tomó nota para su justificación.— Nota 3: Con fecha once de Abril de mil novecientos ochenta y seis emanada por el Secretario Parlamentario Doctor Adrian Carlos Alvarez, adjuntando nómina de los Sindicatos con Personería Gremial que actúa en jurisdicción provincial.— Nota 4: Con fecha catorce de Abril de mil novecientos ochenta y seis, elevada por el Señor Convencional Constituyente Doctor ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ, solicitando justificación por inasistencia a la reunión del día de la fecha, por existir un compromiso como Consejero Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, adjuntando copia de la nota de Convocatoria emanada de dicha Facultad. Se toma razón para su justificación. Seguidamente el Señor Convencional Constituyente Doctor RAUL NOCETI solicita permiso a Presidencia para hacer entrega de la nota que con fecha diez de Abril de mil novecientos ochenta y seis, suscribiera mediante la cual comunicaba su imposibilidad de concurrir a la sesión de Comisión del día once de Abril, ya que debía ausentarse a Salta por razones de familia, agregando en párrafo aparte, que por separado hace llegar su opinión acerca del Proyecto de Declaración que presentara el Señor Convencional Constituyente Don RODOLFO IRENEO CEBALLOS, aclarando que la nota de que se trata, no fue presentada por la persona a quien se había encomendado su gestión, por lo que solicitaba disculpas. El Señor Convencional Constituyente Escrivano

RAUL CALIZAYA, expresa a continuación su preocupación por cuanto la Comisión íntegra no pudo reunirse el día once del corriente como se había acordado, requiriendo se le informe sobre los motivos de la suspensión, ya que en calidad de Secretario tenía todo preparado para dicha sesión, además de demostrar que el Trabajo de Comisión se encontraba retrasado con relación a lo avanzado por otras comisiones, Presidencia informa que fue suya tal decisión, teniendo en cuenta la comunicación previa de los Señores Convencionales Constituyentes: ROBERTO DOMINGUEZ, RAUL NOCETI y HECTOR CARRILLO, de no poder asistir a la misma. Por Secretaría se puntualizó que hay un Reglamento Interno al que se debe dar cumplimiento, y que cabía en todo caso una sesión en minoría. Acordándose finalmente que si fuera necesario se llamaría a una sesión extraordinaria, para recuperar el tiempo perdido. TERCERO: Incorporación del Convencional Dominguez: Siendo las dieciocho horas el Señor Convencional Constituyente Doctor ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ, se incorpora a la sesión. CUARTO: Proyecto de Declaración de Ceballos: Seguidamente se pasa a considerar el Proyecto de Declaración del Señor Convencional Constituyente Don RODOLFO IRENEO CEBALLOS, habiéndose dado por secretaría lectura íntegra de su contenido. Presidencia manifiesta que por parte del Señor Convencional Constituyente Doctor RAUL NOCETI, hay expresa reserva en orden a competencia de ésta Comisión para su tratamiento, motivo por el cual lo invita a que formule sus apreciaciones. El Señor Convencional Constituyente Doctor RAUL NOCETI hace entrega de un escrito que resume su postura, el cual transcripto dice así: "SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES: EN LA SESION DE LA HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DEL 24 DE FEBRERO PROXIMO PASADO, TUVO ENTRADA UN PROYECTO DE DECLARACION – UNA PETICION EN DEFINITVA – DEL SEÑOR CONVENCIONAL CONSTITUYENTE RODOLFO IRENEO CEBALLOS, QUE FUE GIRADO POR PRESIDENCIA A ESTA COMISION. LA QUE A SU VEZ, LE DIO ENTRADA EN SU REUNION DEL DIA 4 DEL MES EN CURSO CON LA RESERVA QUE FORMULARA EN ORDEN A NUESTRA COMPETENCIA, A LA QUE ADHIERIO EL SEÑOR CONVENCIONAL CONSTITU-

YENTE DOCTOR HECTOR CARRILLO. SEGUN NUESTRO REGLAMENTO, ESTA COMISION ESPECIAL SOLO TIENE COMPETENCIA PARA ENTENDER EN LOS PROYECTOS CONSTITUCIONALES – Y NO DE DECLARACION-TENDIENTES A MODIFICAR LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES VIGENTES EN ORDEN AL REGIMEN MUNICIPAL, AL REGIMEN ELECTORAL, A LA REFORMA ULTERIOR DE LA CONSTITUCION QUE SANCIIONEMOS Y A SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, SEGUN ESTA DISPUESTO EN SUS ARTICULOS 47 y 72. POR OTRA PARTE, A LA COMISION DE PODERES, REGLAMENTOS, PETICIONES Y PRIVILEGIOS LE CORRESPONDE DICTAMINAR – ENTRE OTRAS COSAS – LAS PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE FORMULEN A LA HONORABLE CONVENTION (ART. 46, INC.c) DEL MISMO, POR ESTAS RAZONES, DESDE QUE EL PROYECTO DEL CONVENCIONAL CEBALLOS TIENDE A LOGRAR UNA DECLARACION DE LA HONORABLE CONVENTION, TAL COMO SURGE DE SU TEXTO, ENTENDIENDO QUE ESTA COMISION DEBE DECLARAR SU INCOMPETENCIA PARA DESPACHARLO Y RETORNARLO A PRESIDENCIA, PARA QUE LO GIRE A LA COMISION QUE CORRESPONDE (ART. 21 INC. 1, del Reglamento) ESTA ES MI OPINION. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE ABRIL DE 1986. – RAUL OCTAVIO NOCETI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE – PARTIDO JUSTICIALISTA –". Del que se dá lectura en su totalidad. Seguidamente se fundamenta los puntos de vista del Señor Convencional Constituyente Doctor HECTOR CARRILLO y a continuación lo hace el Señor Convencional Constituyente Escribano RAUL CALIZAYA, haciendo finalmente lo propio el Señor Presidente Doctor MIGUEL UBEID quién lo hace en los siguientes términos: "QUE NO OBSTANTE EL TEMA CONTEMPLADO EN EL PROYECTO EN EXAMEN VINCULADO ESTRECHAMENTE AL TEMA DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION, PROPIO DE ESTA COMISION, NO PUEDE DEJAR DE TENERSE EN CUENTA QUE NO SE TRATA DE UN PROYECTO DE REFORMA, SINO UN PROYECTO DE DECLARACION, EN CONSECUENCIA ESTA PRESIDENCIA OPINA QUE DEBE SER GIRADO A LA COMISION DE REGLAMENTO PETICIONES Y

PRIVILEGIOS CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 INC. 6 DEL REGLAMENTO Y SIN PERJUICIOS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CONVENTION EN EL ARTICULO 77 DEL MISMO. A FIN DE QUE DICHA COMISION INTERPRETE Y RESUELVA SOBRE EL TEMA EN DISCUSION, ESTO ES LA COMPETENCIA DE ESTA COMISION. EN TODO CASO LA CONVENTION DEBERA RESOLVER AL EFECTO.—” Como consecuencia del debate, surgieron claramente tres posturas, las que posteriormente quedaron reducidas a dos, por adhesión de los Convencionales Constituyentes: NOCETI, DOMINGUEZ y CARRILLO, a la postura del Señor Convencional Constituyente Doctor MIGUEL UBEID, lo que originó a su vez base para el dictámen de un despacho de Comisión en mayoría, cuyo contenido tiene el siguiente tenor: “SAN SALVADOR DE JUJUY 14 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, LA COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL, REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS, HAN ESTUDIADO EL PROYECTO DE DECLARACION PRESENTADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DON RODOLFO IRENEO CEBALLOS Y POR LAS RAZONES QUE DARA MEDIANTE UN MIEMBRO INFORMATANTE. OS ACONSEJA REMITIR EL PROYECTO DE DECLARACION REFERIDO A LA COMISION DE PETICIONES, PODERES, PRIVILEGIOS.” El despacho en minoría es suscripto por el Señor Convencional Constituyente Escribano RAUL CALIZAYA, cuyo contenido tiene el siguiente tenor: “HONORABLE CONVENTION: TRAIDO A CONSIDERACION EL PROYECTO DE DECLARACION PRESENTADO POR EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE RODOLFO IRENEO CEBALLOS, PARA QUE LA HONORABLE CONVENTION DECLARE QUE LA CONSTITUCION VIGENTE ES LA DE 1.935, Y QUE SE DEBE ADMITIR SU REFORMA CON LIMITACION DE LOS ARTICULOS 5 Y 31 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, VUESTRA COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ANTE EL PLANTEAMIENTO DE INCOMPETENCIA, ACONSEJA, EN MINORIA, LO SIGUIENTE: ADMITIR LA COMPETENCIA DE

ESTA COMISION DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CONVENTION SOBRE CUALQUIER ASUNTO VINCULADO CON SU CONTENIDO. EL PROYECTO A CONSIDERACION, ES UNA DECLARACION EN EL SENTIDO EXPRESADO POR EL REGLAMENTO Y SU ESTUDIO CORRESPONDE A ESTA COMISION YA QUE ES LA ENCARGADA DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION COMO LO DICE SU PROPIA DENOMINACION Y TAL COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO CUANDO SEÑALA: * CORRESPONDERA A LAS COMISIONES ESPECIALES EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LAS CUESTIONES QUE RESULTEN DE SUS RESPECTIVAS DENOMINACIONES.* QUEDA CLARAMENTE DETERMINADA LA ESPECIFICACION QUE SURGE DE SU PROPIA DENOMINACION, QUE ES EL RECAUDO QUE EL REGLAMENTO ESTABLECE PARA SU COMPETENCIA. SAN SALVADOR DE JUJUY 14 DE ABRIL DE 1.986”— QUINTO: INVITACION A CENTROS VECINALES: Finalmente se acordó invitar a la Federación de Centros Vecinales de San Salvador de Jujuy, para una entrevista que se cumplirá en el salón de Actos del Colegio de Abogados de esta ciudad el día Viernes del corriente a horas diecisiete, a fin de conocer propuestas vinculadas al REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— SEXTO: INFORME SOBRE DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Por Secretaría se informa que en la reunión de coordinación de Presidentes y Secretario de Comisiones se resolvió pasar el tratamiento de “Disposiciones Transitorias” a la Comisión Redactora, por ser un organismo competente para su correlación y armonización.— SEPTIMO: INICIACION DE COTEJO DE PROYECTOS: De común acuerdo se resuelve encomendar al Señor Presidente Doctor MIGUEL UBEID, iniciar el trabajo de cotejo de proyectos para determinar cuales son los puntos concordantes, debiendo informar en la próxima sesión deliberativa de sus resultados: No siendo para más se dá por concluída la sesión siendo las diecinueve horas.

RAUL CALIZAYA
Secretario

MIGUEL UBEID
Presidente



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE

1ra SESION ORDINARIA

26 de setiembre de 1986

Reunión Nro. 8

Horas: 17,17

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente: doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretario General Administrativo: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHES ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

* Por razones particulares: NOCETI Raúl Octavio

* Por razones de salud : TEDIN Luis Miguel.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17,17, dice:

— 1 —

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo quórum suficiente se inicia la 1ra. sesión ordinaria convocada para el día de la fecha.

— 2 —

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al señor convencional Alfredo Garzón aizar la Enseña Nacional.

Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente el convencional Garzón procede a iar la Enseña Nacional. (Aplausos).

— 3 —

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría General Parlamentaria se dará lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Convocatoria a sesión ordinaria)

— Se transcribe Nro. 1

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de la Honorable Convención la convocatoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

— 4 —

APROBACION DE VERSION TAQUIGRAFICA

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de la Honorable Convención Constituyente la a-

probación de la versión taquigráfica de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará cuenta de las comunicaciones oficiales recibidas.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Comunicaciones Oficiales)

I

a) Minuta de Declaración Nro. 145/86 del H. Concejo Deliberante de Libertador General San Martín.

— Se transcribe Nro. 2

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, deseo que por Secretaría se me informe si todos los señores convencionales tienen copia de las comunicaciones oficiales recibidas. Por mi parte y la parte del bloque que represento obran en nuestro poder.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le informo al señor convencional que los textos correspondientes fueron agregados al orden del día con la suficiente antelación.

— 5 —

MOCION

SR. GONZALEZ. Mociono entonces, señor presidente, que por Secretaría se dé lectura únicamente de los títulos de las comunicaciones y que presidencia resuelva sobre el trámite a imprimirlas. Ello, sin perjuicio que en el diario de sesiones respectivo sean reproducidas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento así se hará, señor convencional.

— Asentimiento.

V

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo tomado conocimiento oportunamente la Comisión General Redactora, resérvese en Secretaría.

e) Nota de la Dirección de Hidráulica Nro. 1135.

— Se transcribe Nro. 6

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose dado intervención a las Comisiones de Régimen Económico y Financiero y General Redactora, resérvese en secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

VI

b) Minuta de Declaración Nro. 013/86 del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Palpalá.

— Se transcribe Nro. 3

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo tomado conocimiento oportunamente la Comisión General Redactora, resérvese en secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

III

c) Nota del Sr. Convencional Dr. Ricardo De Aparici designando miembro de la Comisión Redactora General, en su reemplazo al Sr. Convencional Dr. Martín Sánchez.

— Se transcribe Nro. 4

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo tomado conocimiento oportunamente la Comisión General Redactora, resérvese en secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

IV

d) Nota Nro. PR 271/86 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy (acompañando sugerencias).

— Se transcribe Nro. 5

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose dado intervención a las Comisiones de Régimen Económico y Financiero y General Redactora, resérvese en secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

f) Nota del Sr. Convencional Dr. Martín Sánchez.

— Se transcribe Nro. 7

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

VII

g) Nota y acta Nro. 13 de la Comisión Especial para el Régimen Económico y Financiero.

— Se transcribe Nro. 8

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

VIII

h) Nota del Sr. Presidente de la H. Legislatura, Sr. Venancio Cabana, adjuntando nota y antecedentes de la Asociación de Discapacitados.

— Se transcribe Nro. 9

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo tomado conocimiento oportunamente las Comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y General Redactora, resérvese en Secretaría.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 6 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, si la lectura de las comunicaciones oficiales termina ahí, debo hacer notar que tengo entendido que han llegado también dos notas de entidades vinculadas al periodismo, de ADEPA y CEMSI, respectivamente, que no bran en nuestro poder. Por lo tanto, voy a solicitar su lectura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le informo al señor convencional que a ésta presidencia no ha llegado ninguna de las notas a que hace referencia.

— 7 —

RETIRO DE MOCION

SR. FIGUEROA. Si es así desisto de la moción, señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Peticiones o Asuntos Particulares)

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 8 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Voy a solicitar, señor presidente, la justificación de la inasistencia del convencional Tedín de nuestro bloque, ausente de la provincia por razones de enfermedad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento, queda justificada la inasistencia.

— Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

I

Nota del Círculo de Legisladores de Jujuy por la que aconseja depurar actitudes políticas partidis-

tas en la elaboración de la Constitución de la Provincia.

— Se transcribe Nro. 10

SR. PRESIDENTE (TIZON). Que se conteste con atenta nota de recibo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

Nota del convencional Noceti sobre justificación de inasistencia.

— Se transcribe Nro. 11

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento, se dá por justificada la ausencia.

— Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

(Orden del Día)

I

a) Despacho de la Comisión del Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución sobre el Proyecto de Declaración del Sr. Convencional Dr. Rodolfo Ceballos.

— Se transcribe Nros. 12 y 13..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene el uso de la palabra el señor miembro informante de la mayoría, convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, conforme surge del despacho de la mayoría de los miembros de la Comisión Especial de Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución, se considera innecesario que esta H. Convención apruebe el proyecto de declaración del señor Convencional Ceballos.

Entiende la mayoría que tal declaración no ha sido necesaria en el curso de esta H. Convención Constituyente, en virtud de que no se han llegado a plantear las cuestiones interpretativas ni las incertidumbres que preocupaban al autor del referido proyecto de declaración.

Así, se ha interpretado, diríase por unanimidad de todas las comisiones especiales de trabajo, que el artículo primero de la ley Nro. 4158 no importó modificar la vigencia de la Constitución Provincial de 1935 como resultado del Decreto Nro. 31-HG-1956.

Así correspondía, además, que se interprete, teniendo en cuenta que los demás poderes del Estado continúan rigiéndose por esa Constitución incluyendo a la H. Legislatura de la Provincia que dictara la Ley Nro. 4158.

De igual modo lo ha hecho esta H. Convención en cada uno de sus actos.

Tampoco se han planteado cuestiones ni dudas interpretativas en cuanto al orden constitucional vigente que, según los términos de la Ley 4158, debía ser objeto de la reforma total. Ello en razón de que los señores convencionales, teniendo en sus manos el diario de sesiones de la H. Legislatura, han podido interpretar perfectamente qué es lo que debía entenderse por orden constitucional vigente. Esto es, la Constitución Provincial de 1935 y demás normas legales cuya vigencia efectiva resulta innegable. La reforma, en consecuencia, debía alcanzar no sólo a la Constitución de 1935, sino también a toda otra norma posterior que integre el orden constitucional real vigente.

No ha sido necesario, asimismo, una declaración que recuerde la limitación impuesta a la reforma por las llamadas cláusulas pétreas y los artículos 5o. y 31o. de la Constitución Nacional, ya que esta Honorable Convención ha venido actuando en todo momento dentro del marco del ordenamiento jurídico que le señala la Constitución Nacional y especialmente las llamadas cláusulas pétreas y los principios supremos permanentes de la Nación.

Surge de lo expuesto, señor presidente, que no ha sido ni será necesario que ésta Honorable Convención haga declaración alguna como la que se propone en el proyecto del señor Convencional Ceballos, ya que no se han producido las dudas, incertidumbres ni excesos que preocupaban a su autor.

En consecuencia, la mayoría de los miembros de la Comisión aconsejan a la Honorable Convención, apruebe el despacho de la mayoría y resuelva en el sentido que se propone en ese despacho. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los mismos fines, tiene el uso de la palabra el señor miembro informante de la minoría, convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, ampliando la fundamentación formulada en el despacho de minoría correspondiente al tratamiento del proyecto de declaración del Convencional Rodolfo Ceballos, cumulo en expresar que un pronunciamiento en el que se ponga de manifiesto que la Constitución sometida a reforma es la correspondiente al año 1935, impondrá la debida coherencia a la positiva labor impulsada hasta el presente por las respectivas Comisiones de la Honorable Convención.

(Leyendo) Esa instrumentación, de concretarse, tendría el significado de las medidas que contribuyen a iluminar la marcha ineludible de la sociedad jujeña hacia su histórico y legítimo destino, tendría la validez de las ratificaciones sobre la continuidad del espíritu patriótico, puesto de manifiesto por quienes en las horas liminares de la nacionalidad buscaron permanente el perfeccionamiento de las instituciones locales.

Además, es necesario declarar que la reforma de la Constitución se realizará dentro de los límites marcados claramente por los artículos 5o. y 31o. de la Constitución Nacional. Ese enunciado no tiene otro propósito que el de renovar el reconocimiento de la Honorable Convención hacia la parte normativa que sintetiza el verdadero espíritu republicano, en el marco amplio de la democracia vigente. Sería una demostración palpable de respeto hacia la valoración ética y jurídica, sobre el constitucionalismo formal y material de una comunidad que ansía paz y serenidad en la búsqueda de los nuevos derroteros para procurar la grandeza y el bienestar de sus hijos.

En la seguridad de que sabremos interpretar en su cabal dimensión la amplitud de una declaración de esta naturaleza, reitero mi adhesión al proyecto de que se trata y que su autor el Convencional Rodolfo Ceballos, viene esperanzado en un pronunciamiento positivo desde la fecha misma de su presentación, hecho que se concretaría el 21 de febrero del corriente año y que por diversos imponderables se fuera posponiendo hasta la fecha.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A iguales fines y conforme lo designa el artículo 105o. del Reglamento tiene la palabra el señor convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS: Señor presidente, debo confesar que he sido defraudado por el dictamen de la

mayoría que ha expuesto el señor miembro informante de la comisión que ha estudiado el proyecto. Esto trae a mi memoria lo que la ciencia del derecho denomina como una ficción jurídica, llamada también "mentira técnica" o "mentira convencional", que es cuando se habla de una verdad jurídica y legal distinta de la verdad real. Aquí se está usando de la ficción con el objeto de dar una aparente corrección legal o jurídica o una acción injusta e improcedente en sí mismo. En este caso, el dictamen de la Comisión equivale a usar y abusar de una ficción legal.

Fíjese señor presidente, cómo podemos aceptar que estamos reformando el orden constitucional. ¡Qué cosa ambigua, genérica, abstracta es todo esto!.

De las palabras que he escuchado a mi distinguido colega el convencional Ubeid, el orden constitucional significa que estamos reformando la Constitución de marzo y de abril de 1949. Yo me permito preguntar, por intermedio del señor presidente, al miembro informante si el orden constitucional debe entenderse que estamos reformando las Constituciones de 1949 o la Constitución de 1935. Después de escuchar su respuesta continuaré con mi exposición.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, creo que no es necesaria la aclaración, pero de todos modos la voy a hacer.

Cuando hablamos de Constitución vigente nos referimos expresamente a la Constitución de 1935 y ello significa que no existe otra Constitución vigente. De modo tal que la reforma comprende la Constitución de 1935. Aquellas otras son normas legales aisladas que no precisamente constituyen otras Constituciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON) ¿Satisfecho, señor convencional Ceballos?.

SR. CEBALLOS. Estoy parcialmente satisfecho, señor presidente. Voy a continuar.

Yo participé, en ese sitio donde están mis colegas los periodistas, de todo el debate que se produjo en mayo y junio de 1985 para conseguir la sanción de esta ley 4158. Conozco todos los porme-

nores, los antecedentes y cómo se desarrolló la sesión. Soy un protagonista y un testigo viviente de cómo se plantearon estas ideas de la reforma del orden constitucional.

Acá tengo el diario de sesiones donde aparecen las exposiciones de siete diputados justicialistas adhiriendo a una idea que había sido presentada por el entonces diputado Roberto Domínguez, el 14 de mayo de 1984 con un proyecto de ley que en su artículo 2º, disponía declarar vigente la Constitución Provincial sancionada el 4 de marzo de 1949.

Yo estoy hablando para la historia, no estoy hablando para escucharme a mí mismo. Y quiero dejar constancia de que un periodista, un lego, un hombre que ha luchado por la vigencia de la libertad, un hombre que no acepta la ilegalidad, ha planteado este proyecto con el mejor espíritu, con el que ha querido que el pueblo sepa a través de sus constituyentes qué es lo que estábamos haciendo y con qué finalidad lo hacíamos. Lamento que no haya sido más claro el pronunciamiento de la comisión que ha entendido este proyecto. De todos modos recuerdo una frase que dice: "Si lo bueno es breve es dos veces bueno." Con esto he concluído mi exposición, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, la Honorable Legislatura de la Provincia al dictar la ley 4158 ha ejercido la facultad que le otorga la propia Constitución al hablar de su reforma. Nosotros estamos funcionando como un Poder Constituyente derivado.

Derivado a través de lo que nos dá la Ley 4158. En oportunidad de discutir el tema y de ponernos de acuerdo todos los bloques para sancionar la Ley 4158, no quisimos reavivar ni reeditar viejas discusiones sobre golpes de Estado y hechos de fuerza. Es por eso que en esa oportunidad acordamos hacer un artículo 1º, deplomando todos los hechos de fuerza que se atribuyeron facultades constitucionales y un artículo 2º, que habla de un orden constitucional, porque debido al hecho de fuerza de 1955 se produjo un orden constitucional ya que hubo disposiciones legales que fueron sancionadas

durante la vigencia de la Constitución del '49 que competían con ésto que los constitucionalistas llaman la constitucional material. Para no entrar en detalles formalistas dijimos ésto, en orden de superar viejas discusiones que se quieren reeditar hoy en la Convención Constituyente y que ya se hizo bastante profunda y bastante larga y con mucha prudencia política al sancionarse la Ley 4158. No tiene motivo, pues, que la Convención Constituyente, ésta cuyas facultades emergen de la Ley 4158, quiera revisar lo que en la Ley 4158 se dijo.

Por eso propongo, señor presidente, si no hay más oradores, que se declare cerrado el debate y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no se hace uso de la palabra se va a poner a votación la moción de la mayoría en el sentido de que la declaración propuesta por el convencional Ceballos no resulta necesaria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, la Convención resuelve que este proyecto de declaración del señor convencional Ceballos no resulta necesario.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Creo que el despacho de la mayoría no resulta necesario en virtud de lo que dispuesto por la Ley Provincial 4158.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se debe agregar a lo expresado: "en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial 4158".

Corresponde entrar al tratamiento del despacho de la Comisión General Redactora. A esos fines tiene la palabra el señor miembro informante, convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. (Leyendo). Señor presidente, en mi calidad de miembro informante de la Comisión General Redactora, creo pertinente comenzar estas palabras, rindiendo un profundo y sincero homenaje al pueblo jujeño, que supo escoger claramente a los señores convencionales constituyentes para que dictaran la ley fundamental de la provincia. Porque todos y cada uno de los miembros de este Cuerpo, trabajamos con pasión, honestidad y dispuestos a interpretar los requerimientos de nuestros ciudadanos y así dimos muestras de despojarnos de enfrentamientos estériles y pusimos nuestro espíritu y mente a favor del pueblo, no caímos en la trampa fácil del antipueblo, de dividirnos y sectorizarnos, aprendimos junto al pueblo que éstas no eran horas de enfrentamientos estériles ni mezquinos, porque la historia reciente nos marcó para siempre, que si permitimos las divisiones artificiales del pueblo es el mismo pueblo quien paga con su sangre estos desencuentros. Y también en estas divisiones podíamos correr el riesgo de dejar de existir como provincia y allí está el acierto de nuestros ciudadanos de poner a sus hijos en esta tarea, no para beneficio de una parcialidad política, sino para la grandeza de la provincia, y con ese espíritu se trabajó, no sólo en nuestra comisión sino también en las otras y prueba de ello es que casi los despachos salieron por unanimidad.

Y aquí también es dable destacar la defensa bien intencionada de los despachos que hicieron sus miembros ante esta Comisión.

Las fuerzas vivas de la provincia nos aportaron todas sus ideas e inquietudes y de ellas también receptamos en el texto constitucional las aspiraciones que nos son comunes a los jujeños. Creo que esto es muy sucintamente y es lo mínimo que pude resumir en este pequeño homenaje a la población de Jujuy.

Estamos aquí para afirmar una concepción de la vida, hemos venido a afirmarnos en nuestra propia substancia, tomamos sentido en la vivencia de nuestro terruño en función de su historia, para extraer de ahí las reformas que se proponen.

No venimos a hacer despliegues de doctrinas, sino que estudiamos correctamente en esta realidad nuestra, llena de miserias y grandezas, de abyecciones y moralidad las reformas que proponemos.

Esta Constitución que proponemos es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo, par-

tiendo del hombre, pero del hombre concreto, del hombre de carne y hueso, abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el espiritual hasta el económico.

Los hombres se agrandan, se magnifican en la historia cuando defienden los atributos de la personalidad humana porque en mi propio destino, también se va jugando el destino de mi comunidad histórica y el destino del hombre.

La organización de una democracia económica que permita el contralor de la economía, que coloque la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio al servicio del pueblo para construir un régimen que subordine lo económico al servicio del hombre, para el bienestar social.

Moralizar al hombre, reafirmarlo en su fé, en sí mismo, en su propio destino, y llenarlo de eternidad. No estimular ante su tragedia espiritual, sus apetencias irracionales, no hacer una desmoralización que es la sublimación de su animalidad.

Por ello, para nosotros la propiedad, el trabajo y la economía, hacen un todo inseparable, forman un complejo social pero en función del hombre, es decir las cosas al servicio del hombre. También hace del estado un medio y el estado como espíritu objetivo del hombre se va transformando con el hombre mismo y se va adecuando a sus fines morales.

Por eso es que se entiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado centrada su preocupación por el hombre no puede el estado invertir sus fines, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de la emancipación del hombre.

Por eso y por este sentido es que como miembro informante de la Comisión General Redactora pongo a consideración de la Honorable Convención Constituyente el proyecto de Constitución para la provincia de Jujuy. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, sin entrar en discusión ya que se trata de un informe general de la Comisión General Redactora, advierto que en el proyecto se han suprimido los artículos 61º, 62º, y 63º, y era para marcar mi disidencia en este aspecto a los efectos del debate en particular. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

Continuando con la mecánica acordada entre los señores presidentes de los bloques y ésta presidencia, de tratar de informar sección por sección conforme lo dispuso la Comisión General Redactora al redactar el proyecto de Constitución, a los fines de informar sobre la Sección Declaraciones, Deberes, Derechos y Garantías tiene la palabra su portavoz, el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, señores convencionales:

Sobre la base de los anteproyectos presentados por los bloques de la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista, el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores y el Movimiento Popular Jujeño, hemos elaborado casi por unanimidad el Proyecto de Reforma de la Constitución de 1935 en lo relativo a su Primera Parte de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías.

Hemos tenido especialmente en cuenta las disposiciones de todas las Constituciones Provinciales argentinas vigentes, aún las más recientes, la Constitución Nacional. Las de las Naciones Unidas en 1948 y los tratados internacionales ratificados por leyes nacionales especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos, llamado Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por la ley nacional Nro. 23.054 del año 1984.

Es notable y digno de destacarse que los anteproyectos de los cuatro bloques partidarios han resultado coincidentes en su mayor parte, lo que demuestra de por sí que el camino emprendido y las reformas propuestas son las que anhela la mayoría indiscutida de la población de nuestra provincia.

Debemos también hacer notar que la Comisión ha dado audiencias a todas las representaciones de las distintas entidades e instituciones oficiales y particulares que han concurrido a hacernos saber sus inquietudes y sugerencias. Es así que, entre o-

tras, se ha recibido a los miembros de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FAT-PREN), Iglesia Católica Apostólica Romana, Iglesias Evangélicas y demás cultos, autoridades superiores de la Policía de la Provincia y de su Servicio Penitenciario.

METODOLOGIA DE TRABAJO

La Comisión dió comienzo a sus tareas específicas realizando un estudio comparativo de los distintos anteproyectos partidarios a efectos de buscar sus coincidencias y concordancias con el objeto de compatibilizarlas, luego de lo cual se efectuó un esbozo que sirvió de guía y orientación para el análisis ulterior.

CONSIDERACIONES EN PARTICULAR

Atento a las diversas materias que nos fueron atribuidos sobre declaraciones, derechos, deberes y garantías, hemos dividido su conjunto en cuatro capítulos titulados, respectivamente: CAPITULO PRIMERO: DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES; CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES HUMANOS; CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES SOCIALES Y CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

PRINCIPALES REFORMAS

CAPITULO PRIMERO:

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Realizada la anterior referencia general, expresamos a continuación las principales reformas que hemos introducido a la Constitución vigente, pero limitándonos a destacar sus aspectos más importantes. Es así que en el artículo 1º., párrafo segundo, establecemos que la Provincia organiza sus instituciones fundamentales de acuerdo con la forma representativa, democrática y republicana de gobierno, destacando la sumisión del Estado a las normas jurídicas, las que deben ser actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social en procura de la realización del bien común,

sintetizando así las reglas monitoras del Estado de Derecho y los fines primordiales que deben ser rectores de su actuación.

En el artículo 2º. a la par de destacar que la soberanía emana del pueblo y de que él gobierna por medio de sus representantes y demás autoridades, hemos creído oportuno introducir la posibilidad de que la democracia participativa, ya sea en forma directa o semi-directa, se expresa mediante los derechos de iniciativa, plebiscito consultivo y referéndum. Proyectamos un Estado que garantice la democracia participativa en lo económico, político social y cultural. Reconocemos la expansión transformadora de la democracia que provoca los cambios que se aprecian en nuestra realidad política. Acogemos de esta manera el pensamiento del presidente cuando proclama que no aceptaremos el inmovilismo como sistema.

Nuestro sistema constitucional permitirá recurrir a un mecanismo institucional que puede funcionar como una válvulas de interacción entre las demandas del sistema social, económico, ideológico, cultural, etc., y la respuesta normativa del sistema político constitucional, por medio de la iniciativa legislativa popular. Entendemos que esta institución puede jugar un papel eficaz como elemento dinamizador del sistema constitucional, abriendo una vía para hacer real y efectiva la participación ciudadana en el proceso legislativo, contribuyendo así a impulsar el desarrollo normativo de los derechos fundamentales, colmando sus posibles lagunas e impidiendo dilaciones injustificadas en la realización de su positivización normativa o estatutaria.

Queremos que el pueblo en general, o los partidos políticos que no tengan la suerte de tener una representación parlamentaria, puedan presentar proyectos de ley y que la Legislatura tenga la obligación de tratarlos.

En el artículo 3 incluimos normas que tienden a refirmar el federalismo y la autonomía provincial, como es la posibilidad de celebración de tratados que hacen a sus intereses o que contribuyan al progreso económico, cultural y social, así como el derecho de la Provincia de realizar gestiones en el exterior con fines científicos, económicos o turísticos, siempre que no afecten la política exterior de la Nación, privativa del Gobierno Federal.

En el artículo 4 no se han introducido modificaciones sustanciales sobre el régimen que tradicionalmente ha regido la Provincia en cuanto a la sede de su capital y autoridades superiores. Respecto de

los límites territoriales, entendemos que son los que históricamente y por derecho le corresponden. En lo referente a la división política provincial, mantenemos los departamentos existentes con sus límites actuales y se acuerda a la Legislatura la facultad de su modificación territorial y administrativa por ley cuya aprobación requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros.

INTERVENCION FEDERAL

Todas las constituciones de las nuevas provincias reflejan la honda preocupación de los hombres del interior ante el complejo y delicado problema suscitado por la actuación de las intervenciones federales, que en muchos casos no sólo rebasaron el encuadre de la Constitución Nacional en cuanto a su carácter y finalidad, sino también en lo relativo a las atribuciones de los representantes del gobierno nacional, que varias veces se desempeñaron en abierta violación de las normas constitucionales de las provincias afectadas. Es ese el fundamento y el sentido del artículo 5º. de nuestro proyecto, por el que se ha estimado necesario reglar las atribuciones de los Interventores Federales, para el debido respeto de las normas jurídicas que nos rigen. Por ello, el desempeño de los comisionados federales no puede exceder de las disposiciones que surgen de la Constitución Nacional que, en su artículo 105, garante a las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones.

En el artículo 6º. se ha incluido una serie de normas tendientes a la preservación y consolidación de la democracia y del orden constitucional. Los padecimientos que nuestro país, y por ende nuestra provincia, han debido sufrir a causa de los regímenes de facto, tornan en un imperativo ineludible prevenir para resguardar tanto la vigencia "de las instituciones republicanas, como el Estado de Derecho, fuera de los cuales, cual lo dijera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sólo caben la anarquía y la tiranía. El pueblo no puede ni debe soportar ninguna clase de despotismos o de sistemas en que la fuerza anule al derecho e inclusive debe resistirlos.

El retorno a la vida constitucional nos debe comprometer en torno de la defensa de la Constitución, y que no sea como ocurre con el oxígeno, que sólo se clama y se lo siente cuando se lo pierde, o cuando ha disminuido en su intensidad. Como bien lo dijo el Presidente Perón en su discurso del

12 de septiembre de 1945; "Cada uno ha de defender sus derechos, si es ciudadano libre de esta república, en que, para ser libres, lo primero es sentirse libres, y lo segundo, defender la libertad por todos los medios".

En el artículo 7 relativo a la prohibición de delegar funciones y de otorgar facultades extraordinarias, reiteramos cláusulas de la Constitución vigente, procurando una mejor redacción y ordenamiento. Agregamos la forma en que deben cumplir su cometido las asociaciones que por delegación del Estado ejercieren funciones de Policía en cuanto al control de la actividad profesional.

En el artículo 8 referente a culto, los representantes de los partidos Justicialista y Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen la redacción que se acompaña en primer término, aduciendo en lo fundamental el artículo 2 y concordantes de la Constitución Nacional como base de su posición, agregando que el artículo no es nada más que una reproducción del artículo 4 de la Constitución vigente. En cuanto a la Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño, no se expiden al respecto por entender que el tema no es de competencia provincial, atento a lo estatuido por el artículo 2 de la Constitución Nacional, y en todo caso, han dejado a cada Constituyente de sus respectivos bloques la facultad de votar o no la propuesta de los otros bloques, en conformidad con su conciencia.

El artículo 9, que se refiere al Registro Civil, es copia casi textual del 6 de la Constitución vigente, al que se le añadió lo relativo a la capacidad de las personas, atento a la evolución operada en la legislación civil y a mérito de la cual en los registros debe hacerse constar también los casos de incapacidad e inhabilidades.

El artículo 10 se funda en la necesidad de que todos los funcionarios y empleados realicen una declaración patrimonial, tanto al asumir el cargo o empleo como al cesar en él, a efectos de que de esta manera se tenga la posibilidad de verificar la existencia o no de enriquecimientos ilegítimos.

En los artículos 11 y 12, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, se establecen las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, así como la del propio Estado Provincial. De tal manera es que hemos ampliado las disposiciones del artículo 21, primera parte, de la Constitución de 1935 y previsto en particular los

casos en que la Provincia y los Municipios fueren condenados en juicio a abonar deudas.

En el artículo 13, asimismo, como consecuencia del sistema republicano, se estatuye la obligatoriedad de la publicidad de los actos de gobierno, previéndose en su parte final los casos de reserva o secreto de las actuaciones, los que no podrán coartar las garantías del debido proceso y del derecho de defensa.

En el artículo 14 hemos considerado en base a las mismas fundamentaciones de los artículos anteriores, la necesidad de prohibir el tratamiento honorífico de los cuerpos, magistrados y funcionarios de toda clase, por ser también ello una resfirmación del principio de igualdad.

El artículo 15 tiene por finalidad destacar que las declaraciones contadas en el Preambulo podrán ser invocadas como fuente de interpretación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la ley fundamental de la Provincia.

El artículo 16 establece la prelación de las Constituciones y de las leyes, determinando su preeminenencia y orden de actuación en conformidad con el artículo 31 de la Constitución Nacional y el 128 de la Constitución de 1935. Asimismo estimamos que esta disposición debe ser incluida en la parte dogmática dado que, si bien los funcionarios administrativos no tienen atribuciones para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, deben observar estrictamente el orden jurídico conforme a la jerarquía de las respectivas normas.

El artículo 17 preceptúa que la Constitución no reconoce derechos absolutos, sino que ellos deben ser ejercidos conforme a las leyes que los reglamenten. Resirmamos de esta manera el principio del artículo 14 de la Constitución Nacional, así como una constante y uniforme doctrina y la jurisprudencia sentada en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En un segundo apartado disponemos que las leyes reglamentarias no podrán alterar los derechos y garantías reconocidos, incorporando el propósito que anima al artículo 28o. de la Constitución Nacional. Esas leyes deben propender a que el ejercicio de ellos sea regular y no ofendan ni perjudiquen el orden, la seguridad, la salud pública, los derechos de terceros o el bien común.

Por último, el artículo 18 sobre derechos, deberes y garantías no enumerados, acoge el principio y la filosofía en que se informa el artículo 33 de

la Constitución Nacional y el 40 de la Constitución vigente, aclarando que los derechos fundamentales de libertad y sus garantías son directamente operativos.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES HUMANOS

El capítulo segundo lo hemos denominado DERECHOS Y DEBERES HUMANOS siguiendo la terminología adoptada por la Nación Argentina al suscribir tratados internacionales que han sido ratificados por leyes nacionales.

En el Proyecto de Declaraciones, Derechos y Garantías, se ha tenido presente la concepción que consagra la inmutabilidad y permanencia de la naturaleza humana. Adherimos al Pensamiento de quienes aceptan que el hombre lleva en sí un cúmulo de derechos que son inherentes a su persona, que hacen a su esencia y que son independientes de su origen, de su condición social, de su medio, raza o religión. Desde las declaraciones de los años 1789-1791, en todo ese largo camino que pasó por las declaraciones de los derechos humanos de 1948 y llega a nuestro tiempo, el mundo observa cómo esos derechos han sido reiteradamente violados. Esas violaciones hacen necesario que continuemos incorporando los preceptos que los consagran.

El tema de los Derechos Humanos es de una vastedad amplísima y abarca aspectos filosóficos, políticos y sociológicos que requieren metodológicamente un análisis particularizado.

¿Qué son los derechos humanos?

Definimos a los derechos humanos como categorías estimadas superiores a la voluntad del Estado y anteriores a su existencia. Podríamos decir que son el germen de la vida civil y el fundamento profundo de la cultura, un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos.

Para ello debemos referirnos previamente a la libertad, a una toma de posición respecto de la valorización y concepción que se tenga de la persona humana. En la historia de la filosofía fue Sócrates quien hizo un descubrimiento fundamental: el

de que debajo de la sociedad hay siempre el hombre como entidad singular. Desde entonces, el hombre es el ser que no sólo tiene problemas, sino que él mismo es problema. Este avance que representó en la historia del pensamiento el hallazgo socrático en lo que respecta al puesto del hombre en el mundo, fue enriqueciéndose sucesivamente con las diversas concepciones filosóficas que problematizaron al hombre. El cristianismo con su vigorosa concepción humanista acunó la imagen de lo que se llama "hombre nuevo". En la concepción cristiana, el individuo aparece como un microcosmos, como una totalidad, con sus atributos de libertad y dignidad, es decir, como persona. Debemos destacar también el extraordinario aporte de la filosofía existencial, que concibe al hombre no sólo como teniendo libertades, sino que él mismo es libertad, especialmente cuando se muestra preocupada de la problemática del hombre concreto, del hombre de carne y hueso, del que "nace, sufre, piensa y quiere, el hombre que no se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano", según la expresión de Unamuno.

El concepto de libertad lo pone Cervantes en boca del ilustre manchego en este sublime pensamiento: "La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar cubre; por la libertad así como por la honra se puede y se debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres".

La institucionalización de los derechos esenciales de la Personalidad ha sido el resultado de un largo y azaroso proceso. Dentro de ese proceso la libertad institucionalizada ha ido adquiriendo matices, significaciones. Desde un puro ámbito negativo de no juridicidad, tal cual se nos presenta, por ejemplo, en los fueros medievales españoles, en los cuales la libertad tiene un significado negativo, como la existencia de una esfera de la personalidad que permanece al margen de la posibilidad de la acción del principio, la libertad pasa luego a ser potestad, o sea facultad, posibilidad de hacer o de no hacer, de tener o de exigir; es la "libertad autonomía", y por último, se abre la dimensión social de la libertad, o sea el concepto de la libertad como participación en la moderna democracia social.

DERECHOS PERSONALES

Para explicar el desenvolvimiento de la libertad y su especificación a través de una serie de derechos concretos, sigue siendo útil el esquema trazado por Jellinek en su teoría de los "status", que reflejan distintas posiciones jurídicas de los particulares en relación con el Estado.

Dentro de esta teoría, una vez superadas las formas estatales absolutistas y totalitarias, en las que se da un "status subjectionis" en el que no existen libertades, aparece un "status libertatis" en el que se reconoce un ámbito de autonomía, una esfera de no agresión o ingerencia del poder en la actividad de los particulares. Estas libertades, por su inmediata referencia al desarrollo de la personalidad humana, constituyen el núcleo de los derechos personales, derechos que se consideran inherentes a toda persona e inviolables, y explicitan y concretan los valores de la libertad y la dignidad humana en el Estado de Derecho. De ahí que, pese a la íntima conexión existente entre este conjunto de derechos, se pueda trazar una distinción entre aquellos que prioritariamente se dirigen a la afirmación de la integridad moral de la persona, como expresiones concretas de su dignidad, y aquellos otros que persiguen la protección de su integridad física y el despliegue de su libertad. Tenemos así, por ejemplo, dos derechos fundamentales constitucionalmente protegidos: el derecho a la intimidad (artículo 24 apartados 1, 2, y 3) y el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 28 apartados 4, 5, 6 y 7). Junto a estos derechos nuestro despacho reconoce otros que se consideran proyecciones de la dignidad de la persona humana, como son: el derecho al honor (art. 24 apartados 1, 2 y 3) y el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 28 apartados 8 y 9). En este sector de derechos fundamentales dirigidos a garantizar la dignidad e integridad moral de la persona se ubica el precepto constitucional que establece la limitación del uso de la informática (artículo 24 apartado 8).

Además de estas garantías para la integridad moral y la dignidad de la persona, el proyecto establece una serie de derechos tendientes a defender la vida y la integridad física, con la consiguiente abolición de la tortura y de los vejámenes de cualquier clase (art. 20 apartados 1 y 2); el reconocimiento constitucional del libre desarrollo de la personalidad (art. 19); la consagración de una serie de libertades como la física (art. 28), la de conciencia, de ideología y de religión (art. 31), la de pensamien-

to, prensa y expresión (art. 32), las de reunión y de manifestación (art. 33), de asociación (art. 35), de enseñar y aprender (art. 38), de trabajar, ejercer el comercio y toda industria lícita (art. 39), las libertades políticas (art. 43), por mencionar algunas.

DERECHOS CIVILES

En la tipología de Jellinek, los derechos civiles, que corresponden al "status civitatis", suponen la atribución de unas facultades o pretensiones jurídicas a los particulares frente a los poderes públicos. Estos derechos deben su denominación a la circunstancia de que, en sus formulaciones clásicas coincidentes con la génesis del Estado liberal de Derecho, aparecían constitucionalmente garantizados únicamente a quienes tenían la condición de ciudadanos. Dentro de esta categoría nuestro proyecto reconoce la tutela judicial de los derechos e intereses legítimos (art. 30), así como la proclamación del principio de legalidad (art. 29). El artículo 30 establece una serie de garantías tendientes a consagrар el debido proceso en sus distintas fases, que se desglosan en los derechos a: la defensa y asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada, a la publicidad de proceso, a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia, etc. Conviene también hacer hincapié, por su proximidad material con estas garantías, que en los principios constitucionales relativos a la organización del Poder Judicial se consagran importantes derechos cívicos, entre ellos: el de la independencia de la justicia, la unidad jurisdiccional y la prohibición de los tribunales de excepción; el de gratuitad de la justicia para quienes carezcan de los medios para litigar, el de la publicidad de las actuaciones judiciales, el derecho a indemnización por errores judiciales, etc.

DERECHOS POLITICOS

Para Jellinek los derechos políticos, integrados en el "status activas civitatis", son aquellos que permiten al ciudadano participar en la formación de la voluntad del Estado como miembro de la comunidad política, a través del ejercicio de determinadas funciones públicas. Se trata de derechos que hallan su fundamento en el principio de la soberanía popular (art. 2), a cuyo desarrollo y concre-

ción se dirigen. Entre los derechos políticos que actúan como cauce articulador de la democracia, nuestro proyecto reconoce: el derecho a la participación política a través de los partidos políticos y el derecho de sufragio (art. 43), sin perjuicio de la existencia de la Sección IV destinada específicamente al régimen electoral y de los partidos políticos. También se acogen en el articulado otros derechos políticos que encarnan distintas formas de ejercicio de la democracia, como por ejemplo, el art. 20, que reconoce al tiempo que la participación representativa en los asuntos públicos, la participación directa de los ciudadanos a través del referéndum, el plebiscito consultivo y la iniciativa popular, así como también el derecho de petición del art. 34º. Si considerados en el vértice de las libertades públicas los derechos políticos aparecen como instrumentos de articulación interna del orden democrático del Estado de Derecho, considerados desde el punto de vista de los ciudadanos representan una progresiva ampliación de su conciencia y actividad política. En suma, a través del ejercicio de estos derechos se posibilita, en el plano objetivo, la garantía de la legitimación democrática del poder, al tiempo que, en el subjetivo, se condicionan y delimitan las experiencias más decisivas en la vida social de los ciudadanos.

PROBLEMATICA DE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fue en el siglo XX que se sistematizaron los principios tendientes a garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Orgánicamente, el primer documento importante es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita el 2 de mayo de 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana reunida en Bogotá. Luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. También constituyen un adelanto significativo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscriptos el 16 de diciembre de 1966 en las Naciones Unidas. También pueden mencionarse la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, suscripta en Roma el 4 de noviembre de 1952 y la Convención America-

na sobre Derechos Humanos, suscripta el 22 de noviembre de 1959 por los estados americanos en la llamada Conferencia de San José de Costa Rica.

Vivimos actualmente en un mundo en crisis de los valores de espíritu. Frente a esta realidad nos preguntamos: ¿Qué suerte le espera a los derechos de la personalidad, en un mundo donde "el hombre está en agonía", en donde los valores universales son sistemáticamente pisoteados, en donde nuestra época propone "el espectáculo de una verdadera coherencia en el absurdo"? Aquel universo del cual nos habla Manheim al establecer la distinción entre la racionalidad sustancial y la racionalidad funcional. "Todo funciona —dice Manheim— racionalmente... al servicio de una sirvazón completa; todo acontece inteligiblemente... al servicio del absurdo; el orden trabaja para la destrucción; la fe para el nihilismo". Vienen a nuestra mente la presencia ominosa de los campos de concentración, de las cámaras letales, los paredones de fusilamiento en donde está ausente el debido proceso, la acción psicológica, el terrorismo ideológico en cualquiera de sus versiones, el racismo, el dogmatismo, la intolerancia, el hongo atómico...

Así planteada la circunstancia del hombre contemporáneo, qué valor le asignamos a una declaración de derechos humanos? ¿Tendrá alguna relevancia en la defensa de la dignidad del hombre? Respondiendo a estos interrogantes pensamos que las declaraciones son instrumentos fundamentales para la defensa de la persona humana y son herramientas valiosas en la hermosa empresa de dar significado a la vida. Alberdi sostenía que "una libertad escrita es una libertad muerta si además de escrita no vive palpitante en los usos y en las costumbres". Este es el punto crucial del problema. Esa creencia en las puras formas, esa ingenuidad de ver que con la sola presencia de los esquemas institucionales ya vive la democracia son precisamente los errores y debilidades que conducen inevitablemente a la desaparición de la democracia, a las constantes mutilaciones que ella sufre. Es imprescindible robustecer la conciencia que reivindique la libertad en toda su trascendencia de dignificación personal y colectiva, para afirmar el valor de la persona humana. Ordenemos la libertad del hombre, pero al mismo tiempo cuidemos del hombre mismo, sin respiro, con denuedo, con fe en su espíritu inmortal.

Podemos afirmar que nuestra futura Constitución

de Jujuy, al igual que las constituciones más recientes de los países democráticos de nuestro entorno cultural, es particularmente "ambiciosa" en lo que concierne a la fijación del estatuto de los derechos fundamentales. Es evidente que en los numerosos artículos de la Sección Primera, o desparramado por otras secciones del proyecto constitucional, dedicados a delimitar el sistema de derechos fundamentales, abundan afirmaciones difícilmente traducibles en realidades concretas, al menos en un plazo inmediato. Pero no debe olvidarse que la extensión de nuestra tabla de derechos y libertades responde a las propias condiciones de nuestro país, del tránsito del autoritarismo a la democracia, con el consiguiente deseo de plasmar constitucionalmente el mayor número de libertades anteriormente proscriptas. Resulta por tal motivo comprensible que las fuerzas políticas aquí presentes y que concurrieron a la redacción del texto constitucional, llegarán a un fácil consenso o compromiso de atribuir a los derechos fundamentales un protagonismo prioritario.

Como bien lo dice ADOLFO PEREZ ESQUIVEL: "Después de la experiencia insólita de arrasamiento brutal de los Derechos Humanos y a la vez de lucha del pueblo en torno a estos derechos reviviendo su valor permanente, se impone la conciencia política de prolongar el principio de defensa de los Derechos Humanos como criterio orientador de la reconstrucción política y social de los países del Cono Sur, y de fundamento para un nuevo Estado Democrático". "Debemos tender a que la recreación de los contenidos que asume la lucha por los Derechos Humanos en nuestros pueblos, no quede empantanada en la evolución histórica de nuestra estructura económico-social. La forma de subjetividad producida por la desaparición de personas y la tortura, por la prisión y el exilio prolongados y sin causa, por la privación del espacio permanente, con el sólo fundamento de la discrepancia ideológica, plantean exigencias imposaderables al mundo social sometido a normas. Los cambios del Estado no pueden ir a destiempo o en mora con respecto a los cambios en la vida civil. Esto estrictamente hace a la posibilidad cierta de recuperar el espacio de garantías jurídico-sociales que asume la defensa de los derechos humanos".

El derecho que debe ser reconocido al individuo es el derecho natural, explicado magistralmente

por Santo Tomás de Aquino y que Casares define como "el conjunto de las normas generales que, de acuerdo con las exigencias fundamentales de la naturaleza humana, establece a qué principios deben someterse las normas positivas que hayan de regir las relaciones de los hombres entre sí o con la comunidad como tal".

Cuando se habla de los derechos humanos no podemos referirnos a una abstracción, sino que hay que situar al hombre en su ámbito social y reconocerle todos aquellos derechos sin los cuales no podría desarrollar su personalidad. De nada valdría admitir teóricamente su libertad de pensamiento si las condiciones económicas en que vive lo sumen en el agotamiento físico. El ideal es encontrar el justo equilibrio de modo tal que el hombre encuentre en la sociedad el sostén necesario para ser él en la plenitud total. Porque no hay soberanía del Estado contra el derecho del hombre ni derecho positivo unilateral que sea válido contra el derecho natural universal.

Nuestro proyecto constitucional se inserta en una corriente de humanismo iusnaturalista, difuso también en las principales constituciones de nuestro contexto cultural. Si bien, como dice Carnelutti, el Derecho natural de los principios metafísicos, ahistóricos, eternos e inmutables es "el ídolo que no debemos adorar", pensamos que frente a cualquier versión dogmática del iusnaturalismo, el que inspira nuestra Constitución responde a una orientación abiertamente crítica, por insertarse en las coordenadas de lo que ha sido la mejor función histórica del Derecho natural: su contribución a difundir en la vida social los ideales de la racionalidad y de la emancipación. La fundamentación iusnaturalista crítica permite conciliar las dos exigencias básicas de nuestro proyecto constitucional de los derechos fundamentales: de un lado, la de que nuestros derechos fundamentales constituyen un sistema de valores dotados de una unidad de sentido y que representan la suprema expresión del orden axiológico de nuestra sociedad, así como también de la comunidad nacional a la que pertenecemos; pero junto a esa unidad de sentido, nuestro orden orden axiológico constitucional responde a una estructura abierta y dinámica, corolario del pluralismo político, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico. El estatuto de derechos y libertades se halla, de este modo, fundado en un orden político pluralista, acorde con una sociedad abierta. Esta estructura

pluralista es la que legitima a los representantes parlamentarios para una concreción y desarrollo legislativo de los derechos fundamentales, acorde con las aspiraciones sociales expresadas por las mayorías.

Qdemás, la Constitución de Jujuy que sancionaremos, como norma suprema de un Estado de derecho desarrollado, al apelar a la noción de ordenamiento jurídico y de sumisión del Estado a las normas jurídicas (art. 2), no hace sino reconocer que el conjunto de reglas que integran su Derecho Positivo responde a principios básicos de unidad, plenitud y coherencia, a) Unidad: en cuanto su estructura constituye un todo único, claramente delimitado y específico, cuyas características informan y se manifiestan en cada uno de los elementos que lo integran. En nuestro ordenamiento jurídico la Constitución asume el papel de norma fundamental y en su seno aparecen como la cúspide de la estructura jerárquica del sistema el conjunto de los valores, principios y derechos fundamentales, a tenor de cuanto se desprende del artículo 16 y concordantes. b) En lo referente a la plenitud, todo ordenamiento jurídico aspira a ser una estructura completa, en el sentido de ser autosuficiente para regular todos los supuestos que se susciten en su seno, siempre que posean relevancia jurídica. El estatuto constitucional de los derechos fundamentales se presenta como un sistema pleno, en cuanto que pretende responder a todas las exigencias o necesidades básicas personales y colectivas de nuestra coyuntura histórica. Esta vocación de plenitud se manifiesta en cláusulas tales como la del artículo 19 de reconocimiento de la personalidad, o del artículo 25, referente a otros derechos personalísimos no enumerados. Por último, c) la coherencia, esto es, la tendencia de todo ordenamiento jurídico a conformarse como un todo ordenado: un conjunto de elementos entre los que se dá un orden sistemático. Si la unidad de ordenamiento jurídico se dirige a definir sus señas de identidad, y la plenitud a evitar las posibles lagunas de su estructura, la coherencia se orienta a eliminar las antinomias o contradicciones que puedan surgir en su seno. Por ello, el sistema constitucional de los derechos fundamentales proyecta su unidad en el sentido al resto del sistema normativo, siendo el postulado—guía hermenéutico de todo el ordenamiento jurídico y político, al tiempo que relega la constitución formal con la constitución material, porque el orden establecido no es

aceptado sólo por lo que es, sino también por aquello de que es promesa, como dijera George Burdeau. El derecho no es mero reflejo de una realidad preexistente —nos enseña Ortega y Gasset— porque entonces sería superfluo. El derecho, la ley, son siempre algo que añadimos a una espontaneidad insuficiente; es la corrección de lo roto; son un estímulo a lo que aún no es pleno. La ley tiene que suscitar nuevas realidades.

Que no se engañe el constituyente —agrega Hermann Heller en su "Teoría del Estado"— porque el constituyente no es el que realmente sanciona la Constitución; el constituyente elabora un plan u oferta y lo somete a la comunidad la que dará el acatamiento mayor o menor a lo que el constituyente en definitiva ha proyectado.

Conforme lo expresado, el capítulo de Derechos y Deberes Humanos va desde el artículo 19 al 44 del texto constitucional proyectado. Inicialmente en los artículos 19, 20 y 21 se regulan respectivamente los derechos al reconocimiento de la personalidad, a la vida y a la integridad personal, reafirmando la excelsitud de estos valores.

Consideramos que junto a los preindicados preceptos debíamos incluir la salud, así como el goce de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (arts. 22 y 23), toda vez que ambos derechos tienden por una parte a considerar al hombre como una unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio ambiente, y por otra, propender de una manera perseverante y progresiva a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes.

En el artículo 24 con el título de PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD, DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD, acogemos lo dispuesto en la primera parte del artículo 19º. de la Constitución Nacional que tutela las acciones privadas de los hombres. Sobre esa base incorporamos al nuevo texto las garantías inherentes a los bienes que, por lo íntimo, hacen a los más caros y nobles sentimientos humanos. Con ese propósito no hemos vacilado en incluir el derecho de rectificación o respuesta en defensa de toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas por medios de difusión, limitando su ejercicio al ámbito que le es propio. De esta manera es que establecemos que ese amparo no comprende a la crítica razonable respecto de la actuación pública de las personas en la actividad científica, política, gremial, literaria, artística, cultural o deportiva. También se exclu-

yen de esta situación todo aquello que conforma un delito. Este derecho tiene raigambre internacional por cuanto fue incorporado a los derechos humanos por el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por ley 23.054. Pero este no es el único antecedente que reconoce el derecho que incorporamos: Chubut lo tiene en su Constitución en el art. 15, Formosa en el art. 9, Neuquén en el art. 22, Santa Cruz en el art. 13, La Pampa en su art. 8 y Santa Fe lo hizo en 1921 en el art. 11, por mencionar algunos antecedentes.

Hacemos extensiva la tutela de la intimidad, de la honra y de la dignidad humanas también a los agravios que puedan ser inferidos mediante registraciones informáticas o de cualquier otra clase, dedicando un apartado especial a los registros provinciales de antecedentes personales, en los que sólo deberán figurar las causas con condenas efectivas firmes dictadas contra el interesado. Asimismo, en el artículo 25 disponemos la protección del hombre, a la imagen y a otros derechos personalísimos, como el honor. La dramaturgia española en "El alcalde de Zalamea" por boca de Calderón de la Barca, sintetiza este derecho: "Al rey la vida y la hacienda / se ha de dar, mas no el honor / que es patrimonio del alma / y el alma sólo es de Dios".

En el artículo 26, inspirados en el 16 de la Constitución Nacional, estatuímos las normas necesarias para garantizar la igualdad ante la ley, de tal suerte que en iguales condiciones y circunstancias todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de igual protección jurídica, no admitiéndose privilegios ni tan poco, la posibilidad de que alguien se encuentre en una situación de inferioridad legal.

En directa vinculación con el artículo anterior, en el 27 bajó el epígrafe "PROHIBICIÓN DE TRABAJOS FORZADOS", dejamos establecido que este tipo de tareas sólo pueden ser permitidas en virtud de sentencia judicial o de disposiciones legales, pero que nunca podrán afectar ni la dignidad ni la capacidad física o intelectual de las personas.

En el artículo 28º. reglamos todo lo referente al derecho a la libertad y seguridad. En las distintas cláusulas que lo integran incorporamos y actualizamos las garantías estatuidas por la Constitución Nacional y por la Constitución Provincial de 1935. Agregamos, además, las limitaciones en lo que respecta a los allanamientos nocturnos y aquellos a realizarse en las oficinas o despachos de quienes

por razón de su profesión u oficio deben guardar secreto, o en iglesias, templos y otros locales registrados para el ejercicio del culto. Además, se proyecta que toda persona arrestada o detenida deberá ser informada por escrito en el acto que se haga efectiva la medida, de la causa de la misma, autoridad que la dispuso y lugar donde será conducido, y tendrá derecho para hacer informar a sus familiares o a las personas que indique, del hecho de arresto o detención.

El proyecto ha dado también un tratamiento especial a la garantía de la inviolabilidad de los papeles particulares, correspondencia epistolar, las comunicaciones telegráficas o de cualquier otra naturaleza. Tanto estas garantías como las que se incorporan para el régimen de custodia de presos, cárcel responsabilidad de los funcionarios por las violaciones de las libertades, derechos y garantías, se inspiran en el pasado inmediato que acabamos de vivir los argentinos, y aspiramos para los tiempos futuros a que ningún habitante de la patria tenga necesidad de denunciar el quebrantamiento de estas normas.

El artículo 29, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD, se inspira en la segunda parte del 19 de la Constitución Nacional y en los artículo 22 y 33 de la Constitución Provincial de 1935, agregándose como garantía fundamental la aplicación con efecto retroactivo de las leyes más favorables al imputado y la prohibición de ampliar por analogía las incriminaciones legales o de interpretar extensivamente la ley. Se incluye el principio "in dubio pro reo".

En el artículo 20, como primer apartado, reproducimos la principal de las garantías estatuidas en el 18 de la Constitución Nacional: el derecho de defensa en juicio. Como ese derecho primordial es en realidad uno de los resguardos de preeminente trascendencia institucional, es que lo desarrollamos con la mayor amplitud, incorporando también las garantías constitucionales del proceso penal.

En el artículo 31, ampliando la libertad de ejercer libremente el culto establecida en el 14 de la Constitución Nacional, hemos considerado conveniente darle un mayor vigor y amplitud agregando la de ideología y asegurando el derecho de los padres y de los tutores, en su caso, de elegir para sus hijos o pupilos la educación religiosa o moral que se encuentre de acuerdo con sus propias convicciones.

En el artículo 32o. se garantizan la libertad de pensamiento, prensa y de expresión en general, estableciendo todos los requisitos tendientes a proscribir la previa censura tutelando a todos los medios de expresión del pensamiento contra las intromisiones arbitrarias de cualquier clase. Como novedad agregamos que se garantiza a los periodistas el derecho al secreto profesional y el acceso directo a las fuentes de información.

En los artículos 33 y 34, respectivamente, tratamos de los derechos de reunión y manifestación, y de petición. Lo hacemos en forma separada toda vez que los primeros, cual es obvio, pueden ser ejercidos con independencia y hasta con propósitos distintos del de peticionar. En relación con este último, disponemos la obligatoriedad por parte de las autoridades provinciales o municipales, de pronunciarse.

En el artículo 35 se contempla la libertad de asociación en sus más amplios aspectos. Aclaramos que la asociación obligatoria de profesionales a determinados centros o colegios no impedirá que puedan formar otras entidades con iguales o distintos fines. El derecho a que aludimos en este artículo solamente podrá ser limitado en lo que se refiere a los miembros de las fuerzas de seguridad, por razones propias de su condición, servicio y el régimen disciplinario a que se hallan sujetos.

En el artículo 36 se reconocen los derechos de circulación y de residencia, ampliamente consagrados por otras constituciones y por los tratados internacionales.

El artículo 37, de un modo expreso, reconoce el derecho a la propiedad privada y establece su inviolabilidad, en concordancia con los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional. Precisamente tutelando en plenitud su ejercicio, disponemos que en los casos de expropiación las costas se impondrán siempre al expropiante.

Los artículos 38 y 39, en conformidad con lo que estatuye el 14 de la Constitución Nacional, garantizan respectivamente la libertad de enseñar y aprender y la de trabajar, ejercer el comercio y toda industria lícita.

El artículo 40 incorpora como cláusulas nuevas los mandamientos de ejecución y de prohibición, garantizando la vigencia real y efectiva del orden jurídico mediante recursos directos en cada caso ante la Justicia.

En el artículo 41 se asegura el amparo a la libertad personal por medio del Habeas Corpus. Ampliamos lo que a este respecto establece el artículo 28 de la Constitución de 1935, y al hacerlo instituimos el procedimiento a observarse para asegurar en plenitud esta tutela. Establecemos además que serán nulas y sin valor alguno las normas de cualquier naturaleza que reglamenten la procedencia y requisitos de esta denuncia o su procedimiento, con el objeto de que esta garantía no pueda ser desvirtuada.

En el artículo 42 se incorpora la petición o demanda de amparo para otros derechos y garantías constitucionales distintos del Habeas Corpus, declarando su procedencia no sólo contra las decisiones, actos u omisiones de las autoridades provinciales o municipales, sino también contra las entidades o personas privadas, con el fin del restablecimiento inmediato y rugente de esos derechos. Preceptuamos que el procedimiento de la petición de demanda de amparo será breve, rápido y de pronta resolución, facultando a los jueces a adaptar los trámites de acuerdo con las exigencias de la causa. Incluso los autorizamos a disponer medidas cautelares eficaces para garantizar los efectos de la resolución judicial. Resulta casi innecesario agregar que esta norma se anima en los propósitos que tuvo en mira la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los muy conocidos casos "Siri" y "Kot S.R.L.", así como en lo que aconseja la doctrina más autorizada en esta materia.

En el artículo 43 hemos considerado necesario agregar las disposiciones referentes a los derechos y libertades políticas, en virtud de que ellos son considerados como parte integrante de los "derechos humanos" no sólo por los autores, sino también por los tratados internacionales.

DEBERES HUMANOS

Las declaraciones de derechos exaltan los que corresponden a los individuos y pretenden constituir un freno a la acción desbordada de los gobiernos, a los que califica de dictatoriales o tiránicos cuando colman la medida de su abuso. De ahí que no se ponga de resalto con la debida preocupación otro fenómeno que cunde cada día más en la sociedad moderna. En efecto, individuos y grupos aislados se erigen en jueces y con una indiscriminada violencia atacan o matan a personas, destruyen bienes

privados provocando, en muchos casos, un verdadero caos. La euforia desbordante de la Revolución Francesa proclamó en 1789 los derechos "sagrados e inalienables" del hombre y no enunció un capítulo de deberes, como lo quería el convencional Gregoire, quien estimaba que "una declaración de derechos no puede ser más que imperfecta si al mismo tiempo no se hace otra de deberes". El constitucionalismo moderno ha retomado esa idea y varias constituciones consignan los deberes de los ciudadanos, como por ejemplo, la de Venezuela, en los artículo 51 a 57. La Declaración Universal de los Derechos Humanos apunta en su art. 29 los deberes de la persona hacia la comunidad y hacia las otras personas para asegurarles el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades. Tanto la Declaración Americana de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen claras especificaciones al respecto. El capítulo 2 de la primera (arts. 29 a 38) enumera los deberes ante la sociedad, para con los hijos y con los padres, de instrucción, de sufragio, de obediencia a la ley, de servir a la comunidad, de asistencia y seguridad social, de pagar impuestos, de trabajo, etc. La Convención en el art. 32 del capítulo V establece los deberes de la persona para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Lo propio hacemos en nuestro proyecto constitucional, como surge del artículo 44.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

Este capítulo a su vez puede ser dividido en tres secciones principales, a saber: a) FAMILIA Y GARANTIAS DE PROTECCION (artículos 45 al 51); b) TRABAJO (artículos 52 al 58) y c) SEGURIDAD SOCIAL (artículo 60).

El constitucionalismo social hoy en día, a mediados de la década del 80, —como nos dice Vanossino— no es una mera inserción de cláusulas económicas y sociales en un texto constitucional, no es una yuxtaposición de cláusulas, no es una mera sumatoria. El constitucionalismo social es tal si va acompañado de un proceso de modernización, un

proceso de racionalización del poder, de manera tal que se cumpla la regla de oro del constitucionalismo democrático, según la cual a todo acrecentamiento del poder debe corresponder un vigorizamiento de los mecanismos de control, un mejoramiento de las garantías y una mayor acentuación de las responsabilidades políticas, dado que de otra manera se quebraría el equilibrio y podría incluso correr riesgo el propio estilo democrático. También el constitucionalismo social supone incentivar las formas de participación y no sólo las llamadas formas de democracia semidirectas o formas semi-directas de democracia, sino todo el complejo andamiaje de la participación social, política y cultural que está en la temática de las sociedades actuales, como lo es la protección de los llamados intereses difusos o nuevos derechos colectivos, la protección de nuevos sectores sociales que han estado hasta ahora al margen de la protección constitucional, la temática de la paz, la problemática del hombre común, del consumidor, la protección del equilibrio ecológico.

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos económicos, sociales y culturales conforman, junto con las libertades públicas, los dos goznes sobre los que gira el entero sistema de los derechos fundamentales, en las constituciones democráticas posteriores a la de Weimar. Estos derechos se dirigen a explicitar las exigencias de los valores de la igualdad y de la solidaridad y tienen como principal objetivo asegurar la participación en la vida política, económica, cultural y social de las personas individuales, así como de los grupos en que se integran. Gurvitch los definió como "derechos de participación de los grupos y de los individuos, derivados de su integración en colectividades y que garantizan el carácter democrático de estas". Esta definición permite advertir los caracteres más salientes de los derechos sociales. Así, pueden entenderse tales derechos, en sentido objetivo, como el conjunto de las normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. En tanto que en sentido subjetivo, pueden entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones,

directas o indirectas, por parte de los poderes públicos.

En el esfuerzo doctrinal por religar los derechos sociales con la tipología tradicional de los "status" elaborada por Jellinek, debe situarse la reciente consideración de estos derechos como expresión del denominado "status positivus socialis". Tal "status" es el fruto de la creciente intervención del Estado en el terreno económico y social que crea unos derechos que ya no pueden entenderse como límites de la acción estatal, sino como fines de la acción del Estado. Los derechos sociales adquieren, de este modo, una significación abiertamente polémica respecto a la cómoda ideología del "laissez-faire", y a su incapacidad para corregir las tensiones sociales fruto de las desigualdades económicas.

El austriaco Theodor Tomandl ha distinguido cuatro formas distintas de concebir estos derechos como categorías constitucionales:

a) como "normas programáticas", sistema que tiene la ventaja de convertir estas cláusulas en los valores y principios políticos dinamizadores de la Constitución, pero por contra, priva de eficacia jurídica a su contenido, que no atribuye verdaderos derechos a los ciudadanos, ni establece obligaciones para los poderes públicos, con el consiguiente menoscabo de la seguridad jurídica;

b) como "normas de organización", encaminadas a conferir al legislador o a otros poderes públicos la competencia para garantizar normativamente el desarrollo económico-social de la colectividad. Con ello, los derechos sociales pierden su condición de derechos fundamentales, integrados en la parte dogmática de la Constitución, para devenir meros instrumentos rectores del funcionamiento de los poderes públicos, situados en la estructura orgánica constitucional;

c) como "derechos públicos subjetivos", tesis que tiene a su favor el reconocer auténticas facultades a los ciudadanos y obligaciones para los órganos del Estado;

d) por último, los derechos sociales pueden también concebirse como "mecanismos de garantía", es decir, como garantías institucionales que entrañan auténticos deberes de actuación para los poderes públicos en la esfera socio-económica. Ahora bien, estas garantías institucionales no reconocen directamente pretensiones o facultades subjetivas a los ciudadanos, sino tan solo intereses reflejos de la

protección institucional a determinados entes (la familia, el sindicato, los partidos políticos o las organizaciones profesionales, etc.) a los que pueden pertenecer los individuos.

Frente a estas cuatro caracterizaciones, hay que afirmar la condición de auténticos derechos fundamentales de los derechos sociales. Tales derechos se distinguen de las libertades por su objeto y finalidad, completando así el marco de situaciones, necesidades e intereses personales y colectivos protegidos por el sistema general de los derechos fundamentales.

En nuestro proyecto, los derechos sociales se hallan en el Capítulo Tercero de la Sección Primera de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, a partir del artículo 45, así como en otros sectores de la Constitución, como son la Sección Segunda referente a Educación, Cultura y Salud Pública o la Sección Tercera referente al Régimen Económico y Financiero, estas dos últimas sobre las que no nos toca expedirnos en este informe por existir las respectivas Comisiones que han tratado los mencionados temas.

Sólo vamos a referirnos a los derechos sociales. Estos surgieron en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho que, en las palabras de Herman Heller, supuso "la extensión del Estado de Derecho a la esfera del trabajo y los bienes". En el Estado social de Derecho los poderes públicos asumen la responsabilidad de proporcionar a la generalidad de los habitantes las prestaciones y servicios públicos adecuados para subvenir sus necesidades vitales, es decir, vela por lo que la doctrina alemana ha calificado como "procura existencial". El Estado social de Derecho considera como tareas propias ayudar a sus habitantes asegurándoles asistencia frente al paro, la enfermedad, la falta de vivienda o la degradación del medio ambiente. De ahí que se le haya denominado, en ocasiones, Estado asistencial o Estado de Bienestar (Welfare State). Estas actividades —que ya no se conciben como meras exigencias orales, sino como auténticos deberes jurídicos para los poderes públicos— han sido el fruto histórico de un largo y trabajoso proceso reivindicativo de las clases trabajadoras, cuya lucha adquirió especial intensidad y relieve desde el pasado siglo.

LA CUESTIÓN SOCIAL

Los pontífices dieron orientaciones precisas so-

bre la necesidad de amparar el trabajo, especialmente León XIII en su encíclica "Rerum Novarum", y Pío XI en su encíclica "Quadragesimo Anno", en las que se establecen los derechos y los deberes de los patronos y obreros, y la tutela que corresponde al Estado.

La idea sobre trabajo, especialmente servil, en la antigüedad era de menosprecio y se consideraba propio de esclavos o de gente inferior. Fue el cristianismo el que al elevar la naturaleza humana dió al trabajo su dignidad. San Pablo enuncia conceptos fundamentales sobre este punto. Fue él quien enunció la necesidad del trabajo, al enseñar que el que no quiere trabajar, que no coma (II Tes. 3, 10) el derecho del obrero a percibir el fruto de su trabajo (I Cor. 9); los deberes recíprocos de los sirvientes y patronos (I Cor. 3), y el aspecto social del trabajo (I Cor. 12).

El Concilio Vaticano II habla de la justicia de las reivindicaciones económicas, sociales y culturales, porque ellas responden a una aspiración profunda y universal: "las personas y los grupos sociales están sedientos de una vida plena y una vida libre, digna del hombre, poniendo a su servicio las inmensas posibilidades que les ofrece el mundo actual (Constitución "Gaudium spes", No. 9). "Resulta escandaloso el hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros de una misma familia humana. Son contrarios a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y a la paz social e internacional, estas desigualdades que deben eliminarse" ("Gaudium et spes", No. 29 y 66). Juan Pablo II en su encíclica "Redemptor Hominis" refirma estos principios, cuando dice: "La paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre" (No. 17).

La historia del siglo XIX es, en gran medida, la historia de la conquista del protagonismo político por las clases trabajadoras, que tuvieron uno de sus más importantes motores en las asociaciones de trabajadores ó sindicatos. En nuestro tiempo los sindicatos han adquirido un relieve creciente en la vida política, social y económica, ya que a ellos les corresponde la representación, defensa y promoción de los intereses de los trabajadores y el consiguiente poder de negociar en su nombre. Nuestro proyecto reconoce una serie de derechos sociales, de marcada significación laboral, como el artículo 52 sobre trabajo, el 53 referente a los derechos de

los trabajadores, el 54 sobre deberes de los trabajadores, el 55 relativo a los derechos gremiales, el 56 sobre policía de trabajo, el 57 que trata de la justicia del trabajo y el 58 que concierne a la medicina del trabajo. Junto a estos derechos, nuestra futura Constitución reconoce derechos de diversa significación, entre ellos el derecho a la salud (art. 22) que tiene su lógico correlato en el diseño de una adecuada política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados (art. 49), los deberes del Estado relativos a salud pública (arts. 73 al 77), y la protección a la familia (art. 45), a la paternidad y maternidad (art. 46), a la niñez (art. 47), a la juventud (art. 48), a las personas de edad avanzada (art. 50) y a los aborigenes (art. 51), como así también todo lo relativo a la seguridad social prevista en el art. 60.

Estrechamente vinculado con el derecho a la salud aunque guarde íntima relación con los derechos de carácter económico y cultural, se halla el propósito constitucional de asegurar a todos una digna calidad de vida (art. 23 apartado 4) a través de la defensa de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el desarrollo de la persona (art. 23 apartados 1, 2 y 3). Es así que nuestro texto constitucional muestra su sensibilidad ante una de las inquietudes más acuciantes y reivindicadas por los sectores sociales más responsables de nuestra época, referida a las relaciones del hombre con el medio ambiente en el que se halla inmerso, que condiciona su existencia y por el que, incluso, puede llegar a ser destruido, en el supuesto de una catástrofe ecológica. La consagración constitucional del valor de la calidad de vida supone, al propio tiempo, una definida opción en favor de un modelo cualitativo de progreso integral de la sociedad y el expreso rechazo de un mero desarrollo cuantitativo, esto es, de la dominación ciega del mundo natural y humano por el imperio de leyes económicas que producen la alineación de las personas y conducen a un desastre planetario sin precedentes.

En lo que respecta a la "fundamentación" de los derechos sociales, es inexacta la postura doctrinal que atribuye un fundamento iusnaturalista a las libertades negándolo a los derechos sociales. Estos, en cuanto especificaciones de la igualdad y de la solidaridad, poseen un fundamento tan sólidamente vinculado a los valores iusnaturalistas como puedan tenerlo los derechos derivados de la li-

bertad. Es evidente que en el plano de la fundamentación no puede considerarse menos "natural" el derecho a la salud, a la cultura y al trabajo que asegure un nivel económico de existencia conforme a la dignidad humana, que el derecho a la libertad de opinión o el derecho de sufragio. Además, resulta evidente que de poco sirve proclamar determinadas libertades para aquellos sectores de población que carecen de medios de disfrutarlas. Al situar en las necesidades o exigencias imperiosas de la naturaleza humana el fundamento antropológico de los derechos humanos, y al cifrar en el consenso su legitimación, las coordenadas teóricas en que hoy se mueve el iusnaturalismo crítico propician el condicionamiento mutuo y la co-implicación entre libertades y derechos sociales. Porque la superación del hambre, la enfermedad, la indigencia, la desocupación y la ignorancia supone satisfacer necesidades primarias que actúan con prioridad a la satisfacción efectiva de otras necesidades no menos importantes, cuales son las que dinmanan de las diferentes manifestaciones de las libertades personales, civiles y políticas. En definitiva, la integración de los derechos sociales en el sistema de los derechos fundamentales ha contribuido a redimensionar la propia imagen del sujeto titular de derechos. En efecto, la teoría liberal-individualista forjó un modelo de sujeto de derecho de espaldas a la experiencia, así como a las ciencias del hombre y de la sociedad. Por ella, frente a la imagen ideal y abstracta de un "hombre sin atributos", corolario de la concepción individualista, los derechos sociales han propiciado un sujeto titular de los derechos fundamentales que responde a una imagen real y concreta del hombre al asumirlo en la totalidad de sus necesidades e intereses.

Al propio tiempo conviene desechar por ficticia la tesis que parte de la tutela inmediata y espontánea de las libertades, a partir de la abstención o no ingobernabilidad de los poderes públicos, frente a su necesaria actuación positiva que exige la tutela efectiva de los derechos sociales. La experiencia histórica ha demostrado con elocuencia que allí donde no se dan determinadas garantías estatales, la protección de los derechos fundamentales, sean libertades o derechos sociales, es siempre precaria. Sin una acción eficaz de los poderes públicos dirigida a garantizar el disfrute de las libertades por todos los habitantes, estas de hecho sólo pueden ser utilizadas por quienes poseen los medios materiales

para servirse de ellas, por más que formalmente estén reconocidas a todos. De allí la necesidad de la inclusión del apartado 4 del artículo 26, en cuanto a la obligatoriedad de la Provincia de propender al libre desarrollo de la persona, removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Este último capítulo, de sólo cinco artículos, establece el régimen a que se sujetarán los funcionarios y empleados públicos provinciales y municipales.

En el artículo 64 merece destacarse el apartado 3 referente a la finalidad de la función y empleo públicos en relación a la satisfacción de necesidades de la población, y la prohibición de realizar actividades ajenas al servicio respectivo.

En el artículo 65 se deriva a la Legislatura la facultad de reglamentar todo lo relativo e inherente a la carrera administrativa y en el apartado 3 se les reconoce el derecho de huelga, pero sujeto a las condiciones y casos en que la ley la declare lícita.

El artículo 66 prohíbe la acumulación de cargos o empleos, con las excepciones que establezca la ley. Asimismo obliga al funcionario o empleado imputado de la comisión de un delito en el ejercicio de su cargo o empleo, a querellar judicialmente hasta vindicarse, bajo pena de destitución. Siéndole obligatorio hacerlo, lógico es que se le conceda el beneficio de justicia gratuita.

En el artículo 67 se consignan los principales deberes de los funcionarios y empleados públicos, sin perjuicio de los que puedan establecer las leyes, decretos y resoluciones, todo ello con el fin de que los servicios que presten sean eficaces y se trate al público de manera correcta, cortés y respetuosa.

Por último, en el artículo 68 se establece una serie de normas tendientes a prohibir la percepción por parte de los funcionarios y empleados públicos de cualquier tipo de beneficio que pudiere comprometer su desempeño en el cargo o empleo.

Señor Presidente, —y para terminar— quiero agregar que el espíritu que nos ha guiado a todos los Constituyentes —si me es permitido hablar en su nombre— se encuentra sintetizado en las palabras de Pablo Neruda, cuando escribió:

Yo quiero vivir en un mundo sin excomulgados.

Quiero vivir en un mundo en que los seres sean solamente humanos, sin más títulos que ése, con una palabra, con una etiqueta. Quiero que se pueda entrar a todas las iglesias, a todas las imprentas. Quiero que no esperen a nadie nunca más a la puerta de la alcaldía para detenerlo y expulsarlo.

Quiero que todos entren y salgan del Palacio Municipal, sonrientes. No quiero que nadie escape en góndola, que nadie sea perseguido en motocicleta. Quiero que la gran mayoría, la única mayoría, todos, puedan hablar, leer, escuchar, florecer.

Nada más, señor Presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de iniciar la exposición que corresponde a la sección de la comisión que presido quiero hacer una consulta, porque tenemos que tener claridad sobre el procedimiento antes que demos por concluida la primera parte del informe de la sección primera de la Constitución que se acaba de escuchar. Después de estos informes vendrá la lectura en general del proyecto y su aprobación, pero como había un criterio de que cada convencional al final de estas consideraciones generales tenía que hacer su reserva sobre las observaciones particulares, quiero hacer la consulta porque estimo que es mejor, parlamentariamente, adoptar otro criterio.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Perdón por la interrupción, señor presidente. Creo que en virtud de lo que dispone el artículo 110o. del Reglamento no es necesario hacer reserva de ninguna naturaleza, porque aún cuando se esté tratando en particular algunos de los artículos del proyecto se pueden proponer sustituciones o modificaciones a los artículos que se estuvieran leyendo. En consecuencia, no creo que sea necesaria ninguna reserva debido a lo que específicamente dispone ese artículo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueróa.

SR. FIGUEROA. A eso iba, señor presidente; porque podría darse el caso que de la reserva que efectuara cualquier convencional pudieran surgir cuestiones nuevas en el devenir de la lectura en particular. De ahí que estimo que los proyectos deben aprobarse en general, después de ser leídos. Para ahorrar tiempo yo propondría que por secretaría se anuncia el número y el título de los artículos en el tratamiento en particular, de manera de no reiterar la lectura íntegra del texto.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Ya habíamos conversado este tema con los señores presidentes de los demás bloques. Creo, debido a la importancia que tiene este proyecto constitucional, que es conveniente la lectura íntegra de los artículos aún cuando se los fuera a tratar para su aprobación en general; es decir, no solamente que se dé lectura del número y título sino de todo el texto tanto en general como en particular, para dar la posibilidad de correcciones incluso sintáticas, ortográficas. En una palabra, debemos exigirnos al máximo para que el texto constitucional salga completamente revisado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, si ese era el criterio acordado entre los presidentes de los bloques no tengo nada que decir; no conocía ese detalle.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Creo que el criterio es de que una vez efectuado los informes por los presidentes de las distintas comisiones, recién se lea el proyecto íntegro de la Constitución para la provincia de Jujuy. Allí se aprueba en general y posteriormente comienza el tratamiento en particular. En el tratamiento en particular se irán anunciando los artículos y se irán aprobando y en caso que se tengan que hacer reformas, modificaciones o agregados, allí se hará el planteamiento. Tenía entendido que era esa la mecánica de trabajo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así lo tiene entendido la presidencia, es decir: primero el informe a cargo de los portavoces de cada una de las comisiones en torno a cada una de las secciones y de cómo se ha estructurado la redacción del proyecto constitucional. Luego la lectura íntegra en general, la aprobación en tal sentido, para pasar posteriormente al debate en particular. En el debate en particular —por razones obvias— no se repite la lectura sino que se aprueban los artículos, con la libertad plena de cada convencional de hacer las aclaraciones, proponer supresiones o aditamentos de otras normas.

En consecuencia, a los fines de escuchar el informe del señor miembro informante de la Comisión de Cultura, Educación y Salud Pública, tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, esta sección segunda del proyecto de Constitución estudia el tema referido secuencialmente a la cultura, a la educación y a la salud pública. Originariamente, debemos recordar, la misión encomendada era el proyecto de los textos vinculados a la cultura y a la educación. Sin embargo, del examen de la realidad que abarcán estos tópicos de indudable repercusión en el seno de la comunidad, advertimos que especialmente la educación no podía considerarse

aislada de la salud desde que ambas constituyen pilares de nuestra sociedad y por otro lado no se concibe que el educando pueda aprehender en la educación si no goza de elementales requisitos vinculados a su salud. Estas consideraciones hicieron que oportunamente solicitáramos y obtuviéramos la convicción y el voto favorable de los miembros de este Cuerpo para ampliar nuestro cometido y pode englobar en nuestro proyecto el tema de la salud pública. Bien entendido, ello no debe tomarse como yuxtaposición ni mucho menos como contradicción ciertamente al derecho individual a la salud que acaba de referenciar el miembro informante de la sección anterior.

Insisto, señor presidente, en dejar claro que el tema que toma nuestra comisión es la salud pública como un servicio del Estado o como un servicio que el Estado debe brindar obligatoriamente a todos los miembros de la comunidad. Vale decir, retomamos allí sentar la orientación y el rol que le cabe al Estado como director y como motor de la salud pública en consonancia con la actividad privada, a quien también por cierto le reconocemos la existencia y la validez de sus prestaciones.

Debo decir que cuando comenzamos a nuestro trabajo lo hicimos con generosidad y con humildad. Y en este momento corresponde destacar, señor presidente, el gran espíritu de trabajo que animó a todos los miembros de esta comisión. Hemos hecho lo mejor que pudimos. Desde nuestra óptica, sí, pero con la necesaria generosidad para dar cabida a los pensamientos de todos. En ese orden de ideas invitamos a muchas instituciones y recibimos a muchass personas.

Yo hice una reseña, por lo menos de los primeros tiempos, de la gente que nos vió y de las entidades que nos visitaron. Recuerdo que el tema cultura despertó inicialmente el aporte del entonces Director de Cultura de la Provincia, el señor Juan Tito Sivila, quien inclusive nos arrimó una serie de consideraciones escritas que oportunamente tuvimos a la vista y en cuenta cuando redactamos nuestro proyecto. Lo mismo debo decir del señor Miguel Angel Pereyra, escritor de notas de nuestra comunidad, quien también aportó un meduloso trabajo que él tituló "Moderna Política Cultura del Estado", que también nos sirvió de guía en muchas de nuestras formulaciones. Además, nos visitó el señor Edmundo Asfora, el señor Raúl Noro, quien es periodista de nuestra Cámara de Diputados y muy

inquieto por la cultura; el señor Juan Carlos Martínez, que como docente vino a título personal a hacer su aporte. Y también corresponde decir que hemos recibido a varias instituciones, entre ellas: la Unión de Padres del Colegio del Salvador, delegaciones de Acción Católica Argentina filial Jujuy, Vocales del Consejo General de Educación de la Provincia, Comunidad Educativa del Colegio Santa Bárbara y una delegación de Confesiones Cristianas no católicas.

Finalmente, estimo de justicia destacar la colaboración permanente que hemos tenido en la comisión, de la profesora Silvia Rey Campero en calidad de asesora.

Inicialmente, tratamos de advertir la realidad que normaba la Constitución del '35. El contiene tres artículos sobre el tema Educación e Instrucción Pública, como lo llaman. Como se ve, no hacen referencia al tema de la Cultura y estos tres artículos están vinculados, seguramente, con el cumplimiento de la necesaria instrucción primaria que por la Constitución de la Nación deben garantizar las provincias para gozar de la garantía federal. Estos tres artículos hacen referencia al estamento que le llamamos "primario de la educación". Tal es, que su artículo 137º. dice que la Legislatura dictará con preferencia las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común con sujeción a una serie de reglas generales que da sobre el tema; el artículo 138º. establece las fuentes de recursos destinados a la educación y el artículo 139º dispone la intangibilidad de esos fondos destinados a la educación y no hay más. Y no hay más, porque la realidad educativa de 1935 en la provincia no tenía, desde el punto de vista de la organización local, otro alumbramiento que para el nivel primario. Hay que recordar que los niveles secundarios de la época eran todos de la Nación y que los universitarios inclusive quedaban muy lejos. En la concepción educativa de la época tampoco existía el actual nivel terciario, de forma tal que fue preocupación nuestra no sólo reorganizar el nivel primario que alumbraba la Constitución del '35, sino fundamentalmente programar los hilos conductores de la educación de los niveles medio, terciario y universitario tal cual se verá cuando lleguemos a esa consideración.

Dije entonces que secuencialmente comenzamos por la cultura, porque la entendemos como el fruto de la actividad total del hombre, la entendemos

como un marco referencial de la comunidad, algo así como una conductora ideológica de todo grupo humano. Y después decimos que a ella le sigue la educación, porque es la transmisora de esos principios culturales que toda sociedad adopta, toma y practica para sí. Entonces, ese es el motivo por el cual proyectamos, en primer lugar, los artículos vinculados con las orientaciones culturales, para adentrarnos después en los temas relacionados con la educación.

En primer lugar, corresponde decir que esta Sección 2da., así distribuida en sus materias, importa los siguientes capítulos: el 1o. relativo a la Política Cultural, el 2o. a la Política Educativa, el 3o. vinculado con la Organización de la Educación, el 4o. al Gobierno de la Educación y el 5o. referido —como dije— a la Salud Pública de la Provincia de Jujuy.

Comenzando ahora a sintetizar los aspectos generales de los textos proyectados por la comisión, corresponde decir que el artículo 1o. de esta sección, relativa a la Política Cultural, es el que pretende sentar la base filosófica de la cultura y por ello establecemos, como principio general, que el Estado Provincial debe orientar su política cultural hacia la afirmación de los modos de comportamiento social que nos distingan, que nos personalicen, que nos identifiquen. Quizás con una pretención exagerada podríamos decir que hemos pretendido llegar cerca de lo que se podría afirmar como el “ser jujeño”, concepto de muy difícil aprehension. De ahí su eliminación del taxto originario. Pero para dar una idea cabal de lo que quisimos hacer, apuntamos a esa conceptualización global de lo que culturalmente queremos ser.

El artículo 2o. de esta orientación cultural constitucional hace un detalle, temporalmente dividido, de los medios que el Estado Provincial utilizará para poder concretar esos fines. Allí está marcada, entonces, la preservación y conservación del patrimonio cultural como un medio de ejercicio cierto y real de la facultad del Estado en ese aspecto.

También hacemos un alumbramiento especial sobre la investigación histórica y la actividad museológica de la provincia, porque la entendemos ausente y necesaria. La entendemos ausente porque nuestros museos, por lo menos los que tenemos en este momento, no son lo suficientemente completos como para ser un muestrario real de lo que Ju-

juy es en ese aspecto y, por eso, damos categoría constitucional a la propensión del Estado de facilitar y propender —como dije— a la actividad museológica de la provincia.

También hacemos especial hincapié en el desarrollo de las artes y las ciencias e inclusive la estimulación de la creatividad del pueblo, porque la entendemos importante, porque no podemos concebir una cultura desprendida del pueblo, una suerte de supracultura nada más que ideológica y conceptual, sino que ella debe ser —como dije al comienzo— el producto y el fruto de la actividad del pueblo.

Posteriormente y en vista a la realidad que tenemos, hemos pretendido un artículo que tienda a dejar sentada constitucionalmente la necesidad de que el Estado ejerza el poder de policía para preservar, precisamente, los testimonios culturales, ya que todos podemos advertir con facilidad que la mayor parte de nuestra riqueza y de nuestro patrimonio cultural preexistente ha sido desvalijado, ha sido saqueado con total impunidad por los conecedores y por los saqueadores. A eso obedece entonces la categorización que damos al Poder de Policía del Estado Provincial en la preservación del testimonio cultural.

A continuación, también como fruto de la observación de la realidad, hemos consagrado el fomento y la difusión del folclore y las artesanías como posibilidad de desarrollo personal y social; porque entendemos, señor presidente, que esas manifestaciones de nuestra cultura requieren y merecen la protección constitucional. Y finalmente hemos advertido que la cultura tiene la necesidad de recibir con los brazos abiertos a lo que vendrá, porque el mundo está cambiando, sobre todo tecnológicamente, minuto a minuto y es por eso que hemos proyectado que el Estado Provincial estimule el desarrollo de la ciencia y de la técnica para permitirnos, precisamente, el desarrollo individual y el progreso social de nuestros habitantes.

A continuación hemos programado el Capítulo II vinculado a la política educativa y como primer artículo hemos establecido el rol exacto que el Estado debe jugar en cuanto a la educación. Y lo hemos concebido como el director de la educación de la Provincia. Por eso es que nosotros creemos que el Estado Provincial tiene la obligación, por un lado, de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la educación permanente y constante, pero también debe quedar claro que a la política

educativa la orienta, la motoriza y la practica el Estado Provincial en primer lugar, ayudado, apoyado por los establecimientos no estatales, pero —insisto— que la dirección de las políticas educativas le corresponde exclusivamente al Estado Provincial.

A continuación hemos proyectado algo así como la filosofía que pretendemos para la educación y ese es el sentido que debe dársele a esos modos que planteamos en el artículo 2o.

A continuación, señor presidente, hemos establecido la regla por la que el Estado Provincial garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra, principio que lo consideramos caro a nuestros principios democráticos precisamente, porque de lo contrario podríamos volver a la enseñanza de tipo dogmático que precisamente la reforma universitaria del '18 consiguió aventar como uno de sus mejores logros.

A continuación señalamos pautas que tiene la educación pública en la provincia de Jujuy y la hemos caracterizado como gratuita, gradual, pluralista y no confesional. Eso trae seguramente un tema que ha de ser motivo —no obstante que ya estamos en estos tramos del debate— de preocupación y tal vez de reconsideración en sus formulaciones. No puedo dejar de recordar que hace unos minutos se ha leído una resolución de un Concejo Deliberante del interior de la provincia que pide la implementación de la enseñanza religiosa obligatoria. Es decir, son puntos de vista atendibles, son puntos de vista valiosos y que ahora, al haber sido girado a la Comisión General Redactora, seguramente será motivo de nuevas reflexiones en el seno de ellas.

Nosotros nos hemos inclinado, señor presidente, —inclusive con consultas a las autoridades eclesiásticas locales— por consagrar la pluralidad y la no confesionalidad. Y lo hicimos, entendiendo que precisamente de esos dos parámetros podrán surgir todas las posibilidades de la enseñanza religiosa no sólo para determinada religión, sino para todos, pero en tanto y en cuanto se organice por voluntad de los padres y no alteren el horario y las materias que son de la enseñanza obligatoria.

Quede claro, entonces, que nuestro texto de ningún modo prohíbe la enseñanza de la religión, sino que pone como regla la no confesionalidad, pero admite expresamente la posibilidad de que esa materia sea dictada en otras horas que no sean las correspondientes al curso académico.

A continuación, señor presidente, hemos consagrado una norma que también tiene mucho que ver con los tiempos actuales. Es aquella que admite la posibilidad que el Estado oriente el sistema educativo para que brindemos a los chicos y a las chicas que van egresando de los distintos niveles, las correspondientes salidas laborales. Creemos que ello es importante porque, sobre todo el nivel medio, no puede seguir siendo nada más que el tránsito instrumentado del nivel universitario, sino que también, de conformidad con las dificultades de la hora, tiene que dar posibilidades laborales ciertas y concretas a quienes por cualquier motivo no puedan llegar a ejercer el estamento educativo. Y por ello queremos favorecer y posibilitar expresamente esa situación.

A continuación viene otro tema que fue motivo de preocupación por su inserción constitucional y es el reconocimiento a la familia y a la comunidad como agentes necesarios y naturales en el proceso educativo y así lo consagramos en el artículo proyectado.

Seguidamente, señor presidente, establecemos la obligación a los medios de comunicación social de colaborar con la educación y lo hacemos en vista al extraordinario poder de penetración que hoy tienen; porque también hemos visto que se deja de lado por lo común la educación y sus fines en aras de otros intereses puramente comerciales y entonces creemos necesario que esos medios, así como nacen de la comunidad, así como se nutren de la comunidad, le devuelvan mínimamente algo de ello, posibilitando que la educación también lo utilice para llegar al último de los hogares de nuestra Provincia; justamente me estoy refiriendo al más moderno, concretamente al de la televisión que es el de mayor comunicación, el de mayor penetración en nuestra sociedad.

También hemos recogido en el último artículo de este capítulo, normas que son importantes. Hoy decimos que los planes de estudios tienen que tener contenidos mínimos, pero contenidos mínimos no sólo universales y nacionales, sino también jujeños, porque hemos advertido con frecuencia estas falencias. Todos sabemos que los textos que hemos estudiados y fatigado en cualquiera de los niveles son siempre venidos de otro lado de nuestro país, referenciando siempre episodios que si bien son caros a la nacionalidad argentina siempre han tenido también el olvido de estos importantes epi-

sodios sobre todo vinculados a la historia. No estoy diciendo nada nuevo y recuerdo a los señores convencionales El Exodo Jujeño, la Batalla de León y tantas otras de nuestra Independencia que son, a lo mejor, mencionadas nada más en algún texto, pero jamás estudiadas con la profundidad y la importancia que ellas tuvieron en definitiva para forjar esto que es hoy la Nación Argentina. Corresponde entonces a nuestro deber y a nuestra responsabilidad, como convencionales constituyentes, señalar la obligación que los planes de educación del Estado tengan esos contenidos nómimos vinculados a nuestra realidad provincial.

A continuación, señor presidente, hicimos el Capítulo II vinculado a la organización de la educación y allí es donde —como dije hace rato— consagramos en primer lugar la potestad del Estado Provincial de orientar y organizar la educación pública. Y a continuación hemos dado tratamiento constitucional a un tema que es importante y que despertó inquietud en algunos sectores: me estoy refiriendo a los establecimientos no estatales de educación. Y en este caso, señor presidente, veré más adelante, inclusive gozarán del apoyo estatal, en tanto y en cuanto hagan una adecuación a las normativas que fijará el Estado Provincial referidas principalmente a los contenidos que tienen que tener su programas y a la idoneidad que debe tener su personal docente y directivo. Cumpliendo esas condiciones no vemos obstáculo alguno en posibilitar su existencia e inclusive estimo que es del caso reconocer la valiosa ayuda que hasta aquí le han dado a la provincia en los largos años de existencia que tienen.

Después de esto viene un artículo que en su hora produjo disparidad. Creo, creo que está superado. Y es precisamente el tema de la ayuda económica del Estado hacia esos establecimientos. Originariamente la comisión había proyectado un texto donde se decía que cumpliendo las condiciones mencionadas anteriormente, estos establecimientos “serán apoyados económicamente por el Estado”. La Unión Cívica Radical había planteado una disidencia sobre el tema diciendo que prefería que el texto diga que “podrán ser apoyados económicamente”. Creo, señor presidente, que esto está hoy superado. De todas maneras, corresponde puntualizar ese criterio diverso que tuvimos que sin duda será aventado en el tratamiento en particular.

También hemos querido dar cabida constitucio-

nal, señor presidente, a una modalidad de la enseñanza que está muy difundida: a los establecimientos llamados para-sistemáticos. Son importantes, brindan un tipo de educación, dirigida especializada, pero que frente a la carencia de normas legales precisas para su funcionamiento y una regulación legal en cuanto a la validez de sus títulos, hemos pretendido —decía— que la Constitución los alumbe; la ley dirá después las condiciones, las exigencias y la validez de los títulos que otorgarán.

Otro tema que hemos querido tratar especialmente en este capítulo es el vinculado a la necesaria ayuda económica que el Estado debe dar a quienes quieren estudiar. Me estoy refiriendo a la institucionalidad constitucional que hacemos acerca de la posibilidad de que el Estado otorgue becas y créditos complementarios destinados a educar, porque lejos de ser un favor, como podría pensarse en una lectura apresurada del concepto, no es si no el otorgamiento de igualdad de posibilidades y de oportunidades a todos, coartadas a veces injustamente por factores económicos que pretendemos remediar con esta cláusula.

También incluimos a continuación otro tema que en este momento está en pleno tratamiento en el orden primario de la educación. Me estoy refiriendo a la regionalización de la enseñanza, un tema que está admitido como perentorio por la docencia jujeña. Entonces, nosotros no hacemos si no recoger ese deseo y ese anhelo y decimos que en lo posible el Estado organizará el sistema educativo precisamente atendiendo a las características regionales de nuestra provincia; tan diversa, tan distinta pero que sin embargo integran un conjunto.

Como un agregado cabe referenciar, señor presidente, que vamos a proponer en el tratamiento en particular del tema lo vinculado al reconocimiento del título y diplomas habilitantes para el ejercicio de una profesión u oficio, porque queremos que el Estado no reconozca más títulos o diplomas que los expedidos por los organismos debidamente autorizados por la ley o por el convenio con otras jurisdicciones. De esta forma le damos concreción y enmarcamos con seriedad problemas que hoy se suscitan precisamente por su falta de revisión.

El capítulo IV, señor presidente, es otro de los que nos trajo división de criterios; me estoy refiriendo al gobiernó de la educación. Originariamente la Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño habían redactado cláusulas en las cuales

hacían la demarcación, diré reglamentarista, de los distintos organismos que debían conducir y gobernar la educación de Jujuy. El Partido Justicialista y el Celeste y Blanco de los Trabajadores, en cambio, se inclinaban por normas generales con pautas directrices para dejar que la ley o las leyes, que como consecuencia de esta Constitución se dicten, sean las que se amolden a la realidad del momento y definan y perfilan la mejor organización.

Honestamente, señor presidente, una reconsideración del tema, un repensar del tema nos hizo acercar a la postura del Partido Justicialista; hemos reconocido que los tiempos que vendrán, con el apresuramiento cambiante que traen, quizás hagan ya inadecuado pretender hacer departamentos estancos en el gobierno de la educación. Y es así, que en el tratamiento en particular y en interín que medie hasta ese tratamiento en particular, efectuaremos las consultas pertinentes con el redactor del Bloque Justicialista de este tema para encontrar un punto de adecuación de principios que lo estimamos conveniente.

Finalmente y sobre este tema corresponde mencionar, señor presidente, que hemos establecido también la obligatoriedad de la enseñanza en sus distintos grados y atendiendo a la realidad la hemos iniciado —perdón por la redundancia— en el nivel inicial que hoy por hoy, de hecho, es ya obligatoria y a partir de allí lo será el derecho, ciertamente donde pueda articularse. Hay comunidades jujeñas, de nuestra puna especialmente, a quienes tal vez no le podamos exigir toda la implementación de un sistema inicial, pero en lugares más grandes de nuestra provincia, digo y repito que hoy por hoy ese nivel inicial es prácticamente obligatorio de hecho. Y entendemos la obligatoriedad en la educación hasta el llamado nivel básico, medio o secundario, porque también creemos que exigir más no condice con nuestra realidad. Esto es lo referente al tema de la Educación, señor presidente.

Corresponde, para terminar este informe general de la comisión, decir algunas precisiones sobre el tema de la salud pública que, como dije, conforma el último capítulo de esta sección.

Ya hicimos una delimitación de lo que propone mos en este capítulo para que no pueda verse oposición o contradicción cuando tratemos la sección primera de la Constitución, o sea de la salud. Y al igual que en la educación, entendemos que el Es-

tado Provincial es el conductor de las políticas de salud pública de la provincia y por ello le impone mos la obligación de tener a su cargo la promoción, protección, preparación y rehabilitación de la salud de todos los habitantes. Y para ello, también hemos desarrollado en el artículo correspondiente las líneas generales de obligación del Estado sobre este punto. Y hemos hecho especial hincapié señor presidente, en la importancia de la medicina preventiva por un lado y la educación de la salud o para la salud por el otro lado. La medicina preventiva porque como su nombre lo indica, nada es mejor que prevenir; peor es curar. Y creemos también que los planes de educación para la salud son imponentísimos porque ellos son la apoyatura muchas veces necesaria de la medicina preventiva; porque sabiendo, conociendo, podemos prevenir y podemos evitar. Y también en este caso, el articulado le otorga protagonismo a la familia en aquellos planes de educación para la salud y medicina preventiva, por cuanto entendemos que es el ámbito natural del hombre y —digamos— su contacto primero y principal con el mundo. Nada mejor entonces que sea la familia quien lo oriente mediante planes de salud para evitar su enfermedad.

Finalmente, en orden al tema de la salud como también de la educación —y así lo vamos a proponer en el tratamiento en particular—, estimamos que ambos pilares sociales deben tener, en su hora, tratamiento prioritario y preferencial en los presupuestos provinciales.

No es del caso en este momento hacer referencias particulares a ningún presupuesto en general, pero si creemos necesario que la Constitución consagre expresamente esas prioridades para que en el futuro las leyes de presupuesto nacidas de esta Carta Magna tengan en cuenta esta recomendación de los constituyentes y doten, de la mejor manera posible, de los recursos necesarios para esos pilares. Eso es todo, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON) Tiene la palabra el convencional Giubergia.

— 9 —

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, previo al in-

forme de la Comisión de Economía y Finanzas, voy a hacer una moción de orden de pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden del convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

— Eran las 19,30.—

— 10 —

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 19,45, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Tiene la palabra el convencional José Car para referirse a la Sección 3ra. del proyecto de la Constitución, Régimen Económico y Financiero.

SR. CAR. Señor presidente, la Comisión para el Sistema Económico y Financiero, al concluir el tratamiento sometido a su consideración logró un despacho por unanimidad del proyecto de reforma de la Constitución de 1935 referido al Régimen Económico y Financiero.

Con posterioridad al despacho de la Comisión Redactora General, la comisión se reunió y aprobó las modificaciones —que estima no sustanciales— realizadas por aquella, como así también el reenvío de los artículos que propuso hacia otra sección.

Quiero, en este momento, destacar que la unanimidad de criterios fue lograda por el espíritu generoso y amplio de los convencionales que constituyeron esta comisión.

En primer lugar, el debate fue de nivel, tuvo jerarquía y se realizó en base a principios e ideas claramente expuestas. No hubo subterfugios ni tampoco se adivinó intenciones. Además, nos propusimos evitar la inclusión de un lenguaje que identificara la norma con un sector o una representación política determinada. Es decir, se hizo el propósito

—y se logró— de hacer normas que representaran al conjunto y a las aspiraciones de las ideas políticas a las cuales representaban; más aún, fuimos exigentes en no quedarnos en esa línea, sino en dar normas que estuvieran consustanciadas con las grandes mayorías, por no decir casi la totalidad de la población.

Estimamos fundamental, por la jerarquía de algunas instituciones y normas insertadas en el proyecto que fuera recogido por la Comisión Redactora, referirnos a algunos antecedentes de carácter jurídico para destacar la inclusión de algunas instituciones, que por primera vez se hace en la Constitución de Jujuy y muy pocas veces realizadas en la Constitución de los otros estados federales que componen la Nación.

Una ley autorizó la reforma total de la Constitución Provincial de 1935. Es de advertir que la revisión de las leyes constitucionales no plantea los mismos problemas que su establecimiento. Por una parte, no se trata aquí de una especie de labor de fundación, como en el caso de su establecimiento, o sea, de la creación del estatuto constitucional. Por otra parte, la operación de revisión no plantea en el mismo grado el problema de quién detenta la soberanía y, por consiguiente, el poder constituyente “de derecho”. Por último, el procedimiento de revisión está previsto en la misma constitución. Por todas estas razones, es un problema técnico más que de principios.

El poder de revisión no solamente está condicionado en lo que se refiere al procedimiento a seguir, sino que está limitado en cuanto a su objeto. Esta última limitación surge del hecho de la pertenencia a la estructura de un estado compuesto; es decir a un Estado de Estado con la forma de Estado Federal. Estado Federal con la estructura jurídico-política adoptada por la Constitución de 1853 y sus reformas de 1860, 1898 y 1967. La consecuencia lógica del carácter de superlegalidad de las constituciones, por sobre todas las escritas, como la nuestra, es que aseguran un orden de prelación por las cuales, las leyes ordinarias de la Nación, así como las Constituciones Provinciales de los Estados Federados y sus leyes ordinarias, deben respetar la Constitución Federal o de la Nación, no sólo en su letra, sino también en su espíritu, es decir, de sus principios.

La Constitución adoptó para el gobierno de la Nación Argentina la forma representativa, repu-

blicana y federal y señaló: 1) Que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de Justicia, su régimen municipal y la educación primaria; 2) que las provincias conserven todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por actos especiales al tiempo de su incorporación. (arts. 5, 104, 105 de la Constitución Nacional).

Las provincias conservan todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal. Los poderes exclusivos de las provincias son amplísimos. El Gobierno Federal es de poderes delegados y definidos, mientras que los gobiernos provinciales son de poderes reservados e indefinidos.

La Constitución, entre sus disposiciones, enumera algunos de los poderes no delegados por las provincias: dictan sus constituciones, se dan sus propias instituciones, eligen sus gobernantes, legisladores y demás funcionarios de provincia, debiendo al gobierno federal sostener autoridades constitucionales o restablecerlas —a su requisición — si hubiesen sido depuestas por la sedición o por invasión de otra provincia; (arts. 5, 6, 105 y 106). Conservan su jurisdicción propia respecto al gobierno y propiedad de sus territorios; conservan su independencia administrativa, judicial y política; ordenan las convocatorias de las elecciones de diputados y senadores nacionales; conservan las jurisdicciones locales en cuanto a la aplicación de los códigos comunes; nombran los jefes oficiales de las milicias que autorice el Congreso formar; pueden celebrar tratados parciales, en las condiciones siguientes: que no sean de carácter político y que den cuenta al Congreso; pueden promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Las Provincias delegaron al gobierno federal: el sostenimiento del culto católico apostólico romano; proveer a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formados con los recursos que se establecen en las disposiciones de los arts. 4, 44 y 67 incs. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 13; intervenir en

el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno o repeler invasiones extranjeras; determinar, por medio de leyes generales, la forma probatoria de los actos públicos y procedimientos judiciales de las provincias y los efectos legales y legislación de aduanas; creación de nuevas provincias y arreglo de los límites de la Nación y de las provincias; legislar sobre expropiaciones; dictar leyes militares y de reclutamiento de tropas; la suspensión de las garantías constitucionales; dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social; reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, todo lo relativo a la política exterior; declarar la necesidad de la reforma de la Constitución; establecer quiénes están investidos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nación; fijar la representación nacional en la Cámara de Diputados; renovar el censo a este fin y dictar leyes sobre sufragio y elecciones; fijar atribuciones del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, respectivamente. La de acusar y juzgar al presidente y vice-presidente, los ministros y miembros de la Suprema Corte y tribunales inferiores de la Nación; la competencia del Congreso Nacional para efectuar el escrutinio de la elección de Presidente y Vicepresidente y elegir a quienes desempeñen esas funciones en el caso de que, por dividirse la votación de los electores, no hubiere mayoría absoluta; determinar el lugar en que debe seguirse el juicio por jurados en juicios criminales ordinarios cuando el delito se comete fuera de los límites de la Nación contra el derecho de gentes; especificar las prohibiciones expresas a las provincias, como consecuencias de las atribuciones que confieren a los poderes legislativos y ejecutivos los Arts. 67 y 68; sofocar y reprimir las hostilidades de hecho de una provincia contra otra.

Se establecen poderes concurrentes de los Gobiernos federales y provinciales. Las provincias pueden establecer recursos de todas las fuentes, directas e indirectas, no cedidas para la formación del Tesoro Nacional. Las fuentes de recursos directas o indirectas cedidas por las provincias o prohibidas a ellas están especificadas en las disposiciones siguientes de la Constitución: Arts. 4, 9, 10, 11, 12, 17, 67 (incs. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 16, 28 y 108). La concurrencia de la Nación y

de las provincias está contemplada en los artículos 67 inc. 16 y 107.

Establecida la estructura Federal, con los poderes reservados para las provincias, los delegados al Gobierno Federal y los concurrentes a la Constitución han cuidado bien y en forma expresa de determinar su supremacía la que, conforme a la reforma del año 1860, fija la obligatoriedad de cada provincia de conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

En la elaboración del despacho se ha tenido especial cuidado de respetar la superlegalidad de la Constitución; no solo en su texto sino también en su espíritu.

Por ello, se ha querido destacar las facultades reservadas, las delegadas y las concurrentes, de modo expreso y minucioso, para poner en relieve las limitaciones y condicionamientos de nuestra tarea. A la par, lo que resulta de mayor importancia, poner en resalto las facultades expresamente reservadas por las provincias.

Como antecedentes se estudiaron todas las constituciones provinciales, tomándose contacto permanente con las elaboradas en épocas más recientes y fundamentalmente con las constituciones dictadas como consecuencia de la reforma constitucional de 1949 y las posteriores a 1955 realizadas como por efectos de la anulación facticia y por la fuerza de la Constitución de 1949 y de las provincias que dictaron sus constituciones en su consecuencia. En especial, se observaron las constituciones de las provincias del Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz. Y en materia de legislación constitucional comparada, hemos observado las constituciones modernas, fundamentalmente las dictadas con posterioridad a la segunda conflagración mundial. Son ellas las de Italia, España y Portugal. Se ha tenido cuidado en observar la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia, nacionales, provinciales e internacionales; hablando en materia de derecho comparado.

Como técnica legislativa constitucional la Sección que se proyecta incorporar a la nueva constitución, bajo la denominación de Régimen Económico y Financiero, ha sido tratada en dos capítu-

los: el primero sobre Economía y el segundo dedicado al sistema financiero.

En el primer título se introducen los capítulos: Principios y Finalidades; promoción económica; Régimen de Tierras Fiscales; Régimen de aguas públicas; Régimen Forestal; Servicios Públicos y Planificación.

En el Art. 78º de este capítulo primero, según la reducción proyectada, se incorporan principios rectores de la actividad, la que debe organizarse teniendo por finalidad el bienestar general y se destaca el respeto a la libre iniciativa privada la que, con las limitaciones que se establezcan en esta Constitución y la ley, quedará resguardada.

Hemos incorporado modificaciones en la redacción del denominado "Derecho de Mejoramiento Económico". El texto propuesto dice: "La capacidad productiva y el empeño de superación tienen su natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico. Se deberá apoyar la iniciativa de los individuos ordenada a ese fin y se estimulará la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general".

Así se incorpora el denominado derecho especial del mejoramiento económico instituido en el artículo 37º inciso 9) de la Constitución Nacional de 1949. Entendemos que la declaración de la Constitución de 1949 reafirma principios de la Constitución Nacional en vigencia readecuándolos a los tiempos y a las nuevas exigencias de la sociedad del Estado.

Esta norma es interpretativa y básica de los principios que se instituyen en este artículo, más aún destacamos en el 3º párrafo una novedad de tipo constitucional. Imponemos el deber del Estado de abstenerse de participar o de intervenir en actividades propias de la esfera privada como son las comerciales e industriales, pudiendo hacerlo únicamente cuando el bien común así lo requiera teniendo esa actuación el carácter de supletorio.

Hemos instituido un artículo referente a la promoción económica. En el mismo determinamos la obligación del Estado Provincial de defender la producción básica y las quezas naturales, para lo cual deberá promover la industrialización y la comercialización. A ese fin deberá dictar leyes de fomento para la radicación de capitales y orientará la industria con sentido regional, procurando su diversificación y establecimiento en las zonas de pro-

ducción de las materias primas, pudiendo a tales efectos conceder con carácter temporario, recompensas de estímulo, exención de impuestos y de contribuciones u otros beneficios. La provincia también deberá fomentar y orientar la aplicación de sistemas, instrumentos de procedimientos que tiendan a facilitar la orientación de la producción, inclusive con sus recursos o el otorgamiento de créditos.

Aquí quiero destacar que posiblemente en el párrafo 3º hubo un error material; dice "facilitar la orientación de la producción", cuando debe decir "facilitar la comercialización".

Imponemos el dictado de una ley para impulsar la minería, el apoyo a la formación de cooperativas y el establecimiento de plantas de concentración e industrialización; requerimos tutelar el desarrollo de las artesanías mediante una legislación adecuada. Se debe promover, favorecer y proteger el cooperativismo, a incluir en los programas de educación primaria y secundaria la enseñanza y difusión de sus principios y logros. Establecemos el derecho, de crear bancos oficiales con o sin aportes de capitales privados y determinamos, como facultad propia de las provincias, que toda institución bancaria o financiera para funcionar en el territorio de la provincia debe estar autorizada por el Estado Provincial. Esto tiende a evitar la política llamada de sucursalismo que tantos efectos perniciosos nos ha causado en el período del llamado a Proceso de Reorganización Nacional. Imponemos una norma genérica de estimulación y protección del ahorro en todas sus formas. Se incluye una norma de defensa del consumidor en la que se establecen claramente los principios rectores.

Instituimos un capítulo sobre Tierras Fiscales declarando que es un bien de trabajo y de producción. Determinamos la obligatoriedad del Estado Provincial de colonizar las tierras fiscales destinadas a la explotación agropecuaria y forestal mediante su entrega en propiedad, con una legislación que deberá estar sujeta a las bases que se enuncian. En las mismas destacamos la asignación preferencial a los pobladores del lugar a colonizar.

Nosotros entendemos, también, que pueden acceder a la propiedad de tierras fiscales quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica.

Instituimos, por la importancia que tienen en la

economía y en la calidad de vida de la población, un Régimen de Aguas. Decimos que corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas. Mandamos a crear un organismo autárquico a los fines que ese sea el que dicte las normas, controle y maneje el uso de las aguas superficiales y subterráneas. Establecemos el régimen de permiso y concesiones. Mandamos dictar una legislación orgánica en materia de aguas de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas subterráneas.

Determinamos con precisión la extensión del derecho y goce de las concesiones para cultivo y establecemos como norma general de caducidad.

Establecemos un Régimen Forestal con las bases fundamentales que debe seguir la ley.

En materia de servicios públicos, como es tradicional en el sistema constitucional argentino y en la legislación, instituimos un principio por el cual éstos pertenecen originariamente al Estado. Se pueden otorgar concesiones tanto a cooperativas como a particulares previa licitación pública.

El Estado conservará el más amplio derecho de contralor.

Como culminación de este capítulo, se impone la planificación de la acción de Gobierno. Decimos que la promoción económica y la realización de la obra pública deben ser planificadas en forma integral y contemplar las relaciones de interdependencia de los factores locales, provinciales, nacionales. La planificación será realizada, dirigida y permanentemente actualizada por un organismo cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura..

Estimamos oportuno señalar que debe ponerse término a la improvisación de la acción de gobierno y, además, ponerle límites adecuados al sistema de planificación. El Estado debe planificar estrictamente su propia acción con personal idóneo, si es posible, alejando de toda especulación demágica. La sociedad así tendrá un plan de gobierno indicativo a través de los estímulos promocionales de las producciones y servicios que quieran ser incorporados a la tarea económica. La función comercial, industrial —repetimos— queda reservada a la actividad privada. Con ello ordenamos al Estado, damos paso a la tarea razonada, ponderada y científica. Incorporamos un organismo, que por la ley

deberá ser reglamentado en cuanto a su composición, duración, facultades, etc.

En la Provincia se advierte que tanto la inversión como la realización de obras públicas son frutos de la iniciativa y de pedidos, no muchas veces estudiado ni ponderados. Tal vez no se haya previsto como necesario indicar desde la legislación constitucional el ordenar planificado de la acción de gobierno. Nosotros creemos que dado los conocimientos científicos, la complejidad, la multiplicidad de las tareas de gobierno. Esta requiere de una asistencia técnica permanente y actualización de los informes tanto de las capacidades financieras-económicas como humanas con que cuenta el Estado, para utilizar conforme los requerimientos y prioridades debidamente fundamentados y ponderados.

Quiero decir acá que ese organismo, por tener a su cargo la planificación indicativa de la inversión de la obra pública, no puede ni debe convertirse en un órgano de "super gobierno". Al contrario, es el órgano que debe ayudar a gobernar. Y así, el Poder Ejecutivo como el Legislativo tendrán los elementos necesarios para impulsar la acción de gobierno. Se contará con los elementos de juicio como para estimular o censurar a la gestión de gobierno.

En el Capítulo Segundo establecemos el Régimen Financiero del Estado. Por su artículo 1º, que viene a ser el 91º según el proyecto constitucional, decimos cómo se compone el Tesoro Provincial; legislamos sobre materia de presupuesto provincial y en ambos casos repetimos normas clásicas.

Establecemos normas sobre créditos Públicos. Mantenemos los conceptos de la Constitución de 1.935. Establecemos normas de orientación impositiva. Sobre esta materia decimos que el Régimen Tributario se estructura sobre la base de la función económica y social. Al decir ésto tenemos en cuenta que el impuesto tiene un profundo contenido ético y social. Sostiene los principios de igualdad y proporcionalidad que son universalmente aceptados. Luego expresamos que la ley podrá establecer la progresividad, la que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Se procura eliminar los tributos que gravan los artículos de consumo necesario y los que inciden sobre la vivienda familiar.

El Estado debe procurar eximir de gravámenes a la utilidad de capital que se inviertan en la provincia para la construcción de viviendas o para el acre-

centamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera e industrial. En ningún caso, si es que se recuperare el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, y el impuesto no afectará al bien de familia ni el sustento, ni la educación de los hijos. Se evitará la doble imposición para lo cual la provincia queda facultada, a realizar convenios con la Nación, los municipios y otras jurisdicciones provinciales. Establecemos que el costo de la recaudación de cualquier impuesto, no debe superar cierto porcentaje de lo recaudado, propendiéndo a que dé mayor beneficio sin ser aumentado. Es un principio de eficiencia y de control de la actividad del Estado.

Los fondos provenientes de impuestos transitarios, creados especialmente para cubrir gastos determinados, se aplicarán exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesará tan pronto como quede cumplida.

La inclusión del principio de la progresividad promovió iniciativas tendientes a su eliminación.

Quiero dejar claramente expuesto que el principio de la progresividad fue incluido en los cuatro proyectos presentados a la Comisión Especial para el Sistema Económico Financiero. Los proyectos del Movimiento Popular Jujeño, del Partido Celeste y Blanco y del Partido Justicialista dicen que la igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los impuestos y de las cargas públicas. En cambio, el de la Unión Cívica Radical expresa: "que los impuestos y contribuciones serán aplicados en relación progresiva al valor de la materia imponible, exceptuándose un mínimo móvil calculado sobre la necesidad de la subsistencia y fijado por ley de un modo uniforme. La Comisión, en pleno, morigeró el proyecto de la Unión Cívica Radical y estableció los tres principios: igualdad, proporcionalidad y progresividad. Principios estos que se encuentran incorporados con la misma redacción en las constituciones provinciales de Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz. El principio de la progresividad recientemente fue, también, incluido, en la nueva Constitución de la Provincia de Salta.

En la Convención Constituyente de 1957, donde el Peronismo estuvo proscripto, el proyecto de reforma del art. cuarto, en la parte pertinente, decía: "La base de los impuestos será relativa a la proporcionalidad y progresividad". El despacho de comisión fue firmado por convencionales de casi todos

los partidos con representación. Por el radicalismo lo hicieron: Ricardo Lavalle, Adolfo Rouzaut, Carlos Becerra, Rubén Blanco, Ricardo Fuertes, Luis M. Jauvigniberry, Juan Matia, Joaquín Manuyets Calvet, Jorge Perkins, Juan Carlos Pugliese; Aldo Tessio, etc.; por los demócratas cristianos: Antonio Allende, Juan J. Amado; por los socialistas: Américo Ghiodi, Alfredo Palacios y Nicolás Repetto; por los demócratas progresistas: Luciano Molina y Horacio Teddy; y por el Partido Cívico Independiente: Luis M. Otero Monsegur.

El principio de la progresividad está incorporado en las Constituciones de Italia, España y Portugal.

En la Constitución Italiana enuncia que "El sistema tributario quedará informado por criterios de progresividad" (art. 53). La Constitución de España sostiene algunos principios fundamentales de su régimen jurídico tributario al prescribir: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio" (art. 31 párrafo 1).

La Constitución de Portugal al iniciar los fundamentos y principios del sistema financiero y fiscal en materia de impuestos impone la progresividad (art. 107).

El principio de la progresividad tiene residencia legislativa constitucional en estructuras jurídicas de estados modernos.

Se dijo, con sentido crítico, que la proporcionalidad y progresividad son términos antitéticos o estructuras contradictorias. Ello no es así.

La Corte Suprema de la Nación, en la causa "Díaz Vélez, Eugenio vs. Provincia de Buenos Aires (fallos: 151:359), en sentencia del año 1928 estableció: "Que la igualdad de una contribución no se ataca en el impuesto progresivo, desde que éste es uniforme dentro de las categorías que crea, debe agregarse que, por la misma razón, es también proporcional toda vez que se mantiene el mismo porcentaje para las grandes divisiones que dan margen a la progresión". En la causa "Mason de Gil vs. Municipalidad de Santa Rosa (fallos: t.195:270) resuelta en 1943, la Corte también declaró constitucional el impuesto progresivo considerar que la proporcionalidad debe entenderse no como la relación matemática, sino como la relación proporcional a la riqueza gravada. Esto es, que a mayor ri-

queza, mayor impuesto, de manera tal, que la alícuota invariable o directamente proporcional al monto de la riqueza es la que realmente expresa un impuesto proporcional en el sentido constitucional".

En otros términos, el desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto de la proporcionalidad se resume así: un impuesto es proporcional cuando guarda relación con la riqueza o base imponible y la capacidad contributiva. Lo segundo justifica los impuestos progresivos y lo primero los que son meramente proporcionales, de los cuales hay una infinita gama.

Tampoco se nos escapa que sobre este tema se ha discutido agitadamente. Tratadistas argentinos como Héctor B. Villegas nos dicen: "La progresividad ha sufrido una profunda evolución en el pensamiento tributario. Hasta fines del siglo XIX, la gran mayoría de los sistemas fiscales se basaban en la proporcionalidad. Cuando comenzaron a establecerse escalas progresivas, ello dió lugar a grandes debates y discusiones doctrinales que tuvieron lugar especialmente a fines del siglo XIX y durante las tres primeras décadas del presente siglo. Las modernas tendencias, sin embargo, han admitido la progresividad considerando que contribuye a la redistribución de la renta con sentido igualitario". "La Corte Suprema Nacional ha admitido la progresividad y ha entendido que no lesiona la Constitución Nacional. La Corte ha dicho que la proporcionalidad que menciona la Constitución debe entenderse en su real significación, y lo que quiere establecer no es una proporcionalidad rígida, sino una proporcionalidad graduada. Esta graduación de la proporcionalidad se funda en la diferente capacidad contributiva y en el propósito de lograr la igualdad de sacrificio en los contribuyentes. Es evidente la justicia de la progresividad, puesto que según la distinta potencialidad económica, el pago de una determinada suma en concepto de tributo demandará mayor o menor sacrificio para el contribuyente. Nos es lo mismo fijar un impuesto de A 100,00 a quien gana A 1000,00, que establecer un impuesto de A 100.000,- a quien gana un millón". (Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Pág. 194).

Bebenutto Graziotti, profesor titular de la Universidad de Pavia, Director del Instituto de Finanzas y Doctor Honoris Causa de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos

Aires, nos enseña: "Se considera que la riqueza ofrece una capacidad contributiva que crece en la medida en que aquella se acumula en manos de los ricos quienes pagando los impuestos renuncian a necesidades menos importantes que la que deben sacrificar los pobres para satisfacer los tributos. Este es el fundamento ético y político que justifica la imposición progresiva establecida en el ordenamiento tributario conforme el segundo apartado del art. 53 de la Constitución Italiana. Destaca luego: "Este es un elemento de un método ético-político que tiende a la mejor distribución de las cargas impositivas y a la más justa distribución de las riquezas" (Principios de la Ciencia de las Finanzas" Ed. Depalma, Buenos Aires 1959, pág. 169).

Lo expuesto justifica por sí mismo la incorporación del principio de la progresividad, a pesar de existir abundante material como para seguir fundamentando la inclusión de la progresividad.

Teniendo el informe de comisión valor interpretativo de las cláusulas constitucionales no puede dejar pasar por alto la cuestión siguiente. En el Estado de Illinois de los Estados Unidos se ha prohibido el impuesto progresivo a los réditos, en virtud de la norma constitucional que dice que los impuestos deben ser proporcionales. Algunos entienden que la Constitución Italiana al establecer en forma expresa, en lugar de la proporcionalidad, la progresividad como base del impuesto, significa, a contrario sensu, que una Constitución que funda la proporcionalidad en la base del impuesto, debería considerarse inconstitucionales los impuestos progresivos.

Como observamos estas disquisiciones no tienen valor ante la flexible interpretación de la Corte Suprema de la Nación, desde el año 1928 en adelante que demostrando cabal comprensión de las exigencias del desarrollo del país, han posibilitado un régimen tributario progresista, inspirado en modernos conceptos económicos y sociales.

A los fines de que nuestra Constitución, mejor dicho la norma que proyectamos no tuviera discusión optamos por la forma que se propone en el proyecto redactado en la Comisión Redactora General en la cual participamos decisivamente. Decimos que la base de los impuestos es la igualdad y la proporcionalidad y que la legislación podrá incorporar el sistema progresivo. Esto significa que constitucionalizamos el principio y dejamos al legislador el establecimiento de la progresividad o en

los impuestos, tasas y contribuciones que estime prudente y necesario en razón y consideraciones técnicas, éticas y políticas.

No tenemos dificultad en admitir que durante los siglos pasados la progresividad de los impuestos ha sido usada muy mal, pues fue un instrumento de venganza política. Estamos en un estado de derecho en donde tales temores desaparecen por cuanto todos los actos impositivos tienen límites en los principios de eficacia, economía, razonabilidad, irretroactividad, equidad, y no confiscatoriedad.

Se dice que serían muy afectados la mayor actividad y se teme que la progresividad actúe como una limitación de las empresas industriales. Es posible decir eso porque se olvida que no se trata de cuotas exageradas, que justamente desalentaría a la producción, sino tan sólo de cuotas que se elevarían en forma equitativa. No es la progresividad en sí la que desalienta al productor, como erróneamente se ha dicho y se repite, sino solo la esencia y la gravedad de las cuotas. La producción se amedentará más con un método proporcional que representa una proporcionalidad del 25 o/o que en otros, en la cual las cuotas progresivas no superasen del 10 o/o. Generalmente, tanto en la provincia como en otros estados federales, se utilizó la progresividad con escalas moderadas y nunca trajeron inconvenientes algunos a la economía en general ni tampoco se plantearon impugnaciones de inconstitucionalidad.

Con lo manifestado doy por terminado el tema para pasar a otro punto. Establecemos la coparticipación de los tributos provinciales y de los que provengan del régimen de coparticipación, acordados o que se acuerden con el gobierno federal, para todos los municipios de la provincia. Decimos que será entregado mensualmente y que los municipios y organismos descentralizados pueden estar facultados a su percepción en forma directa. Se repite una norma propuesta como proyecto de reforma constitucional por la Comisión Especial para el Régimen Municipal por lo cual se crea el Fondo de Desarrollo Comunal integrado por los porcentajes que se fije de la coparticipación municipal de los impuestos provinciales y nacionales.

Determinamos el destino de las regalías y de los derechos de explotación y minera. Al respecto decimos que "todo lo que se recaude por regalías y derechos de explotación minera se deberá destinar a la realización de programas de desarrollo y obras de bien común en los departamentos, muni-

cipios o zonas donde se encuentren los yacimientos o sustancias que generen la percepción de los mismos. Ello obedece al hecho de tratarse de la explotación de recursos no renovables es decir de una actividad extractiva que se agota. Cuando ocurre tal situación se genera desocupación graves por la falta de fuentes de producción y de trabajo distintas a la explotación minera. El Estado preventivamente invierte, lo recaudado por regalías, en actividades productivas y de bien común en las zonas mineras a fin de crear medios y fuentes alternativas de producción y de trabajo que reemplazan a la actividad minera en extensión o agotada.

Conforme a la Constitución de 1935, se dan las bases del régimen de contratación del Estado.

Por último, paso a referirme a la norma proyectada sobre el banco oficial de la Provincia.

Es la primera vez en la historia institucional de la Provincia, siguiendo el precedente de las provincias de Buenos Aires y Mendoza, que se establecen normas sobre el Banco de Estado de la Provincia de Jujuy.

En primer término, corresponde señalar los caracteres que definen un banco oficial o de Estado.

Los Bancos de Estado son los órganos de la administración general con especialidad técnica para desarrollar una tarea específica de promoción económica-financiera bajo la inspiración y orientación estatal a los fines del bienestar general.

En otros términos, son los bancos de derecho público, cuya creación emana de la Ley y por ella tiene asignado sus funciones y fines.

La calificación de Banco de Estado no proviene de la constitución de su capital; banco oficial puede ser con exclusivo capital proveído por el Estado, o por éste y capital privado conjuntamente. Así han existido bancos oficiales o de Estado con capital mixto como el Banco Nacional en 1872, el Banco de la Nación Argentina en 1891, el Banco de la Provincia de Buenos Aires reorganizado en 1906, el Banco de la Provincia de Mendoza, el Banco Central de 1935, etc., en los límites del país de EE.UU., con capitales, en un principio, integrados únicamente por particulares, etc., en la realidad jurídica institucional extranjera.

La procedencia del capital del Banco, sea del Estado, mixto o privado no hace a la naturaleza de la calidad del Banco. Lo que caracteriza al Banco de Estado es la función.

Los elementos caracterizantes de los Bancos de

Estado son los siguientes:

- 1) Personalidad jurídica de derecho público;
- 2) Creación legal directa del Estado;
- 3) Finalidad pública;
- 4) Órgano financiero de las operaciones de Estado;
- 5) Caja de los tesoros públicos;
- 6) Caja de los depósitos judiciales;
- 7) Garantía del Estado en sus operaciones;
- 8) Patrimonio diferente del fisco; y
- 9) Privilegios.

Sentados los principios enunciados tampoco es posible dejar de lado la importancia de los bancos de provincia en la organización nacional en la historia institucional argentina.

Por ello es menester señalar:

El Banco de Buenos Aires creado el 21 de junio de 1822 tuvo gravitación fundamental en la vida económica-social de la época y en la organización nacional bajo el sistema federal que la sustenta.

El Banco de Buenos Aires tuvo influencias innegables en todos los que le sucedieron: El Nacional de 1826; La Casa de la Moneda de 1836; el de la Provincia de Buenos Aires de 1854; El Nacional de 1872; los Bancos Nacionales garantizados en 1877; el Banco de la Nación Argentina de 1891 y el reestructurado en 1904; el Banco de la Provincia de Buenos Aires reorganizado en 1906 y en todos los Bancos de la provincia creados posteriormente.

Es el Banco que sobrevive, bajo sucesivas transformaciones, a todas las vicisitudes de nuestra historia.

La provincia de Buenos Aires segregada de la Confederación sancionó en 1854 la Constitución del Estado de Buenos Aires y legisló sobre el Banco que había creado por ley del 22 de junio de 1822. La provincia dictó la ley del 25 de octubre de 1854, reorganizando la administración del Banco de Depósitos y Descuentos y Casa de Monedas y la ley del junio 5 de 1856 sobre pagares hipotecarios. En 1859 el Gobierno Federal Argentino declaró la guerra a la provincia de Buenos Aires, viendo su ejército en la Batalla de Cepeda.

Después de la Batalla de Cepeda el Gobierno de la Confederación y el Estado de Buenos Aires celebraron, para reconstruir la unión nacional, el Pacto de San José de Flores del 11 de noviembre de 1859.

El artículo 7º. del Pacto de San José de Flores

dispone que "todas las propiedades del Estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean seguirán correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires y serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia".

Cuando la Provincia de Buenos Aires se reservó por el art. 7o. del Pacto de Unión los poderes de gobierno y legislación sobre sus establecimientos públicos, tuvo particular interés dejar a salvo su legislación bancaria relativa a su banco oficial; legislación que ya existía y que había sido elaborada durante su separación del resto de la Confederación estando en vigencia la Constitución del Estado de Buenos Aires.

Es sabido también que la Provincia de Buenos Aires pretendió conservar tres elementos fundamentales: el territorio, la aduana y el Banco. Le quedan solamente las facultades legislativas sobre el Banco desde la reforma de 1860 y la capitalización de Buenos Aires, en 1880; todo explicado por el proceso histórico que ilustra el espíritu del Pacto de San José de Flores.

La Provincia de Buenos Aires suscribió el Pacto de 1859 exigiendo como condición de su reincorporación, las reformas de 1860 que dieron a la Carta Fundamental, una fisonomía federalista más marcada que la de 1853.

Fue una cuestión fundamental, básica, decisiva, para la provincia de Buenos Aires la autonomía de su banco; por eso planteó y sostuvo su principio. Por la Constitución de Mayo de 1853, los bancos con facultad de emitir billetes dejaban de corresponder al poder provincial y Buenos Aires, reincorporada, no se desprendía de sus derechos sobre su Banco de Estado. La Convención revisora de las reformas de 1860 hizo efectivo el convenio del Pacto de San José de Flores poniendo una cláusula permanente en la Carta Magna.

Las palabras siguientes de la comisión que propuso las enmiendas a la Convención de Buenos Aires de 1860, corroboran lo expuesto precedentemente: "La acción del art. 101o. (actual 104) de la Constitución, con tendencia a salvar el poder de que cada provincia se haya reservado por actos especiales al tiempo de su incorporación, además del que no haya delegado por la misma Constitución, es otra consecuencia práctica del pacto". Y agrega el informe de la Comisión: "habiéndose reservado la Provincia de Buenos Aires, por ese Pacto, pode-

res que la Constitución atribuía en algunos casos al gobierno federal; habiéndose ésta, por su parte, consentido ello; siendo ese pacto la base sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, tal reserva es perfectamente arreglada al orden de una nación de pueblos confederados y conforme al derecho público argentino, por lo que respecto a la teoría de los pactos preexistentes que la misma Constitución reconoce en su Prelámbulo".

El Pacto de San José de Flores es el pacto preexistente, con que Buenos Aires suscribió la Constitución de 1853 no era una preferencia para la Provincia; era dejar definitiva y terminantemente establecida la reserva de los poderes hecha por cada uno de los estados federales. (Arts. 31o. y 104o. de la Constitución) (Estrada, José Manuel - Naciones de Derecho Federal. Nros. 28 y 29; González, Joaquín V.- Manual de Derecho Constitucional, Capítulo 20).

El art. 31o. de la Constitución de la Nación dispone: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella..". En el art. 101o. de la Constitución de 1853 (hoy 104o.) luego de "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal", se agregó, en la Convención Nacional ad hoc reunida en Santa Fe sobre las reformas propuestas por la Provincia de Buenos Aires a la Constitución de 1853, lo siguiente: "y el que expresamente se haya reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Por el art. 105o. de la Constitución de 1853 (actual 108o.) las provincias expresamente delegaron en la Nación la facultad de establecer bancos de emisión de billetes reservándose para sí la creación de Bancos de Estado como instrumentos de gobierno destinados a promover el bienestar general y económico de la República.

No cabe dudas, ni discusión alguna, que los preceptos constitucionales y los pactos preexistentes no sólo acordaron a cada una de las provincias la facultad de administrar sus bancos, sino también el derecho de legislar sustantivamente sobre su organización y funcionamiento (Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires - Acuerdos y Sentencias T.I., pág. 252).

Las provincias se integraron para hacer la unidad de la República y fue pacto esencial de esa unidad que cada una llevará y reservará, sin perjuicio de los poderes delegados, los instrumentos de su propio gobierno. Así, la Provincia de Buenos Aires creó y conservó su Banco y luego todas las demás provincias.

“Cuando después de Cepeda, en 1859, la Provincia de Buenos Aires condicionó su voluntad la integración, con la exigencia de la reserva de su Banco Provincial que tuviera —como tendrían luego las otras provincias— la eficacísima ayuda de su banco. Sin esta ayuda los gobiernos provinciales podrían construir con impuestos, pero no podrían —lo que es más importante— hacer construir con crédito. Bien se advirtió entonces que la mejor tarea del Estado no es “hacer”, sino “ayudar a hacer”.

“Por eso un ilustre protagonista de las luchas que precedieron a ese pacto del año '59 y de la reforma constitucional del '60, el general Bartolomé Mitre, pudo expresar años después, en 1878 —cuando ya las demás provincias empezaban a crear sus propios Bancos— que aquella reserva de la Provincia de Buenos Aires amparaba a todas las demás provincias. Sobre esa igualdad se constituyó la República.

“Si el Pacto de San José de Flores hubiera creado privilegios exclusivos a favor de una provincia respecto a otras, nuestro país, advirtió Mitre, no sería una nación con vida orgánica, no sería una asociación, sería agrupación. Entonces sí que ya tendría en su seno el principio de disolución prematura, el germen de la muerte... Puedo decir esto —añadió— con los sentimientos de verdadero argentino, con el calor de hijo de esta Provincia que represento, con la autoridad moral que puede darme el hecho de haber sido uno de los que proyectaron la reforma y me será permitido agregar que también con la de gobernante que complementó el Pacto del 11 de Noviembre, que me tocó la fortuna de hacer patriótico, no ha dado ningún derecho ni privilegio a Buenos Aires que no corresponda igualmente a todas y cada una de las demás provincias hermanas” (Mario Martínez Casa, El Banco en su oficio de Deudor - Edición Banco Provincia de Córdoba 1980 - pág. 8).

Ejercitando los poderes que se reservó o le fueron expresamente acordados por la Constitución de la Nación, la Provincia de Jujuy, en el año 1832, por

ley 982, sobre las bases de las leyes 980 y 981; creó y conserva el Banco de la Provincia de Jujuy como un instrumento de Estado destinado a promover el bienestar general de la Provincia y a asegurar, asimismo, el orden y la regulación de las finanzas públicas.

Para confirmar lo precedentemente afirmado, conviene recordar las palabras expresadas por el Ministro de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas de la Provincia, don Pedro Campos, en el acto inaugural. En aquella memorable asamblea, del 15 de septiembre de 1932, don Pedro Campos, luego de destacar “los efectos alarmantes de una crisis sin precedentes, qué se ha extendido en todo el organismo estadual, intensificando las dificultades económicas de la Provincia, complicadas con las de todos sus habitantes, llanenses comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos o simplemente obreros, porque todos sufren en relación a la falta de medio fiduciario”; nos dijo: “que el Poder Ejecutivo, no ha podido cruzarse de brazos en espera de mejores tiempos porque ello importaría declarar su incapacidad de administración de los intereses públicos, se resolvió, como el medio más expeditivo y prudente, a fundar el Banco de la Provincia con destino a servir los intereses del gobierno y de los particulares dentro de las normas estrictas que deberán determinarse”.

La creación del Banco de la Provincia como un instrumento de gobierno al servicio del bienestar general resalta con mayor nitidez cuando don Pedro Campos, en la reunión del 15 de septiembre de 1932, reafirmara: “El Poder Ejecutivo obrará sin contrariar vuestro consejo y sin tratar vuestro convencimiento, seguro de que habréis de contemplar con mesura la situación de la Provincia y la del pueblo y que contribuiréis con vuestro esfuerzo a dirigir, libre de zozobras, la nave del Estado. Como un agregado que debemos hacerlo para evitar suspicacias, expongo solemnemente en nombre del Poder Ejecutivo, que en esta obra de fomento y solidaridad queda desterrada la política. Al solicitar el concurso de todos sin distingos partidarios; lo hace en el profundo convencimiento de que si el banco llegara a instituirse, la única política que se permitirá es la que asegura por todos los medios, su desenvolvimiento dentro del marco que lo circunscribe a ser factor eficiente como impulsor del crédito en directa concordancia con

las necesidades impuestas por el progreso social en general, sea cual fuere la persona o sociedad que requiera sus beneficios, porque tiene entendido que arriba de las conveniencias de personas o partidos políticos, está la defensa de los intereses políticos de la Provincia, como único objetivo que debe polarizar la acción de gobernantes".

Acatando la jerarquía Constitucional de las atribuciones de las provincias para crear, organizar y legislar sobre sus Bancos de Estado la legislación material nacional, reglamentaria de la actividad bancaria excluyó, por un lado, del requisito de la autorización previa para funcionar como entidad del sistema financiero institucionalizado "a los bancos oficiales de la provincia, entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, según los distintos textos de las distintas leyes financieras del Estado Nacional".

Los derechos reservados han sido respetados por la ley de capitalización de Buenos Aires Nro. 1029, cláusula tercera, por los decretos de los presidentes Figueroa Alcorta, Alvear e Yrigoyen, del 31 de marzo de 1908, 21 de mayo de 1924 y 3 de abril de 1922, por las leyes 11.682, 11.757 y 12.345.

Con el sentido y con los alcances señalados, la Corte Suprema de la Nación ha exaltado con claridad, en sentencias reiteradas, los poderes de las provincias para fundar y legislar sobre un Banco de Estado sin que esos derechos puedan ser desconocidos o restringidos en su ejercicio por el Congreso de la Nación ni por ninguno de los otros órganos del gobierno federal, como resulta evidente de la combinación de los Arts. 104o; 105o. y 108o. de la Constitución Nacional.

Por último, la Provincia de Jujuy expresamente, en el texto del art. 1o. de la Ley 3660/79 (Carta Orgánica del Banco de Jujuy), declara haber ejercitado los poderes reservados o acordados por la Constitución Nacional al manifestar que el Banco de la Provincia de Jujuy fue fundado por las leyes 980 y 981 (omitido por error la Nro. 982) de conformidad a lo autorizado en el art. 108o. de la Constitución de la Nación.

En función de los antecedentes históricos institucionales y jurídicos es indudable que la Provincia de Jujuy se encuentra en situación análoga, a la provincia de Buenos Aires en virtud de lo estatuido en el art. 108o. de la Constitución Nacional y del Régimen Federal adoptada por la misma, conforme lo dispusiera la Corte Suprema en el fallo:

Banco de la Provincia de Buenos Aires c/la Nación Argentina. Fallos t. 186, págs. 219-258).

Adquiere mayor significación la reiteración de la doctrina de la Corte cuando expresa: El Banco de Mendoza no es una institución privada, aunque los particulares aporten la mitad de su capital y predominen en el gobierno de la misma, sino una institución pública, es decir un Banco de Estado de la entidad política provincial. Así permite afirmarlo, en efecto, el conjunto de las funciones públicas y la naturaleza de las que están atribuidas por ley Peial. 1064, cuyo ejercicio conduce a considerarlo, como institución de Estado permanente en las condiciones señaladas por el art. 108 de la Constitución Nacional".

"Que la circunstancia de no promediar pacto especial mediante el cual la Provincia de Mendoza se haya reservado derechos propios respecto de algún Banco existente dentro de su jurisdicción al momento de dar su actual redacción al art. 104o. de la Constitución, como sucedía en el caso de la Provincia de Buenos Aires, no varía la conclusión desde que el Gobierno Nacional carece de facultades para impedir o estorbar a las provincias el ejercicio de aquellos poderes que no han delegado o se han reservado, porque por esa vía podría llegarse a anularlos por completo" (L.L. t. 31 p. 597).

Resulta evidente entonces que la Provincia de Jujuy al crear el Banco de la Provincia de Jujuy, con la naturaleza y carácter de sus funciones, ha ejercido en plenitud los poderes y derechos expresamente reservados en la Constitución Nacional.

El derecho público provincial está estructurado sobre la base de instituciones que regula la constitución de cada Estado y en uso de las facultades que le son propias, como entes políticos autónomos anteriores a la organización nacional, a través de la Constitución Nacional.

En rigor de verdad, las constituciones de las provincias argentinas tienen matices propios que hallan su fundamento en los acontecimientos históricos de cada pueblo; de ahí la necesidad de plasmar en norma constitucional los institutos de mayor relevancia para la vida social. Tales son los casos de la banca para la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Mendoza, como factores reales de poder político y económico en el devenir histórico de su ser provinciales.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1889, resultado de las modificaciones de las

constituciones locales de 1854, 1868 y 1873, contiene reglas de derecho económico y bancario de raigambre localista.

La Constitución de 1949 de la Provincia de Buenos Aires, en el capítulo IV, sobre el régimen Económico y de los servicios públicos, art. 33o., regulaba la naturaleza jurídica del Banco de la Provincia. Se decía: El Banco de la Provincia no podrá constituirse, en ningún caso, como entidad mixta con capitales privados. La Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital de aquél". Y entre las atribuciones del Poder Legislativo —art. 74o. inc. 9— establecía que corresponde al Poder Legislativo ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Provincia o explotados por sus organismos administrativos o que se liguen dos o más partidos entre sí. Para esta Constitución, el Banco de la Provincia de Buenos Aires cumplía un servicio público.

En la Constitución de Mendoza de 1900, capítulo V, sobre las atribuciones del Poder Legislativo inc. 13 del art. 50o. se establece como facultad de este poder el de autorizar la fundación de bancos con sujeción a las prescripciones de la Constitución Nacional. Esta norma se repite en el art. 99o. inc. 19 de la Constitución de 1916, entre las facultades del Poder Legislativo Local. La Constitución Provincial de Mendoza de 1949 decía en su art. 123o. inc. 18: Dictar la ley orgánica del crédito público y autorizar el establecimiento y funcionamiento de instituciones bancarias".

El derecho público provincial de Mendoza, reflejado en las Constituciones de 1854, 1895, 1900 y 1916, tiene las expresiones de una historia fundada en la realidad de su medio, ya que la banca ha sido un factor de poder económico financiero y político del Estado.

En la concepción de captar la esencia de las instituciones locales y volcarlas en la Constitución, el Dr. Julián Barraqueró, presentó su proyecto de Carta Magna a la Convención Constituyente de la Provincia de Mendoza de 1916, la cual en los arts. 19, 41, y 99, inc. 19, ratifica normas que venían desde lejos y reflejos de constituciones anteriores. Pero la novedad en materia constituyente provincial la constituye la sección novena, dedicada a la regulación del Banco de la Provincia. En el proyecto es el art. 221o., y en la redacción final es el art. y actual corresponde al art. 218o. en nueve incisos. De los debates surge que éste artículo no fue objetado en su esencia.

Las Constituciones provinciales dictadas con posterioridad al año 1955 contienen normas atributivas para crear bancos oficiales, por ejemplo las del Chaco, Misiones, Río Negro, etc.

Las instituciones bancarias organizadas para facilitar la vida económica de un Estado han sido siempre el centro codiciado. De ahí ha provenido que los bancos han sido puestos en difíciles situaciones por el abuso de políticas y políticos. El Banco de la Provincia de Buenos Aires presentó ejemplos desastrosos de manipulaciones de políticas militantes y el Banco de la Provincia de Mendoza ha estado también en esa situación por las mismas causas. Por ello interesó que su organización tenga toda la seriedad establecida en la Constitución Provincial, a fin de evitar un desmán en las operaciones y asegurar los grandes beneficios que reporta a los habitantes una institución de crédito sólida y seria. La Constitución de Mendoza al incorporar su banco entre las instituciones constitucionales ha pretendido asegurar y beneficiar la seriedad y rectitud del sistema bancario oficial provincial.

La Provincia de Jujuy, en los más recientes años y fundamentalmente en los signados por el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", vivió situaciones lamentables referidas al manejo del Banco de la Provincia. Se pretendió privatizarlo, darle otra función, se puso en riesgo la carrera de los empleados y funcionarios bancarios, intervinieron sus organismos de dirección y jerárquicos, recurriendo a personal ajeno al medio, existieron otorgamientos de créditos arbitrarios e irrecuperables, se dieron ventajas inexplicables y, además surgieron a la luz una serie de actos de abuso en los créditos.

El Banco de la Provincia de Jujuy ha cumplido funciones de indudable bien común al servicio del progreso de la Provincia y del ordenamiento y cuidado de las finanzas públicas. Sus funcionarios de carrera han sido ejemplos de conducta. Interesa entonces que su organización tenga la protección de la Constitución de la Provincia.

Por ello, es que se han proyectado las normas que insertan al Banco de la Provincia de Jujuy en la Constitución de la Provincia.

Determinamos que el Banco de la Provincia de Jujuy, que se regirá por una ley orgánica cuyas bases fundamentales serán las siguientes:

1.-) Podrá realizar todas las operaciones que por naturaleza pertenezcan al giro bancario;

2.-) Gozará de autarquía institucional y autonomía funcional.

3.-) El capital del banco estará integrado por aporte del Estado Provincial, del 51 o/o como mínimo, y del particular;

4.-) El gobierno no podrá disponer de suma alguna del capital y las utilidades que le correspondan se capitalizarán;

5.-) El Banco será caja obligada, agente y asesor financiero del Estado Provincial;

6.-) La Provincia responderá subsidiariamente por todos los depósitos y las operaciones que realice;

7.-) El Banco tendrá exensiones impositivas, provinciales, y municipales;

8.-) Se determina la forma de gobierno y su estructura, instituyéndose un sistema de control basado en sindicatura colegiada;

9.-) Se determina que la Gerencia general y demás funciones jerárquicas serán desempeñadas por funcionarios de carrera del Banco;

10.-) Se establece la garantía de estabilidad en la carrera administrativa bancaria;

11.-) Una remuneración fija el Directorio, su presidente y síndicos; y

12.-) Se incorpora en el Directorio a un representante de los empleados del Banco y se instituye, además, la participación en las ganancias.

Son normas claras y que provienen aconsejadas por el devenir histórico de tan insigne institución, que por circunstancias por nadie queridas, en algunas oportunidades, tuvo que soportar manejos discrecionales y arbitrarios. Las normas proyectadas tienen, entre otros aspectos a evitar y prevenir las situaciones de abusos y consolidar su organización con cimientos de perdurabilidad y jerarquía jurídica.

Las Provincias se integraron para hacer la unidad de la República, y fue pacto, esencial de esa unidad, que cada una llevará y reservará, sin perjuicio de los poderes delegados, los instrumentos de su propio gobierno. Así, la Provincia de Buenos Aires creó y conservó su Banco, la Provincia de Jujuy después el suyo. Esa fue la igualdad que fundó la Nación en el sistema Federal que sustenta.

Me ha tocado participar, discutir y enseñar, hasta el cansancio, de que el pacto del 11 de noviembre de 1859 como tampoco la Constitución Nacional, luego de la reforma de 1860, no ha dado ningún derecho ni privilegio a Buenos Aires que no

corresponda igualmente a todas y cada una de las demás provincias hermanas.

Existieron grupos en Jujuy que imposibilitaron reconocer lo precedentemente destacado. Llegamos tarde; recién se ha hecho carne en la dirigencia política la idea correcta sobre el carácter y naturaleza de su banco. En buena hora, pues así reafirmamos nuestro sistema federal y conservamos un instrumento de su propio gobierno. El Banco de Jujuy no ha sido creado con el fin exclusivo de lucrar sino para servir, para fomentar la producción, para atender los factores positivos de la economía, para propender al desarrollo, y en general para todo lo que tienda al bien común. Promover, fomentar, servir al bien común tiene que ser su constante tarea de gobierno. El Banco de la Provincia de Jujuy ya cumplió con su misión en forma acertada y encomiable.

Hago desde mi banca de convencional, sin hacer nombres para no omitir injustamente a nadie, mi homenaje a todos aquellos que fueron los precursores de la institución, a los que efectuaron aportes, sin estar guiados por lucro, ganancias inmediatas o mediáticas, y a los empleados y funcionarios del banco que con su desempeño ejemplar se hicieron merecedores del respeto que gozan.

También corresponde hacer un homenaje a los sectores de la actividad económica de Jujuy que han contribuido haciendo aportes de capital, operaron permanentemente en la institución, a los funcionarios y organizaciones políticas que posibilitaron tener un banco de fomento de la producción, de desarrollo y para atender el bien común.

Por ello hemos querido otorgar autonomía constitucional al Banco de la Provincia de Jujuy. El Banco es una institución constitucional. Las reservas de las Provincias para crear sus propios bancos de estado permite asegurar que se trata de una verdadera institución de derecho público que, como cualquiera de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), la Fiscalía de Estado, El Tribunal de Cuentas, la Contaduría y la Tesorería General, hacen al estatuto fundamental de la Provincia, pero reuniendo características especiales. En función de lo explicitado hemos establecido una serie de normas básicas a las cuales la ley o carta orgánica del Banco debe sujetarse. Hemos recogido la historia y las experiencias de otros Estados Provinciales Argentinos, como el caso de la Provincia de Mendoza, que incorporó, en un capítulo, normas so-

bre su Banco. Se ha seguido el ejemplo de la provincia de Mendoza por la similitud de su constitución y organización: su capital está integrado por aportes del estado y de particulares con un sistema de administración con preponderancia del sector privado.

Con las normas proyectadas perfilamos un banco oficial, un banco de estado, al destacar sus caracteres y naturaleza; al determinar las operaciones a realizar, al imponer la garantía del Estado Provincial; al establecer el sistema de fiscalización colectiva con síndicos electos por el Estado y los particulares; al incorporar al sector privado en la administración y gobierno; al fijar que el nivel de empleados jerárquicos y gerencial deben ser desempeñados por funcionarios de carrera; al garantizar la estabilidad del empleado y funcionario bancario; y otorgar participación de utilidades al personal de empleados y funcionarios del banco excluidos los presidentes, sus directores y síndicos.

Señor presidente he dado término al informe, aclarando, una vez más, que las normas proyectadas han sido aprobadas por unanimidad por la Comisión por la cual soy miembro informante. Señor Presidente, he concluído.

SR. GIUBERGIA. Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

- 11 -

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio hasta el próximo lunes 29 a las 16,30 hs.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el lunes 29 a las 16,30 hs.

- Eran las 21,30 hs.

HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DE LA PCIA.

RESOLUCION No. 85 (P) H.C.C.
S.S. de Jujuy, 22 de septiembre de 1986

VISTOS:

Lo resuelto por la H. CONVENTION CONSTITUYENTE en su sexta Sesión Extraordinaria (reunión Nro. 7) efectuada el 30 de Julio pasado sobre ampliación del plazo acordado para que se expida la Comisión General Redactora v.

CONSIDERANDO·

Que es necesario fijar el cronograma de trabajo en sesiones ordinarias.

**EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1o.— Las sesiones ordinarias de la H. CONVENTION se realizarán los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, a las 16.30, a partir del día veintiseis de setiembre del corriente año en el recinto de sesiones de la H. Legislatura.

Adrián Carlos Alvarez
Secretario Parlamentario

Héctor Eduardo Tizón
Presidente

19 de Junio de 1986

NOTA No. 93 -HCD- 86

Al Señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
Su Despacho

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. y
por su digno intermedio ante quien corresponda,
con el objeto de remitirle, adjunto, fotocopia de
Minuta de Declaración No. 145/86, sancionada por
este Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria del día
15 de Mayo del cte. año, para lo que estime co-
rrespondiente.

Sin otro particular, nos
despedimos de Ud. con el mayor de los respetos.

Juan Carlos Linares
Secretario H.C.D.

**Sixto Roberto Batalla
Presidente H.C.D.**

**EL H.C.D. DE LIBERTADOR GENERAL
SAN MARTÍN
SANCIONA LO SIGUIENTE:**

DECLARACION No. 145/86

ARTICULO 1o.- El Honorable Concejo Deliberante de Libertador General San Martín, declara que vería con sumo agrado que la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy, adoptara los recaudos necesarios tendientes a incorporar por donde corresponda la enseñanza religiosa como materia base en todos los establecimientos educacionales de nuestro medio y en sus distintos niveles.

ARTICULO 2o.- Manifiesta asimismo que respetando los preceptos de los Artículos 4o. y 12o. de la actual Constitución Provincial lo requerido en el artículo precedente sea implantado con carácter obligatorio y permanente.

ARTICULO 3o. Lo dispuesto en los artículo 1o. y 2o. de la presente es sin perjuicio del total respeto de este H.C.D. por la libertad de cultos y religión.

ARTICULO 4o.- Elévese nota de estilo a la Honorable Convención Constituyente, dése a los medios de difusión, regístrate y cumplido, archívese.

— SALA DE SESIONES “GENERAL SAN MARTÍN”, 14 de Mayo de 1986.

Humberto Angulo
Concejal

— SALA DE SESIONES “GENERAL SAN MARTÍN”: Con tratamiento Aprobatorio en Sesión Ordinaria del día 15 de Mayo de 1986.- PASE: Al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

— HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, 19 de Mayo de 1986.

Juan Carlos Linares Carlos Enrique Ordoñez
Secretario H.C.D. Vice Presidente 1o. H.C.D.

DECLARACION No. 145/86.-
14 de Mayo de 1986.-

BLOQUE JUSTICIALISTA
HONORABLE CONCEJO:

Entre tantas cosas importantes que llevan consigo los Sres. Congresales Constituyentes de la Provincia de Jujuy en esta etapa modificatoria de nuestra Constitución Provincial, no es menos delicado y trascendente la referida al tema "Religion"

Aún cuando la nutrida agenda de ponencias y sugerencias colmen la capacidad receptiva de los Sres. Constituyentes; urge el deseo de insertar en el ánimo y la inteligencia de los mismos la imperiosa necesidad de particularizar la orientación de nuestra fe católica a través de la enseñanza primaria.

Por lo tanto, para que ésta concepción supere los tramos meramente formales, es preciso que cada hombre esté debidamente impregnado de la fe cristiana y reconozcan el esfuerzo, el valor y la acción conjunta que se pretende desarrollar para reencontrar el sendero que nos permita volver al origen del camino.

El artículo 4o. de nuestra actual Constitución Provincial prevé la cooperación al sostenimiento del culto católico, respetando los demás cultos y el artículo 12o. de la Suprema Carta, hace mención a la libertad de enseñar y de aprender. Esta circunstancia hace que despierte el interés general de dar traslado a los escritos y proyectos de los Sres. Convencionales una propuesta de anhelo solicitando la implantación de la Enseñanza Religiosa como materia base, en todos los establecimientos educacionales de nuestro medio y en sus distintos niveles.

Por todo lo expuesto y en el permanente afán de participar en los eventos que hacen a la defensa de nuestro ser nacional, de nuestra fe cristiana y de nuestra forma de vida, es que someto a la consideración de éste Honorable Cuerpo, la siguiente propuesta materializada en un Proyecto de Declaración.

Dios salve a Vuestra Honrabilidad.

— Libertador General San Martín (J), 14 de Mayo de 1986.-

Humberto Angulo
Concejal

16 de Septiembre de 1986

MINUTA DE DECLARACION No. 013/86

VISTO:

La sesión Extraordinaria Nro. 02/86, de fecha 16 de septiembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de lograr que en seno de la Honorable Convención Constituyente se dé el tratamiento que corresponde a la nueva División Política de la Provincia, dado que la jurisdicción de Palpalá por su extensión e importancia social, industrial, densidad demográfica constituye un área que hace imperiosa la necesidad de obtener su autonomía como Departamento a fin de acondicionarla a los nuevos requerimientos organizativos que el momento requiere, se deben extraer los recursos a fin de que esta instancia única como en la convocatoria de la Honorable Convención Constituyente, que por mandato popular tiene la responsabilidad y el honor de dictar la nueva Constitución Provincial, debe servir también para lograr este anhelo legítimo de Palpalá ser declarado Departamento.

Por ello y en uso de las facultades que la Ley N° 3198/75 (Orgánica de los Municipios) y sus modificatorias,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PALPALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE MINUTA DE DECLARACION No. 013/86

ARTICULO 1o.- Que es anhelo de este H. C. D. que la Honorable Convención Constituyente de la Provincia, proceda a declarar a Palpalá, como Departamento Provincial.

ARTICULO 2o Que la precedente petición responde al deseo mayoritario de los habitantes de Palpalá, Ciudad Madre de Industrias.

ARTICULO 3o.- Gírese la presente Minuta de Declaración para conocimiento y posterior disposición de la H.C.C., comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese en expediente.

Justo German Ovaldo
Vice-Presidente 1o.
A/C Presidencia
H.Concejo Deliberante
—Ciudad de Palpalá —

16 de septiembre de 1986

RESOLUCION No. 09/86

VISTO:

La Sesión Extraordinaria No. 02/86, de fecha 16 de septiembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se sancionó la Minuta de Declaración No. 013/86, que expresa el anhelo de este Honorable Concejo Deliberante, se declare a Palpalá como Departamento Provincial;

Que este anhelo que anima a todos los habitantes de Palpalá, Ciudad Madre de Industrias, se vea concretado en la nueva Constitución Provincial, cuya responsabilidad y honor de dictar la misma, le corresponde a la Honorable Convención Constituyente;

Por ello y en uso de las facultades que la Ley No. 3198/75 (Orgánica de la Municipios) y sus modificatorias,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PALPALA

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Facultar al Sr. Vicepresidente 1o. a cargo de la Presidencia, Concejal Dn. JUSTO GERMAN OVANDO, en representación de este Alto Cuerpo a realizar las gestiones pertinentes ante la Honorable Convención Constituyente para declarar la jurisdicción del Municipio de Palpalá, DEPARTAMENTO PALPALA.

ARTICULO 2o.- De forma-

Dra. Marta B. Romero
Secretaria
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Palpalá

Justo G. Ovando
Vice-Presidente 1o.
A/C.Presidencia
H.C. Deliberante
—C. de Palpalá

San Salvador de Jujuy, 1o. de Agosto de 1986.

Al Señor Presidente
de la H. Convención Constituyente
Dr. Héctor Tizón
S/D.

Me dirijo a Ud., a fin de poner en su conocimiento y a sus efectos, que por decisión de la bancada que presido, se ha resuelto designar al señor Convencional Constituyente doctor Martín E. SANCHEZ, como miembro de la Comisión Redactora General de la Honorable Convención Constituyente, en reemplazo del suscripto.

Sin otro particular saludo a Ud., muy atte.

Ricardo José M. De Aparici
Presidente
Bloque Celeste y Blanco
de los Trabajadores

— Pase a conocimiento de la Comisión General Redactora, tómese razón e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión.

— 4 de agosto de 1986.

Héctor Eduardo Tizón
Presidente

NOTA No. PR. 217/86

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 1986.

Al Señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo con vuestra gentil solicitud, nos es grato hacerle llegar algunas reflexiones y opiniones de la Mesa Ejecutiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sobre el Despacho de Comisión relativa al Régimen Económico y Financiero de la Constitución.

Ellas conlleven, de alguna manera y en alguna medida, las múltiples sugerencias recibidas de los colegas profesionales que en el transcurso de los últimos días han analizado exhaustivamente el tema.

De este modo, esta Institución cree dar cumplimiento a su deber cívico de participación, contribuyendo con su opinión a tan alta tarea como la que esa H. Convención Constituyente tiene como responsabilidad.

Hacemos propicia la ocasión para reiterarle las expresiones de nuestra mayor consideración.

Cr.Francisco R. Zarzoso Dr. Eduardo F.L.Romero
Secretario Presidente

San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 1986.

NOTA No. 1135

Sr. Presidente de la Honorable
Convención Constituyente
Dr. Héctor Tizón
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de hacerle llegar nuestras apreciaciones con respecto al Proyecto de Régimen de Aguas Públicas:

Para seguir con el orden de esa H.C. C. le ha dado al mencionado régimen, se irán presentando las sugerencias de acuerdo al articulado del proyecto.

ARTICULO 84: Se deberían incluir en la parte final del artículo, las aguas privadas.

ARTICULO 85: a) Las atribuciones del organismo administrador deberían mencionarse en una forma más general, ya que al detallarlos se podrán omitir algunas que luego surgieran como consecuencia de un mejor funcionamiento.

b) Si el organismo se va a crear como autárquico, esa autarquía debería ser funcional y económica, de manera que, al igual que en otras Provincias, tenga la suficiente autoridad como para fijar sus tarifas, implementar su planta de personal y decidir sobre los gastos e inversiones a realizar.

c) Si bien el directorio puede ser nombrado por

el P.E., sería conveniente que la planta de personal sea estable hasta nivel de gerencia, es decir, hasta aquel nivel que actuará como asesoramiento de toma de decisiones, a fin de darle continuidad funcional al organismo.

d) Para evitar que el Directorio esté sometido a vaivenes políticos, podrá ser interesante que el período de duración de sus funciones sea tal que no coincida con el de los funcionarios provinciales.

ARTICULO 86: Se podría agregar al final del artículo: "Dichas concesiones quedarán sujetas a modificaciones, de acuerdo al resultado de los aforos posteriores al otorgamiento de la concesión". "La metodología de esos aforos será determinada por las leyes correspondientes".

ARTICULO 87: a) Conviene agregar que además de concesiones, se podrán otorgar permisos, que serán reglamentados por las leyes correspondientes.

b) Debería agregarse como inciso d) "Las aguas destinadas a estanques y piletas".

c) En cuanto al uso del agua para producción de energía hidroeléctrica se podría agregar al final de ese párrafo. "En el caso de existir excedentes, el Estado Provincial, reglamentará su destino y forma de distribución".

ARTICULO 88: Sin observaciones.

ARTICULO 89: Sin observaciones.

ARTICULO 90: A nuestro criterio podría quedar redactado de la siguiente forma:

"Las concesiones de agua para regadío podrán cesar por falta de pago del canon correspondiente

"la no utilización del agua para cultivos. La cantidad de cuotas en mora y/o el número de años de no cultivo, que justifiquen tomar la medida antes mencionada, serán fijadas por ley, teniendo en cuenta las zonas y circunstancias".

Señor Presidente, elevo estas sugerencias para su consideración, esperando puedan ser de utilidad en su importante labor.

Quedando a vuestra disposición, saludando a Usted y por su intermedio a todos los miembros de la H.C.C. con mi más distinguida consideración.

Ing. Const. Fernando A. Alvarez
Director Provincial de Hidráulica de Jujuy

San Salvador de Jujuy, Set. 16 de 1986.-

Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente a efectos de manifestarle mi sorpresa y desagrado por la inclusión de algunos artículos por parte de la Comisión Redactora, que, con anterioridad se había acordado el suprimirlos, en el seno de la misma Comisión e incluso en una reunión de Presidentes de bloques se acordó la supresión de un sinnúmero de artículos que entonces y, de nuestra parte lo continúan, se consideraron sobreabundantes y de efectos perniciosos para la vida institucional que mediante esta reforma pretendemos mejorar.

Algunos de ellos son los que versan sobre "Prestaciones asistenciales y de solidaridad social", "Vivienda", "Deberes sociales", etc.

Oportunamente comuniqué a mi Bloque la supresión de los mismos y ahora encuentro que son mantenidos en su redacción, por ello, esta nota tiene la finalidad de adelantar nuestra ferviente oposición en el Plenario.

Saludo al Señor Presidente con mi afecto de siempre.

Dr. Martín E. Sánchez
Convenacional Constituyente

San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 1986.-

Al Señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR EDUARDO TIZON
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Secretario de la Comisión Especial de Régimen Económico y Financiero, a efectos de poner en vuestro conocimiento y de la Honorable Convención Constituyente lo resuelto por la Comisión en reunión efectuada el día 17 del cte. Para tal fin adjunto a la presente duplicado del Acta correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Dr. Jose Car
Secretario

ACTA No. TRECE: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las veinte horas, se reúnen los integrantes de la Comisión Especial de Régimen Económico y Financiero, presidida por el Señor Convencional Constituyente Doctor Mario Puig, actuando como Secretario el Señor Convencional Constituyente Doctor José Car y los miembros restantes Doctores Hugo Genaro Brizuela, José Zamponi, Martín Sánchez y el Ingeniero José Ramón Sanjorge. Abierta la reunión se pasan a tratar los siguientes temas: PRIMERO: Se informa sobre el Despacho emitido por la Comisión General Redactora referente al proyecto de Régimen Económico y Financiero, dándose a conocer las reformas y modificaciones a que fuera objeto, lo que sustancialmente respeta el proyecto oportunamente aprobado por la Comisión, aceptándose los criterios y fundamentos que se efectuaron por la Comisión General Redactora. SEGUNDO: Se resuelve designar como miembro informante de la Comisión Especial de Régimen Económico y Financiero al Señor Convencional Constituyente Doctor José Car, y como alterno en el caso de ausencia o impedimento al Señor Convencional Constituyente Doctor Mario Ramón Puig, debiéndose comunicar esta decisión a la Honorable Convención Constituyente en pleno por medio de la presente. TERCERO: Se analiza la metodología enunciada para el tratamiento del proyecto de Constitución por la Honorable Convención constituyente, por unanimidad se llega a la conclusión de que el número de reuniones semanales podrían resultar exiguas para el cumplimiento acabado del cometido. Por ello la Comisión sugiere al Señor Presidente que las tres reuniones semanales previstas lo sean únicamente para el mes de septiembre, debiendo preverse reuniones en todos los días hábiles de la semana durante el mes de Octubre, en caso de ser necesario, y hasta la sanción de la Constitución. En esa misma preocupación se sugiere en materia de ordenamiento del debate, se limite en el tiempo el uso de la palabra de los Señores Convencionales Constituyentes y según se trate del miembro informante o de otro Señor Convencional, asimismo y a tal efecto entendemos debe modificarse el Artículo ciento seis del Reglamento de la H. Convención Constituyente, modificación que deberá ser efectuada por la Presidencia de la Honorable Convención Constituyente para evitar dilata-

ciones que entorpezcan la posibilidad de sancionar la Constitución, y en virtud al poco tiempo del que se dispone para el tratamiento del Proyecto. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo la veintiún horas treinta minutos se levanta la reunión, firmando los presentes para constancia.-

Dr. José Car
Secretario

NOTA No. 53

San Salvador de Jujuy, septiembre 15 de 1986.-

Al Señor Presidente de la
Honorable Convención Constituyente

Dr. Dn. HECTOR TIZON
Su Despacho

De mi consideración:

Me es muy grato dirigirme al señor Presidente, adjuntando Nota y antecedentes proveniente de la Asociación de Discapacitados de Jujuy. En la misma, solicitan se prevea en la futura Constitución de la Provincia una legislación adecuada para protección de los discapacitados.

Sin otro particular, salúdole muy atte.

Fernando Venancio Cabana
Presidente
H. Legislatura de la Provincia

San Salvador de Jujuy, 25 de setiembre de 1986.-
Nota No. 84-Círculo de Legisladores de Jujuy.-

Al Señor Presidente
de la Honorable Convención Constituyente
de la Peia de Jujuy
Dr. HECTOR TIZON
Su Despacho

El Círculo de Legisladores de Jujuy, ante la proximidad de las Sesiones Ordinarias de la Honorable Convención Constituyente, se dirige al señor Presidente y por su digno intermedio a los demás Señores Convencionales para solicitarles respetuosamente quiera tener en cuenta las siguientes reflexiones:

Entendemos que es necesario deponer actitudes políticas partidistas y encontrar las coincidencias positivas para un mejor destino de Jujuy.

El pueblo ha cifrado sus más caras esperanzas

en ustedes, Señores Constituyentes; al votarlo lo hizo por ciudadanos talentosos y laboriosos que aparte de cumplir con una nutrida lista de tareas bien concretas, proveerán todo lo que conduzca a lograr la prosperidad de la Provincia, al adelanto y al bienestar de todos sus habitantes.

Confiamos en que vuestras aptitudes, vuestra capacidad de iniciativa, vuestro vigor intelectual, vuestra honradez, se sumarán para proveernos de una Constitución moderna, progresista y ejemplar, en una palabra que sea la Constitución de Jujuy que todos anhelamos.

Rogando a Dios los ilumine en su cometido saludamos a Ud. y demás miembros de ese Honorable Cuerpo muy atentamente.

Elena Pereyra
Pro-Secretaria

Rafael Oscar Chaher
Presidente

Dr. Francisco Ramírez
Vice Presidente lo.

Círculo de Legisladores Provinciales – Jujuy

San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 1986.-

Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Doctor HECTOR E. TIZON
Presente

De mi consideración:

Teniendo que ausentarme del territorio de la Provincia, le solicito se justifiquen mis inasistencias a las reuniones de los días viernes, 26 y lunes 29 del corriente mes.

Salúdole muy atentamente.

Raúl Octavio Noceti

San Salvador de Jujuy, 5 de setiembre de 1986.-

Al Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Dr. HECTOR E. TIZON
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la H. CONVENCION CONSTITUYENTE, en mi calidad de Secretario de

la Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución, a efectos de remitirle el acta No. 26 de la mencionada comisión, en la cual se encuentra la parte dispositiva del Despacho de Mayoría y por separado el Despacho de Minoría, de acuerdo a lo resuelto sobre el proyecto de Declaración del Sr. Convencional Dn. Rodolfo Ceballos.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Raúl Calizaya
Vice Presidente

Bloque Movimiento Popular Jujeño
Secretario Comisión Especial para el Régimen
Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución.-

COMISION ESPECIAL DE REGIMEN MUNICIPAL, ELECTORAL Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

ACTA No. 26: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, se reúnen, siendo las diez horas, los miembros de la Comisión Especial de Régimen Municipal, Electoral y Reforma de la Constitución, señores Convencionales Constituyentes: Miguel Ubeid, Roberto Rubén Domínguez, Raúl Calizaya, Cesar Nicolás Jorge y Héctor Carrillo. Abierta la reunión se pasa a tratar el proyecto de declaración del señor Convencional Constituyente don Rodolfo Ceballos. Habiendo expuesto cada uno de los Convencionales presentes su opinión sobre el mencionado proyecto, surgen dos opiniones divergentes, las que se expresan en dos despachos: uno que suscribe la mayoría integrada por los Convencionales Constituyentes Miguel Ubeid, Roberto Domínguez, Héctor Carrillo y César Jorge; y el que suscribe por la minoría Escrib. Raúl Calizaya. El despacho de la mayoría cuyos fundamentos serán dados en el recinto de la Honorable Convención Constituyente tiene la siguiente parte dispositiva cuya aprobación se recomienda a la Honorable Convención: Primero) Considerar innecesario el proyecto de declaración del Señor Convencional Constituyente Rodolfo Ceballos en virtud de que esta Honorable Convención actúa conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. 4158 de la

Honorable Legislatura de la Provincia y de acuerdo a lo resuelto por la misma. El despacho de la minoría reproduce textualmente el proyecto del Convencional Rodolfo Ceballos cuyos fundamentos se agregan al presente despacho. No siendo para más se da por finalizada la reunión firmando los presentes para constancia.-

Dr. Miguel Ubeid

Presidente

Roberto R. Domínguez

Escrib. Raúl Calizaya

Secretario

César Jorge

Héctor Carrillo

COMISION ESPECIAL PARA EL REGIMEN MUNICIPAL Y ELECTORAL Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

DESPACHO EN MINORIA

Honorable Convención:

En el proyecto de declaración presentado por el señor Convencional don Rodolfo Ceballos, se pide el pronunciamiento del Honorable Cuerpo sobre dos tópicos fundamentales: a) Declarar que la Constitución vigente es la del año 1935. b) Declarar que se admitirá su reforma con las limitaciones de los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional.

Se sostiene que una Constitución es el compromiso normativo fundamental sobre el orden social querido por una comunidad. Y la Constitución de Jujuy del año 1935, tiene ese carácter, a pesar del tiempo transcurrido desde su puesta en vigencia.

Se reconocen que están desgastadas sus estructuras para poder disciplinar con éxito los cambios de una sociedad que quiere ajustar su óptica para interpretar con mayor claridad su futuro. Quienes fundamentaron la necesidad de la reforma de la Constitución manifestaron que sus normas ya no engendran seguimiento, ni tienen la ejemplaridad necesaria. Fueron muchas y variadas las críticas, especialmente sobre el pensamiento filosófico que la inspiró, pero es el instrumento normativo que sigue garantizando el orden, la justicia y la libertad; es el Estatuto que da seguridad al gobernante y a los gobernados. Y esa vigencia es la que debemos proclamar porque es un imperativo de la hora.

Hay coincidencia de que con el devenir del tiempo se produjo un desfasaje entre la CONSTITUCION FORMAL y la CONSTITUCION MATERIAL, es decir entre la norma escrita y codificada.

por un lado; y, la verdadera realidad constitucional por la otra, la que se integra con repartos ejemplares que componen un orden de conductas, aunque sea por la vía consuetudinaria y aunque sus normas se encuentren dispersas y a lo mejor no escritas.

Por otro lado se debe declarar que la reforma de la Constitución tendrá la limitación impuesta por los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional, por cuanto se reconoce que son las bases permanentes de su supremacía. Los principios dogmáticos no podrán ser derogados, ni modificados. Ganaremos en consenso si formulamos un pronunciamiento de esa naturaleza, ya que ellos sintetizan nuestra identidad como pueblo, cobijan la razón y ser de nuestra idiosincrasia. Un célebre tratadista dijo: "LA CONSTITUCION SE LA REFORMA PERO NO SE LA SUSTITUYE".

Si por cuestiones de interpretación de Reglamento, como aparentemente sucedió, se fue posponiendo su tratamiento, justo es manifestar que estamos a tiempo para concretar esta decisión trascendental, ya que de esta manera responderemos positivamente a un anhelo de nuestra comunidad e instrumentaremos un reaseguro para la futura labor de esta Honorable Convención.

En consecuencia en minoría, sugiero respetuosamente al Honorable Cuerpo se pronuncie afirmativamente con relación al proyecto de declaración del Convencional don Rodolfo Ceballos.

San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 1986.

Raúl Calizaya
Convencional Constituyente



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE**

1ra. SESION ORDINARIA (CUARTO INTERMEDIO)

29 DE SETIEMBRE DE 1986 REUNION Nro. 9 HORA: 17

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, PARODI Rodolfo Víctor, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES

CEBALLOS Rodolfo Ireneo, DE APARICI Ricardo José Manuel, NOCETI Raúl Octavio y TEDÍN Luis Miguel.

— En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis siendo las 17,00 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo quórum suficiente, se reanuda la sesión ordinaria iniciada el día viernes 26 del corriente y que pasara a cuarto intermedio para la fecha.

Siguiendo la metodología del trabajo dispuesto por el Honorable Cuerpo y a los fines de informar sobre el despacho de la Comisión Especial de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Organismos de Contralor, tiene la palabra el miembro informante, convencional Martín Sánchez.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, someto a consideración de mis pares el presente informe, referido al despacho de la Comisión Especial de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y organismos de contralor para la reforma de la parte pertinente de la Constitución de 1935.

Resulta necesario prologar este despacho con una especial mención a los demás integrantes que trabajaron con un notable espíritu de colaboración y, en una actitud positiva que va más allá de un mero interés mezquino, aunaron esfuerzos e inteligencias en procura de esto que ahora pongo a disposición de esta Honorable Asamblea. Lo bueno o lo malo que pueda tener este proyecto dependerá, quizás, del juzgamiento personal y por ende subjetivo del analista. Pero una cosa sí puedo afirmar y es que se trata de un trabajo honesto y conciente, que no dudo ha de ser sometido al fuego cruzado del debate político; por otra parte hoy carente de contenidos trascendentales y al que esperamos recuperar quizás a partir de esta alborada constitucional que vislumbramos para nuestra querida provincia.

Alberdi decía que “una Constitución no es inspiración de un artista, no es producto del entusiasmo; es obra de la reflexión fría, del cálculo y del examen aplicados al estudio de los hechos reales y de los medios posibles”. Este párrafo del prócer tucumano puede decirse que ha sido una guía para el trabajo. Y ello es así, por cuanto la Constitución “no es solamente el paradigma del orden jurídico, es también el texto donde se escribe un proyecto histórico, donde se plasma la ideología de una época, es un plan de acción...” (Gentile, La Reforma Constitucional). Es, en definitiva, el mar-

co normativo máximo que una colectividad dispone para regir su vida de interrelación, a través de sus representantes.

Esa fue nuestra tarea en comisión. Fundamentalmente se ha respetado la conformación básica estructurada por la Constitución de 1935, renovando en algunos casos su lenguaje y receptando así las últimas tendencias al respecto. De igual manera se han precisado algunos conceptos delimitando con ello la órbita de actuación de los poderes, como así los integrantes de los mismos. Por último, se incorporó la figura del fiscal de Estado dandole un rango constitucional que estimamos necesario. Las otras modificaciones y/o innovaciones discriminadas a lo largo del despacho, serán tratadas según el orden en que están expresadas.

Se inicia este despacho con la Sección Sexta, “Poder Legislativo” y en su Capítulo Primero, a partir del artículo 118º, del despacho de la Comisión Redactora, trata la “Organización, denominación y autoridades”. Como es dable observar se ha mantenido, por unanimidad de proyectos, la unicameralidad de la Legislatura, como así también las autoridades de la misma.

En el artículo 119º, “Composición”, se produce la primera disidencia referente a la forma en que debe componerse el cuerpo legislativo. En efecto, la Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño proponen lo siguiente: “La Legislatura se compondrá de 48 miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la provincia como distrito electoral único. Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento. Juntamente con los titulares se elegirán diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeren”.

A su vez, los dos bloques restantes, Celeste y Blanco de los Trabajadores y Justicialista, proponen: “La Legislatura se compondrá de un número máximo de 45 diputados. Estos serán elegidos por los siguientes sistemas electorales: 1) treinta diputados por el sistema de representación proporcional, a cuyos efectos el territorio provincial será distrito electoral único; 2) quince diputados por el sistema de circunscripción uninominal en el que se preverá un suplente, a cuyos efectos cada departamento que integra la provincia constituirá una circunscripción o distrito electoral. El número de di-

putados podrá ser aumentado hasta 60 por disposición legal. En este caso, la mitad de los diputados serán elegidos por el sistema de representación proporcional y la otra mitad por el sistema de circunscripción plurinominal, funcionando cada departamento que compone la provincia como una circunscripción o distrito electoral". Mi calidad de miembro informante impide la alegación de una u otra posición, por lo tanto la fundamentación de las mismas será sostenida por quien corresponda.

Artículo 120o.— "Requisitos": Se ha adaptado el mínimo de edad a la actual, incrementándose los años de ciudadanía para los ciudadanos naturalizados en especial atención a nuestra situación de provincia fronteriza.

El artículo 121o., trata la "Duración del mandato", para luego proseguir con las "Incompatibilidades" (artículo 122o.); "Inmunidades" (artículo 123o.). Cabe poner de resalto en este artículo el párrafo tercero que expresamente prescribe: "el estado de sitio no suspende estas inmunidades". La incorporación de este párrafo tiene sustento en la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que, a modo de ejemplo, ha dicho que "mientras no se trate del arresto excepcionalmente autorizado por el artículo 61o. de la Constitución Nacional, los miembros del Congreso Nacional no pueden ser arrestados. Las facultades del estado de sitio no alcanzan hasta ellos, sobre quienes sólo tiene jurisdicción en esos casos la propia Cámara a que pertenecen". (Fallos 54; 432; 252; 184; etc.). Continúan los títulos "Desafuero" (artículo 124o.); "Violación de las inmunidades parlamentarias" (artículo 125o.); "Remuneración" (artículo 126o.); "Sesiones" (artículo 127o.). La más importante innovación radica en la extensión temporaria de las sesiones ordinarias de la Legislatura, la que a partir de la sanción de este proyecto de Constitución y en caso de aprobarse desde luego este despacho, deberá iniciar sus sesiones el uno de abril hasta el 30 de noviembre de cada año legislativo. La adopción unánime de esta innovación radica en la necesidad de contar, cada vez más, con el ejercicio pleno del órgano deliberativo. La complejidad de la administración, la cada vez más intrincada acción de gobierno, requiere una mayor permanencia de los representantes del pueblo, precisamente al servicio del mismo. Siguen: "Juicio de la validez de la elección y de los títulos de sus miembros" (artículo 128o.); "Juramento" (artícu-

lo 129o.); "Quórum" (artículo 130o.); "Reglamento" (artículo 131o.); "Corrección, remoción y renuncia de diputados" (artículo 132o.); "Facultades de investigación y de acceso a la información" (artículo 133o.). Consideramos que se ha mejorado en este artículo la redacción y concepto del artículo 66o. de la Constitución de 1935, ya que incorporamos en el párrafo segundo una limitación a las facultades de cualquier comisión legislativa o de la misma Legislatura para disponer por sí allanamiento de morada, incautación de documentación privada u otra medida similar sin orden de juez competente, tratando de evitar los excesos y la invasión de competencia del Poder Legislativo. Por ello, ante una medida de neto corte jurisdiccional, se indica la necesidad de la expedición del Poder Judicial en la misma, facultando o posibilitando la actividad en tal sentido de los integrantes del Poder Legislativo. Se ha objetivado la conducta incluyéndola en la norma con el objeto de que en un asunto tan delicado como en mencionado se encuentren todas las garantías que el mismo orden constitucional brinda. "Pedidos de informes" (artículo 134o.).

El Capítulo Segundo, que lleva por título "Procedimiento para la formación de las leyes", prosigue con la "Iniciativa Legislativa" (artículo 135o.). En este artículo se han introducido formas nuevas, ampliándose el espectro del origen de los proyectos de leyes. Así tenemos a los diputados, Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia (en concordancia con el artículo 172o., "Participación Legislativa", del despacho del Poder Judicial) o por iniciativa popular, planteándose en este último una disidencia del Movimiento Popular Jujeño, el que se opone a esta forma de iniciativa legislativa. Siguiendo con lo manifestado precedentemente no haré hincapié en ninguna disidencia, manteniendo la imparcialidad de miembro informante. Prosiguen "Trámite" (artículo 136o.); "Promulgación" (artículo 137o.); "Veto" (artículo 138o.); "Publicación" (artículo 139o.). Esta nueva imposición constitucional obedece al principio de la publicidad de los actos de gobierno y a lo dispuesto en el artículo 2o. del Código Civil. Se recepta así una necesaria garantía para los ciudadanos y administrados quienes, a partir de esta norma, podrán tener directo conocimiento de toda actuación legislativa.

El Capítulo Tercero, que lleva por título "Atri-

buciones y deberes”, a partir del artículo 140o. y a través de numerosos incisos, determina para el Poder Legislativo su ámbito de actuación, competencia y obligaciones. Además de las facultades, diríamos tradicionales, se han incorporado algunas como: inciso h) “Crear y suprimir bancos oficiales y de fomento”. Esta norma sigue con una actitud ya adoptada por otras constituciones provinciales y que la nuestra de 1935 no tenía. Así podemos decir que dentro de esta temática están las de Chaco (artículo 115o. inciso 6), Chubut (artículo 129o. inciso n), Formosa (artículo 81o., inciso 19), La Pampa (artículo 61o. inciso 19o.), La Rioja (artículo 65, inciso 6), Misiones (artículo 101o. inciso 8), Neuquén (artículo 101o. inciso 11), San Luis (artículo 55o. inciso 18). Inciso k) “Legislar sobre iniciativa popular, plebiscito consultivo y referendum, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios”. Este inciso tiene la disidencia total del Movimiento Popular Jujeño. Inciso l) “Dictar las leyes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales”. Se dispone así una norma imperativa para el cuerpo legislativo, en concordancia con toda la parte respectiva de la Sección Primera, “Declaraciones, derechos, deberes y garantías” y en consonancia con la hora actual, en la que pretendemos rescatar valores perdidos que hacen esencialmente a la vida y al hombre en sí mismo; inciso x) “Dictar leyes de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, de protección de especies vegetales útiles o autóctonas, de forestación y reforestación”. Entendemos, siguiendo al doctor Pedro J. Frías que “... El ambiente es responsabilidad original del titular de la jurisdicción, o sea, de quien ejerce autoridad en el entorno natural o en el entorno creado por el hombre”; por lo tanto, los problemas ambientales de nuestro entorno natural corresponden —y es responsabilidad su cuidado y mantención— al gobernante en que el mismo ocurra, no obstante la posible concurrencia que en este sentido existe con el Estado Nacional o también con los distintos municipios. Inciso d) La Unión Cívica Radical ha considerado menester la inclusión en esta parte de la Constitución de la figura del “Defensor del Pueblo”, dándole la competencia que expresa la mencionada propuesta.

En la Sección Séptima entramos al tratamiento del “Poder Ejecutivo”, que en el Capítulo que dispone la “Organización” del mismo a partir del

artículo 141o., “Poder Ejecutivo”. Así tenemos: “Condiciones de elegibilidad” (artículo 142o.); “Sistema electoral” (artículo 143o.); “Duración del mandato” (artículo 144o.). En este artículo hay disidencias respecto a la reelección del gobernador. La Unión Cívica Radical y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen que el gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos por un período más, pero no podrán ser reelegidos sucesivamente sino con un intervalo legal. Por su parte, el Movimiento Popular Jujeño y el Partido Justicialista proponen que no podrán ser reelegidos ni sucederse recíprocamente en el período siguiente al de su desempeño. Es destacable la posición personal del convencional José Car, quien propone la inclusión de una incompatibilidad para ser candidato a gobernador y vice, a partir de conyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del gobernador y vice en ejercicio. “Acefalía inicial del cargo de gobernador” (artículo 145o.); “Acefalía inicial del cargo de vicegobernador” (artículo 146o.); “Juramento y asunción del cargo” (artículo 147o.); “Sede gubernativa y autorización de ausencia” (artículo 148o.); “Incompatibilidades” (artículo 149o.); “Retribución” (artículo 150o.); “Inmunidades” (artículo 151o.); Reemplazo del gobernador” (artículo 152o.); “Reemplazo del vicegobernador (artículo 153o.); “Remoción del gobernador y vicegobernador” (artículo 154o.). Por último, en esta sección séptima se incluyen dos posiciones referentes a la “Acefalía permanente de los cargos de gobernador y vicegobernador”, la del artículo 155o., sostenida por el Partido Justicialista y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores, y una disidencia del Movimiento Popular Jujeño y de la Unión Cívica Radical.

En el Capítulo Segundo consideramos también las “Atribuciones y deberes” del Poder Ejecutivo a partir de “Atribuciones y deberes” (artículo 156o.), en los que se destacan, entre otros, los siguientes incisos: c) “Ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modifiquen o extinguieren entidades descentralizadas”. Se determina claramente la función de gobierno, que en nuestro sistema político es de resorte netamente del Ejecutivo. Por ello, en este sentido, el manejo de entes tan importantes como los organismos descentralizados es tarea reservada,

reitero, al Poder Ejecutivo; inciso d) "Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los noventa días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas se consagran". La intención de la inclusión de esta imposición al Ejecutivo radica en la garantía de los ciudadanos y administrados para tener —en un plazo que se estimó en 90 días— las pertinentes reglamentaciones de las distintas leyes que así lo hubieren determinado. La ausencia de una debida reglamentación, en su caso, vulnera los principios más elementales consagrados en esta Constitución. Inciso 1) "Convocar a referéndum y a plebiscito consultivo". Este inciso tiene la disidencia total del Movimiento Popular Jujenzo. Inciso o) "Conocer y resolver en las causas administrativas que se promovieren en contra de sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y los de las entidades descentralizadas, siendo sus resoluciones recurribles ante el fuero contencioso-administrativo". Se clarifica y determina la posibilidad de los administrados de recurrir los actos emanados del gobernador, inferiores jerárquicos y entes descentralizados, y citando la vía pertinente, o sea el fuero contencioso-administrativo. Inciso p) "Autorizar el establecimiento de entidades financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia". Es otra facultad neta de gobierno, impuesta con un claro objeto regulador y orientador de una actividad específica en el territorio provincial. Inciso s) "No podrá dictar decretos sin la firma del ministro competente. En caso de acefalía de los ministerios autorizará al empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a la responsabilidad de los ministros". El sentido del primer párrafo de este inciso está referido a la circunscripción de los actos del Ejecutivo, en el tema que fuere, al ministerio respectivo. Esta especialidad en las funciones da claridad al acto y garantiza un mínimo de seriedad y respeto entre los integrantes del Poder Ejecutivo; es concordante con el artículo 161o. (Responsabilidad).

En el Capítulo Tercero, "Ministros", se trata a los demás integrantes del Poder Ejecutivo colaboradores del gobernador, a saber: "Ministros" (artículo 157o.); "Condiciones" (artículo 158o.); "Juramento y remuneración" (artículo 159o.); "Resoluciones" (artículo 160o.). En este artículo resulta evidente la diferencia con el pertinente (artículo 98o.) de la Constitución de 1935. El motivo de ampliar las posibilidades por sí de los ministros está dado por la misma realidad, en la cual, ante la presentación de un recurso jerárquico ante el ministro correspondiente; éste, según la Constitución de 1935, no podrá expedirse, pues solo resuelve cuestiones de trámite y en lo demás a problemas internos del ministerio. Con esta nueva formulación del artículo queda salvada esta deficiencia, a nuestro criterio grave y atentatoria contra la seguridad de los reclamos de los administrados. Más aún, queda para la ley el otorgamiento de otras facultades, evitando así la actual colisión entre la Ley Procesal Administrativa y la Constitución de 1935; "Responsabilidad" (artículo 161o.). Se ratifica lo antes expresado en el sentido de que cada ministro actúe en los límites de su competencia en el refrendamiento de los decretos del Ejecutivo. Vale decir, se intenta terminar con aquella vieja y mañosa costumbre de esperar a que el ministro del ramo tome sus vacaciones para actuar en consecuencia en su ministerio; con la rúbrica del subrogante de turno y así obtener lo que con la presencia del vacacionado no era de ninguna manera factible; "Deber de excusación" (artículo 162o.); "Asistencia a la Legislatura" (artículo 163o.).

Posteriormente, en la Sección Décima se ha incluido la parte correspondiente a los "Organismos de control" que en su "Capítulo Primero" incluye la institución del "Fiscal de Estado". Esta inclusión tuvo, desde luego, unánime adhesión entre todos los integrantes de la Comisión Especial y representantes de sus respectivos bloques. Va de suyo aclarar que esta figura no estaba contemplada en la Constitución de 1935, rigiéndose en consecuencia por una ley especial de antigua data, varias veces reformada. Está concebida en la mayoría de las constituciones provinciales y reconoce su origen en el Derecho Español y Nacional. Su carácter de defensor de los intereses generales surge a través de toda una línea histórica que parte desde su remoto antecesor, el "defensor civitatum" romano. Sigue con el "Patronus fisci", de las leyes de Partidas

(Ley 12, Título 18, Partida 4), para incorporarse al derecho patrio a través del Decreto del 8 de julio de 1823 con el nombre de Fiscal de Estado. En el artículo 218o., "Designación, incompatibilidades y remoción", se plantea lo que el título del artículo indica con más los requisitos exigidos para ser nombrado Fiscal de Estado, siendo los mismos que para cumplir funciones de Juez del Superior Tribunal de Justicia. Luego continúa con "Funciones" (artículo 218o.). Allí se enumeran en cuatro párrafos las funciones a desempeñar por el funcionario, con conceptos amplios y abarcativos de una gama importante de actividades. Esta responsable facultad lo consagra como un órgano independiente y no subordinado al Poder Ejecutivo de la Administración Provincial.

El Capítulo Segundo trata el "Tribunal de Cuentas" y su "Designación e integración" (artículo 219o.). Aquí se ha seguido con la estructuración del artículo 108o. de la Constitución de 1935 discriminando mejor su integración y luego su competencia, y no en un mismo artículo. La más importante innovación radica, en este artículo 219o., en la modificación en la integración del mismo, el que a partir de la sanción de este proyecto, en caso de así resolverlo la Honorable Asamblea, se compondrá de cinco miembros: un presidente y dos vocales abogados y los restantes, graduados en ciencias económicas. Esta modificación obedece a profundas razones prácticas y jurídicas tomadas de la experiencia tanto local como de otros ámbitos provinciales e incluso internacionales. Esta institución de antigua data, que aparece en el Río de la Plata al crearse el primer Tribunal Mayor de Cuentas en 1767 por Instrucción de Carlos III del 12-11-1767 que mandó que las cajas reales de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay cesaran de rendir cuentas al Tribunal Mayor de Cuentas de Lima como lo venían haciendo, ha ido con el devenir del tiempo y lo intrincado de la problemática administrativa-contable modificando su estricta condición de institución auditora para convertirse en un verdadero tribunal administrativo con netas funciones de corte jurisdiccional, efectuando tareas propias de un juez y determinando responsabilidades en las que debe sostenerse un planteo filosófico-jurídico. Para todo ello resulta indispensable que a cargo de esta tarea, fundamentalmente se encuentre alguien con formación jurídica, o sea, un abogado. La necesidad del mayor número está indicando la indis-

pensable formación de dos salas integrantes del Tribunal.

Las funciones del Tribunal de Cuentas son, fundamentalmente, las siguientes: a) de control, sea éste legal o técnico. En el primer caso tenemos el control de legitimidad y la observación legal; en el segundo caso, controles económicos y contables, arqueos parciales o integrales y recuentos físicos, verificaciones, etc.; b) jurisdiccionales: las clásicas de juicio de cuentas y juicio de responsabilidad. De lo manifestado se infiere que el planteo jurídico subyace en todos y cada uno de los actos de este Tribunal, fundamentalmente cuando compete a la determinación de alguna responsabilidad a un agente de la administración, la sustanciación de un sumario, etc.

Tomando un párrafo del catedrático de Chile, el doctor Eduardo Soto Kloss, en "La toma de razón y el poder normativo de la Contraloría General de la República", tenemos que "... sin ser Tribunal, dice el derecho en un caso concreto si bien no controvertido procesalmente; sin tener potestad para anular un acto de la Administración puede llegar a algo más drástico que es impedir que un acto nazca a la vida jurídica si es contraria a derecho la decisión controlada; sin tener jurisdicción, salvo en materia de juzgamiento de cuentas, interpreta el derecho y dice cómo debe ser aplicado. En suma, sin ser administrador, le toca meritar sobre la conveniencia de la solución a adoptar y sin ser legislador, en fin, crea, día a día, derecho". Coincidimos con esta apreciación del tratadista trasandino, pues la legalidad administrativa está compuesta por razones "políticas" de oportunidad, conveniencia o mérito y por razones "jurídicas" de legitimidad o legalidad estricta.

Todo el obrar público contiene, inseparablemente, aspectos de una y otra, pero en todos se encuentra presente el razonamiento jurídico y las concepciones filosóficas del mismo. Por lo expresado, se sostiene la pertinente inclusión en las disposiciones transitorias de la modificación de la ley de contabilidad, en el sentido de formar dos salas con clara delimitación de las tareas de las mismas; la una de neto corte jurisdiccional y la otra de intervención, control previo y demás atribuciones dadas en el artículo 220o., "Competencia". Abona aún más lo expresado la inclusión del artículo 221o., "Resoluciones", en el cual se dispone que "las resoluciones del Tribunal de Cuentas son recurribles

ante el fuero contencioso-administrativo". Con mayor razón, los actos de este Tribunal deben estar fundados y motivados con claras razones jurídicas, además de las contables, a fin de evitar, en contra de la Provincia, pleitos que sean gravitantes en caso de ser adversos en su resultado.

En el Capítulo Tercero se contempla a la institución del "Contador y Tesorero", remarcando en el párrafo 3 del artículo 222o. las condiciones para ser contador o tesorero, siendo éstas la de graduado en ciencias económicas con más las que determine la ley.

Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los mismos fines y con el objeto de informar sobre la Sección del Poder Judicial y Juicio Político, tiene la palabra el miembro informante convencional Héctor Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente: Como es de conocimiento de la Honorable Convención el Presidente y miembro informante de la Comisión de Poder Judicial y Juicio Político, Dr. Raúl Octavio Noceti, se encuentra con pedido de licencia, por lo tanto la presidencia de esta Honorable Convención nos han encomendado a quien les habla y al convencional doctor Fernando Pedicone, efectuáramos el presente informe, tocándose a mí producirlo, gesto que agradezco y valoro.

Debo inicialmente destacar, tal como lo ha hecho el señor Convencional Giubergia en la anterior sesión, que la Comisión de Poder Judicial y Juicio Político ha trabajado con una vocación de servicio encomiable y en el seno de la misma no se han reflejado sectorizaciones políticas, sino por el contrario el único fin que se tuvo propuesto por sus integrantes ha sido el de aunar criterios, volcando no solamente la voluntad de proyectar normas constitucionales sanas y sabias para la comunidad, sino también la experiencia invaluable de sus miembros, quienes, todos hombres de derecho desde el más joven como es el caso del Dr. Pedicone, hasta el más —respetuosamente lo digo— abuelo, como el Dr. Brizuela, quienes de una forma u otra hemos transitado la senda de la augusta misión de pedir que se haga justicia o de dar la justicia que se pide. Curiosamente, señor presidente, y como cosa del destino, a esta Comisión le tocó el honor de trabajar en la Sala de Recuerdos del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia, a quien agrade-

cemos fervientemente la colaboración que nos ha brindado en tal sentido, y dentro de la solemnidad de lo que esa Sala significa para uno de los poderes del Estado, es que hemos legislado para ese poder.

Como bien lo ha dicho Angel Ossorio en "La justicia": "El patrimonio principal del hombre es su dignidad, y no hay dignidad segura sin justicia que la ampare".

Entrando en materia, y con la aclaración previa de que el presente informe adolece de las limitaciones propias del tiempo por las razones ya expuestas, diremos que para la elaboración del despacho de Comisión, y que ha sido receptado casi íntegramente en el anteproyecto por la Comisión Redactora General, se ha tenido en cuenta la opinión de los más destacados tratadistas del derecho constitucional, de las constituciones provinciales más modernas o recientes, el derecho comparado, la jurisprudencia nacional, las constituciones extranjeras, la opinión de los miembros del Superior Tribunal de Justicia con quienes nos hemos reunido, de colegas, magistrados y la experiencia personal.

Con relación a la Constitución Provincial de 1935 que consta de una Sección, la V, con dos capítulos, el uno referido a la naturaleza y organización y el otro a las atribuciones del Poder Judicial, en el proyecto se ha propuesto en la Sección Octava, bajo el título de Poder Judicial, cuatro capítulos a saber:

CONSTITUCION DE JUJUY DE 1986

CAPITULO I: Disposic. gerais. (164 a 174).-

CAPITULO II: Organización y constitución (175 a 181).

CAPITULO III: Atribuciones y deberes (182 a 190).

CAPITULO IV: Remoción y jurado enjuiciamiento (191 a 196).

ASPECTOS MAS TRASCENDENTES:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 164: INTEGRACION: Se incluyen los organismos creados por la Constitución Provincial, la ley y el reglamento orgánico (Ministerio Público, fiscales, agentes fiscales, defensores, otros organismos en art. 166, ap. 2, inc. b).-

Se ha elevado a rango constitucional y como integración del Poder Judicial al reglamento orgánico.

Hemos incluido ello por cuanto puede en el futuro hacerse necesario la creación de organismos exclusivamente judiciales o reestructurarse otros sin necesidad de ley dictada al efecto, y sin afectar expresas normas presupuestarias.

ART. 165o.: INDEPENDENCIA: este artículo se basa en ratificar no declamativamente, sino en hechos concretos, la independencia del Poder Judicial como uno de los poderes que componen el Estado, base del sistema republicano, y procurando su desenvolvimiento sin ingerencias de los otros poderes.

Creemos que hemos logrado el propósito y así tenemos:

ART. 166o.: AUTONOMIA FUNCIONAL: a) creación de organismos especiales para la solución de conflictos de menor cuantía; b) división por fueros especializados; c) policía judicial dependiente del Poder Judicial; d) justicia de paz; e) reglamento orgánico, en donde se contemplen: organismos auxiliares, normas de funcionamiento, derechos y obligaciones de los magistrados, funcionarios y empleados; auxiliares de la justicia; administración y disposición de bienes; colaboración de abogados y procuradores; enjuiciamiento de magistrados y funcionarios del Ministerio Público; remoción de jueces de paz y demás funcionarios; reglas de conducta procesal y sus sanciones.

ART. 167o.: AUTONOMIA FINANCIERA: a) confección anual del presupuesto de gastos e inversiones, y normas de ejecución presupuestaria (según prudencia de los jueces); b) la autonomía financiera también significa que los otros poderes del Estado le deben asignar al Poder Judicial en forma imperativa los recursos necesario y suficientes para la atención de los gastos e inversiones que implica la administración de justicia, y se contempla la posibilidad de que en casos de extrema gravedad ello no fuere posible, dichas circunstancias deben ser debidamente fundadas para que no se cumpla con la previsión constitucional; c) participación legislativa en lo referente a la autonomía financiera (art. 172). Posturas tomadas ya en la PRIMERA REUNION NACIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y DE LAS PROVINCIAS (La Falda, Córdoba, 1978). Además las

Constituciones de Chubut (art. 182) y La Pampa (art. 92) autorizan a la Legislatura a dictar la ley que organice un sistema de percepción de gravámenes por el propio Poder Judicial.

Nos parece atinado dejar en claro que el hecho de que el Poder Judicial confeccione su propio presupuesto no significa en modo alguno avanzar en facultades propias de otros poderes, pues si pretendemos que exista la verdadera independencia del Poder Judicial, el presupuesto dispuesto para éste por los otros poderes sin ingerencia de aquél, convierte en utopía la clamada independencia. Con el retaceo de un presupuesto se puede doblegar el libre desenvolvimiento de la administración de justicia y por esa vía incluso se desconoce el sistema republicano. Se ha dicho en el informe de Comisión que confiamos en la prudencia de los jueces del Superior Tribunal en el sentido de que habrán de ajustarse a las reales necesidades, cosa que siempre ha sido así. Tampoco queremos una administración de justicia que camine descalza.

ART. 168o.: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD: Se mantiene el principio de que está reservado al Poder Judicial resolver en definitiva sobre la constitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, etc., que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución. Se hace la salvedad de que el despacho de la Comisión de Poder Judicial y Juicio Político había incluido un artículo por el que, declarada la inconstitucionalidad de una norma, quedaba suspendida su aplicación para el futuro. Entendíamos, que la declaración de inconstitucionalidad no debe quedar circunscripta al caso planteado sea por acción o por vía recursiva, sino que se debe prolongar hacia el futuro, sin efecto retroactivo. En igual sentido: Chaco (art. 9), Chubut (art. 180—2 veces), Río Negro (art. 138—3 veces), Santa Cruz (art. 17).

De todos modos, no siendo una disidencia formal sino de fondo, dejamos planteada la inquietud para su debido tratamiento en el debate general.

ART. 169o.: ACCESO A LA JUSTICIA: Asegurar la justicia conciliatoria; se le dá jerarquía constitucional (esta en la ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 4055/84) en cuestiones en que no esté comprometido el orden público.

Aparte de asegurar sin limitaciones el libre acceso a la justicia, la conciliadora tiene el fin de que a quienes les resulte difícil o gravoso abonar gastos

de justicia, obtengan la misma por el trámite voluntario de una conciliación en la que siempre deberá participar un defensor oficial para asistirlos gratuitamente.

ART. 170o.: PRINCIPIOS PROCESALES: a) oralidad; b) igualdad de las partes; c) interpretación restrictiva de normas que coarten la libertad personal; d) disciplina de las formas, la probidad y el buen orden en la tramitación de las causas; e) dirección del proceso, no paralización, avenir a las partes, simplificar las cuestiones litigiosas, concentración de actos procesales, investigación de los hechos; f) celeridad, eficacia.- **SANCION:** pérdida de la jurisdicción y/o remoción para el caso de la demora injustificada y reiterada.

Constituye una novedad elevar con rango constitucional normas de procedimiento y principios rectores. Sin embargo, el tiempo que llevan insertos en nuestra legislación procesal sin sufrir modificaciones, hacen que la realidad los acepte para una mejor administración de justicia.

ART. 171o.: PUBLICIDAD: salvo cuando afectare las buenas costumbres.—Difusión periódica del estado de la administración de justicia.

ART. 172o.: PARTICIPACION LEGISLATIVA: el STJ propone proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia y deberá requerírselle opinión cuando la iniciativa se origine en los otros poderes (art. 186 inc. d). En igual sentido: Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan y Santa Fe.

Con esto afianzamos la independencia del Poder Judicial. Es una medida saludable porque se evita el dictado de decretos o la sanción de leyes que luego tienen que ser modificadas porque no se han compatibilizado con disposiciones procesales o de otra índole; por cierto, únicamente en lo que esté vinculado con la administración de justicia.

ART. 173o.: USO FUERZA PUBLICA Y DEBER DE COLABORACION: porque son principios que hacen a la esencia misma de la función jurisdiccional para el cumplimiento de sus decisiones.

ART. 174o.: DESTINO DE MULTAS E IMPOSICIONES: biblioteca y demás medios técnicos (informática). Hago notar que el anteaño pasado el Convencional Pedicone presentó al Superior Tri-

bunal de Justicia y a la H. Legislatura un proyecto en cuatro tomos sobre la implementación del Sistema Nacional de Informática Jurídica, y que inclusive el mencionado informe fue solicitado por varias provincias argentinas que ya tienen implementado el sistema aludido. Entendemos que es sumamente necesario que la Provincia se incorpore al sistema aludido a efectos de que los jueces y demás funcionarios de la administración provincial cuenten con este sistema acorde con los tiempos en que vivimos.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACION Y CONSTITUCION

ART. 175o.: STJ y FISCAL GENERAL: Se establecen algunas innovaciones en lo referente al número de jueces, dejando al legislador el aumento de los mismos cuando las necesidades así lo requieran. (5 jueces.- dividirse en salas) (especialización y división del trabajo) - Presidente se elige anualmente — requisitos: argentino, nativo, abogado, 30 años, 8 ejercicio, 5 años de residencia. Designación :por el P.Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

ART. 176o.: TRIBUNALES Y JUZGADOS: ciudadanía, título, 25 años, 3 de ejercicio, 3 de residencia — Designación: a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

ART. 177o.: MINISTERIO PUBLICO: Fiscal General: igual que STJ.- Demás: ciudadanía, título, mayoría de edad, 1 año ejercicio, 1 año residencia —designación: igual art. 176.

Hemos introducido un sistema diferente para la designación de los jueces de los tribunales inferiores y funcionarios del Ministerio Público. Con respecto a los jueces del Superior Tribunal de Justicia se mantiene el sistema de la Constitución de 1935; para los restantes, la propuesta se efectúa por el Superior Tribunal de Justicia y los designa el P.Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Con ello hemos querido acentuar aún más la independencia del Poder Judicial en el convencimiento de que el mismo tenga verdadera participación en la designación de sus integrantes, y no como ahora en que es un invitado de piedra en tal sentido. También se logra que se respete la carrera judicial así como la especialización, ratificado todo ello con el precepto de que un juez no puede ser ascendido ni

trasladado sin su previo consentimiento, lo que hace igualmente a la inmovilidad que propiciamos.

Pedro J. Fries: "En cuanto a la actitud del órgano que selecciona y nombra, todos hemos imaginado siempre lo que no conocemos, sino a través de casos singulares: el órgano jurisdiccional está presionado por el escalafón y el órgano político por las influencias; de ninguno está ausente, aparte las escasas normas constitucionales y legales, ni un sentido de justicia ni una valoración de idoneidad; pero esas buenas disposiciones son frágiles dentro del órgano político, en la trama contingente de las recomendaciones, de los intereses creados y de la limitación de las candidaturas."

DESIGNACIONES; PRIMER SISTEMA: P.Ej. con acuerdo de la Legislatura (mayoría). En Jujuy (1935): art. 92 inc. 14 (Fac. del Gob.) y art. 78, inc. 21 (Fac. de la Leg.).

SEGUNDO SISTEMA (MIXTO): Igual que el anterior para los mag. sup.- Respecto de los inferiores: Chubut (terna del Col. de Ab. y Foro) (169); Neuquén (150) por el STJ con ac. Leg.); Río Negro (STJ a prop. de una Junta Calificadora); Formosa (a Leg. a prop. de STJ).

TERCER SISTEMA: Chaco, Consejo de la Magistratura (2 jueces STJ.; 2 legisladores; Fiscal de Estado; 2 abogados).- Jueces inferiores: STJ a propuesta Consejo Magistratura.

SAN JUAN: (1986) Legislatura y Consejo de la Mag.
Igual solución propiciada por el PRIMER CONGRESO DE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL (La Plata, nov. 1984).

ART. 178o.: JUECES DE PAZ: arg. nativo o naturalizado con 5 años ejercicio de la ciudadanía, mayoría de edad, condiciones que establezca el reglamento orgánico - Design.: por el STJ de una terna que proponga cada Municipalidad - Duran 2 años en el cargo -- Residencia: 2 años en el lugar de su jurisdicción - Serán retribuidos - Igual sentido: Chubut, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis.

ART. 181o.: IMPEDIMENTOS: condena por delito grave en juicio criminal - apartamiento juramento de cobrar conforme al orden constitucional-parentesco.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 183o.: COMPETENCIA ORIGINARIA STJ: a) demandas por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones; b) cuestiones de competencia, recusaciones y excusaciones; c) juicios responsabilidad civil de los magistrados y funcionarios por dolo o culpa en el desempeño; d) leyes más beneficiosas para los condenados, en causas fenecidas; e) cuestiones de competencia entre jueces y tribunales, conflictos entre poderes públicos provinciales; conflictos entre los municipios y las entidades descentralizadas. **SE EXCLUYE EL FUERO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.** - IGUALES: Bs.As., Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz y San Luis.

Excluimos este fuero contencioso-administrativo porque se propicia la creación de tribunales para el caso de los administrados, amparados siempre por cierto mediante la vía recursiva ante el STJ en los casos dispuestos por las normas procesales.

ART. 184o.: COMPETENCIA RECURSIVA, STJ: 1) recurso de inconstitucionalidad cuando se cuestione validez o cuando se cuestione la inteligencia de cláusulas constitucionales; leyes, decretos, etc. Sentencia que afecte gravemente las instituciones básicas del estado (gravedad institucional); 2) rec. de casación; 3) rec. de queja por retardo o denegación de justicia; 4) demás casos que establezca la ley.

ART. 185o.: COMPETENCIA TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIO PÚBLICO: conforme a la ley.

ART. 186o.: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL STJ: Los deberes y atribuciones son prácticamente los establecidos por la Constitución de 1935 con la salvedad del aspecto presupuestario y financiero y la intervención en la designación de los jueces, que ya vimos. (Dictar reglamento orgánico; elevar presupuesto; disponer y administrar bienes; proponer proyectos de leyes y decretos; propone designación de los jueces y funcionarios del ministerio público; ejerce demás atribuciones de esta Constitución y la ley).

ART. 188o.: PROHIBICIONES: (similar art. 123o Const. 1935).

ART. 189o.: RETRIBUCIONES: justas, incremables conforme antigüedad, no disminuibles, salvo para fines de previsión social; equitativa y ajustada relación con la que perciban por todo concepto los jueces de la CSJN. La de los demás magistrados y funcionarios debe guardar adecuada proporción con la de los jueces del STJ - Jueces de Paz: retribución que fije la ley.

Creemos que no debemos fijar guarismos ni porcentajes ya que ello puede llevarnos a los máximos o mínimos que luego no pueden solucionarse con leyes. Simplemente damos las pautas generales que, sin lugar a dudas deberán tenerse en cuenta para las remuneraciones.

La novedad la insertamos con la imposición de que los jueces de paz deben ser retribuidos de acuerdo con la importancia del lugar de su jurisdicción, para de tal forma asegurar un normal funcionamiento de estos juzgados en las diferentes zonas de la Provincia, sin los inconvenientes que se presentan en la actualidad, ya que trabajan casi "ad honorem", con una ley de aranceles que no se concide con la realidad y, en las más de las veces, no se cumple.

ART. 190: INAMOVILIDAD: mientras dure su buena conducta y cumplan las obligaciones legales –no pueden ser trasladados ni ascendidos sin su conformidad (Chaco 160, La Pampa 86 y Catamarca 196); removibles en la forma que establece la Constitución; en caso de supresión de tribunales, juzgados o cargos del ministerio público, solo se aplicará cuando estuvieren vacantes.

Se cumple con un viejo anhelo de los integrantes del Poder Judicial, y queda adecuada la nueva Constitución Provincial a la Nacional en cuanto la misma consagra la inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales.

CAPITULO IV

REMOCION Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO

En el presente capítulo se trata de la remoción y el jurado de enjuiciamiento para magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Debemos señalar

que también en este caso nos apartamos totalmente del sistema implementado en la Constitución de 1935. Ya no será un juicio denominado político para la remoción de los jueces, sino que por el contrario habrá un Jurado de Enjuiciamiento formado por magistrados y abogados de la matrícula. Su articulado es de fácil lectura y entendimiento, pues no es otra cosa que un procedimiento. Cabe añadir que al denunciante se le exige patrocinio de letrado en virtud de que las calificaciones, por ejemplo, del cumplimiento de las obligaciones legales, implican un conocimiento acabado del derecho que muchas veces está lejos del lego, y con ello evitamos que se efectúen denuncias fundadas en aspectos totalmente ajenos a las causales invocadas, con la consiguiente alteración del ánimo del juzgador y el "strepitus fori" negativo. Sucintamente su articulado es el siguiente:

ART. 191o.: APPLICACION Y CAUSALES: a) Para magistrados inferiores, funcionarios del ministerio público y jueces de paz; b) causales: delitos comunes, incumplimiento de deberes a su cargo, incapacidad para el desempeño de sus funciones. Para los demás funcionarios y empleados: las mismas causales, pero son removidos por el Superior Tribunal de Justicia previo sumario.

ART. 192o.: DENUNCIA: Por cualquier habitante con pleno goce de sus derechos y con patrocinio letrado.

ART. 193o.: INSTRUCCION PREVENTIVA: 2 jueces Superior Tribunal de Justicia (sorteo); 1 juez de un tribunal inferior (sorteo) - Plazo: 20 días - Resolución fundada rechazando o admitiendo la formación de causa - Si se acepta, se eleva al JURADO DE ENJUICIAMIENTO - Este puede disponer la suspensión del acusado, sin goce de haberes.

ART. 194o.: JUZGAMIENTO: Jurado compuesto por: 3 jueces del Superior Tribunal de Justicia; 2 jueces de tribunales inferiores de mayor antigüedad; 2 abogados elegidos por sorteo entre los 20 más antiguos y en actividad - Preside un juez STJ - El Fiscal Gral. sostiene la acusación.

ART. 195o.: PROCEDIMIENTO: a) traslado al acusado y al Fiscal Gral. (20) días para hacer valer sus derechos y ofrecer nuevas pruebas); b) vencido el término, previo informe que podrán rendir el acusado y el Fiscal Gral., el JURADO DE ENJUICI-

CIAMIENTO dentro de los 30 días dicta sentencia destituyendo o absolviendo al enjuiciado.

ART. 196o.: EFECTOS DE LA SENTENCIA: Si se lo remueve, puede inhabilitarlo por tiempo determinado - Si se lo absuelve, vuelve a ejercer su cargo y se le abonarán las retribuciones por todo concepto.

SECCION DECIMOPRIMERA

JUICIO POLITICO

En esta Sección Decimoprimera se incluye el Juicio Político. La Comisión tuvo en cuenta igualmente los antecedentes ya citados para el Poder Judicial y hubo unanimidad de opiniones para producir el despacho que la Comisión General Redactora ha receptado en igual sentido:

Noz apartamos del procedimiento instituido por la Constitución de 1935 por cuanto hemos considerado que no era sano al sistema que, para juzgar políticamente a los acusados, se designaran notables ciudadanos que no hubieran sido nombrados por el pueblo. Al ser directamente la Legislatura dividida en dos Salas, una acusadora y otra juzgadora, no se hace sino dejar la responsabilidad a los diputados, quienes son, como es obvio, los directos representantes del pueblo, surgidos de la voluntad popular a través del sufragio. La Sección consta de diez artículos y el procedimiento es de fácil interpretación, por lo que, señor Presidente, para no extender en demasia el presente informe de Comisión, sucintamente enunciaré sus contenidos:

ART. 223o.: PROCEDENCIA Y CAUSALES: delitos comunes; incumplimiento de deberes a su cargo; incapacidad para el desempeño de sus funciones.

ART. 224o.: FORMACION DE SALAS: a) Sala Acusadora (preside un diputado); b) Sala Juzgadora (preside Presidente Superior Tribunal de Justicia y en su caso, el Presidente de la Legislatura).

ART. 225o.: COMISION INVESTIGADORA: Se designa entre los miembros de la Sala Acusadora - Integrada por 5.

ART. 226o.: QUORUM: Mayoría de los miembros.

ART. 227o.: DENUNCIA E INVESTIGACION: a) por escrito, por cualquier personal; b) se remite a la Comisión Investigadora; c) se manda producir las pruebas ofrecidas y otras de oficio; d) emite

dictamen fundado y con sus antecedentes lo eleva a la Sala Acusadora, aconsejando o no la promoción del juicio político; e) plazo 30 días, prorrogable por otros 10.

ART. 228o.: a) dentro de los 20 días, por 2/3 votos decide si corresponde o no el juzgamiento; b) si es afirmativo, nombra una Comisión de 3 miembros para que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora - Puede disponer suspensión sin goce - Remite todo a la Sala Juzgadora; c) si es negativo, archivo de las actuaciones.

ART. 229o.: JUZGAMIENTO: se convoca a la Sala Juzgadora; se escucha la acusación y la defensa; deliberá y dicta sentencia (2/3 votos para condenar) - plazo 30 días de recibida la acusación.

ART. 230o.: EFECTOS DE LA SENTENCIA: a) culpable: destituir al acusado y aún inhabilitarlo; b) absuelto: vuelve al ejercicio, con cobro de haberes no percibidos y no se lo puede juzgar de nuevo por los mismos hechos.

ART. 231o.: PUBLICIDAD: salvo razones de investigación de los hechos o cuando su difusión fuera inconveniente o afectare las buenas costumbres.

ART. 232o.: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Reglamentación por ley - Deber de colaboración de magistrados y funcionarios.

Finalmente, señor Presidente, debo agradecer la colaboración brindada a quien habla, por el Convencional doctor Fernando Pedicone, quien una vez más, con los modernos sistemas de computación de su propiedad, a puesto los mismos al servicio de esta Honorable Convención Constituyente en un gesto que enaltece y demuestra a la ciudadanía toda, el espíritu de grandeza que ha reinado en todo momento en todos y cada uno de los señores Convencionales para salvar cualquier obstáculo, con la única finalidad de que el pueblo de Jujuy cuente con una nueva Constitución que satisfaga los anhelos de felicidad y progreso de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los mismos fines y con el objeto de informar sobre el despacho de la Comisión Especial del Régimen Municipal y sobre los capítulos del Régimen Electoral y de Partidos Políticos y Poder Constituyente, tiene el uso de la palabra el portavoz de dicha Comisión, el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor Presidente, la Comisión Especial que presido, ha elaborado el proyecto de reforma del régimen electoral de la Constitución Provincial de 1935, sobre la base de los anteproyectos presentados por los cuatro bloques. No hubo mayores problemas ni en lo formal ni en lo sustancial, ya que todos coincidíamos en la necesidad de un mejor ordenamiento de la materia, en capítulos separados: por un lado, de lo referente al derecho y proceso electoral, y, por el otro, lo relativo al Tribunal Electoral de la Provincia. También hubo coincidencia en incorporar en esta Sección un capítulo dedicado a los partidos políticos, por su íntima conexión con nuestro sistema representativo y electoral.

En primer lugar la Sección se denomina ahora “REGIMEN ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS” lo que identifica su nuevo contenido

La sección se divide en tres capítulos que respectivamente, del Régimen Electoral en sí, del Tribunal Electoral de la Provincia y de los Partidos Políticos.

En lo sustancial el proyecto elaborado responde plenamente a los principios de la soberanía del pueblo, de la democracia popular republicana y representativa y del sufragio como derecho inalienable de la voluntad soberana.

Todo nuestro sistema político se estructura en base al principio liminar de la soberanía del pueblo único titular del poder soberano del cual emanan los demás poderes del Estado, de la democracia o gobierno del pueblo por sí mismo. Y de la forma representativa de gobierno por el cual el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes elegidos por el sufragio popular.

De lo expuesto, se deduce la importancia fundamental que tiene el derecho electoral en toda nuestra estructura institucional y de ahí que no dudamos al redactar el proyecto, que éste debía abarcar necesariamente todos los aspectos esenciales que interesan a ese derecho.

Como decía Alberdi: “Antes de la proclamación de la República, la soberanía del pueblo ya existía de hecho y como principio en el sistema municipal que nos había dado España”. Existía de hecho en cuanto el pueblo elegía los regidores, quienes ejercían la facultad de regir los destinos de la ciudad que tenía el Cabildo, aunque luego se desnaturalizó el sentido del instituto, terminando con su raigambre hispánica de democracia munici-

pal, con la corruptela de la venta de los cargos capitulares. También elegían los alcaldes de primero y segundo voto, que ejercían la función judicial en lo criminal y en lo civil de primera instancia; el Fiel Ejecutor, encargado de la vigilancia de los precios y de los comercios; el Síndico Procurador, que representaba a la ciudad ante el Cabildo; el Alguacil Mayor, quien debía ejecutar los mandamientos de la Corporación y detentaba además la jefatura de la cárcel anexa al edificio capitular; los Alcaldes de Hermandad, jueces de paz de campaña, con facultades tan amplias como las que relata José Hernández en su Martín Fierro; el Alarife, encargado de conducir las obras públicas; el Tesorero, encargado del erario municipal. Según Alberdi, por una ley de Juan I de Castilla, las decisiones de los cabildos no podían ser revocadas por el rey y en cambio, los cabildos podían dejar de aplicar alguna disposición real, cuando resultaba perjudicial para el lugar.

Que existía como principio, lo vemos en el Cabildo de Buenos Aires, cuando el pueblo decide reasumir su soberanía, mientras durara el cautiverio de Fernando VII, y destituye al virrey Cisneros, dando legitimidad a la Primer Junta de gobierno patrio. Está también en los términos con que se dirige el Cabildo de Jujuy al gobierno de Buenos Aires, el 19 de febrero de 1811, o sea a poco de producido el Movimiento de Mayo, y en el Acta de la Independencia Política de Jujuy, del 18 de noviembre de 1834. Podíamos haber citado muchos otros ejemplos, pero sólo citamos algunos por su evidente interés para los jujeños.

La idea de la democracia, o gobierno del pueblo por sí mismo, estaba reducida en sus comienzos al municipio o gobierno local y recién se hizo extensiva al gobierno general, cuando el pueblo declaró su independencia política en el Congreso de Tucumán de 1816, tanto del rey de España como de toda otra potencia extranjera, y rechazó las iniciativas de instaurar un gobierno monárquico en el país, optanto definitivamente por la República —como forma de autogobierno. Como dato histórico, me permito recordar aquí, que en su nota de febrero de 1811, el pueblo de Jujuy, por medio de su Cabildo, solicita al gobierno de Buenos Aires, que la ciudad de Jujuy y su jurisdicción, restituyéndosele la recién formada delegación de Rinconada, sea considerada como una pequeña República que se gobierna a sí misma, y que en conse-

cuencia debe abolirse la dependencia de Jujuy de los intendentes de Salta. La confusión entre República y Provincia ya no aparece en el acta de la independencia política de 1834, en donde el Presidente de la Municipalidad, don José María Fascio, asume el cargo de Gobernador de la Provincia, y asegura a los Departamentos de su jurisdicción, que sus derechos quedan siempre a salvo, y que serán reconocidos y respetados en la persona de sus Diputados Representantes.

El principio representativo de gobierno, existía de hecho en el pueblo representado en el Cabildo, por los funcionarios que el pueblo elegía.

En el Estatuto Provincial del 4 de febrero de 1839, art. 7º. de la sección tercera, se establece que "La Provincia de Jujuy adopta el Gobierno Representativo, Republicano, en conformidad con la práctica establecida, o que se estableciere, según el voto de las demás Repúblicas lo que se reitera en iguales términos en el art. 8º. del Estatuto Provincial de 1851.

Para no hacer demasiado extensa esta reseña histórica, me limitaré a señalar la Sección Segunda del Estatuto de 1839 y Segunda también del Estatuto de 1851, que tratan de la ciudadanía, de los ciudadanos en ejercicio y de las causas de suspensión y pérdida de los derechos de ciudadanía, por su relación con nuestra materia y su valor histórico.

Estos antecedentes del pueblo de Jujuy reflejan fielmente el pensamiento político de la época anterior a la Constitución Nacional de 1853 y sirven de prueba suficiente de lo que queríamos demostrar: esto es que nuestro sistema político y los principios en que se sustenta tienen sus raíces profundas en nuestra propia historia, desde antes de Mayo y son parte esencial de la tradición hispano criolla que tenemos el deber de conservar, defender y acrecentar.

La historia nos recuerda también la permanente lucha del pueblo contra los que concientemente o inconscientemente pretenden imponerle otros sistemas políticos extraños al ser nacional o se niegan a aceptar la evolución propia de todo sistema hacia su perfección, como es el voto secreto, libre, igual y universal. Sólo el tesón inclaudicable de Hipólito Yrigoyen pudo vencer al fin la resistencia del régimen fraudulento. Tuvo que ser una mujer, como María Eva Duarte de Perón, la que venciera la resistencia obstinada de quienes le negaban a la mujer los mismos derechos políticos del hombre.

Felizmente el país ha ido superando muchos escollos en su largo y accidentado camino de consolidar la democracia. Tal vez nuestro error haya sido confiar demasiado en los hombres y no prever en la Constitución sus posibles desvíos y abusos.

De ahí que sin exceder ciertos límites hemos querido prever en el proyecto todas las garantías que requiere el ejercicio del derecho electoral, contra todas las formas posibles de fraude. Y lo hemos hecho sin entrar en el reglamentarismo impropio del texto constitucional, enunciando en el artículo 99 los principios a que deberá sujetarse la ley reglamentaria del ejercicio de ese derecho y todos los aspectos relacionados con el proceso electoral que deberá contemplar la ley.

Cabe destacar en este artículo, la división territorial de la Provincia en circunscripciones y circuitos, que sustituye a la división según los juzgados de paz, de la Constitución de 1935, ya abandonada en la práctica. Las inmunidades y garantías para los candidatos proclamados públicamente por los partidos políticos, aún antes de la oficialización de listas. La inmunidad que debe gozar el elector el día del comicio, facilidades que se le acuerden para emitir su voto, y el amparo inmediato de su derecho de ejercer el sufragio, que deberá prestársele por la autoridad pública.

La enunciación de que el voto será universal, implica que no estará sujeto a condicionamiento alguno de fortuna, capacidad, sexo, etc.- Que será libre implica que la voluntad del elector se expresará libremente y gozará de la información suficiente para formar su opinión y para decidir por sí mismo. Directo en cuanto es un derecho indelegable que debe ejercerse personalmente en la mesa electoral que corresponda. Será igual conforme al principio de que cada elector tiene un voto y ningún voto vale más que otro. No faltan los que aún se oponen a la igualdad del voto. De ahí que sea necesario que la Constitución establezca expresamente la igualdad para terminar con esas especulaciones elitistas que nada tienen que ver con la democracia de los argentinos.

En el mismo artículo se deja a la ley que fije el sistema electoral que habrá de regir la elección de las autoridades electivas provinciales y municipales, conforme a lo que dispone la Constitución en cada caso. Cabe aclarar que lo que se deja a la ley es la determinación del sistema de representación proporcional que ya se establece en el proyecto

general para la elección de los cuerpos colegiados. Asimismo ha prevalecido el criterio de la elección de suplentes para reemplazar a los titulares. Resumiendo lo expuesto, y en lo que hace al derecho electoral y a su ejercicio en el proceso electoral, se deberán observar los principios enunciados interpretados conforme a los fundamentos históricos de nuestro sistema político constitucional.

En lo que hace al Tribunal Electoral de la Provincia, se modifica su integración, atendiendo a las críticas razonables y fundamentadas que se han hecho a su composición anterior, según el art. 46 de la Constitución de 1935, que incluye al Vicepresidente 1º. de la Legislatura, cargo político que no conviene a la prescindencia política que deben revestir quienes integren el Tribunal Electoral, para asegurar su imparcialidad. Esta imparcialidad queda asegurada con la integración del Tribunal exclusivamente por quienes se desempeñan en el Poder Judicial y que están inhibidos por sus funciones de intervenir en política. Según lo previsto en el Art. 101, el Tribunal Electoral estará integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, su Fiscal General y un miembro de los Tribunales colegiados inferiores, —juez se sobreentiende— elegido por sorteo público cada dos años, juntamente con dos suplentes que actuarán en su reemplazo en el orden de su designación. La publicidad del sorteo le dá seriedad y solemnidad al acto y posibilidad de participar en el mismo a quienes deseen hacerlo. Se ha previsto asimismo que el Tribunal cuente con un secretario y el personal que fije la ley, dado que se estima necesario que el Tribunal funcione en forma permanente, y no sólo en ocasión de un acto electoral. Algunas de las atribuciones y deberes del Tribunal que se enuncian en el art. 102, justifican esa permanencia o secretaría permanente.

Las disposiciones de los arts. 102 sobre atribuciones y deberes, 103 sobre disposiciones procesales, 104 sobre el uso de la fuerza pública y 105 sobre el deber de colaboración que tienen todas las autoridades provinciales y municipales, contribuirán sin duda a facilitar la labor del Tribunal Electoral, de indudable interés en todo lo que se refiere a las garantías de un debido proceso electoral.

CAPITULO III

El sistema de los partidos políticos está íntima-

mente conectado con nuestro sistema democrático y representativo de gobierno, por lo que consideramos que ésta impide que se los incorpore a la Constitución. Por el contrario, entendemos y así lo hemos hecho, que el régimen electoral no podría prescindir del régimen y de los partidos políticos, dada su íntima conexión. Por otro lado, la inclusión de los partidos políticos en el texto constitucional, es necesaria para avertir cualquier intento de corporativismo, a que sean afectos quienes no creen en la democracia ni en la capacidad que haya funcionado bajo el sistema corporativista y en cambio son los estados totalitarios los más afectos a ese sistema. A pesar de todas sus falencias, que no desconocemos, los partidos políticos argentinos, son los que mayores aportes han hecho al progreso del país y si no fue mayor su aporte, ello se debe en gran parte, más que a sus propios defectos, a todos los inconvenientes que han debido sortear desde el gobierno o desde el llano, debido a otros factores de poder.

Su inclusión o incorporación a la Constitución es entonces justificada ya que no se advierte tampoco la posibilidad de su reemplazo por otro sistema y en cambio resulta complemento indispensable del régimen electoral imperante.

En el artículo 106 y primero de este capítulo de los partidos políticos se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de asociarse libremente para formar partidos políticos provinciales y municipales. Los partidos municipales están asociados al derecho que ahora se reconoce a los municipios para elegir directamente a sus autoridades locales: intendentes, concejales y miembros de las comisiones municipales. Este derecho de formar partidos municipales tiene que ver también con el despertar del interés de los vecinos en los asuntos públicos locales, con el nuevo advenimiento de la democracia, que se manifiesta a través del reclamo generalizado de los vecinos por la elección directa de sus autoridades municipales.

En la segunda parte del artículo, se establece que los partidos políticos, para su organización, funcionamiento y reconocimiento deberán observar los principios democráticos, esto es, que deberán organizarse y funcionar democráticamente, en lo interno como en lo externo. Se prefirió esta fórmula a otra propuesta que establecía concretamente algunas conductas obligadas como la de asegurar la libertad de afiliación, el derecho de participa-

ción y de elección, así como la de rendir cuentas, optándose finalmente por una fórmula genérica pero menos limitativa.

En el artículo 106o. de este capítulo se ha previsto la asistencia económica del Estado a los partidos políticos. Tal asistencia se fundamenta en el hecho de que el derecho de sufragio se ejerce a través de un proceso electoral que necesita de los partidos políticos para organizar la propaganda, para proponer los candidatos, para escoger al personal gobernante. Piensa McChesney Sait, que son los partidos políticos los que imponen el orden y eliminan el caos en el proceso electoral, haciendo practicable el sistema democrático representativo. Siendo así el Estado no puede desentenderse de las erogaciones que deben hacer los partidos políticos durante el proceso electoral. Tal asistencia por otro lado subsana, aunque sea parcialmente, la desigualdad en que se encuentran algunos partidos por falta de recursos.

En el artículo 105 se asegura el derecho de difusión, esencial para que los partidos políticos puedan cumplir su función de órganos de formación de la opinión pública.

Por último en el artículo 110, se establece la prohibición a toda autoridad, funcionario o empleado público de obstaculizar las actividades que los partidos políticos realicen conforme a esta Constitución y la ley. La prohibición es amplia y comprende no sólo a toda autoridad, funcionario o empleado público, sino a todo hecho u omisión que intencionadamente o no perjudique las actividades propias de los partidos políticos.

Creemos, señor presidente, que el proyecto elaborado mejora notablemente en muchos aspectos el régimen electoral de la Constitución de 1935, sin que ello signifique desconocer que para la época de su sanción, no se contempla la posibilidad de constitucionalizar a los partidos políticos. Es justo reconocer además que sus normas se orientan firmemente a garantizar el derecho de sufragio y el debido proceso electoral, en el sentido que lo hace nuestro proyecto.

PODER CONSTITUYENTE

Hemos dicho al informar sobre el Régimen Electoral que la Soberanía del Pueblo es el sustento primero de todo el sistema político argentino y

constitucional.

Del Poder Soberano del Pueblo emana el Poder Constituyente, originario o derivado de la misma Constitución.

Incluimos al Poder Constituyente en el texto constitucional bajo esa denominación, aclarando en el artículo 111 del proyecto, que su ejercicio corresponde a una Convención elegida por el pueblo, para la reforma total o parcial de la Constitución. Siendo además un Poder Constituyente derivado de la misma Constitución, se deja aclarado también que la Convención no podrá tratar otros asuntos que no sean los establecidos en la declaración de la necesidad de reforma y que obrará respetando las disposiciones constitucionales, es decir, las disposiciones que ese mismo poder ha establecido en la Constitución.

En el artículo 112 se establece que la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución corresponde a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros y que cuando se trate de una reforma parcial deberá determinarse con presición cuales serán las cláusulas que no se modificarán. En este artículo se reproducen los requisitos para la reforma de la Constitución de 1935.

En el artículo 113 se ha querido establecer expresamente el trámite de las elecciones de Convencionales Constituyentes precisando el plazo de su convocatoria por el Poder Ejecutivo. De lo dispuesto en este artículo, se desprende claramente que la declaración legislativa no es susceptible de voto alguno ni requiere de la aprobación posterior del Poder Ejecutivo.

En el artículo 114 se establece el número de convencionales y las condiciones que se exigen para el cargo, así como las inmunidades de que gozarán. En esto no se innova en lo dispuesto por la Constitución de 1935.

En cambio se agregan disposiciones referidas a su primera sesión preparatoria, al lugar de sus reuniones y a la colaboración que deben prestarle los otros poderes para su normal funcionamiento. Con ello se evitarán algunas dudas e inconvenientes que esta Honorable Convención tuvo en sus comienzos por falta de previsiones legales al respecto.

En el artículo 115 se establecen las prohibiciones de la Convencionales Constituyentes que no contemplaba la Constitución de 1935, que tiende a asegurar que las funciones de los convencionales no

se vean limitadas por las obligaciones y compromisos de otras funciones o empleos públicos.

En el artículo 116 se ha previsto lo referido a gastos de la Convención, teniendo en cuenta también la propia experiencia de esta Honorable Convención. Al respecto se dispone que la Legislatura al declarar la necesidad de la reforma de la Constitución, deberá además dictar una ley asignando los recursos que sean necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Se agrega que para el caso de que no se observare lo dispuesto anteriormente, la Convención Constituyente se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.

Debe interpretarse, entonces que la Convención se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados directamente por el tesoro de la Provincia, sea que la Legislatura omita dictar la ley de asignación de recursos, sea que los recursos asignados fueren insuficientes para el correcto y normal funcionamiento de la Convención.

Se establece también que la distribución y administración de los recursos corresponde exclusivamente a la Convención lo que no requiere mayores aclaraciones.

Por último en el artículo 117 se fija el "plazo máximo" de un año, para la reforma total, contando a partir de la primera reunión de la Convención, a diferencia de la Constitución vigente que lo computa desde su fecha de elección. Consideramos que no se justifica que el plazo comience a correr desde la elección, sino desde la primera reunión que es el inicio de las labores de la Convención.

Hemos dejado a la Legislatura que fije el plazo cuando la reforma fuere parcial, que podrá ser menor o igual pero nunca mayor al plazo de un año fijado para la reforma total. Se entiende que en todos los casos, el plazo deberá contarse a partir de la primera reunión de la Convención.

En la última parte del artículo, se establece al igual que la Constitución de 1935, que vencidos los plazos indicados, no habiendo la Convención cumplido sus funciones, caducará automáticamente el mandato debiendo el Poder Ejecutivo convocar a la elección de una nueva Convención.

Hemos dado al Poder Constituyente una ubicación adecuada en el nuevo ordenamiento constitucional con las previsiones mínimas y necesarias para su normal funcionamiento, buscando evitar cierta situación que por imprevisión legal puedan en-

torpecer ese funcionamiento de un poder tan fundamental para la vida institucional. Y creemos con ello haber cumplido con nuestra función y responsabilidad.

REGIMEN MUNICIPAL

Señor Presidente, la Comisión Especial que presido ha elaborado el proyecto del nuevo régimen municipal en base a los anteproyectos presentados por los distintos bloques y en particular el de la Unión Cívica Radical.

En su elaboración definitiva participaron activa y eficazmente todos los miembros de la Comisión, aportando su capacidad profesional y su experiencia adquirida en el ejercicio de distintas funciones públicas vinculadas con los municipios, como así su conocimiento de nuestra realidad social y política actual. Se examinaron a conciencia cada una de las distintas normas del proyecto. Se contemplaron todas las constituciones provinciales y, en especial las más recientes de San Juan, Santiago del Estero y Salta, en lo que hace al régimen municipal. Se recogió en sucesivas reuniones, la opinión valiosa de los centros vecinales de esta ciudad y el resto de la provincia, como así de concejales, intendentes, juristas, políticos, ex-gobernadores y actuales diputados provinciales y nacionales. Hemos conversado sobre el tema con muchos amigos y vecinos, tan interesados y preocupados como nosotros por la reforma del régimen municipal. Hay consenso generalizado acerca de la necesidad de esa reforma. No sólo en lo que hace a la elección de las autoridades municipales sino también en muchos otros aspectos. A ese interés local se suma el interés general de la provincia y de la Nación por la descentralización del poder, nacional como provincial, y al mismo tiempo, el interés de recuperar la salud del cuerpo enfermo de la República, dándole nuevas energías y vitalidad a cada uno de sus órganos y a cada una de sus células que son los municipios. El fenómeno del urbanismo agrega un motivo más de preocupación para la reforma urgente del régimen, ya que no se puede limitar la capacidad de los municipios a los servicios tradicionales. El crecimiento urbano plantea nuevos problemas y nuevos desafíos, que el régimen de la Constitución de 1.935 no pudo prever, y que hacen a la vida y al bienestar común de los habitantes de cada ciudad y pueblo de la provincia. El poder central abruma-

do por sus propios problemas no puede ocuparse ni conoce mejor que los propios vecinos, cada uno de los problemas singulares de cada comunidad local. Pretender lo contrario sólo cabe en la mente de algunos funcionarios envanecidos por el poder. Por otro lado, el centralismo ha agotado las energías de los municipios, en especial del interior, a través del manejo discrecional de los recursos fiscales que aportaban esos municipios, y ahora es el mismo poder central el que está padeciendo las consecuencias de esa política errónea, con la disminución de sus ingresos propios, a los índices más bajos de su historia. A ello se suma la ayuda con que el poder provincial debe necesariamente solventar el déficit de muchos municipios carentes de recursos hasta para el pago de su personal.

El aislamiento en que han quedado los gobiernos locales con relación a cada comunidad local, es consecuencia de ese mismo sistema centralizado, que impide y desalienta la participación de los vecinos en el gobierno de sus propios intereses. Y si la democracia, la justicia y la libertad no existen en el municipio, difícilmente que puedan subsistir a nivel nacional y provincial por más esfuerzos que se hagan desde el poder central. El centralismo corrumbre y debilita y eso lo sabemos bien los argentinos.

Es por todo ello, señor presidente, que podemos entender perfectamente, por qué el régimen municipal está en el interés de la Nación y de las provincias, y no únicamente en el legítimo interés de los vecinos.

Es desde ese punto de vista el interés general de la Nación y de la Provincia, que hemos elaborado el nuevo régimen municipal, que asegura a todos los municipios la autonomía necesaria, no por la autonomía misma, sino en función del objeto y fines que la Constitución le reconoce a la institución municipal, esto es, resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. Esta función y este fin corresponden al propio Estado, según lo expresa en el preámbulo de la Constitución Nacional, el pueblo de la Nación Argentina: "Constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad". Para interpretar mejor estos objetivos supremos de la Nación y su modo posible de realización sirven al efecto los conceptos de un decreto de Urquiza de 1852 que dice:

"1ro) — Que siendo evidente que la Nación o sus representantes no pueden ejercer una jurisdicción útil y legítima sino sobre los intereses generales y que los del distrito como los del individuo serán siempre mejor administrados por los interesados; 2do) — Que el régimen municipal está en el interés de toda la Nación, porque no se puede conseguir armonía en las diferentes partes si no se funda el orden en cada una de ellas; 3ro) — Y finalmente que es propio y digno que la ciudad de Buenos Aires haga el ensayo de una institución tan benéfica, demostrando prácticamente la bondad de la regla del sistema municipal que consiste en dejar los negocios peculiares a la libre administración de los que tienen más interés en ello y más capacidad de dirigirlos".

De ahí interpretamos que el régimen municipal ha sido incorporado por la Constitución de 1853, al ordenamiento jurídico argentino, no para asegurar la tutela y el control por el Estado de los municipios o comunidades locales, sino por el contrario, para asegurar los beneficios de esa institución tan antigua, al mismo tiempo que para resguardarlo del despotismo político, que ya había cometido el gravísimo error de suprimirla en 1821, después de haber ésta contribuido en gran medida al triunfo del movimiento de Mayo y a la independencia política de la Nación. Al informar el proyecto de régimen electoral y de los partidos políticos, he tenido ocasión de referirme a algunos antecedentes históricos que demuestran cómo antes de la proclamación de la República, muchos de los principios fundacionales de la nacionalidad ya existían en el antiguo régimen municipal español.

Si bien en un principio, el despotismo político impuso su propio criterio, bajo la apariencia de una autarquía municipal, restringida en los hechos a través de la limitación de su capacidad, de las restricciones y condicionamientos financieros y de la designación de sus principales autoridades por el Poder Ejecutivo. Y a pesar de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación que apoyó ese sistema, la propia realidad social y política, fué haciendo que algunas constituciones provinciales iniciaran un proceso de cambio que no tardaría en suscitar la adhesión de las restantes provincias, ya sea a través de leyes o de la reforma de sus respectivas constituciones. Por otro lado, la ley 17.711 de reforma del Código Civil,

de 1968, en el nuevo texto del art. 33.- de su cuerpo legal, hace una distinción clara entre los municipios y entidades autárquicas, que impide que se siga considerando al ente municipal como una de esas entidades, de neto carácter, objeto y fines administrativos.

En opinión de Bidart Campos, que compartimos, "el municipio no nace como un desglose de competencias provinciales para fines puramente administrativos, mediante creación y delegación de las provincias, sino como poder político autónomo por inmediata operatividad de la constitución federal. Las provincias no podrán dejar de organizar su régimen municipal a tenor de este principio, sin colocarse en situación de incopartibilidad con la Constitución federal". Por nuestra parte agregamos que el poder municipal integra el poder del Estado, y que, en consecuencia, debe estar sujeto al ordenamiento jurídico general y a la competencia que determine la Constitución Nacional o Provincial, según la distribución de competencia que corresponde hacer a la Constitución, entre los distintos poderes del Estado. Conforme con la noción clásica de la justicia, según la cual ésta consiste en dar a cada uno lo suyo, la justicia del reparto de competencia consistirá en este caso, en dar al poder municipal lo suyo, o sea aquello que le es más propio o conveniente, según las reglas de la lógica, del buen sentido y del buen arte de gobierno de los asuntos públicos. Siguiendo esas pautas básicas, llegamos a determinar aquellas materias que son más propias de la competencia del poder municipal, y que enumeramos en el art. 208. En estas materias, el gobierno local ejercerá el poder municipal sin dependencia de otro poder, y dentro del marco que le señalen la Constitución y la ley. Relacionado con este punto está la facultad que se reconoce a la Honorable Legislatura de la Provincia, en el art. 140. inc. c) para dictar leyes en materia de competencia municipal destinadas a establecer principios generales de legislación a los fines de armonizar las disposiciones normativas de los municipios, cuando así lo exigiere el interés general. Es decir: bajo esa condición de no avanzar sobre la autonomía municipal sino cuando así lo exija el interés general y al solo fin de establecer principios generales de legislación.

La enumeración hecha además debe interpretarse con el espíritu más amplio del artículo 200.

donde se establece que la acción municipal estará orientada a promover toda clase de actividades y a prestar los servicios que, en al ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local. Tampoco es limitativa, pudiendo la ley agregar otras materias que considere conveniente que se atribuyan a la competencia municipal, según las pautas que hemos señalado.

Es así señor Presidente, que en función de esa facultad, y a la vez responsabilidad que tienen ahora los municipios de resolver sus asuntos de interés local, en el ámbito de competencia que se determina, es que se les asegura la autonomía necesaria, de acuerdo con lo que enseña la experiencia histórica y la razón natural. En efecto la historia nos enseña que el florecimiento de la institución municipal en todo tiempo y lugar, se ha producido cuando ha podido gozar de una autonomía efectiva y suficiente, nutrida por la participación activa de los vecinos en el gobierno municipal. Satisface al mismo tiempo, esa autonomía, el derecho innato que señalaba Sarmiento, que tienen los vecinos de cada ciudad y pueblo de gobernar y administrarse por sí mismos, y que es algo así como la vocación a la libertad, que tiene todo individuo para forjar su propio destino.

Hemos pensado también que la autonomía necesita de un contenido preciso y determinado en la Constitución que asegure su vigencia y operatividad inmediata, para que no ocurra lo mismo que con la declamada autarquía en manos del despotismo político. A tales efectos se les garantiza a los municipios la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades locales y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Estas garantías que resumen el contenido de la autonomía municipal que se asegura, son las que se desarrollan en el proyecto a través de distintas normas concretas.

Así por ejemplo, en lo que hace a la organización del propio gobierno, se establece en el art. 207, que los municipios con más de 20.000 habitantes dictarán una carta orgánica para su propio gobierno, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución. Es lo que la doctrina ha dado en denominar municipios de convención, en razón de la convención municipal, que tiene a su cargo dictar esa carta orgánica. Esta facultad ha sido recomendada en distintos congresos naciona-

les e internacionales sobre la materia municipal, entre otros, el Primer Congreso Nacional de Asuntos Municipales, reunido en Buenos Aires en junio de 1960, el III Congreso Provincial de Abogados reunido en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires en 1961, el Primer Congreso Panamericano de Municipios de La Habana (1938), el Cuarto Congreso Interamericano de Municipios de Montevideo (año 1953) y el Sexto Congreso Interamericano de Municipios de Panamá (año 1956). La autonomía funcional se contempla asimismo en las atribuciones y deberes del poder municipal del art. 209*, especialmente los incs. A), B), C), E), I), etc.

La elección directa de sus autoridades locales, resulta en primer lugar por aplicación del principio republicano y representativo de gobierno de la Constitución Nacional, obligatorio para nuestra Constitución Provincial según el art. 5*. El gobierno municipal no puede quedar al margen de esa obligación constitucional que nace de la soberanía del pueblo y de la forma representativa de gobierno por él adoptada. La doctrina del ente autárquico no es más que un artificio para eludir esa obligación. Pero desde que los concejales eran electos por el voto popular, había ya una representación política que no encajaba con la teoría administrativista de la autarquía. El nuevo texto del art. 33* del Código Civil, que agrupa a los municipios junto al Estado Nacional y las Provincias, está de acuerdo con la concepción del municipio como ente político institucional al igual que lo son el Estado Nacional y cada una de las Provincias.

Si consideramos además que el municipio, como comunidad organizada para alcanzar un fin de interés general comprensivo del bien común que es el fin supremo del Estado, debe ser reconocida como una institución moral al igual que el Estado, no puede sino concluirse que el gobierno municipal es también gobierno político y no sólo administrativo. Y es importante que lo recordemos ya que a raíz del criterio administrativista predominante, muchas veces la acción municipal guiada por ese criterio terminó reduciendo al gobierno municipal a un ente burocrático más del Estado.

La elección directa de las autoridades locales que se contempla en el artículo 2* capítulo II que trata del gobierno municipal, contribuirá sin duda a rescatar el fin supremo del municipio que es el

libre y mejor desarrollo de la comunidad, esto es el progreso y bienestar de sus habitantes y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

La garantía de los medios suficientes, no implica de ningún modo, como alguna vez se ha interpretado, la libertad de los municipios para recurrir a cualquier medio, tal por ejemplo: la creación de nuevos impuestos o tasas y otras contribuciones y procurarse lo necesario para cumplir las funciones que la Constitución le atribuye. Nada más lejos de nuestra intención y de nuestro pensamiento al redactar esa norma del art. 1970. El incumplimiento de esa obligación de garantía a cargo del Estado, no autoriza al gobierno local a procurarse los recursos necesarios por cualquier medio.

Esa garantía es consecuencia de la función que se atribuye a los municipios por la misma Constitución y del hecho cierto de que no resulta razonable ni justo pretender que puedan cumplir con esa responsabilidad, si no se les asegura, al mismo tiempo, los recursos que demanda su cumplimiento. A desarrollar esta garantía tiende el art. 2110. del proyecto que trata de los recursos municipales. El inciso primero establece que la ley dotará a los municipios de recursos suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Ello, claro está dentro de los límites de lo posible que tiene todo derecho positivo. En el inciso segundo se enumeran otros recursos que componen el tesoro municipal, entre otros el impuesto a los automotores en un 100 o/o y el 50 o/o del impuesto inmobiliario. En este caso cabe puntualizar, que se incorporan al texto constitucional la coparticipación municipal en los impuestos provinciales y nacionales. En el artículo 950. del Régimen Financiero se trata de la coparticipación municipal con mayor amplitud. Especialmente señalo la norma que dispone que la distribución de la coparticipación que corresponda a los municipios se efectuará conforme con la ley. En este sentido quiero destacar la necesidad de que la distribución se haga teniendo en cuenta no sólo el número de habitantes de cada municipio, sino también la contribución impositiva hecha por cada uno, a fin de asegurar un retorno razonable y mínimo de la riqueza producida a sus propias fuentes, no sólo para su mantenimiento sino para su incremento y creación de nuevas fuentes de riqueza. Destaco también la obligación establecida de entrega mensual de la coparticipación a cada municipio, evitando demoras muchas veces injustificadas. Así-

mismo y por razones de mejor ordenamiento, se ha trasladado a esta Sección del Régimen Financiero, art. 95o. inc. 4, la creación por ley del Fondo de Desarrollo Comunal para atender la insuficiencia financiera de los municipios más carenciados, que ahora dependen de subsidios del Estado y del gobierno de turno que los administra, la mayoría de las veces con interés político. También se contempla en el art. 96o. del Régimen Financiero, el destino de las regalías mineras a la realización de programas y obras de desarrollo en los departamentos, municipios o zonas donde se encuentren los yacimientos o sustancias que generan la percepción de los mismos. Esta disposición hace justicia a los pueblos, en especial de la quebrada y puna, que ven diezmar sus riquezas mineras en beneficio de otros.

Relacionadas también con la garantía de la autonomía municipal, es la disposición del art. 201o. que trata de la intervención a los municipios, la que se limita a los casos de grave alteración de su régimen de gobierno y a un plazo no mayor de seis meses. La intervención por motivos políticos partidarios queda así descartada.

No quiero dejar de señalar en esta oportunidad la participación vecinal que se asegura en el art. 199o. del proyecto, debiendo la ley y la carta orgánica, incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía. La Ley Orgánica de los Municipios vigente, contempla los derechos de iniciativa, consulta y revocatoria, pero en realidad se trata de una declaración lírica que no ha tenido aplicación en la práctica por falta de reglamentación. Cabe agregar el derecho de información y el de asociación entre los derechos que debería contemplar la ley o carta orgánica.

La participación de los vecinos es esencial para la democracia municipal participativa y un instrumento eficaz de concientización de que la democracia es y debe ser el gobierno del pueblo.

Asimismo debo señalar también lo relativo a dos aspectos tan importantes como son el territorio municipal y la función colonizadora que siempre ha cumplido el municipio desde el tiempo de la colonización española. De ahí la jurisdicción territorial amplia que tuvieron entonces y que se fue reduciendo a medida que surgían nuevos centros poblados que asumían esa misma función en su entorno geográfico. Si algo distingue a nuestros municipios de los norteamericanos es precisamente

esta función colonizadora anexa a la función propia de las necesidades urbanas. Esta estructura tradicional de nuestros municipios, hace en cierto modo innecesaria la creación de municipios rurales como se contempla originariamente en nuestro anteproyecto. Ello en la medida en que los municipios cumplan eficaz y efectivamente esa función colonizadora haciendo extensivos sus servicios y su acción y otras poblaciones pequeñas o rurales comprendidas en sus límites. Para facilitar esa acción, se contempla en el proyecto la formación de entidades comunitarias: comisiones vecinales o un delegado vecinal u otra figura semejante que sirva de enlace de esas pequeñas poblaciones con la autoridad municipal más próxima.

Y para terminar, correspondiente, quiero rescatar algunos párrafos del discurso pronunciado por el señor Presidente de la Nación el Dr. RAÚL ALFONSÍN, ante el Consejo para la Consolidación de la Democracia, el día 15 de Abril de 1986.

Dijo entonces el Dr. Alfonsín:

“El gobierno constitucional desde el mismo día que asumió sus funciones se propuso enfrentar con decisión los problemas que han roído las esperanzas y las perspectivas de progreso argentino. Lo ha hecho con la convicción de que cualesquiera que sean las dificultades derivadas de esta actitud, nuestra generación, como las que lo hicieron en el pasado, debe abrir a las futuras generaciones rumbos más venturosos, contribuyendo a desatar los nudos gordianos que han impedido el desenvolvimiento de todas las potencialidades de la Nación. Si la convicción es que debemos resolver el problema de centralismo no hay duda de que podremos hacerlo mediante la decisión política que procure las soluciones institucionales que corresponda.

Estas posibles decisiones, no están pensadas como medidas aisladas, sino que forman parte del proyecto transformador de las estructuras políticas, sociales, culturales y económicas del país.

Reitero que es necesario, en primer lugar, revertir el proceso centrípeto de concentración de poder que se ha dado en las últimas décadas en nuestro país, de modo de fortalecer el poder de las provincias, la autonomía de los municipios, la capacidad de gestión de los entes autárquicos, la posibilidad de que se tomen decisiones en el lugar donde se prestan los servicios. En segundo término, ese proceso de descentralización no sólo tiene valor en sí mismo sino que facilita la participación directa

de la población en la formación de las decisiones que la afectan, de modo que la democracia no sea un privilegio que se pone en práctica ocasionalmente, sino un ejercicio de la vida cotidiana. En tercer lugar, la descentralización y la participación debe redundar en una mayor eficacia en la gestión, de modo que entre la decisión y su ejecución no se establezca una enorme cadena de instancias que dilaten o diluyan tal ejecución".

Creemos, señor presidente, que el proyecto elaborado responde plenamente al pensamiento mayoritario del pueblo argentino, fielmente interpretado por el señor Presidente de la Nación.

Es todo señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero transmitir una comunicación que me hizo el convencional Ceballos, de que no podrá asistir a esta sesión por razones de salud.

Hago esto y no pido justificación de inasistencia en razón de estar en la misma sesión por un cuarto intermedio. Y lo propio vale, porque está el permiso concedido para el convencional Tedín. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

- 13 -

MOCION DE ORDEN

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es para hacer una moción de orden en el sentido de que, previo a la lectura del texto proyectado, pasemos a un cuarto intermedio de quince minutos.

- Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a cuarto intermedio.

- Eran las 18.25..

- 14 -

CUARTO INTERMEDIO

- Siendo las 19,05, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Por secretaría se dará lectura del proyecto de Constitución para su tratamiento en general.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

SECCION PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Político

1.- La Provincia de Jujuy, como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno Federal.

2.- La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sumisión del Estado a las normas jurídicas, las que serán actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social, en procura de la realización del bien común.-

Artículo 2.- Soberanía Popular

Todo Poder Público emana del pueblo, pero este no delibera ni goberna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que esta Constitución establece, sin perjuicio de la iniciativa, el plebiscito consultivo y el referéndum, que se ejercerán conforme a la ley.-

Disidencia Pácial del Movimiento Popular Jujeño respecto de la frase: "...sin perjuicio de la iniciativa, el plebiscito consultivo y el referéndum que se ejercerán conforme a la ley".

Artículo 3.- Autonomía Provincial

1.- Los representantes de la Provincia, en el ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos no delegados al Gobierno Federal.

2.- La Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses reciprocos o que contribuyan a su progreso económico y social. Estos tratados y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales, deberán ser aprobados por la Legislatura.

3.- La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación.

Artículo 4.- Capital, Límites territoriales y División Política.

1.- La Capital de la Provincia es la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde funcionarán con carácter permanente el Poder Ejecutivo, la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia, salvo los casos en que por causas extraordinarias la ley transitoriamente dispusiere otra cosa.

2.- Los límites territoriales de la Provincia son los que históricamente y por derecho le corresponden.

3.- El territorio de la Provincia queda dividido en los departamentos cuyos límites les acuerdan las leyes, sin perjuicio de crearse otros o modificarse la jurisdicción territorial y administrativa de los existentes mediante ley que necesitara para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura,

DISIDENCIA: El Movimiento Popular Jujeño propone el texto siguiente:

3.- La Provincia de Jujuy reconoce la siguiente división territorial, a saber: Capital, Cochinchoca, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yavi. Estas divisiones se denominarán departamentos a los efectos de una mejor administración, y sus límites serán determinados por una ley.

Artículo 5.- Intervención Federal

1.- Las intervenciones que ordene el Gobierno de la Nación deben circunscribir sus actos a los determinados en la ley que las dispusiere y a los derechos, declaraciones y garantías expresados en esta Constitución. Los nombramientos o designaciones efectuados por los interventores federales son transitorios.

2.- En caso de que la intervención federal no se hubiere dispuesto para el Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios que tuvieran inamovilidad, se les deberá promover la acción de destitución que corresponda de acuerdo con esta Constitución dentro de los noventa días de haberse normalizado institucionalmente la Provincia. Si así no se hiciere, serán reintegrados a sus funciones.

3.- Cesada la intervención federal, la Provincia podrá ratificar, rectificar o dejar sin efecto los actos realizados por aquella.

4.- El Interventor Federal y demás funcionarios designados por este, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones conforme al derecho común.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, ¿es la intervención o el interventor federal?

— Se retira del recinto el convencional Fiad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Fue un error involuntario, señor convencional; es el interventor federal.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Artículo 6.- Defensa de la Democracia y del Orden Constitucional.

1.- En ningún caso las autoridades provinciales So pretexto de conservar el orden invocando la salud pública o aduciendo cualquier otro motivo,

podrán suspender la observancia de esta Constitución ni la de la Nación, ni vulnerar el respeto y efectiva vigencia de las garantías y derechos establecidos en ellas.

2.- La Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueren los que la Constitución Nacional, ésta Constitución y leyes dictadas en su consecuencia instituyen y declaran con capacidad para reconocer esos derechos y obligaciones. Los actos de tales autoridades son anulables, salvo que una vez restituidas las autoridades constitucionales, fueren ratificados mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

3.- Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervinientes o participantes pasibles de cesantía por ese solo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna. Los Jefes o protagonistas principales serán pasibles de exoneración, pero podrán impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia..

4.- La Constitución Nacional y esta Constitución no perderán su vigencia si se dejaren de observar por actos de fuerza o fueren abrogadas o derogadas por otro medio distinto de los que ellas disponen. Es deber de todo funcionario y ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas.

5.- Contra todo el que intentare subvertir el orden constitucional o destituir a sus autoridades legítimas, le asiste al pueblo de la Provincia el derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

6.- La Provincia no reconoce organizaciones, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional o por ésta Constitución o que sean atentatorias al sistema democrático y republicano. Quienes pertenezcan a esas organizaciones no podrán desempeñar funciones públicas.

7.- Quedan prohibidas las instituciones o sec-

ciones especiales de cuerpos de seguridad destinadas a la represión o discriminación de carácter político.

Artículo 7. Prohibición de delegar funciones y de otorgar facultades extraordinarias.

1.- Ningún magistrado o empleado público podrá delegar sus funciones en otra persona, ni un Poder delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualesquiera de ellos obrase en nombre de otro o con cargo de darle cuenta; con excepción de las entidades descentralizadas que se regirán conforme a las normas que las instituyeron y de los demás casos previstos por la Constitución y la ley

2.- La delegación, si existiere, no eximirá de responsabilidad al delegante. La nulidad deberá ser declarada por los tribunales de la Provincia.

3.- Las asociaciones que por delegación del Estado ejercieren el control de la actividad profesional, deberán circunscribir su función a la ley que establezca los límites de la delegación y las facultades disciplinarias. Sus resoluciones serán recurribles ante la Justicia.

4.- Ninguna autoridad de la Provincia tiene facultades extraordinarias, ni puede pedirlas, ni se le concederán por motivo alguno. Quienes las otorgaren o ejercieren serán directamente responsables de esos actos conforme a la ley.

Artículo 8.- Cooperación al sostenimiento del culto católico.

Los partidos Justicialista, Celeste y Blanco de los Trabajadores y el Movimiento Popular Jujeño proponen el siguiente texto:

El Gobierno de la Provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico Apostólico Romano. No obstante ello, respeta y garante los demás cultos que no repugnen a la moral y a la razón natural.

DISIDENCIA: La Unión Cívica Radical no se expide al respecto por entender que no es materia de legislación Provincial.-

Artículo 9.- Registro Civil

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles en la forma que establece la ley..

Artículo 10.- Declaración Patrimonial

Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, comisionados municipales y todos aquellos que tuvieran a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su Patrimonio.-

Artículo 11.- Responsabilidad del Estado y de sus agentes.

1.- Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones de esta Constitución y la ley.

2.- El Estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.-

Artículo 12.- Demandas contra el Estado.

1.- La Provincia puede ser demandada ante la justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que estos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación.

2.- Si la Provincia fuere condenada al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquella quedare firme y ejecutoriada.

3.- Los municipios podrán ser demandados por acciones contencioso-administrativas en todos aquellos casos en los que actuaren como poder público y resultare afectado en derecho o intereses de carácter administrativo. En los demás casos, podrán ser demandados por las vías ordinarias.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, creo que es oportuno hacer la siguiente reflexión: los párrafos 3 y 4 del artículo 12o. no fueron aprobados por la Comisión General Redactora, habiendo sido incluidos únicamente los párrafos 1 y 2 con la redacción siguiente: "Párrafo 1) El Estado puede ser condenado; Párrafo 2) Si el Estado fuere condenado".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Car, esa observación o aclaración me parece más o-

portuna hacerla en el momento del tratamiento en particular del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

4.- Los bienes y rentas municipales no podrán ser objeto de medidas cautelares, salvo que hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación, y las sentencias condenatorias solo podrán ejecutarse luego de transcurridos tres meses contados a partir de su notificación a las autoridades comunales.-

Artículo 13.- Publicidad de los actos de Gobierno.

1.- Las resoluciones y demás actos de los poderes del Estado, de sus entidades descentralizadas y de las demás instituciones provinciales y municipales, serán públicos.

2.- El presupuesto de gastos y recursos de la provincia, los actos relacionados con la renta pública y sus inversiones, serán publicados periódicamente, conforme lo determine la ley.

3.- La publicidad de los actos administrativos o judiciales podrá ser limitada o restringida cuando existieren justos motivos para disponer la reserva o el secreto de las actuaciones, lo que se hará por resolución fundada cuando así lo exija la seguridad, el orden público o las buenas costumbres, o toda vez que fuere razonable hacerlo en resguardo de la intimidad, honor o reputación de las personas.

4.- La reserva o secreto no podrán ser invocados en ningún caso para privar a los interesados de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, permitiéndose al letrado defensor obtener copia, reproducción, informe o certificación de las actuaciones, bajo constancia de guardar secreto o reserva.

Artículo 14.- Supresión de tratamientos honoríficos.

No tendrán tratamiento honorífico los magistrados y funcionarios públicos, electivos o no, de cualesquiera de los poderes del Estado, como tampoco los cuerpos a los que pertenezcan.

Artículo 15.- Significación del Preámbulo.

El Preámbulo de la presente Constitución podrá ser invocado como fuente interpretativa para establecer el alcance, significado y finalidad de sus cláusulas.-

Artículo 16.- Prelación de las Constituciones y de las Leyes:-

1.- Los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás funcionarios públicos, aplicarán la Constitución y las leyes nacionales los tratados con las potencias extranjeras y también los decretos o resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades, no delegados por la Provincia al Gobierno Federal.

2.- Los magistrados y funcionarios deben aplicar esta Constitución como ley suprema de la Provincia con prelación a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictaren las autoridades provinciales o municipales.

Artículo 17.- Reglamentación de las normas constitucionales.-

1.- Todos los habitantes de la Provincia gozan, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y por esta Constitución.

2.- Estos derechos y garantías, así como los principios en los que ellos se informan, no podrán ser alterados por las leyes que los reglamenten..

Artículo 18.- Derechos, Deberes y Garantías no enumerados.

1.- Las declaraciones, derechos, deberes y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos ni interpretados como negación o mengua de otros no enumerados y que hacen a la libertad, dignidad y seguridad de la persona humana, a la esencia de la democracia y al sistema republicano de gobierno.

2.- Los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidas por esta Constitución son directamente operativos.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES HUMANOS

Artículo 19.- Derecho al reconocimiento de la personalidad.

1.- La Provincia reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla.

2.- El individuo desenvuelve libremente su personalidad, en forma aislada o asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen.

3.- La persona puede defender sus derechos e intereses legítimos, de cualquier naturaleza, conforme a las leyes respectivas. A los que por carecer de recursos, por cargas de familia, por infortunios u otras circunstancias semejantes les resultare difícil sufragar los gastos de un proceso o de las gestiones respectivas, la ley les acordará el beneficio de gratuidad, así como la representación y el patrocinio de los defensores oficiales, quienes quedarán autorizados para actuar en su defensa ante los tribunales de justicia o ante las instituciones públicas sin abonar impuestos, tasas u otras contribuciones.-

4.- Nadie puede ser privado de su capacidad jurídica, de su nombre o de cualquier otro atributo personal. No regirán otras inhabilitaciones o incapacidades mas que las dispuestas por esta Constitución, la ley o por sentencia judicial.

Artículo 20.- Derecho a la vida.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y esta protegida por la Constitución y la ley..

2.- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos..

3.- Si se dictare ley nacional que autorizara la pena de muerte, todo condenado a ella por sentencia judicial firme tendrá derecho de solicitar el indulto o la conmutación. No se podrá ejecutar la pena de muerte mientras la solicitud estuviere pendiente de decisión ante autoridad competente.

4.- Toda persona debe respetar la vida de los demás y está obligada a actuar de modo tal que no produzca hechos, actos u omisiones que puedan amenazar o hacer peligrar la existencia sana, digna y decorosa de sus semejantes.

Artículo 21.- Derecho a la integridad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie puede ser sometido a torturas, tormentos, vejámenes físicos o psíquicos, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..

3.- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4.- Los procesados deben estar separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento acorde con su condición de personas no condenadas.

5.- Los magistrados a quienes competiere el juzgamiento de los menores deberán adoptar las medidas adecuadas tendientes a su tratamiento, conforme al hecho que hubiere motivado su procedimiento o condena y según fuere la personalidad de los procesados o condenados. Las mujeres y los menores deberán ser alojados en establecimientos adecuados.

6.- Los institutos del servicio penitenciario serán seguros, sanos, limpios y aptos para la educación y adaptación social de los penados, propendiendo al mantenimiento de sus vínculos y a la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales.

7.- No podrá tomarse medida alguna que conduzca a mortificar a los presos mas allá de lo que su seguridad exija.

Artículo 22.- Derecho a la Salud.

1.- Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y de su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios.

2.- El concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

3.- Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley en los casos destinados a prevenir epidemias o la propagación de enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles y siempre conforme a los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

4.- Las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y diligente a las autoridades sanitarias. Si así no lo hicieren, estas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 23.- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

1.- Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.

2.- Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos e incluso con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia.

a) Prevenir, vigilar, contener y hasta prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona.

b) Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o puede afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad.

c) Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica, para lo cual adoptara, en lo pertinente, las normas dictadas por la Organización de las Naciones Unidas en la Carta Mundial de la Naturaleza o en su caso, las mas adecuadas que aconsejen la ciencia y la técnica.

3.- Se declaran de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo mas conveniente.

4.- La Provincia debe propender, de una manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Artículo 24.- Protección de la intimidad, de la honra y de la dignidad.

1.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden o la moral pública ni perjudiquen a un tercero extán exentas de la autoridad de los magistrados.

2.- Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad y su honra, así como al reconocimiento de su dignidad..

3.- Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni de ataques ilegales a su intimidad, honra o reputación.

4.- Cualquier persona afectada en su intimidad honra o dignidad por informaciones inexactas o agraviantes emitidas a través de medios de comunicación, tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta gratuitamente, en el mismo lugar y hasta su igual extensión o duración por el mismo órgano de difusión. Ese cumplimiento se podrá demandar

mediante el recurso de amparo ante cualquier juez letrado de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiere corresponder. No se hará lugar al ejercicio de este derecho cuando la presunta afectación proviniere de la razonable crítica filosófica, científica, política, gremial, literaria, artística, cultural o deportiva en lo referente a la actuación pública en alguna de esas actividades.

5.- Para la efectiva protección de la intimidad, la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación tendrá una persona responsable que no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial.

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño y del Convencional José Car con respecto a la frase: "... que no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial".

6.- Todas las personas tienen derecho de tomar conocimiento de lo que constare a su respecto en los registros provinciales de antecedentes personales y del destino de esas informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos. Queda prohibido el acceso de terceros a esos registros, así como su comunicación o difusión, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

7.- Los registros provinciales de antecedentes personales harán constar en las certificaciones que emitan solamente las causas con condenas efectivas firmes dictadas contra el interesado, con excepción de las que debieren ser remitidas a los jueces.

8.- El Procesamiento de datos por cualquier medio o forma nunca puede ser utilizado para su registro y tratamiento con referencia a convicciones filosóficas, ideológicas o políticas, filiación partidaria o sindical, creencias religiosas o respecto de la vida privada, salvo que se trate de casos no individualmente identificables y para fines estadísticos.

Artículo 25.- Protección de otros derechos personalísimos.

Los derechos al nombre, a la imagen y otros derechos personalísimos están reconocidos y protegidos por esta Constitución y la ley.

Artículo 26.- Igualdad ante la ley.

1.- Todas las personas nacen libres e iguales en

dignidad y derechos y gozan de igual protección de la ley en iguales condiciones y circunstancias. No se admite discriminación alguna por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, posición económica, condición social o de cualquier otra índole.

2.- La Provincia no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes, sin otras condiciones que las acreditadas por su idoneidad y méritos, son admisibles por igual en los cargos y empleos públicos, conforme a esta Constitución y la ley.

3.- Nadie podrá invocar ni ser colocado en una situación de privilegio, ni de inferioridad jurídica sin que medie expresa disposición de la ley.

4.- La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad.

Artículo 27.- Prohibición de trabajos forzados.

1.- Nadie puede ser compelido a ejecutar un trabajo forzado u obligatorio, excepto en los casos previstos por la Constitución Nacional, esta Constitución y las leyes.

2.- En los delitos que tuvieren señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, la disposición del apartado anterior no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de una pena impuesta por juez o tribunal competente. Nunca el trabajo forzado puede afectar a la dignidad ni a la capacidad física o intelectual del recluso.

3.- No constituye trabajo forzado u obligatorio, para los efectos de este artículo, el que fuere impuesto en los casos de extrema necesidad, peligro o calamidad que amenazaren la existencia o en bienestar de la comunidad..

Artículo 28.- Derecho a la libertad y seguridad.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Ningún habitante de la Provincia puede ser penado sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

2.- Nadie puede ser privado de su libertad, salvo

por las causas y en las condiciones fijadas previamente por la ley. No se dictará auto de prisión sino contra persona determinada, basado en prueba de la existencia del delito y estar acreditada por semiplena prueba la culpabilidad del imputado.

3.- Nadie puede ser sometido a detención arbitraria. Ningún arresto podrá prolongarse por más de veinticuatro horas sin que se de aviso al juez competente, poniéndose al detenido a su disposición con los antecedentes del hecho que hubiere motivado el arresto. La incomunicación del imputado no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas, salvo resolución judicial fundada, y en ningún caso se prolongará por más de tres días. No obstante ello, si al tramitarse el proceso el juez de la causa estimare indispensable para la mejor investigación de los hechos disponer por una sola vez una nueva incomunicación, podrá hacerlo mediante resolución fundada, pero esta medida no excederá de los dos días.

4.- El domicilio es inviolable y solo puede ser allanado con orden escrita de juez competente, fundada en claros indicios de la existencia de hechos punibles, o a requerimiento de las autoridades municipales o sanitarias cuando se trate de vigilar el cumplimiento de los reglamentos de sanidad y salubridad públicas.

5.- No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución fundada en forma especial por juez competente con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención, de ser posible, al letrado que cualesquiera de estos designare, si los mismos usaren de este derecho.

6.- En los allanamientos de oficinas o despachos de personas que por su profesión o actividad estuvieren obligadas a guardar secreto en razón de sus funciones, se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores con la participación, además, de la entidad que las represente. El allanamiento de iglesias, templos, conventos u otros locales registrados para el ejercicio del culto, se efectuará con el control de la autoridad religiosa respectiva.

7.- Los jueces que expedieren órdenes de allanamiento o de pesquisa y los funcionarios que las ejecutaren, serán responsables de cualquier abuso.

8.- Los papeles privados, la correspondencia epistolar, las comunicaciones telefónicas, telefónicas, cablegráficas o de cualquier otra especie o por cualquier otro medio, son inviolables y nunca po-

drá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren para casos limitados y concretos. Los que fueren sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de las disposiciones de esas leyes, no podrán ser utilizados en procedimientos judiciales ni administrativos.

9.- Toda orden de pesquisa o de detención deberá especificar el objeto e individualizar la persona, determinando el sitio que debe ser registrado. No se expedirá mandato de esa clase sino por autoridad competente apoyada en semiplena prueba, de la que se hará mérito en esa orden, salvo el caso de flagrante delito en el que todo imputado puede ser detenido por cualquier persona y puesto inmediatamente a disposición de la autoridad.

10.- Todo encargado de la custodia de presos deberá exigir y conservar en su poder la orden de detención, arresto o prisión, su pena de hacerse responsable de una privación ilegítima de libertad. Igual obligación de exigir la indicada orden y bajo la misma responsabilidad incumbe al ejecutor de la detención, arresto o prisión.

11.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención o retención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en su contra o de los motivos de esa medida, dejándosele copia de la orden respectiva. Deberá también suministrarse esta información en forma inmediata a los familiares, abogados o allegados que indicare el afectado. En ambos casos, la autoridad que no proporcionare la información será responsable de esa omisión.

12.- Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada, aunque sea provisionalmente, dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a las garantías o requisitos que aseguren su comparecencia en juicio, atendiendo a la naturaleza del delito, su gravedad, la peligrosidad del imputado y demás circunstancias.

13.- Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles, salvo los casos de incumplimiento de los deberes alimentarios o aquellos en los que se hubiere cometido dolo, simulación o fraude por parte del deudor.

Artículo 29.- Principios de legalidad y de retroactividad.

1.- Ningún habitante de la Provincia estará obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de

lo que ella no prohíbe.

2.- No se dictarán leyes que empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores, que priven de los derechos adquiridos o que alteren las obligaciones de los contratos.

3.- Solo podrán aplicarse con efecto retroactivo las leyes penales más favorables al imputado.

4.- Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre por lo más favorable al procesado.

Artículo 30.- Garantías Judiciales.

1.- Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo. Esta garantía no admite excepciones.

2.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías del debido proceso legal, por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación o reconocimiento de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

3.- Toda persona que sea parte en un proceso goza de la garantía de que la sentencia definitiva se dicte dentro de un plazo razonable, no viole la normas constitucionales y sea una derivación razonada del derecho vigente, conforme a los hechos acreditados en la causa.

4.- Toda persona es inocente mientras no haya sido declarada culpable por sentencia firme de juez competente, dictada previo proceso penal público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

5.- En causa criminal toda persona goza de los siguientes derechos y garantías:

a) de ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, en caso necesario;

b) a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada,

c) a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) de defenderse personalmente o de ser asistida por defensores letrados de su elección y de comunicarse libremente con los mismos;

e) de ser asistida, en forma irrenunciable, por un defensor proporcionado por el Estado si no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor den-

tro del plazo establecido por la ley;

f) de ofrecer y producir las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos;

g) a no ser obligada a declarar contra si misma, ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, ni demás parientes por adopción o hasta el segundo grado de afinidad inclusive, ni se le obligará a prestar juramento o a declararse culpable. La confesión del imputado solamente es válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza y ante el juez. El silencio o la negativa no podrán ser invocados como presunción alguna en su contra. Esta garantía deberá serle comunicada por el juez antes de que el imputado preste declaración indagatoria, dejándose constancia de ello en el acta respectiva;

h) a que la declaración indagatoria o el relato espontáneo del imputado deba recibirse por el juez de la causa, asegurándosele la asistencia letrada previa por su defensor y, a falta de designación, por la del defensor oficial bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo anterior, esa declaración o relato deberá recibirse al acusado en sede policial cuando este invocare la inexistencia del delito o su inocuidad, aun encontrándose incomunicado;

i) de recurrir el fallo, conforme a la ley, ante el juez o tribunal superior.

6.- El sumario dejará de ser secreto para las partes inmediatamente después de que se haya prestado declaración indagatoria.

7.- Queda abolido el sobreseimiento provisional

8.- Los defensores en ningún caso pueden ser molestados, ni allanados sus domicilios, estudios u oficinas con motivo del ejercicio de su profesión..

9.- El imputado absuelto por sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos..

10-El condenado por sentencia firme tiene derecho a solicitar la revisión del proceso, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la ley.

11-Toda persona, o a su muerte su cónyuge, ascendientes o descendientes directamente damnificados tienen derecho, conforme a lo que establece la ley a ser indemnizada en caso de haber sido condenada por sentencia firme debida a un error judicial.

Artículo 31.- Libertad de conciencia, de ideología y de religión.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de ideología y de religión, así como de profesor o divulgar las mismas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2.- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pudieren menoscabar la libertad de conservar o de cambiar su ideología, religión o creencias, como así tampoco nadie puede ser obligado a declarar las que profesare.

3.- Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones.

Artículo 32.- Libertad de pensamiento, prensa y expresión.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, prensa y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2.- El ejercicio del derecho establecido en el apartado precedente no estará sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben determinarse expresamente por la ley.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios directos o indirectos.

4.- Las instalaciones, talleres, establecimientos destinados a la publicación de diarios, revistas u otros medios de difusión de las ideas, no podrán, en ningún caso, ser confiscados, decomisados, clausurados ni expropiados. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos de los poderes públicos capaces de impedir o dificultar, directa o indirectamente, la libre expresión o circulación del pensamiento.

5.- A los fines de garantizar las libertades consagradas por este artículo, quedan prohibidos:

a) el secuestro de los instrumentos de difusión como cuerpo del delito o la detención de quienes hubieren colaborado en los trabajos de impresión, propagación o distribución;

b) el acaparamiento de las existencias de papel o el monopolio de cualquier medio de difusión por parte de los organismos gubernamentales o grupos económicos de cualquier naturaleza, así como las subvenciones encubiertas o la publicidad condicionada que coarten por omisión o deformación de la verdad, la libre expresión de la noticia y el comentario;

c) la censura en cualquiera de sus modalidades. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a restricciones previas con el exclusivo objeto de regular la propaganda y el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia;

d) la propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de personas.

6.- Se garantiza a los periodistas el acceso directo a las fuentes oficiales de información y el derecho al secreto profesional.

Artículo 33.- Derecho de reunión o de manifestación.

1.- Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia y sin permiso previo, el derecho de reunión y de manifestación cuando fueren pacíficas y sin armas.

2.- En ningún caso una reunión o manifestación de personas podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre..

3.- Es nula cualquier disposición adoptada por las autoridades a requisición de fuerza armada o reunión sedicosa.

Artículo 34.- Derecho de petición.

Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites..

Artículo 35.- Libertad de Asociación.

1.- Todas las personas tienen derecho de asociarse libremente.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no impide la imposición de restricciones legales de este derecho a los miembros de las fuerzas de seguridad.

3.- Las asociaciones deberán inscribirse en un registro al solo efecto de la publicidad. Únicamente podrán ser suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial motivada. Están prohibidas las asociaciones secretas de cualquier clase que fueren..

4.- La asociación obligatoria de profesionales a determinados centros o colegios no impedirá que puedan formar otras entidades.

Artículo 36.-Derechos de circulación y de residencia.-

1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de la Provincia tiene derecho a circular y a residir en él, con sujeción a la ley.

2.- El ejercicio de estos derechos puede ser restringido en zonas determinadas, por razones de interés público.

Artículo 37.- Derecho a la propiedad privada.

1.- Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial.

2.- La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública o en interés social debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante.

3.- Queda abolida la confiscación de bienes.-

Artículo 38.-Libertad de enseñar y aprender.

1.- La libertad de enseñar y aprender, siempre que no viole el orden público o las buenas costumbres, es un derecho que no podrá coartarse con medidas de ninguna especie.

2.- Cualquier persona puede crear y mantener establecimientos de enseñanza o aprendizaje, conforme a la ley.

3.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, del progreso científico y de sus beneficios.

Artículo 39.- Libertad de trabajar, ejercer el comercio y todo industria lícita.-

1.- Todos los habitantes tienen el derecho de elegir libremente su oficio o profesión, su lugar de trabajo y el de su aprendizaje.

2.- La Provincia garantiza la libertad de ejercer el comercio y toda industria lícita, la que solo podrá ser limitada para tutelar el bien común.

Artículo 40.-Mandamientos de ejecución y de prohibición.

1.- Siempre que una ley u ordenanza impusiere a un funcionario o entidad pública un deber expresamente determinado, toda persona que sufriere un perjuicio de cualquier naturaleza por su incumplimiento, puede demandar ante el juez la ejecución, dentro de un plazo prudencial, del acto que se hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará el mandamiento para exigir el cumplimiento del deber omitido en el plazo que fijare.

2.- Si un funcionario o entidad pública ejecutare actos prohibidos por leyes u ordenanzas, la persona afectada podrá obtener, por el procedimiento establecido en el apartado anterior, un mandamiento judicial prohibitivo.

Artículo 41.-Habeas Corpus.-

1.- Toda persona que fuere detenida, sin orden emanada en legal forma de autoridad competente por juez incompetente o por cualquier autoridad, o a quien ilegal o arbitrariamente se le negare, privare, restringiere o amenazare en su libertad, podrá por sí o por tercero en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de habeas corpus ante un magistrado judicial con excepción de los que integran el Superior Tribunal de Justicia, a fin de que ordene su libertad o que lo someta a juez competente o que haga cesar inmediatamente la amenaza, supresión, privación o restricción de su libertad.

2.- La Acción de habeas corpus podrá instaurarse sin ninguna formalidad procesal, pero si la denuncia no proporcionare todos los elementos indispensables para darle trámite, se intimará al denunciante para que en el plazo de horas que el juez fije suministre los que conociere; de no conocerlos, se requerirán de las autoridades superiores de quien hubiere dispuesto o ejecutado el acto lesivo, las informaciones necesarias.

3.- El juez que hubiere recibido la denuncia requerirá a la autoridad el correspondiente informe circunstanciado en el plazo de horas que establezca y citará al afectado o, en su caso, dispondrá que el detenido comparezca inmediatamente a su presencia.

4.- El juez, una vez que hubiere comparecido la

persona privada, restringida o amenazada en su libertad, le informará de la orden o de los motivos invocados y ésta podrá, por sí o por medio de un letrado, exponer todo lo que considere conveniente para su defensa, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. Producida esta defensa, el juez a mas tardar dentro de las veinticuatro horas, deberá dictar resolución ordenando que la persona sea puesta a disposición del juez competente o disponiendo su inmediata libertad, si la restricción, privación o amenaza no proviniere de autoridad competente o si no se hubieren cumplido los recaudos constitucionales y legales. La resolución será apelable en efecto devolutivo y en relación, debiéndose interponer el recurso con sus fundamentos por escrito dentro de los dos días siguientes, elevándose las actuaciones ante la sala de turno de la Cámara Penal, la que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas.

5.- Cuando un juez tuviere conocimiento de que una persona se hallare ilegal o arbitrariamente detenida, restringida o amenazada en su libertad por un funcionario, podrá expedir de oficio el mandamiento de habeas corpus.

6.- La denuncia de habeas corpus se tramitará, en todos los casos, con habilitación de días y horas. Todo funcionario o empleado, sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las resoluciones y órdenes dictadas o impartidas por el juez del habeas corpus. Si así no lo hicieren, el juez dispondrá las medidas disciplinarias más eficaces, sin perjuicio de ordenar la detención del o de los responsables, quienes serán puestos a disposición del juez penal competente para su procesamiento.

7.- Son nulas y sin valor alguno las normas de cualquier naturaleza que reglamenten la procedencia y requisitos de esta denuncia o su procedimiento.

Artículo 42.- Amparo para otros derechos y garantías constitucionales.

1.- Toda persona puede deducir demanda de amparo contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial o municipal, así como de entidades o de personas privadas que amenacen, restringan o impidan de una manera ilegítima, el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional o por esta Constitución, siempre que no pudieren utilizarse los remedios ordinarios sin daño grave e irreparable o que

no existieren procedimientos eficientes acordados por las leyes o reglamentos para reparar el agravio, lesión o amenaza.

2.- El procedimiento de la demanda de amparo será breve, de rápido trámite y de pronta resolución, debiendo seguirse la vía más expeditiva establecida por los códigos o leyes procesales, sin perjuicio de lo que disponga el juez o tribunal para abreviar los plazos y adaptar las formas más sencillas exigidas por la naturaleza de la cuestión.

3.- Cuando mediare urgencia, el juez o tribunal que entienda en la demanda de amparo, aún antes de darle trámite y sin oír a la otra parte, puede disponer las medidas cautelares que estimare más eficaces para garantizar los efectos de la resolución judicial a dictarse.

4.- Todo funcionario o empleado, sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparta el juez del amparo.

Artículo 43.- Derechos y libertades políticas.

1.- Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en los asuntos públicos;
- b) de elegir y ser elegidos;
- c) de acceder a las funciones públicas;
- d) de recibir o emitir información de carácter político, de manera individual o colectiva, sin ser molestados por ello.

2.- Los extranjeros domiciliados en la Provincia son admisibles en los cargos municipales y en todos los empleos para los que esta Constitución no exija ciudadanía argentina.

3.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a los que se refiere este artículo, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil, condena por juez competente en proceso penal u otras establecidas en esta Constitución.

Artículo 44.- Deberes de las personas.

1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y con la humanidad.

2.- Los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática y republicana.

3.- Toda persona tiene, además, los siguientes deberes:

a) de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución y demás leyes, decretos o normas que se dictaren en su consecuencia;

b) de resguardar y proteger los intereses así como el patrimonio material y cultural de la Nación y de la Provincia.

c) de contribuir a los gastos que demandare la organización social, económica, política y el progreso de la Nación y de la Provincia;

d) de cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad.

e) de evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica;

f) de prestar servicios civiles en los casos en que las leyes por razones de seguridad y de solidaridad así lo requieren;

g) de prestar la colaboración que le fuere requerida por los magistrados y funcionarios para la debida administración de justicia, así como el de testimoniar verazmente.

h) de no abusar de sus derechos;

i) de trabajar conforme a su capacidad y en la medida de sus posibilidades;

j) de formarse y educarse conforme a su vocación y de acuerdo con sus necesidades propias, con las de su familia y con las de la sociedad..

CAPITULO TERCERÓ

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

Artículo 45.- Protección a la Familia.

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Provincia contribuirá a su protección integral, al cumplimiento de las funciones que le son propias y a la concreción de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros, con medida encuadradas en la esfera de sus atribuciones.

2.- La Provincia dictará leyes que aseguren la constitución y estabilidad del patrimonio familiar..

Artículo 46.- Protección a la paternidad y maternidad..-

1.- La maternidad y la paternidad constituyen valores sociales eminentes.

2.- El Gobierno y la comunidad protegerán a los padres y a las madres, garantizándoles su plena participación laboral, intelectual, profesional y en la vida cívica del país y de la Provincia.

3.- La madre y el niño gozarán de especial y privilegiada protección y asistencia. A tales fines el Estado arbitrará los recursos necesarios.

Artículo 47.- Protección a la niñez .-

1.- El Estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos que pudieren causarle la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral.

2.- Los funcionarios del Ministerio Público de Menores, cuando los niños carecieren de padres o representantes legales o cuando estos no cumplieren con sus obligaciones, deberán solicitar la designación de tutores especiales para que gestionen lo que fuere necesario para su adecuada protección material y espiritual, bajo su supervisión.

3.- La Provincia deberá tomar las medidas apropiadas para brindar una eficaz protección a los niños privados de un medio familiar normal.

Artículo 48.- Garantías para la juventud.

1.- Los jóvenes gozarán de garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades.

2.- El Estado deberá desarrollar una política para la juventud que tenga como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad.

Artículo 49.- Protección a los discapacitados.

El Estado garantiza el derecho de asistencia educativa e integral a los discapacitados, procurando los medios que les fueren necesarios para su independencia personal e integración plena en la sociedad.

Artículo 50.- Protección a las personas de edad avanzada.

Las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad económica y social, al goce de la cultura, del tiempo libre, a una vivienda digna y a condiciones de convivencia que tiendan a proporcionarles oportunidades de realización plena a través de una participación activa en la vida de la comunidad.

Artículo 51.- Protección a los aborígenes.

La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

Artículo 56.- Policía del Trabajo:-

1.- La Provincia ejercerá

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, se ha omitido la lectura de los artículos 52o., 53o., 54o. y 55o.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, esa omisión ya había sido acordada sin perjuicio de la reserva que usted formuló; es decir, de agregarlos, modificarlos o suprimirlos en oportunidad del debate en particular.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPE. Señor presidente, considero que hay un error. La reserva que yo formulé, en base a este memorial que sin firmas se nos puso en nuestras bancas, es sobre los artículos 61o. 62o. y 63o. Y en estas correcciones no encuentro ninguna por la que se hayan suprimido los artículos 52o., 53o. 54o. y 55o.

- Ocupa su banca el convencional Fiad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Terminó, señor convencional?

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente, pero quisiera que por secretaría se dé lectura de estos artículos.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, por lo menos yo, carezco de información de que por presidencia de los bloques se hubiera resuelto excluir los artículos 52o., 53o., 54o. y 55o. De lo único que tenía conocimiento era de la omisión de los artículos 61o. y 62o. y 63o, tal como lo manifestara el convencional Snopek. De ser así, desde ya manifiesto mi oposición a tal resolución.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a lo manifestado por los señores convencionales y tratando de no hacer litigioso este punto, sobre todo en esta oportunidad, esta presidencia dispone que se lean los artículos.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Artículo 52. - Trabajo.-

1.- El trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todas las personas.

2.- Cada habitante debe contribuir con su actividad al desarrollo de la sociedad.

3.- El estado promoverá la agremiación de los trabajadores autónomos para la defensa de sus derechos profesionales, asistenciales y previsionales.

Artículo 53.- Derechos de los trabajadores.-

La Provincia garantiza a los trabajadores el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional y la ley, y en especial:

a) condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de sus actividades;

b) jornada limitada en razón de su edad, sexo o por naturaleza de la actividad;

c) descanso y vacaciones pagados, y licencias ordinarias o especiales;

d) retribución justa;

e) salario vital, mínimo y móvil;

f) igual remuneración por igual tarea;

g) protección contra el despido arbitrario;

h) estabilidad del empleado público provincial y municipal, conforme a esta Constitución y la ley;

i) capacitación profesional en consonancia con los adelantos de la ciencia y de la técnica;

j) higiene, seguridad en el trabajo, asistencia médica y farmacéutica, de manera que su salud esté debidamente preservada. A la mujer embarazada se le acordará licencia remunerada en el periodo anterior y posterior al parto y durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar;

k) prohibición de medidas que conduzcan a aumentar el esfuerzo en detrimento de su salud o mediante trabajo incentivado, como condición para determinar su salario;

l) vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, cuando correspondiere por ley;

ll) salario familiar;

m) mejoramiento económico;

n) participación en actividades lícitas tendientes

- a la defensa de sus intereses profesionales;
- ñ) sueldo anual complementario;
 - o) reserva del cargo o empleo cuando se estableciere por ley nacional o provincial.
 - p) organización sindical libre y democrática basada en la elección periódica de sus autoridades por votación secreta.

Artículo 54.-Deberes de los trabajadores.-

Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia tienen, en general, los siguientes deberes:

- a) de prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación;
- b) de guardar reserva o secreto de las informaciones a las que tuvieran acceso y que exigieren de su parte observar esa conducta;
- c) de lealtad y fidelidad;
- d) de cumplir las órdenes e instrucciones que se les impartiere sobre el modo de ejecución de su trabajo, así como el de conservar los instrumentos o útiles que se les proveyere, sin que asuman responsabilidad por el deterioro derivado de su uso.
- e) de responder por los daños causados a los intereses del empleador por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus tareas;
- f) de abstenerse de ejercer competencia desleal que pudiere afectar los intereses del empleador;
- g) de prestar los auxilios que se les requiriere en caso de peligro grave o inminente para las personas o cosas incorporadas a la empresa.

Artículo 55.-Derechos gremiales.

Las asociaciones profesionales de trabajadores, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio, gozarán de los siguientes derechos:

- a) de organizarse libremente en federaciones o confederaciones;
- b) de concertar contratos o convenios colectivos de trabajo, los que una vez homologados por las autoridades competentes tendrán fuerza de ley;
- c) de recurrir a la conciliación y al arbitraje;
- d) de huelga, como medio de defensa de los derechos de los trabajadores y de las garantías sociales, una vez agotados los procedimientos conciliatorios o el arbitraje, cuando correspondiere;
- e) de controlar la observancia de las normas laborales y de seguridad social, pudiendo hacer las denuncias que correspondieren ante las autoridades competentes;

- f) los demás que establezca la ley.-

Artículo 56.-Policía del trabajo.-

1.- La Provincia ejercerá la policía del trabajo en todo su territorio y en lo que fuere de su competencia. A tales fines podrá disponer que un organismo específico asegure el fiel cumplimiento de las leyes laborales, normas reglamentarias y convenciones colectivas de trabajo aplicando, en caso de duda en las cuestiones de derecho, lo más favorable a los trabajadores.

2.- La Provincia podrá establecer los organismos destinados a dar una justa solución a los conflictos colectivos laborales por medio de la conciliación obligatoria y del arbitraje.

3.- Los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones o cargos tuvieren conocimiento de infracciones cometidas a las normas jurídicas del trabajo, están obligados a denunciarlas y a indicar las pruebas respectivas. Si así no lo hicieren, cometen falta grave.-

Artículo 57.-Justicia del trabajo.-

Como integrante del Poder Judicial funcionará un Tribunal del Trabajo que deberá entender y resolver en los conflictos individuales, en todas las cuestiones que se relacionen con el contrato o relación laboral y en las demás causas cuya competencia le fije la ley.

Artículo 58.-Medicina del trabajo..-

1.- La Provincia creará un organismo de medicina del trabajo integrado por especialistas..

2.- Tendrá a su cargo realizar los estudios y expedir los dictámenes que les fueren requeridos, ejercer vigilancia y velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, denunciar las infracciones cometidas y, en general, cumplir con las demás funciones o servicios que disponga la ley.

3.- Todos los médicos empleados a sueldo de la Provincia o que fueren contratados por ella estarán obligados a expedir las consultas e interconsultas que les fueren necesarias al organismo de medicina del trabajo, acompañando los elementos que sirvan para una mejor ilustración de sus conclusiones.

Artículo 59.-Policía Minera.-

1.- La Legislatura deberá dictar el código de policía minera con el objeto de garantizar mediante

sus disposiciones la vida e integridad psicofísica de los trabajadores mineros, propendiendo a que sus tareas se cumplan en un medio ambiente sano y en condiciones de higiene y seguridad.

2.- Las normas del código de policía minera serán objeto de constante actualización conforme a los adelantos de la ciencia y de la técnica, en protección de los trabajadores mineros..-

Artículo 60.- Seguridad Social.-

1.- El Estado, dentro de su competencia y, en su caso, en coordinación con el Gobierno Federal y las Provincias, otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter de integral e irrenunciable, sin perjuicio de la acción de instituciones particulares de solidaridad y asistencia social.

2.- A esos fines la ley organizará el régimen de previsión social de los trabajadores provinciales y municipales sobre las siguientes bases:

a) retiro voluntario después de los años de servicio y de edad que ésta estipule, con una jubilación proporcional a los aportes realizados, sujeta a reajuste periódico;

b) jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con el beneficio jubilatorio máximo;

c) jubilación por incapacidad con el beneficio ordinario, cualesquiera fueren la edad y los aportes jubilatorios;

d) administración autárquica del organismo de previsión, con administración por parte de los interesados y participación del Estado.;

e) obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes antes de verificar el pago a los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo;

f) intangibilidad del patrimonio del organismo de previsión y prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no productivas.-

Artículo 61.- Prestaciones asistenciales y de solidaridad social.-

1.- Los empleadores están obligados a velar por la integridad psicofísica de sus trabajadores y contribuirán a proporcionar las prestaciones asistenciales o de solidaridad social debidas a éstos y sus familiares, en las formas y condiciones que establezcan las leyes o las convenciones colectivas de trabajo.

2.- La Provincia, a pedido de los empleadores o por razones de necesidad o urgencia, brindará las prestaciones asistenciales o de solidaridad social referidas en este artículo a los trabajadores que las requieran, pudiendo reclamar el reintegro de los gastos realizados.

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño respecto de éste artículo..-

Artículo 62.- Vivienda.-

1.- La Provincia propenderá el logro de una vivienda digna para todos sus habitantes, para lo cual podrá establecer las contribuciones y cargas que fueren menester. Los empleadores contribuirán a proporcionar viviendas adecuadas para sus trabajadores y familiares a su cargo, en las formas y condiciones que establezcan las leyes o las convenciones colectivas de trabajo.

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño respecto de éste apartado.-

2.- Las planificaciones, programas y sistemas de financiamiento establecidos o que estableciere el Gobierno Federal para la construcción de viviendas gozarán de la decidida cooperación de la Provincia, la que adherirá a esos planes y prestará su colaboración para su ejecución por intermedio de la entidad descentralizada existente o que instituya para cumplir con los referidos objetivos.

3.- Los terrenos de propiedad de la Provincia o de los municipios en los centros urbanos o sus aledaños, adecuados para la construcción de viviendas serán cedidos o vendidos con facilidades de pago y en caso de carecer de los mismos, podrá disponerse la expropiación de los necesarios a esos fines.

4.- La Provincia y los municipios deberán incentivar y apoyar las iniciativas de los centros vecinales o asociaciones que se formaren con el objeto de resolver los problemas habitacionales y fomentar la construcción de viviendas por los propios interesados o mediante la creación de cooperativas. Las leyes propenderán a asegurar el acceso a la vivienda, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese objeto.-

Artículo 63.- Deberes Sociales.-

1.- Toda persona tiene deberes de solidaridad social para con su familia, con la comunidad y con la humanidad, en la consecución del bien común.

2.- Son, en especial, deberes sociales:

a) de los empleadores y trabajadores, cumplir y

hacer cumplir las obligaciones establecidas o que se establecieren sobre seguridad, asistencia y solidaridad sociales, por las leyes, estatutos profesionales, convenciones colectivas u otras normas contractuales o jurídicas;

b) de los padres, cumplir con las obligaciones que merecen los menores e incapaces a su cargo que le sean inherentes y las que se les impusiere por el Código Civil o por otras leyes;

c) de todas las personas, prestar el auxilio necesario a los menores y ancianos que se encuentren perdidos o desamparados y a toda persona amenazada por cualquier peligro, así como el de dar aviso a la autoridad;

d) de todas las personas, respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.-

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 64.-Normas Generales.

1.- Todos los funcionarios y empleados provinciales o municipales, se regirán por las normas de esta Constitución y la ley.

2.- Los funcionarios o empleados públicos solo están al servicio del Estado y de la población en general. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función o empleo.

Artículo 65.- Derechos de los funcionarios y empleados públicos.-

1.- La ley reglamentará la carrera administrativa y establecerá los casos en que los ingresos y ascensos deban realizarse previo concurso de méritos.

2.- Los funcionarios y empleados públicos de carrera gozan de estabilidad conforme a esta Constitución y la ley.

3.- La ley reglamentará el derecho de huelga estableciendo las condiciones y casos en los que será lícita.

Artículo 66.- Prohibición de acumular cargos o empleos y obligación de querellar..-

1.- No podrán acumularse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acu-

mulación indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior.

2.- El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo, está obligado a acusar judicialmente hasta vindicarse, bajo pena de destitución. A esos efectos gozará del beneficio de justicia gratuita.-

Artículo 67.- Deberes de los funcionarios y empleados públicos.-

Los funcionarios y empleados públicos tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

a) de prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y dedicación.

b) de observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia.

c) de obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico dentro de sus atribuciones y competencia;

d) de dispensar trato respetuoso y diligente al público;

e) de prestar la colaboración que requiera el buen servicio.-

Artículo 68.- Prohibiciones.

Queda prohibido a todo agente público recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado. Tampoco podrán prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

- 15 -

MOCION DE ORDEN

SR. LEGAL. Señor presidente, considero prudente y esta es una moción de orden, que pasemos a un cuarto intermedio hasta el día miércoles a horas 16,30.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden, la someto a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

- Rechazada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, continuamos con la sesión.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

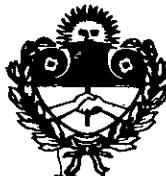
SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a solicitar que se répita la votación porque en mi concepto ha existido mayoría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Según la cuenta de esta presidencia no, pero se va a repetir la votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día miércoles 10. de octubre a las 16,30.-

- Eran las 20,10.-



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESION ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

1 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION 10 HORA: 17

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario: doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa: señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY, Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CAÑZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, Ceballos Rodolfo DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ranzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Victor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Hector Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

DE APARICI Ricardo José Manuel, GARZON Alfredo y TEDIN Luis Miguel.

SR PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión ordinaria que pasara a cuarto intermedio el dia lunes 29 de setiembre..

Por secretaría se dará lectura del proyecto a partir del artículo 69o. Capítulo II 'Política Educativa'.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO): (lee).

SECCION SEGUNDA

EDUCACION, CULTURA Y SALUD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

POLITICA CULTURAL

Artículo 69. POLITICA CULTURAL

1. El Estado debe orientar su política cultural hacia la afirmación de los modos de comportamiento social que reflejen nuestra realidad regional y argentina.

2. Para esos fines el Estado:

a) Preservará y conservará el patrimonio cultural existente en el territorio provincial, sea del dominio público o privado, y a tales efectos creará el catastro de bienes culturales;

b) dictará normas que propicien la investigación histórica y la organización de la actividad museológica en la provincia;

c) desarrollará las artes, las ciencias y estimulará la creatividad del pueblo, estableciendo las estructuras necesarias para ello.

3. El Estado ejercerá el poder de policía para preservar los testimonios culturales por medio de un personal capacitado en la materia.

4. El Estado tutelará, fomentará y difundirá el folclor y las artesanías como factores de desarrollo personal y social mediante una legislación adecuada.

5. El Estado estimulará el desarrollo de las ciencias y de la técnica mediante leyes que faciliten la libre investigación y posibiliten la implantación de tecnologías que impulsen las actividades tendientes al progreso individual y social de los habitantes.

CAPITULO SEGUNDO

POLITICA EDUCATIVA

Artículo 70. POLITICA EDUCATIVA.

1. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia a la educación permanente.

2. El Estado propenderá al desarrollo integral de la persona en libertad, de su amplitud intelectual, espíritu crítico, creatividad y solidaridad social, mediante programas que se adeguen al mundo en el que ésta vive.

3. El Estado garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra.

4. La educación pública será obligatoria, gratuita, gradual, pluralista y no confesional

5. La obligatoriedad de la educación se extiende desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio.

6. El Estado orientará el sistema educativo de acuerdo con los intereses y necesidades de la Provincia, tendiente a posibilitar el inmediato acceso del educando a la actividad laboral.

7. El Estado promoverá la participación de la familia y de la comunidad en el proceso educativo.

8. Los medios de comunicación social deberán colaborar con la educación y sus fines.

9. Los planes de estudio de los establecimientos escolares afianzarán el conocimiento de la cultura, historia y geografía jujeñas, de las normas constitucionales y de las instituciones democráticas, republicanas y federales.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DE LA EDUCACION

Artículo 71. Organización de la educación.

1. El Estado orientará y organizará la educación pública en todos sus niveles en el territorio de la Provincia.

2. La educación podrá ser impartida en establecimientos no estatales sujetos a la habilitación y contralor del Estado, conforme con las prescripciones que se fijen en la ley y de acuerdo con las bases siguientes:

a) la enseñanza impartida comprenderá como mínimo los contenidos de las asignaturas de los planes de enseñanza oficial;

b) el personal directivo y docente deberá poseer los títulos y condiciones exigidos en los establecimientos estatales.

3. Los establecimientos mencionados en el apartado anterior serán apoyados (disidencia: la Unión Cívica Radical postula: "Podrán ser apoyados") económicamente por el Estado y de acuerdo con los requisitos que fije la ley. Deberán ajustarse a lo establecido en el Estatuto del Docente en lo referente a la estabilidad y condiciones laborales, sin perjuicio de sus propias normas de elección y designación de su personal.

4. El Estado reconocerá la existencia y funcionamiento de los establecimientos educativos parásistemáticos en las condiciones y con los requisitos y exigencias que determine la ley.

5. El Estado asegurará el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades mediante el otorgamiento de becas y créditos educativos complementarios, con las condiciones y exigencias que fije la ley.

6. El Estado organizará el sistema educativo de acuerdo con las características geográficas y socioeconómicas de las distintas zonas de la Provincia.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Perdón, Señor presidente. El texto que tengo en mi poder no coincide con lo que está leyendo la señora secretaria.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene razón, señor convencional. Hubo una equivocación; existe una propuesta de modificación en el texto que no ha sido volcada oportunamente; de manera que se leerá el texto tal como está.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee)..

CAPITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA EDUCACION

Artículo 72. GOBIERNO DE LA EDUCACION.

1. La Provincia organizará el gobierno de la educación en todos sus niveles y modalidades mediante la creación de organismos descentralizados, conforme a la ley orgánica de la educación.

2. En los organismos encargados de la administración se asegurará la participación de los edu-

cadores, mediante la intervención de las asociaciones profesionales de docentes o la elección directa. Por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la ley orgánica de la educación. Asimismo, esos organismos formarán parte del sistema educativo provincial y se preverá su conveniente y adecuada regionalización.

3. La Provincia podrá crear, administrar y admitir establecimientos universitarios en las condiciones que fije la ley nacional.

DISIDENCIA:

El Movimiento Popular Jujeño propone los textos siguientes:

Artículo (1).

La coordinación y planificación de la educación estará a cargo de un organismo llamado Consejo General de Coordinación y Planeamiento Educativo, integrado por un presidente y tres vocales, que serán los presidentes del Consejo General de Enseñanza Primaria, del Consejo General de Enseñanza Media y del Consejo General de Enseñanza Superior, respectivamente.

Artículo (2).

La educación primaria, en todas sus modalidades será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Primaria, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (3).

La educación media, en todas sus modalidades será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Media, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (4).

La educación superior será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Superior, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (5).

En los consejos de Educación Primaria y Media, dos de los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo de una terna elevada por el presidente del respectivo consejo y el restante, será elegido por los docentes de cada nivel. En el Consejo General de Educación Superior serán designados, uno por el Poder Ejecutivo de una terna elevada, por el presidente, otro por los docentes de ese nivel y el restante por los alumnos.

Artículo (6).

Los funcionarios mencionados en los artículos anteriores durarán cuatro años en sus cargos. Los vocales durarán el mismo período, pero se renovarán parcialmente cada dos años y podrán ser reelectos. Deberán poseer título docente y antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Artículo (7)

Los consejos generales de Educación Primaria, Media y Superior gozarán de autonomía funcional y capacidad económica para cumplir eficientemente su cometido.

Artículo (8)

Las resoluciones de los organismos mencionados en este capítulo sólo serán impugnables ante la Justicia por el procedimiento contencioso-administrativo.

Artículo (9)

La Provincia podrá crear, administrar y admitir establecimientos universitarios en las condiciones que determine la ley.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 16 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, conforme lo hemos acordado en la última reunión de presidentes, el Movimiento Popular Jujeño desistiría de esta disidencia, sin perjuicio de proponer luego algunas modificaciones en la discusión en particular. Entonces, mociono para que se obvie la lectura de esta disidencia.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Quiero ratificar lo que acabo de escuchar. Por ende, adhiero a que se obvie la lectura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia se da por aprobada la moción y continuamos con la lectura del Capítulo V Artículo 73o.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

CAPITULO QUINTO

SALUD PUBLICA

Artículo 73. SALUD PUBLICA

El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes.

Artículo 74. FUNCION SOCIAL Y REGLAMENTACION.

Las actividades vinculadas con los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación que se dicte para asegurar su cumplimiento.

Artículo 75. ESTABLECIMIENTOS NO ESTATALES.

El Estado organiza, dirige, administra la salud pública y controla las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales.

Artículo 76. DEBERES DEL ESTADO

A los fines del artículo anterior, el Estado debe:

- a) desarrollar sistemas de salud preventiva, de recuperación y de rehabilitación;
- b) organizar sistemas de prestaciones sanitarias de alta complejidad vertical y adecuada cobertura horizontal, buscando la protección de todos los habitantes.
- c) implantar planes de educación para la salud.
- d) adoptar medidas para el adecuado aprovechamiento de la capacidad instalada mediante concentraciones interdisciplinarias;
- e) dictar medidas para propender a la adecuada interacción de la familia en el proceso sanitario, especialmente vinculadas con la medicina preventiva;
- f) possibilitar el constante perfeccionamiento profesional del personal sanitario médico y paramédico que preste servicios en establecimientos oficiales, especialmente del interior de la Provincia.

Artículo 77. AREA SALUD PUBLICA.

El Estado dará prioridad al área salud pública y a tal fin proveerá los recursos necesarios y suficientes en base a un análisis general de situación.

SECCION TERCERA

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 78. PRINCIPIOS GENERALES.

1. La organización de la economía tiene por finalidad el bienestar general. Se respetará la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establezcan esta Constitución y la ley..

2. La capacidad productiva y el empeño de superación tienen su natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico. Se deberá apoyar la iniciativa de los individuos ordenada a ese fin y se estimulará la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

3. El Estado se abstendrá de participar o intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, pudiendo hacerlo únicamente cuando el bien común así lo requiera y su actuación será de carácter supletorio.

Artículo 79. PROMOCION ECONOMICA.

1. La Provincia defenderá la producción básica y las riquezas naturales, promoviendo su industrialización y comercialización.

2. Dictará leyes de fomento para la radicación de capitales y orientará la industria con sentido regional, procurando su diversificación y establecimiento en las zonas de producción de las materias primas. A tales efectos podrá conceder, con carácter temporario, recompensas de estímulo, exención de impuestos y de contribuciones u otros beneficios.

3. La Provincia fomentará y orientará la aplicación de sistemas, instrumentos o procedimientos que tiendan a facilitar la orientación de la producción, inclusive con sus recursos o el otorgamiento de créditos.

4. Se dictará una ley para impulsar la minería, se apoyará la formación de cooperativas y el es-

tabecimiento de plantas de concentración e industrialización.

5. Se deberá tutelar y procurar el desarrollo de las artesanías mediante una legislación adecuada..

6. La Provincia promoverá, favorecerá y protegerá el cooperativismo. Este se incluirá en los programas de educación primaria y secundaria y se difundirán sus principios y logros.

7. La Provincia dictará una ley de promoción del turismo, procurando que el mismo esté al alcance de todos y en especial de los estudiantes.

8. El Estado puede crear bancos oficiales, con o sin aportes de capitales privados y debe propender al establecimiento de bancos de inversión. Toda institución bancaria o financiera, para funcionar en el territorio de la Provincia, debe estar autorizada por el Estado Provincial.

9. El Estado promoverá la integración económica regional.

10. El Estado estimulará y progetará el ahorro en todas sus formas y lo orientará hacia la adquisición de la propiedad de la vivienda urbana, del predio para el trabajador rural y hacia las inversiones productivas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En el artículo 79º, inciso 3), donde dice "orientación", debe decir "comercialización".

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee)

Artículo 80. Defensa del consumidor.

1. El Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.

2. Podrá eximirse de impuestos y de cualquier clase de contribución a la actividad que, con el fin de abatar los precios, elimine la intermediación.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek..

SR. SNOPEK. Señor presidente, pido que se justifique la inasistencia del convencional Garzón de nuestra bancada, quien ha tenido que hacer una

diligencia urgente y si el tiempo se lo permite llegará a formar parte de esta reunión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si el Cuerpo lo dispone, así se hará..

— Asentimiento.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee)

Artículo 81. Tierras fiscales.

1. La tierra es un bien de trabajo y de producción.

2. Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad.

3. Se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes:

- a) distribución en unidades económicas;
- b) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica;
- c) pago del precio de compra a largo plazo;
- d) explotación directa y racional;
- e) concesión de créditos oficiales con destino a la producción;
- f) trámite sumario para el otorgamiento del título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales;
- g) inembargabilidad por el plazo que fije la ley;
- h) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización;

- i) asesoramiento permanente por los organismos oficiales;
- j) creación de un organismo autárquico para la colonización integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 82. Régimen de las aguas

1. Corresponde a la Provincia regular el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.

2. Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo autárquico, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.

Artículo 83. Aforo

Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la Provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente y por ley especial. Esas concesiones quedarán sujetas a modificaciones conforme al resultado de los aforos posteriores a sus otorgamientos. La metodología de esos aforos será determinada por la ley.

Artículo 84. Concesiones y permisos

Se otorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo; minero; medicinal y piscícola.

Artículo 85. Legislación orgánica.

Se dictará una legislación orgánica en materia de obras de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas subterráneas.

Artículo 86. Extensión del derecho del uso y goce de concesiones para cultivos.

La concesión del uso y goce del agua para beneficios y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio, sean a título universal o singular. En caso de subdivisión de un inmueble la autoridad de aplicación determinará la extensión del derecho de uso que corresponderá a cada fracción.

Artículo 87. Caducidad

Las concesiones de agua para regadío podrán caducar por falta de pago del canon correspondiente o por la no utilización del agua para cultivo, conforme lo establezca la ley.

Artículo 88. Régimen forestal.

1. La Provincia debe proteger sus bosques y tierras forestales y promover la forestación y reforestación de su suelo.

2. La ley debe contemplar:

- a) la explotación racional de los bosques para el aprovechamiento integral y científico de sus productos;
- b) las condiciones de los planes de forestación y reforestación que aseguren el acrecentamiento de

las especies;

c) la adopción de principios de silvicultura que se adecuen a las técnicas más adelantadas;

d) la instalación de industrias madereras en condiciones ventajosas;

e) la promoción económica de las actividades forestales.

Artículo 89. Servicios públicos

1. Los servicios públicos pertenecen originalmente al Estado.

2. Se podrá otorgar concesiones a cooperativas de usuarios, incluso con la participación de entidades oficiales, como así también a particulares, previa licitación pública y aprobación por ley u ordenanza.

Disidencia: del Movimiento Popular Jujenzo y de la Unión Cívica Radical respecto de la inclusión de la frase: "...y aprobación por ley u ordenanza". Se propone en cambio "...conforme a la ley u ordenanza".

3. En todos los casos el Estado conservará el derecho de controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las concesiones y de extinguirlas en caso de incumplimiento.

Artículo 90. PLANIFICACION.

1. La promoción económica y la realización de la obra pública deben ser planificadas en forma integral y contemplar las relaciones de interdependencia de los factores locales, provinciales, regionales y nacionales.

2. La planificación será realizada, dirigida y permanentemente actualizada por un organismo cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 91. TESORO PROVINCIAL

El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro provincial, formado por:

a) el producido de la venta o locación de sus tierras;

b) las regalías o los derechos sobre explotaciones mineras, petrolíferas y gasíferas;

c) el producido de la venta de los productos o bienes de su pertenencia;

d) los frutos y rentas de sus bienes;

e) los impuestos;

f) los servicios que prestare;

g) la participación que le corresponde en los impuestos fijados por la Nación, con la que celebrará acuerdos para su establecimiento y percepción;

h) los empréstitos y demás operaciones de crédito que realizaré para atender necesidades de urgencia o emprender obras de utilidad o beneficio común;

i) los subsidios, legados y donaciones;

j) los demás recursos que le correspondieren por ley.

Artículo 92. PRESUPUESTO PROVINCIAL

1. Todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la ley de presupuesto, en la cual se consignarán los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por las leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse si no hubiere partida para atenderlos; como asimismo la creación o supresión de los empleos y servicios públicos.

2. Continuará en vigencia para el año siguiente el presupuesto del año anterior, en caso de no haberse sancionado antes del uno de marzo.

3. La Legislatura no podrá sancionar leyes que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos, salvo cuando se trate de una grave perturbación del orden o de una extrema necesidad pública. No podrá sancionar sobre tablas proyectos de ley que importen gastos ni aumentar el monto de las partidas de cálculos y recursos presentadas por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma mayor que la de los recursos.

4. Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y debidamente justificados.

5. Las inversiones en obras públicas recaerán sobre las indicadas por el organismo de planificación.

6. Con excepción de su personal, la Legislatura no podrá aumentar el de las reparticiones públicas ni sus remuneraciones, sino a propuesta del Poder Ejecutivo.

7. El gasto público tendrá una asignación equitativa de los recursos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Artículo 93. CREDITO PUBLICO

1. Por ley especial; aprobada mediante el voto de los dos tercios de miembros de la Legislatura, puede autorizarse la emisión de empréstitos o de fondos públicos con base y objeto determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del veinte por ciento de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación.

2. Con fines de promoción económica la Provincia podrá suscribir empréstitos destinados a financiar obras productivas, específicamente determinadas por el organismo de planificación y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra.

Artículo 94. ORIENTACION IMPOSITIVA.

1. El régimen tributario se estructurará sobre la base de su función económico-social y de los principios de igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. La ley podrá establecer la progresividad, la que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

2. Se procurará eliminar los tributos que graven los artículos de consumo necesario y los que incidan sobre la vivienda familiar, los sueldos y salarios. Se gravará preferentemente la renta, los artículos suntuarios y las ganancias especulativas.

3. Se procurará eximir de gravamen a las utilidades de capitales que se inviertan en la Provincia para la construcción de viviendas y para el acrecentamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera e industrial. Quedan eximidas de todo impuesto las donaciones con fines de beneficio público social justificado y para la investigación científica.

4. En ningún caso el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, de padres a hijos, afectará el bien de familia ni el sustento o la educación de los hijos.

5. La Provincia, a fin de unificar la legislación impositiva y evitar la doble imposición, convendrá con la Nación y los municipios la forma de percepción de los tributos.

6. Las leyes de impuestos permanentes son susceptibles de revisión anual.

7. La Legislatura verificará permanentemente que el costo de recaudación de cualquier impuesto no supere cierto porcentaje de lo recaudado, pro-

pendiendo a que deje el mayor beneficio sin ser aumentado.

8. Los fondos provenientes de impuestos transitorios, creados especialmente para cubrir gastos determinados, se aplicarán exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesará tan pronto como éste quede cumplido.

9. Por lo menos una vez cada diez años, con propósitos de carácter impositivo, se realizará un relevamiento general estadístico y la valuación de bienes de particulares, sin perjuicio de las modificaciones que en casos especiales autorice la ley. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras.

Artículo 95. COPARTICIPACION.

1. Los municipios tienen derecho a participar de la recaudación de los tributos provinciales, como así también de los recursos provenientes del régimen de coparticipación impositiva que se acuerde con el gobierno federal. Su distribución se efectuará conforme a la ley.

2. La participación en la percepción de tributos que corresponda a los municipios y organismos descentralizados les será entregada mensualmente. Del incumplimiento de esta obligación serán responsables el gobernador y el ministro del ramo y, en su caso, el contador general y el tesorero de la Provincia.

3. Los municipios y organismos descentralizados podrán ser facultados para el cobro de tributos que les pertenezcan o en los que tuvieran participación, conforme a la ley.

4. La ley organizará el Fondo de Desarrollo Comunal, el que se integrará con el porcentaje que se fije de la coparticipación municipal en los impuestos provinciales y nacionales y otros ingresos que determine la ley. Sus recursos estarán destinados a suplir la insuficiencia financiera de los municipios más carenciados y para la realización de obras de infraestructura comunal.

Artículo 96. DESTINO DE LAS REGALIAS O DERECHOS DE EXPLOTACION MINERA.

El Estado afectará lo que recaude por regalías o derechos de explotación minera a la realización de programas de desarrollo y obras de bien común en los departamentos, municipios o zonas donde se encuentren los yacimientos o sustancias que generen la percepción de los mismos.

Artículo 97. BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

1. El Banco de la Provincia de Jujuy tendrá por objeto primordial fomentar la creación de fuentes de riqueza y propender al desarrollo de las actividades de la producción en la Provincia, debiendo estimular el trabajo personal, la actividad del pequeño productor, el cooperativismo, la adquisición de la vivienda o predio familiar, la tecnificación y mecanización de la labor rural y la asistencia crediticia para las actividades profesionales, comerciales e industriales.

2. Se regirá por una ley cuyas bases serán las siguientes:

a) realizará todas las operaciones que por su naturaleza pertenezcan al giro de los establecimientos bancarios y no estén prohibidas por la ley;

b) gozará de autarquía institucional y autonomía funcional y su domicilio estará ubicado en San Salvador de Jujuy;

c) su capital estará integrado por aportes de la Provincia en un cincuenta y uno por ciento como mínimo, y por aportes de particulares;

d) sus bienes, acciones o bonos, dividendos, rentas y sus actuaciones administrativas y judiciales estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución;

e) será caja obligada, agente y asesor financiero del Estado;

f) El Estado responderá subsidiariamente por todos los depósitos que reciba y las operaciones que realice;

g) el Estado no podrá disponer de suma alguna del capital y las utilidades que le correspondieren, se capitalizarán;

h) el gobierno y administración del Banco estarán a cargo de un directorio compuesto por un presidente, ocho directores titulares y ocho directores suplentes. El presidente, cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Tres directores titulares y tres directores suplentes serán elegidos por los accionistas particulares. Un director titular y un director suplente, empleados del banco y en representación de su personal serán elegidos por éstos, mediante el procedimiento electoral que asegure la obligatoriedad y secreto del sufragio;

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño respecto del número de directores.

i) la fiscalización de la administración, gestión de los negocios y de todos los actos y operaciones del Banco estarán a cargo de una sindicatura cole-

giada, integrada por un abogado y dos contadores públicos. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y el restante por los accionistas particulares;

j) la gerencia general y demás funciones jerárquicas serán desempeñadas por funcionarios de carrera del Banco;

k) el personal del banco gozará de estabilidad después de seis meses de servicio consecutivo, mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su eficiencia en el empleo. La ley reglamentará esta garantía de estabilidad, la carrera administrativa bancaria, los deberes y responsabilidades de los empleados y funcionarios, las bases para regular el ingreso, los ascensos, recompensas, traslados, vacaciones y licencias;

l) el presidente, los directores y síndicos tendrán una remuneración mensual;

ll) el personal permanente del banco, excluidos el presidente, los directores y síndicos, además de su remuneración mensual, gozarán de participación en las utilidades líquidas y realizadas al cierre de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones, castigos y previsiones que el directorio considere conveniente. El porcentaje de participación y la forma de distribución se determinará por la ley.

DISIDENCIA: de la Unión Cívica Radical respecto del inciso ll).

Artículo 98. CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebre, se formalizarán previa licitación o subasta pública, bajo pena de nulidad, conforme a la ley de la materia y sin perjuicio de las excepciones que la misma establezca.

REGIMEN ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 99. DERECHO ELECTORAL.

La ley reglamentará el ejercicio único del derecho electoral en la Provincia conforme a los siguientes principios.

a) serán electores todos los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho años de edad, de uno u otro sexo, incluidos en el registro electoral, sin perjuicio del derecho que en esta Constitución se re-

conoce a los extranjeros de participar en las elecciones municipales;

b) se establecerán los derechos y deberes de los electores, especialmente en cuanto a la inmunidad que deben gozar el día del comicio, las facilidades que se les acordare para emitir su voto, el amparo inmediato de su derecho de ejercer el sufragio, el deber de votar y la obligación de asumir las funciones electorales que se les asignare como carga pública;

c) la formación del registro electoral para las elecciones provinciales y municipales, el que se deberá aprobar por la autoridad de aplicación una vez que fueren resueltas las tachas y observaciones, sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional en el caso de simultaneidad de elecciones;

d) el voto será universal, libre, directo, igual, secreto y obligatorio;

e) la división territorial de la Provincia en circunscripciones y circuitos, y el agrupamiento de electores por mesas;

f) la determinación de los actos preparatorios del comicio estableciendo el plazo y forma de la convocatoria, la autoridad competente para hacerla y los motivos de su anulación o suspensión;

g) los requisitos que deban cumplirse para la oficialización de las listas de candidatos y de las boletas de sufragio;

h) las inmunidades y garantías para los candidatos proclamados públicamente por los partidos políticos que habrán de intervenir en los comicios, para evitar que puedan ser hostigados por las opiniones que expresaren durante el desarrollo de la campaña electoral;

i) la representación de los partidos políticos por medio de sus apoderados, fiscales generales y fiscales de mesa;

j) el sistema electoral que habrá de regir para las elecciones de gobernador, vicegobernador, convencionales constituyentes, diputados, intendentes, concejales y comisionados municipales, conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución;

k) la organización del acto electoral, el que se realizará en un solo día y durante ocho horas continuadas como mínimo, salvo casos de fuerza mayor;

l) las normas para la realización de los escrutinios provisorio y definitivo, los que serán públicos y cuya documentación podrá ser controlada por los apoderados y fiscales de los partidos políticos reconocidos;

ll) la elección de convencionales, diputados, concejales y comisionados municipales suplentes por cada lista partidaria, en la cantidad que correspondiere. En caso de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente del titular en ejercicio, lo sustituirá quienes figuren en la lista como candidatos suplentes, según el orden

establecido, hasta completar el período que hubiere correspondido al reemplazado;

m) los delitos y faltas electorales, señalados taxativamente, sus penalidades y el procedimiento que deberá observarse para su aplicación, asegurando la defensa del imputado o infractor.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. El Régimen Electoral y de los Partidos Políticos es la sección cuarta?

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para contestar, por intermedio de presidencia, a la pregunta formulada por el convencional Car. Efectivamente pertenece a la Sección Cuarta; por una omisión no se puso..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continuamos con la lectura.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Artículo 100. ELECCIONES SIMULTANEAS.

Cuando se realicen simultáneamente elecciones nacionales y locales, se procurará coordinar su celebración con la autoridad electoral nacional sin que ello altere la jurisdicción provincial, conservando el Tribunal Electoral todas las potestades que le son propias y las demás atribuciones que le correspondan por esta Constitución y la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Artículo 101. INTEGRACION

1. El Tribunal Electoral de la Provincia será un organismo permanente y estará integrado por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, su fiscal general y un miembro de los tribunales colegiados inferiores elegido por sorteo público cada dos años, juntamente con dos suplentes que actuarán en su reemplazo en el orden de su designación.

2. Será presidido por el titular del Superior Tribunal de Justicia y tendrá su sede en dependencias del Poder Judicial.

3. El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que fije la ley, quienes serán nombrados y removidos por aquél.

Artículo 102: ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

a) reconocer a los partidos políticos provinciales y municipales y registrar a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

b) controlar que los partidos políticos cumplan con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley;

c) formar y depurar el registro electoral y aprobar el padrón de electores provinciales, como así también supervisar el padrón de extranjeros;

d) oficializar las listas de candidatos, resolviendo las impugnaciones y sustituciones;

e) organizar los comicios y designar sus autoridades;

f) practicar el escrutinio definitivo;

g) calificar la validez de la elección de gobernador y vicegobernador, diputados, convencionales, intendentes, comisionados municipales y concejales, correspondiendo el juicio definitivo en los dos primeros casos a la Legislatura, en el tercero a la Convención y en los últimos a los concejos deliberantes y comisiones municipales, quienes para dar una resolución contraria a la del Tribunal Electoral deberán hacerlo por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros;

h) proclamar a los electos y otorgarles su diploma;

i) conocer y resolver en única instancia en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del código electoral y la ley orgánica de los partidos políticos.

Artículo 103. DISPOSICIONES PROCESALES

1. En el código electoral y en la ley orgánica de los partidos políticos se fijarán las normas de procedimiento que deberán observarse en las actuaciones que se cumplan ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

2. Sus decisiones, que serán inapelables, deberán pronunciarse dentro del plazo máximo de quince días, debiendo la ley sancionar las demoras injustificadas.

Artículo 104. USO DE LA FUERZA PUBLICA.

El Tribunal dispondrá de las fuerzas policiales

que fueren necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones y atribuciones, particularmente en oportunidad de celebrarse el acto electoral.

Artículo 105. DEBER DE COLABORACION

Todas las autoridades provinciales y municipales deben prestar la colaboración que les fuere requerida por el Tribunal Electoral.

CAPITULO TERCERO

PARTIDOS POLITICOS

Artículo 106. FORMACION Y REGIMEN LEGAL

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente para formar partidos políticos provinciales y municipales.

2. Para su organización, funcionamiento y reconocimiento deberán observarse los principios democráticos y las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 107. PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

Los partidos políticos nacionales, para poder participar en las elecciones provinciales y municipales, deberán registrarse en el Tribunal Electoral acreditando su personería y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 108. ASISTENCIA ECONOMICA

1. La ley establecerá la formación de un fondo de asistencia económica para contribuir al cumplimiento de las funciones institucionales de los partidos políticos provinciales y municipales, el que se distribuirá en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones.

2. Los partidos políticos nacionales, provinciales y municipales gozarán de las franquicias que se les accordare por la ley.

Artículo 109. DERECHO DE DIFUSION

Todos los partidos políticos tienen el derecho de difundir públicamente sus principios y desarrollar sus actividades, sin restricciones de ninguna naturaleza.

Artículo 110. PROHIBICION

Ninguna autoridad, funcionario o empleado

público podrá obstaculizar las actividades que los partidos políticos realicen conforme a esta Constitución y la ley.

SECCION QUINTA

CAPITULO UNICO

PODER CONSTITUYENTE

Artículo 111. EJERCICIO

Una convención elegida por el pueblo ejercerá el Poder Constituyente para la reforma total o parcial de esta Constitución. No podrá tratar otros asuntos que no sean los establecidos en la declaración de la necesidad de reforma y obrará respetando las disposiciones constitucionales.

Artículo 112. DECLARACION DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA.

1. La declaración de la necesidad de la reforma de esta Constitución corresponderá a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen.

2. Cuando se trate de una reforma parcial, deberá determinarse con precisión cuáles serán las cláusulas que se modificarán.

Artículo 113. ELECCIONES

1. Declarada la necesidad de la reforma, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elección de convencionales constituyentes dentro del plazo de sesenta días de recibida la comunicación de la Legislatura.

2. Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes o juntamente con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si éstas se realizaran dentro de los seis meses posteriores.

3. El Poder Ejecutivo, en un solo acto, deberá publicar la declaración de la necesidad de la reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales.

Artículo 114. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENTION.

1. La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que la Legislatura, elegidos por idéntico sistema electoral. Deberán reunir las condiciones que se exigen para ser diputado provincial y gozarán de las mismas inmunidades.

2. Dentro de los diez días siguientes a la proclamación de los convencionales electos, el presidente de la Legislatura deberá convocarlos a celebrar su sesión preparatoria.

3. La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad Capital de la Provincia, en el recinto de la Legislatura o en el lugar que dispusiere.

4. Los otros poderes deberán prestarle toda la colaboración que les fuere requerida para su normal funcionamiento.

Artículo 115. PROHIBICION

Los convencionales constituyentes no podrán desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 116. GASTOS DE LA CONVENTION

1. La Legislatura, al declarar la necesidad de la reforma de la Constitución, deberá además dictar una ley asignando los recursos que sean necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Si no se observare lo dispuesto anteriormente, la Convención Constituyente se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.

2. La distribución y administración de esos recursos estará exclusivamente a cargo de la Convención Constituyente.

Artículo 117. PLAZO

1. Si se tratare de la reforma total de la Constitución, la Convención deberá cumplir sus funciones dentro del plazo de un año contado a partir de su primera reunión.

2. Si la reforma fuere parcial, la Legislatura, al tiempo de declarar su necesidad, deberá fijar el plazo para que la Convención la sancione.

3. Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los diputados constituyentes y el Poder Ejecutivo deberá convocar a una nueva elección.

SECCION SEXTA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 118. DENOMINACION Y AUTORIDADES.

Una Cámara de Diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia.

Será presidida por el vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo.

Artículo 119. COMPOSICION

DISIDENCIA:

La Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jueño proponen:

La Legislatura se compondrá de cuarenta y ocho miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la Provincia como distrito electoral único. Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento. Juntamente con los titulares se elegirán diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeran.

El Partido Justicialista y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen:

La Legislatura se compondrá de un número máximo de cuarenta y cinco diputados. Estos serán elegidos por los siguientes sistemas electorales: 1) treinta diputados por el sistema de representación proporcional D'Hont, a cuyos efectos el territorio provincial será distrito electoral único; 2) quince diputados por el sistema de circunscripción uninominal, en el que se preverá un suplente, a cuyos efectos cada departamento que integra la Provincia constituirá una circunscripción o distrito electoral. El número de diputados podrá ser aumentado hasta sesenta por disposición legal. En este caso la mitad de los diputados serán elegidos por el sistema de representación proporcional y la otra mitad por el sistema de circunscripción plurinominal, funcionando cada departamento que compone la Provincia como una circunscripción o distrito electoral.

Artículo 120. REQUISITOS

Para ser electo diputado se requiere: ser argentino, tener por lo menos veintiún años de edad, diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados, y dos de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser electos los fallidos o concursados civilmente, no rehabilitados.

Artículo 121. DURACION DEL MANDATO.

1. Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones desde el día en que corresponde su incorporación, sin que por motivo alguno pueda prorrogarse el mandato.

2. La Legislatura se renovará por mitad cada dos años pudiendo ser reelegidos los diputados salientes. En su primera sesión se sortearán los que deban renovarse.

3. En caso de reemplazo, el diputado que se incorpore completará el mandato del titular.

Artículo 122. INCOMPATIBILIDADES

1. El cargo de diputado es incompatible con el de legislador nacional, funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, de los municipios, entidades autárquicas, sociedades mixtas, empresas públicas, concesionarios de obras y servicios públicos, con excepción de la docencia y de las comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento de la Legislatura.

2. La inobservancia de la disposición anterior producirá la cesación en el cargo, la que será dispuesta por simple mayoría de los miembros de la Legislatura.

Artículo 123. INMUNIDADES

1. Los diputados son inviolables por razón de las opiniones vertidas y votos emitidos en el desempeño de su cargo y ninguna autoridad podrá interrogarlos, reconvenirlos o encausarlos por tales motivos, aun después de fallecido su mandato.

2. No podrán ser privados de su libertad, salvo que fueren sorprendidos en flagrante delito doloso de acción pública, en cuyo caso el juez que entienda en la causa deberá inmediatamente solicitar el desafuero remitiendo copia auténtica del sumario.

3. El estado de sitio no suspende estas inmunidades.

Artículo 124. DESAFUERO

Cuando se dedujere denuncia o querella criminal ante la Justicia contra un diputado, la Legislatura, examinado el sumario, podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente, por el voto de los dos tercios de sus miembros. Si se negare el desafuero no podrá insistir con la misma solicitud. Si fuere absuelto, se reintegrará a sus funciones.

Artículo 125. VIOLACION DE LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

La Legislatura tiene potestad para reprimir con arresto que no exceda de treinta días a quienes atenten contra su autoridad o contra las inmunidades de sus miembros.

Artículo 126. REMUNERACION

La remuneración de los diputados será fijada por la ley y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 127. SESIONES

1. La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de abril hasta el treinta de noviembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decisión del Poder Ejecutivo.

2. La Legislatura podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por su presidente a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros, y por sí sola cuando se trate de las inmunidades de los diputados, en cuyo caso deliberará sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

3. Las sesiones de la Legislatura serán públicas y se celebrarán en un lugar determinado, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.

Artículo 128. JUICIO DE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE LOS TITULOS DE SUS MIEMBROS.

La Legisaltura es juez de la validez de la elección y de los títulos de sus miembros, pero para pronunciarse en su contra se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros que la componen.

Artículo 129.— Juramento

Los diputados, al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución. El reglamento establecerá las fórmulas de juramento.

Artículo 130.— Quórum

La Legislatura sólo podrá sesionar con la presencia en el recinto de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compeler a los ausentes.

Artículo 131.— Reglamento

La Legislatura sancionará su reglamento por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 132.— Corrección, Remoción y Renuncia de Diputados

La Legislatura podrá, mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, corregir a cualesquiera de ellos por desorden en el ejercicio de sus funciones o removerlos por impedimento definitivo sobreviniente a su incorporación; pero bastará el voto de la mayoría de sus miembros presentes para decidir sobre sus renuncias.

Artículo 133.— Facultades de investigación y de acceso a la información

1. Es facultad de la Legislatura designar comisiones de su seno con fines de fiscalización e investigación, las que tendrán libre acceso a la información de los actos y procedimientos administrativos.

2. Ninguna comisión de la Legislatura, ni ésta por sí, podrá disponer allanamiento de morada, incautación de documentación privada u otra medida similar sin orden de juez competente.

Artículo 134.— Pedidos de informes

La Legislatura, por el voto de la mayoría de sus miembros, puede llamar a los ministros del Poder Ejecutivo para que den las explicaciones e informes que se les requiriere, a cuyo efecto deberá citarlos por lo menos con cinco días de anticipación haciéndoles conocer los puntos a informar.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE LAS LEYES

Artículo 135.— Iniciativa Legislativa

Las leyes tendrán origen en proyectos presentados por los diputados, por el Poder Ejecutivo, por el Superior Tribunal de Justicia o por iniciativa popular, con arreglo a lo que establece esta Constitución.

Disidencia parcial: el Movimiento Popular Jujeño se opone a la frase: "... o por iniciativa popular".

Artículo 136.— Trámite

1. El reglamento de la Legislatura establecerá los

recaudos que deberán observarse en la presentación, estudio y consideración de los proyectos de ley.

2. El tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sólo tendrá lugar si así se decidiere por el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

3. Todo proyecto de ley en trámite caduca si no llegare a sancionarse dentro del año legislativo excepto que se tratara del presupuesto general.

Artículo 137.— Promulgación

1. Todo proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo dentro del término de diez días de recibido.

2. Si en el mismo lapso el proyecto no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en ley.

Artículo 138.— Veto

1. El Poder Ejecutivo podrá vetar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días de recibidos, pero si en ese lapso hubiere tenido lugar la clausura de las sesiones, los proyectos vetados deberán remitirse a la secretaría de la Legislatura dentro de ese plazo, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

2. El veto da lugar a tres casos:

a) a la insistencia con dos tercios de votos de la Legislatura, lo que convierte el proyecto en ley;

b) a la conformidad de la Legislatura con las observaciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se le remitirá el proyecto reformado;

c) al desistimiento, enviando el proyecto al archivo.

3. El veto de una parte del proyecto importa el veto sobre el todo y lo somete a una nueva consideración por la Legislatura, excepto que se tratara del presupuesto general que, cuando fuere observado por el Poder Ejecutivo sólo será reconsiderado en la parte objetada quedando en vigencia lo demás.

Artículo 139.— Publicación

Las leyes se publicarán por el Poder Ejecutivo dentro de los diez días de su promulgación y en su defecto se publicarán por orden del presidente de la Legislatura.

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 140.— Atribuciones y deberes

Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución:

a) abrir todos los años sus sesiones ordinarias el día señalado por esta Constitución, convocada por el Poder Ejecutivo o en su caso por el presidente de la misma;

b) sancionar anualmente la ley general de presupuesto;

c) legislar sobre la participación municipal en el producido del régimen tributario;

d) dictar leyes en materia de competencia municipal destinadas a establecer principios generales de legislación a los fines de armonizar las disposiciones normativas de los municipios, cuando así lo exigiere el interés general;

e) establecer normas generales sobre contabilidad, contratación, ejecución de obras y enajenación de bienes del dominio público;

f) dictar la legislación tributaria;

g) legislar sobre el régimen de servicios públicos provinciales;

h) crear y suprimir bancos oficiales y de fomento;

i) dictar los códigos que correspondan a la Provincia y la ley de organización de la Justicia;

j) legislar sobre derecho de amparo;

k) legislar sobre iniciativa popular, plebiscito consultivo y referéndum, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios;

Disidencia: El Movimiento Popular Jujeño se opone a la inclusión de este inciso.

l) dictar las leyes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales;

ll) establecer el régimen municipal, cuando correspondiere;

m) dictar la ley orgánica de educación y el régimen de la docencia;

n) organizar la carrera administrativa y legislar sobre los derechos y deberes de los empleados públicos;

ñ) establecer el régimen de las fuerzas de seguridad de la Provincia;

o) legislar sobre el ejercicio de las profesiones liberales en lo que no fuere de competencia del Gobierno Federal;

p) dictar la ley electoral y de organización de los partidos políticos;

q) dictar la ley general de expropiación y declarar de utilidad pública o interés social los bienes necesarios para tal fin;

r) dictar leyes de seguridad y previsión social;

s) fijar las divisiones territoriales de los departamentos y municipios;

t) autorizar la fundación de pueblos y declarar ciudades;

u) acordar amnistías por delitos políticos en la Provincia;

v) conceder privilegios por tiempo limitado o recompensas de estímulo a los autores o inventores y a los perfeccionadores o introductores de industrias o técnicas que se explotaren en la Provincia;

x) dictar leyes de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, de protección de especies vegetales útiles o autóctonas; de forestación y reforestación;

y) proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia y al bienestar general de sus habitantes;

z) dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Constitución;

a') recibir el juramento del Gobernador y Vicegobernador y considerar las renuncias que hicieren de sus cargos, por el voto de la mayoría de los miembros que la componen;

b') declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros los casos de incapacidad física o mental del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el ejercicio de sus funciones;

c') elegir senadores nacionales y considerar sus renuncias cuando fueren presentadas antes de su incorporación al Senado de la Nación. Si no se lograre mayoría absoluta, se repetirá la votación circunscribiéndosela a los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos. La elección de senadores nacionales no podrá recaer en el Gobernador o Vicegobernador en ejercicio de funciones, ni en el ex gobernador o ex vicegobernador hasta pasados dos años contados desde el día en que terminaren sus mandatos o fueren aceptadas sus renuncias. Por igual término quedarán inhabilitados de hecho para seguir ejerciendo sus funciones y todo cargo público en la Provincia los diputados que contravinieren esta disposición;

DISIDENCIA: inciso propuesto por la Unión Cívica Radical:

d') crear la institución del Defensor del Pueblo, el que será designado para la defensa de los derechos, deberes y declaraciones comprendidos en esta Constitución o la ley y aquellos derechos cuyo ejercicio, por tratarse de intereses difusos o derechos colectivos, no pudiere ser promovido por persona o grupo de personas en forma individual. En el ejercicio de la acción de amparo tendrá participación necesaria y la representación conjunta con los interesados;

e') prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requirieren, el que se entenderá como denegado si dentro de los treinta días de recibida la comunicación correspondiente la Legislatura no se hubiere expedido;

f') formar juicio político en los casos establecidos en esta Constitución y la ley;

g') convocar a elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hiciere con la anticipación determinada por es-

ta Constitución y la ley;

h') discernir honores mediante el voto de los dos tercios de sus miembros; por servicios distinguidos prestados a la Provincia;

i') cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución Nacional o las leyes dictadas en su consecuencia atribuyan a la Legislatura y requerir la intervención del Gobierno Federal en los casos previstos en la Constitución Nacional;

j') declarar la necesidad de la reforma de esta Constitución;

k') aprobar o desechar los tratados y convenios celebrados con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales;

l') aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas de inversión que el Poder Ejecutivo remitirá dentro de los dos primeros meses de su iniciación y que incluyan el movimiento administrativo hasta el treinta y uno de diciembre anterior;

ll') aprobar o rechazar el arreglo de pago de la deuda interna y externa de la Provincia;

m') autorizar la cesión de bienes inmuebles de la provincia con fines de utilidad pública o interés social nacional o provincial, por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y por el voto unánime de todos sus miembros cuando la cesión importare desmembramiento de su territorio o abandono de jurisdicción;

n') autorizar actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles y la ejecución de obras públicas;

ñ') facultar al Poder Ejecutivo para contraer empréstitos, emitir fondos públicos y celebrar cualquier otra operación de crédito.

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 141.— Poder Ejecutivo .

El Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia y en su defecto por el Vicegobernador, quien es su reemplazante legal y Presidente nato de la Legislatura.

Artículo 142.— Condiciones de elegibilidad

Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere: ser argentino, tener por lo menos trein-

ta años de edad y cinco de residencia inmediata y efectiva en la Provincia cuando no se hubiere nacido en ella, salvo que la ausencia se debiere a servicios prestados a la Nación o a la Provincia.

Artículo 143.— Sistema electoral

El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate se procederá a una nueva elección. La Legislatura sancionará la ley a la que se sujetara la elección.

Artículo 144.— Duración del mandato

El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo.

DISIDENCIA

El Partido Justicialista y el Movimiento Popular Jujeño proponen: no podrán ser reelegidos ni sucederse recíprocamente, en el período siguiente al de su desempeño.

La Unión Cívica Radical y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen: el Gobernador y el Vicegobernador pueden ser reelectos por un período más, pero no podrán ser reelegidos sucesivamente sino con un intervalo legal.

El Convencional José Car sostiene como disidencia personal que debe también incluirse la incompatibilidad para ser candidato a Gobernador o Vicegobernador, de los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del Gobernador o Vicegobernador en ejercicio.

Artículo 145.— Acefalía inicial del cargo de Gobernador

Si antes de recibirse del cargo el Gobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción del cargo por el Vicegobernador. En estos mismos supuestos o en caso de impedimento temporal del Vicegobernador, asumirá el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo de la Legislatura y, en defecto de estos, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quienes convocarán a elecciones en la misma forma y plazo.

Artículo 146.— Acefalía inicial del cargo de Vicegobernador

Si antes de recibirse del cargo el Vicegobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción de su cargo por el Gobernador.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no sé si es un error de mecanografía o de computabilización, pero en los artículos 145º y 146º, el título "Acefalía Inicial" parecería ser que se refiere a un mismo caso o circunstancia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, uno se refiere al cargo de Gobernador y otro se refiere al cargo de Vicegobernador.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Yo sugiero que salvemos esos aspectos en la discusión en particular. Continúe con la lectura, señor secretario:

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Artículo 147.— Juramento y asunción del cargo

Al tomar posesión de sus cargos el Gobernador y el Vicegobernador jurarán ante la Legislatura cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación y de la Provincia y las leyes que en su consecuencia se dicten. Si la Legislatura no recibiere el juramento, los electos lo prestarán en la Casa de Gobierno, donde asumirán el mando, concurrieren o no el Gobernador y el Vicegobernador salientes. En este último caso, los electos tomarán de hecho posesión de sus cargos.

Artículo 148.— Sede gubernativa y autorización de ausencia

1. El Gobernador y el Vicegobernador en ejercicio de sus funciones residirán en la capital de la

Provincia y no podrán ausentarse de ella o del territorio provincial por un plazo mayor de quince días consecutivos, sin autorización de la Legislatura.

2. En el receso de la Legislatura sólo podrán ausentarse por un motivo grave o de interés público y por el tiempo indispensable, dándole cuenta oportunamente.

3. Toda ausencia del Gobernador o del Vicegobernador fuera de la capital por más de quince días consecutivos o fuera del territorio de la Provincia por cualquier tiempo, confiere de hecho el ejercicio del cargo a su reemplazante legal.

Artículo 149.— Incompatibilidades

Es incompatible el cargo de Gobernador y de Vicegobernador con cualquier otro empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, como así también con la percepción de emolumento alguno de la Nación o de las Provincias.

Artículo 150.— Retribución

La retribución del Gobernador será intangible mientras dure su mandato y no podrá ser inferior a las que perciban los titulares de los poderes Legislativo o Judicial.

Artículo 151.— Inmunidades

El Gobernador y el Vicegobernador gozarán desde el acto de su elección de las mismas inmunidades que los diputados.

Artículo 152.— Reemplazo del Gobernador

El Vicegobernador reemplaza al Gobernador por el resto del período legal en caso de muerte, destitución, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de sus funciones o hasta que haya cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del Gobernador.

Artículo 153.— Reemplazo del Vicegobernador

En caso de impedimento del Vicegobernador será reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente Primero y por el Vicepresidente Segundo de la Legislatura y, en defecto de éstos, por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 154.— Remoción del Gobernador y del Vicegobernador

El Gobernador y el Vicegobernador pueden ser removidos de sus cargos mediante juicio político, conforme a las disposiciones de esta Constitución.

DISIDENCIA: (Proyecto de los Partidos Justicialista y Celeste y Blanco de los Trabajadores):

Artículo 155.— Acefalía permanente de los cargos de Gobernador y Vicegobernador

En caso de acefalía permanente de los cargos de Gobernador y de Vicegobernador, el ciudadano en ejercicio del Poder Ejecutivo convocará a elecciones por un período completo, las que tendrán lugar indefectiblemente dentro de los noventa días de producida, y en las que no podrán ser elegidos los que hayan desempeñado el Poder Ejecutivo desde que se hubiere producido la acefalía.

Proyecto de la Unión Cívica Radical y del Movimiento Popular Jujeño.

En caso de acefalía permanente de los cargos de Gobernador y de Vicegobernador, y restando más de dos años para concluir el período de gobierno, quien ejerciere el Poder Ejecutivo convocará a elección de Gobernador y de Vicegobernador, a fin de completar el período, dentro de los cinco días desde la fecha en que hubo asumido sus funciones. Si faltare menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el período de gobierno, la elección de Gobernador será efectuada por la Legislatura de entre los miembros de su seno, por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad en la segunda.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 156.— Atribuciones y deberes

El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución iniciándolas por medio de proyectos;

b) proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura, por sí o por medio de sus ministros;

c) ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la ley orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modificaren o extinguieren entidades descentralizadas;

d) promulgar y hacer ejecutar las leyes de la

Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los noventa días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas se consagran;

e) vetar las leyes sancionadas, expresando en detalle los fundamentos;

f) representar a la Provincia en sus relaciones oficiales;

g) celebrar tratados y convenios con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso;

h) informar a la Legislatura sobre el estado general de la administración al iniciarse cada período de sesiones ordinarias;

i) presentar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y dar cuenta de la ejecución del presupuesto anterior;

j) hacer recaudar los tributos y rentas, disponer su inversión con arreglo a la ley y publicar trimestralmente el estado de la Tesorería;

k) prorrogar las sesiones ordinarias de la Legislatura y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exigiere un grave interés público, salvo el derecho de aquella de apreciar y decidir, después de reunida, los fundamentos de la convocatoria;

l) convocar a referéndum y a plebiscito consultivo;

DISIDENCIA: el Movimiento Popular Jujenzo no apoya este inciso.

ll) nombrar y remover por si solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración, con las exigencias y formalidades constitucionales y legales. Durante el receso de la Legislatura podrá efectuar los nombramientos que requieren su acuerdo, los que caducarán después de treinta días de iniciado el período de sesiones ordinarias, salvo confirmación. Tales nombramientos no podrán recaer en personas para cuya designación la Legislatura hubiere negado su acuerdo;

m) ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento de la Legislatura; cuando se trate de funcionarios designados con su acuerdo;

n) ejercer la Policía de seguridad y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y municipios;

ñ) commutar e indultar penas previo informe de los organismos competentes;

o) conocer y resolver en las causas administrativas que promovieren en contra de sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y los de las entidades descentralizadas, siendo sus resoluciones recurribles ante el fuero contencioso — administrativo;

p) autorizar el establecimiento de entidades financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia;

q) convocar oportunamente a elecciones conforme a la ley y con una antelación no menor de tres meses a la finalización de los respectivos mandatos;

r) adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y el orden, así como tener bajo su control la seguridad, vigilancia y funcionamiento de los establecimientos públicos;

s) no podrá dictar decretos sin la firma del ministro competente. En caso de acefalía de los ministerios, autorizará al (funcionario o) empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros;

t) excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada.

DISIDENCIA: (Proyecto del Partido Justicialista y Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores);

u) formular la planificación general de las políticas de gobierno orientadas a la construcción de un orden social justo, basado en los principios de solidaridad y progreso cultural y económico del pueblo de la Provincia;

v) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados.

x) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público simplificación y celeridad del procedimiento administrativo y resolución expresa y obligatoria de las peticiones y trámites.

y) la programación centralizada y la ejecución descentralizada de la planificación de la acción de gobierno recogiendo los intereses y fomentando la participación de la comunidad previamente organizada para la finalidad del bien común,

z) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de

los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, de acuerdo con el parte que nos pasaron el otro dia, lo suprimido era el inciso u). De modo que el v) estaría vigente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, tiene razón, señor convencional. No es solamente el inciso u), sino el y) y el x). Los demás quedan.

SR. CARRILLO. El inciso x), señor presidente, figura hasta "gasto público".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, según la información que se me ha suministrado, se han suprimido el inciso u) completo, el inciso v) completo, el inciso x) a partir de "simplificación" y el y) completo; quedaba vigente el z)..

Eso es lo que, por lo menos, tengo en mi despacho.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le aclaro, señor convencional. Los suprimidos están en el documento de correcciones acordadas al texto constitucional; no hay ningún otro por ahora. Y en el artículo 156o. que estamos leyendo únicamente aparecen como suprimidos los incisos u) e y) y modificado por supresión de las últimas tres líneas el inciso x). De manera que se leerá así..

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

v) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados.

x) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público

z) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de

los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

CAPITULO TERCERO

MINISTROS

Artículo 157.— Ministros

1. El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de ministros cuyo número y funciones será determinado por la ley.

2. Los ministerios no podrán permanecer acéfalos por más de treinta días.

Artículo 158.— Condiciones

Los ministros deben reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado y tendrán idénticas incompatibilidades y prohibiciones. El cónyuge del Gobernador, el del Vicegobernador, así como los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por adopción, no podrán ser ministros durante sus mandatos.

Artículo 159.— Juramento y remuneración

Los ministros al recibirse del cargo jurarán ante el Gobernador desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución y gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 160.— Resoluciones

Los ministros pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su ministerio y las autorizadas por la ley.

Artículo 161.— Responsabilidad

Los ministros, en los límites de su competencia, refrendarán con su firma los decretos del Gobernador. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y sólo podrán excusarse por justa causa a juicio del Gobernador.

Artículo 162.— Deber de excusación

Los ministros tendrán el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Artículo 163.— Asistencia a la Legislatura

1. Los ministros deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren convocados y están obligados a remitirle los informes, memorias y demás documentación que se les solicite sobre asuntos de su competencia.

2. Pueden concurrir a la Legislatura cuando lo creyeren conveniente y participar en sus deliberaciones, sin voto.

SECCION OCTAVA

PODER JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164.— Integración

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en esta Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico.

Artículo 165.— Independencia

1. El Poder Judicial es independiente de todo otro poder y sostendrá su inviolabilidad como uno de sus primeros deberes.

2. Ninguna otra autoridad puede ejercer sus funciones ni avocarse al conocimiento de causas pendientes ni abrir juicios fenecidos; cuando esto llegare a suceder, los jueces ante quienes pendiere o correspondiere el conocimiento de la causa, están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para la defensa de su jurisdicción y competencia.

Artículo 166.— Autonomía funcional

1. El Poder Judicial goza de autonomía funcional.

2. La ley sólo establecerá, en lo que no esté previsto en esta Constitución, la jurisdicción, competencia, integración, número y sede de los tribunales, juzgados y organismos del ministerio Público, para cuyo fin debe atenderse a:

a) la división adecuada por fueros especializados, creándose los tribunales y juzgados que sean suficientes para la efectiva prestación del servicio de Justicia;

b) la creación de organismos especiales para la solución de los conflictos de menor cuantía en los casos en que no se viere afectado el orden público;

c) la organización de la justicia de Paz;

d) la creación de fiscalías y defensorías que sean indispensables para el funcionamiento del ministerio Público;

e) la institución de la Policía Judicial como organismo dependiente del Poder Judicial.

3. El Poder Judicial se dará su propio reglamento orgánico sin la participación de los otros poderes, en el que se establecerá:

a) la creación de los organismos auxiliares que sean necesarios para la mejor administración de justicia;

b) las normas para el funcionamiento de los tribunales, juzgados, ministerio público y demás organismos auxiliares;

c) los derechos y obligaciones de los magistrados, funcionarios y empleados;

d) la carrera judicial para los magistrados y funcionarios;

e) la calificación de los auxiliares de la justicia fijando sus derechos y obligaciones, y en especial la colaboración que deben prestar los abogados y procuradores;

f) las reglas necesarias para la disposición y administración de los bienes y recursos del Poder Judicial;

g) las normas para el enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios del ministerio Público, como así también para la remoción de los jueces de Paz y demás funcionarios;

h) las reglas de conducta que deben observar las partes, sus letrados o representantes y los auxiliares por su intervención en los procesos y las sanciones aplicables en caso de inobservancia;

i) todas aquellas otras disposiciones que fueren necesarias para afianzar la justicia y la efectiva protección de los derechos.

Artículo 167.— Autonomía financiera

1. El Poder Judicial goza de autonomía financiera.

2. Deberá elevar al Poder Ejecutivo el Presupuesto de los gastos e inversiones que sean adecuados a las reales necesidades de la administración de justicia, juntamente con las normas para su ejecución.

3. Los otros poderes deben asignarle los recursos para atender los gastos e inversiones y respetar las normas de ejecución presupuestaria, salvo que aquello no fuere posible por circunstancias de extrema gravedad, debidamente fundadas.

4. Las retribuciones de los jueces y funcionarios quedan excluidas de las disposiciones anteriores y serán fijadas por los otros poderes observando lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve.

Artículo 168.— Control de Constitucionalidad

Al Poder Judicial le corresponde resolver en definitiva sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que estatuyan sobre materia regida por esta Cons-

titución.

Artículo 169.— Acceso a la Justicia

1. Todos los habitantes de la Provincia, sin distinción alguna, tienen el derecho de acceder a la Justicia

2. La ley deberá asegurar la justicia conciliatoria para quienes les fuere gravoso abonar los gastos de asistencia jurídica, siempre que no se comprometiere el orden público.

Artículo 170.— Principios procesales

Las leyes procesales, en lo pertinente, deben establecer:

a) la tramitación de las causas por el procedimiento oral, excepto que por su naturaleza o complejidad fuere conveniente adoptar el sistema escrito;

b) la igualdad de las partes en el proceso y la defensa de sus derechos;

c) la interpretación restrictiva de toda norma que coarte la libertad personal;

d) el respeto por la disciplina de las formas, la probidad y el buen orden en el proceso;

e) la obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización salvo acuerdo de partes, avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar los hechos para su esclarecimiento;

f) la celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales y su resolución. La demora injustificada y reiterada debe ser sancionada con la pérdida de jurisdicción, sin perjuicio de la remoción del magistrado o funcionario moroso.

Artículo 171.— Publicidad

1. Los procedimientos y actuaciones ante los tribunales y organismos del Poder Judicial serán públicos, excepto que ello fuere inconveniente para la investigación de los hechos o afectare las buenas costumbres.

2. El Superior Tribunal debe difundir periódica y públicamente el estado de la administración de justicia y dar cuenta de esa actividad a los otros poderes por lo menos una vez al año, en especial con referencia a las causas en trámite y pronunciamientos dictados.

Artículo 172.— Participación legislativa

El Poder Judicial puede proponer a la Legislatura y al Poder Ejecutivo proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de jus-

ticia. Deberá requerirsele opinión en la elaboración de los mismos cuando la iniciativa se originare en los otros poderes.

Artículo 173.— Uso de la fuerza pública y deber de colaboración

1. El Poder Judicial dispondrá de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.

2. Todas las autoridades deben prestar de inmediato la colaboración que les fuere requerida por los jueces y funcionarios.

Artículo 174.— Destino de multas e imposiciones

El importe de todas las multas e imposiciones que se establezcan en los códigos de procedimiento y en el reglamento orgánico del Poder Judicial se destinará a mantener actualizada su biblioteca y a perfeccionar por medios técnicos la tramitación de las causas y la información especializada de los jueces, funcionarios y litigantes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 175. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y FISCAL GENERAL

1. El Superior Tribunal de Justicia está integrado por cinco jueces, número que podrá aumentarse por la ley, y de la misma manera, dividirse en salas. Su Presidente será elegido anualmente por sus miembros.

2. Un Fiscal General ejercerá el ministerio público ante el Superior Tribunal de Justicia.

3. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General, se requiere: ser argentino nativo, poseer título de abogado otorgado por universidad nacional y tener por lo menos treinta años de edad y ocho como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

4. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 176. TRIBUNALES Y JUZGADOS

1. Los miembros de los tribunales y juzgados inferiores deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título establecidas en el artículo anterior, tener por lo menos veinticinco años de edad y tres como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

2. Serán designados a propuesta del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 177. MINISTERIO PUBLICO

1. El ministerio público estará integrado y será ejercido ante los tribunales y juzgados inferiores por los fiscales, agentes fiscales y defensores, quienes deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título establecidas en el artículo ciento setenta y cinco, ser mayores de edad y tener por lo menos un año en el ejercicio de profesión o de funciones judiciales.

2. Serán designados a propuesta del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 178. JUECES DE PAZ

1. Para ser juez de paz se requiere: ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, mayoría de edad y reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico del Poder Judicial

2. Los jueces de paz serán designados por el Superior Tribunal de Justicia de una terna que propongan las autoridades municipales y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 179. SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial deben reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico y serán designados por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 180. RESIDENCIA

1. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal general será necesario haber residido en la provincia durante los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

2. Para los miembros de los tribunales y juzgados inferiores, la residencia será de tres años y para los jueces de paz de dos años en el lugar de su jurisdicción.

3. Para los fiscales, agentes fiscales y defensores la residencia exigida será de un año.

4. Efectuada la designación, los magistrados, funcionarios y empleados deberán residir en el territorio de la provincia y en el lugar de sus fun-

ciones, dentro del radio que establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial.

Artículo 181. IMPEDIMENTOS

1. No podrán ser designados magistrados o funcionarios del Poder Judicial quienes hubieren sufrido condena por delito grave mediante sentencia dictada en juicio criminal.

2. No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados y los funcionarios del ministerio público que hubieren sido removidos o se apartaren del juramento de obrar de acuerdo con el orden constitucional y de defender sus instituciones.

3. No pueden ser simultáneamente jueces del Superior Tribunal de Justicia y Fiscal General, ni miembros de un mismo tribunal inferior, los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, o por adopción.

4. Tampoco pueden conocer en asuntos que hubiesen sido resueltos por jueces con quienes tuvieren el mismo grado de parentesco.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 182. ATRIBUCIONES GENERALES

Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia, siempre que las personas o cosas se hallen sometidas a la jurisdicción provincial.

Artículo 183. COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente:

a) en las acciones por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones;

b) en sus propias cuestiones de competencia y en las excusaciones o recusaciones de sus miembros y del Fiscal General;

c) en los juzgos de responsabilidad civil a los magistrados y funcionarios judiciales por dolo o culpa en el desempeño de sus funciones;

d) en las causas penecidas cuando las leyes penales beneficiaren a los condenados;

e) en las cuestiones de competencia que se suscitaran entre los tribunales, juzgados o funcionarios del ministerio público;

f) en los conflictos entre los poderes públicos de la provincia;

g) en los conflictos internos de los municipios, entre sus órganos de gobierno, entre distintos municipios o de éstos con el Gobierno Provincial o sus entidades descentralizadas.

Artículo 184. COMPETENCIA RECURSIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

a) en los recursos de inconstitucionalidad:

1) cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;

2) cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que haya sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;

3) cuando la sentencia fuere arbitraria o afectare gravemente las instituciones básicas del Estado;

b) en los recursos de casación;

c) en los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferiores;

d) en los demás casos establecidos en la ley.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de una corrección que no está en la lista que tengo en la banca. El apartado 3o, inciso a) debe decir: "cuando la sentencia afectare gravemente las instituciones básicas del Estado"; se suprime "fuere arbitrario o".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entiendo que si, señor convencional. Se lo va a leer así.

En oportunidad de la discusión en particular podremos los señores convencionales hacer las proposiciones o correcciones que consideremos pertinentes.

SRTA SECRETARIA (MALDONADO). (lee)

Artículo 184.— Competencia recursiva del Superior Tribunal de Justicia.

El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

a) en los recursos de inconstitucionalidad:

1) cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;

2) cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que haya sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;

3) cuando la sentencia afectare gravemente las instituciones básicas del Estado;

b) en los recursos de casación,

c) en los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferiores;

d) en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo 185. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIO PÚBLICO.

Los demás tribunales, juzgados y el ministerio público conocen en las causas conforme lo disponga la ley.

Artículo 186. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) dictar el reglamento orgánico del Poder Judicial;

b) elevar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la administración de Justicia al Poder Ejecutivo para que sea tratado por la Legislatura, juntamente con el proyecto de las normas para su ejecución;

c) disponer y administrar los bienes y recursos del Poder Judicial;

d) proponer los proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia y emitir su opinión sobre los mismos;

e) representar al Poder Judicial por intermedio de su presidente;

f) ejercer la superintendencia de la administración de justicia mediante la reglamentación necesaria;

g) dictar las acordadas sobre prácticas judiciales;

h) proponer la designación de los miembros de los tribunales inferiores, jueces y funcionarios del ministerio público;

i) designar y remover a los jueces de paz;
j) intervenir en el enjuiciamiento de los jueces y funcionarios del ministerio público en los casos establecidos en esta Constitución;

k) nombrar y remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial;

l) dictar el estatuto para el personal de la administración de justicia;

ll) tomar juramento a los magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo en este último caso delegar esa atribución;

m) visitar las cárceles y los lugares de detención para comprobar su estado y atender los reclamos de los condenados, procesados o detenidos, debiendo adoptar de inmediato las medidas que estimare convenientes para subsanar cualquier irregularidad, defecto u omisión;

n) decidir en última instancia las cuestiones que se suscitaren con la matrícula de abogados, procuradores, escribanos, contadores, martilleros y demás auxiliares de la Justicia;

ñ) ejercer las atribuciones y funciones que se le confieren en esta Constitución y la ley.

Artículo 187. JURAMENTO

Los jueces, los funcionarios y empleados al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo con lealtad, honradez y dedicación, asumiendo el compromiso de cumplir con las Constituciones de la Nación y de la Provincia y de defender sus instituciones.

Artículo 188. PROHIBICIONES

Los jueces y funcionarios no deben participar en organizaciones ni actividades políticas. No pueden desempeñar empleo o función dentro o fuera de la provincia, excepto la docencia, según lo establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial; ni realizar acto alguno que comprometa o afecte sus funciones. No pueden ejercer la profesión, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales o de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 17 —

MOCION DE ORDEN

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de solicitar un cuarto intermedio de 10.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden se somete a votación..

— Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a un cuarto intermedio de 10.

— Eran las 18,45

— 18 —

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 19,05, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión con la lectura del artículo 189º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Artículo 189. RETRIBUCION.

1. Los magistrados y funcionarios percibirán por sus servicios una retribución justa, la que se incrementará adicionalmente conforme a la antigüedad en el ejercicio de su actividad profesional o de funciones judiciales.

2. La retribución de los jueces del Superior Tribunal de Justicia y del Fiscal General debe guardar equitativa y ajustada relación con la que perciban, por todo concepto, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3. La retribución de los magistrados y funcionarios, a su vez, debe también guardar adecuada proporción con la que la ley fije para los jueces del Superior Tribunal de Justicia.

4. Los jueces de paz gozan de la retribución que fije la ley teniendo en cuenta la importancia de su jurisdicción.

5. Mientras permanezcan en sus funciones, la retribución de los magistrados, funcionarios y jueces de paz no podrá ser disminuida, excepto por los aportes con fines de previsión social.

Artículo 190. INAMOVILIDAD E INMUNDIDADES

1. Los magistrados y funcionarios del ministerio público conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales, no pudiendo ser trasladados ni ascendidos sin su conformidad. Sólo podrán ser removidos en la forma establecida en esta Constitución.

2. Gozarán de inmunidad de arresto, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito, y de inviolabilidad en el desempeño de sus funciones.

3. Si la ley dispusiere la supresión de tribunales, juzgados o cargos del ministerio público, sólo se aplicará cuando estuvieren vacantes.

CAPITULO CUARTO

**REMOCION Y JURADO DE
ENJUICIAMIENTO**

Artículo 191. APLICACION Y CAUSALES

1. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General pueden ser removidos mediante juicio político.

2. Los miembros de los tribunales y jueces inferiores, funcionarios del ministerio público y jueces de paz pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, previo enjuiciamiento de acuerdo con las disposiciones establecidas en este capítulo y en el reglamento orgánico del Poder Judicial.

3. El Superior Tribunal de Justicia, previa sustanciación del correspondiente sumario con la participación del Fiscal General y según el procedimiento que se establezca en el reglamento orgánico o el estatuto para el personal de la administración de justicia, puede remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial por las mismas causales establecidas en el apartado anterior.

Artículo 192. DENUNCIA

1. Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General tienen la obligación ineludible de denunciar las faltas y delitos que cometieren los demás magistrados o funcionarios del Poder Judicial.

2. También pueden ser acusados por cualquier habitante que tenga el goce de sus derechos y comparezca con patrocinio letrado; pero si la denuncia fuere desestimada por arbitraría o maliciosa se remitirán los antecedentes al juez competente.

Artículo 193. INSTRUCCION PREVENTIVA

1. Intervienen en la investigación de los hechos dos jueces del Superior Tribunal de Justicia y un miembro de los tribunales inferiores, que serán designados por sorteo, debiendo instruirse el correspondiente sumario dentro del plazo prudencial que fuere necesario para asegurar la defensa del acusado y la producción de las pruebas ofrecidas.

2. Dentro de los veinte días de concluido el sumario, se dictará resolución fundada para rechazarse la acusación o disponerse la formación de causa.

3. En el primer caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin recurso alguno.

4. En el otro caso, las actuaciones se elevarán de inmediato al Jurado de Enjuiciamiento y podrá disponerse, además, la suspensión del acusado sin goce de haberes, también sin recurso alguno.

5. Tratándose de un juez de paz, si la acusación fuere procedente deberá disponerse directamente su remoción. El afectado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia en pleno.

Artículo 194. JUZGAMIENTO

1. El enjuiciamiento del acusado estará a cargo de un jurado compuesto por tres jueces del Superior Tribunal de Justicia que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por los dos miembros más antiguos en funciones judiciales de los tribunales inferiores y por dos abogados elegidos mediante sorteo entre los veinte primeros de mayor antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

2. El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por uno de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, elegido por mayoría de votos.

3. El Fiscal General tendrá a su cargo sostener la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento.

4. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento podrán excusarse o ser recusados, siempre con expresión de causa.

Artículo 195. PROCEDIMIENTO

1. Recibido el sumario de prevención, de inmediato se correrá traslado al acusado y al Fiscal General para que en el plazo de veinte días hagan valer sus derechos y ofrezcan nuevas pruebas, las que se mandarán a producir en el menor tiempo posible.

2. Vencido el término de prueba o producidas las mismas, previo informe que podrán rendir el acusado y el Fiscal General, el Jurado de Enjuiciamiento deberá dictar sentencia dentro del plazo de treinta días destituyendo o absolviendo al enjuiciado.

Artículo 196 EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el fallo dispusiere la remoción del enjuiciado, podrá además inhabilitárselo por tiempo determinado sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

2. Si la sentencia fuere absolutoria, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que hubiese dejado de percibir por todo concepto y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

SRA SECRETARIA (MALDONADO). (lee)..

**SECCION NOVENA
REGIMEN MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 197. AUTONOMIA
MUNICIPAL Y GARANTIAS**

Todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A tales efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

**Artículo 198. PRINCIPIOS Y
DISPOSICIONES GENERALES**

1. La ley fijará los límites territoriales de cada municipio, atendiendo a sus características propias y resolverá los casos de división o fusión que se plantearen.

2. Ninguna población quedará excluida de los beneficios del régimen municipal. La ley contem-

plará la situación de las poblaciones pequeñas o rurales vinculadas con la ciudad o localidad más próxima, debiendo prever la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.

3. La organización de gobierno se ajustará a las prescripciones de esta Constitución y la ley, salvo las facultades reconocidas a los municipios que citen su carta orgánica.

4. El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local, en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder. La ley y la carta orgánica, en lo que no esté dispuesto en esta Constitución, fijarán las atribuciones y deberes de cada uno de los órganos de gobierno, sus relaciones entre sí y los demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento.

Artículo 199 PARTICIPACION VECINAL

El gobierno municipal asegurará la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos, debiendo la ley y la carta orgánica incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía.

Artículo 200. ACCION MUNICIPAL

La acción municipal estará orientada a promover toda clase de actividades y a prestar los servicios que, en el ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

**Artículo 201. INTERVENCION
A LOS MUNICIPIOS**

1. Los municipios sólo pueden ser intervenidos por la ley en los casos de grave alteración de su régimen de gobierno y por un plazo no mayor de seis meses.

2. La ley que dispusiere la intervención deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura. Durante su receso, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de ministros, podrá decretar la intervención, que estará sujeta a la aprobación posterior de la Legislatura, a la que deberá convocar a sesión extraordinaria en el mismo decreto de intervención.

3. La intervención sólo tendrá por objeto restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes. Todos los nombramientos tendrán carácter provisorio y por el tiempo que durare la intervención.

4. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de dos meses a partir de la toma de pose-

sión de su cargo y los electos asumirán sus funciones dentro del plazo establecido en el apartado primero.

CAPITULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 202. DISPOSICIONES GENERALES

1. El gobierno de los municipios con más de tres mil habitantes estará a cargo de una municipalidad y el de los restantes de una comisión municipal.

2. Para determinar el número de habitantes se tomará como base el último censo nacional, provincial o municipal.

Artículo 203. MUNICIPALIDADES

1. El gobierno de las municipalidades estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

2. El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros en proporción a la población, conforme lo determine la ley.

3. Los concejales son elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se renuevan por mitad cada dos años y son reelegibles.

4. Para ser concejal se requiere: mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años.

5. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre y en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Departamento Ejecutivo o lo solicite la mitad de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá sus autoridades cada vez que se renueve y, en caso de empate, será presidido por el concejal del partido que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección.

6. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad sobreviniente, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

7. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios.

8. El Intendente debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro años en sus

funciones y puede ser reelegido.

9. El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

10. En caso de ausencia o de impedimento del Intendente, el presidente del Concejo Deliberante lo reemplazará. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos y faltare más de un año para completar el período del mandato, deberá convocarse a elecciones a ese efecto, en el plazo de treinta días.

Artículo 204. COMISIONES MUNICIPALES

1. El gobierno de las comisiones municipales estará a cargo de un concejo comunal integrado por un ciudadano con el título de Presidente y por dos vocales. Los miembros serán elegidos directamente por el pueblo en la forma que determine la ley, durarán cuatro años en sus funciones y los vocales se renovarán por mitad cada dos años. Todos ellos son reelegibles.

2. El Presidente debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser Intendente y los vocales las exigidas para ser concejal.

3. El Presidente es el jefe de la administración y representa a la Comisión Municipal.

4. Para la remoción del Presidente o en caso de acefalia deberá observarse igual procedimiento que el dispuesto para el Intendente municipal.

Artículo 205. INMUNIDADES, GARANTIAS E INCOMPATIBILIDADES

Las autoridades municipales electivas tienen las mismas inmunidades, garantías e incompatibilidades que los diputados provinciales.

Artículo 206. ELECTORES

Son electores los ciudadanos argentinos y los extranjeros mayores de veintiún años inscriptos en el padrón electoral del municipio. Los extranjeros deberán ser contribuyentes y tener como mínimo dos años de residencia inmediata.

Artículo 207. CARTA ORGANICA

1. Los municipios con más de veinte mil habitantes dictarán una carta orgánica para su propio gobierno sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución.

2. La carta será dictada por una convención municipal, convocada por la autoridad ejecutiva local en virtud de ordenanza dictada al efecto. La convención estará integrada por doce miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sis-

tema de representación proporcional y deberá cumplir su función en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su integración. Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser concejal. La carta orgánica establecerá el procedimiento para su reforma total o parcial.

CAPITULO TERCERO PODER MUNICIPAL

Artículo 208. COMPETENCIA

Es de competencia de los municipios, en los términos de esta Constitución y la ley, lo siguiente:

a) el ordenamiento del tránsito de vehículos, de personas y de cosas en la vía pública;

b) la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación, conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras;

c) los abastos, mataderos, ferias y mercados, pesas y medidas, y control de alimentos y bebidas;

d) el alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, transporte público urbano, limpieza y aseo de la vía pública, cementerios públicos y privados y servicios funerarios;

e) la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos;

f) el uso de los bienes del dominio público municipal;

g) las demás materias que les atribuya la ley y que sean de exclusivo interés local.

Artículo 209. ATRIBUCIONES Y DEBERES

Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes:

a) convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas;

b) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su dependencia y establecer la carrera municipal;

c) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

d) sancionar el código tributario municipal y, anualmente, la ordenanza impositiva;

e) disponer y administrar sus bienes y rentas;

f) contraer empréstitos y concertar otras operaciones de crédito para la realización de obras públicas, conforme a la ley;

g) otorgar concesiones de uso de bienes y de explotación de servicios públicos;

h) celebrar contratos respecto de los bienes de su dominio privado;

i) organizar, administrar y prestar servicios de

interés público y de asistencia social;

j) realizar otras obras directamente o por contratación por consorcios o cooperativas;

k) expropiar bienes mediante ordenanzas y en conformidad con la legislación provincial de la materia;

l) celebrar convenios con entes públicos o privados de acuerdo con la ley;

ll) dictar el código de faltas y establecer sanciones progresivas con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la ley.

m) crear tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de Justicia;

n) crear y organizar la policía municipal;

ñ) crear el banco municipal, cooperativas de créditos e instituciones de fomento, con sujeción a la ley;

o) publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los sesenta días de su vencimiento, sin perjuicio del contralor externo a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 210. COMISIONES MUNICIPALES

Las comisiones en lo que fuere pertinente tendrán la competencia, atribuciones y deberes establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO CUARTO

FORMACION Y ALMINISTRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 211. RECURSOS MUNICIPALES

1. La ley dotará a los municipios de recursos suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

2. El tesoro municipal se compone, además, de los recursos provenientes de:

a) los impuestos, tasas, patentes, canones, contribuciones y demás derechos que el municipio establezca en sus ordenanzas, respetando los principios contenidos en esta Constitución y la ley;

b) la participación que se les asigne de los impuestos provinciales y nacionales;

c) las contribuciones por mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales;

d) las rentas provenientes del uso de sus bienes;

e) el impuesto al patentamiento y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir, los que serán uniformes para todos los municipios y fijados por la ley;

f) la participación en un cincuenta por ciento del impuesto inmobiliario, cuya distribución será determinada por la ley;

g) los subsidios, las donaciones y legados;
h) los demás que establezca la ley.

Artículo 212. EMPRESTITOS

1. Los empréstitos serán destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y de emergencias graves.

2. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afectaren en garantía.

3. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de las rentas o recursos que no estuvieren destinados al cumplimiento de finalidades específicas.

Artículo 213. CONCESIONES Y PERMISOS DE USO

1. Las concesiones que otorgaren los municipios no podrán ser superiores a diez años.

2. Los permisos de uso serán precarios.

Artículo 214. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1. El presupuesto de los municipios se formulará en función de los objetivos y planes comunales y de la política que sobre la materia establezca el Gobierno de la Provincia.

2. Los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán individualizar las fuentes y el destino de las rentas municipales.

3. No podrá votarse refuerzos de partidas sin los correspondientes recursos, ni imputarse gastos a rentas generales.

4. La programación y ejecución de los gastos responderá a criterios de eficiencia y de economía.

5. En el presupuesto se deberá cuidar que los gastos destinados al pago de las retribuciones de los funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con sus propios recursos.

Artículo 215. CONTABILIDAD

Los municipios deberán observar un régimen uniforme de contabilidad que represente fielmente el estado de ejecución del presupuesto y su situación patrimonial, conforme a la ley de la materia.

Artículo 216. RENDICION DE CUENTAS

Todos los funcionarios y empleados que administran fondos de los municipios tienen la obligación de rendir cuentas.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

SECCION DECIMA

ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPITULO PRIMERO

FISCAL DE ESTADO

Artículo 217. DESIGNACION, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCION

El Poder Ejecutivo designará con acuerdo de la Legislatura al Fiscal de Estado, quien debe reunir la condiciones establecidas para ser juez del Superior Tribunal de Justicia y tiene iguales incompatibilidades y prohibiciones. Ejercerá sus funciones durante el mandato del gobernador que lo hubiere designado y podrá ser removido mediante juicio político.

Artículo 218. FUNCIONES

1. El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo.

2. Ejercerá el contralor de legalidad de los actos de la administración y de la integridad del patrimonio de la Provincia.

3. Es parte necesaria en todo proceso en que se controvirtieren intereses del Estado.

4. Le corresponde demandar ante cualquier fuero y jurisdicción cuando los actos de la Nación, la Provincia o los municipios fueren contrarios a la Constitución y a la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 219. DESIGNACION E INTEGRACION

1. El Tribunal de Cuentas, que se organizará por la ley, estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente y dos vocales serán abogados y los restantes graduados en ciencias económicas.

2. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozarán de inamovilidad y regirán para ellos las mismas incompatibilidades y prohibiciones que para los integrantes del Poder Judicial. Podrán ser removidos mediante juicio político.

Artículo 220. COMPETENCIA

Al Tribunal de Cuentas le corresponde:

a) aprobar o desechar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el término de seis meses de la presentación de las cuentas, bajo pena de quedar de hecho aprobadas;

b) intervenir preventivamente en las órdenes de pago y de gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo en lo que se refiere a los últimos cuando hubiere insistencia por acuerdo de ministros. En este caso el Tribunal, si mantiene sus observaciones pondrá dentro de los quince días todos los antecedentes en conocimiento de la Legislatura para que ésta se pronuncie. Su resolución se publicará en el Boletín Oficial y un diario local;

c) ejercer el control de la hacienda pública, la de los municipios, entidades descentralizadas, empresas públicas, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aporte y subsidios.

Artículo 221. RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas son recurribles ante el fuero contencioso-administrativo.

CAPITULO TERCERO

CONTADOR Y TESORERO

Artículo 222. CONTADOR Y TESORERO

1. El Contador y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, ejercerán sus funciones durante el mandato del Gobernador que los hubiere designado y podrán ser removidos mediante juicio político.

2. Ningún pago se hará sin la intervención del Contador y la del Tesorero.

3. El Contador y su subrogante legal deben ser graduados en ciencias económicas y reunir las demás condiciones establecidas por la ley.

SÉCCION DECIMOPRIMERA

JUICIO POLITICO

CAPITULO UNICO

Artículo 223. PROCEDENCIA

Los magistrados y funcionarios, sujetos a juicio político de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y la ley, sólo pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su car-

go o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura y conforme al procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 224. FORMACION DE SALAS

1. En la primera sesión anual ordinaria que celebre la Legislatura, sus miembros, por sorteo y en proporción a su composición política, se distribuirán por partes iguales para formar las salas acusadora y juzgadora, debiendo esta última, si fuere el caso, integrarse con un diputado más.

2. La sala acusadora será presidida por uno de sus miembros y la sala juzgadora por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o su subrogante legal. Si el enjuiciado fuere un juez de ese tribunal o su Fiscal General, presidirá la sala el Vicegobernador o su subrogante legal.

3. Cada sala designará su secretario de entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

Artículo 225. COMISION INVESTIGADORA

La sala acusadora, al momento de integrarse y elegir su Presidente, deberá designar una comisión investigadora, formada por cinco miembros en proporción a la composición política de la Legislatura.

Artículo 226. QUORUM

Cada sala y la comisión investigadora, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 227. DENUNCIA E INVESTIGACION

1. Presentada la denuncia, que deberá fundarse por escrito en forma clara y precisa, y que podrá formularse por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos, se remitirá de inmediato a la comisión investigadora.

2. La comisión investigadora, con las más amplias facultades y asegurando el derecho de defensa del acusado, indagará los hechos denunciados, mandando a producir las pruebas ofrecidas y las que dispusiere de oficio.

3. Concluida la investigación, emitirá su dictamen debidamente fundado y con sus antecedentes lo elevará a la sala acusadora, aconsejando o no la promoción del juicio político.

4. La comisión investigadora deberá cumplir sus funciones en el plazo de treinta días, prorrogable por otros diez, si fuere necesario, para asegurar el total esclarecimiento de los hechos y la correcta defensa del denunciado.

Artículo 228. ACUSACIÓN

1. La sala acusadora, dentro de plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juzgamiento del denunciado.

2. Si la votación fuere afirmativa, la sala acusadora designará una comisión de tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra sala, uno de ellos, por lo menos, debió integrar la Comisión Investigadora. En el mismo acto, la sala podrá disponer la suspensión del acusado sin goce de retribución y comunicará lo decidido al Presidente de la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

3. Si la votación fuere negativa, la sala acusadora ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente cuando se hubiere procedido con arbitrariedad o malicia en la denuncia.

Artículo 229. JUZGAMIENTO

1. La sala juzgadora será convocada de inmediato por su Presidente para escuchar la acusación y la defensa, luego de lo cual deliberará para dictar sentencia.

2. Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto fundado de los dos tercios de los miembros que componen la sala juzgadora, respecto de cada uno de los cargos.

3. La sala juzgadora deberá pronunciarse dentro de plazo de treinta días de recibida la acusación y sus antecedentes.

Artículo 230. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

2. Si el fallo fuere absolutorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que por todo concepto hubiere dejado de percibir y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

Artículo 231. PUBLICIDAD

Los procedimientos establecidos serán públicos, excepto que se dispusiere lo contrario para asegurar la investigación de los hechos o cuando su difusión fuere inconveniente o afectare las buenas costumbres.

Artículo 232. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La Legislatura deberá reglamentar las disposiciones que anteceden. Sus miembros tienen la obligación de cuidar que éstas se observen rigurosamente y proponer las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento.

2. Los magistrados y funcionarios tienen la obligación de prestar la colaboración que les fuere requerida durante la tramitación de la causa.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

- 19 -

MOCIÓN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para hacer una moción.

Estamos llegando a los tramos trascendentales y definitivos de este proyecto de Constitución, es decir, los tramos que corresponden a la sanción del proyecto tanto en general como en particular. En consecuencia y dada la trascendencia de este acto, voy a hacer uso de lo dispuesto en el artículo 113º. de nuestro Reglamento y a pedir que la Convención apruebe, primeramente, que hagamos la votación nominal, expresando cada convencional su decisión de votar o no el proyecto en general. Y si fuera aprobado, Secretaría Parlamentaria implementará el mecanismo que detalla el artículo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para adherirnos a la moción realizada por el convencional constituyente Pedro Octavio Figueroa.

Dada la importancia y trascendencia de este acto estimamos que la votación debe ser nominal.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para adherir, en nombre del

bloque de la Unión Cívica Radical, a la moción del convencional Pedro Octavio Figueroa.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, nosotros vamos a adherir a la moción propuesta por el señor convencional Figueroa, por cuanto consideramos que hemos llegado a un momento más que trascendente y porque queremos dar cuenta, a quienes nos han elegido a través del voto popular para que reformemos esta Constitución, de que estamos cumpliendo con el mandato conferido. Sobre que se sepa que esta Constitución que en este momento vamos a aprobar en general -de lo que no me cabe ninguna duda- ha sido fruto de mucho trabajo. Un trabajo silencioso, por el que más de una vez se nos ha criticado diciendo que los convencionales cobrábamos una dieta sin hacer absolutamente nada. Pero ejando de lado las críticas que hemos tenido -algunas muy hurticantes-, no puedo menos que destacar y quiero que quede constancia - que los trabajos de comisiones han sido arduos y que se los ha llevado a cabo con un enorme espíritu de grandeza; tratando de hacer lo mejor y poniendo lo mejor de nuestras intenciones y de nuestro esfuerzo en hacer esta Constitución. Y Dios quiera que sea para la felicidad del pueblo de Jujuy, para nuestros hijos y para las generaciones venideras. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No obstante las coincidencias, se va a votar la moción del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo..

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría se va a proceder a nominar a los señores convencionales para que emitan su voto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Marcia María Baranovsky...

SRTA² BARANOVSKY. Señor presidente, voto por la aprobación en general del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Hugo Genaro Brizuela...

SR. BRIZUELA. Señor presidente, voto por la aprobación en general del dictamen de la Comisión Redactora.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Raúl Calizaya...

SR. CALIZAYA. Señor Presidente, voto afirmativamente para su aprobación en general.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional José Car...

SR. CAR. Señor presidente, voto para que sea aprobado el proyecto en general.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Héctor Carrillo...

SR. CARRILLO. Señor presidente, voto para que se apruebe en general el proyecto de reforma de la Constitución.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Rodolfo Irineo Ceballos...

SR. CEBALLOS. Señor presidente, voto por la aprobación en general del texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Roberto Rubén Domínguez...

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Nassib Dalmacio Fiad...

SR. FIAD. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Pedro Octavio Figueroa...

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voto por la aprobación en general del proyecto del nuevo texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Miguel Angel Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, voto por la aprobación en general del proyecto de Constitución elaborado por esta Honorable Convención Constituyente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Sergio Ricardo González...

SR. GONZALEZ. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Ramzi Herrera

SR. HERRERA. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
César Nicolás Jorge...

SR. JORGE. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Pedro Olver Legal...

SR. LEGAL. Señor presidente, voto por la aprobación en general del proyecto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Elías Salem Nahum.

SR. NAHUM. Señor presidente, doy mi voto afirmativo por el proyecto en general de la reforma de la Constitución de la Provincia.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Raúl Octavio Noceti...

SR. NOCETI. Señor presidente, voto afirmativamente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Víctor Rodolfo Parodi...

SR. PARODI. Señor presidente, voto afirmativamente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Fernando Raúl Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, voto por la aprobación en general del proyecto de Constitución.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Mario Ramón Puig....

SR. PUIG. Señor presidente, voto afirmativamente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Domingo Quispe...

SR. QUISPE. Señor presidente, voto afirmativamente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Martín Enrique Sánchez Iturbe...

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, voto por la afirmativa..

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
José Ramón Sanjorge...

SR. SANJORGE. Voto afirmativamente por la aprobación del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Guillermo Snopek...

SR. SNOPEK. Señor presidente, voto afirmativamente por la aprobación del proyecto en general..

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Hector Eduardo Tizón.

SR. TIZON. Voto afirmativamente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Miguel Ubeid...

SR. UBEID. Señor presidente, voto afirmativamente por la aprobación en general del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional
Héctor Guido Viviani..

SR. VIVIANI. Señor presidente, voto por la a-

firmativa.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional César Enrique Zamponi...

SR. ZAMPONI. Señor presidente, voto por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento al resultado de la votación unánime, queda aprobado el texto constitucional en general.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 21 —

MOCION

SR. DOMINUEZ. Señor presidente, es para mocionar que al momento de tratarse en particular el proyecto, sea leído artículo por artículo. Esta moción la fundo en lo siguiente: algunos textos constitucionales de otras provincias han tenido algunos errores. Obviamente, pensamos que el nuestro no va a ser un texto constitucional perfecto, porque toda obra humana es perfectible, no perfecta, pero la lectura en particular nos permitirá revisar y coordinar las distintas disposiciones constitucionales.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, vamos a adherir a la moción efectuada por el señor convencional Domínguez por cuanto, efectivamente, hemos detectado algunas deficiencias en la redacción de los artículos; por supuesto que no son imputables -y vuelvo a elogiar su accionar- a la Comisión Redactora General. Pero creo que es necesario, tal como lo dice el doctor Domínguez, que se repita la lectura del texto proyectado, aunque ello nos demande un sacrificio que estamos dispuestos a hacer. Nada mas señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON): Se va a votar la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.-

SR DOMINGUEZ; Pido la palabra.

SR PRESIDENTE (TIZON): Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 22 —

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer una moción de orden de pasar a un cuarto intermedio hasta el dia viernes próximo para iniciar las discusiones en particular de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (TIZON).. Se va a votar la moción de orden del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el próximo viernes a las 16,30..

—Eran las 19,50





**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE**

CUARTO INTERMEDIO

3 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION Nro. 11 HORA: 17

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TÍZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Ireneo, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEDA Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

DE APARICI Ricardo José Manuel y TEDIN Luis Miguel.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión ordinaria interrumpida por el cuarto intermedio del día miércoles pasado.

Por secretaría se dará lectura de las comunicaciones oficiales recibidas.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

(Comunicaciones oficiales)

(I)

Nota N° 526 de la Secretaría Administrativa de la Gobernación agregando nota de la Unión Empresarios de Jujuy relacionada con el despacho producido por la Comisión Económica en el tema Banco de Jujuy.

—Se transcribe N° 17

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente para su consideración al tratarse la Sección del Sistema Económico y Financiero de la Constitución.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

II

Nota N° 272/86 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy ampliando informe anterior sobre organismos de control. (H. Tribunal de Cuentas).

Se transcribe N° 18

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente para considerarse en la misma oportunidad de la nota anterior.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

III

Nota del Congreso Pedagógico Jurisdiccional por la que se adjunta estudio realizado por la Comisión Asesora Honoraria con respecto a la Sección Educación y Cultura.

Se transcribe N° 19

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente para ser considerada en oportunidad de tratarse el capítulo de Educación y Cultura.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

IV

Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de invitación a participar en la conferencia s/"El Poder Judicial ante los procesos constituyentes argentinos" a llevarse a cabo el dia 8/10/86.

Se transcribe N° 20

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente y archívese en secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

V

Nota del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior de Jujuy con relación a la Sección Educación y Cultura,

Se transcribe N° 21.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente para ser considerada en oportunidad de debatirse la Sección de Educación y Cultura.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

(Peticiones y asuntos particulares)

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero pedir la justificación de la inasistencia del convencional Tedin, en razón de subsistir los graves inconvenientes de salud mencionados en sesiones pasadas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento así se hará.

Asentamiento

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

I

Telegrama de la Comisión Organizadora invitando al señor convencional Raúl Calisaya a participar del Cuarto Encuentro de Estudiosos del Folclor, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia, a llevarse a cabo en Río Negro, entre los días 7 al 12/10/86.

Se transcribe N° 22

II

Nota del convencional Raúl Calisaya acompañando invitación al Encuentro de Estudiosos del Folclore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia.

Se transcribe N° 23

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el convencional Giubergia.

24

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, como lo hiciéramos en otra oportunidad cuando la convencional Baranovsky tuvo que ausentarse a Montevideo, hago moción para que se conceda el permiso solicitado por el escribano Calisaya y se le reconozcan los viáticos pertinentes, máxime por tratarse de un tema en el que va a representar a Jujuy.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

III

Nota de los señores convencionales Guillermo Snopék y Alfredo Garzón proponiendo sean tratados y votados los artículos 61º, 62º y 63º, oportunamente despachados favorablemente por la comisión respectiva.

Se transcribe N° 24

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como el texto propuesto es de conocimiento de los señores convencionales, téngase presente para su oportunidad.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

IV

Nota de los señores convencionales Guillermo Snopék y Alfredo Garzón, para que se le agregue al artículo 45º proyectado un apartado dirigido a prever causas de desintegración familiar.

Se transcribe N° 25

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a que este texto también es de conocimiento de los señores convencionales, téngase presente para su oportunidad.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

V

Nota del convencional Fernando Raúl Pedicone para introducir modificación al texto del articulado de la reforma proyectada.

Se transcribe N° 26

SR. PRESIDENTE (TIZON). Téngase presente para ser considerada en su oportunidad.

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Convención Constituyente, pasamos a tratar en particular el proyecto de Constitución.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, quisiera que el presidente de la comisión respectiva me aclare si la división que está programada en este despacho, en secciones, capítulos y artículos, va a ser la definitiva o si luego de aprobarse toda la Constitución se va a proceder a dividirla de la manera más conveniente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que la división que figura en estos momentos en el proyecto, en distintas secciones y capítulos, no es la definitiva. Esta y la enumeración de los artículos deberán hacerse después de aprobado el texto constitucional, tarea que estará a cargo de la Comisión General Redactora, para después someterlo nuevamente a consideración de la Honorable Convención. No sé si con esto he aclarado la pregunta del convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, convencional Noceti?

SR. NOCETI. Sí, señor presidente

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 1º

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

25

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, por una cuestión de forma, no de fondo —de acuerdo con lo resuelto esta mañana— hago moción para que el apartado segundo "in fine" quede redactando de la siguiente manera: "...en procura del bien común". Esa es la propuesta que hago, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone en el sentido de quitar de la penúltima línea del apartado 2) del artículo 1º de la palabra "de la realización" para que se lea directamente: "en procura del bien común". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

26

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, en el párrafo segundo se dice: "...y de sumisión del Estado a las normas jurídicas". Creo que, técnicamente, lo correcto es que diga: "...y de sujeción del Estado". El Estado queda sujeto, no sometido, porque quien dicta las normas jurídicas es el propio Estado y, por ende, él queda sujeto a sus propias normas. Aquí no hay una especie de sumisión, porque sumisión implica una relación jerárquica o de prevalencia.

Por lo tanto hago moción para que se cambie la palabra "sumisión" por "sujeción".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que no habría ningún inconveniente en aceptar la moción del convencional Domínguez porque ese es el sentido que se le quería dar: que esté sujeto al derecho, más que sometido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo asentimiento, se cambia la palabra "sumisión" por "sujeción".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

27

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a proponer la supresión del artículo "las" en el párrafo que dice: "La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sujeción del Estado a las normas jurídicas, las que serán actuadas...". Entiendo que ese "las" anterior a "que serán actuadas" está demás. Por lo tanto propongo su supresión para que quede directamente "a las normas jurídicas que serán actuadas conforme a los principios", etc, etc.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, no es para objetar la moción planteada por el convencional Figueroa, sino para hacer saber a esta Honorable Convención que la terminología, la gramática, así como la puntuación efectuadas, han sido reiteradamente revisadas por el lingüista contratado por esta Convención, el cual no ha objetado la inclusión de esta palabra.

De todas maneras no siendo una cuestión de fondo, yo sugeriría que cualquier tipo de corrección gramatical, así como de puntuación, queden sujetas a una revisión general posterior, porque sino vamos a detenernos constantemente en estas cuestiones gramaticales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, convencional Pedicone, ¿se opone o no?

SR. PEDICONE. Señor presidente, hay una moción del convencional Figueroa; la mía en realidad estaría desvirtuando su propuesta. Por lo tanto creo que es él quien debe expedirse.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, la discusión en particular, precisamente apunta a esto; de lo contrario quiere decir que vamos a obviar todos estos

detalles para una tercera revisión, que la realizaría no sé quién.

Considero e insisto que este es el momento de realizar cualquier tipo de corrección, sea gramatical, sea formal o sustancial.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En concreto, convencional Figueroa, su moción es suprimir el artículo "las".

SR. FIGUEROA. Sí señor presidente, donde dice: "las que serán actuadas".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, me voy a oponer a la supresión que propone el convencional Figueroa. El artículo "las" se está refiriendo a "las" normas jurídicas y si se suprime, parecería que nos transportáramos a instituciones fundamentales del Estado, y en todo el globo sería aplicable a eso. Entonces yo sugeriría que, en el peor de los supuestos, se postergue esto a fin de que la Comisión General Redactora lo incluya en un segundo repaso.

En principio, por mi parte estoy con que se deje "las que serán actuadas". Nada más, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Precisamente, señor presidente, el convencional Snopek está haciendo el tipo de moción que yo plantee. Por lo tanto, si no llegara a prosperar, adelanto mi oposición a la supresión del artículo "las", porque se está refiriendo precisamente a las normas jurídicas. Eso es todo, señor presidente.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

MOCIÓN

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que el "las" que se debería suprimir, a efectos de que no choque, sería el primero, el que continúa a la frase: "y de sujeción del Estado a", no el que está en discusión. Esa es mi moción, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, hice claramente una moción. Entiendo que si nos detenemos en esos detalles no vamos a sancionar esta Constitución, porque en infinidad de veces los señores convencionales van a plantear sus dudas.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. En todo caso, para ordenar el trámite, yo sugiero que votemos la moción del convencional Legal, que cuenta con el asentimiento del convencional Figueroa y luego tratemos la moción del convencional Pedicone.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Legal. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia el apartado 2) queda redactado de la siguiente manera: "La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sujeción del Estado a normas jurídicas, las que serán actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social, en procura del bien común".

En consideración la aprobación del artículo 1º.

Se vota y aprueba el artículo 1º.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

MOCIÓN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, voy a mocionar para que los artículos que no sean observados o en los que se introduzcan observaciones que luego sean aprobados, queden automáticamente aprobados sin necesidad de una segunda votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento, así se hará.

Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 2º.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, según Bidart Campos, el referéndum es consultivo o decisivo; en el primero los electores dan su opinión sobre problemas sometidos a su votación; en el segundo aprueban o vetan. Es decir, en el primer caso el resultado no es vinculatorio para el Estado, en cuanto sus órganos no están obligados a aceptarlo, en cambio en el segundo sí lo es, y la decisión popular se identifica con la aprobación o rechazo de la disposición o medida. También dice Bidart Campos, que puede ser obligatorio o facultativo, según que la Constitución o la ley lo exijan para integrar el acto constituyente, legislativo o gubernativo; o que su iniciativa dependa de la moción de un sector del cuerpo electoral o de un órgano de Estado.

El referéndum consultivo que se propone no es un referéndum propiamente dicho porque la decisión popular no es obligatoria.

Los orígenes del referéndum se ubican en Suiza, alrededor del siglo XVI. Curti sostiene que el primero se realizó en el cantón de Berna, en el año 1439. En la actualidad, en el derecho constitucional suizo el referéndum existe en forma obligatoria únicamente para aprobar reformas constitucionales.

En Norteamérica no existe el referéndum para la aprobación de la Constitución Federal; en cambio en los estados rige el sistema para las enmiendas constitucionales y sanción de las constituciones.

A partir del año 1919 la Constitución alemana de Weimar lo estableció en su artículo 73º.

Luego lo incorpora la Constitución italiana de 1947, la francesa de 1958 y en España bajo la era de Franco en octubre de 1945, pero con carácter facultativo, pues la ley de sucesión de 1947 lo impone obligatoriamente para derogar o modificar leyes fundamentales.

En nuestro país la Constitución Nacional de 1853 y su reforma de 1860 no incluye el referéndum, ni el plebiscito, ni la iniciativa popular.

El único plebiscito que conocemos los argentinos es cuando la Sala de Representantes de Buenos Aires, a exigencia de Juan Manuel de Rosas, realizó un plebiscito para otorgarle la suma del poder público y poderes extraordinarios.

Rosas prestó el juramento el 6 de abril de 1835 y la

votación popular se realizó los días 26, 27 y 28 de marzo. Un dato que merece destacarse es que de 9.320 votantes sólo cuatro se expresaron en su contra. Esa mala experiencia histórica sumió al país en un baño de sangre que se prolongó hasta la batalla de Caseros.

En 1922, Benito Mussolini dio el golpe de Estado que se conoce con el nombre de "Marcha sobre Roma" y tomó a su cargo la formación de un gobierno que negó la democracia, implantó el sistema del partido único, se orientó hacia una organización corporativa y concentró el poder en manos de Mussolini, a quien se llamaba "duce", o sea jefe. Producida la abdicación del rey Víctor Manuel III y la caída del fascismo, en 1946, se hizo un referéndum para determinar la forma de gobierno que dio el triunfo a la República.

El fascismo formó su andamiaje político con un seudo sindicalismo nacionalista, preconizó la acción directa, cambios en la vida nacional, desde la economía hasta el arte, tomado como banderas la superioridad romana, el anticapitalismo y el anticomunismo.

Con la antigua teoría del referéndum Mussolini sometió al Estado, a todos los individuos, usando como máscara las tesis demagógicas que impresionaron a las masas decepcionadas y vacilantes que vislumbraban ambiciones imperiales. Era el "capo di governo", presidente del Consejo Ministerial, con facultades extraordinarias.

Elegía sus ministros y fue ministro, simultáneamente, desde 1925 hasta 1929, del Interior, Aeronáutica, Marina, Corporaciones y Colonias. La Cámara de Senadores la integraban los príncipes mayores de edad, alta nobleza y una cantidad de miembros vitalicios mayores de cuarenta años.

La Cámara de Diputados era corporativa, formada por delegados de las asociaciones profesionales que en número de mil eran presentadas al Gran Congreso Fascista, el que sólo seleccionaba a 400.

Esta elección era burda, se le llamaba plebiscito, pero no tenía ninguna garantía de respeto hacia la voluntad popular.

Siguiendo a Bidart Campos, debemos decir que el plebiscito es considerado como el pronunciamiento popular sobre actos de tipo constituyente, votos de confianza a gobernantes o a un régimen, cambios de dinastía en una monarquía. Francia es el país donde más se ejercitó el plebiscito, principalmente en la época napoleónica.

El de 1802 confirió a Bonaparte el Consulado Vitalicio y el de 1804 creó el Imperio Francés.

En 1931 un plebiscito en España respaldó la toma del poder por Franco con las trágicas consecuencias de una guerra civil y cuarenta años de despotismo.

La iniciativa popular viene a ser una variante del

referéndum que reforma por completo las facultades del Poder Legislativo, porque permite proponer proyectos hasta la reforma constitucional que no transitan por las legislaturas.

En nuestro país no existen las formas directas de democracia participativa. La Constitución Nacional es tácita y expresa: "EL PUEBLO NO DELIBERA NI GOBIERNA SINO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES Y AUTORIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN. TODA FUERZA ARMADA O REUNIÓN DE PERSONAS QUE SE ATRIBUYA LOS DERECHOS DEL PUEBLO Y PETICIONE A NOMBRE DE ESTE, COMETE DELITO DE SEDICIÓN" (artículo 229).

Por supuesto que los autores discrepan ampliamente. Yo prefiero acatar la Constitución Nacional, no apartarme de ella, y por eso nos oponemos al artículo del texto de la Comisión Redactora porque las constituciones provinciales deben estar adecuadas al texto de la Carta Magna. Los pocos antecedentes que existen en el país no obligan a violar la Constitución Nacional, y no deseo que sea mi provincia, cuna de libertad y de la emancipación Argentina, la que tenga privilegio de imitar lo que repugna a la tradición y el derecho consuetudinario de nuestro pueblo.

Los plebiscitos y los referéndum son los sistemas preferidos de los déspotas. Tal el caso de Fidel Castro y de Pinochet que asientan el autoritarismo sobre una dudosa voluntad popular.

En defensa del prestigio de nuestro sistema legislativo, al que no se debe menoscabar buscándole reemplazantes que opinen, decidan y hagan leyes que son privativas de los diputados, expreso la negativa del bloque del Movimiento Popular Jujenzo a la aprobación del artículo segundo del texto que figura en el despacho de la Comisión Redactora. Nada más.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en este artículo 2º, en su parte final, nos limitamos a permitir que junto al carácter de gobierno representativo, puro o neto, se acepten ciertas formas de la denominada democracia semidirecta que en modo alguno —como lo explicaremos con mayor amplitud— desvirtúe la forma representativa, republicana de gobierno. Y, por el contrario, entendemos que se dirigen a darle mayor vigor al hacer efectivo, de una manera diversa pero más directa, el principio de la soberanía popular. En virtud de ello, después de establecer que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes; agregamos que ello es "sin perjuicio de los derechos de iniciativa —

en realidad voy a proponer que sea "iniciativa popular"—, plebiscito consultivo y referéndum que se ejercerán conforme a la ley. Al decir que estos derechos sólo pueden ejercerse "conforme a la ley", estamos expresando que, precisamente los representantes del pueblo que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo son, cual es sabido, los que intervienen para dictar la ley, los que han de establecer los derechos de "iniciativa, plebiscito consultivo y referéndum", disponiendo las formas en que ellos han de ejercerse. En este sentido nos apartamos, por ejemplo, del artículo 2º de la Constitución del Chaco, que se refiere a los derechos de 'iniciativa, referéndum y revocatoria', toda vez que por nuestra parte, no aceptamos la revocatoria", en razón de los inconvenientes diversos que puede provocar su aplicación y hasta llegar a desvirtuar el sistema representativo republicano.

Para mejor explicar los propósitos que nos han determinado a realizar estas salvedades en el texto constitucional, deseamos, ante todo, exponer el significado que hemos asignado a estos vocablos. Así lo faremos en virtud de que a estas palabras, en muchas oportunidades, se les ha dado diversas acepciones que confunden su verdadero sentido y alcance. Con ese propósito nos referiremos, en particular, a las voces iniciativa —o iniciativa popular—, plebiscito consultivo y referéndum.

I. Iniciativa o iniciativa popular. En primer lugar, deseamos expresar que a la voz iniciativa le hemos asignado el alcance que le da el "vocabulario jurídico", redactado por los profesores de la Facultad de Derecho de París, bajo la dirección de Henri Capitant y que fuera traducido al castellano por Aquiles Horacio Guagianone (Ed. Depalma, Bs. As. 1961, pág. 320). Esto es que consideramos la iniciativa como "derecho de someter un proyecto a la autoridad competente, con el fin de hacerlo adoptar por ella". Pero, de un modo expreso, no declaramos que respecto de la iniciativa existe: obligación de pronunciarse por parte del respectivo órgano y dejamos librada su reglamentación a la ley. En este sentido, la voz iniciativa tiene el mismo alcance que le da Guillermo Cabanellas en su "Diccionario de Derecho Usual" (T. II, Ed. Arayú, Bs. As. 1953, págs. 383/384), en el sentido que la iniciativa, en general, es "el derecho de presentar una propuesta" o "el ejercicio de tal facultad".

Y por "iniciativa popular" (que es a la que nos referimos en particular) entendemos al "derecho de promoción legislativa", reconocido en ciertas constituciones al pueblo. A tales efectos representados por determinado número de electores o ciudadanos, firmantes del proyecto de ley más o menos estructurados, que se someten a consideración del Poder Legislativo. Con este criterio y como lo apunta este autor "en realidad, la iniciativa

tiva popular de las leyes tiene cabida en el derecho de petición, ampliamente considerado; pero, como resulta posible que una ley nada pida sino que pretenda organizar o regular alguna institución, constituye un matiz político de interés la iniciativa popular; además, restablece o conserva un trazo vigoroso de la democracia directa, como inmediato acceso popular a la función legislativa".

Mirada desde este punto de vista, la iniciativa puede tener el carácter de formulada o de no formulada. Para precisar estos conceptos y siguiendo siempre el ya citado "Vocabulario Jurídico", dirigido por Capitán, aclaramos que la iniciativa formulada es la "variedad de la iniciativa popular, en la que el pueblo presenta al parlamento un proyecto de ley redactado en artículos" y la iniciativa no formulada es la "variedad de la iniciativa popular en la que el pueblo se limita a pedir al parlamento que prepare un proyecto de ley sobre determinada materia, lo discuta y lo vote".

Va de suyo que en el proyecto redactado por la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, hemos tenido en consideración que pueden caber estas dos formas de la iniciativa popular para la iniciación de los proyectos de leyes en el orden provincial y de las ordenanzas o reglamentos en el aspecto municipal. Si hacemos referencia al orden municipal, lo es en virtud de que sin duda es dentro de este orden en donde más ha de tener aplicación el derecho de iniciativa, el que será admitido mientras lo autorice la ley en la forma y con el alcance que ella disponga.

Debemos aclarar que, en nuestro concepto, el derecho de iniciativa puede formularse, sea por parte del cuerpo electoral e incluso por cualquier ciudadano, sin obligación de pronunciarse, tratándose de leyes, por la Legislatura. Y aclaro aquí, señor Presidente, que la Legislatura ni siquiera tiene obligación de pronunciarse cuando la iniciativa parte de los propios legisladores. En el orden municipal será la ley o en su caso la carta u ordenamiento fundamental del respectivo municipio la que establezca las modalidades para el ejercicio de este derecho, así como su alcance, esto es con o sin obligación de pronunciarse por parte del respectivo órgano legislativo o deliberante. Aprovecho esta oportunidad para destacar que en el concepto de Bielsa, que no es partidario de estas formas de democracia no representativa pero semidirectas, la institución del derecho de iniciativa, como el de plebiscito consultivo y del referéndum, pueden establecerse sin inconvenientes y sin desmedro alguno para el sistema representativo, en el orden municipal. Ello en virtud de que las autoridades municipales, según su criterio, ejercen funciones administrativas y no políticas.

Luego de realizadas las consideraciones ante-

riores deseo expresar que si, para el orden provincial, la iniciativa que propugnamos tiene carácter facultativo y no obligatorio, para el órgano legislativo lo es, en razón de que para establecerlo con el carácter de pronunciamiento obligatorio por parte de dicho órgano, sería necesario contar, como ocurre en la mayoría de los cantones suizos que tienen aceptado este instituto, un número considerable de los integrantes del cuerpo electoral que no podría ser ejercido por los partidos minoritarios. De esta manera se crearía una suerte de privilegios a favor de los partidos mayoritarios, o sea de aquellos que cuentan con miles de afiliados. Todo esto con desmedro, con desmedro de la democracia participativa que constituye un sentido anhelo en los tiempos que vivimos.

II. Plebiscito consultivo. En la muy conocida "Encyclopédia Omeba" la voz "plebiscito" (T. XXII, págs. 372 a 375) ha sido expuesta por el doctor Manuel Ossorio y Florit, quien nos ilustra que: "En la antigua Roma, y en la época de la República, llamábase 'plebiscitum' a las decisiones de la asamblea de la plebe o 'concilium plebis', que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno". Señalando a continuación que: "Si bien en un principio los plebiscitum tenían fuerza de ley únicamente para la plebe que los adoptaba, posteriormente se extendió a la totalidad del pueblo romano".

También en un principio la autoridad de los "concilium plebis" dependía de su aprobación por el Senado; más desde... la ley Hortensia equiparó la fuerza de los plebiscitos a la de la ley y aún puede decirse que a partir de tal momento una gran parte del Derecho Privado fue regulada no por las leyes sino por plebiscitos. Luego de otra serie de consideraciones expone que "plebiscito es —dejando de lado su acepción jurídica-románistica— la resolución tomada por todo el pueblo por la pluralidad de votos" y también "consulta al voto popular para que se apruebe la política de poderes excepcionales mediante la votación de las poblaciones interesadas o pertenecientes al Estado, cuya aprobación se pretende". Hemos querido traer a colación estas dos acepciones dadas a la voz plebiscito para señalar con claridad que en ninguna de estas dos acepciones, que se hace referencia al plebiscito decisivo, ha sido la utilizada al redactar el proyecto de la norma constitucional que consideramos, ya que en ella, con singular y resplandeciente claridad, nos referimos al "plebiscito consultivo".

Aunque parezca reiterativo, insistimos, que lo que se acepta es el "plebiscito consultivo", ya que esta modalidad no afecta el sistema representativo, como lo expresa Bielsa en su obra póstuma intitulada "Democracia y Repùblica" (Ed. Depalma, Bs. As., 1985, pág. 81) y en la que tiene ocasión de

manifestar que dentro de nuestro sistema institucional el plebiscito deliberativo o decisivo no es admisible. Ya que en el plebiscito deliberativo hay decisión y ello es incompatible con el sistema representativo, agregando que lo repreuba el artículo 22º de la Constitución Nacional.

III. REFERENDUM. El referéndum, en el ya citado Vocabulario Jurídico dirigido por Henri Capitant, es definido como: "Institución de la forma de gobierno semidirecta, en la cual las asambleas elegidas sólo deciden ad referéndum y deben someter sus decisiones a la aprobación expresa del conjunto de ciudadanos". Por su parte Germán José Bidart Campos, en su obra "Derecho Político" (Ed. Aguilar, Bs. As., 1962, Pág. 408), expresa que: "El término referéndum proviene de las prácticas políticas de Suiza, donde los delegados de los cantones a la dieta federal votaban, a veces, las disposiciones ad referéndum de sus mandantes". Y agrega que "Orlandi lo conceptúa como el procedimiento por el cual se llama al cuerpo electoral a decidir sobre un acto público de los órganos legislativos, o sea, generalmente de naturaleza normativa". Añadiendo que: "De este modo, las decisiones de la asamblea no adquieren vigencia hasta tanto las ratifica o aprueba el cuerpo electoral. Hay quienes hablan por eso de una función colegisladora, en cuanto supone la aprobación o deaprobación por el pueblo".

Por su parte el doctor Humberto María Ennis (h), al referirse al referéndum, en la Enciclopedia Jurídica Omeba (T. XXIV, Pág. 190), señala que "Llámase referéndum al acto por el cual el pueblo o el cuerpo electoral, en su sistema democrático, con régimen de gobierno semidirecto, opina sobre si aprueba o rechaza, una decisión de los cuerpos constitucionales o legales". Hemos querido traer a colación esta definición para destacar que, por nuestra parte, al emplear la palabra referéndum en el artículo que tratamos hacemos referencia exclusivamente al sistema mediante el cual el pueblo o sea el cuerpo electoral, aprueba o rechaza una decisión de los representantes constitucionales o legales y no al referéndum en que se solicita una opinión o sea al referéndum consultivo, esto es, que hemos empleado la palabra referéndum con referencia al referéndum decisivo. Este autor, luego de hacer la historia del referéndum y sus diversas modalidades, así como a su origen histórico, nos ilustra que: "El término referéndum proviene del siglo XVI y contiene una reminiscencia de los comienzos estrictamente federales de los cantones actuales de la Confederación Suiza: Graubunden y Valais. Esos cantones, en esa época, no formaban parte de la Confederación, sino que eran meros distritos aliados". Para tras otras consideraciones, agregar que: "La versión moderna del referéndum

aparece teóricamente elaborada y promocionada junto con el resto de su ideario republicano, por los pensadores de la Revolución Francesa", para luego agregar que: "El referéndum, que ha sido ampliamente aplicado en todos los Estados de la Unión (U.S.A.), llevándose a cabo con verdadero acierto, es hoy una institución eminentemente americana, mejor dicho norteamericana, aun más, en cuanto al referéndum constitucional se ha adelantado a los mismos suizos.

"Práctica iniciada en 1778 en las constituciones de Massachusetts y New Hampshire, prolongada siguiendo este ejemplo por los Estados de Mississippi y Missouri en 1820, que también votaron popularmente sus constituciones. En 1821 New York adopta el referéndum constitucional, así, sucesivamente, crece el número de adherentes al sistema que a partir de 1835, generalizándose, transforma a los Estados Unidos, al decir de Duguit, en la tierra clásica del referéndum". A continuación de ello este autor hace referencia a otras naciones que han incorporado el referéndum, así como a las constituciones provinciales argentinas que lo han recibido refiriendo en este sentido a Córdoba en su artículo 152º que lo hizo respecto de las municipalidades y en ejercicio de esta atribución es que se sancionó la ley 3.836 del 25 de agosto de 1939, estableciendo los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria en el orden municipal. Aclaro, señor presidente, que en esa época gobernaba Córdoba don Amador Sabattini, siendo su ministro de gobierno el doctor Del Castillo. A ello añade la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (artículo 193) y finalmente refieren las de Mendoza y Buenos Aires que lo consagran al estatuir el referéndum para la reforma constitucional. Entre las constituciones más recientes, debemos destacar que el referéndum constitucional ha sido incorporado por la reforma que hasta dos artículos de su ley fundamental puede ser realizada por la Honorable Legislatura, Neuquén (artículo 300), entre otras.

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS. Germán José Bidart Campos, en su ya citado libro "Derecho Político" (Pág. 408, N° 30), expone que: "Muchas objeciones se han lanzado contra la forma semidirecta: se les achaca someter al pronunciamiento de los incompetentes las cuestiones de gobierno, complicar los mecanismos del gobierno, menoscabar las decisiones de los órganos del poder con la rectificación, la anulación o aun la aprobación del cuerpo electoral; demorar el trámite de la adopción de esas mismas decisiones, etc.". A ello, agrega que: "Valorándolas objetivamente, nosotros consideramos: 1º) que las formas llamadas semidirectas no son una aproximación del gobierno directo del pueblo, ni nada tienen que ver con la "pureza" de la democracia; 2º) que como

meros actos políticos en ejercicio del derecho con que se inviste el cuerpo electoral, importan procedimientos estimables para permitir a los ciudadanos la expresión amplia de sus puntos de vista en los negocios públicos. No olvidemos que tiene resabios griegos y escolásticos la doctrina del gobierno mixto, en el sentido de que el pueblo no sea totalmente ajeno a la conducción política. Es una garantía de tranquilidad y de paz, que no pasó inadvertida al pensamiento tomista que todos tengan alguna parte en el principado. Lo que atañe a todos por todos debe ser resuelto. De ahí que las consultas populares ofrezcan una técnica para que los hombres ejerzan mejor lo que Pío XII —en su alocución navideña de 1944, sobre la democracia— definió como el derecho de los ciudadanos a no ser obligados a obedecer sin ser oídos. Aparte de ello, las formas semidirectas juegan el papel de un contralor de los gobernantes, y se ubican entre los medios de limitación y moderación del poder.

La aplicación de las formas democráticas denominadas semidirectas, como ya lo tenemos señalado, pueden muy bien ser objeto de reparos cuando por su intermedio se da facultades amplias de decisión al pueblo o cuerpo electoral. Pero ello no sucede cuando a la iniciativa popular se la deja subordinada a lo que consideran que deben resolver los representantes ya elegidos por el pueblo. Si a ello se agrega que el plebiscito que propugnamos se incorpore, es el meramente consultivo, y que el referéndum viene a ser el acto por el cual son los propios representantes del pueblo los que someten al cuerpo electoral la aprobación o el rechazo de normas legislativas, consideramos que el sistema que propugnamos en nada afecta, al menos en su esencia, al sistema representativo de gobierno. A este respecto no cabría la impugnación en este sentido, formulada por Linares Quintana en base al artículo 22º de la Constitución Nacional y a ella puede contestarse con Sánchez Viamonte que la incorporación de estas formas semidirectas encuentra su más decidido apoyo en el artículo 33º de esta misma ley fundamental, en cuanto hace referencia a que entre los derechos no enumerados están los que "... nacen del principio de la soberanía del pueblo...".

Aunque con cuanto llevamos expresado estamos convencidos de que la incorporación de estas instituciones de democracia semidirecta en nada afectan el sistema representativo, adoptado en general por la Constitución Nacional y, por ende, no pugnan con su artículo 5º; debemos agregar como un argumento más siguiendo al doctor Humberto María Ennis (h) (ver obra citada Pág. 195) que: "... se debe tener en cuenta que el sistema representativo de gobierno es una imposición, ya que se cae en él ante la imposibilidad material de que el pueblo se gobierne a sí mismo. Es por ello valioso todo intento

de dar al pueblo la posibilidad de decidir por sí, sin intérprete más o menos identificado, su destino. Dadas las indiscutibles dificultades prácticas que ofrece su aplicación, debe quedar reservado para la determinación final de las cuestiones que repercuten en forma directa en el pueblo".

La cuestión relacionada acerca de si estas formas de democracia semidirecta pugnan con el sistema representativo republicano de gobierno y en especial en contra de los artículos 1º, 5º y 22º de la Constitución Nacional, ocurre que nuestros tribunales no han tenido oportunidad de pronunciarse en concreto sobre este tema. En cambio, en los Estados Unidos de Norteamérica en que su ley fundamental garantiza a los Estados una forma republicana de gobierno (artículo 6, sección 5º), su Corte Suprema ha decidido que si el referéndum afecta o no esa forma de gobierno, es una cuestión política ajena a su competencia (*leading case Minor vs. Happerset, 21 Wall, 162*), motivo por el cual se ha interpretado "que su determinación final en materia de los departamentos de gobierno ejecutivo y legislativo". (Confr. H. M. Ennis (h), obr. cit. Pág. 194).

Con referencia a la adopción de estas formas de democracia semidirecta, la principal impugnación que se ha realizado en contra de ellas es principalmente la de que sometiéndose la labor parlamentaria o en general las decisiones del gobierno al voto directo del pueblo o cuerpo electoral, se cae en la anomalía de que muy buenas leyes pueden succumbir ante los prejuicios populares y además de que es un medio de claudicación o de eludir responsabilidades que pueden emplear las legislaturas o los gobiernos irresolutos que, ante una cuestión concreta, dice: "Haré lo que decida el pueblo" (Bielsa). De allí que se las considere superfluas, en cierto modo inconvenientes, ya que no habría motivo para que esos representantes, cuando tienen el deber legal de decidir deban recurrir a la opinión o decisión del pueblo... Toda la citada argumentación del profesor Bielsa formulada con evidente pesimismo, como lo apunta Ennis, tiene como presupuesto la preparación del pueblo, presente o futura y esa concepción se transforma con sólo cambiar la posición del observador por una más optimista. Haciéndose notar que entre las cualidades reconocidas figura la de ser "una garantía y una revisión del sistema electoral de representación popular"; "la elaboración directa del pueblo en la legislación, hará a la fuerza que ésta esté más tono con su espíritu, armonizándose los diferentes poderes y devolviendo el último derecho de ejecución en poder del pueblo"; "permite el efectivo despliegue de fuerzas populares de la oposición, en donde el derecho de reunión está restringido", tales, entre otras, las ventajas que se apuntan a esta forma semidirecta. Por nuestra parte, reiteran-

do que estas formas semidirectas proceden sólo cuando son autorizadas por la ley, consideramos que su práctica ha de conducir al pueblo o mejor dicho a su cuerpo electoral a no permanecer indiferente frente a los asuntos públicos de mayor trascendencia y ha de incitarlo a estudiar los graves problemas que afligen a la comunidad que integran, pudiendo su ejercicio hacer que estos sistemas se constituyan en una verdadera escuela de la democracia participativa.

La reciente Constitución de San Juan no sólo establece el plebiscito decisivo en las partes finales de los artículos 6º y 7º, respectivamente, para los casos de la modificación de los límites territoriales de la provincia, sino también para la modificación de los límites de los departamentos cuando éstos hayan de ser modificados. Pero además —y esto es importante— dedica su sección octava a la consulta popular en los artículos 235º, 236º y 237º.

Por su parte el profesor Jorge Reinaldo A. Vanossi, en su libro "El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social" (Ed. Universitaria de Bs. As., 1982, Pág. 221), estudiando esta cuestión del referéndum o plebiscito termina esta parte de su exposición expresando que: "Nosotros creemos que la democracia puede generar su propio perfeccionamiento porque sus presupuestos se asientan en la fe en el hombre, como protagonista del propio destino: y ésa es su mayor responsabilidad". Nada más, señor presidente.

SR. PEDICONE: Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a las muy atinadas observaciones del convencional Snopek, a las cuales adhiero, sólo me cabe hacer algunas reflexiones que traigo a colación.

Señor presidente, lo que voy a decir quizás pueda ser mal interpretado o desvirtuado. Espero que no sea así.

Sin embargo, es una dolorosa verdad que el sistema de gobierno que hemos creado, en base al principio netamente representativo, se está tornando crecientemente anticuado y, por ello, es preciso adecuarlo para crear la nueva democracia del siglo XXI.

No vengo con ningún fácil borrador de la Constitución del mañana, pues desconfío de los que creen tener ya las respuestas cuando aún estamos tratando de formular las preguntas. Pero ha llegado el momento de que imaginemos alternativas nuevas, de que revisemos, discrepemos, discutamos y diseñemos, desde su misma base, la arquitectura democrática del mañana. Se trata de un proceso trabajoso, pero necesario, de dimensiones

impresionantes. Con toda probabilidad se necesitará una prolongada batalla para hacer eficaces los aparatos de gobierno supuestamente representativos. Y esta oleada de lucha política tampoco se detendrá, probablemente, en el plano provincial. A lo largo de meses y décadas, toda la "maquinaria legislativa mundial" —desde las Naciones Unidas, en un extremo, hasta el Consejo Municipal, en el otro— se acabarán enfrentando una creciente y finalmente irresistible demanda de reestructuración.

Todas estas estructuras tendrán que ser fundamentalmente alteradas, no porque sean intrínsecamente malas, ni aun porque se hallan controladas por ésta o aquella clase de grupo, sino porque son crecientemente inviables, inadecuadas para las necesidades de un mundo que cambia a pasos agigantados. Es un proceso que dependerá de muchos factores, por lo tanto de los flexibles e intransigentes que se muestren las élites dominantes. Hay que imaginar nuevas medidas para acomodar y legitimar la diversidad, nuevas instituciones que sean sensibles a las rápidamente mudables necesidades de mayorías y de minorías cambiantes y cada vez más numerosas.

Necesitamos nuevos procedimientos diseñados para una democracia participativa, métodos cuya finalidad es revelar diferencias más que encubrir las con mayorías disfrazadas o ficticias, basadas en la votación excluyente, la sofística cuadriculación de los problemas o manipulados procedimientos electorales. Para hacerlo así, se requerirán grandes cambios en muchas de nuestras estructuras políticas, empezando por el símbolo mismo de la democracia: la urna electoral.

Para una sociedad moderna, señor presidente, tendremos que utilizar las votaciones y las formas semidirectas de democracia de una forma nueva. En el mundo en que nos estamos adentrando, con su rica tecnología de comunicaciones, hay muchas formas para que la gente manifieste sus opiniones. Y hay también formas de introducir esto en el proceso de toma de decisiones.

Theodore Becker, profesor de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Hawái, pregunta: ¿Por qué es tan importante que puedan tomar decisiones de vida o muerte personas que forman parte de jurados (refiriéndose a los EE.UU.), mientras que las decisiones sobre cuánto dinero debe gastarse en centros de asistencia a la infancia o en cuestiones militares quedan reservadas a sus "representantes"? Becker, quien es una autoridad en materia constitucional en EE.UU., nos recuerda que, mientras los no blancos forman aproximadamente el 20 % de la población norteamericana, en 1976 ocupaban sólo el 4 % de los escaños de la Cámara de Representantes y sólo el 1 % de los del Senado. Las mujeres, que componen más del 50 %

de la población de EE.UU., ocupaban sólo el 4 % de los escaños de la Cámara de Representantes y ninguno en el Senado. Y esto no es sólo cierto en EE.UU. En el Bundestag, el Parlamento de Alemania Federal, sólo el 7 % de los escaños están ocupados por mujeres, y tendencias similares se observan también en muchos otros gobiernos.

La segunda piedra angular de los sistemas políticos del mañana debe ser el principio de "democracia semidirecta", un cambio de depender de los representantes a representarnos a nosotros mismos.

La quiebra de las negociaciones, el atasco decisional, la cada vez más grave parálisis de las instituciones representativas significa a la larga que muchas de las decisiones que ahora son tomadas por pequeños números de representantes pueden tener que ir siendo gradualmente desplazadas nuevamente hacia el propio electorado.

En la Constitución revolucionaria francesa de 1793 había huellas de democracia semidirecta. Los revolucionarios norteamericanos conocían todo lo referente a los ayuntamientos de Nueva Inglaterra y a la formación de un consenso orgánico en pequeña escala. Pero los defectos y limitaciones de la democracia directa y semidirecta eran también conocidos. En "El Federalista" se adujeron dos objeciones a tal innovación, o sea el plebiscito. En primer lugar, la democracia directa o semidirecta no preveía ningún control ni aplazamiento sobre reacciones temporales y emocionales del pueblo. Y, en segundo lugar, las comunicaciones de la época no podían utilizar los medios actuales. Son problemas legítimos, pero el problema de una reacción excesivamente emocional del pueblo puede resolverse de varias maneras, tales como exigir una segunda votación antes de llevar a la práctica decisiones importantes adoptadas mediante referéndum u otras formas de democracia semidirecta. Una imaginativa solución es la sugerida por un programa desarrollado por los suecos a mediados de los años setenta, cuando el Gobierno convocó al pueblo a participar en la formulación de una política energética nacional. Comprendiendo que la mayoría de los ciudadanos carecían de adecuados conocimientos técnicos sobre las diversas opciones energéticas, desde la solar hasta la nuclear o la geotérmica, el Gobierno sueco creó un curso de diez horas sobre energía e invitó a todos los habitantes a que se inscribieran en él, o en otro equivalente, para hacer las recomendaciones al Gobierno.

La otra objeción también puede resolverse, pues las antiguas limitaciones en el campo de las comunicaciones no se interponen ya en el camino de una ampliada democracia semidirecta. Espectaculares avances realizados en la tecnología de las comunicaciones abren, por primera vez, un extraordinario despliegue de posibilidades para la parti-

cipación ciudadana en la toma de decisiones políticas. En el primer "Ayuntamiento electrónico" del mundo —por el sistema de televisión por cable Qube de Columbus, Ohio, en EE.UU., utilizando un sistema interactivo de comunicaciones, los habitantes de un suburbio de Ohio participaron realmente por medio de la electrónica, en una reunión política de su Comisión local de Planificación. Oprimiendo un botón en su sala de estar, en su casa, podían votar instantáneamente sobre propuestas relativas a cuestiones prácticas, tales como establecimiento de distritos, códigos de vivienda y construcción de caminos. Podían no sólo votar por sí o por no, sino también participar en la discusión y hablar realmente en ella. Podían incluso, oprimiendo un botón, decir al Presidente cuándo debían pasar al punto siguiente del orden del día.

Esto es sólo la primera y más primitiva indicación del potencial del mañana para la democracia directa o semidirecta. Utilizando computadores avanzados, satélites, teléfonos, televisión por cable y otros medios, la ciudadanía puede por primera vez en la historia empezar a tomar muchas de sus propias decisiones políticas.

Por último, señor Presidente, la cuestión no está planteada en términos disyuntivos. No se trata de democracia directa frente a democracia indirecta, de intervención personal frente a representación por otros, pues ambos sistemas tienen ventajas y existen formas altamente creadoras de combinar la participación directa de los ciudadanos con la "representación" en un nuevo sistema de democracia semidirecta. No se trata, salvo en el referéndum, de un cumplimiento puramente automático a los deseos de los ciudadanos, pero se atribuye a esos deseos un cierto peso específico.

Señor Presidente, presento estas reflexiones no porque esté firmemente a favor o en contra de ellas, sino simplemente para poner de relieve una cuestión más general: hoy existen poderosos medios de abrir y democratizar un sistema ya caduco y en el que pocos se sienten adecuadamente representados. Debemos, pues, empezar a pensar fuera de los trillados caminos de los últimos trescientos años. Es así que las viejas objeciones a la democracia directa o semidirecta se van haciendo más débiles precisamente en el momento en que se tornan más fuertes las objeciones a la democracia puramente representativa. Por peligrosa e incluso grotesca que puede parecer a algunos, la democracia semidirecta es un principio moderado que puede ayudarnos a crear nuevas y viables instituciones para el futuro.

Ese es el sentido y alcance de la posición que sus-

tentamos en este debate, adelantando desde ya el voto afirmativo para la sanción del artículo número dos en la forma en que está redactado.

Queríamos abrir solamente, señor Presidente, una ventana al futuro. Gracias. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún señor convencional va a hacer uso de la palabra la presidencia va a sugerir...

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, es para manifestar —si me permite el señor convencional Snopek, a quien felicito por su brillante exposición en defensa de este artículo— que él había mocionado una modificación...

SR. PRESIDENTE (TIZON). A eso iba señor convencional. Si me permite para ahorrar tiempo, el convencional Snopek propone que el artículo quede tal como vino redactado de la Comisión, agregándose a continuación de la palabra "iniciativa" el término "popular". Si esto se acepta pondríamos a votación ese texto conforme con la prelación que establece el artículo 111º del Reglamento.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, antes de poner a votación, quiero hacer dos pequeñas reflexiones.

Este tema de las formas directas o semidirectas de democracia ha sido evaluado, en cuanto a su conveniencia política, por los dos anteriores oradores. Está descartada la conveniencia de estos sistemas políticos por cuanto permite una mayor participación al pueblo.

En cuanto al otro tema que realmente me preocupa es la posición fijada por el convencional Ceballos respecto de la constitucionalidad de estos sistemas de forma directa o semidirecta que serían contrarios al artículo 22º de la Constitución Nacional y en consecuencia nosotros estaríamos, a lo mejor, sancionando una disposición inconstitucional, una disposición constitucional jujeña, pero inconstitucional en relación con la Constitución Nacional. Sobre eso son dos las reflexiones que quiero hacer.

La forma semidirecta de gobierno surge del artículo 33º de la Constitución Nacional que habla de las garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo. Y además, sobre este tema se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con motivo de la consulta popular para saber si se firmaba o no el tratado o el convenio o la mediación por el Beagle, el Poder Ejecutivo de la Nación convocó a una consulta popular y un ciudadano argentino, Alberto Fonrouge, interpuso una acción de amparo atacándola de inconstitucional, justamente fundado en el artículo 22º de la Constitución Nacional. Y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que es constitucional el sistema de consulta popular. Es decir que en esto yo quiero despejar toda duda a nuestros convencionales constituyentes, al pueblo y especialmente a los medios de comunicación que van a transmitir esta discusión, de que sobre este tema ya hay pronunciamiento de la Corte, que es la gran intérprete de la Constitución. La Corte dijo que son constitucionales y se ajustan a nuestro régimen republicano y representativo de gobierno estos medios de consulta al pueblo.

Si nadie va a hacer uso de la palabra pediría que se pase a votación el texto, agregando "iniciativa popular" porque precisa, técnicamente, qué es lo que se quiere referir con "iniciativa"; de lo contrario, puede haber confusión entre el derecho de petición y el derecho de iniciativa. Es decir, tiene que hablarse del derecho de iniciativa popular respecto a temas legislativos.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor Presidente, sólo quería acotar que lo que se está votando es congruente con el artículo 135º que ya habla de la iniciativa popular.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, someto a votación el texto tal como vino redactado y que fuera aprobado en general con el agregado de la palabra "popular" después de "iniciativa". Los que estén por la afirmativa, sirvanse expresarlo.

—Aprobada

—Queda aprobado el artículo 2º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

—Se transcribe el artículo 3º apartados 1), 2) y 3)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-30-

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor Presidente, es para hacer un agregado en el apartado 3). Donde dice: "La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior..." propongo que se agregue, a continuación de la palabra "exterior", "del país", porque si no podría entenderse que es en el exterior de la provincia. Creo que quedaría mejor precisado qué es lo que se quiere decir, con "exterior".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 3º con la modificación propuesta por el convencional Domínguez en el sentido de agregar, a continuación de la palabra "exterior", "del país". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Se vota y aprueba el artículo 3º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

-Se transcribe el artículo 4º
apartados 1), 2), y 3)

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

-31-

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor Presidente, primeramente voy a proponer un agregado al apartado 2) y posteriormente fundamentaré la disidencia al apartado 3).

En el apartado 2), señor Presidente, propongo la inserción del texto que voy a mencionar enseguida. Y debo anticipar que lo hago aquí, a diferencia de otras constituciones provinciales consultadas, por cuanto no encontré en estos primeros artículos que hablan de los sistemas políticos, soberanía popular, autonomía provincial, límites territoriales y división política, otra inserción mejor para el tema.

Este texto que quiero proponer hace mención, concretamente, a la declaración de la propiedad por parte de la Provincia de su subsuelo y de su espacio aéreo. Las otras constituciones consultadas incluyen este tema —parcialmente— en el régimen

económico porque, por lo general, hacen referencia a la propiedad provincial de los yacimientos energéticos y entonces cabe, sí, la inserción en aquella sección o en aquel capítulo. Creo también que es importante mencionar que, precisamente, de la consagración de este principio jurídico, dimanarán consecuencias que mencionamos y que utilizamos comúnmente, pero entiendo que de aquí nacerá el sustento constitucional para el futuro. Y entonces, propongo agregar al apartado 2) el siguiente texto: "El espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo de su territorio pertenecen al dominio imprescriptible e inalienable de la Provincia de Jujuy. Las fuentes energéticas son de propiedad provincial exclusiva y no podrán ser enajenadas y la Provincia podrá realizar por sí o convenir con la Nación u otras provincias su explotación, catedo y extracción, como su industrialización, distribución y comercialización, fijando el monto de la regalía o contribución a percibir". Ese es el texto que dejo propuesto, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que lo propuesto por el convencional Figueroa en su primera parte, donde habla del espacio aéreo, etc., sería pertinente incluirlo acá. De lo que no estoy muy seguro —y quedaría a consulta— es si lo referente a fuente energética, etc., entraría en esta sección o en la parte pertinente al régimen económico. Eso es todo, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en esta parte primera y general del texto constitucional el artículo 4º lleva por título: "Capital, Límites Territoriales y División Política". Esto no implica, señor presidente, oponerme a lo que dice el convencional Figueroa, de ningún modo y bajo ningún concepto, sino que consideramos que lo que propone debe estar en la parte que se refiere a la economía, al patrimonio de la Provincia, cosa que no se trata en este artículo porque lo único que hacemos aquí es fijar los límites. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, entiendo que en materia de métodos e inclusión, los temas que propone el convencional Figueroa no corresponden a este artículo.

En cuanto al contenido de la proposición, ha sido tratado en forma específica en la Comisión del Régimen Económico y Financiero. Hubo un proyecto que contenía declaraciones de este tipo y en las discusiones de tipo político, jurídico y económico, la Comisión en pleno decidió no incluirlo. La no inclusión de la declaración con respecto a las fuentes energéticas que pertenecen a la Provincia tienen el siguiente fundamento. El jurídico: las provincias delegaron en la Nación el dictado de sus códigos de minería. Segundo, en ejercicio de esas facultades, la Nación dictó las leyes de nacionalización de los recursos energéticos. Y en materia política, recordamos la historia de las luchas políticas referentes a la liberación o dependencia que fueron y se plantearon desde el inicio de nuestra nacionalidad. Y así recordamos la trayectoria radical y exaltamos la figura del general Mosconi.

Recuperamos en el lenguaje político la reivindicación de las posturas políticas progresistas y nacionales que quisieron y fundamentaron la creación de una gran empresa nacional de energía. Y así reivindicamos la postura jurídica y política de la Constitución de 1949 que declaró a estos yacimientos de propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, conforme luego se incorpora en la legislación dictada en el año '59 en materia de hidrocarburos. Este es el enunciado sucinto de por qué nosotros, en la Comisión, no incluimos dentro del patrimonio de la Provincia. Y recordábamos que entre los acérrimos defensores de la juridicidad y la necesidad política de instaurar la legislación declarativa del dominio provincial sobre tales yacimientos, provenía de los sectores políticos más reaccionarios del país. Y entre ellos fue necesario leer un artículo de Martínez de Hoz, que ya siendo Ministro de Economía de la Provincia de Salta, reivindicaba tal principio en un trabajo que lo había publicado en ocasión de las discusiones que se celebraban por la reforma de la Constitución de 1853 en el año '57 en la ciudad de Santa Fe.

Desde ya adelanto que, por método, no corresponde en este artículo. En cuanto al contenido de la declaración, adelanto también mi opinión desfavorable la que, llegado el caso y en su oportunidad, fundamentaré con mayor precisión, alcance y contenido.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, voy a solicitar que se respete el Reglamento que hemos aprobado en esta Convención.

El artículo 106º dice que los convencionales podrán intervenir en las deliberaciones cuantas veces lo crean conveniente, pero sin salirse del tema en discusión ni incurrir en reiteraciones.

Señor presidente, como bien lo ha dicho el señor convencional Snopek, acá estamos tratando un tema de la capital, límites territoriales y la división política. Pero nos hemos ido a un tema de materia energética, que hace directamente a una cuestión económica de la Provincia y estamos perdiendo lamentablemente el tiempo, aunque si respeto la opinión de los señores convencionales, ya que el mismo convencional Figueroa nos está sacando del tema puesto que ha anticipado que va a fundamentar su disidencia con respecto a este artículo, pero para ver si se fijan o no los departamentos. Entonces yo voy a solicitar, señor presidente —no es una moción por supuesto—, que nos ajustemos al Reglamento, porque nos vamos a ir saliendo de los temas y evidentemente el progreso de la discusión en particular se nos va a hacer muy dificultoso y sabemos que estamos con el tiempo marcado. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—32—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo creo que el tiempo lo estamos perdiendo en estas cosas. Tal vez, yo me voy a quedar más hoy en esta sesión que el convencional Carrillo, seguramente.

Dije que lo planteo aquí al tema porque —según mi criterio— cuando hablamos de los límites territoriales de la Provincia —y que por historia y derecho corresponden— entendí procedente fijar también sus límites hacia arriba y hacia abajo; es decir, hacia el espacio aéreo y hacia el subsuelo. De todas maneras, como el tema de la energía es totalmente desprendible de esto que estamos tratando, mociono un cuarto intermedio para ver si una redacción conciliatoria puede separar los temas; dejar el primero —que para mí es crucial en cuanto a la declaración de la propiedad de la Provincia del espacio aéreo y el subsuelo— y, en todo caso, no tengo inconveniente ni un criterio tan cerrado para admitir que el otro tema, si se admite, vaya al capítulo del régimen económico provincial.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que lo que quiere decir concretamente el convencional Figueroa es que los límites territoriales de la provincia comprenden el espacio aéreo y el subsuelo.

Yo creo, desde ya, que no es necesario pasar a un cuarto intermedio para eso. Por nuestra parte firmamos nuestra postura.

La Provincia no es soberana, es autónoma; son dos cosas distintas. La soberanía es la que da el dominio sobre el espacio aéreo y sobre el subsuelo. Ese es el sistema que rige internacionalmente y que el derecho internacional público tiene regulado, y la Nación ha celebrado convenios de utilización del espacio aéreo. Entonces, a través de esta declaración que pretende el convencional Figueroa, quiere decir que cada vez que un avión venga desde Miami, Guayaquil o Perú, tendrá que pedirle permiso a la provincia de Jujuy para ver si puede pasar por su espacio aéreo. Esta es una materia eminentemente federal, no es una materia del Estado local provincial, obviamente. Lo mismo sucede respecto de la utilización del subsuelo. Es como pretender hacer realidad ese viejo aforismo de los romanos de que el dominio se extendía "ad inferos et ad coelum", es decir, hasta el infierno y hasta el cielo. Y no es así. Eso forma parte de los estados soberanos y nosotros no somos soberanos; somos un Estado autónomo, pertenecemos a un Estado federal y la autonomía no hace al ejercicio de la soberanía. Si fuéramos una confederación quizás sería distinto, porque entonces cada uno de los estados confederados podrían tener negocios o regulaciones de carácter internacional. Yo me opongo al pase a cuarto intermedio; creo que es un tema tan obvio, tan elemental que no merece tratamiento.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

—33—

MOCION DE ORDEN

SR. GONZALEZ. Señor presidente, la moción de orden de pasar a cuarto intermedio figura en el artículo 96º inciso g) del Reglamento. Yo voy a formular otra moción de orden que la antecede y voy a

pedir en consecuencia que se la ponga a votación antes. Pido que el asunto pase a comisión o que esta Convención resuelva si se va a tratar sobre tablas.

El señor convencional Figueroa introduce una modificación sustancial a la norma del artículo 4º que estamos analizando y entiendo que, como tal, configura un proyecto constitucional. Y en nuestro Reglamento hemos establecido que los proyectos constitucionales deben presentarse por escrito y ser girados a la respectiva comisión. Si esta norma del artículo 4º que estamos analizando ha sido considerada en comisión y si en comisión no se ha sostenido o no se ha mantenido la disidencia en el texto que en este momento estamos observando, creo yo, señor presidente, que esto merece un primer análisis por la comisión correspondiente. En este sentido voy a solicitar concretamente, como moción de orden, que la presidencia disponga que el asunto pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Conforme el artículo 97º del Reglamento que establece el orden de prelación, en efecto la moción del señor convencional González debe ser votada en primer término. Si hay asentimiento de que el texto del artículo que estamos tratando pase a comisión, sírvanse manifestarlo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. El texto del artículo o el texto que propone, es decir el apartado 2).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo deseo que se me aclare, por presidente, si es el agregado el que debe pasar a comisión y, en su caso, a qué comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Según entiende la presidencia, es el agregado propuesto por el convencional Figueroa al apartado 2) el que debe pasar a la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías. Pero es necesario saber si se admite o no el agregado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Queda en claro entonces que lo que se va a votar es si el agregado propuesto por el convencional Figueroa, que en virtud no forma parte del proyecto constitucional, debe ser girado o no a la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso es lo que presidencia pone a votación del Cuerpo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Voy a hacer un pedido de reconsideración, porque entiendo que el agregado es de competencia de la Comisión del Régimen Económico y Financiero. Y, para el caso de que se resolviera darles participación a ésta y a la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, adelanto a esta Convención que la primera se ha expedido sobre este tema en forma unánime, con el resultado que registra el proyecto que fuera remitido oportunamente a la Comisión Redactora General.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Con la aclaración que formula el convencional Car, en el sentido de que sea girado a las comisiones de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías y del Régimen Económico y Financiero, pido que por favor votemos de una vez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a votación si se gira a las comisiones del Régimen Económico y Financiero y de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías el agregado propuesto por el convencional Figueroa al apartado 2). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y resulta negativa

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, está pendiente la moción de pasar a cuarto intermedio. Pido que se la someta a votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a votación la moción de orden de pasar a cuarto inter-

medio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y resulta negativa

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es ahora el momento de fundamentar nuestra disidencia con el párrafo 3) de este artículo 4º y si presidencia lo admite, así lo haré.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa a efectos de fundar su disidencia.

SR. FIGUEROA. Gracias, señor presidente.

Este inciso divide las opiniones, en cuanto a que el primer criterio que figura en el proyecto no menciona los departamentos que integran la provincia de Jujuy y en cambio nuestra disidencia lo hace incluyendo a los 15 departamentos que teníamos desde 1935, el número 16, que nacerá por virtud de esta Constitución y que será el de Palpalá.

Recorriendo las constituciones provinciales que están vigentes, hay criterios también dispares sobre el tema. Algunas siguen aquella opinión de no mencionar los departamentos y hay otras como la de Chubut en su artículo 3º o la de Entre Ríos en su artículo 2º, que hacen enumeración de los departamentos, pero que inclusive dejan una facultad a la Legislatura de poder hacer ampliaciones. Voy a leer el artículo 3º de la Constitución de Chubut, porque es prácticamente textual a la de Entre Ríos.

Después de hacer la enumeración de los departamentos que constituyen aquella provincia, dice: "Sin perjuicio de la facultad de la Legislatura de crear otros o modificar su jurisdicción...", que es un temperamento que podía aceptarse como un criterio intermedio si prosperara nuestra moción.

Que Palpalá sea departamento no es un tema nuevo, inclusive fue materia de un proyecto de ley de un partido que integra la Cámara de Diputados en este período '86 y por razones que desconozco —ya que no intengo la bancada oficialista— pasó al archivo y hasta el momento se encuentra allí. Por eso hemos querido reflatrlo a nivel Constitución, precisamente para evitar esas dilaciones, para evitar esas circunstancias que pueden malograr un proyecto catalogado como bueno y que, fundamentalmente, es la aspiración de la gente de Palpalá. Y ello es así, a punto que se advierte que no es solamente nuestro criterio el que campea en este

proyecto, sino que también debe aunarse el que mencioné, radicado en su hora en Diputados.

Por eso creemos que ha llegado la hora que la Constitución, además de nombrar los departamentos existentes, agregue este nuevo que nace del clamor popular, el de Palpalá. Y para eso hemos recogido antecedentes que estimo oportuno mencionar para ilustrar el criterio de los señores convencionales.

Una reseña histórica muy breve, porque el tiempo nos apremia, me permite decir que el historiador Félix Infante, en su libro "Palpalá. Su historia a través de los tiempos", expresa que: "Al fundarse la ciudad de Jujuy, sus aledaños se veían amenazados por las tribus de los tobas, chiriguanos y mocovíes que habitaban las márgenes de los ríos Paraguay, Pilcomayo y Bermejo, que por cierto resistían al invasor. Con ese motivo, en el año 1677, se solicita la construcción de un fuerte en la zona denominada El Pongo (sector próximo al actual asentamiento de Palpalá) y la ubicación de un centinela en la cumbre del cerro Zapla, quien tendría la misión de vigilar constantemente el avance de las tribus rebeldes.

Los distintos gobernadores en los comienzos de la colonización procedieron a entregar parcelas de tierras para el cultivo, ocupando por lo general la mano de obra de los nativos. Esta zona ricamente fértil, desde un comienzo fue codiciada por los españoles que llegaban a Jujuy. Así se fue conformando una población netamente rural, que en 1778, según un censo realizado en la época, totalizaba 472 habitantes.

Así saltando la historia apresuradamente siguió discurriendo la vida de esta comunidad y podemos llegar a los tiempos modernos, para no cansar la paciencia de los señores convencionales. Pero hay que decir también que desde el tendido de la línea ferroviaria, hoy conocida como General Manuel Belgrano y hasta el año 1943 aproximadamente, Palpalá se circunscribía exclusivamente a una modesta estación ferroviaria de campaña. A partir de ella, en su nacimiento y con la instalación del establecimiento "Altos Hornos Zapla", dependiente de Fabricaciones Militares, crece y se desarrolla en base a la expansión progresiva y sin detenimiento por esta industria siderúrgica instalada allí.

Lo que podría denominarse el centro y los primeros barrios aledaños se establecieron alrededor mismo de la Planta Industrial y conformaron la primera etapa de evolución.

El asentamiento adoptó básicamente la forma casi perfectamente definida de dos triángulos opuestos por el vértice, cuyos lados lo constituyeron

la Ruta Provincial N° 1, la Avenida "Hipólito Yrigoyen" actual y las vías del ferrocarril "General Manuel Belgrano". En general la parte edilicia actualmente presenta un estado de vejez y, en algunos casos, de deterioro, como consecuencia de no haberse realizado obras de mejoramiento; a excepción del área central, o sea el barrio "General Belgrano", y la faja frentista sobre la Avenida Hipólito Yrigoyen. Siguiendo con esta evaluación catastral de Palpalá, que estoy haciendo en este momento, debo decir que en 1971 se individualiza una segunda etapa en la vida de esta historia comunal. Ella se caracteriza por dos componentes. El primero de data más antigua, se incorpora como una ampliación del sector original. Presenta un trazado que podría considerarse como regular, con un estado deficiente hoy de conservación, y se compone por los barrios "23 de Agosto", "25 de Mayo", "General Güemes" y "General San Martín".

El segundo de esos componentes diría que se trata de una edificación de condiciones más modernas, y es lo que corresponde a los barrios "San Ignacio de Loyola", "9 de Julio", "11 de Octubre", "Hipotecario" y "San Cayetano", que poseen un apropiado nivel de servicio y estructuración edilicia que podríamos llamar normal.

En el primer asentamiento y sin que llegara a constituirse el núcleo central de la aglomeración, puesto que no contaba con el carácter estructurante y polarizador necesario, se establecieron las primeras vías comerciales, que tomaron como líneas constitutivas las avenidas O'Higgins e Yrigoyen, debido a que el lugar ofrecía una infraestructura de servicio relativamente apta y se convertía en el centro del pueblo; aunque por no presentar una firme continuidad de fachadas comerciales, no pudo consolidarse definitivamente. En la actualidad la evolución experimentada ha dado lugar a una extensión comercial de distinta índole, motivante del registro de 1.190 casas dedicadas a la explotación de diversos ramos comerciales:

En este momento, haciendo un repaso muy rápido de los recursos con que cuenta la comunidad, podríamos decir que enumerados los servicios públicos e instituciones oficiales y privadas que existen, nos encontramos con la Municipalidad, el Juzgado de Paz, el Registro Civil, Comisaría de Policía, oficina postal y telegráfica, hospital regional, una sala de primeros auxilios y maternidad, oficinas de Bosque, Agencia del INTA, delegación de Rentas de la Provincia, Cuerpo de Bomberos, una sucursal del Banco de Jujuy, dos hoteles de tercera categoría, cinco restaurantes, dos confiterías, una suerte de terminal de ómnibus y centro cívico y, además, como dato importante se pueden regis-

tar 172 salidas diarias de ómnibus de pasajeros que unen la ciudad de Palpalá con esta capital, con Perico, con Salta y con otros puntos del interior de la provincia.

También hay instituciones deportivas y sociales, dedicadas en general al esparcimiento de la población.

La actividad económica que se desarrolla en ciudad Palpalá también ha marcado un incremento sumamente importante, ya que hasta la fecha la comuna cuenta en sus registros con la inscripción de 1.173 comercios de distintos rubros.

En lo que se refiere a industrias, podemos decir que hay asentadas pequeñas y medianas e inclusive puede decirse que existen establecimientos catalogados como grandes.

Estos datos demuestran sin duda el ritmo acelerado que mantiene la economía del lugar y su consiguiente influencia en toda la región. En base a estos datos mínimos pero fundamentales en cuanto al clamor del pueblo de Palpalá de ser un departamento, precisamente para poder tener sus representantes, para poder hacer que ellos breguen por su constante mejoramiento, es que en nombre del Movimiento Popular Jujeño, mantengo la disidencia que sostendemos para el párrafo 3) del artículo 4º, en cuanto a que se enumeren los departamentos de la provincia, pero con la inclusión y el nacimiento del N° 16 que será el de Palpalá, cuyos límites ciertamente serán determinados posteriormente por una ley que la Cámara de Diputados deberá dictar al efecto. Nada más.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el artículo 78º inciso 9) de la Constitución de Jujuy de 1935 (esto es de la Ley Fundamental que se encuentra en vigencia en la provincia) dispone que compete a la Legislatura el "fijar las divisiones territoriales para la mejor administración y autorizar la fundación de pueblos". Una norma similar se incluye en el nuevo proyecto despachado por la Comisión General Redactora (Artículo 140º inciso s). Queda dicho que la división territorial de la Provincia en departamentos es una atribución de la Legislatura. Así lo ha admitido incluso el convencional preopinante, así también lo establecen otras constituciones provinciales, disponiendo que es de competencia del Poder Legislativo "fijar las divisiones territoriales de la Provincia" como lo hace entre otras, por ejemplo, el artículo 124º inciso 8) de la reciente Constitución de la provincia de Salta.

La creación de nuevos departamentos al dictarse una nueva Constitución consideramos que es una facultad que, por supuesto, previo los estudios que ello ha menester, no puede negarse a una Convención Constituyente. Pero nadie, estimamos, puede razonablemente poner en discusión que para ejercer esta delicada potestad, como lo hemos anticipado, es preciso y hasta diríamos indispensable, el disponer de datos estadísticos, informes demográficos, estudios topográficos y en general una serie de elementos idóneos que sean lo suficientemente eficaces para adoptar tan trascendente determinación. Ello, queda dicho, después de realizar un estudio detenido y responsable que sirva de sustentación razonable y segura a la solución a adoptar.

Lo que dejamos expuesto debe ir unido al reconocimiento a que los integrantes de la mayoría que hemos compuesto la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías no hemos tenido a nuestra disposición las probanzas, datos, informes, estudios y demás elementos suficientes para examinarlos y analizarlos con la debida medida y ponderación que ha menester para cumplir con este importante cometido. Así lo afirmamos en virtud de que tenemos la firme convicción de que la incorporación de nuevos departamentos tiene que estar fundada en conveniencias de carácter socio-económico y político que abonen la equidad de la división proyectada. Toda vez que una división en beneficio de una determinada comunidad, sin esos estudios y esas conveniencias, puede crear una verdadera injusticia, en perjuicio de otras poblaciones que pueden sentirse y hasta tener igual o similar derecho que la beneficiaria de esa división. De otro lado, la creación de uno o más departamentos, por parte de la Convención Constituyente, sería en la oportunidad meramente declarativa, ya qué la ejecución de la resolución que lo dispusiera quedaría, para su realización práctica, librada al criterio y decisión de la Legislatura, ya que ésta será en estos casos la que en definitiva establezca su exacta ubicación y sus límites.

Tenemos que hacer notar que la Constitución de San Juan, sancionada en el presente año y sólo hace pocos meses, luego de señalar la división política de los departamentos, por sus actuales límites determinados por la ley, agrega que ellos "no pueden ser modificados sin previa consulta a los departamentos involucrados". Hemos querido traer a colación este antecedente para marcar, una vez más, la extraordinaria importancia que reviste esta materia. Lo hacemos en virtud de que, cual es obvio, la creación de nuevos departamentos implica una disgregación de los ya existentes que, de realizarse por la Convención Constituyente, se realizaría sin

haber sido escuchados los departamentos involucrados en este tema.

Sin perjuicio de lo anterior, deseamos hacer notar que con la sola excepción del departamento de Santa Bárbara, que fuera creado por ley del 13 de noviembre de 1899, todos los demás departamentos de la provincia tienen una larga trayectoria histórica. Ello es hasta tal punto exacto que, ya al declararse la independencia de Jujuy, en el Acta solemne del 18 de noviembre de 1834, se dejó constancia en su parte final que: "Hasta tanto la reunión de la Junta General de la Provincia, que debe convocarse a la mayor brevedad, bajo las bases que prescribe el Reglamento antiguo de elecciones de la provincia de Salta, con las atribuciones de Constituyente que previene al citado Reglamento, pasando al efecto los correspondientes oficios a los Departamentos de esta comprensión, haciéndoles entender que la ejecución del acto no ha permitido convocarlos oportunamente, pero que sus derechos quedan a salvo y que serán reconocidos y respetados en la persona de sus diputados representantes". Hemos deseado hacer esta referencia para destacar que con anterioridad a la propia creación de la Provincia de Jujuy, ya estaban constituidos los departamentos.

En mérito a las breves razones expresadas y sin menosciciar en modo alguno lo expuesto por el convencional pre-opinante que considero que debe ser tratado por la Honorable Legislatura, es que por nuestra parte solicitamos la aprobación del despacho de la mayoría de los integrantes de la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías de esta Convención Constituyente. Nada más, señor presidente.

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SÁNCHEZ ITURBE. En el último período de sesiones ordinarias se presentó a la Legislatura un proyecto de creación del departamento de Palpalá. Tuvo tratamiento y, a pesar de estar avalado por una serie de estudios realizados por equipos socioeconómicos, sociológicos, etc., y un extenso trabajo estadístico, se lo giró a comisión y al no recibir sanción pasó al archivo. Con esto quiero significar, señor presidente, que en ese momento hubiere sido interesante escuchar el clamor popular de Palpalá. Ahora, pareciera que ese clamor es más grande.

De cualquier manera, creo que es de mala técnica constitucional incluirlo; incluso con el nombre de Palpalá, señor presidente. ¿Por qué Palpalá? Yo

he leído por allí muchas firmas que propugnaban que el nombre sea, por ejemplo, departamento General Savio. O sea, que yo estimo que de seguir, de afirmar la posición del convencional Figueroa, estaríamos metiéndonos en un terreno que creo —reitero— es de mala técnica constitucional.

Todos conocemos las pretensiones que tiene Perico, por ejemplo, de ser departamento. Y entonces yo entiendo que todos esos anhelos deben ser girados al seno natural, o sea a la Legislatura y por lo tanto apoyo la posición de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías en el sentido de mantener el despacho.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Cálizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, yo considero que la fundamentación formulada por el convencional Figueroa ha sido muy clara y explícita. Sin embargo, quisiera aportar algunas observaciones sobre cifras estadísticas que fueron expedidas por la Directora de Estadísticas e Informáticas y que precisamente las tengo a la vista con relación a número de habitantes por departamento: la Capital, 197.128 habitantes; Cochinoca, 7.857; El Carmen, 51.944; Humahuaca, 17.771; Ledesma, 68.565; Rincónada, 3.414; San Antonio, 3.135; San Pedro, 62.133; Santa Bárbara, 19.095; Santa Catalina, 3.030; Susques, 2.306; Tilcara, 7.308; Tumbaya, 4.200; Valle Grande, 1.616 y Yavi, 14.264; lo que hace un total de 463.765 habitantes.

De esas cifras, le corresponde a nuestra ciudad capital, es decir San Salvador de Jujuy, la cantidad de 145.659 y a Palpalá, al 31 de diciembre del año '85, la cantidad de 34.596 habitantes, lo que hace un total de 180.155.

De modo que está claramente demostrado que el departamento Capital tiene casi aproximadamente la mitad de los habitantes de la provincia de Jujuy, es decir, 197.136 habitantes.

Yo estimo que esta propuesta debe prosperar, porque si la derivamos a otro organismo no va a prosperar. Ya está demostrada la morosidad con que la Legislatura ha tratado este tema en su oportunidad y ello atenta, por supuesto, contra la rápida concreción de una medida reclamada ya ardorosamente por el pueblo de Palpalá y por quienes desean cimentar su progreso en base a la supervación de sus propias instituciones.

Yo estimo que la creación, por la Constitución, es concretar un reconocimiento jerarquizado al es-

píritu de trabajo y ansias de superación de Palpalá.
Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero puntualizar aspectos que me asombran después de haber escuchado al convencional Sánchez Iturbe. Hay que recordar, señor presidente, que yo también soy diputado, de modo que he participado del trámite de ese proyecto de ley de que se trata. Y debo decir que el dia 28 de agosto de este año, cuando ingresó al recinto ese proyecto, el diputado Beltramo, a la sazón el presidente del bloque justicialista, fue quien pidió la vuelta a comisión de ese proyecto; temperamento que fue aceptado expresamente por el diputado De Aparici y así consta en la versión taquigráfica. Es decir, si el estudio estuvo incompleto no dependió de ninguna de las otras bancadas, sino de los propios autores y suspuestos impulsores del proyecto.

Se dice que por técnica legislativa es imprudente ponerlo acá y que hay que derivarlo a la ley. Pero creo que si hay coherencia, más allá de la técnica legislativa —que puede ser motivo opinable—, creo que entonces la bancada del Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores no debe tener inconvenientes de fondo o sustanciales para que ese proyecto ingrese en la Constitución. Inclusive, también tengo que recordar que recién aquí me entero de la diversidad probable de nombres, porque el proyecto que presentó el diputado De Aparici era de "Creación del Departamento de Palpalá". No sabía de esta variante de General Savio y otras; me acabo de enterar.

En fin, dejando de lado este anecdotario que estoy haciendo, insisto en la formulación originaria y pido que se vote el artículo, tal como está expresado en nuestro despacho en disidencia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de fijar la posición de la Unión Cívica Radical.

Este problema de la creación del departamento de Palpalá o como se llame, ha sido debatido extensamente por los señores convencionales de mi partido e inclusive con los señores convencionales de los demás bloques partidarios. De esta discusión he sacado en concreto, además de lo expresado acá por los señores convencionales que me han pre-

cedido en el uso de la palabra, que la Unión Cívica Radical no sólo no se opone —y esto quiero que quede bien en claro— a la creación del departamento de Palpalá o como se llame, sino que también entiende que se deberá crear en su momento el departamento de Perico.

Entiendo que ese clamor popular, que todos conocemos y al cual ha hecho referencia el convencional Sánchez, existe y que por lo tanto el órgano adecuado para receptar ese clamor popular es la Honorable Legislatura. Y lo digo por las siguientes razones: primero, porque entiendo que nombrar a todos los departamentos, como lo hacen muy pocas constituciones provinciales argentinas, no es la técnica legislativa correcta, puesto que al crearse a posteriori otros departamentos, quedaría una desigualdad jurídica o jerárquica con respecto a esos departamentos; algunos estarían mencionados exclusivamente en la Constitución Provincial respectiva y los demás, por las leyes que en su consecuencia dictare en su momento la Legislatura de la respectiva provincia. En segundo lugar hay un problema, al que hizo alusión acá el convencional Sánchez, en cuanto a la denominación del departamento. Entiendo que mencionarlos aquí con el nombre que tienen o cambiados —no interesa—, sería petrificar dicha denominación y por lo tanto, si en algún momento la población respectiva decidiera pedir, por la iniciativa popular que hemos sancionado hace un rato, el cambio de designación del respectivo departamento, no se podría hacer y habría que llamar a otra convención constituyente a esos efectos.

De modo que no nos oponemos a esto, ya que todos lo deseamos y anhelamos que sea la Honorable Legislatura la receptora de ese clamor y que se expida al efecto.

La Unión Cívica Radical sostiene que se debe crear el departamento de Palpalá como así también el departamento de Perico; habrá que ver si algún otro bloque partidario sostiene también la creación de algún otro departamento. Pero entiendo de que el método adecuado, correcto y no petrificado, es por medio de la ley como ha sido costumbre en nuestra provincia desde que se dictaron todas las leyes de creación de departamentos. Nada más, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que asistí meramente a una especulación política.

En la disidencia del Movimiento Popular Jujeño se crea el departamento de Palpalá y luego, al final

del párrafo, dice: "... y sus límites serán determinados por una ley". Esta es una creación lírica del departamento de Palpalá, porque en definitiva será la Honorable Legislatura de la Provincia la que tendrá que fijar sus límites territoriales. Simplemente era esa la reflexión que quería hacer.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie más va a hacer uso de la palabra, siguiendo lo que dispone el Reglamento, se pone a votación el despacho del artículo 4º en general, tal como está redactado en el proyecto.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, yo quisiera, antes que se vote el despacho de comisión de la mayoría, hacer algunas observaciones al texto del apartado 3) del artículo 4º. Estimo que este apartado debería decir: "El territorio de la Provincia queda dividido en los 'actuales' departamentos cuyos límites les reconocen las leyes —ya que tienen un origen histórico, no tanto legislativo— sin perjuicio de crearse otros o modificarse los actuales límites".

Digo esto porque tengo serias dudas de que realmente existan las jurisdicciones territorial y administrativa departamental a las que se refiere este artículo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es a efectos de ordenar un poquito el debate.

Entiendo que el párrafo 1) del artículo 4º no tiene objeción alguna, por lo que se lo debería dar por aprobado. Luego se debería someter a votación el párrafo 2), dado que es el que tiene los agregados y adiciones que propuso el convencional Figueroa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entiendo que ya se votó, señor convencional.

SR. CAR. Perdón. Entonces se tendría que hacer votar el apartado 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). La propuesta que hay es para agregar la palabra "actuales" —si es que he tomado bien la nota— en donde dice: "El territorio de la Provincia queda dividido en los "actuales" departamentos..."

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la pabra el convencional Pedicone.

— 34 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, si se aceptara el criterio de poner "actuales", yo sostendría que deberíamos sacar del texto las palabras "cuyos límites les acuerdan las leyes". De tal manera que quedará redactado de la siguiente manera "...los actuales departamentos, sin perjuicio de crearse otros", etc. etc.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 35 —
MOCION

SR. UBEID. Pienso que es atinada la observación del convencional Pedicone, pero reitero que sería conveniente eliminar la expresión que habla de la jurisdicción territorial y administrativa. Estimo que el artículo debería quedar redactado así, de acuerdo con la sugerencia del convencional Pedicone: "El territorio de la Provincia queda dividido en los actuales departamentos, sin perjuicio de crearse otros o modificarse sus límites mediante ley que necesitará para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a adherir a la modificación que propuso, bien en mi concepto, el presidente de nuestra comisión, doctor Pedicone. "Modificarse la jurisdicción territorial y administrativa...", parecería que los departamentos no tuvieran jurisdicción territorial y administrativa y no es exacto. Los jueces de Paz son departamentales y existen desde hace mucho tiempo; los otros que son auxiliares. La propia jurisdicción policial está determinada por los departamentos, sin perjuicio de su subordinación al orden general. Incluso, señor presidente, vuelvo a insistir, la denominación de nuestros departamentos es tradicional. Nosotros no podemos cambiar la historia en materia de división territorial de los departamentos, la división política de la Provincia. Se trata de mantener "los actuales departamentos", en eso estoy de acuerdo, pero el resto del artículo debería

quedar tal cual está, eliminando "cuyos límites les acuerdan las leyes", puesto que al decir los "actuales departamentos" se sobreentiende que ya tienen fijados los límites.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es para sostener el párrafo conforme está redactado en el proyecto.

Entiendo que es claro y terminante al decir que el "territorio de la Provincia queda dividido en departamentos, cuyos límites les acuerdan las leyes". Es decir que legisla tanto para el pasado como para el presente y el futuro y su redacción, clara y terminante, no nos ocasiona problema alguno. Si decimos que queda dividido en los "actuales departamentos" estaríamos haciendo referencia a las leyes o a las costumbres asumidas como leyes o instituciones fundamentales de la Provincia que bien están dichas en la redacción del párrafo.

Yo creo que incorporar adiciones sería modificar o, tal vez, traer alteraciones al contenido del mismo que pueden traernos más perturbaciones que claridad a la redacción. Por ello es que sostengo que se debe aprobar el párrafo conforme está redactado sin aditamentos o modificación alguna.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, tengo entendido que en la Constitución de 1935 los departamentos sólo están mencionados en el capítulo relativo al Régimen Municipal y nada más; tengo entendido también que en la actualidad los departamentos no tienen jurisdicción territorial y administrativa; además entiendo que no existen ya los jueces de Paz departamentales, sino simplemente los jueces de Paz o jurisdicción en determinados territorios. Por eso digo que el artículo, a mi juicio, debería quedar así: "El territorio de la Provincia queda dividido en los actuales departamentos, sin perjuicio de crearse otros o modificarse la jurisdicción de los existentes..." Es decir, suprimir las palabras "territorial y administrativa"; el resto quedaría redactado como está.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, simplemente

quería observar que de tener alguna jurisdicción, ella quedaría de hecho modificada con modificar los límites. De modo que es sobreabundante la mención de la modificación de la jurisdicción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de adherir a la segunda parte propuesta por el convencional Noceti sobre la supresión de las palabras "territorial y administrativa". Entonces, la propuesta concreta sería que "El territorio de la Provincia queda dividido en los actuales departamentos, sin perjuicio de crearse otros o modificarse la jurisdicción de los existentes mediante ley que necesitará para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie va a hacer uso de la palabra se somete a votación el artículo 4º en el cual los apartados 1) y 2) son tales y cuales están escritos en el texto constitucional aprobado en general y el apartado 3) de acuerdo con la propuesta del convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota y aprueba el artículo 4º

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 36 —
CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO

SR. FIGUEROA. Señor presidente, al no haberse anunciado que se aprueba por mayoría, dejo constancia del voto negativo de nuestra bancada para los apartados 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Para solicitar, señor presidente, que se vuelva a leer el artículo en la forma que ha quedado aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ya ha sido votado, señor convencional.

SR. FIAD. Es para corregir un término, señor presidente, porque se leyó muy rápido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura al texto aprobado.

Así se hace.

SR. FIAD. Gracias, señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 5º apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 37 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a los efectos formales de la redacción, porque después debatimos el fondo, voy a mocionar —de acuerdo con una sugerencia que se ha planteado— que el apartado 2) de este artículo quede redactado de la siguiente forma: "En caso de que la intervención federal no comprendiere al Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios de ese poder que gozaren de inamovilidad..." y el resto tal cual está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone en el sentido de modificar la redacción del apartado 2). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. CAR. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

— 38 —
MOCION

SR. CAR. Señor presidente, estimo que el apartado 3) se debe suprimir porque es irrelevante y sobreabundante. La continuidad jurídica del Estado siempre le permite a éste, dentro de los límites de la razonabilidad de la irretroactividad, de la no afectación de los derechos consagrados, etc. etc. el poder ratificar, rectificar o dejar sin efecto actos realizados por otros funcionarios.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDNETE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que la moción efectuada por el convencional Car es lógica: Lo único que quería resaltar era que se quería plasmar en el texto constitucional esa obligación de parte de la Legislatura Provincial de ratificar, rectificar, o dejar sin efecto los actos realizados por la intervención federal. Ese era el sentido y alcance de la inclusión del apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En concreto, ¿está de acuerdo, señor convencional, con que se suprima el apartado o no?

SR. PEDICONE. Yo sometería a votación, señor presidente, la propuesta del convencional Car; es decir si se va a suprimir el párrafo o no; porque si se aprueba yo no voy a objetar, pero en caso contrario entiendo que si debe estar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car en el sentido de que se suprima del texto el apartado 3).

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia queda suprimido el apartado 3)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 39 —
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, respecto del apartado 4), que ahora es el 3), en la última parte dice que el interventor federal, etc. etc. "será responsable por los daños que causare y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones conforme al derecho común".

En nuestra Ley de Contabilidad está instaurado el juicio de responsabilidad. ¿No iría contra ese juicio o ese sistema de enjuiciar por los daños que se causen al patrimonio fiscal, esta disposición constitucional? En orden a ver si podemos superar esta duda, mocionaría un pequeño cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a cuarto intermedio.

Eran las 19,25.

— 40 —
CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 19,30 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continúa la sesión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 41 —
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, después de este cuarto intermedio, hemos acordado eliminar la última frase que dice: "conforme al derecho común".

Entonces, mociono para que se apruebe el apartado 3) sin la expresión "conforme al derecho común".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 5º con las modificaciones ya aprobadas y con la moción del señor convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el artículo 5º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 6º apartados 1) al 7)

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, existiendo una propuesta elevada por el convencional Pedicone en el sentido de modificar el apartado 3) de este artículo de Defensa de la Democracia y del Orden Constitucional y habiéndose acordado que se iba a leer el artículo con esa modificación, solicito a presidencia que se dé cumplimiento a ese trámite.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Lo que propone el convencional Giubergia es la lectura del apartado 3) y yo tengo obser-

vaciones que realizar al apartado 2). Entonces, para ordenar el trámite prefiero hacer esas observaciones primero y luego continuar con el apartado 3).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDNETE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es a los mismos fines que el mencionado por el convencional Car en cuanto a la redacción del apartado 2). Concretamente, la parte final de ese apartado dice: "Los actos de tales autoridades son anulables, salvo que una vez restituidas las autoridades constitucionales, fueren ratificados mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura". Entiendo que tenemos que modificar, en homenaje a la seguridad jurídica, ese párrafo y propongo en sustitución este otro: "Los actos legislativos y administrativos de tales autoridades, tendrán validez si son ratificados por las autoridades constitucionales".

Digo esto, porque si dejamos la expresión genérica de que los actos de tales autoridades son anulables, podríamos caer en la inseguridad jurídica puesto que cabrían también reclamaciones a decisiones del Poder Judicial si se han efectuado por jueces de facto. En cambio, aquí delimitamos el alcance del artículo a los actos legislativos y administrativos.

En 1973, señor presidente, tuvimos ocasión de enfrentar este problema en la Cámara de Diputados y dictamos varias leyes sucesivas que fueron solucionando ese problema. Concretamente hicimos la N° 2991 que le daba fecha de validez a los actos legislativos, caso contrario quedaban derogados automáticamente; la prorrogamos por la 3048 y, finalmente, por la 3223 hicimos la ratificación o derogación expresa de la legislación dictada entre 1966 y 1973. En 1983, frente a similar problema de cesación del orden constitucional, hicimos la ley 4051 que sujetaba a revisión toda la legislación de facto del año 76 hasta el 10 de diciembre de 1983; la prorrogamos por la ley 4103 y finalmente se sancionó la Ley 4133 hoy vigente, que ratifica o deroga las leyes y, por lo tanto, toda la legislación llamada ley o decretos—leyes, en rigor, de esa época. Creo entonces que corresponde que precisemos el alcance del artículo dejándolo con la redacción que propongo. También elimino los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura, porque lo considero una exigencia innecesaria. Se trata de leyes que pueden ser perfectamente aprobadas con la mayoría simple con que se desenvuelve por lo común la Legislatura. Y de esa forma estamos apuntalando, en definitiva, a la seguridad del orden

jurídico y todo el tráfico que implica en la comunidad la vigencia o no de estos llamados decretos-leyes.

Por lo tanto señor presidente, dejo planteada la reforma a la parte final de ese artículo en la forma leída.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, antes que entremos a las cuestiones de fondo, voy a notificar acerca de cuáles son las reformas gramaticales propuestas a este texto y que, lamentablemente, no he tenido tiempo de incluir en la nota de presentación que efectué.

Le rogaría, por favor, a los señores convencionales tomar nota para ver si estamos de acuerdo con estas modificaciones.

En el artículo 6º apartado 3) entiendo que debe quedar...

SR. DOMINGUEZ. Permitame una interrupción, señor convencional.

Asentimiento.

Si amontonamos mociones nos vamos a desordenar completamente. Habiendo una moción —la del convencional Figueroa— que se refiere al párrafo 2), tratemos primero éste y corrijamos lo que usted quiera corregir de él. Pero si pasamos a los párrafos 3), 4) y 5) esto se va a hacer un embrollo muy grande.

Entonces yo pediría, por presidencia, que tratemos en primer lugar la moción que realizó el convencional Figueroa y luego pasemos a la que quiere efectuar el convencional Pedicone. No hay ningún inconveniente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia precisaría un poco más; ¿el apartado 1) no tiene objeciones?

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para proponer una modificación en la parte final de este apartado, de manera que quede redactado de la siguiente manera: "En ningún caso las autoridades provinciales, so pretexto de conservar el orden invocando la salud pública o aduciendo cualquier otro motivo, podrán suspender la observancia de esta Constitución o la de la Na-

ción o vulnerar el respeto y efectiva vigencia de las garantías y derechos establecidos en ellas".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es atinada la moción que hace el convencional Ubeid, pero entendemos que no hay ningún obstáculo que impida que se ponga el "ni" dos veces, ya que es una construcción netamente castellana y que hace al énfasis puesto en la redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se opone o no, señor convencional a la propuesta.

SR. PEDICONE. En concreto, señor presidente, sí, me opongo, porque creo que está bien redactado, salvo que este Cuerpo decida lo contrario.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Apoyo que se mantenga el texto tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del Cuerpo la aprobación del texto del apartado 1) como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

Corresponde tratar el apartado 2).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo tengo una opinión distinta, desde el punto de vista jurídico, de la expresada por el convencional Figueroa. Yo entiendo que no debemos desviar la inseguridad jurídica permanente a punto tal que requieran, los actos que se dictare, la ratificación expresa posterior. Por el contrario, yo reafirmo la continuidad jurídica del Estado cualquiera fuere el reproche jurídico o político que tuviera que hacérsele. Y si tuviera que imputarle irregularidad a sus actos, no podría condonarla en la generalidad para hacer anulables todos los actos que pudieran haberse dictado, muchos de ellos como consecuencia necesaria para la convivencia en las relaciones entre las personas

o las personas y el Estado y las que muchas veces no dependen de sus convicciones políticas, sino de la necesidad de la existencia. Y creo que el deber político de quienes no comulguen o no tengan los mismos principios o no participen o no crean en los procedimientos adoptados por los gobiernos de facto o bien de intervención, directamente dicten o pronuncien los actos por los cuales los declaren ilegítimos y los anulen, imputándoles —en el caso concreto— los vicios y los defectos que hacen que tales actos queden inválidos. De allí surgirán los responsables de las actitudes irregulares, pero no podemos colocar a los gobernados en la inseguridad jurídica de que los actos cumplidos o a cumplirse quedan sujetos a una abrogación general o a una aprobación general posterior. Esto lo único que hace es crear inseguridad.

Así lo manifesté en la oportunidad en que tuve que dictaminar u opinar sobre leyes de facto que uno debía aplicar en el carácter de funcionario y discrepé con el procedimiento de la ratificación expresa, porque creí que así se daba nada más que inseguridad.

Creo en el otro camino, en el camino de imputar los actos irregulares, señalarlo, indicar los daños que se quieren reparar e incluso vindicar el derecho colocando las normas que sean necesarias hasta restablecer o establecer. Por lo tanto, creo que este artículo lo único que hace es crear inseguridad jurídica.

Si es que se pretendiere crear un sistema o un concepto disuasivo para los golpes de Estado o las intervenciones irregulares, creo que el concepto es demasiado débil y que con normas jurídicas no vamos a parar ni los golpes de Estado ni tampoco las intervenciones irregulares. Y para el colmo de los males, con este artículo condenamos y castigamos a los gobernados y no a aquellos funcionarios o gobernantes que en la irregularidad del desempeño de sus funciones procuran un daño a través de actos irregulares. Por lo demás no me cabe duda alguna de que a pesar que existen gobiernos de facto, estos cumplen muchos actos que son legítimos, porque se concluyen, terminan y no procuran daño; incluso esos actos quedarían sujetos a la aprobación posterior.

Yo creo que esto es sembrar dudas y crear nada más que la inseguridad permanente. Particularmente, estimo que todo el párrafo 2) debe ser eliminado, porque no tiene sentido ni razón de ser.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que este párrafo, ya sea en la forma redactada original-

mente o como lo propone el convencional Figueroa, debe quedar en la Constitución.

Yo soy un acérreo opositor a la teoría de la continuidad jurídica del Estado. So pretexto de la inseguridad, más que seguridad jurídica, que se pretende defender, estamos legitimando el ejercicio del poder por aquellas autoridades que no lo tienen obtenido por los medios regulares que establecen las constituciones Nacional o Provincial.

Es una cuestión de fondo, señor presidente, de ideología. O estamos con la continuidad jurídica y permitimos que suceda lo que siempre ha sucedido o entendemos que no tienen ninguna vigencia las normas, ya sean legislativas o administrativas de tales poderes.

Por lo tanto, entiendo que el párrafo ya sea de una forma u otra, debe continuar incorporado a este texto, porque de lo contrario no tendríamos la defensa de la democracia, del orden constitucional.

Además, señor presidente, para dar la seguridad jurídica, siempre queda la posibilidad de que la Legislatura ratifique los actos que considere que no son lesivos de los intereses de los individuos o de la población en general.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo discrepo con la opinión del convencional Car en cuanto a que se elimine la totalidad de este párrafo, porque hay que decir que tanto la Ley 3223 como la Ley 4133, hacen distinciones muy claras; no eran sólo ratificatorias. La última de las leyes trae cuatro secciones distintas atendiendo precisamente a las consecuencias jurídicas de los actos cumplidos por el hecho. Primero se hacen normas que se convalidan o ratifican expresamente. Con posterioridad, el artículo 11º —me estoy refiriendo a la Ley 4133— habla de las normas que transitoriamente continuarán en vigencia hasta tanto la Legislatura dicte otro ordenamiento.

Un tercer capítulo, desde el artículo 30º en adelante, se refiere a normas que por diversas causas carecen de vigencia y son derogadas. Se trata de aquellas que cumplieron su efecto propio, sus efectos son mantenidos expresamente, pero se hace la derogación porque carecen de virtualidad jurídica y por lo tanto no tiene sentido su existencia en el plexo jurídico vigente.

Finalmente, el artículo 42º, hasta el final, habla de la derogación expresa. Es decir, se trata de una ley que ha cuidado y vigilado perfectamente los intereses de los administrados, tal cual le preocupa al convencional Car. No habrá sido simplemente de ratificación y lo demás quedaba en el aire; al con-

trario, como dije, se han ido haciendo los párrafos y los capítulos correspondientes buscando la seguridad. Por eso me permito insistir en el texto que propuse originariamente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 42 —
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. En relación con el texto propuesto por el convencional Figueroa que limita los actos administrativos y legislativos y elimina los judiciales, ¿quiere decir que el acto administrativo también debería ser ratificado por ley? ¿No habría que limitar o constreñir aún más solamente a los actos administrativos?

Creo que es un tema de gran debate, muy delicado. Por eso, antes de continuarlo, pediría pasar a cuarto intermedio hasta el día lunes para poder analizarlo con más detenimiento.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo voy a adherir a la postura del doctor Car.

Evidentemente, la norma es muy genérica porque habla de que la Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueren los de la Constitución. Si una sentencia genera un derecho o una obligación, ¿qué pasa? ¿Esa sentencia, llegado que sea un gobierno constitucional, debe anularse? Se la quiere limitar a los actos legislativos y administrativos en la segunda parte, eso no es suficiente; porque en la primera parte de la norma estarian comprendidas también las sentencias. Pienso que si se suprime el párrafo, nada impide —como nada impidió en 1973 y 1984— que la Legislatura ratifique o no los actos de un gobierno de facto. En la Constitución del 35 no existia una norma como ésta y sin embargo la Legislatura pudo ratificar o rectificar los actos de un gobierno de facto.

Por eso me parece que a este párrafo habría que suprimirlo, porque puede generar confusiones en orden al principio de la continuidad jurídica, al cual yo tampoco soy muy adherente. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Existiendo una moción de orden de pasar a cuarto intermedio, se la somete a votación. Los que estén por la afirmativa,

sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 16.30 horas.

—Eran las 20.00 horas.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Setiembre de 1986

Al Señor
PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION CONS-
TITUYENTE
DR. HECTOR EDUARDO TIZON
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. por disposición de S.E. el Señor Gobernador, con el objeto de expresarle que el Poder Ejecutivo ha sido y es respetuoso de las decisiones de la H. Convención Constituyente, y en consecuencia, solamente adjunta para su conocimiento la nota de la Unión Empresarios de Jujuy, relacionada con el despacho de la Comisión Económica de la H.C.C. respecto al Banco de Jujuy.

Esta posición de la Unión Empresarios de Jujuy le fue expresada verbalmente al Sr. Gobernador, y éste naturalmente solicitó su opinión escrita, que es la que se eleva, a título solamente informativo, a conocimiento de esa Honorable Convención Constituyente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Escrib. JULIO FRIAS
Secretario Administrativo
de la Gobernación

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Setiembre de 1986

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. CONVENCION CONSTITUYENTE
Dr. Héctor Tizón
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al Despacho de la Comisión Especial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Organismos de Control. Cap. II. del Tribunal de Cuentas, ampliando nuestra presentación de fecha 20 de agosto ppdo. de conformidad a v/solicitud al respecto.

Confiamos en que nuestro aporte científico contribuya a la trascendente y difícil tarea que le ha sido encomendada a esa H. Convención Constituyente y cuyos efectos y repercusiones deben preverse y evaluarse con una perspectiva de proyección hacia el futuro mediato.

Hacemos propicia la ocasión para reiterarle las expresiones de nuestra distinguida consideración.

C.C. Presidentes, Bloques y Comisión

Dr. FRANCISCO RAFAEL ZARZOSO
Secretario

Dr. EDUARDO F. LOPEZ ROMERO
Presidente

CONGRESO PEDAGOGICO JURISDICCIONAL
COMISION ASESORA HONORARIA — JUJUY

San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre 1986

Al Sr.
Pdte. de la Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
S/D.

Quienes suscriben, miembros de la Comisión Asesora Honoraria del Congreso Pedagógico Jurisdiccional, se dirigen respetuosamente al Sr. Pdte. de la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy, con el objeto de acompañar la propuesta relativa al capítulo "De la Educación" de la futura Constitución de la Provincia.

Dicha propuesta es el resultado del trabajo conjunto de la Comisión Asesora Honoraria, en su sesión del 22 del mes en curso, según consta en el acta respectiva, y se eleva a consideración del Sr. Presidente con el propósito de efectuar un aporte positivo a la tarea de la Honorable Convención Constituyente.

Con el anhelo de que dicho aporte contribuya eficazmente al logro de los objetivos perseguidos, saludan al Sr. Presidente con la expresión de su mayor respeto.

Myriam Aranzamendi de Altamirano

Delia Gómez Rubio

Fortunato Farfán

Joaquín Burgos

Shukri José

SAN SALVADOR DE JUJUY, Octubre 1 de 1986

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
Dr. HECTOR TIZON
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honrabilidad, y por su digno intermedio a los demás integrantes de la Honorable Convención Constituyente, en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Jujuy, a fin de invitarlos a participar de la conferencia que sobre el tema: "EL PODER JUDICIAL ANTE LOS PROCESOS CONSTITUYENTES ARGENTINOS" dictará el Dr. Néstor Sagües en la sede del Colegio de Abogados de nuestra ciudad, el día 8 de octubre a horas veinte.

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

DANIEL R. GUALCHI
Presidente

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 DE OCTUBRE DE 1986

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
DR. HECTOR TIZON
Su despacho

En el carácter de presidente del C.E.D.E.M.S. tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de llevar a su conocimiento las opiniones y sugerencias de este gremio docente, en referencia al capítulo sobre educación del proyecto constitucional.

Conscientes de la importancia histórica del tema a tratar, esta comisión directiva citó a reunión de todos sus afiliados con el objeto de analizar el despacho de la Comisión Redactora, y así, con especialistas en los distintos temas educativos se conformó una comisión que trabajó poniendo lo mejor de sí. El trabajo que le hicimos llegar es el fruto de un serio estudio de docentes de todos los niveles de la educación, que trabajaron durante tres días, aportando sus conocimientos específicos sobre la materia tratada y efectuadas numerosas consultas.

Con la esperanza de que nuestro trabajo sea un aporte positivo a esa Honorable Convención Constituyente, lo saludo en nombre de la comisión directiva y en el mío propio con mi más atenta consideración y respeto.

Prof. SILVIA BEATRIZ REY CAMPERO
Presidente
C.E.D.E.M.S.

URGENTE
PTE. HONORABLE CONVENCION CONST.
DR. HECTOR TIZON
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SAN SALVADOR DE JUJUY

"Reiteramos invitación especial al escribano Raúl Calizaya a participar del Cuarto Encuentro Estudiosos Folclor, Artesanías Indigenismo. Atentamente.

E.E.F.Fa.I.P.

San Salvador de Jujuy, 1º de octubre de 1986

Sr.
Presidente de la Honorable Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
Su despacho

De mi mayor consideración

Habiendo recibido de las autoridades organizadoras del "ENCUENTRO DE ESTUDIOSOS DEL FOLCLOR, ARTESANIAS E INDIGENISMO DE LA PATAGONIA" (Provincia de Río Negro), una invitación para concurrir al citado acontecimiento, el que se cumplirá los días 7 y 12 del corriente, solicito la autorización correspondiente a la Honorable Convención para estar ausente en las sesiones del día MARTES 8 y VIERNES 10 de octubre.

A tal efecto acompaña fotocopia de la nota recibida.

Al agradecer su tratamiento favorable, saludo al Sr. presidente con la mayor consideración y respeto.

Convencional RAUL CALIZAYA

Allen, setiembre de 1986

Señor Escribano P.N.

RAUL CALIZAYA

Otero 51

4600 — San Salvador de Jujuy

De nuestra mayor consideración:

La comisión organizadora del 4º Encuentro de Estudiosos del Folclor, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia, se complace en dirigirse a Ud. a efectos de invitarlo a prestigiar con su participación el desarrollo del referido evento, a llevarse a cabo en nuestra ciudad de Allen entre los días 5 al 12 de octubre del cte. año.

Nuestra labor pretende colaborar en la búsqueda de nuestra identidad cultural, como así también propiciar soluciones para los problemas que afectan a nuestros hermanos aborigenes, hecho que estimamos de estricta justicia.

Informados de vuestra labor en pro de los temas que nos ocupan y en la convicción de que nuestra búsqueda es concurrente, mucho nos halagaría poder contar con su valiosa participación, por cuanto concurren a este evento destacados investigadores y también docentes que buscan permanentemente enriquecer sus conocimientos.

Mucho nos enorgullece contar que el 3º Encuentro, fue declarado de interés universitario por la Universidad Nacional del Comahue, como así también de interés provincial y nacional por las autoridades pertinentes.

Para cualquier ampliación sobre lo referido nos manifestamos a sus gratas órdenes.

Llegue a Ud. nuestro más cordial saludo y desde ya nuestro reconocimiento por la tarea desarrollada en pro de nuestra cultura nacional.

DIONICIO ROCO

Arq. RUBEN E. CABO

Secretario

Coordinador

SAN SALVADOR DE JUJUY, Setiembre 29 de 1986.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA PROVINCIA
S/D

Objeto: PROPONER QUE SEAN TRATADOS Y VOTADOS POR LA H. CONVENCION LOS ARTS. 61, 62 y 63 DEL PROYECTO ORIGINARIO DE LA COMISION GENERAL REDACTORA, Y QUE OPORTUNAMENTE FUERON DESPACHADOS FAVORABLEMENTE POR LA COMISION ESPECIAL DE DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, y por su intermedio a la H. Convención, con el objeto de pedir que al tratarse el titular primero, capítulo segundo de la sección primera de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantias se consideren y voten por la H. Convención los artículos 61, 62, y 63 del proyecto original de la Comisión General Redactora.

Formulamos esta solicitud por entender que en una Constitución moderna, destinada por ende a regir para el futuro, no puede prescindirse de incorporar a su texto normas de tutela y protección social, generalmente destinadas a asegurar a los económicamente más débiles o a los necesitados un resguardo que contemple su situación de inferioridad jurídica. Para explicar mejor cada una de las disposiciones que se pretende suprimir, deseamos ante todo exponer que el hecho de que estas normas de tutela y protección estén incorporadas ya a las leyes, no se opone, de ninguna manera, a que se incorporen en la nueva Constitución, para darle una preeminencia y jerarquía que le son necesaria y, por ende, hacerlas efectivas frente a un daño grave o inminente por la vía rápida y expeditiva de la demanda de amparo. Sin perjuicio de los más amplios motivos que expondremos al tratar en particular, la razón de ser y el aseguramiento de carácter fundamental que precisen cada uno de estos derechos; seguimos a expresar, de un modo general, los propósitos que abonan nuestro pedido.

a) Las prestaciones asistenciales y de solidaridad social impuestas por las leyes o las convenciones colectivas de trabajo deben ser de forzosa y suprema observancia, en atención a los primarios y fundamentales derechos que las mismas tienden a asegurar. Tampoco puede disputarse que a pedido de los empleadores o, en caso de urgencia, el realizar esas prestaciones de asistencia, o solidaridad social, debe estar a cargo de la Provincia, sin perjuicio de que ella pueda reclamar el reintegro de los gastos realizados. Como un ejemplo de este tipo de prestaciones nos basta con citar las brindadas por la ley nacional N° 9688, desde hace más de 70 años, y de las cuales ya el decreto nacional N° 51.504 recordaba que con anterioridad se había reconocido por el propio Poder Ejecutivo nacional que este ordenamiento legal debe ser interpretado con amplio espíritu de justicia, por razones

de conveniencia pública y de asistencia y seguridad social. Hago notar que estos conceptos fueron emitidos el 13 de noviembre de 1934, o sea hace más de un medio siglo, y que ese decreto lleva la firma del general Agustín P. Justo como presidente de la República y del Dr. Leopoldo Melo como ministro del Interior, o sea en tiempo en que se consideraba postergada y desconocida la seguridad social y en una etapa de la vida de nuestro país que fue denominada —injustamente o no— como "la década infame". Que decir entonces de los tiempos en que nos toca vivir y cuando se proyectan normas destinadas a regir, como lo hemos dicho, para el porvenir y cuando ya la legislación general en esta materia ha avanzado hasta tal punto que obliga a los patrones a conservar el empleo por un plazo prudencial, aun a los trabajadores afectados de enfermedades inculpables y que, en caso de incapacidad absoluta, hasta tienen derecho a percibir las indemnizaciones que corresponderían a un despido sin justa causa. Esto, tal como surge de los arts. 208 a 212 de la ley general de contrato de trabajo T.O. 1976.

b) En lo que respecta al Art. 62 que se refiere a "Vivienda" consideramos que una ley fundamental de una provincia no puede prescindir de incorporar a su texto la protección eminente de que ella goza en la mayoría de las constituciones contemporáneas. Para citar nada más que un ejemplo de nuestro país (sin perjuicio, lo reiteramos, de los que referiremos al tratarse en particular esta cuestión), diremos que la reciente Constitución de San Juan llega incluso a establecer la obligación patronal de que la vivienda que se proporciona al trabajador "debe ser higiénica, funcional y sismoresistente". Si no nos extendemos más en este punto lo es en virtud de lo que, en general, para toda la Nación, surge de lo dispuesto en el Art. 77 de la ley general de contrato de trabajo en vigencia. Y en cuanto a las constituciones extranjeras, para citar una sola de las que se ocupan detenidamente de la vivienda, nos basta remitirnos al Art. 65 de la de Portugal, revisada en 1982.

c) En lo que respecta a la inclusión de los "Deberes sociales" en una Constitución moderna y por lo menos de los más primarios o elementales, baste con señalar lo que el justicialismo, en su oportunidad, llamara "justicia social" y lo que el radicalismo, por medio del presidente Alfonsín, denomina "ética de la solidaridad social", imponen incorporar estos deberes que precisamente corresponden a toda persona y en particular a los trabajadores para con su familia, la comunidad y la humanidad, los que resultan necesarios para la consecución del bien común. A este respecto no es posible desconocer los diversos convenios y reco-

mendaciones que, en relación con esta materia, ha emitido la Organización Internacional del Trabajo, e incluso los que surgen de la Corte Interamericana de Garantías Sociales, adoptada por la resolución XXIX de la Conferencia Interamericana, realizada en Bogotá en 1948; así como la "Declaración de principios sociales de América" en la parte pertinente del acta final de Chapultepec, de Méjico de 1945. Además, en esta materia, tampoco es posible olvidar la protección que incluso para las madres en el estado de pre y post parto, aconseja la ciencia médica para el mantenimiento de la salud física y súquica del niño, desde su concepción hasta la pubertad. En lo que respecta a los deberes de los padres o en su caso de los tutores o curadores, de las obligaciones que tienen para con los menores e incapaces a su cargo, no puede desconocerse que esos deberes impuesto por el Código Civil y otras leyes tienen un carácter eminentemente social, que no pueden ser ignorados sino, por el contrario, reconocidos por una Constitución. De otro lado, el deber de todas las personas de prestar el auxilio necesario a los menores y ancianos que se encuentren perdidos o desamparados o a toda persona amenazada por cualquier peligro y de dar aviso a la autoridad. A lo que debe agregarse que es también un deber general que corresponde a todas las personas, el de respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.

d) Consideramos que, por su trascendencia, las disposiciones de los Arts. 61, 62, y 63 del proyecto originario de la Comisión General Redactora deben ser tratados por la H. Convención para ser admitidos o rechazados. Así lo expresamos porque existen motivos de interés social que imponen ese tratamiento, atento su singular valor e importancia fundamental.

Por los motivos expuestos, atento al espíritu en que se informan los Arts. 109 y 110 del reglamento de la H. Convención Constituyente, es que solicitamos se sirva hacer lugar a lo que dejamos peticionado y hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. con nuestra más atenta y distinguida consideración.

ALFREDO GARZON

GUILLERMO SNOPEK

SAN SALVADOR DE JUJUY, setiembre 29 de 1986.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CONVENTION CONS-
STITUYENTE DE LA PROVINCIA.
S./D.

OBJETO: PROponer a la CONvención que se AGREGUE al ART. 45 INTITULADO: PROTECCION DE LA FAMILIA, UN TERCER APARTADO DIRIGIDO A PREVER LAS MEDIDAS CONTRA CAUSAS DE DESINTEGRACION FAMILIAR.

Tenemos el agrado de dirigirnos el Sr. Presidente y por su intermedio a la H. Convención, con el objeto de solicitar que al tratarse el Art. 45 de la Comisión General Redactora intitulado Protección de la Familia se agregue, un apartado tercero que, de aceptarse, tendrá la siguiente redacción.

"3. Se declaran de interés público las medidas contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas que pueden dar origen a la desintegración familiar. A esos fines, la Provincia adoptará las disposiciones de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas las medidas referidas anteriormente, por el bienestar de la persona, la familia y la sociedad".

Deseamos expresar al señor Presidente que el apartado propuesto tiende a sustituir el Art. 48 del despacho que fuera aprobado por la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, que fuera eliminado por la Comisión General Redactora, ello, según mi conocimiento debido a las frases que se refieren a las causas que pueden crear "conflictos externos o internos u otros motivos que puedan perturbar la armonía conyugal u ocasional la ruptura o alteración de la vida hogareña". Con la eliminación de estas expresiones que dejé referidas precedentemente, consideramos que quedan a salvo, las observaciones que al texto primitivo fueran formuladas y que se vinculaban con la posibilidad de que estos otros motivos pudieran ser invocados como causales de divorcio.

Casi huelga expresar las razones que nos impulsan a solicitar este apartado tercero al Art. 45 del despacho de la Comisión General Redactora. Así lo afirmamos en virtud de que es sabido que en la vida familiar contemporánea, no sólo el alcoholismo, sino la drogadicción y otras causas de carácter similar (como podría ser, por ejemplo, enfermedades que provocan alteraciones nerviosas transitorias o permanentes) han menester una especial preocupación del Estado en defensa de la familia y para evitar su disgregación.

En espera que el señor Presidente, al considerarse en particular el Art. 45, se digne poner a tratamiento y resolución de la H. Convención el apartado que proponemos, en mérito al espíritu en que se informan los Arts. 109 y 110 del Reglamento de la H. Convención Constituyente, nos es grato saludar a

Ud. con nuestra más atenta y distinguida consideración.

ALFREDO GARZON

GUILLERMO SNOPEK

MODIFICACIONES Y PROPUESTAS

Señor Presidente:

Me es grato dirigirme a Ud. con el objeto de adjuntarle una serie de propuestas de modificación del texto constitucional, y que hacen mayormente a su forma y no al fondo, como por ejemplo, la unión en apartados de algunos artículos.

Sin otro particular, salud a Ud. con mi mayor estima.

Dr. Fernando Raúl Pedicone.
Convencional Constituyente.

Artículo 6. DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

3. Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervenientes o participantes pasibles de cesantía y los jefes o protagonistas principales de exoneración, por ese sólo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna. Cualesquiera de ellos podrán impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia.

Artículo 8. COOPERACION AL SOSTENIMIENTO DEL CULTO CATOLICO.

Los Partidos Justicialista y Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen el siguiente texto:

El Gobierno de la Provincia cooperará al sostentimiento del culto Católico Apostólico Romano. No obstante ello, respeta y garante los demás cultos que no repugnen a la moral y a la razón natural.

DISIDENCIA

La Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño no se expiden al respecto por entender que no es materia de legislación provincial.

Artículo 12. DEMANDAS CONTRA EL ESTADO.

1. El Estado puede ser demandado ante la Justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que éstos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación.

2. Cuando el Estado fuere condenado al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquella quede firme y ejecutoriada.

Artículo 23. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO.

c) Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.

Artículo 72. GOBIERNO DE LA EDUCACION.

2. En los organismos encargados de la administración se asegurará la participación de los educadores, mediante la elección directa por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la ley orgánica de la educación. Asimismo, esos organismos formarán parte del sistema educativo provincial y se preverá su conveniente y adecuada regionalización.

Artículo 79. PROMOCION ECONOMICA.

3. La Provincia fomentará y orientará la aplicación de sistemas, instrumentos o procedimientos que tiendan a facilitar la comercialización de la producción inclusive con sus recursos o el otorgamiento de créditos.

Artículo 81. TIERRAS FISCALES.

j) creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 82. REGIMEN DE LAS AGUAS.

2. Todos los asuntos que se refieren al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.

Artículo 89. SERVICIOS PUBLICOS.

2. Se podrá otorgar concesiones a cooperativas de usuarios, incluso con la participación de entidades oficiales, como así también a particulares, previa licitación pública.

(Unir arts. 104 y 105).

Artículo 104. USO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEBER DE COLABORACION.

1. El Tribunal dispondrá de las fuerzas policiales que fueren necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones y atribuciones, particularmente en oportunidad de celebrarse al acto electoral.

2. Todas las autoridades provinciales y municipales deben prestar la colaboración que les fuere requerida por el Tribunal Electoral.

Artículo 122. INCOMPATIBILIDADES.

1. El cargo de diputado es incompatible con el de legislador nacional, funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, de los municipios, entidades descentralizadas, sociedades mixtas, empresas públicas, concesionarios de obras y servicios públicos; con excepción de la docencia y de las comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento de la Legislatura.

(Unir arts. 123 y 125).

Artículo 123 (y 125).

2. La Legislatura tiene potestad para reprimir con arresto que no exceda de treinta días, previa sustanciación con las garantías del debido proceso, a quienes atenten contra su autoridad o contravengan las inmunidades de sus miembros.

(Unir arts. 126 y 129).

Artículo 126 (y 129). REMUNERACION Y JURAMENTO.

1. La remuneración de los diputados será fijada por la ley y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de sus funciones.

2. Los diputados, al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución. El reglamento establecerá las fórmulas de juramento.

Artículo 128. JUICIO DE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE LOS TITULOS DE SUS MIEMBROS.

La Legislatura es juez de la validez de la elección

y de los títulos de sus miembros, pero para pronunciarse en su contra se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros que la componen.

(Unir art. 130 y 131).

Artículo 130 (y 131). QUORUM Y REGLAMENTO.

1. La Legislatura sólo podrá sesionar con la presencia en el recinto de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compelir a los ausentes.

2. La Legislatura sancionará su reglamento por el voto de la mayoría de sus miembros.

(Unir arts. 145 y 146).

Artículo 145. ACEFALIA INICIAL DEL CARGO DE GOBERNADOR O DE VICEGOBERNADOR.

1. Si antes de recibirse del cargo el gobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción del cargo por el vicegobernador. En estos mismos supuestos o en caso de impedimento temporal del vicegobernador, asumirá el vicepresidente primero o el vicepresidente segundo de la Legislatura y, en defecto de estos, el presidente del Superior Tribunal de Justicia, quienes convocarán a elecciones en la misma forma y plazo.

2. Si antes de recibirse del cargo el vicegobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción de su cargo por el gobernador.

(Unir arts. 149, 150 y 151).

Artículo 149 (150 y 151). INCOMPATIBILIDADES, RETRIBUCIÓN E INMUNIDADES.

1. Es incompatible el cargo de gobernador y de vicegobernador con cualquier otro empleo público, privado ó actividad comercial, industrial o profesional, como así también con la percepción de emolumento alguno de la Nación o de las Provincias.

2. La retribución del gobernador será intangible mientras dure su mandato y no podrá ser inferior a las que perciban los titulares de los poderes Legislativo o Judicial.

3. El gobernador y el vicegobernador gozarán desde el acto de su elección de las mismas inmunidades que los diputados.

(Unir arts. 152 y 153):

Artículo 152 (y 153). REEMPLAZO DEL GOBERNADOR O DEL VICEGOBERNADOR.

1. El vicegobernador reemplaza al gobernador por el resto del periodo legal en caso de muerte, destitución, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de sus funciones o hasta que haya cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del gobernador.

2. En caso de impedimento del vicegobernador, será reemplazado sucesivamente por el vicepresidente primero y por el vicepresidente segundo de la Legislatura y, en defecto de éstos, por el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 156. ATRIBUCIONES Y DEBERES.

u) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados;

v) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público.

x) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

(Unir arts. 160, 161 y 162).

Artículo 160 (161 y 162). RESOLUCIONES, RESPONSABILIDAD Y DEBER DE EXCUSACION.

1. Los ministros pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su ministerio y las autorizadas por la ley.

2. Los ministros, en los límites de su competencia, refrendarán con su firma los decretos del gobernador. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y sólo podrán excusarse por justa causa a juicio del gobernador.

3. Los ministros tendrán el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

PODER JUDICIAL

(Unir arts. 164 y 165).

Artículo 164 (y 165). INTEGRACION E INDEPENDENCIA.

1. El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en esta Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico.

2. El Poder Judicial es independiente de todo otro poder y sostendrá su inviolabilidad como uno de sus primeros deberes.

3. Ninguna otra autoridad puede ejercer sus funciones, ni avocarse al conocimiento de causas pendientes, ni abrir juicios penecidos, y cuando ésto llegare a suceder, los jueces ante quienes pendiere o correspondiere el conocimiento de la causa, están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para la defensa de su jurisdicción y competencia.

(Unir arts. 187 y 188).

Artículo 187 (y 188). JURAMENTO Y PROHIBICIONES.

1. Los jueces, los funcionarios y empleados al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo con lealtad, honradez y dedicación, asumiendo el compromiso de cumplir con las Constituciones de la Nación y de la Provincia y de defender sus instituciones.

2. Los jueces y funcionarios no deben participar en organizaciones ni actividades políticas. No pueden desempeñar empleo o función dentro o fuera de la Provincia, excepto la docencia, según lo establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial; ni realizar acto alguno que comprometa o afecte sus funciones. No pueden ejercer la profesión, salvo que se tratare de la defensa de sus intereses personales o de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos.

(Unir arts. 199 y 200):

Artículo 199 (y 200). PARTICIPACION VECINAL Y ACCION MUNICIPAL.

1. El gobierno municipal asegurará la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos, debiendo la ley y la Carta Orgánica incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía.

2. La acción municipal estará orientada a promover toda clase de actividades y a prestar los ser-

vicios que, en el ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

(Unir arts. 215 y 216).

Artículo 215 (y 216). CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS.

1. Los municipios deberán observar un régimen uniforme de contabilidad que represente fielmente el estado de ejecución del presupuesto y su situación patrimonial, conforme a la ley de la materia.

2. Todos los funcionarios y empleados que administren fondos de los municipios tienen la obligación de rendir cuentas.

(Unir arts. 225 y 226).

Artículo 225 (y 226). Comisión investigadora y quórum.

1. La sala acusadora, al momento de integrarse y elegir su presidente, deberá designar una comisión investigadora formada por cinco miembros en proporción a la composición política de la Legislatura.

2. Cada sala y la Comisión Investigadora sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

SECCION PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Político

1.- La Provincia de Jujuy, como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno Federal.

2.- La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sumisión del Estado a las normas jurídicas, las que serán actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social, en procura de la realización del bien común.

Artículo 2.- Soberanía Popular

Todo Poder Público emana del pueblo, pero este no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que esta Constitución establece, sin perjuicio de la iniciativa, el plebiscito consultivo y el referéndum, que se ejercerán conforme a la ley.

Disidencia Parcial del Movimiento Popular Jujeño respecto de la frase: "... sin perjuicio de la iniciativa, el plebiscito consultivo y el referéndum que se ejercerán conforme a la ley".

Artículo 3.- Autonomía Provincial

1.- Los representantes de la Provincia, en el ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos no delegados al Gobierno Federal.

2.- La Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social. Estos tratados y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales, deberán ser aprobados por la Legislatura.

3.- La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación.

Artículo 4.- Capital, Límites territoriales y División Política.

1.- La Capital de la Provincia es la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde funcionarán con carácter permanente el Poder Ejecutivo, la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia, salvo los casos en que por causas extraordinarias la ley transitoriamente dispusiere otra cosa.

2.- Los límites territoriales de la Provincia son los que históricamente y por derecho le corresponden.

3.- El territorio de la Provincia queda dividido en los departamentos cuyos límites les acuerden las leyes, sin perjuicio de crearse otros o modificarse la jurisdicción territorial y administrativa de los existentes mediante ley que necesitara para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

DISIDENCIA: El Movimiento Popular Jujeño propone el texto siguiente:

3.- La Provincia de Jujuy reconoce la siguiente división territorial, a saber: Capital, Cochinoca, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yavi. Estas divisiones se denominarán departamentos a los efectos de una mejor administración, y sus límites serán determinados por una ley.

Artículo 5.- Intervención Federal

1.- Las intervenciones que ordene el Gobierno de la Nación deben circunscribir sus actos a los determinados en la ley que las dispusiere y a los derechos, declaraciones y garantías expresados en esta Constitución. Los nombramientos o designaciones efectuados por los interventores federales son transitorios.

2.- En caso de que la intervención federal no se hubiere dispuesto para el Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios que tuvieran inamovilidad, se les deberá promover la acción de destitución que corresponda de acuerdo con esta

Constitución dentro de los noventa días de haberse normalizado institucionalmente la Provincia. Si así no se hiciere, serán reintegrados a sus funciones.

3.- Cesada la intervención federal, la Provincia podrá ratificar, rectificar o dejar sin efecto los actos realizados por aquella.

4.- El Interventor Federal y demás funcionarios designados por este, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones conforme al derecho común.

Artículo 6.- Defensa de la Democracia y del Orden Constitucional.

1.- En ningún caso las autoridades provinciales ~~so pretexto de conservar el orden~~ invocando la salud pública o aduciendo cualquier otro motivo, podrán suspender la observancia de esta Constitución ni la de la Nación, ni vulnerar el respeto y efectiva vigencia de las garantías y derechos establecidos en ellas.

2.- La Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueren los que la Constitución Nacional, ésta Constitución y leyes dictadas en su consecuencia instituyen y declaran con capacidad para reconocer esos derechos y obligaciones. Los actos de tales autoridades son anulables, salvo que una vez restituidas las autoridades constitucionales, fueren ratificados mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

3.- Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervenientes o participantes pasibles de cesantía por ese solo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna. Los Jefes o protagonistas principales serán pasibles de exoneración, pero podrán impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia..

4.- La Constitución Nacional y esta Constitución no perderán su vigencia si se dejaren de ob-

servar por actos de fuerza o fueren abrogadas o derogadas por otro medio distinto de los que ellas disponen. Es deber de todo funcionario y ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas.

5.- Contra todo el que intentare subvertir el orden constitucional o destituir a sus autoridades legítimas, le asiste al pueblo de la Provincia el derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

6.- La Provincia no reconoce organizaciones, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional o por esta Constitución o que sean atentatorias al sistema democrático y republicano. Quienes pertenezcan a esas organizaciones no podrán desempeñar funciones públicas.

7.- Quedan prohibidas las instituciones o secciones especiales de cuerpos de seguridad destinadas a la represión o discriminación de carácter político.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESION ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

6 DE OCTUBRE DE 1986

REUNION Nro. 12

HORAS: 17.00

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

HERRERA Ramzi y TEDIN Luis Miguel.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17.00 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión ordinaria que pasará a cuarto intermedio el día viernes.

El artículo 6º del proyecto constitucional ya había sido leído y estaba en consideración el apartado 2) del mismo.

Ocupa su banca el convencional Ubeid.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, conjuntamente —y ponemos a consideración de la Honorable Convención— un texto, que es el que tienen todos los señores convencionales en sus bancas, que reemplazaría al originariamente proyectado, salvo por supuesto que hubiera otra propuesta en ese sentido. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, he leído el texto de la modificación propuesta por el convencional Pedicone y no me satisface, según las preocupaciones y los fundamentos expresados oportunamente. Sigo sosteniendo que debe ser íntegramente suprimido el apartado 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún convencional va a hacer uso de la palabra, la presidencia pone a votación el apartado 2) tal como viene desechado y fuera aprobado en general.

—Se vota y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a dar lectura de la propuesta a que hizo referencia el señor convencional Pedicone.

Ocupan sus bancas los convencionales Carrillo y Legal.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (leyendo). La Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueran los que la Constitución Nacional, esta Constitución y leyes dictadas en su consecuencia instituyen y declaran con capacidad para reconocer esos de-

rechos y obligaciones, salvo los reconocidos en sentencia judicial firme dictada por el Poder Judicial o en actos administrativos dictados conforme a las referidas constituciones y leyes.

Los actos legisferantes tendrán validez si son ratificados por las autoridades constitucionales mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta propuesta es efectuada como moción por los convencionales Pedicone y Snopek. En consideración de los señores convencionales.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, hay otro texto propuesto por el convencional Pedicone que pediría que se lo someta a votación. Obviamente es más amplio, porque permite que todos tengan acceso a la justicia, no solamente los jefes del motín.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, efectivamente en la lista anterior de modificaciones y propuestas se encuentra el artículo 6º apartado 3). Sólo quiero hacer notar al convencional Domínguez que por una cuestión de redacción en la penúltima línea, donde dice: "Todos ellos..." quedaría mejor que diga "Cualesquiera de ellos..." .

Esa es la única modificación; no sé si el señor convencional Domínguez está de acuerdo.

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente, estoy de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se pone a votación la redacción del apartado 3) que dice lo siguiente: "Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia, que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervinientes o participantes pasibles de cesantía y los jefes o protagonistas principales de exoneración, por ese solo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso,

trámite o resolución alguna. Cualesquiera de ellos podrá impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, estimo que es necesario suprimir la frase: "Por otro medio distinto de lo que ellas disponen", porque los textos constitucionales no prevén ser abrogados o derogados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta de supresión de la frase: "Por otro medio distinto de lo que ellas disponen".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Quizás técnicamente la palabra no sea la correcta, pero entiendo, señor presidente, que la Constitución prevé un mecanismo de reforma o de derogación. Ese es el sentido de la frase. Yo insisto en que si hay claridad en el texto quede como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siguiendo el orden de prelación, la presidencia somete a votación tal como viene redactado el apartado 4) y que fue aprobado en su consideración en general.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es sólo para una corrección gramatical, señor presidente. En vez de decir: "Contra todo el que intentare..." mociono que se ponga: "Cuando se intentare..." como figura en la serie de modificaciones propuestas que tienen todos los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la propuesta del convencional Pedicone de sustituir, al comienzo del apartado, la frase "Contra todo el que..." por "Cuando se...".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo soy partidario de que suprimamos íntegramente este párrafo. Y lo fundamento en lo siguiente: creo que no se puede ser democrático para los democráticos únicamente; se debe ser democrático respetando todas las ideas, sean estas políticas, religiosas o filosóficas. Tengo conocimiento, por mi experiencia y por la experiencia de todos los pueblos, que este tipo de norma ha sido utilizado generalmente por los gobiernos totalitarios y dictatoriales que, en su afán de tutelar a las organizaciones políticas, petrifican las ideas y son los que asumen el papel de juzgadores de quienes tienen las ideas democráticas para ser autorizados a predicarlas, difundirlas o practicarlas.

Yo no recuerdo ningún golpe de estado que no haya impuesto como obligatoria esta norma en las Cartas Orgánicas de los partidos políticos. Y generalmente provienen de los gobiernos ejercidos de facto, por la fuerza quienes sustituyen al pueblo en sus idearios y le dicen que debe ser pluralista, democrático y defender las instituciones de la república.

No conozco tampoco ningún golpe de estado ni ningún sistema autoritario o dictatorial que no haya ejercido su poder y fundamentado su creación en conceptos republicanos y democráticos con la finalidad —siempre así lo dijeron— de restituir las instituciones de la república para el funcionamiento adecuado de la democracia a través de este tipo de normas tutelares, por las cuales lo único que se ha hecho es proscribir. Y así, por la experiencia propia, el partido al cual pertenezco tiene la historia signada de proscripciones, traídas a través de leyes que insinuaban la práctica de estos conceptos. Entonces era fácil, para cualquier juez o cualquier autoridad administrativa obediente del gobierno de facto, imponer su criterio tutelar y decir tal o cual organización no ha respetado los ideales democráticos. Con ese mismo criterio, podríamos reprimir, hasta el punto de que no pudieran tener función pública alguna, a aquéllos que tuvieran ideas filosóficas o políticas distintas y dijeran que el sistema en el cual están inmersos es injusto y hay que transformarlo. Estamos dejando sentada la po-

sibilidad de que esta norma no sea aplicada por los democráticos, sino por los gobiernos autoritarios para reprimir a los democráticos progresistas; por algunos de los que pueden y tienen ganas de enjuiciar el sistema, por algunos de los que dicen y critican cosas del sistema y por otros que trabajan denodadamente para modificarlo.

Yo no quisiera hacer un discurso prolongado en esto, pero creo que por la alta jerarquía y la capacidad que tienen los convencionales constituyentes, comprenden con toda exactitud la alerta de mi pensamiento.

Señor presidente, éste ha sido el fundamento por el cual estimo que debe suprimirse íntegramente este apartado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, la presidencia le va a rogar que sea lo más breve posible, puesto que su turno para fundar el proyecto tal como viene redactado por la Comisión Redactora, ya ha sido usado. De manera que le concedo el uso de la palabra por el tiempo más breve, dentro de lo que la prudencia le aconseje.

SR. PEDICONE. Señor presidente, como miembro informante tengo derecho a usar de la palabra todas las veces que sea necesario. De todas maneras es solamente para decir que el apartado 6) tiene como fuente originaria la Constitución de 1949. Eso es todo, señor presidente.

Sr. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente trataré de ser sumamente breve y por lo tanto me voy a expedir en lenguaje casi telegráfico.

Este apartado 6) del artículo 6º del proyecto de Constitución que estamos tratando, no desconoce a nadie el derecho de formar organizaciones que se encuadren dentro del sistema democrático y republicano, y que respeten las garantías y constituciones establecidas por ambos. Lo que pasa es que quiere reprimir las organizaciones —y vamos a hablar claro— de tipo autoritario, de tipo fascista, de tipo de la legión cívica, del tipo de tantas degeneraciones que se han sufrido en Europa.

La marcha sobre Roma la realizó Mussolini en virtud de que no existían preceptos como este, pero producida la caída de Mussolini, como actos preconstitucionales —como ocurrió también en Portugal cuando se derrocó al dictador Salazar— se dictaron disposiciones como éstas, que eran anteriores a la Constitución.

Señor presidente, yo voy a apoyar el despacho de comisión. ¿Por qué? Porque las proscripciones de los partidos políticos no han sido nunca dispuestas por Constitución alguna, sino por estatutos al margen de la Constitución y por autoridades que han sido de facto. Ninguna Constitución, jamás, ha proscripto a nadie en este país. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otra moción, la presidencia somete a aprobación el apartado 6) propuesto por la comisión, el que con la modificación introducida oportunamente quedaría redactada de la siguiente manera: "La Provincia no reconoce organizaciones, cualesquier fueren sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional o por esta Constitución, o que fueren atentatorias al sistema democrático y republicano. Quienes pertenezcan a esas organizaciones no podrán desempeñar funciones públicas". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 6º con las modificaciones introducidas.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 7º y sus apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 44 —
MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, es para proponer que en el apartado 1), donde dice "ningún magistrado" se agregue "coma, funcionario".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Legal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, con relación al apartado 2), por su medio quiero hacerle una pregunta a la comisión a los efectos de la interpretación parlamentaria que quedará de estos debates. Cuando hablamos de que la nulidad deberá ser declarada por los tribunales de la Provincia, ¿debe entenderse en casos concretos o de pronunciamientos en abstractos?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para efectuar la aclaración tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Se refiere al caso concreto, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Gracias.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay observaciones al resto de los apartados someto a aprobación el artículo 7º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 8º (incluida la disidencia).

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es para fundamentar la moción de la Unión Cívica Radical respecto de la supresión de este artículo. Todos sabemos que la instauración en Argentina de una verdadera democracia plantea todavía algunos serios problemas que resolver. Afortunadamente uno de los problemas se ha extinguido por sí solo y ha quedado práctica e históricamente superado; me estoy refiriendo concretamente al problema de la libertad religiosa. Creo que sobre este punto hay unanimidad total en esta Honorable Convención y que las discrepancias que dan lugar a este debate, aunque tienen su importancia, pueden ser legítimamente consideradas como secundarias.

No voy a intentar hacer historia, no soy erudita en la materia y además creo que no corresponde en este momento y sería muy largo.

Refiriéndome concretamente a la propuesta de la Unión Cívica Radical, nos parece importante la

supresión de este artículo por los motivos que a continuación expondré, pero además creo que también sería coherente con el criterio con el que hemos venido trabajando, respecto a este texto constitucional sobre suprimir lo superfluo, adelgazar el texto y desconstitucionalizar todo lo que no es indispensable que figure en la Constitución y lograr el consenso, no buscando la transacción del tipo "te doy para que me des", sino buscando sobre todo el consenso de lo que es básico y aceptable para el pueblo de Jujuy.

Respecto del artículo en cuestión a nuestro entender lo que sobra no es la mención de los cultos sino la relación que se le impone al Estado de cooperar con el sostentimiento del culto Católico, Apostólico Romano.

¿Por qué? Primero, porque creemos que es redundante y debilita la afirmación esencial de igualdad y libertad contenidos en los artículos 26º y 31º, porque en estos artículos principalmente lo que sostengamos es que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que gozan de toda protección para profesar o divulgar sus ideologías o religión. Consideramos que ya está dicho, dadas todas las consecuencias que de ambos artículos derivan, sobre todo en un estado democrático donde el contenido de estos artículos derivan no sólo en el respeto sino también en el diálogo y en la cooperación en todo lo que sea posible y pueda favorecer al bien común.

La cooperación también notamos que es imprecisa, porque no especifica bien con qué objetivos. No somos de ninguna manera enemigos de que pueda existir cooperación y, además, admitimos que en estos momentos es oportuna, pero entre esto y que se sostenga el culto Católico, Apostólico Romano creemos que hay una gran diferencia. La forma en que el artículo está proyectado —repite— significa debilitar considerablemente el contenido de los artículos 26º y 31º.

Además, leyendo el artículo podría desprenderse que se le da al culto Católico cierto carácter estatal al hacerse una mención especial.

No hay dudas de que evangelistas, musulmanes, judíos, agnósticos, etc, puedan sentirse injustamente discriminados, porque en Argentina, y en Jujuy en particular, o sea en todos los estados democráticos, creemos que hoy en día están suficientemente representadas todas estas confesiones; más o menos extendidas pero todas están representadas.

El arraigo de la Iglesia Católica es suficiente para justificar ciertas formas de cooperación, pero esto puede regularse por la ley e incluso hasta por decreto. No creemos correcta la consideración exclusiva y específica de la Iglesia Católica en la Constitución.

Hay para hacerlo muchas. Primero, los recelos

que esto puede despertar y qué de hecho ya ha despertado. Recordemos la visita que en el seno de esta Honorable Convención han hecho algunos grupos cristianos y representantes de otras religiones, que si bien numéricamente serán minoría en esta provincia, creo que su opinión es muy importante y bien vale que la tengamos en cuenta, porque su experiencia de minoría marginada les ha hecho interpretar parcialmente el artículo 8º. Y en este sentido creo que si antes de estar aprobado este texto está dando lugar a estas interpretaciones, una vez que esté aprobado —si se aprueba— y difundido, las confusiones e interpretaciones serán mayores.

Señor presidente, señores convencionales, no creo que la Iglesia Católica tenga nada que ganar con el trato preferencial que el texto le otorga. Parecería compatible esto con el espíritu post conciliar que está animando a vastos sectores de la Iglesia Católica.

Con respecto a la segunda parte del texto cuando habla y marca "no obstante ello respeta y garantiza los demás cultos que no repugnen a la moral y a la razón natural" no creemos exagerado afirmar que dicho tratamiento puede considerarse despectivo para los demás cultos.

Nosotros pedimos una Constitución que no sea ajena a la situación y estructuras sociales del presente.

Si la Constitución quiere ser vigente, tiene que ser expresión y sistematización de tales realidades sociales. La Constitución no es solamente norma sino que también ha de ser realidad vital, tiene que recoger y mencionar esa realidad, tiene que plasmarla en una forma integrada y total.

En cuestión de las relaciones Iglesia y Estado, consideramos que más que normatizarlas habría que normalizarlas.

La cuestión religiosa, por otra parte, debe quedar circunscripta a la conciencia de cada ciudadano, porque es allí donde se plantean los interrogantes existenciales de la fe y los interrogantes respecto de los problemas que atañen a nuestro origen, al más allá y al espíritu. En este mundo desarrollado hemos sobrepasado la postura del Estado que tomaba bajo su tutela los problemas de conciencia de sus súbditos, porque en ese entonces no existían ciudadanos.

Nuestro Estado provincial y esta Constitución excluyen todo intento de organizar la conciencia del pueblo, porque en ese sentido no estariamos respetando ni defendiendo la mayoría a la cual pertenezco sino que estariamos tratando de imponerla.

Nuestro planteamiento es paralelo a los contenidos en el Concilio Vaticano II, que como principio establece que la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada uno en su terreno; que no sólo es aceptado por toda la comunidad católica sino que pretende llevarse a la prá-

tica con toda claridad. Para llegar a plasmar dichos principios es que se garantiza ya en los artículos 26º y 31º la libertad religiosa y de culto.

Para evitar interpretaciones erróneas qué mejor que no nombrar, qué mejor que no señalar, qué mejor que igualar a todas dentro de ese común denominador que es el de la igualdad.

Para terminar quisiera añadir solamente que la importancia de la Iglesia Católica y su influencia sobre nuestra sociedad me parecen indiscutibles, pero para que esta influencia no disminuya y aun se incremente más, para que resulte benéfica, para que no suscite reacciones negativas, es indispensable que la Iglesia Católica se mantenga en el dominio espiritual que es el suyo, y garantizarle la máxima libertad para que cumpla con sus fines propios, pero desvincularla de cualquier forma de poder.

Si este artículo es aprobado como se propone, con razón o sin ella, muchos podrán creer que el propio texto constitucional vulnera ya la aspiración de igualdad y de libertad que todos proclamamos. Nada más.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZÓN). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD.

Señor Presidente:

"Quiero fundamentar en nombre de mi bloque la decisión de sostener la redacción del artículo 8º tal cual lo determinó por amplia mayoría la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, en la cual, con excepción del Partido Radical, los otros 3 bloques: los Justicialistas, los del Movimiento Popular Jujeño y el que integro, firmamos el despacho en total acuerdo.

En la redacción del mencionado artículo, sostengamos la amplia libertad de profesar el culto que se desea, siempre que el mismo no ofenda la moral, pero también sostengamos que la Provincia cooperará al sostentimiento del culto Católico, Apostólico y Romano, pues no es posible sancionar una Constitución escrita que no tenga en cuenta la historia, la religión, la tradición y la auténtica cultura que emana del pasado para transmitirla a las generaciones futuras como una constante de los valores permanentes de la Nación.

La Patria no es una entelequia. Etimológicamente quiere decir tierra de los padres, herencia de nuestros mayores. Es el pasado, el presente y el futuro. La Patria trasciende a la Nación, del latín "natus", expresa la idea de nacimiento y, por lo tan-

to, de filiación, de descendencia. La Patria es anterior a la Nación, es su fundamento permanente, es la tierra sagrada del hogar, el lugar donde nacieron nuestros padres, nosotros y nuestros hijos. Es una herencia que debemos mejorarla y acrecentarla. Es objeto de nuestros mejores afectos y sentimientos. Es la madre, LA MADRE PATRIA. Es nuestro territorio, nuestros límites geográficos, nuestras riquezas naturales, nuestro pueblo con su crisol de razas, su historia, sus tradiciones, su lengua y su religión. No es objeto de elección, como no elegimos a nuestros padres. La aceptamos alegramente como es y como hijos dignos de ella tratamos esforzadamente de construirla día a día, para mejorarla y acrecentarla. La Patria es tanto la tierra como los legados materiales, intelectuales, espirituales y morales (Jean Ousset — Patria Nación, Estado, Pág. 20/21, Edit. Speiro, Madrid).

Sus fundamentos son cristianos, nació al amparo de la cruz de Cristo y a la obra civilizadora y evangelizadora de España. Por eso pudo afirmar el poeta de la América Latina "que reza en cristiano y habla en español".

I — ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Atendiendo a la importancia del tema y a su trascendencia inmediata, por encima de ideologismos, voy a referir los antecedentes históricos más sobresalientes para caracterizar el sentido popular y evangelizador de la llamada conquista de América.

Desde las Bulas de Alejandro VI y Julio II en favor de la Corona de España, se puso acento especial en el sentido misional de la conquista, en la evangelización de los naturales, como razón fundamental del descubrimiento y posesión de las nuevas tierras. Desde el comienzo de la evangelización, tanto los Reyes de España como el Consejo de Indias, pusieron de relieve la libertad de los naturales, que no podían estar sujetos a esclavitud y mucho menos ser objeto de comercio. La pauta política fundamental para el desempeño de cargos en los nuevos territorios descubiertos era "salus populus suprema lex est" (la salvación del pueblo es la suprema ley).

Los Consejeros de Indias debían ser: "personas aprobadas en costumbres... temerosos de Dios y escogidos en letras y prudencia". (Ley VIII, título II, Recopilación de Indias).

Entre las instrucciones impartidas por los Reyes Católicos a Colón figuran abundantes referencias a la Evangelización... deseando que nuestra santa fe Católica sea aumentada y acrecentada mandan y

encargan al dicho Almirante... que por todas las vías y manera que pudiere procure y trabaje a traer a los moradores de las dichas islas a tierra firme, a que se conviertan a nuestra santa fe Católica anunciando que para ayuda de ello... envíen allá al doctor padre Fray Bui junto con otros religiosos". (Sierra Vicente, Historia Argentina, t.I, pág. 57.).

En las instrucciones dadas al comendador Fray Nicolás de Oyando, sustituto de Bobadilla, se establece que los indios "sean bien tratados como nuestros súbditos y vasallos" para que se conviertan a nuestra santa fe católica y sus ánimas se salven" y se ordena que sin violencia "con mucho amor, de manera que los más presto que se pueda se conviertan; y para ello daréis todo el favor y ayuda que menester sea...".

Afirmamos en un principio que la obra evangelizadora de España fue popular, tanto en la península por los aportes realizados por la Corona y el pueblo español, como también por las instrucciones expresas de los Reyes de España que con verdadera vocación ecuménica y auténtica profesión de su credo católico daban instrucciones concretas al gobernador de la Española para que "asimismo procure que algunos cristianos se casen con algunas mujeres indias, y las mujeres cristianas con indios, porque los unos y los otros se comuniquen y enseñen para ser adoctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica y asimismo como laben sus heredades y entiendan en sus haciendas y se hagan los dichos indios e indias hombres y mujeres de razón". Nada más ajeno a la obra evangelizadora que el privilegio sin sustento, el racismo sin sentido y las ventajas inmerecidas.

Con referencia a la salud de la población se ordenada construir "casa para hospitales en que se acojan y curen los pobres, así de los cristianos como de los indios". Es decir sin discriminaciones odiosas y teniendo en cuenta la igualdad esencial de los hombres como portadores de valores eternos creados a imagen y semejanza de Dios.

Desde los primeros tiempos de la conquista, la Iglesia puso sus cimientos en los hospitales, en la educación, en la civilización y conversión de los naturales. Se erigió en defensora irrestricta de los indígenas y denunció en forma harto valiente todos y cada uno de los excesos que se pudieran haber cometido por incumplimiento de las instrucciones, órdenes y reales cédulas emanadas del Consejo de Indias y de la Corona.

En síntesis, podemos afirmar que "la empresa de la conquista fue misionera; lo dispusieron desde el

momento inicial las capitulaciones de 1492 y lo confirmaron las medidas de gobierno en los tres siglos de la dominación española... En la conversión de los indios al cristianismo hubo, no puede negarse y en nada perjudica la voluntad misionera de sacerdotes y reyes, un propósito de política nacional: se los incorporaba espiritualmente a España al hacerlos Cristianos. La enseñanza de la doctrina era el arma excelente para la pacificación (José María Rosa, Historia Argentina, t.I, pág. 293).

La predicción de la doctrina entre los indígenas fue asumida por órdenes religiosas que en un principio fueron Franciscanos, Dominicos y Mercedarios. Con abnegación se lanzaron al apostolado espiritual. No desfallecieron ante la posibilidad de morir y por el contrario muchas veces con fervorosa fe buscaron el martirio para cumplir con su deber superior. La obra requirió un gran esfuerzo, aprendieron las lenguas vernáculas para facilitar la predicción y recorrieron en forma temeraria y arriesgando sus vidas zonas desconocidas. Con palabra y ademanes suaves supieron imponerse a las tribus más feroces. San Francisco Solano recorrió el Tucumán y el Chaco y estas tierras jujeñas también, ayudándose con su violín para suavizar y atraer a los indios, que movidos por su dulzura, vida austera y palabras sensatas, se convirtieron al Cristianismo cesando en su resistencia bélica. Fray Luis de Bolaños ejerció piadosamente su apostolado en las regiones del Plata, principalmente Paraguay y Corrientes, donde fundó la reducción "Nuestra Señora de Itatí".

En 1608 se ordenó incrementar la labor misionera y se incorpora a la evangelización de estas tierras la Compañía de Jesús, fundada por San Ignacio de Loyola que fundó más de treinta misiones en el Paraguay y Corrientes, que fueron modelo de organización, de trabajo y desde donde se irradió la doctrina católica convirtiendo a los naturales del lugar que aceptaron sin retaceos y con general beneplácito la prudente y adecuada dirección de los sacerdotes. Hacia 1609 se habían instalado ya las reducciones de San Ignacio Guasú, Concepción, San Nicolás, San Javier y Yapeyú, donde nació el Padre de la Patria don José de San Martín.

Las ruinas de San Ignacio y de las restantes misiones jesuíticas, son un testimonio vivo y elocuente de la obra civilizadora de la Iglesia. Con la fundación de cada ciudad y en cada expedición, venían Frailes y Clérigos que enseñaban la doctrina, suavizaban las asperezas y con su autoridad moral, en general, imponían por encima de las disidencias y defectos el mandamiento principal de amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo.

Podríamos abundar en citas que confirman esta síntesis fundamental pero que, posiblemente, agotaría la paciencia de algunos convencionales. A modo de colofón, afirmamos que la tendencia colonizadora española fue popular, espontánea tendiente la incorporación de las poblaciones indígenas mediante la evangelización de las mismas. Con Julio Irazusta podemos afirmar, diga lo que diga la leyenda negra, tejida por los enemigos tradicionales del país que "no debemos sentirnos disminuidos ante nadie, en lo que se refiere a nuestras capacidades prácticas, siempre que aprovechemos la herencia espiritual que nos legaron nuestros más esclarecidos antepasados y no nos dejemos extraviar por malos mentores, imitadores de todo lo ajeno". (Julio Irazusta, Breve Historia de la Argentina, pág. 25).

II — ANTECEDENTES PATRIOS

La instalación de la Primera Junta de Gobierno se hizo bajo los auspicios de la Iglesia, con una misa en acción de gracias. Así lo refiere el Bando de fecha 26 de mayo de 1810 que en su punto I decía: "que todas las corporaciones, jefes y vecindario asistirán a la Misa Solemne que se celebrará en la Santa Iglesia Catedral el miércoles 30 del corriente en acción de gracias por la instalación de esta Junta y terminación feliz que han tenido las agitaciones de este pueblo causado por los desgraciados sucesos de la península" (Vicente Sierra, t.V, pág. 22 y sgte.).

En el solemne Tedéum habló el Deán Diego de Zabaleta, constituyendo su discurso u homilía un fundamento doctrinal para justificar el nuevo gobierno y un llamado a la concordia y unidad, a tal punto que asistió el ex Virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros. Dijo en la oportunidad el religioso: "¿Qué otra cosa puede aconsejaros un ministro de Dios, de la paz en este día grande, en que el impulso de nuestra religión y piedad os congregáis al pie de los altares con el duplicado objeto de pedir fervorosamente al señor por la vida de nuestro augusto soberano y rendirles inmortales gracias por el nuevo gobierno provisoria que habéis instalado?".

Presidía la Junta nada menos que el Coronel de Patricios don Cornelio Saavedra y además del Presbítero Dr. Manuel Alberti y el Dr. Manuel Belgrano, caro a los sentimientos del pueblo jujeño en especial por haber donado el primer pabellón Nacional, y haber combatido con tropas también jujeñas en las batallas de Salta y Tucumán.

Los juramentos de fidelidad a los miembros de la Junta y a los funcionarios de la Audiencia y el Cabildo, fueron por "Dios Nuestro Señor y estos Santos

Evangelios". Los religiosos volcaron la situación en favor del gobierno patrio en Córdoba, Santiago del Estero, Salta y Jujuy, y entre ellos podemos mencionar al Deán Funes, al Prior Dominico Fray Mariano Ortiz, al Presbítero Juan Francisco Uriarte, el Obispo Videla del Pino de Salta y el Presbítero Juan Ignacio de Gorriti por Jujuy, por citar algunos nombres a manera de ejemplo.

Vicente Sierra dice de Manuel Belgrano que fue toda su vida un promotor de la auténtica educación. Lo hizo "como funcionario, como General y como particular, sin ningún otro propósito que la educación misma". Ya el 17 y 27 de marzo de 1810, dedicó al tema dos interesantes artículos en el "Correo del Comercio". Dijo entonces que "una cuestión que constitúa el origen verdadero de la felicidad pública, como el de la educación se halla en un estado tan miserable, que aún las mismas capitales se resienten de su falta". (V. Sierra, t.V, pág. 204).

En carta dirigida al General Manuel Anastacio Cañas del Paraguay, se confiesa, como lo hace en toda su correspondencia, "católico, apostólico y romano" (ídem, pág. 60).

Pero lo que más llama la atención en Belgrano, uno de los próceres de nuestra nacionalidad más reconocidos en su desinterés y patriotismo, es la nota en virtud de la cual hace donación del premio de cuarenta mil pesos otorgado por la Asamblea General Constituyente, por la victoria de Salta. Dicho importe los dona para la construcción de cuatro escuelas, una de ellas en Jujuy, y en la nota de donación dice así: "... ni la virtud, ni los talentos tienen precio, ni pueden compensarse con dinero sin degradarlos; cuando reflexionó que nada hay más despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota que merece la confianza de sus conciudadanos en el manejo de los negocios públicos, que el dinero o las riquezas;...".

El gobierno aceptó la donación y Belgrano cumplió con su obligación de redactar el Reglamento que debía regir la vida de las escuelas. El mismo es el fiel reflejo del alma de Belgrano.

El punto V del Reglamento determinaba: "Se enseñará en estas escuelas a leer, escribir y contar; la gramática castellana, los fundamentos de nuestra sagrada religión y la doctrina cristiana por el catecismo de Astete, Feuri y el Compendio de Pouget: los primeros rudimentos sobre el origen de la sociedad, los derechos del hombre en ésta y sus obligaciones hacia ella y al gobierno que la rige". Estableció un cuidadoso sistema de elección del maestro, atribuyéndole una importancia fundamen-

tal en la educación de los niños y jóvenes. Como a su ejército, puso a las escuelas bajo el amparo de Nuestra Señora de las Mercedes (punto IX), obligación de oír misa diariamente y el punto XVIII constituye un consejo magistral a todos los maestros de la Patria. Dice así: "El maestro procurará con su conducta y en todas sus expresiones y modos, de inspirar a sus alumnos amor al orden, respeto a la religión, moderación y dulzura en el trato, sentimiento de honor, amor a la virtud y a las ciencias, horror al vicio, inclinación al trabajo, despego del interés, desprecio a todo lo que diga a profusión y lujo en el comer, vestir y demás necesidades de la vida y un espíritu nacional que les haga preferir el bien público al privado, y estimar en más la calidad de Americano que la de extranjero". En el punto XXI establecía un reaseguro para la vigilancia o control del maestro, debidamente preseleccionado, poniendo en el ASuntamiento, en el Cabildo, la observancia del reglamento.

¡Qué alma noble, grande y qué inteligencia al servicio del bien! Todo estaba previsto, hasta el más mínimo detalle, pero lo principal, el cuidado de la salud moral del pueblo y la enseñanza de la sagrada religión.

En carta de fecha 6 de abril de 1813 dirigida a San Martín, le dice así: "La guerra allí no sólo la ha de hacer Ud. con las armas, sino con la opinión, afianzándose siempre ésta en las virtudes morales, cristianas y religiosas; pues los enemigos nos la han hecho llamándonos herejes, y sólo por este medio han atraído a las gentes bárbaras a las armas, manifestándoles que atacábamos la religión". Luego agrega: "Acaso se reirá alguno de este pensamiento, pero Ud. no deje llevarse de opiniones exóticas, ni de hombres que no conocen el país que pisan; además por este medio conseguirá Ud. tener al ejército bien subordinado; pues él, al fin, se compone de hombres educados en la religión católica que profesamos y sus máximas no pueden ser más a propósito para el orden". Más adelante reitera su adhesión a la Virgen Generala y dice: "No deje de implorar a Nuestra Señora de las Mercedes, nombrándola siempre Nuestra Generala, y no olvide los escapularios a la tropa: deje que se rian; los efectos le resarcirán a Ud. de las risas de los mentecatos que ven las cosas por encima". Esta carta es un testimonio de fe, como dijimos, de uno de los Patriotas más insignes forjadores de nuestra nacionalidad, que goza de especial venero en los pueblos de Tucumán, Salta y Jujuy. Su vida ejemplar son un fiel testimonio de su pensamiento que acabamos de transcribir.

El proyecto de Constitución de la Asamblea del año 1813 establecía después de prohibir la introduc-

ción de esclavos y la llamada libertad de vientos que: "La religión católica es la religión del Estado..." y el propio Estado, se obligaba a defenderla.

La Provincia de Jujuy fue representada a dicha Asamblea General Constituyente por otro religioso, el Presbítero Pedro Pablo Vidal, que después de un año fue desconocido en su poder que se declaró inválido en el Cuarto Período de sesiones de la Asamblea llevado a cabo entre el 25 al 31 de agosto de 1814. La Asamblea no dictó la Constitución y fue disuelta por la Revolución del 15 de abril de 1815.

El Estatuto Provisorio de 1815 también adopta la religión Católica, Apostólica y Romana como la "religión del Estado" (V.S. t.VI — pág. 281). La Constitución de 1819 lo hizo en el mismo sentido y la Constitución de 1826, que tiene su fuente directa en la de 1819, establecía en su art. 3º que la religión de la Nación era la católica, apostólica y romana"... a la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones privadas. La Constitución de 1853 actualmente vigente luego de organizar la Nación bajo la forma representativa, republicana y federal" (art. 1º), en su art. 2º dice: "El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico romano".

Pero el sostenimiento, no es al solo efecto de la ayuda económica que pudiera dispensarse al culto católico. Tan es así que el art. 67º inc. 15) impone como obligación del Congreso la de "... conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo". Los inc. 19) y 20) tratan de los concordatos y el ejercicio del patronato en todo el ámbito de la Nación y entre las atribuciones del Presidente de la República, el art. 86º, inc. 8º) consagra la de ejercer "el patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, ... y el inc. 9º) del mismo artículo de otorgar el pase o retener las bulas, decretos conciliares, breves y rescriptos del Sumo Pontífice". El art. 76º impone como condición para ser Presidente de la Nación la de "pertener a la comunión católica, apostólica y romana".

Es decir, que cuando el art. 2º afirma sostener el culto católico, lo afirma como defensa de los principios católicos, porque se comparte el principio religioso, es decir, como muestra de adhesión espiritual a la Iglesia (Bidart Campos, Germán — Dcho. Constitucional — T. II — Pág. 47).

Para interpretar debidamente la norma, debemos recurrir a las opiniones de los Constituyentes de 1853. El autor citado menciona la opinión de numerosos congresales. Dice así: "... Seguí de-

claraba en la sesión del 21 de abril 1853, que en la fórmula proyectada sobre el sostenimiento del culto católico, estaba incluida la declaración de que la religión católica, apostólica y romana es la de la mayoría o casi totalidad de los hijos de la República Argentina y comprendía también la creencia del congreso constituyente sobre la verdad de ella, pues sería absurdo obligar al gobierno federal al sostenimiento de un culto que simbolizarse una quimera. Gorostiaga, por su parte, aclaraba que el deber que se imponía al Estado comprendía el de mantener y fomentar el catolicismo. Y Leiva, que al sancionarse el art. 2º, el congreso había estado animado de sentimientos verdaderamente católicos, proponiéndose que el culto no sólo fuera sostenido con la pompa y majestad correspondientes, sino también propagado a todas las gentes por la predicación del Evangelio (sesión del 26 de abril)" (Idem, pág. 48).

Nuestra legislación Civil, hace referencia a la Religión del Estado (art. 14º, inc. 1), del C. Civil) y a la moral y buenas costumbres (art. 14º, inc. 1) y 2), 21, 502, 526, 531, 564, 565, 953, 1802, 3608 a 3610 del Código Civil). En la nota al art. 53º Vélez Sarsfield precisa los alcances de lo que debe entenderse como moral y buenas costumbres afirmando que: "En el lenguaje del derecho, se entiende por buenas costumbres el cumplimiento de los deberes impuestos al hombre por las leyes divinas y humanas". Varios autores sobre la base de esta nota y demás artículos ya citados del Código Civil afirman que la moral de nuestra legislación positiva es la moral cristiana como la define la Iglesia y los Doctores. Es el Decálogo, son los diez mandamientos de la Ley de Dios, erigidos en norma moral universal. ¿Qué otra moral pretende imponerse? La moral subjetiva en donde "cada uno es juez conforme a los dictados de su conciencia. La moral de "circunstancias" o del "acomodo" como más propiamente se la ha denominado. ¿Cuál otra? n la moral Revolucionaria: "Es moral todo lo que justifique la Revolución Social". Frente a estos conceptos se erige la moral Cristiana, la que refiere el accionar del hombre a "normas permanentes" del orden cristiano. Es la más sensata, la más justa, la que se aviene a la naturaleza del hombre, a nuestra legislación positiva y a nuestro fundamento como Nación. Nuestra Patria, Nación Cristiana y quienes pretenden cambiar nuestra Religión, pretenden cambiar nuestro modo de vida, nuestras costumbres, nuestras tradiciones, en fin, pretenden trastocar los cimientos mismos de la nacionalidad.

Un pueblo sin moral o con moral de "circunstancias" cae irremisiblemente en la corrupción, que es sinónimo de disolución. Un pueblo armado moralmente no es presa fácil de los imperialismos. Estos

medran con la inmoralidad y con la deshonestidad. El laicismo de Estado no tiene moral. Es la neutralidad erigida en norma, es la indiferencia frente al dolor y la alegría, entre la verdad y el error; es la duda erigida en sistema, es para la persona el crecimiento biológico, sin crecimiento espiritual, es dejar en definitiva librada las pasiones y la naturaleza al puro instinto animal, despreciando la inteligencia y la voluntad para alcanzar todo fin trascendente.

Además de todos estos argumentos enumerados muy suficientemente debemos puntualizar todo lo que la realidad nos muestra a diario en nuestra provincia. La religión católica nos acompaña desde el descubrimiento de América, continúa con presencia señera en todos aquellos acontecimientos que hicieron al nacimiento de nuestra Patria y luego a su consolidación institucional. Y hoy la vemos desgranada como las cuentas de un rosario desparramadas en Capillas, Iglesias y Santuarios a todo lo largo y ancho de nuestra provincia.

No existe en Jujuy una ciudad, pueblo, villa, villerío o caserío que no tenga su Santo Patrono y el cual es venerado con la devoción y religiosidad propia de la gente sencilla de corazón y agradecida de los dones heredados.

No hay acontecimiento social, cívico, comercial, deportivo, familiar sin que se solicite y cuente con la presencia de la Iglesia en la persona del Sacerdote.

No hay problema político, gremial o social de difícil solución por la radicalización de las posiciones en el que no se recurre a los buenos oficios, sereno juicio y permanente disposición de la más alta jerarquía eclesiástica en nuestra provincia.

No quiero cansar Señor Presidente, pero los invito a los Señores Convencionales en este mes de octubre, mes dedicado por la feligresía católica de la provincia a venerar a su Santa Patrona la Virgen de Río Blanco y Paypaya, para que contabilicen las decenas de millares de fieles, por no decir centenares, que domingo a domingo engrosan las filas de las peregrinaciones al Santuario, para agradecer a la Virgen los dones recibidos y para testimoniar el agradecimiento del pueblo de Jujuy a su venerada Patrona.

Cómo, entonces, esta realidad de Jujuy no se va a ver reflejada en su Constitución, en su ley suprema, la que por interpretar la realidad de su pueblo debe ser aceptada por un general consenso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, sabido es que las relaciones de la Nación Argentina con la Santa Sede, en la actualidad, se encuentran regidas por la convención del 28 de junio de 1957, y más especialmente por el acuerdo (que es en realidad un Concordato) del 10 de octubre de 1966. Este Concordato fue ratificado por la ley nacional N° 17032, y en virtud de sus cláusulas, reiteramos, es que se rigen las relaciones entre el Estado argentino y la Santa Sede. Con relación a este Concordato, nos remitimos, en homenaje a la brevedad, a la exposición que, con referencia a su alcance, realiza el doctor Pablo A. Ramella, en la 2da. edición de su libro "Derecho Constitucional" (Ed. Depalma, 1982, págs. 202/204, N° 227). Este Concordato, en razón de lo dispuesto por el artículo 67, inciso 19 de la Constitución Nacional, ha venido a transformar en realidad a sustituir el ejercicio del patronato por parte del Gobierno Federal, así como a enervar las facultades que el señor presidente de la Nación le están conferidas por los incs. 8) y 9) de la ley fundamental de la República. Así lo sostendemos, sin entrar a las discusiones que con respecto de la validez y alcance de este Concordato le han asignado los autores. Y lo afirmamos en virtud de lo dispuesto en el artículo 31º de la Constitución Nacional.

Nuestro supremo ordenamiento federal, comenzando desde el Preámbulo que invoca a "Dios como fuente de toda razón y justicia", es sabido que, en diversas disposiciones, está brindando un tratamiento especial a la que ha sido la religión tradicional del país. Así lo sostendemos, sin perjuicio de que ella reconoce a los habitantes la libertad de "profesar libremente su culto" (Art. 14) o la de "ejercer libremente su culto" (Art. 20).

Me refiero al citado tratamiento de parte del Estado, en virtud de que el artículo 2º de la Constitución Nacional dispone que: "El gobierno federal sostiene el culto Católico, Apostólico, Romano", norma esta que, por su singular trascendencia, debe merecer una consideración especial que realizaré con posterioridad. Además, este mismo ordenamiento fundamental, sin perjuicio de lo que dejamos dicho, en el inciso 15) del artículo 67º estatuye que el Congreso deberá "promover la conversión" de los indios "al catolicismo". Y en el inciso 20) del mismo artículo establece también, como atribución del Congreso, que al mismo le corresponde "admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes". Este ordenamiento magno de la República en su artículo 76º está disponiendo, entre las condiciones para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, el de "pertener a la comunión católica romana" y en el artículo 80º al establecer la forma

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

del juramento de ambos, dice que deberán hacerlo ante el Congreso, en los siguientes términos: "Yo, N.N. juro por Dios Nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente o (Vicepresidente) de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden".

Por nuestra parte, consideramos que, en lo fundamental, debe mantenerse el artículo 4º de la Constitución de la Provincia de Jujuy de 1935. Así lo sostendemos, suprimiendo de dicha norma la afirmación de que la religión Católica, Apostólica Romana es "la de la mayoría de los habitantes de la provincia", esto en razón de que no se ha realizado una elección o censo que permita confirmar esta aseveración. De tal manera, en el nuevo texto nos limitamos a establecer que "el Gobierno de la Provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico, Apostólico Romano". A ello agregamos que: "No obstante ello respeta y garantiza los demás cultos que no repugnen a la moral y a la razón natural", con lo cual mantenemos a este respecto, la redacción que tenía el ya citado artículo 4º de la Constitución de Jujuy de 1935 actualmente en vigencia, conservando así en esta materia, el estado actual de cosas.

Necesitamos señalar que si propugnamos que el artículo 8º de la nueva Constitución mantenga lo ya dispuesto en la Constitución vigente, lo es en razón de que el mismo, al establecer que "la provincia coopera al sostenimiento del culto Católico, Apostólico Romano", lo que en virtud de que el artículo 110º de la Constitución Nacional dispone que "los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación" y que, por otra parte, el artículo 5º de esta misma ley fundamental federal, inicialmente declara que "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional..." Ahora bien: por nuestra parte consideramos que el artículo 2º de la Constitución Nacional se encuentra precisamente entre las declaraciones que dicha ley fundamental realiza para toda la Nación, ello no obstante que comienza refiriéndose al Gobierno Federal.

He dicho y lo repito, que el artículo 2º de la Constitución Nacional dispone que "El Gobierno Federal sostiene el culto Católico, Apostólico Romano". Esta declaración no importa, por cierto en modo alguno, afirmar que esa religión sea una religión de Estado, sino el afirmar que esta religión es una religión sostenida por el Estado, como bien lo reconoció el diputado Jorge Reinaldo A. Vanossi al discutirse recientemente las modificaciones a la ley de matrimonio civil en la Cámara de Diputados

de la Nación, en donde tuvo oportunidad de decir que: "Nuestro Estado no es confesional: hay una religión sostenida pero no una religión oficial". (Ver diario Clarín del 16 de agosto de 1986, pág. 4). Indudablemente que la afirmación que el culto católico es un culto sostenido y no implica por supuesto el desconocer la libertad del ejercicio de los demás cultos que se encuentren debidamente autorizados. Como surge del memorial que tuviera a bien hacernos llegar el Obispado de Jujuy a los Constituyentes: "La Iglesia tiene una misión en el mundo que es de orden religioso, no político, económico o social; pero de su misión religiosa, brotan funciones, luz y fuerza que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina. El orden temporal es diferente del espiritual, más aún, aquél es autónomo. La Iglesia es una institución espiritual, aunque su expresión sea también social. El Estado es una expresión de autodeterminación soberana de los pueblos y constituye una realización normal del orden social: en esto consiste su autoridad moral". A lo que el Obispado de Jujuy agrega que: "La legítima sana laicidad del Estado, es uno de los principios de la doctrina católica. Laicidad que no es laicismo, el cual es el abuso de la autonomía: es afirmar que en el orden temporal Dios está ausente y la Iglesia no tiene nada que decir", a lo que sigue señalando: "La Iglesia no se ata a ninguna sociedad o cultura particular. A su vez el Estado asiste a los hijos de la Iglesia; les presta múltiples servicios. Entre esos servicios está el de la custodia y transmisión de la cultura nacional, lo cual siempre contará con la estima y el apoyo de la Iglesia. La Iglesia y el Estado se integran con el mismo hombre. La estima recíproca entre Iglesia y Estado se traducirá en el respeto por la competencia de cada uno, teniendo en cuenta su naturaleza diversa".

Volviendo a la significación del sostenimiento del culto católico por parte del Gobierno Federal y a la cooperación que para el sostenimiento de dicho culto, propugnamos debe mantener la Constitución de la Provincia, no encontramos mejor que remitirnos al citado memorial que nos envió el Obispado de Jujuy. En este memorial se afirma, entre otras cosas, las siguientes: "Sostener" quiere decir dos cosas: a) La unión moral del Estado con la Iglesia, b) El reconocimiento de ésta como persona de derecho público". Esta última materia o sea el reconocimiento de la Iglesia como persona de derecho público, se encuentra realizada por el artículo 33º de nuestro Código Civil según la reforma que al mismo introdujo la ley nacional 17711. En sentido similar al que dejamos expuesto, con referencia a la palabra sostener que emplea el artículo 2º de la Constitución Nacional, expresa Helio Juan Zarini, en su libro "Análisis de la Constitución Nacional" (Ed. Astrea, Bs. As., 1986, pág. 12) cuan-

do expresa que: "El verbo 'sostener' empleado en su texto, no se refiere exclusivamente al apoyo material representado por recursos financieros". Y agrega entre otras cosas, que: "Significa, además, una adhesión espiritual al catolicismo, la consagración constitucional de un sentimiento histórico... y la vinculación moral existente entre el Estado y la Iglesia Católica". En homenaje a la brevedad, me remito, en este punto sobre la importancia del mantenimiento de la religión católica, a cuanto ha tenido oportunidad de expresar el doctor Faustino J. Legón, en su libro "Derecho Político Provincial" (Ed. V. Abeledo, Bs. As. 1945, págs. 57 a 65), en el que destaca la importancia de la invocación a Dios o al Ser Supremo en las constituciones provinciales modernas y en particular, cuando se refiere a las palabras que pronunciara Joaquín V. González, al tomar posesión del cargo de gobernador de La Rioja.

La cooperación al sostenimiento del culto católico que establece la actual Constitución de la Provincia y que propugnamos se mantenga en la reforma que consideramos, no tiene otro alcance y significación institucional que adherir al sostén que para dicho culto establece el artículo 2º de la Constitución Nacional como un deber del Gobierno Federal. Queda dicho, de consiguiente, que de reformarse esta norma de la Constitución Nacional, carecería de razón de ser la cooperación al sostenimiento de dicho culto por la que bregamos. Para mayor aclaración, deseamos reiterar que, como surge del texto actual de la Constitución de Jujuy y que bregamos se tienda a que se reproduzca en la nueva Constitución, esa cooperación al sostenimiento del culto Católico, Apostólico Romano, en nada obsta para proteger y garantizar la libertad de otros cultos admitidos por el Gobierno Federal. A lo que nos resta agregar que tampoco obsta a que el gobierno provincial pueda cooperar con la labor que cumplen otras religiones y otros cultos en cuanto estos últimos favorezcan la educación y el progreso cultural de la provincia.

En virtud de que me es conocido que alguno o algunos convencionales del Justicialismo no están de acuerdo con la posición que por mi parte propugno, no sin presentar mis excusas a la Convención, deseo puntualizar las razones que me llevan como justicialista a afirmar la posición que sostengo. En este sentido, debo decir que el general Juan D. Perón, al dar los fundamentos sobre "El modelo argentino para el Proyecto Nacional" (Ed. Hernandiana, Bs. As., 1985, págs. 156 y sigtes.) expresa conceptos que me tomo la libertad de reproducir. Así, en este documento póstumo del fundador del Justicialismo, se empieza señalando que: "Existe una cabal coincidencia entre nuestra concepción del

hombre y del mundo, nuestra interpretación de la justicia social y los principios esenciales de la Iglesia. Un hombre hecho a imagen y semejanza de Dios, realizando su existencia como sujeto histórico que desempeña en el mundo una misión espiritual única entre los seres de la Creación. Tal hombre realizado en la comunidad, está lejos de concretar fines egoístas o burdamente materiales pues como ya lo sabían los griegos, no hay equilibrio posible en una comunidad en la que el alma de sus hombres ha perdido su armonía espiritual. En este sentido no sólo los principios filosóficos guardan coherencia: la Iglesia y el Justicialismo instauran una misma ética, fundamento de una moral común, y una idéntica predica por la paz y el amor entre los hombres..." Y termina diciendo el general Perón que: "La ruta que debemos recorrer activamente es la misma que definen las Escrituras: un camino de fe, de amor y de justicia, para un hombre argentino cada vez más sediento de verdad".

En razón de la trascendencia de la cuestión que tratamos y en virtud de que, con independencia del partido al que pertenezca cada convencional, puede tener una convicción propia y personal, es que de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 113º del Reglamento de la Convención, motiono en el sentido de que este asunto sea votado de viva voz o sea nominalmente, Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, me han dejado un poco preocupado las palabras del convencional Fiad, en la parte que dijo que: "Quien está en contra del cristianismo está por la disolución de la sociedad argentina". Creo que esa no es una expresión correcta, con todo el respeto que me merece su apreciación particular. Y ésto lo digo no en orden a una estimación mía, de carácter político, sino hasta por los propios documentos oficiales de la iglesia católica, que es la política actual del Vaticano. Así lo ha expresado concretamente la iglesia católica en el Concilio Vaticano Segundo, cuando sancionó la declaración "Dignitatis Humanae" reconociendo como valor eminente de la dignidad humana el de la libertad religiosa. En consecuencia, sostener la libertad religiosa no puede significar, de ninguna manera, que estamos por la disolución nacional. Creo que eso hace a un lenguaje un poco apocalíptico que no es correcto sostenerlo en estos momentos.

Me preocupa también porque significaría que

quienes no estamos por esta cláusula —que algunos convencionales sostienen— estaríamos en favor de la disolución nacional o en una militancia anticatólica o anticristiana. Y yo sinceramente, señor presidente, creo que no es así sino todo lo contrario, porque los documentos católicos nos dicen una cosa completamente distinta a lo que sostienen los convencionales Fiad y Snopek.

Un documento que nos hiciera llegar el excelentísimo señor obispo de la Diócesis de Jujuy cuando se inició la campaña electoral para la elección de los convencionales constituyentes, trae un párrafo dedicado a la relación entre la Iglesia y el Estado y expresa: "Que es necesaria la independencia y la autonomía total entre Iglesia y Estado, porque hace a una sana laicidad del Estado su independencia". Y en esto tiene razón el señor obispo porque transcribe la declaración "Gaudium et Spes" que traducida al castellano significa "La Iglesia en el Mundo Contemporáneo" y cuyo parágrafo 76) sienta justamente, el principio de la independencia del Estado y de la Iglesia. Y más aún, la iglesia católica en ese parágrafo dice que renuncia a cualquier privilegio que el Estado le pudiera otorgar. "Porque —dice textualmente— la Iglesia no finca su esperanza en los privilegios que le pueda dar el orden temporal".

Luego el documento del obispo diocesano, cuando habla de que sí, que hay que sostener el culto católico, ya no invoca los documentos oficiales de la Iglesia, invoca la opinión de un laico, un constitucionalista argentino, el doctor Bidart Campos, el cual conocemos mucho por las teorías que elaboró para justificar los golpes de Estado. Y el doctor Bidart Campos es el que sostiene estos argumentos que hemos escuchado hace un momento de los convencionales Fiad y Snopek, de que es necesario el reconocimiento a la Iglesia por sus años de historia, porque es la mayoría del pueblo y que en orden a eso habría que sostener el culto católico. Además, agrega una opinión muy particular: que sería una cláusula pétrea en la Constitución Argentina el artículo 2º, es decir, la confesionalidad del Estado. Lo dice concretamente. Creo, señor presidente, que no hay ninguna cláusula pétrea sobre el tema. Además, el pensamiento de que existan cláusulas pétreas es un pensamiento reaccionario y conservadorista.

Lo que nosotros sí sabemos, señor presidente —y esto para empezar a elaborar nuestra posición— es que el artículo 5º de la Constitución Nacional, que habla de las garantías federales, dice: "El Gobierno Federal garantiza a las provincias siempre y cuando éstas se hayan organizado bajo el sistema republicano, representativo, asegure la adminis-

tración de justicia, asegure el régimen municipal y la educación primaria", pero de ninguna manera este artículo dice que las provincias deban sostener un culto para que el Gobierno Federal le garantice el libre goce de sus instituciones; es decir, las garantías federales no comprenden el sostentimiento de un culto. Esto en cuanto al análisis normativo constitucional federal.

Por ello es que creemos que las provincias no están obligadas a sostener ningún culto por un mandato de la Constitución Nacional. En absoluto; porque ninguna norma de la Constitución Nacional nos impone eso. Al contrario, la norma de la garantía federal del artículo 5º no nos dice absolutamente nada sobre el tema.

En segundo lugar, el tema de la historia. El tema de la historia que se quiere utilizar para mantener este sostentimiento del culto por parte del Estado argentino o de los estados provinciales, creemos que es un análisis completamente desvinculado de la posición teológica actual de la Iglesia. Muchos teólogos han bregado para hacer repensar la relación entre Iglesia y Estado a partir del propio Evangelio.

Fíjese, señor presidente, que quien desacralizó a los estados en la historia de las ideas políticas y en la historia de la política, fue justamente el cristianismo. Cuando Cristo dijo: "Dad al César lo que es del César" y "Mi reino no es de este mundo", desacralizó a las autoridades de los gobiernos; porque antes los gobiernos estaban perfectamente unidos con el culto religioso. Y esto lo podíamos ver no sólo en la Roma de la monarquía, sino en la Roma de la república y en la Roma del imperio también. Cuando el culto religioso estaba completamente vinculado al Estado es el cristianismo el que desacraliza el poder político. Esto hay que reconocerlo, porque así es la vera historia. Ha desacralizado el poder político porque Cristo no vino a hablar para el poder político, vino a hablar para un mundo y un reino completamente distinto. Esta posición la han retomado los teólogos y es por eso que la Iglesia se pronuncia de manera distinta a como en algún tiempo se vino pronunciando.

Estos antecedentes históricos de la Bula de Alejandro VI, recordemos también quién era Alejandro VI, señor presidente; que era el Papa Borgia, era el Papa que no escatimaba en pelear para conseguir el poder temporal, el poder político. Esto lo dice la historia. Y la misma Iglesia desconoce esos deseos de aumentar el poder político de la propia Iglesia y ha fijado una posición completamente distinta, diametralmente opuesta. El Papa Borgia, Alejandro VI, es el que le reconoció el patronato al reino de Aragón y Castilla por las tierras que podían conquistar a cambio de permitir

la evangelización en esas nuevas tierras. Era una especie de toma y daca, "do ut des", te doy el patronato para que vos me permitas hacer la evangelización. Y de esos regímenes, de esas instituciones que tenía antes la Iglesia, como el patronato, la propia Iglesia modifica su posición y su pensamiento. Esto no es desconocer el pensamiento de la Iglesia por parte de quien sostiene lo contrario.

El artículo 1448 del anterior Código Canónico, ya derogado, permitía la institución del patronato y la definía como el privilegio que da la iglesia católica de nominar o proponer sus autoridades a algunas iglesias o templos, cuando se le reconociere a algunos católicos como fundadores de una iglesia, capilla o beneficio, o también a sus causahabientes. Este instituto del derecho de patronato —que como código estaba regulado en el canon 1448 y siguientes— fue derogado y desapareció del actual Código de Derecho Canónico. Ya no existe más la institución del patronato, ni en la Argentina ni en ninguna parte de mundo.

El nuevo Código de Derecho Canónico que rige desde 1980 ha significado también un replanteo de las relaciones de la Iglesia con todos los estados del mundo y es por eso que en el último Concordato que ha celebrado la iglesia católica con el Estado italiano en 1984, donde también desaparece la institución del patronato, se modifica el Pacto de Letrán, a lo único que se obliga al Estado italiano es a permitir a la iglesia católica mantener establecimientos educativos; cosa que nosotros hacemos en esta Constitución. Ya ni el Estado italiano va a cooperar al sostenimiento del culto católico. Y pensamos, señor presidente, si no es el pueblo italiano el que históricamente está más vinculado que nosotros, porque ahí, en Italia, en Roma, nació la iglesia romana. Nosotros no somos Roma ni somos Italia, somos un pueblo completamente distinto que se ha conformado desde el siglo XIX con otras corrientes migratorias, con otros hombres que trajeron otras confesiones, porque estuvimos abiertos a todos los hombres del mundo de buena voluntad que quieran habitar nuestro suelo argentino. Y allí nosotros no le pedíamos de ninguna manera que ellos hagan la confesión de nuestra propia religión.

Esta es la política oficial de la iglesia. Esta es la política concreta del Vaticano en materia de libertad religiosa, incluso la humildad y la sabiduría de la iglesia van mucho más allá. En el parágrafo 6) de la Constitución de "Dignitatis-Humanae" la Iglesia reconoce que pueden existir, en algunos estados, confesiones religiosas que gocen de privilegios que les da el Estado. Y la Iglesia dice: "Allá ellos, siempre y cuando aseguren la libertad religiosa".

Fíjese cómo es la posición de la Iglesia, señor presidente. Por un lado hace desaparecer la institución del patronato y dice que no pone sus esperanzas en los privilegios que le dé el Estado y por el otro dice —pensando sobre todo en la iglesia anglicana— que "donde existiere la confesionalidad del Estado, la iglesia lo respeta. Es que la iglesia hace una tarea de evangelización que no se vincula de ninguna manera a ningún sistema político".

Y si nosotros, en esa Constitución, estamos definiendo un sistema político y además las estamos trayendo a la Iglesia a esta Constitución, la estamos queriendo hacer definir por el sistema político que nosotros queremos y la Iglesia no se define por ningún sistema político. Esto lo dice explicitamente el Sínodo de Obispos del año 1980 en el documento "La Evangelización Contemporánea", cuando repite lo establecido y lo expresado en el Concilio Vaticano II: que la Iglesia no pone su fe en ningún sistema político porque la actitud evangelizadora va más allá de cualquier orden temporal o político que pudiera existir.

Sé que para algunos es difícil pensar cómo una Constitución no pueda tener una cláusula que se refiera a la Iglesia Católica, porque sería pensar en un ataque a ella. Pero esto, señor Presidente, con las palabras que dije recién, no es así. Cuando nosotros decimos que ninguna cláusula constitucional puede establecer la cooperación de ningún culto religioso, estamos sentando un principio del propio Concilio Vaticano II: la sana independencia, la sana laicidad del Estado. Esto también lo acaban de sentar los miembros de la Comisión de Justicia y Paz en una declaración que hicieron hace 15 días y que apareció en el diario Clarín y en todos los diarios de Buenos Aires. Ellos estaban de acuerdo con la reforma de la Constitución Nacional y también sostienen que la Iglesia Católica debía quedar separada del Estado y coincidían con la eliminación del requisito de la religión para el Presidente de la Nación Argentina.

Es que ya no se justifica el mantenimiento o el sostenimiento del culto al haber desaparecido el otro elemento que existía para el acuerdo, es decir el Patronato. Ya no hay más Patronato, no solamente en el derecho constitucional argentino que ha quedado derogado por el Concordato de 1967, sino que ya no hay Patronato en la propia Iglesia Católica, porque ha quedado derogado del Código del Derecho Canónico. No existe más el Patronato. Entonces, ¿a título de qué mantener la exigencia de la religión católica para el Presidente de la Nación?

Dicir que se sostiene un culto y que se garantiza la libertad religiosa de los demás cultos no es sostener un régimen de libertad religiosa, es sostener un régimen de tolerancia de cultos que es completamente distinto.

En cuanto a la relación entre Iglesia y Estado, en-

tre poder político y espiritual, hay tres sistemas: el de la confesionalidad, el de la tolerancia y el de la libertad. El de la confesionalidad es cuando se declara religión oficial a cualquier religión respecto del Estado. El de la tolerancia es sostener una religión y permitir otros cultos. Y el de la libertad es cuando el Estado no sostiene ninguna religión y deja a cargo de cada uno de los ciudadanos la elección de la religión que mejor le parece.

No estoy de acuerdo con el convencional Fiad en cuanto considera que la religión queda disminuida a un hecho meramente cultural. La religión no es un hecho cultural, es un hecho que trasciende al hombre, es un hecho que no puede quedar mezclado con las demás manifestaciones culturales del hombre como si fuera un hecho intrascendente o insignificante. Es, quizás, el hecho más trascendente del hombre, porque la religión es religación entre el hombre y lo trascendente; es la que trasciende toda cultura. Y por eso es que la Iglesia Católica siempre dice que no pone su fe en ningún orden temporal. Para eso valga la pena recordar a algunos teólogos que cantaban el fin del mundo cuando caía el Imperio Romano y avanzaban los bárbaros sobre Roma y decían que el fin del mundo estaba cerca porque la iglesia de Roma se destruía. Y, sin embargo, la iglesia de Roma, la Iglesia Católica, trascendió y convirtió a los bárbaros. Y ahí quedó firme el pensamiento de que la Iglesia nunca está unida a ningún sistema temporal. Valga la pena también recordar y hacer el paralelo con aquellos que dicen que por la aparición del régimen comunista está pronto el fin del mundo y que la Iglesia va a quedar destruida por ese régimen.

Sin embargo, la historia que tenemos hoy los católicos es que el papa Juan Pablo II —el actual Papa— surge de un país comunista. Y la Iglesia sigue viviendo, no se ha producido ninguna disolución. Es que la Iglesia no tiene puestos sus ojos en ningún estado ni en ningún sistema cultural. Es transcultural su misión, es evangélica su misión, es completamente distinta su misión. Y por eso es que no le hace ningún bien a la Iglesia estar vinculada a algún sistema político o que un sistema político la quiera utilizar para vincularla a él.

El argumento que dice que la Iglesia siempre aparece mediando en algunos conflictos políticos o sociales, yo creo que es una vieja tradición que ningún beneficio ni ningún favor le hace a la propia Iglesia Católica. Esto lo hemos vivido con los distintos conflictos ocurridos en nuestra República Argentina. Recordemos, señor presidente, que hace poco, en el congreso en defensa de la familia, las Madres de Plaza de Mayo expresaron: ¿Cómo, la Iglesia ahora defiende a la familia, está en contra del divorcio? ¿Por qué no estuvo también defendiendo a la familia cuando hubo la represión y la violación de los derechos humanos y se violó fun-

damentalmente a la familia porque se secuestraban y se torturaban mujeres embarazadas?

Yo creo que ningún favor le hace a la Iglesia estar vinculada a un sistema político, a un poder político. Mucho más libre queda la Iglesia si ella puede predicar el Evangelio sin tener la esperanza en ningún sistema político, pensando que su reino no es de este mundo.

En síntesis, señor Presidente, nuestra posición no es de militancia anticatólica, nuestra posición se ajusta a la política del Vaticano expresada en los documentos conciliares, en los documentos del Sínodo de los Obispos de 1980 y en las actuales normas del Código de Derecho Canónico. Esta es nuestra posición, la posición oficial del Vaticano.

Vaya como colofón a toda esta expresión, señor Presidente, la visita que el propio papa Juan Pablo II realizó a la sinagoga de Roma. Eso significa que la Iglesia tiene una actitud completamente distinta respecto de las demás confesiones religiosas. Ya no es más la actividad o la militancia de tipo agresivo, sino que reconoce que en las otras confesiones religiosas también hay hechos positivos, hechos positivos que hacen, fundamentalmente, al reconocimiento del hombre como un ser trascendente, como un ser digno al cual también hay que respetarle su libertad religiosa. Y yo creo que Italia no se ha disuelto nacionalmente, de ninguna manera, porque el Papa haya visitado al Rabino de la sinagoga de Roma. Al contrario, se ha afirmado el deseo de paz y de convivencia que existe entre todos los hombres del mundo. Paz y convivencia que surgen del respeto, del pluralismo de esta nueva civilización que existe en el siglo XX. Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Snopek, antes de concederle el uso de la palabra, le voy a rogar, por favor, en atención al ritmo de trabajo y al tiempo que nos agobia, que se circunscriba al tema lo más brevemente que pueda, en atención también a que ya consumió un turno de 33 minutos exactamente.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para hacer una aclaración. He sido mencionado por el convencional Domínguez y tengo, aquí también, el derecho de defensa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ha sido citado, señor convencional.

SR. SNOPEK. He sido mencionado, señor presidente. Por supuesto no me voy a referir a la misión de la Iglesia ni tampoco a la misión del Estado, ya que todos la conocemos.

En mi exposición, señor Presidente, he sido perfectamente claro. He hablado inicialmente de la existencia de un Concordato y mi exposición, jurídica y constitucionalmente, se ha fundado en la Constitución Nacional. He hablado del artículo 2º de la Constitución Nacional, vale decir, después del artículo 1º que es el que adopta la forma de gobierno para la República Argentina. He dicho que ese artículo impone al gobierno federal el sostenimiento del culto Católico Apostólico Romano. Aquí se me hace decir que las provincias pueden hacer lo que se les venga en ganas en contra de la Constitución Nacional. Inexacto de toda inexactitud.

Miguel A. Hermegiano, en su libro "Análisis pedagógico de la Constitución Argentina" incluso para estudiantes secundarios, señor presidente, al comentar el artículo 5º de la Constitución Nacional expresa con claridad: "No basta que la Constitución Provincial se organice conforme al sistema representativo, republicano, sino que debe además incluir una parte consagrada a las declaraciones, derechos y garantías", de similar contenido los primeros treinta y cinco artículos de la Constitución Nacional.

Además, señor Presidente, pór encima de las formas contingentes, yo he agregado que, modificando el artículo 2º de la Constitución Nacional, el artículo que proponía se mantuviera conservando el actual estado de cosas cesaría; porque el artículo 110º de la Constitución Nacional le impone a todos los gobernadores de provincias ser agentes naturales del gobierno federal a los efectos de observar esa Constitución y las leyes dictadas en consecuencia. Ese asunto no ha sido refutado por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, usted está reiterando los argumentos.

SR. SNOPEK. No, estoy repitiéndolos porque no han sido refutados, señor Presidente, y estoy manteniendo la Constitución Nacional. A ella me atengo. Nada más, señor Presidente.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad, con el mismo ruego que le hiciera al convencional Snopek.

SR. FIAD. Sí, señor Presidente, descuide usted.

He sido mencionado por el convencional Domínguez contra la costumbre hasta el momento mantenida acá. Eso no significaría mucho si no fuera porque ha deformado lo que yo he leído. Con toda suerte lo tengo escrito y voy a volver a leer ese pequeño párrafo: "Frente a estos conceptos se erige la moral cristiana, la que requiere el accionar

del hombre a normas permanentes del orden cristiano. Es la más sensata, la más justa, la que se aviene a la naturaleza del hombre, a nuestra legislación positiva y a nuestro fundamento como nación. Nuestra patria nació cristiana y quienes pretenden cambiar nuestra religión, pretenden cambiar nuestro modo de vida, nuestras costumbres, nuestras tradiciones, en fin, pretenden trastocar los cimientos mismos de la nacionalidad".

El hecho de que se apruebe o no el artículo 8º, no significa que vaya a cambiar nuestro medio de vida, sino que estamos hablando de la moral. Nada más, señor Presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor Presidente, mi intención, cuando expuse hace un rato, no era rebatir ni refutar punto por punto la exposición de los demás convencionales. En cuanto hace al tema de la interpretación constitucional, creo que la acertada es la mía y que pueden haber otras distintas.

Para concluir mi intervención —y porque esto es nada más que entre justicialistas— no puedo olvidarme que el general Perón promulgó la ley 14404 en el año 1955, cuyo artículo 1º decía lo siguiente: "Declarárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en todo cuanto se vincula a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos frente a la ley".

Esta es la posición del justicialismo. Obviamente esta ley 14404 fue derogada luego por la llamada "Revolución del 55" y esta reforma constitucional quedó truncada. Hubiera sido muy interesante que se realizara.

Esta es la posición del justicialismo, que es la actual posición de la Iglesia, en la independencia o autonomía entre Iglesia y Estado, lo cual no significa una actividad anti-católica, sino dejar perfectamente marcado cuáles son las órdenes en que cada una de estas instituciones, Estado—Iglesia, deben funcionar.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor Presidente, voy a ser muy breve. He escuchado con suma atención las exposiciones meditadas, estudiadas, que reflejan un estado de toma de conciencia y una aspiración legítima, sea una u otra posición.

Suscribo y hago propio los fundamentos y mo-

tivaciones que expresara el doctor Domínguez. Entiendo que refleja mi posición de ideas y, en justo término, coloca el ideario justicialista en lo que se refiere a las relaciones de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana con el Estado. Por ello es que quiero dejar expresamente sentada mi adhesión, en un todo, a la opinión vertida por el convencional Domínguez, no sin dejar de expresar que también comparto los fundamentos dados por la convencional Baranovsky.

Es todo lo que quería decir, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de procederse a la votación, la presidencia va a ordenar la misma. Corresponde que la Convención se pronuncie sobre la forma de votar; es decir, si va a ser nominal —como lo propuso el convencional Snopek— o por signo. Los que estén por la votación nominal, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se procederá a la votación nominal, advirtiendo que se hará de la siguiente manera: por la supresión del texto, según fue despachado y aprobado en general, o por el mantenimiento del mismo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Marcia Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Voto por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Brizuela.

SR. BRIZUELA. Señor presidente, voto a favor por la redacción que ha efectuado la Comisión General a este artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Voto afirmativamente para el mantenimiento del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Car.

SR. CAR. Por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Héctor Carrillo.

SR. CARRILLO. Voto por el mantenimiento de la cláusula como está redactada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Voto por el mantenimiento del texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Voto por el mantenimiento de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Fiad.

SR. FIAD. Voto por el mantenimiento de la redacción.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Voto por el mantenimiento de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Garzón.

SR. GARZON. Voto por el mantenimiento de la redacción.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Voto por la supresión de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional González.

SR. GONZALEZ. Voto por mantener la redacción original.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Jorge.

SR. JORGE. Voto por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Legal.

SR. LEGAL. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Nahum.

SR. NAHUM. Voto por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Noceti.

SR. NOCETI. Voto por el mantenimiento del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Parodi.

SR. PARODI. Voto por el mantenimiento del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Voto por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Puig.

SR. PUIG. Voto por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Quispe.

SR. QUISPE. Voto por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Voto por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional San Jorge.

SR. SAN JORGE. Voto por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Voto por el mantenimiento del texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Tizón.

SR. TIZON. Voto por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Ubeid.

SR. UBEID. Voto por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Viviani.

SR. VIVIANI. Por la supresión del texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Vote por el mantenimiento del texto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La votación ha arrojado el siguiente resultado: por la supresión del texto, 15 votos; por el mantenimiento, 13 votos.

En consecuencia, queda suprimido el texto constitucional del artículo 8º. Oportunamente se procederá a la reenumeración de los artículos.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Artículo 9º.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, a los fines de un mejor ordenamiento, pronongo que por secretaría ya se vaya leyendo con la nueva numeración.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento, así se hará.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Esto va a crear confusiones en los señores convencionales. Sugiero que la Comisión Redactora General sea quien después cambie la numeración; mientras tanto, es más práctico que sigamos con la numeración original.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a someter a votación la propuesta del convencional Domínguez que se reenumere a medida que se lee.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Pediría que se verifique la votación, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Adhiero al pedido del convencional Snopek porque yo he contabilizado 14 a 14, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, conforme con lo dispuesto por el artículo 114º del Reglamento y habiendo sido dudoso el resultado de la votación, adhiero a la moción del convencional Noceti en el sentido de que se repita nuevamente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Era simplemente a los fines de una aclaración. Entiendo que la votación resultó 14 a 14 y que no debe hacerse de nuevo, sino que presidencia debe desempatar conforme lo establece el Reglamento, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a efectos de ratificar lo que dijo nuestro presidente de bloque. La votación fue 14 a 14 y presidencia debe desempatar. No es necesario votar nuevamente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. No, señor presidente, el Reglamento dice claramente: "Si la votación resultare empata da se reabrirá el debate y de persistir la igualdad el presidente la decidirá".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo entiendo que hay que repetir la votación, porque presidencia

anunció un resultado y los cómputos parciales de los convencionales arrojaban otros. Es decir, es una sana y razonable duda, por lo cual creo que no es necesario acudir ya mismo al procedimiento del desempate presidencial, sino en todo caso dejar en claro cuál es el número exacto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia entiende que efectivamente hay dudas o han surgido confusiones en la votación realizada y por lo tanto dispone proceder a una nueva votación nominal.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Marcia Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Voto por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Brizuela.

SR. BRIZUELA. Por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Voto afirmativamente para que se mantenga el texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Car.

SR. CAR. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Voto para que se mantenga el texto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Voto por el mantenimiento del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Domínguez

SR. DOMINGUEZ. Por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Fiad.

SR. FIAD. Por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Por el mantenimiento de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Garzón.

SR. GARZON. Por el mantenimiento del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Por la supresión de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional González.

SR. GONZALEZ. Por el mantenimiento de la cláusula.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Jorge.

SR. JORGE. Por la supresión del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Convencional Pedro Olver Legal.

SR. LEGAL. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Elías Salem Nahum.

SR. NAHUM. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Raúl Octavio Noceti.

SR. NOCETI. Voto por el mantenimiento del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Victor Hugo Parodi.

SR. PARODI. Voto por el mantenimiento del artículo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Fernando Raúl Pedicone.

SR. PEDICONE. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor conven-

cional Domingo Quispe.

SR. QUISPE. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Martín Enrique Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Voto por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional José Ramón Sanjorge.

SR. SANJORGE. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Guillermo Snopek.

SR. SNOPEK. Voto por el mantenimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Héctor Eduardo Tizón.

SR. TIZON. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Miguel Ubeid.

SR. UBEID. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional Víctor Hugo Viviani.

SR. VIVIANI. Voto por la supresión.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor convencional César Enrique Zamponi.

SR. ZAMPONI. Voto por el mantenimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Efectivamente, la votación ha dado empate: 14 por la supresión y 14 por el mantenimiento. En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 115º del Reglamento se reabre el debate.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—45—

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que en el debate anterior a la votación ya dijimos todos los argumentos que teníamos que decir, por lo tanto

hago moción para que se cierre el debate y presidencia emita el voto de desempate.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden, se la somete a consideración de los señores convencionales. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda cerrado el debate.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo iba a formular una moción de orden. ¡Nos están llevando al galope! Yo iba a pedir que se aplace la consideración de este asunto para arrimar más elementos en el momento en que se reabra el debate; artículo 96º inciso c) del Reglamento...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, habiendo sido votada y aprobada la moción de orden del convencional Domínguez, para revertir la misma se necesitan los dos tercios de votos de esta Honorable Convención. Por lo tanto solicito que se ponga a votación la moción del convencional Noceti y que en caso de no prosperar continuemos con el tratamiento de los demás artículos.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no es ninguna reconsideración, no tenemos nada que reconsiderar. Lo que el señor Noceti ha pedido es la aplicación estricta del artículo 96º inciso c) del Reglamento que es previa a cualquier otra moción. En este caso las únicas que serían prevalentes a ella serían las de los incisos a) y b), pero no se ha formulado, por lo que corresponde tratar la prevista en el inciso c) y no procede que se apruebe por los dos tercios sino por simple mayoría.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es para formularle una aclaración. Instantes antes de que usted diera por aprobada la moción del convencional Domínguez yo le estaba pidiendo el uso de la palabra, justamente para formular otra moción de orden, que tiene prelación dada su ubicación en el artículo 96º, en el sentido de que se aplazara la consideración de este asunto porque estimo que éste reviste extrema necesidad. Y pedía eso, para poder traer más argumentos a favor del mantenimiento de la cláusula constitucional. Solicitaba esa gentileza de mis colegas convencionales.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—46—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, ha quedado perfectamente en claro que el convencional Noceti había manifestado que para que desempatara la presidencia se hacía necesario que se repitiera la votación. La votación ya se ha repetido y el resultado ha sido idéntico, es decir empate. En consecuencia, no queda otro camino que el desempate por parte de presidencia. Esa es mi moción.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, la moción del convencional Noceti no corresponde, es improcedente, porque el artículo 96º inciso c) dice que se aplace la "consideración de un asunto". Este asunto ya ha sido considerado, se ha abierto el debate, hemos debatido y hemos votado; es decir que el asunto está cerrado. Lo único que falta es el voto de desempate, el voto que decida, porque este asunto ya está considerado.

Fíjese, señor presidente, lo que dice el inciso c): "Que se aplaza la consideración de un asunto que esté en discusión". Ya la discusión fue cerrada. Desde el momento que se pasó a la primera votación no hay más debate; hay votación.

En consecuencia, es una moción completamente improcedente desde el momento que la consideración del asunto se cerró y se votó. Por lo tanto, estimo que debe ser directamente desestimada por presidencia la moción del convencional Noceti por los argumentos que acaba de dar.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, después del empate, el artículo 115º del Reglamento prevé la situación: "Si la votación resultare empatada se reabrirá el debate y de persistir la igualdad el presidente la decidirá".

Señor presidente, si pedí el uso de la palabra fue para reabrir el debate y aumentar mis argumentos, pero atento a la moción de orden del convencional Noceti me abstuve de hacerlo. Y quería hacerlo, señor presidente, porque en este tema yo me he referido sobre lo más elemental por razones de brevedad, cosa que he repetido con insistencia. Tanto es así que no he entrado en análisis del Concordato ni de otros aspectos importantes.

Es por ello, señor presidente, que me adhiero a la moción formulada por el convencional Noceti en el sentido de que se aplace este asunto para una próxima sesión y continuemos ahora tratando el texto constitucional.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, vuelvo a insistir en que cuando el debate se reabre es precisamente porque el asunto sigue en discusión. Ese era el sentido de mi moción y lo manifesté con claridad. Necesitaba recopilar más argumentos para adherir a la postura de los convencionales Fiad y Snopek y por ello pedía que posterguemos la consideración de este asunto. Era una moción de orden, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, el artículo 115º del Reglamento es claro y él debe aplicarse: "Si la votación resultare empatada se reabrirá el debate y de persistir la igualdad el presidente la decidirá". Es decir, debe reabrirse el debate. No corresponde tratar la moción del convencional Noceti, por los argumentos dados por el doctor Domínguez. Se aplaza lo que se va a tratar, esto ya está tratado. Aquí hay que reabrir el debate y en ese sentido hago moción. Si los convencionales no hacen uso de la palabra en el nuevo debate, la presidencia debe desempatar.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, quienes votaron por segunda vez ya han consentido y admitido que el debate estaba clausurado, cerrado.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

—47—

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, este Honorable Cuerpo es quien ha sancionado su propio Reglamento y el artículo 115º es una norma de cumplimiento imperativo e insoslayable. La votación, objetivamente, ha resultado empatada y se ha mocionado en el sentido de reabrir el debate, por lo tanto, señor presidente, deberá estarse estrictamente a lo que este Cuerpo ha establecido como su Reglamento y en ese sentido hago moción concreta.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, he sostenido y vuelvo a agregar, con relación al artículo 96º inciso c) que establece: "Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión", que al reabrirse el debate entra nuevamente en discusión el asunto que estaba en consideración.

Como veo que no se quiere votar esa moción de orden voy a hacer uso de la palabra para reabrir el debate, porque a pedido del señor presidente, en homenaje a la brevedad y para que esta Constitución salga sancionada dentro del término perentorio que nos establece la propia Constitución, había renunciado a muchos de mis argumentos. Así es que voy a unir y a empezar una nueva exposición la que —y discúlpeme señor presidente—, tratándose de un asunto de tanta importancia, va a ser larga, salvo —por supuesto— que se apruebe la moción de orden, en cuyo caso renuncio al uso de la palabra porque indudablemente tendría que aplazarse la consideración para una nueva sesión.

Por lo tanto, ruego a la presidencia se sirva hacer votar la moción de orden, caso contrario continuaré en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia, conforme a las facultades que posee de ordenar los debates, entiende que la cuestión ha sido debatida y votada y que el artículo 115º del Reglamento dis-

pone que cuando fuere empatada una cuestión, el debate se vuelve a abrir.

En consecuencia, el debate queda reabierto.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, hace un momento se votó una moción de orden propuesta por el convencional Domínguez por la cual solicitó que se cerrara el debate porque consideraba agotado el tema en discusión. ¿Esa moción fue aprobada o rechazada? Eso es lo que quiere saber este convencional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Me informan en secretaría de que efectivamente la moción del señor convencional Domínguez fue votada, justamente se terminó de votar en el momento en que algunos convencionales solicitaban el uso de la palabra.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no se la puso en consideración ni se la votó...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si se la puso en consideración, señor convencional.

SR. SNOPEK. ...porque, señor presidente, en el orden de prelación de las mociones de orden, el inciso b) está antes que el inciso f) que es de cierre del debate. Y es lógico que esté en ese orden, la Comisión del Reglamento ha procedido, para mí, con sano juicio, porque la moción de cierre del debate es una de aquellas mociones de tipo "mordaza" mientras que la moción de que se aplique la consideración de un asunto que está en discusión es para tratarla posteriormente con mayor detención. Aquí estamos tratando una Constitución, es un asunto de extrema importancia, señor presidente. Todos los convencionales somos conscientes de nuestra propia responsabilidad y no podemos, de ninguna manera, cerrar el debate; al contrario, es tan amplio nuestro Reglamento que permite hasta la introducción de nuevas cuestiones cuando un asunto está en discusión e incluso estando en discusión y reabierta la discusión, cuanquiera de los señores convencionales puede hasta proponer un nuevo texto constitucional.

Este reglamento —repito— es amplio y así tiene que ser. No puede ser un número "clausus", un

número cerrado, no se puede aplicar aquí un reglamento "mordaza" cerrado, un número clausus, de ninguna manera. Este Reglamento es un número abierto. Insisto, señor presidente, en que no se ha votado la moción del convencional Domínguez, por lo tanto, siendo el debate amplio, o se aplaza la cuestión o continuamos con el debate.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia insiste en lo que ha manifestado hace un momento. Y siendo confusa la votación, en cuanto al cierre del debate, había dispuesto su reapertura. En consecuencia, los señores convencionales pueden hacer uso de la palabra para rebatir o debatir de nuevo la cuestión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo —y respetando la decisión de presidencia— que acá hubo una moción del convencional Domínguez de cierre del debate y que dicha moción fue aprobada, tal como consta en actas y fuera informado por presidencia. Por otra parte, para reabrir el debate necesitamos los dos tercios de votos.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, entiendo que no ha sido considerada la moción del convencional Domínguez, al menos yo no he tenido tiempo de considerarla y que en consecuencia procedería el criterio mocionado por el convencional Snopek. Y si acaso hubiera alguna duda en el sentido de que presidencia podría haber sometido a consideración tal moción, tendríamos que remitirnos a la versión taquigráfica para ver si allí consta tal procedimiento.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, creo que estamos perdiendo momentos preciosos de los pocos que nos quedan. Creo, como autor del Reglamento que fui, que campé en nuestra comisión la decisión de tratar de ser amplios, en la medida que el tiempo lo permitiera, en atención a la responsabilidad que tenemos. Y éste es uno de los temas tal vez más graves que tenemos entre manos. También sé que

por lo menos yo no he votado ni sí ni no la moción del convencional Domínguez.

Por lo tanto, adhiero a que terminemos estas mociones encontradas, se reabra el debate y así ganemos tiempo.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que el señor presidente, en uso de sus plenas facultades, ha dispuesto la reapertura del debate y eso es lo que corresponde hacer.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso es lo que vengo diciendo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, quede en claro entonces que está reabierto el debate. Por lo tanto, vuelvo a reiterar mi moción. Como creo que todos hemos dado nuestros argumentos, insisto en la moción de orden de que se cierre el debate y se proceda a la segunda votación y luego presidencia formule el desempate pertinente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, habiéndose reabierto el debate estimo necesario volver a plantear la cuestión...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, no se ha dispuesto la reapertura del debate, hay una moción pendiente de votación, es decir que de alguna manera concilian las dos posturas.

Al reabrirse el debate el señor convencional Domínguez plantea el cierre del debate. En consecuencia, aunque sea reiterativo se pondrá a votación la moción de cierre del debate, caso contrario...

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, reabierto el debate pido que se postergue el asunto y que se vote, primero mi moción ya que está en el inciso c)

y la moción del convencional Domínguez en el g).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Que se vote, señor presidente, la moción del señor Noceti. Ordenemos el debate.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes, la presidencia, haciendo uso de sus facultades de ordenar el debate, va a consultar al jefe del cuerpo de taquígrafos que informe si a la moción del convencional Domínguez de cierre del debate se la puso en consideración y si se la aprobó o no.

—Así se hace

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, el señor jefe de taquígrafos me informa que la moción del convencional Domínguez se puso efectivamente a votación y se aprobó. En consecuencia, la cuestión está terminada y ha prosperado la moción del convencional Domínguez.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. No me mire con cara de cansancio, señor presidente. Le voy a rogar que en el futuro hagamos alguna pausa para considerar las mociones y votarlas, porque no es cuestión de que porque el tiempo nos apremie no sabemos ni qué votamos ni en qué parte de la discusión estamos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, procede la votación de desempate.

Haciendo uso de las facultades del reglamento y estando empatada la votación, la presidencia vota, conforme lo dispone el artículo 115º y concordante, por la supresión del texto del artículo 8º (aplausos en la barra).

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee)

—Se transcribe el artículo 9º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie va a hacer uso de la palabra, se da por aprobado el artículo 9º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

—Se transcribe el artículo 10º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—48—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, entiendo que si se nombran a los comisionados municipales, cabe hacer lo propio con los intendentes porque también manejan dinero público y ambos deben tener las mismas responsabilidades. Esa es mi moción.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para corregirle al convencional Figueroa. El intendente está dentro de lo que son los funcionarios. Es decir que así como no se mencionan específicamente al gobernador y vicegobernador cuando hablamos de funcionarios, tampoco debe mencionarse a los intendentes porque también son funcionarios.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, entiendo atinada la insinuación del convencional que me ha precedido en el uso de la palabra y que debemos procurar dar claridad al texto constitucional. En ese sentido considero que deben incluirse a los intendentes, porque tanto éstos como los respectivos secretarios, van a manejar los fondos públicos y es preciso que estén incluidos. Incluso, cuando dice "todos aquellos que tuvieren a su cargo fondos públicos", estimo que se refiere a todos aquellos empleados que, aunque no tengan categoría de funcionarios o de los que están citados, están manejando o van a manejar fondos públicos. En ese sentido emito mi opinión, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, es para proponer una modificación al texto, ya que en la primera parte se habla de magistrados, legisladores y concejales. Yo propongo que el texto diga: "Los magistrados, legisladores, concejales y todas aquellas autoridades, funcionarios o empleados que tu-

vieran a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su patrimonio"

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—49—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, creo que podríamos subsanar todo esto que se está planteando suprimiendo la primera parte y poniendo: "Quienes tuvieran a su cargo la administración o manejo de los fondos públicos, etc." En ese "quienes" quedarían abarcados todos. Esa es mi moción, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, no es atinada la reforma que propicia el convencional Pedicone. La redacción requiere la presentación de una declaración jurada a una serie de empleados públicos que no tienen precisamente el manejo de fondos públicos. En los casos de los magistrados, concejales y legisladores, el requerimiento de la declaración patrimonial tiene un sentido ético profundo y a los fines de evitar no sólo las malidicencias, sino que aparezcan, en los actos que dicten, propicien o participen, como sospechados de recibir, a través de sus actividades, emolumentos o gratificaciones especiales por otro lado. Así que para que el patrimonio de ellos sea transparente antes y después de dejar la función deben hacer la declaración jurada.

Yo creo que con colocar: "Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, intendentes y comisionados municipales" como propició el convencional Figueroa, no atentamos contra la redacción del artículo y podemos continuar.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Para simplificar, señor presidente, yo voy a proponer que el texto comience de donde dice que "todos aquellos que tuvieran a su cargo la administración de los fondos públicos, antes de

asumir o cesar en ellos, deberán hacer declaración jurada de su patrimonio". Con lo cual abreviariamos el texto y quedarían incluidas todas las personas sin necesidad de menciones especiales.

Vale decir señor presidente que propongo que el texto quede así: "Todos aquellos que tuvieran a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer la declaración jurada de su patrimonio".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional Snopek, es casi textual con lo que propuso en su moción el convencional Pedicone.

SR. SNOPEK. Sí, más o menos el pensamiento es el mismo.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, quedan eliminadas de la norma una serie de personas que no tienen a su cargo la administración de fondos públicos, como ocurre con los magistrados, concejales y legisladores, que yo entiendo, como el doctor Car, que por un principio ético también tienen la obligación de formular manifestación pública de su patrimonio. Yo propongo e insisto en que se agregue la palabra "intendentes" y con ello queda todo solucionado.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Es para adherir a la moción de los convencionales Neceti y Figueroa; creo que así se redondearía el artículo, Sr. presidente.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, yo creo que el texto propuesto por el convencional Figueroa es el más adecuado y que únicamente se trata de hacer una inserción, simplemente la palabra "intendentes". Yo creo que es justo por cuanto nosotros respetamos el texto y sólo pedimos incorporar la palabra "intendente" para darle mayor claridad a la redacción de la norma. Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo creo que debería correrse vista a los miembros de la Comisión de

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías y si se avienen a la incorporación dar por aprobado el artículo.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, para terminar con esta discusión, entiendo que el pensamiento de la Comisión Redactora y de la Comisión de Declaraciones ha sido de que todas aquellas personas que tuvieran a su cargo de una forma u otra la administración de ciertos fondos públicos deben prestar declaración. Al entender que poniendo "quienes" o "todas aquellas" se abarcaba a todas esas personas. Y es así, pero para mayor claridad entiendo —y nos allanamos a la moción del diputado Figueroa— que es mejor que coloquemos: "Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales" y agreguemos también los intendentes. Así subsanamos todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo mociones en contrario con la declaración que hizo el convencional Noceti, el texto del artículo 10º incluiría a los intendentes. Convencional Noceti, ¿dónde se insertaría el término?

SR. NOCETI. Después de concejales, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 10º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 10º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee)

—Se transcribe el artículo 11º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee)

—Se transcribe el artículo 12º.

SR. GUIBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—50—

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, antes de

hacer una moción de orden, señor presidente solicito que se lean las modificaciones propuestas para este artículo por el convencional Pedicone. Posteriormente que se pase a un cuarto intermedio de diez minutos.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee).

—Se transcribe el número 28

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente, a pedido de los convencionales Car y Ubeid hemos reconsiderado este artículo y entendemos que los apartados 3) y 4) debían ser suprimidos al mencionarse los municipios, cambiando el texto del apartado 1) de la forma siguiente: "El Estado puede ser demandado ante la Justicia", etc. Y el apartado 2): "Cuando el Estado fuere condenado al pago de la deuda, etc. Entendiendo que Estado abarca tanto a la Provincia como al municipio y que con eso se solucionaría todo el problema.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, estimo que las correcciones que se presentan al artículo 12º son atinadas, pues ellas fueron aprobadas por la Comisión Redactora General. Posiblemente por un error material hayan sido incluidos los párrafos 3) y 4). En consecuencia el artículo quedaría circunscripto a los párrafos 1) y 2) según las modificaciones y propuestas presentadas por el convencional Pedicone.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, para mayor claridad y frente a la supresión de los párrafos 3 y 4) —lo cual me parece atinado— yo sugiero que diga: "La Provincia y los municipios pueden ser demandados en lugar de 'El Estado'. Y en el párrafo 2) suprimiría "La Provincia" y lo iniciaría con "Si fueren condenados..." para no repetir abajo lo que ya está en el párrafo anterior.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que en el resto del articulado se habla del Estado en general. Si hacemos esta discriminación vamos a tener que cambiar el resto del articulado. Ese es el único problema que veo, no el fondo de la cuestión que plantea el doctor Noceti.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo voy a adherir a la moción del convencional Noceti en razón de que me parece más claro que diga: "la Provincia y los municipios" en lugar de "El Estado". Y que el párrafo siguiente puede iniciarse como lo propuso el convencional Pedicone: "Cuando fueren" etc, que incluye a los dos, la Provincia y los municipios, porque esa es la materia que estamos legislando, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, la presidencia le pregunta si se allana a esa modificación que, a su entender, no cambia el fondo de la cuestión

SR. PEDICONE. Señor presidente, no cambia el fondo, efectivamente, pero es un cuestión de metodología. En todos los artículos que usted va a ver más adelante se dice "el Estado" y justamente hablamos del Estado, hablando del municipio y de la Provincia. Cuando nos referimos exclusivamente a la Provincia mencionamos "La Provincia". Este es el único problema, señor presidente. Por eso yo sostengo que, a efectos de no causar mayor problema con el resto del articulado, quede con esta modificación: "cuando fuere condenado el pago", etc. etc.

SR. PRESIDENTE (TIZON). De manera que su moción no cuestiona el agregado propuesto por el convencional Noceti al apartado 2) y apoyado por el convencional Snopek, pero mantiene su moción respecto del apartado 1).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Por una razón de orden práctico, si así ocurre con el resto del articulado y se entiende por Estado tanto la Provincia como el municipio, que quede como está redactado, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Entiendo, por un problema de orden, que los párrafos 1) y 2) conforman la propuesta de modificación y la lectura definitiva del proyecto, y que ahora ya estamos en las correcciones en particular. Si es así, quiero hacer algunas modificaciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, naturalmente, este es el debate del articulado en particular

SR. CAR. Pero quedan eliminados los párrafos 3 y 4).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Quedan eliminados, porque no hubo ninguna propuesta en sentido contrario. Nos estamos limitando al apartado 1) y 2).

SR. CAR. Correcto.

Propongo que el plazo de tres meses que menciona el párrafo 2) quede reducido a 60 días. Voy a fundamentar la modificación.

Actualmente, señor presidente, todas las sentencias dictadas contra el Estado son ejecutariadas. Es costumbre en nuestros tribunales darle al Estado 10 días para el cumplimiento de pago de la sentencia de jurisdicción civil o comercial. El Código Contencioso Administrativo otorga al Estado 60 días. Yo no encuentro fundamento alguno que permita prorrogar a tres meses el cumplimiento de la sentencia, cuando para llegar a ella —que tiene que estar firme, consentida y ejecutoriada— es necesario un tiempo demasiado prolongado que va en perjuicio del litigante.

Es práctica en la administración —conforme con la Ley Contenciosa Administrativa— conceder 60 días para el cumplimiento de la sentencia, en la cual ya ajustaron sus procedimientos y costumbres para cumplirla, por lo tanto, es conveniente que no la modifiquemos. Con esto, a su vez, prolongamos el cumplimiento de las sentencias civiles y comerciales, dándole al Estado un plazo mayor que el exiguo de 10 días que generalmente, en ese corto plazo, no puede llegar a hacer los trámites administrativos pertinentes para extraer y depositar los fondos cuando se trata de pago. Puede ocurrir que se trate de obligaciones de hacer o de no hacer frente a servicios públicos, entonces la cuestión ya requiere el plazo de los 60 días.

Yo estimo que debe estarse a ese plazo que, además, fue el que indicó en la Comisión Especial del Sistema Económico y Financiero y en el proyecto de la Comisión del Régimen Municipal.

Esa es la propuesta concreta: reemplazar tres meses por 60 días.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

(A)

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra

el convencional Snopék.

SR. SNOPEK. Señor presidente, cuando en la Comisión Especial de Declaración, Derechos, Deberes y Garantías consideramos este asunto, tuvimos presente que cuando se trata especialmente de obligaciones dinerarias y no existe la partida correspondiente, el Poder Ejecutivo tiene que solicitar la aprobación de la Legislatura. Por ese motivo consideramos que el plazo de tres meses era prudencial.

Hay constituciones, como la de Catamarca, que da un plazo de seis meses. Casi todas las otras lo fijan en cuatro y así sucesivamente. El plazo que hemos establecido, de tres meses, es breve y no perjudica en nada al que debe cobrar sus deudas. Por una razón muy sencilla, señor presidente, de acuerdo con la doctrina constante y uniforme de la Suprema Corte si se trata de deudas dinerarias, en la actualidad todas se actualizan. Así que la Provincia tiene que pagar la deuda condenada por los tribunales, con más la actualización monetaria y los intereses respectivos, por supuesto, conforme lo fija el propio tribunal, sobre las sumas actualizadas.

En la Comisión Especial hemos discutido bastante sobre este plazo y hemos considerado que es prudencial; hay que darle tiempo a las autoridades para que obtengan el dinero y puedan cumplir con sus obligaciones. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Voy a hacer una breve aclaración. El convencional preopinante dijo que en el caso de faltarle el numerario necesario se requería la autorización legislativa. Yo entiendo que ello no es así.

El presupuesto determina partidas especiales para el cumplimiento del pago de esta situación. A su vez, la técnica presupuestaria prevé una partida que es la que va a cubrir los déficits de todas aquellas y a ampliarles el crédito en caso necesario, que es el crédito adicional al cual apela el Estado, con reiteradas veces, con extraordinaria minuciosidad y permanencia, para distintos fines.

Una demanda contra el Estado supone el transcurso de todos los reclamos administrativos previos, cuando es el caso administrativo. El de expropiación requiere la reclamación y la conciliación administrativa y en los de indemnizaciones civiles se plantea el juicio y generalmente demora más allá de 2 ó 3 años. El Estado, frente a estas situaciones, debe contar con los medios necesarios y adoptar las previsiones y los recaudos pertinentes para que presupuestariamente los créditos que es-

tuvieren previsto. Y si por situaciones muy especiales el crédito pudiere estar agotado, debe apelar al sistema de ejecución del presupuesto que le permite el ajuste de las partidas necesarias. Nosotros no tenemos por qué modificar una sana legislación y una muy buena práctica judicial que garantiza en particular, sobre todo, el cumplimiento de una sentencia que no es nada menos que la declaración, luego de muchos años, que ha tenido derecho y razón.

Cuando el Estado de Jujuy en el año 49 estableció el sistema de la ejecutabilidad de las sentencias contra el Estado, estableció principios modernos y de sana política del individuo frente al Estado. Se apartó de la legislación nacional, aquélla que dice que la sentencia con el Estado tiene un solo efecto declarativo y no permite que el ciudadano haga el recorrido administrativo pidiendo la gracia de que su derecho sea reconocido en el último acto.

Prolongar a 90 días, sin una razón valedera, estimo que no es correcto señor presidente

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente. No sin antes presentar mi excusa al señor presidente y a los señores convencionales, voy a insistir en el plazo de los tres meses.

La exposición del convencional que me precedió está mirando sólo a la Provincia. Hay que mirar también a los municipios, que no siempre cuentan con fondos suficientes para pagar. El convencional ha mencionado el caso de las acciones civiles y en estos casos, por un accidente, por cualquier infortunio imprevisto en que se ve precisado a abrir un crédito por razones urgentes, el municipio tiene que recurrir necesariamente a la Provincia a solicitar que le adelante los gastos.

Además, señor presidente, no siempre es fácil prever eso en el presupuesto, en las partidas "eventuales e imprevistos" cuando se agota lo correspondiente a los créditos comunes, porque a veces se puede acumular varias demandas.

El convencional Car ha dicho, con toda razón, que en el orden nacional las sentencias son meramente declarativas. Aquí las hacemos ejecutivas, señor presidente. El plazo de los tres meses es el plazo máximo y no perjudica al administrado o al particular que litigue contra el Estado, ya lo he dicho, pecuniariamente, en virtud de la doctrina uniforme y constante de la Superior Corte en virtud de la cual el crédito se actualiza hasta la fecha del pago, con más los intereses que fija el juez sobre dinero actualizado.

Señor presidente, estamos discutiendo por 30 días

escasos. Hay que considerar que la Provincia, máxime en la época actual en la que atraviesa una situación de crisis económica generalizada como todo el país, también tiene sus apremios económicos y necesita disponer de tiempo para reforzar sus partidas.

Por eso, aunque sea reiterativo e insistente, voy a apelar a la conciencia de los señores convencionales para decirles que esto implica un avance sobre todas las constituciones provinciales vigentes.

El plazo de tres meses es lo mínimo que hemos podido establecer, señor presidente. He citado ya casos de otras provincias que tienen plazos más largos. La provincia de Buenos Aires, por ejemplo, tiene establecido un plazo de un año y después del año, creo que todavía se le dan tres meses de gracia. Aquí se dan tres meses solamente y después de ese lapso, ese hombre sabe que puede contar con su dinero.

Por eso señor presidente, presentándole sumisamente mis excusas a toda la Convención, es que insisto en el plazo de tres meses. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vamos a ordenar la votación. En primer lugar estarían las mociones de los señores convencionales Noceti y Car —que son coincidentes—, en el sentido de que el apartado 1) comience diciendo: "El Estado y los Municipios". Con posterioridad, el convencional Noceti se alianó a que no consignaran los municipios de manera que diría que: "El Estado puede ser demandado", etc. Y del apartado 2): "Cuando fueren condenados al pago", etc. En consecuencia, lo único que queda por decidir es si se mantiene el plazo de los tres meses o si se lo acorta a sesenta días.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, antes de proceder a la votación, quisiera que se me informe si los sesenta días son hábiles o corridos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A pesar de que esto ya lo dispone la ley procesal, le voy a dar el uso de la palabra al miembro informante de la comisión correspondiente, convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo que son días corridos.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, simplemente es

para ratificar la posición del convencional Pedicone. Son días corridos, de acuerdo con la primera parte del Código Civil.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está satisfecho, convencional Fiad?

SR. FIAD. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se pone a votación el nuevo texto del artículo 12º propuesto por la Comisión Redactora, con las modificaciones propuestas por los señores convencionales Noceti y Car, en cuanto a que: "El Estado puede ser condenado", etc., en el apartado 1) y "Cuando el Estado fuera condenado" en el segundo, manteniéndose, en cuanto al plazo, los tres meses. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Artículo 12º. Aprobado.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, hay una confusión en la votación, no pueden votarse los sesenta días con los tres meses juntos. Yo estoy de acuerdo con la modificación que propicia el doctor Noceti de establecer...

SR. PRESIDENTE (TIZON). No, señor convencional, no se voto así. Se votó con las modificaciones propuestas por la Comisión Redactora, manteniéndose los tres meses.

SR. CAR. Y ahora qué se vota, señor presidente, ¿por los sesenta días o los tres meses?

SR. PRESIDENTE (TIZON). No, señor convencional, ya se aprobó que el plazo sea de tres meses.

SR. CAR. No, señor presidente. Voy a pedir una revisión de esto, porque se ha votado todo el artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Solamente se han votado los dos apartados, señor convencional...

SR. CAR. Señor presidente, hay modificaciones con las que coincido, pero no con los tres meses, entonces no puedo levantar la mano a destiempo. No me parece adecuado el método adoptado por la presidencia. Lo que yo pido es que se vote primero las correcciones propuestas por el convencional Noceti y en una segunda votación se establezca si el plazo va a ser de sesenta días o tres meses.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sobre las modifi-

caciones no había discrepancias, señor convencional, la discrepancia quedó limitada al plazo y eso fue lo que se votó: que quede el plazo establecido en el despacho del texto constitucional.

SR. CAR. Señor presidente, creo que hubo una confusión. Por lo tanto, yo pediría que, conforme al artículo 114º del Reglamento, se repita la votación en lo referente al plazo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La votación ya ha sido efectuada y ha sido correctamente votada. Si el señor convencional quiere plantear una moción de reconsideración...

SR. CAR. No, no voy a plantear ninguna cuestión de reconsideración. Yo tengo una confusión y nada cuesta, señor presidente, hacer una nueva votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si los señores convencionales no tienen inconvenientes, se va a repetir la votación.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el texto que se somete a votación es el siguiente: "Apartado 1) El Estado puede ser demandado ante la Justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que éstos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de su obligación. Apartado 2) Cuando fuere condenado al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquélla quedara firme y ejecutoriada".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo estoy de acuerdo con las modificaciones, lo único que se debe votar es si se está por el término de sesenta días o por el término de tres meses.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso es justamente lo que se está votando.

En consecuencia, se somete a votación si se mantiene el plazo de tres meses o se lo cambia por los sesenta días. Los que estén por la afirmativa, de que se mantenga el plazo de tres meses, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes del debate había una moción de orden del convencional Giuber-

gia, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Señor convencional sírvase precisar el tiempo del cuarto intermedio.

SR. GIUBERGIA. De diez minutos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay asentimiento se pasa a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.
—Eran las 19.40.

—51—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 20.05, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego del cuarto intermedio se reinicia la sesión.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 13º...

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de los señores convencionales el artículo 13º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—52—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a los efectos gramaticales voy a proponer una serie de modificaciones sobre las cuales los señores convencionales ya tienen conocimiento. Concretamente son: apartado 2) después de "Provincia" poner "así como"; apartado 3) cambiar el verbo "exija" por "exigiere" y en el apartado 4) donde dice: "La reserva o secreto" agregar el artículo "el" antes de "secreto". Esas son las modificaciones, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacerle una propuesta al miembro informante, convencional Pedicone y si está de acuerdo haríamos una sola votación.

El apartado 4) dice: "Permitiéndose al letrado defensor". Ahí yo agregaría "al letrado defensor o

al representante", porque puede darse el caso de tratarse de una simple actuación administrativa donde no haya sumario y no haga falta un letrado defensor, sino simplemente un letrado representante, apoderado, mandante o procurador, también podría decir: "Permitiéndose a su letrado", vale decir, al letrado de la parte interesada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en todo caso debería decir "permitiéndose a su letrado", porque comprendería cualquier carácter.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—53—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, es para hacer la siguiente observación: entiendo que el párrafo 4) debería decir: "Permitiéndose al letrado defensor o representante, porque en sede administrativa no se requiere necesariamente el patrocinio de un letrado para intervenir en las tramitaciones administrativas. Creo que con eso lo estaríamos limitando.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ampliando lo que propone el convencional Car, yo sugeriría que diga: "Permitiéndose a su letrado o representante".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, tanto en las causas judiciales como administrativas se puede actuar por derecho propio, por lo que considero que ahí debería ponerse "permitiéndose al interesado", sin distinción alguna, sea el letrado, el representante o el propio interesado. Con eso quedaría obviado el problema.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, cuando se redac-

tó este artículo en la comisión tuvimos presente que hay muchas actuaciones administrativas en favor del o en defensa de los particulares, del Estado, que requieren del secreto de la reserva, tal como se prevé en el inciso anterior: "Por su intimidad, honra o reputación". Por ello, entiendo que esta cuestión de sacar copias, con todas estas facultades, debe darse a un letrado. Si el interesado actuare por derecho propio o por intermedio de un representante no letrado debe buscar la firma del letrado defensor, del abogado; porque el abogado, señor presidente, está sujeto a las sanciones respectivas disciplinarias establecidas por la Ley Orgánica de la Abogacía, mientras que los particulares no. Vale decir que habría que dictar una nueva ley para los supuestos interesados. Además, señor presidente, esta cuestión de los interesados y de los representantes no letrados es un fomento de "avenegismo", al margen de la profesión.

Todo interesado o todo representante, hoy en día en Jujuy, no tiene ningún inconveniente en buscar un letrado o un abogado para que retire el expediente o saque copia de las respectivas actuaciones.

Por eso, señor presidente, voy a mantener la redacción, incluso con la modificación propuesta que sería "a su letrado". El interesado va con su letrado. Con esto, señor presidente, protejemos al propio interesado que en vez de tener una defensa, que es de practicones, va a tener una defensa realizada por un profesional.

Así como en la medicina no se permite recetar ni diagnosticar a quien no es médico, aquí también en estos casos es necesario que se le dé a la abogacía el relieve y la importancia que tiene. Por eso, me voy a oponer a la inclusión que se ha postulado anteriormente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es para una sola aclaración.

Le rogaría al doctor Snopek que me aclare si el párrafo 4) está referido únicamente a la reserva o al secreto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, efectivamente, en las actuaciones secretas o reservadas de la administración se exige la presencia del letrado para obtener copias. Note que es amplio el artículo, porque en todo lo que haga a su defensa él puede obtenerla, no sólo de la oficina que corresponde, sino también de otras. Entonces, es preciso que quien intervenga tenga la suficiente responsabilidad y esté

sujeto a las sanciones disciplinarias correspondientes cuando abusare de ese derecho.

Por eso es que sostengo que se debe mantener la redacción "a su letrado".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Mantiene su moción señor convencional Noceti?

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿La suya, convencional Car?

SR. CAR. No, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia someto a votación la aprobación del artículo 13º con las propuestas efectuadas por los convencionales Pedicone y Snopek. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 14º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente para hacer una corrección gramatical. Donde dice "pertenezcan" debe decir "pertenezcieren".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone.

—Aprobada.

—Se vota y aprueba el artículo 14º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 15º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente para hacer una pequeña modificación. Donde dice: "El Preámbulo de la presente Constitución" debe decir "El Preámbulo de esta Constitución".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone.

—Aprobada.

—Se vota y aprueba el artículo 15º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcriben los artículos 16º, 17º y 18º.

—Se votan y aprueban.

—Se transcribe el artículo 19º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—54—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente es a efectos de mocionar una serie de correcciones, que ya tienen los señores convencionales en sus bancas y que corresponden a los apartados 3) y 4).

Referente al apartado 3), solamente se ha cambiado los términos “los que” por la palabra “quienes”, luego de “recursos” se ha suprimido la frase “por cargas de familia, por infortunios u otras circunstancias semejantes” y donde dice “quienes quedarán autorizados”, se reemplaza “por los que quedarán autorizados”.

En el apartado 4) hay que agregar al final de donde dice: “sentencia judicial” la palabra “firme”.

El sentido es el mismo, señor presidente

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Es para preguntar al miembro informante de esta comisión si en la última parte del apartado 4) después de la palabra “incapacidad” se podría suprimir el término “más”.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, hemos estado constatando justamente con el señor lingüista, que ha contratado la Convención, y según su criterio, al decir “no regirán otras” tiene que incluirse luego la palabra “más”. Por eso es que está incluido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Se dá por satisfecho, convencional Snopek?

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración a la aprobación del artículo 19º, conforme a la redacción propuesta por el convencional Pedicone.

—Se vota y aprueba el artículo 19º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 20º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—55—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el apartado 3) donde dice: “Si se dictare ley nacional que autorizara” debe decir “si se dictare ley nacional que estableciera” y en el apartado 4) para corregir el tiempo verbal, donde dice: “que puedan amenazar” debe decir “que pudieren amenazar”. Eso es todo, señor presidente

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 20º con las propuestas realizadas por el convencional Pedicone.

—Se vota y aprueba el artículo 20º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 21º, apartados 1) al 7).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—56—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el apartado 2), como consta en los escritos que tienen los señores convencionales, donde dice: “Ni a penas o tratos crueles”, propongo que sea: “Ni a castigo o tratos crueles”. Nada más, señor presidente.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

—57—
MOCION

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es para proponer que en el apartado 5) se suprima desde donde dice: “Las mujeres y los menores deberán ser alojados en establecimientos adecuados” y que igual concepto, pero con la redacción que a conti-

nuación propondré, se incorpore en el apartado 6). De esta manera el trato va ser en las mismas condiciones, y no va a ser interpretado como un trato especial ni paternalista. Lo que propongo es que el apartado 6) quede redactado de la siguiente manera: "Los institutos del servicio penitenciario serán seguros, sanos, limpios y aptos para la educación y adaptación social de los penados, conforme a su edad y sexo". El resto seguiría igual.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que se debe decir: "En conformidad con su edad y su sexo".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Acepta esa modificación, convencional Pedicone?

SR. PEDICONE. Es exactamente lo mismo, señor presidente, no me opongo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 21º, con la modificación propuesta.

—Se vota y aprueba el artículo 21º.

SRA. SECRETARIA (MALDONAOD) (lee).

—Se transcribe el artículo 22º, apartados 1) al 4).

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Señor presidente, es con motivo de ampliar una de las obligaciones que tiene el ciudadano para con su sociedad.

El apartado 3) explícitamente dice: "Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley en los casos destinados a prevenir epidemias o la propagación de enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles, y siempre conforme a los límites impuestos por el respeto a la persona humana". Quiero aclarar que en el primer estado de la enfermedad, la enfermedad es inaparente y el individuo goza de un perfecto estado de bienestar síquico, físico y social. En consecuencia, estimo que los catastros deben ser obligatorios, siempre y cuando la Provincia así lo considere.

Por ejemplo, el cáncer de útero en zonas de Quebrada y Puna es sumamente frecuente, pero no

hay una obligatoriedad de hacer cumplir con la práctica del Papanicolaou o la colposcopia, siendo que países sumamente desarrollados y que son ejemplo para nosotros, tal el caso de Japón, tienen ya para la detección del cáncer una obligatoriedad con respecto a la fibroscopia en todos los enfermos gástricos. Con eso han eliminado la mortalidad en un porcentaje del 50 al 60 %.

Por otra parte, señor presidente, hay otro tipo de enfermedades que no están comprendidas aquí y que es necesario citarlas: ejm. la diabetes.

La diabetes bien tratada devuelve al individuo a la sociedad en perfecto estado y puede realizar una vida prácticamente como cualquier persona sana. En consecuencia, pienso que la obligatoriedad debe extenderse, porque acá no sólo se perjudica el individuo al no tratarse, sino su núcleo familiar. Y peor todavía, a la sociedad que tiene que cargar con este tipo de patología y de alteraciones que van en detrimento de su presupuesto, etc. En consecuencia, creo que el punto debería quedar escrito de la siguiente manera: "infecto—contagiosas o transmisibles y catastro sanitario de interés provincial". nada más, señor presidente

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de hacer las correcciones al texto —a las gramaticales me refiero—. En el apartado 1), que lo tienen todos los señores convencionales, debe decir: "Todos los habitantes de la provincia gozan del derecho a la salud y a su protección" y no "de su protección". En el apartado 3) la moción es que donde dice: "Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario, etc" debe decir: "Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley en los casos destinados a prevenir epidemias o la propagación de enfermedades infecto—contagiosas o transmisibles. Entiendo que la moción que hace el convencional Parodi es atendible. Y luego, donde dice: "y siempre conforme a los límites, etc. debe decir" "y siempre dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana". La moción del convencional Parodi creo que la podemos incluir dentro de la misma.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. El párrafo 3) para evitar este tipo de descripciones que a lo mejor sirvan para incurrir en omisiones, podría quedar redactado así:

"nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado salvo por disposición de la ley siempre conforme y dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana". Va de suyo que será la ley la que establecerá los supuestos de excepción y no la misma Constitución, porque en esta enumeración, incluso para el futuro, se puede emitir otra serie de tratamientos preventivos —como los que menciona el convencional Parodi— y suprimiendo la enumeración y dejando "salvo por disposición de la ley" creo que podría solucionarse.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Yo entiendo, señor presidente, que las propuestas hechas por los convencionales Parodi y Noceti deben ser consideradas en el apartado 4) que habla de que "las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y dirigente a las autoridades sanitarias". Aquí tendría que incluirse el párrafo "y catástro sanitario" que solicita el convencional Parodi. Entiendo que con esto queda todo eso comprendido.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. No estoy de acuerdo con la opinión del convencional Giubergia, puesto que yo estoy hablando de una obligación que va en favor de la sociedad y que tiene que quedar bien marcada.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Observo que en el párrafo 4) se hace toda una enumeración para luego expresar que en caso de que no se prestare el auxilio necesario se lo podrá hacer mediante la fuerza pública. Mi impresión es que se podría redondear mejor el concepto imponiendo directamente el carácter de carga pública a todo aquel que no prestare colaboración activa y diligente. Al colocar el concepto de carga pública se obvia la necesidad del auxilio de la fuerza pública.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, toda esta discusión viene a raíz de que el artículo 22º fue mutilado. En la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías —que hemos integrado— lo habíamos discutido bastante, pero en la Comisión Redactora General este artículo ha sido mutilado. Por esta razón es que han quedado todos esos lugares en blanco y que ahora estamos tratando de llenar.

La redacción que tenía antes era más completa y permitía realmente que en todos estos casos el Estado pudiera, obligarlo o no, de acuerdo con sus posibilidades, crear los recursos necesarios para prevenir enfermedades de distinta naturaleza.

Ya que estamos en esto, pienso que lo más rápido para darle solución a este problema y que realmente reflejará lo que queremos expresar todos es lo que definitivamente indicara el convencional Parodi en el sentido de hacer ese agregado después de la palabra "infecto—contagiosas" del apartado 3).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Yo voy a apoyar la modificación del doctor Noceti que incluye lo que propuso el doctor Parodi y a lo que adhiere el doctor Fiad, porque eliminando los casos, quedan todos éstos a disposición de los médicos, los presentes y los futuros.

No sé si me entiende, señor presidente, porque estamos dictando una Constitución destinada a regir en el futuro y quién sabe por cuánto tiempo. Entonces, con suprimir toda la enumeración y decir que: "Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado salvo por disposición de la ley dentro de los límites puestos por el respeto a la persona humana", queda sujeto a la ley que la Legislatura puede dictar en los casos respectivos referentes al Papanicolaou, diabéticos,etc. señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es la moción del señor convencional Noceti?

SR. SNOPEK. Sí señor presidente.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es simplemente para adherirme a la moción del convencional Noceti, ratificada por el doctor Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

de los señores convencionales la aprobación del artículo 22º con las siguientes modificaciones: en el apartado 1) se sustituye la palabra "de" por "a" y el apartado 3) quedaría redactado de la siguiente manera: "Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado salvo por disposición de la ley dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 23º

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, antes de entrar en la cuestión de fondo voy a hacer las siguientes correcciones: en el inciso b) en la penúltima línea, donde dice: "de algún modo afecte o pueda afectar", debe decir: "de algún modo afecte o pudiere afectar". Se cambia el tiempo verbal. El inciso c) terminará donde dice: "la estabilidad ecológica", es decir que quedaría redactado así: "promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica". Eso es todo, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Es para proponer algunas supresiones. En el párrafo 2), estimo que la palabra "incluso" está de más. En el párrafo 2-a), la palabra "hasta prohibir" también está de más y finalmente en el inciso 4) la parte que dice que "la Provincia debe propender de una manera" esa palabra "una" también está de más. Propongo concretamente la supresión de las tres.

SR. SÁNCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SÁNCHEZ. Señor presidente, cuando remitiera una nota a la presidencia hace unos días atrás, mencionaba expresamente la inclusión de tres artículos que habían sido suprimidos por la Comisión Redactora; luego mencioné algunos otros artículos, entre ellos éste, señor presidente. Se dis-

puso la adopción —por así decirlo— del artículo que al respecto y sobre el mismo tema había considerado y aprobado la Comisión Especial para el Régimen Económico y Financiero.

Creo recordar, señor presidente, que usted mismo tenía en su poder la Constitución Española. Constá en las actas firmadas por el doctor Noceti como secretario de la misma. Esto es, señor presidente, para aclarar el porqué de la inclusión de este artículo y no del que se dispuso en su momento. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional car.

SR. CAR. Señor presidente, es para hacer una moción concreta, previa lectura del articulado propuesto por la Comisión para el Régimen Económico y Financiero, de que se incluya dicho artículo en reemplazo del que leí.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere precisar el número del artículo, convencional Car?

SR. CAR. Es el artículo 23º, señor presidente. Este artículo que proponemos sea insertado en reemplazo del 23º proyectado con los cuatro párrafos, dice: "Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de preservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, efectivamente en un primer momento se había sacado este artículo 23º que la comisión tiene presentado como definitivo y se había incluido el artículo propuesto por la Comisión de Régimen Económico y Financiero. Luego pasó a estudio de la Comisión respectiva —la cual presidió— y con la presencia de los señores convencionales, incluido el señor convencional Snopek, se decidió postular de nuevo, por ser más amplio y más taxativo, la inclusión del artículo que se había suprimido. Por lo tanto, en las últimas reuniones que se hicieron de la Comisión General Redactora, se incluyó este texto. Yo propongo que

el mismo siga con las modificaciones que he postulado y las que ha postulado el convencional Figueroa, por entender que es mucho más amplio y completo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Adhiero en todo a lo propuesto por el señor miembro informante y presidente de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, porque entiendo que el artículo 23º, incluso suprimiendo lo de la Carta Mundial de la Naturaleza, es un artículo completo y que corresponde a lo que en el derecho moderno y actual responde a dos situaciones distintas: la preservación del medio ambiente y la presevación de los recursos naturales, señor presidente.

No me voy a extender sobre esta materia porque disponemos de muy poco tiempo y es necesario que trabajemos aceleradamente, pero esta materia es de una importancia tal que viene a constituir dos nuevas ramas en la ciencia jurídica. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los fines de ordenar la votación en la forma en que lo dispone el artículo 111º, solicito al convencional Figueroa que precise las supresiones propuestas, para que presidencia las registre.

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente. Vuelvo a repetir, son las siguientes: en el párrafo 2) la palabra "incluso", en el 2-a) "hasta" y en el 4) "una" antes de manera.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en el párrafo 2), al borrar la palabra "incluso" habría que sustituir también "e" por "o".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Señor convencional Figueroa, eso implica que usted acepta la modificación propuesta por el convencional Pedicone y apoyada por el convencional Snopek?

SR. FIGUEROA. Exacto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, someto a aprobación el artículo 23º despachado por la comisión con las modificaciones propuestas por los convencionales Pedicone, Figueroa y Snopek.

Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Precisamente, señor presidente, por ser el siguiente un artículo que tiene ocho párrafos, a fin de no interrumpir la lectura total de ellos, solamente voy a hacer la reserva de los puntos 4) y 5), para después plantear mis observaciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el Artículo 24º, apartados 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8).

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón convencional Ceballos. Iba a hacer una propuesta de tipo metodológico. A los fines de un mejor orden, dada la extensión y diversidad de materia que trata este artículo, sugiero que consideremos apartado por apartado. Si es que la Convención no dispone otra cosa:

SR. CEBALLOS. Totalmente de acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, la Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías redactó de otra forma este apartado 1). El criterio que ha prevalecido en su oportunidad, después de mucho discutir el tema, ha sido el de ratificar la Constitución de 1935 que actualmente nos rige y que dice: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden el orden o la moral pública ni perjudiquen a un tercero, está sólo reservada a Dios y exenta a la autoridad de los magistrados".

Como habrán podido observar, en esta nueva

redacción se ha eliminado "sólo reservado a Dios". Nosotros consideramos que ese "Dios" es el Ser Supremo de todos, de los católicos, de los protestantes, de los mahometanos, de los budistas, de todos. De manera que estimamos que debe mantenerse esa redacción que había determinado la comisión, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a adherir a la moción del doctor Fiad para que se conserve en este apartado 1) la redacción que tiene también la primera parte del artículo 19º de la Constitución Nacional. No creo necesario abundar en fundamentos porque la modificación que solicitamos para este texto constitucional es lo que dispone la Constitución Nacional. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otra moción, se va a someter a aprobación, primero, como corresponde de acuerdo con la prelación del artículo 111º, el texto de este apartado 1) tal como fue aprobado en general.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a aprobación los textos 2) y 3).

—Se votan y aprueban.

—Apartado 4)...

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, me cabe la responsabilidad, en nombre del bloque del Movimiento Popular Jujeño, de hacer el debate en torno a este conflictivo y polémico tema del Derecho de Repùblica.

Entro a este debate inspirado en los apotegmas de dos grandes hombres de la historia. Cicerón dijo: "Cuando os dispongáis a hablar que sólo sea para decir algo mejor que el silencio". Y el de Tácito, pronunciado hace más de 1.700 años: "Raros tiempos de felicidad aquellos en que se puede pensar lo que se quiere y decir lo que se siente". Fue precisamente el pensamiento de Tácito el que Mariano Moreno estampó al iniciar al aparición de "La Gazeta de Buenos Ayres", el órgano de la Junta de Mayo.

Por una ironía del destino soy el único periodista que integra esta Convención, de la que además existen dieciocho abogados. Pero de todos modos, señor presidente, quiero evocar en primer término a los hombres que dieron fundamento y basamento en la libertad de prensa en este país. Al deán Funes cuando redactó el Estatuto de 1811 donde por primera vez se otorgó la libertad de prensa que en ese momento se llamó libertad de imprenta; a Monteagudo, que llegó a Chuquisaca a inflamar al pueblo de Jujuy por los ideales de la Revolución de Mayo; a Sarmiento, el genial sanjuanino, que toda su vida manejó la pluma mejor que la espada; a Alberdi, el gran constructor del Derecho Constitucional Argentino; a Rivadavia, que aceptó la redacción del deán Funes otorgando la libertad de imprenta; también a Hipólito Yrigoyen que prefirió caer del gobierno y no someter ni cometer ninguna arbitrariedad contra la prensa que lo atacaba y lo injuriada y, por extensión, debo evocar también a Arturo Illia, el hombre que permitió la libertad de prensa más absoluta, inclusive al actual presidente de la República, doctor Alfonsín, que ha tenido conceptos magistrales acerca de cómo entiende y cómo se debe preservar la libertad de prensa en este país.

Los abogados se manejan con las reglas de la ciencia del derecho, los médicos utilizan su juramento hipocrático, los escribanos dan fe para los actos por los cuales son requeridos y los periodistas no tenemos más que una sola norma y un solo amparo: la Constitución Nacional. Allí, en sus artículos 14º y 32º, está concebida la garantía y el derecho de todos los habitantes a expresarse sin censura previa.

Tengo 45 años de ejercicio en la profesión y tengo muchas cicatrices, porque gobiernos de "facto" me iniciaron procesos que determinaron mi alejamiento del país por espacio de 10 años. Y tengo, como testimonio de esta autoridad moral, un documento que el 26 de diciembre de 1977 el general Urdapilleta dirigía al jefe de la Comisaría de la Casa de Gobierno, subcomisario don Narciso Isidro Gallardo, que me voy a permitir leer: "Señor jefe, en cumplimiento de expresas instrucciones del señor gobernador deberá disponer las medidas pertinentes a fin de que se prohíba la entrada en la Casa de Gobierno al señor Rodolfo Ceballos y a la señora Lidia Maire de Ceballos, representantes de la revista 'Acción Económica' de esta ciudad". Ese es mi orgullo, señor presidente, y tal vez lo que me da un poco de fuerza para afrontar esta Honorable Convención Constituye, frente a hombres de derecho, frente a hombres mucho más ilustrados que yo, porque yo ni siquiera me he recibido de bachiller. Me he educado y me he formado en la universidad de la vida y he seguido en toda la trayectoria política —en momentos que militaba en la Unión Cívica Radical— los ideales de libertad.

Debo decir, señor presidente, que nadie mejor que un periodista puede defender la libertad de prensa. Quizás mis amigos convencionales y mis viejos amigos de lucha, que también se encuentran aquí, no han tomado en cuenta la verdadera dimensión histórica que significa implantar el derecho de réplica en la Constitución de Jujuy.

Recuerdo que cuando discutimos este tema en el seno de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, su propio presidente, el doctor Pedicone, hizo mención a un antecedente de Facundo Zuviría quien había propuesto en la Constitución de 1853 el derecho de réplica. No se tuvo en cuenta, señor presidente, que Facundo Zuviría había sufrido casi quince años de ostracismo como consecuencia de la prensa de Rosas, en la que solamente opinaban el dictador y el restaurador de las leyes. Incluso fue ese temerario proyecto de Zuviría que llevó a Vélez Sarsfield a tomar en cuenta lo que la Constitución de Estados Unidos había determinado impidiendo que el Congreso Federal dictara leyes que extendieran la libertad de prensa al fuero federal.

Este derecho de réplica, señor presidente, ha sido analizado por hombres que son un verdadero prestigio en el orden de la jurisprudencia.

Voy a referirme, en primer término, a Linares Quintana. En un trabajo que él tituló "El Derecho de Réplica y a la Libertad Institucional de Prensa", hace una encendida defensa de la libertad de expresión. Señala que "la libertad de expresión es complemento indispensable de la libertad de pensamiento, no concibiéndose la una sin la otra. Las distintas libertades particulares no constituyen otros tantos institutos distintos e independientes entre sí, sino tan solamente aspectos diversos de la libertad en general; de lo cual resulta una vinculación íntima e indestructible entre dichas libertades. Y este nexo manifiéstase con mayor evidencia todavía cuando se trata de la libertad de expresión, justamente considerada como la clave de todas las demás libertades. La libertad de conciencia —decía Sarmiento— es no sólo declarada piedra angular de nuestra Constitución, sino que es una de las más grandes conquistas de la especie humana. Digo más, la más grande conquista por excelencia, pues de ella emana la emancipación del pensamiento que ha sometido las leyes de la creación al dominio del hombre". La palabra escrita, y especialmente la impresa en las columnas de los diarios, constituyen hoy el instrumento más eficaz de la expresión del pensamiento humano, sin que ello importe menospreciar la importancia que como tal revisten el teatro, el cinematógrafo, la radio y la televisión. Constituye el medio mejor que tiene el individuo para estar informado al día de lo que ocurre

en el mundo, en su propio país y, especialmente, de la actuación del gobierno y, como lógica consecuencia, para controlar el desempeño de quienes ejercen el poder".

Es muy extenso el trabajo de Linares Quintana, señor presidente, pero hay una conclusión que quiero destacar referida al famoso Pacto de Costa Rica, que actualmente es ley por una sanción del Congreso Nacional de 1984.

Dice Linares Quintana que "el principio fundamental del ordenamiento jurídico del Estado argentino, que determina la supremacía de la Constitución Nacional, rige plenamente con respecto a los tratados internacionales, que en caso de no encazar en los principios y normas de la Ley Suprema, son inconstitucionales y el Poder Judicial, planteado el caso respectivo, así debe declararlos. Es lo que, aunque pueda resultar superfluo y redundante, cuida reiterar de manera categórica el artículo 27 del Estatuto Fundamental, al establecer que el gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución". Y concluye Linares Quintana diciendo que: "No existe duda de que siendo el derecho de réplica inconstitucional, por las razones que hemos expuesto, también resulta inconstitucional la cláusula del Pacto de San José de Costa Rica, sobre derechos humanos que lo instituye". Este pacto tan remanido de Costa Rica, que yo lo he calificado como la obra de los tiranos y de los dictadores americanos, en su artículo 14º establece casi textualmente lo que ha sido tomado por la comisión al redactar el punto 4) del artículo 24º.

Voy a tomar un ejemplo de un país más avanzado y que el señor Presidente de la Convención conoce perfectamente por haber estado exiliado en él; me refiero concretamente a España.

El periodista Pedro Ramírez, director del diario español "Cambio 16", al explicar las aplicaciones y las consecuencias del derecho de réplica en su país, señala lo siguiente: "La lentitud de un procedimiento por injurias nace en realidad de esta ley especial, dudosamente constitucional".

En lugar de agilizar el funcionamiento de los tribunales, el Estado recurre a un procedimiento de parcheo que en la práctica convierte a los jueces en invasores de las competencias más genuinas del director de un medio informativo.

"Para los periodistas españoles entrar en un juzgado durante estos años de transición política ha sido muy parecido a entrar en un casino o una tómbola. Si el juez de turno era una persona con sen-

sibilidad democrática y apego a los valores constitucionales, la rueda de la fortuna giraba de manera muy distinta que si el magistrado era uno de esos funcionarios mentalmente instalados aún en la escala de valores del franquismo.

"Es obvio que uno de los temores que inspira la aplicación de la ley de rectificación es que esté sometido al capricho de una magistratura muy heterogénea, de forma que ni siquiera los periodistas tengamos una pauta clara a la qué atenernos".

Y en su momento final este director señala: "Durante el debate en el parlamento quedaron sobre la mesa diversas interpretaciones sobre cuál debía ser la materia objeto de la rectificación y se puso de relieve que no siempre es fácil trazar la barrera entre los hechos y las opiniones que suscitan tales hechos.

"La amenaza de verse forzado a incluir extensas respuestas de personajes públicos, protegidos por un juez poco sensible a la libertad de expresión, no puede por menos que recortar la iniciativa de los directores a la hora de iniciar polémicas periodísticas".

También el derecho de réplica ha sido extensamente analizado por el doctor Carlos Colautti, en un trabajo que titula "El Pacto de San José de Costa Rica y la Libertad de Expresión".

En homenaje a la brevedad, voy a referir únicamente algunos de los detalles que él da en su trabajo. Al tratarse en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1969, en Costa Rica, este tema del derecho de réplica señala: "El Gobierno de Chile en sus observaciones define como dudosa la conveniencia de incluir en esta Convención el derecho de rectificación". La propia Comisión de Derechos Humanos eliminó este artículo, anteriormente, de su proyecto, con el loable propósito de lograr el mayor número de estados que pudieran suscribir o ratificar el proyecto de convención. Si hay estados que no tienen en sus legislaciones internas disposiciones sobre el ejercicio de este derecho, es posible que se arriesgue innecesariamente la aceptación de la Convención, puesto que este derecho tiene el carácter de secundario y ha demostrado ser de difícil aceptación.

Los Estados Unidos afirmaron que "el artículo debe excluirse por innecesario e impracticable en la práctica, en virtud de las amplias disposiciones del artículo, puesto que la parte ofendida es al comienzo el juez de su propio perjuicio, y puede insistir en extensas respuestas. Ese derecho de rectificación puede conducir al hostigamiento que bien puede desalentar y perjudicar a la prensa libre".

En Uruguay, a su vez, recordó que "aunque no existia contradicción entre la redacción del proyecto y su legislación sustantiva, las disposiciones de la ley de imprenta, que reconocen ese derecho en el Uruguay, han sido declaradas por la Suprema Cor-

te de Justicia, pero solamente por entender que la ley no ha instituido el procedimiento para ordenar la rectificación o la respuesta que se ajuste a los principios del debido proceso".

Argentina participó en esa Convención y nadie, absolutamente nadie en este país, ni los legisladores ni los juristas, han podido determinar quién la representó.

Las delegaciones de Argentina, Nicaragua, Panamá, Méjico, Ecuador y Colombia propusieron enmiendas a los numerales que se referían al derecho de rectificación o respuesta. Estados Unidos insistió en la conveniencia de suprimir el artículo, posición que contó con el apoyo del representante de Brasil, que recordó que "existe una convención internacional sobre esta materia que no ha logrado un apoyo muy grande, lo que evidencia que es muy difícil regular esta cuestión por medios convencionales". Añadió que creía que "debería dejarse que la materia fuera regulada internamente por los países". A su vez el delegado de Estados Unidos estimó que "sería muy difícil tratar de definir este asunto y que cualquier decisión que se tomara sería una carga que se echaría sobre los medios de difusión".

Sobre este mismo tratado de Costa Rica hay un trabajo que se llama Jurisdicción Internacional y Jurisdicción Nacional, del doctor Néstor Pedro Sagües, que tengo entendido visitará Jujuy en breve. Este destacado jurista hizo un análisis de lo que significa el derecho de réplica y lo qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dice en su trabajo: "La cuestión es diferente en cuanto a la Corte Interamericana. Ella conocerá y decidirá en definitiva en el caso que se le somete. Ella apreciará, también de manera irreversible, si se interpusieron y agotaron los recursos de la jurisdicción interna nacional. Ella juzgará irrevocablemente, asimismo, si en la Legislatura local hay o no debido proceso legal para la tutela del derecho humano lesionado, o si no se permitió al efecto el acceso a dicho proceso, si medió retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos. Todo eso importa, desde luego, revisar lo actuado por la Justicia argentina en su faz procedural y juzgar de nuevo lo decidido, en cuanto al fondo del asunto, todo de manera irrecusable. En otras palabras, se reconoce y redécide, pero esta vez de manera última; el trámite y la resolución argentina en materia de derechos humanos. De hecho y de derecho, se abre así una cuarta o quinta instancia (en el ámbito local: Juzgado de Primera Instancia; Cámara de Apelaciones; Corte Suprema Provincial; Corte Suprema Nacional. En el ámbito internacional: Corte Interamericana), con la nota (por parte de la Corte Interamericana) de definitividad. La auténtica Corte Suprema, según se anticipó, será el Tribunal Interamericano y no el argentino. La sentencia del

último tribunal argentino, por ende, aparenta tener fuerza de cosa juzgada formal, pero no material y el órgano tribunalicio final argentino, también jurídicamente, será el eventual penúltimo tribunal de la causa, ya que la condición de último quedará reservada para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"Dentro de ese escenario —dice Sagües— la incompatibilidad entre el artículo 100º de la Constitución Argentina y (en particular) el artículo 67º de la Convención parece irremediable. Por ello el Pacto de San José de Costa Rica resultaría inconstitucional al lesionar la escala normativa de los artículos 31º y 27º de la Constitución Argentina que dan primicia a la Constitución por sobre los tratados internacionales".

Recapitulando, este extraordinario trabajo del doctor Sagües concluye en que "es factible resumir así lo dicho de la siguiente manera: a raíz de la aprobación por la ley argentina 23054 del Pacto de San José de Costa Rica, la mayor parte —si no todos— de los derechos personales incluidos en la Constitución Argentina, de manera explícita o implícita, se encuentran simultáneamente repetidos y protegidos por el pacto de referencia.

"Dentro de ciertos condicionamientos normativos (en particular la aceptación de competencia por parte del Estado nacional), después de concluido un proceso ante la jurisdicción argentina en materia de derechos personales (y aun antes, si hay denegación de justicia en el ámbito local), la litis puede replantearse ante la jurisdicción internacional contemplada por el pacto. Vale decir, conforme al trámite instructorio que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el judicial a cargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"El fallo de la Corte Interamericana será el definitivo e irreversible, circunstancia que tipifica a ese Tribunal como el último y supremo en materia de los derechos personales reconocidos por la Constitución Argentina.

"Existe en principio un conflicto normativo entre las cláusulas del pacto que atribuyen aquella condición a la Corte Interamericana y el artículo 100º de la Constitución Argentina que confiere a la Justicia nacional el conocimiento y decisión de los procesos concernientes a los derechos personales de la Constitución".

Y sigo aportando mayores antecedentes, señor Presidente, con un trabajo del doctor Mario Barbero Sarzabal, que se refiere a una sentencia dictada por la Cámara Civil, sala "A" de la ciudad de Buenos Aires, donde determina que el derecho de réplica no obliga, por ahora, al editor a publicar la respuesta. Este fallo es del 19 de marzo de 1986. Al comentar el doctor Barbero Sarzabal el fallo ju-

dicial de la sala dice que "ha tratado específicamente el tema del derecho de réplica en un juicio de amparo promovido contra un semanario, órgano de difusión del Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires.

"En el caso se demandó al periódico a fin de que se lo condene a publicar la réplica de una carta que, a pedido de un socio del centro, se insertó en un ejemplar aparecido a mediados de 1984, en el que se denunciaron supuestos hechos delictuosos que desestimaban la labor profesional del actor, en su carácter de contador. En su carta de réplica, el demandante hizo referencia —como descargo— a presuntas irregularidades cometidas por dos empleados de su estudio, pero el director de la revista se negó a publicar la respuesta considerando que eran los jueces penales actuantes y no el periódico quienes debían recibir las respectivas defensas o acusaciones".

Señala en su comentario que "el fallo de segunda instancia confirmó la sentencia apelada por el voto del doctor Eduardo Zannoni, al que adhirieron los doctores Jorge Escuti Pizarro y José Martín de Mundo". Dijo el doctor Zannoni que "nuestro país aprobó por ley 23054 la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto San José de Costa Rica, cuyo artículo 14º, entre los derechos protegidos por parte de los estados signatarios, incluye, precisamente, el derecho de rectificación o de respuesta".

Agregó que "la aprobación de la Convención por el Congreso Nacional compromete al Estado argentino a dictar la ley que reglamente el derecho de respuesta y así lo dispuso el artículo 2º".

"Como ha señalado Germán Bidart Campos, prosiguió, la rectificación del pacto lo ha incorporado a nuestro derecho interno, dentro del cual integra, con la Constitución y las leyes del Congreso, la Ley Suprema del Estado a tenor del artículo 31º de la Constitución. Quiere decir que la norma transcrita sobre derecho de réplica integra nuestro orden jurídico".

El camarista expresó que "aunque integra nuestro orden jurídico, el derecho de réplica previsto en la Convención deberá ser reglamentado por la ley. Por disponerlo así —más allá de disquisiciones acerca del carácter autoejecutivo de los tratados internacionales— la propia Convención es, en tanto los estados signatarios no dicten la ley reglamentaria, un tratado vinculante en el orden internacional, pero no es, todavía, un derecho positivo intacto".

Se preguntó luego el doctor Zannoni, merituando la cuestión planteada desde la perspectiva de nuestro orden constitucional: "si aún en ausencia de ley reglamentaria el derecho de réplica o de respuesta constituye una garantía implícita, comprendida entonces en el artículo 31º de la Constitución Nacional".

En tal sentido, dijo que "a partir de los precedentes Siri y Kot la Corte Suprema de Justicia ha resuelto que las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias". Dice Zannoni: "Obviamente la Corte aludía, por entonces, a leyes reglamentarias del amparo —que en el orden nacional no existieron hasta la sanción de la ley 16.986— que, como tales, hacen operativa las garantías constitucionales".

Destacó seguidamente que "el derecho de responder publicaciones que contienen informaciones inexactas o agraviadoras, emitidas en perjuicio de las personas y, correlativamente, el deber del editor responsable del medio de difusión de publicar la rectificación o respuesta, existirá en la medida que la ley reconozca aquel derecho a imponga este deber. En otras palabras —dice Zannoni— la operatividad del amparo exigiría que el editor, obrando contra la ley —ilegalmente— o arbitrariamente, rehusase cumplir con su deber jurídico. Recién entonces podríamos discurrir acerca de si esa conducta ilegítima o arbitraria vulnera un derecho subjetivo de jerarquía constitucional. Pero mientras tal ley no exista, el editor está amparado por el principio de reserva contenido en el artículo 19º de la Constitución, según el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda".

Finalmente, el doctor Zannoni consideró que "no está en juego en el caso la atribución de un hecho ilícito regido por las leyes civiles ni se trata de resarcir daños provocados por injurias o calumnias cometidas por medio de la prensa, cuestiones estas que lógicamente deberían plantearse por la vía idónea y no mediante la acción de amparo".

También tuvieron otras opiniones favorables a este pronunciamiento de la sala, que determinó que el derecho de réplica no obliga —por ahora— al editor a publicar la respuesta.

También existe otro trabajo que figura en Jurisprudencia Argentina, realizado por el doctor Elel Ballester en torno de las inserciones forzosas por la prensa. Coincide este autor, también, en censurar el derecho de réplica. Además, sostiene que "para que el derecho de respuesta adquiera efectividad por sólo su inclusión en las constituciones, éstas tendrán que contener detalles reglamentarios extraños a la naturaleza y a la jerarquía de tales normativas".

"Brasil fue la primera nación en introducir una ley fundamental en 1933. Portugal, Turquía, Chile y Perú no incurrieron en la de Brasil. Todos ellos tenían experiencia en la materia".

¿Y qué más puedo decir yo, señor Presidente; como periodista? Que me parece que esto es una grave aberración. Aparte que esa respuesta debe ser gratuita. Y, para colmo de los males, se dice

que se debe plantear por medio de un recurso de amparo.

Mis asesores —y si estoy equivocado que me rectifiquen— me han explicado que el recurso de amparo no permite impugnar la constitucionalidad de los actos de gobierno.

Está el otro problema que se plantea en el párrafo 5), donde dice también, transcribiendo textualmente el Pacto de Costa Rica: "Una persona responsable al frente de una empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial".

Yo tengo una experiencia, señor Presidente. El Centro de Técnicos Profesionales Peronistas me injurió y me calumnió. Planteada la investigación preliminar por mi patrocinante legal, aparece suscribiendo esa injuria y esa calumnia el doctor Guillermo Eugenio Snopek. Supongo que será porque es diputado. De todos modos, yo confío en la Justicia y tomo el camino legal. Haré la querella al doctor Guillermo Eugenio Snopek y espero que él me demuestre que es un hombre republicano y democrático, que deje los fueros que sirven para dictar leyes y no para difamar y se someta a la Justicia que este propio gobierno ha nombrado, inclusive con el acuerdo de los diputados de la bancada judicialista.

Es inconcebible que una persona pueda ser senador nacional, diputado nacional, diputado provincial y no pueda ser editor de una publicación. Eso está contrariando a la garantía constitucional que determina que todo habitante tiene derecho a ejercer al actividad e industria lícita.

Los argumentos pueden ser inacabables y vendrá, seguramente, la otra parte que, como decía Vélez Sarsfield: "Aunque la mitad de la biblioteca le dé la razón a usted, la otra mitad me la da a mí".

De todos modos, señor Presidente, yo deseo dejar sentada mi repulsa sobre este artículo. Creo que mis argumentos no tendrán efecto porque la suerte ya está echada, pero quiero que la historia recoja el pensamiento de un periodista que ama la libertad de prensa, que ama y respeta la Constitución Nacional y que no quiere que la Constitución de su provincia natal jamás afecte o cercene la libertad de expresión con un artículo de esta naturaleza. Gracias, señor Presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

— 58 —

MOCION

SR. CAR. Es para hacer una moción de orden,

señor Presidente.

Tengo que cumplir con un compromiso ineludible que tiene relación directa con el desarrollo de esta Convención. Me tengo que retirar, y como tengo especial interés en intervenir en el desarrollo del debate y en particular en lo referente a los párrafos 4) y 5), en los cuales voy a hacer observar mis reparos a la redacción actual de los mismos, deseo —y en esto radica la moción de orden— que se pase a un cuarto intermedio.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para decir que la sesión continuará el próximo miércoles a las 16.30.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden del convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 16.30.

Eran las 21.30.

Artículo 7.- Prohibición de delegar funciones y de otorgar facultades extraordinarias.

1.- Ningún magistrado o empleado público podrá delegar sus funciones en otra persona, ni un Poder delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualesquiera de ellos obrase en nombre de otro o con cargo de darle cuenta; con excepción de las entidades descentralizadas que se regirán conforme a las normas que las instituyeron y de los demás casos previstos por la Constitución y la ley.

2.- La delegación, si existiere, no eximirá de responsabilidad al delegante. La nulidad deberá ser declarada por los tribunales de la Provincia.

3.- Las asociaciones que por delegación del Estado ejercieren el control de la actividad profesional, deberán circunscribir su función a la ley que establezca los límites de la delegación y las facultades disciplinarias. Sus resoluciones serán recurribles ante la Justicia.

4.- Ninguna autoridad de la Provincia tiene facultades extraordinarias, ni puede pedirlas, ni se le concederán por motivo alguno. Quienes las otorgaren o ejercieren serán directamente responsables de esos actos conforme a la ley.

Artículo 8.- Cooperación al sostenimiento del culto católico.

Los partidos Justicialista, Celeste y Blanco de los Trabajadores y el Movimiento Popular Jujeño proponen el siguiente texto:

El Gobierno de la Provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico Apostólico Romano. No obstante ello, respecta y garante los demás cultos que no repugnen a la moral y a la razón natural.

DISIDENCIA: La Unión Cívica Radical no se expide al respecto por entender que no es materia de legislación Provincial.

Artículo 9.- Registro Civil

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles en la forma que establece la ley.

Artículo 10.- Declaración Patrimonial

Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, comisionados municipales y todos aquellos que tuvieran a su cargo la administración de fon-

dos públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su Patrimonio.

Artículo 11.- Responsabilidad del Estado y de sus agentes.

1.- Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones de esta Constitución y la ley.

2.- El Estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.

Artículo 12.- Demandas contra el Estado.

1.- La Provincia puede ser demandada ante la justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que estos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación.

2.- Si la Provincia fuere condenada al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquella quedare firme y ejecutoriada.

3.- Los municipios podrán ser demandados por acciones contencioso-administrativas en todos aquellos casos en los que actuaren como poder público y resultare afectado en derecho o intereses de carácter administrativo. En los demás casos, podrán ser demandados por las vías ordinarias.

4.- Los bienes y rentas municipales no podrán ser objeto de medidas cautelares, salvo que hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación, y las sentencias condenatorias solo podrán ejecutarse luego de transcurridos tres meses contados a partir de su notificación a las autoridades comunales.

Artículo 13.- Publicidad de los actos de Gobierno.

1.- Las resoluciones y demás actos de los poderes del Estado, de sus entidades descentralizadas y de las demás instituciones provinciales y municipales, serán públicos.

2.- El presupuesto de gastos y recursos de la provincia, los actos relacionados con la renta pública y sus inversiones, serán publicados periódicamente, conforme lo determine la ley.

3.- La publicidad de los actos administrativos o judiciales podrá ser limitada o restringida cuando

existieren justos motivos para disponer la reserva o el secreto de las actuaciones, lo que se hará por resolución fundada cuando así lo exija la seguridad, el orden público o las buenas costumbres, o toda vez que fuere razonable hacerlo en resguardo de la intimidad, honor o reputación de las personas.

4.- La reserva o secreto no podrán ser invocados en ningún caso para privar a los interesados de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, permitiéndose al letrado defensor obtener copia, reproducción, informe o certificación de las actuaciones, bajo constancia de guardar secreto o reserva.

Artículo 14.- Supresión de tratamientos honoríficos.

No tendrán tratamiento honorífico los magistrados y funcionarios públicos, electivos o no, de cualesquiera de los poderes del Estado, como tampoco los cuerpos a los que pertenezcan.

Artículo 15.- Significación del Preámbulo.

El Preámbulo de la presente Constitución podrá ser invocado como fuente interpretativa para establecer el alcance, significado y finalidad de sus cláusulas.

Artículo 16.- Prelación de las Constituciones y de las Leyes.-

1.- Los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás funcionarios públicos, aplicarán la Constitución y las leyes nacionales los tratados con las potencias extranjeras y también los decretos o resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades, no delegados por la Provincia al Gobierno Federal.

2.- Los magistrados y funcionarios deben aplicar esta Constitución como ley suprema de la Provincia con prelación a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictaren las autoridades provinciales o municipales.

Artículo 17.- Reglamentación de las normas constitucionales.

1.- Todos los habitantes de la Provincia gozan, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y por esta Constitución.

2.- Estos derechos y garantías, así como los principios en los que ellos se informan, no podrán

ser alterados por las leyes que los reglamenten..

Artículo 18.- Derechos, Deberes y Garantías no enumerados.

1.- Las declaraciones, derechos, deberes y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos ni interpretados como negación o mengua de otros no enumerados y que hacen a la libertad, dignidad y seguridad de la persona humana, a la esencia de la democracia y al sistema republicano de gobierno.

2.- Los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidas por esta Constitución son directamente operativos.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES HUMANOS

Artículo 19.- Derecho al reconocimiento de la personalidad.

1.- La Provincia reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla.

2.- El individuo desenvuelve libremente su personalidad, en forma aislada o asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen.

3.- La persona puede defender sus derechos e intereses legítimos, de cualquier naturaleza, conforme a las leyes respectivas. A los que por carecer de recursos, por cargas de familia, por infortunios u otras circunstancias semejantes les resultare difícil sufragar los gastos de un proceso o de las gestiones respectivas, la ley les acordará el beneficio de gratuidad, así como la representación y el patrocinio de los defensores oficiales, quienes quedarán autorizados para actuar en su defensa ante los tribunales de justicia o ante las instituciones públicas sin abonar impuestos, tasas u otras contribuciones.-

4.- Nadie puede ser privado de su capacidad jurídica, de su nombre o de cualquier otro atributo personal. No regirán otras inhabilitaciones o incapacidades mas que las dispuestas por esta Constitución, la ley o por sentencia judicial.

Artículo 20.- Derecho a la vida.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y esta protegida por la Constitución y la

ley..

2.- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

3.- Si se dictare ley nacional que autorizara la pena de muerte, todo condenado a ella por sentencia judicial firme tendrá derecho de solicitar el indulto o la commutación. No se podrá ejecutar la pena de muerte mientras la solicitud estuviere pendiente de decisión ante autoridad competente.

4.- Toda persona debe respetar la vida de los demás y está obligada a actuar de modo tal que no produzca hechos, actos u omisiones que puedan amenazar o hacer peligrar la existencia sana, digna y decorosa de sus semejantes.

Artículo 21.- Derecho a la integridad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie puede ser sometido a torturas, tormentos, vejámenes físicos o psíquicos, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..

3.- La pena no puede trascender de la persona del delinquiente.

4.- Los procesados deben estar separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento acorde con su condición de personas no condenadas.

5.- Los magistrados a quienes competiere el juzgamiento de los menores deberán adoptar las medidas adecuadas tendientes a su tratamiento, conforme al hecho que hubiere motivado su procedimiento o condena y según fuere la personalidad de los procesados o condenados. Las mujeres y los menores deberán ser alojados en establecimientos adecuados.

6.- Los institutos del servicio penitenciario serán seguros, sanos, limpios y aptos para la educación y adaptación social de los penados, propendiendo al mantenimiento de sus vínculos y a la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales.

7.- No podrá tomarse medida alguna que conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija.

Artículo 22.- Derecho a la Salud.

1.- Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y de su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios.

2.- El concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

3.- Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley en los casos destinados a prevenir epidemias o la propagación de enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles y siempre conforme a los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

4.- Las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y diligente a las autoridades sanitarias. Si así no lo hicieren, estas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 23.- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

1.- Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.

2.- Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos e incluso con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia.

a) Prevenir, vigilar, contener y hasta prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona.

b) Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o puede afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad.

c) Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica, para lo cual adoptara, en lo pertinente, las normas dictadas por la Organización de las Naciones Unidas en la Carta Mundial de la Naturaleza o en su caso, las mas adecuadas que aconsejen la ciencia y la técnica.

3.- Se declaran de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares c todos sus elementos

constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo mas conveniente.

4.- La Provincia debe propender de una manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Artículo 24.- Protección de la intimidad, de la honra y de la dignidad.

1.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden o la moral pública ni perjudiquen a un tercero extán exentas de la autoridad de los magistrados.

2.- Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad y su honra, así como al reconocimiento de su dignidad..

3.- Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni de ataques ilegales a su intimidad, honra o reputación.

4.- Cualquier persona afectada en su intimidad, honra o dignidad por informaciones inexactas o agraviantes emitidas a través de medios de comunicación, tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta gratuitamente, en el mismo lugar y hasta su igual extensión o duración por el mismo órgano de difusión. Ese cumplimiento se podrá demandar mediante el recurso de amparo ante cualquier juez letrado de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiere corresponder. No se hará lugar al ejercicio de este derecho cuando la presunta afectación proviniere de la razonable crítica filosófica, científica, política, gremial, literaria, artística, cultural o deportiva en lo referente a la actuación pública en alguna de esas actividades.

5.- Para la efectiva protección de la intimidad, la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación tendrá una persona responsable que no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial.

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujenó y del Convencional José Car con respecto a la frase: "... que no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial".

6.- Todas las personas tienen derecho de tomar conocimiento de lo que constare a su respecto en los registros provinciales de antecedentes personales y del destino de esas informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos. Queda prohibido el acceso de terceros a esos registros, así como su comunicación o difusión, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

7.- Los registros provinciales de antecedentes personales harán constar en las certificaciones que emitan solamente las causas con condenas efectivas firmes dictadas contra el interesado, con excepción de las que debieren ser remitidas a los jueces.

8.- El Procesamiento de datos por cualquier medio o forma nunca puede ser utilizado para su registro y tratamiento con referencia a convicciones filosóficas, ideológicas o políticas, filiación partidaria o sindical, creencias religiosas o respecto de la vida privada, salvo que se trate de casos no individualmente identificables y para fines estadísticos

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Páginas
Presentación.....	1
Autoridades H.C. Constituyente.....	2
Nómina de Convencionales Constituyentes.....	3
Comisiones de la H. C. Constituyente.....	4
Sesión Preparatoria (08/12/85).....	5
1º Sesión Extraordinaria (18/12/85).....	33
2º Sesión Extraordinaria (23/12/85).....	47
3º Sesión Extraordinaria (24/02/86).....	103
4º Sesión Extraordinaria (03/04/86).....	147
5º Sesión Extraordinaria (05/05/86).....	155
6º Sesión Extraordinaria (30/06/86).....	183
1º Sesión Ordinaria (26/09/86).....	203
• Cuarto Intermedio (29/09/86).....	253
• Cuarto Intermedio (01/10/86).....	293
• Cuarto Intermedio (03/10/86).....	329
• Cuarto Intermedio (06/10/86).....	367
Indice General	415